



CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

SOBERANÍA Y EXCEPCIONALIDAD. LA INTEGRACIÓN DE LA PENÍNSULA DE  
YUCATÁN AL ESTADO MEXICANO, 1821-1848

Tesis que para optar por el grado de

DOCTOR EN HISTORIA

Presenta

Justo Miguel Flores Escalante

Directora de tesis

Dra. Josefina Zoraida Vázquez



CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS

**APROBADA POR EL JURADO EXAMINADOR**

1. \_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

2. \_\_\_\_\_  
PRIMER VOCAL

4. \_\_\_\_\_  
VOCAL SECRETARIO

## AGRADECIMIENTOS

En el proceso de elaboración de esta tesis, desde mis inicios en el doctorado del Centro de Estudios Históricos (CEH) de El Colegio de México, conté con el apoyo de diversas personas e instituciones de las cuales soy deudor.

Agradezco a la doctora Josefina Zoraida Vázquez, directora de la tesis, cuyos comentarios y observaciones llevaron a buen puerto este trabajo. El apoyo de la Dra. Vázquez fue determinante para que pudiera consultar varios archivos de Campeche, Yucatán, México y, sobre todo, las principales Bibliotecas latinoamericanistas de Estados Unidos. Siempre me alentó a hacer un buen trabajo y a continuar pese a los tropiezos. Doy gracias a la doctora Vázquez por el respaldo a mi desarrollo académico.

Me encuentro especialmente agradecido con el doctor Sergio Quezada por su detenida y acuciosa lectura de las versiones preliminares de la tesis. Sus agudas críticas y duros comentarios siempre iban amortiguados con su generosidad académica y las posibles soluciones a las cuestiones sin resolver, lo que contribuyó a la argumentación, estructura y redacción final de este trabajo. Le agradezco al doctor Quezada el impulso que le ha dado a mi carrera académica.

Mi más sentido agradecimiento a los lectores que me acompañaron desde el primer seminario y que asumieron gastos económicos y de tiempo para aportar críticas y observaciones: al doctor Andrés Lira cuyas precisiones jurídicas ayudaron a depurar la parte de las ideas políticas. A la doctora Cecilia Zuleta quien con sus comentarios sobre la historia política y decimonónica de la península yucateca contribuyó a delimitar la cronología y metodología del presente estudio. El doctor José Antonio Serrano hizo interesantes observaciones en materia de defensa y de la historia mexicana. El doctor Jorge Castillo realizó aportaciones que afinaron aspectos de los conceptos políticos y la cronología de la investigación. También le agradezco su apoyo para realizar una estancia de investigación en Yucatán y su respaldo desde mis años de licenciatura.

Mi reconocimiento a los profesores del Centro de Estudios Históricos con quienes tomé curso y que ayudaron a formarme académicamente. Agradezco a la doctora Stella María González Cicero por apoyar mi carrera y las publicaciones de mis trabajos. Mi agradecimiento a la doctora Inés Ortiz Yam quien con sus charlas académicas y observaciones también contribuyó a amarrar los cabos sueltos de la investigación y a concretar la introducción.

Para realizar la presente investigación y mis estudios doctorales recibí el apoyo económico del CONACYT. Del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México obtuve apoyo institucional para acceder a fuentes de financiamiento y a diversos repositorios documentales. La Beca de movilidad Santander Universia me permitió investigar y cubrir costos del trabajo de archivo en los acervos históricos de Yucatán.

Particularmente agradezco a *The Latin American Library, Tulane University* (LAL-TU) el haberme otorgado la beca *Greenleaf Fellowship*, fundada por la generosidad del doctor Richard E. Greenleaf (q.e.p.d.), para realizar una estancia de investigación en dicha institución. La doctora Hortensia Calvo y el personal de LAL-TU hicieron placentera y fructífera mi estancia en Nueva Orleans.

Rafael Vega, director, y Gerardo Pasos, encargado de archivo, me dieron todas las ventajas y una excelente atención para consultar los documentos históricos del Archivo General del Estado de Campeche. De igual manera agradezco al personal del Archivo General del Estado de Yucatán por el fino trato y las facilidades brindadas durante mi estancia en ese repositorio, en especial a Karla Caballero, Vanessa Fernández y Mauricio Dzul. Gabriel López, director, Guadalupe Chan y los empleados de la Biblioteca Campeche me prestaron un servicio eficiente y amable cada vez que acudía al Fondo Reservado. Y en general manifiesto mi agradecimiento con el personal de la *Benson Latin American Library, University of Texas at Austin*, CAIHY, CEHM-CARSO, AGN, AHDN, AHSRE, AMCAM y la Biblioteca Nacional.

Desde los primitivos inicios del proyecto de tesis, recibí comentarios en dos seminarios informales de alumnos del CEH: el primero fue conformado por algunos estudiantes de la generación 2003-2008. El segundo lo organizamos otro tanto de compañeros y amigos de la generación 2005-2010.

De las aulas del CEH surgieron amistades que me ayudaron a sobrellevar las cargas del estudio e hicieron disfrutable mi estancia en la ciudad de México, mi sólido aprecio a la banda: Gilberto Urbina, Patricia Vega, María del Carmen Garzón, Fabián Herrera, Aurelia Valero, Mario Meza y Edwin Álvarez. Los años vividos en México también se enriquecieron con las amistades de Rafael Castañeda, Othón Nava, Antonio Peña, Indra Labardini, Marcela Martínez, Erika Lara, Elda Moreno, Diana Méndez y Gabriela Díaz. Particularmente agradezco a Patricia Vega, Aurelia Valero, Othón Nava y Rafael Castañeda quienes me alojaron en el Distrito Federal y se solidarizaron conmigo durante el proceso de elaboración de la tesis. Sobre esto último, especialmente doy gracias a Gilberto Urbina e Inés Ortiz, pues sus pláticas y consejos (cuasi-terapéuticos) me ayudaron

a levantarme de las caídas y recaídas sufridas durante la construcción de este trabajo.

Como siempre mi profundo agradecimiento a mis eternos protectores, a mis padres, Miguel e Irasema, por ayudarme en todo momento. A mis hermanos y sobrinos, José, Guadalupe, Joel, Isabel, Miguel A. y Mariel por acompañarme en este viaje, al igual que mis abuelitas Manuela y Carmen. A mi familia de Dzitbalché, a los amigos de Campeche, Mérida y Cancún.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
Estado de la cuestión	5
Abordaje del problema	11
Estructura del trabajo	16
Fuentes	18
CAPÍTULO 1	
CONCEPTOS E IDEAS POLÍTICAS	20
1. La soberanía y su devenir histórico	23
2. La excepcionalidad yucateca	35
3. Nación, soberanía, autonomía y separatismo	45
CAPÍTULO 2	
LOS PRIMEROS PLANTEAMIENTOS DE LA SOBERANÍA Y EL PACTO, 1821-1825	51
1. La independencia y el primer imperio mexicano	54
2. El pacto, la república federal y la confederación	60
3. Debates sobre la soberanía	71
4. Observaciones al Acta Constitutiva	80
5. Primeros conflictos en torno a la soberanía	84
6. Campeche y las autoridades yucatecas	93
CAPÍTULO 3	
EL CENTRALISMO YUCATECO Y LA NACIÓN MEXICANA, 1829-1832	103
1. Las razones para experimentar el centralismo	107
2. Soberanía y excepcionalidad en el pronunciamiento y las asambleas centralistas	111
3. Extender el centralismo y la defensa de la nación mexicana	116
4. Los pueblos y el regreso al federalismo	121
5. La violación del pacto federal	126
6. La soberanía estatal y el pacto federal	130
7. La oposición al centralismo	135
8. Las controversias de la Soberana Convención	138
9. Nación, soberanía y separatismo	142
10. Soberanía y excepcionalidad en el Congreso	148
CAPÍTULO 4	
ESTADO EXCEPCIONAL O NACIÓN INDEPENDIENTE, YUCATÁN 1839-1843	154
1. La revuelta federal	157
2. Estado excepcional	163
3. Pueblos y juntas	168
4. La nación yucateca	176
5. Protagonistas de las negociaciones y presiones internas	185

6. Los convenios rotos	189
7. Pacto de unión con México y alianzas con Texas	194
8. La expedición mexicana	201
9. La unión con México a la luz de los convenios	208
CAPÍTULO 5	
REINCORPORACIÓN O ANEXIÓN:	
LA MUERTE DE LA NACIÓN YUCATECA, 1843-1848	219
1. La circular del 25 de noviembre de 1843 y las características de las juntas	221
2. Los pueblos y el voto público	228
3. De nuevo el pacto roto	233
4. El Congreso extraordinario	241
5. El malestar político en Campeche	250
6. La neutralidad desde Campeche	260
7. Mirando a Estados Unidos	271
8. La reincorporación, ¿renuncia a la excepcionalidad?	277
CONCLUSIONES	281
ANEXO 1	
Acta de votación de la junta de Mérida aprobando la reincorporación de Yucatán y las Bases de 3 de agosto de 1843 del gobierno mexicano	299
ANEXO 2	
Acta de votación de la junta de Campeche aprobando la reincorporación de Yucatán y las Bases de 3 de agosto de 1843 del gobierno mexicano	301
ANEXO 3	
Acta de votación de la junta de Valladolid aprobando la reincorporación de Yucatán y las Bases de 3 de agosto de 1843 del gobierno mexicano	303
ANEXO 4	
Lista de pueblos que votaron a favor o en contra de la reincorporación de Yucatán y la adopción de las Bases de 3 de agosto de 1843 del gobierno mexicano entre 1843 y 1844	304
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	315

## ÍNDICE DE MAPAS

MAPA 1 LAS 12 INTENDENCIAS	311
MAPA 2 MÉXICO EN 1824	312
MAPA 3 MÉXICO 1843-1846	313
MAPA 4 PLANO DE YUCATÁN EN 1848	314



## INTRODUCCIÓN

En 1821, la antigua Nueva España inició el camino hacia su formación como Estado nación. La ciudad de México que había sido el centro político y comercial durante tres siglos, a pesar del agudo regionalismo, fue reconocida como capital del nuevo país.<sup>1</sup> Los profundos problemas con que comenzó su vida, dieron lugar a que experimentara diversas formas de gobierno: la monarquía, la república federal, diversas formas de república central y la dictadura. El regionalismo, por su desarrollo, administración, orografía y población étnica, dificultó la constitución de una unión firme y abrió paso a un federalismo radical, que ocasionó un gobierno general débil e incapaz de lidiar con provincias fuertes y periféricas.

Los once años de lucha independentista habían acentuado el regionalismo y agudizado los problemas financieros de la Nueva España, lo que combinado con la inexperiencia política llevaron al fracaso al Imperio Mexicano (1821-1823). La crisis política que se produjo, requirió de un reacomodo de las fuerzas regionales con el centro. Las administraciones provinciales vieron la oportunidad de reducir el grado de dependencia de la ciudad de México y de debatir en un Congreso de representación más equitativa, un nuevo pacto político. Oaxaca, Jalisco, Yucatán y Zacatecas condicionaron su integración al Estado mexicano solo si adoptaba la forma de gobierno de república federal. De 1823 a 1824, las provincias se constituyeron en estados federados antes de que se asentaran las bases de la federación misma. El sistema implantado sonaba al antifederalismo norteamericano, por sus tintes confederalistas.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> En el segundo periodo de aplicación de la Constitución de Cádiz de 1820-1821 y en los primeros años de vida independiente de México (1822-1823) se establecieron otras diputaciones. Las intendencias de Veracruz, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, y Zacatecas implantaron sus cuerpos políticos provinciales. Chiapas hizo lo mismo al integrarse a México. Las Provincias Internas de Occidente se dividieron e instalaron sus propios organismos en las provincias de Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango y Nuevo México. Las Provincias Internas de Oriente se fragmentaron en Coahuila, Nueva León, Texas y Nuevo Santander. Tabasco creó su Diputación sin depender ya de Yucatán entre 1822 y 1823. También, dentro de la intendencia de México surgieron las diputaciones de Tlaxcala y Querétaro. En 1823 había un total de veintitrés diputaciones provinciales. BENSON, *La Diputación Provincial*, pp. 44-84, 70-71. CASTELLANOS, *La intendencia de Yucatán y Belice*, pp. 5-9 y 43-55.

<sup>2</sup> El proceso de adopción de la república federal se puede consultar en VÁZQUEZ, "El establecimiento del federalismo en México", pp. 19-38. El federalismo mexicano tendía a ser un

La presente tesis tiene como objetivo estudiar los conflictos entre las autoridades yucatecas y las nacionales, a través del análisis de las ideas políticas que sustentaron las diferentes concepciones de soberanía y del pacto de unión en dos ámbitos: el nacional y el yucateco. En el primero, con los conflictos entre las autoridades generales y las yucatecas y en el segundo, con los desencuentros entre los ayuntamientos y el gobierno tanto yucateco como el mexicano. Esta investigación señala los detonantes de las pugnas por la soberanía nacional y del rompimiento del pacto de unión y, asimismo, desentraña la visión de nación y la forma de gobierno de esta, que estaban entrelazadas con estas ideas de soberanía y pacto. Además, el trabajo analiza las condiciones del pacto de unión y el aumento de la soberanía y autonomía estatales mediante de la excepcionalidad yucateca y la aplicación selectiva de las leyes generales y, por último, muestra las acciones que tomaron el gobierno y los grupos de poder yucatecos a fin de cambiar el rumbo de la política nacional a su favor y lograr sus metas.

Este estudio inicia en 1821, con el condicionamiento y la delimitación de un primer pacto de unión con el Imperio Mexicano, y culmina en 1848, con la reincorporación de Yucatán a la República Mexicana, aparentemente sin condicionar el pacto unión. Los capítulos de este trabajo tratan sobre las rupturas y reincorporaciones de Yucatán con el México central. Como las concepciones de soberanía y pacto de unión son los ejes centrales del trabajo, la mejor forma de estudiarlas es a través de los momentos coyunturales en los que Yucatán reasume parte de la soberanía que había cedido a la nación o cuando se integra a la dinámica de la política nacional condicionando su unión y reconocimiento al gobierno general. No abordo todos los procesos, como los político-eclesiásticos,<sup>3</sup> ni toda la cronología de 1821 a 1848.

---

sistema más confederal que federal, puesto que el gobierno nacional no gobernaba ciudadanos sino estados libres, soberanos e independientes. VÁZQUEZ, "El federalismo mexicano", pp. 23-27, nota al pie 25.

<sup>3</sup> En los procesos políticos y de conflicto con el gobierno general la Iglesia yucateca no participó como corporación. En 1827, a la muerte del último obispo español, Pedro Agustín Estévez y Ugarte, la Iglesia yucateca inició un periodo de recomposición y de lucha por la sucesión episcopal que la dividió. Si se quiere profundizar en la situación de la Iglesia yucateca dentro del contexto nacional, ver: STAPLES, *La Iglesia en la primera república federal mexicana*. Para estudios centrados en la Iglesia yucateca durante la primera mitad del siglo XIX y la lucha por la sucesión episcopal después de 1827 entre José María Guerra, apoyado por el grupo de poder de José

De acuerdo con las tendencias de la época y del proceso de formación del Estado mexicano, en el plano político el gobierno yucateco trató de minimizar la autoridad de la ciudad de México esgrimiendo derechos que supuestamente le concedía la soberanía local. La búsqueda de una mayor autonomía yucateca respondía más a un sistema confederal que federal.

Entre 1821 y 1848, los enfrentamientos entre el gobierno yucateco y el general fueron constantes. Hubo momentos coyunturales en los que las tensiones se hicieron más evidentes, como en 1823 y 1824, cuando la Diputación Provincial yucateca puso como condición para que Yucatán se reintegrara Estado mexicano que este adoptara la forma federal y cuando el Constituyente yucateco se negó a declarar la guerra a España. Entre 1829 y 1831, el gobierno golpista de José Segundo Carvajal pretendió que el gobierno general implantara el centralismo y desconoció las disposiciones de la ciudad de México en tanto no se instalara tal sistema.<sup>4</sup> En 1840, a raíz del movimiento armado de Santiago Imán de 1839, la administración de la península proclamó el federalismo contra la República Central Mexicana; reclamó sus derechos soberanos para administrarse y pretendió que su “excepcionalidad” fuese reconocida por el gobierno general. Los encuentros y desencuentros de las élites locales con las generales continuaron hasta 1848. Yucatán rompió con el gobierno nacional aunque se reincorporó varias veces. También aparecieron tendencias independistas en el Congreso yucateco, y como consecuencia de la guerra de castas de 1847, la grave situación hizo que, para sobrevivir, el gobierno estatal ofreciera su soberanía a España, Estados Unidos e Inglaterra a cambio de auxilio. En 1848, finalizada la guerra con los Estados Unidos, el gobierno mexicano pudo ofrecer ayuda a Yucatán para someter a los mayas rebeldes y le permitió reintegrarse.<sup>5</sup>

---

Segundo Carvajal y los centralistas, y José María Meneses, respaldado por el grupo de poder de José Tiburcio López y los federalistas, consultar: SERRANO CATZÍN, “La lucha por la sucesión episcopal de Yucatán”, pp. 117-140. SERRANO CATZÍN, “El patronato y la Iglesia yucateca”, pp. 203-237.

<sup>4</sup> Para abundar en el centralismo yucateco, se puede consultar: FLORES ESCALANTE, “El primer experimento centralista en Yucatán”. Y, FLORES ESCALANTE, *Entre el centralismo y el federalismo*.

<sup>5</sup> Estos acontecimientos pueden consultarse en las historias generales de ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III y IV. LANZ, *Compendio de historia de Campeche*. BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. I y T. III.

De manera paralela a los conflictos con el gobierno general, en el ámbito interno de Yucatán existieron tensiones entre el gobierno estatal y los cabildos, principalmente con los de las ciudades de Campeche y Mérida. La primera era el puerto más importante y la segunda la capital del estado-departamento. De tal forma que con los desencuentros entre los cabildos y las autoridades estatales-departamentales, Yucatán se vio desestabilizado.<sup>6</sup>

De septiembre a octubre de 1821, el Ayuntamiento campechano presionó para que Yucatán se pronunciara por la independencia y se uniera al Imperio Mexicano, por lo que las autoridades yucatecas declararon la emancipación de España y su adhesión al naciente Estado mexicano. De 1823 a 1824, el cabildo y los grupos de poder campechanos protestaron contra la pretensión del primer Constituyente yucateco de aplicar selectivamente las leyes y disposiciones generales y suspender la declaratoria de guerra a España, así que desconocieron las disposiciones provenientes de Mérida. Ante los embates de las autoridades campechanas y con ciertas reticencias, el Congreso yucateco reconoció la supremacía de las leyes nacionales y dispuso hacer efectivas las disposiciones generales respecto a la guerra con España. Sin embargo, pese a que de 1821 a 1825 el Ayuntamiento de Campeche manifestaba tendencias centrípetas hacia su decidido apoyo a la unión con México, esta posición no siempre se mantuvo. Por ejemplo, en 1846, los grupos de poder de Campeche se pronunciaron por la neutralidad en la guerra de México con Estados Unidos y el aplazamiento de la reincorporación a la República Mexicana, a pesar de restablecerse la Constitución nacional de 1824 y la local de 1825. La facción del puerto, la “mendista”, logró predominar sobre las elites del resto de Yucatán, hasta que la guerra de castas recompuso los mandos locales y, a la larga, conllevó a la reincorporación yucateca.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Los conflictos entre el gobierno estatal con los cabildos y entre los mismos ayuntamientos de las ciudades más importantes no fue privativo de Yucatán. En otros estados con dos localidades importantes como en Zacatecas se dieron problemas similares entre Aguascalientes y la capital zacatecana, ya sea entre sí o con el gobierno estatal. Ver: VÁZQUEZ, “Del federalismo moderado al fracaso radical: Zacatecas.”, pp. 259-265.

<sup>7</sup> Estos acontecimientos pueden consultarse en las historias generales de ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III. LANZ, *Compendio de historia de Campeche*.

## Estado de la cuestión

En el análisis historiográfico regional de las relaciones conflictivas entre el gobierno general y el yucateco tenemos que remontarnos a las historias decimonónicas. Serapio Baqueiro y luego Eligio Ancona señalan que los enfrentamientos tuvieron su origen en el pacto acordado por ambos gobiernos en 1823, cuando la península se integró al naciente Estado mexicano siempre y cuando adoptara la forma de república federal. Los autores destacan las peculiaridades geográficas y las condiciones de pobreza de la región para argumentar la excepcionalidad dentro de las normas generales de la nación mexicana. También justifican la lucha que libraba Yucatán contra las autoridades generales como un enfrentamiento para combatir la tiranía y la falta de cumplimiento del pacto acordado; aquí el “villano favorito” fue Santa Anna. El tema se vuelve más espinoso al hablar de los años 1840 a 1848, cuando la península yucateca rompió en varias ocasiones con la administración en la ciudad de México. Ancona sustenta que las tendencias independentistas de ese periodo se debían a la ruptura del pacto federal, Yucatán quedaba en libertad para separarse de una nación que la quería gobernar como un cacicazgo.<sup>8</sup> Por su parte, Serapio Baqueiro argumenta que el conflicto bélico de 1842 y 1843 entre los gobiernos general y local fue por no haberse reconocido las demandas yucatecas y por la tiranía de Santa Anna.<sup>9</sup>

Estos planteamientos impregnaron a buena parte de la historiografía yucateca, pues dejaron al menos cuatro líneas de interpretación: “Yucatán como baluarte del federalismo”, “la lucha contra la tiranía del centro”, “la idea del pacto

---

<sup>8</sup> “El autor de estas líneas está muy distante de creer que Yucatán tenga en la actualidad los elementos necesarios para constituirse en nación independiente. Sin embargo, en la época en que el pensamiento fue puesto a discusión en la prensa y en la tribuna, no dejaba de estar apoyado en razones que podríamos llamar históricas, y en razones de conveniencia. Repetidas veces hemos dicho que Yucatán había unido su suerte a México, por un acto espontáneo de su voluntad, con la condición de que la república adoptase para su régimen interior el sistema federal. Roto este pacto desde 1836, era inconcuso que la península tenía el derecho de separarse de una nación, que la quería gobernar, como un cacicazgo”. ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, p. 392.

<sup>9</sup> “Si el general Santa Anna hubiera respetado los tratados que se celebraron en su enviado en diciembre de 1841[...] si hubiera escuchado las representaciones justificadas del gobierno del Estado, no se hubiera derramado tanta sangre, no se hubiesen sacrificado tantas vidas [en 1843]. Pero México lo quiso, lo hemos dicho desde el principio, y México tuvo que sufrir sus consecuencias [...]”. BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. I, p. 118.

federal roto”, y las peculiaridades que distinguían a la región peninsular, “pobreza y aislamiento”. La historiografía posterior enmarcó los conflictos con el gobierno general dentro de las concepciones del regionalismo, por un lado, y del separatismo, por otro.

Existe una línea de opinión que retoma la idea del pacto establecido entre autoridades centrales y locales en 1823 para negar las tendencias independentistas de Yucatán y destacar las particularidades regionales. Así, Jorge Ignacio Rubio Mañé resalta las características geográficas de la península, su aislamiento, su historia y cultura local para decir que no fue separatista sino regionalista. Los enfrentamientos con el gobierno general se produjeron por sus “tiránicos desmanes”, en especial de Santa Anna, y la falta de cumplimiento del pacto federal de 1823. “Yucatán era eminentemente federalista”, pero nunca se declaró nacionalidad y rompió las relaciones con Texas en aras de la unión nacional.<sup>10</sup>

En consonancia con Rubio Mañé, Antonio Betancourt Pérez cuestiona si existió o no el separatismo yucateco. En su ensayo trata de demostrar que en los desencuentros hubo un choque de concepciones. Los yucatecos vislumbraban la integración a México bajo un sistema confederado más que como una forma de gobierno federal o cualquier otro. Remarca que el sistema federal era el que más se ajustaba a Yucatán por sus particularidades y fue uno de los paladines del mismo. La lealtad de la península se hizo palpable en diversos episodios de la historia nacional, pues, pese a todo, mantuvo su unión con México.<sup>11</sup>

Betty Zanolli Fabila se suma a la línea seguida por Rubio Mañé y Betancourt Pérez. Para esta autora Yucatán no fue separatista sino autonomista. La península tuvo que romper con el gobierno general porque su comercio se veía afectado por las disposiciones y conflictos internacionales (Texas-EUA) de las autoridades centrales. La actividad mercantil era la principal fuente de riqueza en una región con características geográficas y naturales pobres, pero apenas la

---

<sup>10</sup> RUBIO MAÑÉ, *El Separatismo*, pp. 23-64, cita en pp. 45-46.

<sup>11</sup> “[...] Queda pues demostrado [...] cuando en otras provincias mexicanas no resistieron la prueba, [en Yucatán] dominó siempre el juicio integracionista a pesar de los obstáculos geográficos, económicos, históricos y culturales”. BETANCOURT PÉREZ, “¿Separatista?”, T. I, pp. 315-331, cita en p. 329.

situación cambiaba y el clima político resultaba favorable, el gobierno yucateco no dudaba en integrarse.<sup>12</sup>

Otros autores ven las relaciones conflictivas del gobierno yucateco con el mexicano a través del separatismo, entendido este como tendencias independistas y autonómicas a la vez. Así, Melchor Campos García argumenta que el separatismo de Yucatán se dio desde la época gaditana, dado que hubo intenciones del grupo sanjuanista de independizarse de España. El autor ve el separatismo como defensa de los intereses yucatecos a fin de no mantener relaciones de sumisión o coloniales con el gobierno general mexicano. Su trabajo tiene la virtud de recurrir a la tradición jurídica española del pactismo y el derecho a la lucha contra la tiranía y a las ideas modernas del liberalismo, pero tacha de separatista a diversos movimientos yucatecos como el centralista de 1829, cuando no lo fueron.<sup>13</sup>

En un trabajo posterior, Campos García retoma el concepto de separatismo del *Diccionario de política* de Norberto Bobbio y pretende que la narración de su investigación responda a la pregunta: ¿si los factores de discordia entre la región yucateca y el centro se dieron desde la época colonial, por qué las oligarquías yucatecas instrumentaron estrategias secesionistas hasta 1840 y por qué abandonaron sus proyectos separatistas? A lo largo del relato, el autor señala que hubo dos tipos de separatismo en Yucatán, uno que planteaba una ruptura temporal y otro la independencia total.<sup>14</sup> No obstante, la falta de delimitación conceptual de las tendencias independistas y las autonómicas, ambas son tratadas como separatistas, hace que el relato se torne confuso y esto ocasiona

<sup>12</sup> ZANOLLI FABILA, "Liberalismo y monopolio".

<sup>13</sup> El autor menciona: "[...] la teoría del pacto social legitimaba la rebelión centralista y fue argumentada para separarse de la unión federal con la finalidad de alterar la Constitución de 1824[...]". CAMPOS GARCÍA, "La influencia", pp. 23-56, cita en p. 52.

<sup>14</sup> CAMPOS GARCÍA, *Que los yucatecos*, en específico pp. 16-20, 179-182, pp. 341-342. Por otra parte, en *De provincia a estado de la República Mexicana*, Campos trata de aplicar el concepto de territorialidad de Marcello Carmagnani a la situación particular de la península. La administración y las finanzas se relacionan en función de la formación del territorio yucateco, por lo tanto, el control fiscal y el militar son ejes centrales para entender tal conformación. Las hipótesis del autor destacan que desde el siglo XVII a 1808 la "anemia de rentas" y la transferencia de recursos hacia la península hicieron que la misma tuviera una "dependencia elemental de la Nueva España". Este flujo empezó a cambiar a partir del siglo XVIII, cuando los recursos financieros salían de la provincia para sostener los gastos de guerra de la metrópoli y más tarde para las necesidades del naciente Estado mexicano. CAMPOS GARCÍA, *De Provincia a estado*.

que el concepto de separatismo no sea claro y a veces resulte inconexo con el desarrollo de los acontecimientos.

Por otra parte, Jorge Castillo Canché y Armando Chí Estrella observan el origen del separatismo en la tradición jurídica española, la búsqueda de prerrogativas y la defensa de los derechos locales contra los abusos y tiranía centrales. Se apartan de la visión decimonónica de tratar el problema como tendencias independentistas y prefieren ver los conflictos como la búsqueda de una mayor autonomía local. Pese a que el trabajo de estos autores tiene a su favor que trata de redimensionar el problema del separatismo, no queda claro el tratamiento que le dan, ya que ambos lo manejan tanto para un asunto de ruptura temporal como para la búsqueda de una independencia total.<sup>15</sup>

Las tendencias autonómicas que suponían las rupturas temporales no pueden ser tratadas como separatistas, es decir, como inclinaciones independentistas, la relación de Yucatán con el gobierno mexicano es mucho más compleja. Algunas luces al respecto las aportan los trabajos de Cecilia Zuleta, quien introduce el problema de soberanía, autonomía, búsqueda de privilegios y excepcionalidad de Yucatán en sus relaciones conflictivas con el gobierno nacional durante la primera mitad del siglo XIX. Y muestra las complejas imbricaciones y tensiones de los tres niveles de gobierno: ayuntamientos, gobierno yucateco y autoridades nacionales.<sup>16</sup> Pero la historiografía yucateca aún no profundiza en esos aspectos.

Tampoco abundan las investigaciones sobre los enfrentamientos entre cabildos y el gobierno yucateco y entre los mismos ayuntamientos. Buena parte del “análisis” de dichos conflictos se abordan en las historias decimonónicas de Yucatán y Campeche y algunos de sus postulados perviven hasta la actualidad como la rivalidad entre Mérida y Campeche. Esta dicotomía inició en la *Memoria* de Tomás Aznar y Juan Carbó de 1861, en donde se destaca que en la fecha de

---

<sup>15</sup> “[...] se ha recurrido a la separación temporal sólo por el sistema despótico y tiranizante que ha imperado en el gobierno central, desapareciendo éste, la incorporación yucateca es inmediata. Esta interpretación que se le ha dado al separatismo yucateco lo deslinda de la idea de ver a Yucatán separatista como Texas [...]”. CASTILLO CANCHÉ y CHÍ ESTRELLA, “El pronunciamiento de Santiago Imán”, pp. 13-24, cita en p. 23.

<sup>16</sup> ZULETA, “Yucatán y la guerra con Estados Unidos”, pp. 578-615. ZULETA, “Raíces y razones”, pp. 155-187. ZULETA, “Estudio introductorio”, pp. 11-53.



publicación de la obra, la convivencia de Mérida y Campeche no era ya posible en un mismo territorio. La *Memoria* es un recuento histórico que argumenta tal punto y sustenta la creación del estado campechano.<sup>17</sup> Los postulados de Aznar y Carbó encontraron su contraparte en la *Historia de Yucatán* de Eligio Ancona, decidido partidario de Mérida y detractor de los procesos dados en la ciudad amurallada.<sup>18</sup>

Aznar y Carbó sostienen que las rivalidades y la mayor o menor integración hacia el gobierno general de Campeche y de Mérida se debía a que la primera realizaba principalmente su comercio con Veracruz, así que existían lazos fuertes con el México central. Mientras que la capital yucateca hacía su intercambio mercantil con La Habana, por eso sus tendencias eran centrífugas.<sup>19</sup> Serapio Baqueiro y Eligio Ancona retomaron dicha tesis y la extendieron.<sup>20</sup>

Como señala Marco Bellingeri, esta línea de investigación no es suficiente para explicar por qué los antiguos cabildos coloniales de Yucatán se convirtieron en un cuarto poder soberano, alterno a los estatales, divididos en ejecutivo, legislativo y judicial en la época independiente. El autor argumenta que la soberanía de los ayuntamientos y los conflictos que ocasionaba su uso no pudieron ser controlados por las instituciones liberales, antes bien las nuevas reglas sirvieron para consolidar la influencia que los cuerpos municipales más relevantes tenían desde la época colonial.<sup>21</sup>

Bellingeri sostiene que es simplista tratar de explicar las rivalidades de las dos principales urbes peninsulares por medio de su actividad mercantil y tampoco arroja luz sobre la integración o el distanciamiento respecto al México central. Agrego que también borra la participación de otras corporaciones en la geopolítica yucateca y, sí, es necesario plantear una redimensión de esta última. Estoy de

---

<sup>17</sup> “[...] La historia es indefectible en su enseñanza. Treinta y seis años de ella, sin contar los diez años y el uno y otro siglo que les precedieron y prepararon los acontecimientos, son tiempo bastante para deducir una verdad. Pues esos treinta y seis años, de 1821 a 1857, han demostrado que Mérida y Campeche no pueden vivir en paz estando unidos [...]”. AZNAR BARBACHANO y CARBÓ, *Memoria*, pp. V-VI.

<sup>18</sup> Ver por ejemplo ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, pp. 130-144, 194-210, 272-292, 379, 398-399, 461-473.

<sup>19</sup> AZNAR BARBACHANO y CARBÓ, *Memoria*, capítulos II y III, en específico pp. 12-14 y 31-32.

<sup>20</sup> Serapio Baqueiro reconoció que retomó los postulados de Aznar y Carbó. BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. I, p. 54 y nota al pie número (1). Ver también ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III., pp. 288 y 398-399.

<sup>21</sup> BELLINGERI, “Soberanía o representación”, pp. 65-89.

acuerdo en que los cabildos se convirtieron en un cuarto poder. Pero desgraciadamente el estudio de Bellingeri se enmarca dentro de la “clásica” y combatida dicotomía de federalistas-liberales y centralistas-conservadores, por ejemplo, menciona que en el “singular experimento” centralista de 1829-1831: “[...] su importancia reside en el haber sido la primera experiencia de tipo conservador que, redimensionando las instituciones liberales y manteniendo los cuerpos políticos tradicionales, vio una respuesta a la ambigüedad de la constitución formalmente vigente [...]”.<sup>22</sup>

El tema de la participación de los ayuntamientos y su impacto en la política yucateca tampoco ha sido estudiado lo suficiente. Algunos estudios empiezan a profundizar en la actuación política de los cabildos, como el trabajo de Ulrike Bock.

Bock analiza cómo los cabildos “antiguos” de Yucatán reclaman sus privilegios, estatus y méritos desde la época Borbónica hasta el segundo periodo gaditano. Observa la lucha por la autonomía que esgrimieron los cabildos de Mérida y Campeche contra las instituciones provinciales y la competencia por adquirir mayores funciones administrativas en el ámbito de su territorio para fortalecer su prestigio y beneficios. Bock cuestiona el argumento de que con la proliferación de ayuntamientos en la época gaditana se haya diluido prestigio y estatus de los antiguos tres cabildos de Yucatán, aunque reconoce que el ayuntamiento de Valladolid se quedó rezagado comparado con el del puerto campechano y el de la capital yucateca.<sup>23</sup>

Coincido con Bock. A pesar de la proliferación o aumento de cabildos en Yucatán a raíz del constitucionalismo gaditano, los ayuntamientos de Campeche y Mérida continuaron siendo los líderes políticos. Sin negar la relevancia de otros pueblos yucatecos, considero que las ciudades de Mérida y Campeche eran los centros políticos más importantes y tenían un nivel de poder similar. Por consiguiente, la provincia-estado yucateca tenía dos capitales, una formal o Mérida y una alterna o Campeche. Yucatán era bicéfalo, y esto repercutió en sus relaciones con el México central e incluso le ocasionó fracturas territoriales y

---

<sup>22</sup> BELLINGERI, “Soberanía o representación”, p. 86.

<sup>23</sup> BOCK, “Negociaciones del orden territorial”, pp. 277-310.

políticas. Pero, insisto, Mérida no siempre manifestó tendencias centrífugas ni Campeche centrípetas respecto a su unión con el Estado mexicano. Tampoco las relaciones con el México central estuvieron determinadas necesariamente por la dicotomía del tráfico mercantil Mérida-La Habana o Campeche-Veracruz.

El proceso de integración de la península de Yucatán al Estado mexicano muestra los encuentros y desencuentros entre el gobierno general y el yucateco, cuya complejidad va más allá de simplemente señalar el separatismo o las tendencias independentistas en la península de Yucatán como signo distintivo de las relaciones entre ambos gobiernos. Ya sea por no ser su objeto de estudio o por falta de profundidad, la mayoría de los trabajos que abordan las complejas relaciones de los gobiernos mexicanos y los yucatecos o tratan la historia política de Yucatán durante la primera mitad del siglo XIX, no responden con claridad a las interrogantes: ¿debido a qué concepciones políticas se dieron los problemas del gobierno yucateco con el mexicano? ¿Qué papel desempeñaron los pueblos yucatecos en esas tensas relaciones y cuál fue el cabildo que tuvo una participación más determinante? ¿Cuál era la concepción de nación que tenían los grupos de poder yucatecos? y ¿realmente eran separatistas-independentistas y buscaban la creación de una nación soberana e independiente? ¿Cómo planteaban los políticos yucatecos la unión a México y por qué no llevaron a cabo la independencia de Yucatán?

#### Abordaje del problema

En este trabajo me propongo analizar el proceso de integración de Yucatán al Estado mexicano de 1821 a 1848. La relevancia del estudio consiste en explicar la compleja integración del heterogéneo territorio mexicano a través del estado-departamento yucateco, uno de los más apartados geográficamente y relativamente más autónomo, o con una influencia menor de la ciudad de México; y que entre 1821 a 1823, los límites de la entidad política coincidieron con los

geográficos de la península yucateca, pues Tabasco, que había dependido de Yucatán en el periodo colonial, formó un estado aparte (ver mapas 1 al 4).<sup>24</sup>

Yucatán era una entidad conflictiva para las autoridades centrales. Sus constantes enfrentamientos son una rica veta para conocer las ideas políticas de las visiones para la construcción del Estado mexicano, desde el ámbito local hasta el general, y para observar las influencias políticas internacionales y nacionales en los postulados regionales y en las argumentaciones de los actores del lugar. De alguna manera, este trabajo es una “historia regional de laboratorio”, en el sentido de que “[...] busca acercarse a lo general a partir de lo particular [y] se esfuerza por arrojar una nueva luz sobre lo nacional a partir de lo local [...]”.<sup>25</sup>

El estudio del proceso político de integración de la península yucateca muestra los diferentes ritmos en los que marchó el México independiente. La historia política del estado-departamento puede ayudar a construir una historia nacional más compleja, rica y explicativa de procesos que han sido vistos y estigmatizados como el “separatismo yucateco” o las “tendencias independentistas yucatecas”. En síntesis, resulta importante abordar los conflictos políticos de Yucatán con el México central, porque así se puede explicar la complejidad de la formación del Estado mexicano en el siglo XIX. Este trabajo ayuda a entender por qué determinadas zonas o regiones, reacias a la intervención de las autoridades centrales, se integraron a la dinámica nacional y en qué y bajo qué condiciones lo hacían.

En general, en la historiografía yucateca hay un concepto que no ha sido suficientemente estudiado: la soberanía. Las potencialidades que el estudio de tal término puede arrojar sobre los conflictos entre los gobiernos yucateco y general y los internos de Yucatán aún no han sido explotadas a profundidad. La soberanía, entendida como el poder de mando en última instancia, que legaliza, sustenta y

---

<sup>24</sup> En agosto de 1822, Manuel Crecencio Rejón presentó una propuesta de creación del estado de Tabasco en el Congreso nacional. Es probable que la Junta Nacional Instituyente haya decretado la creación de la provincia de Tabasco. En los últimos días de abril de 1823, Tabasco contaba con una Diputación Provincial. BENSON, *La Diputación Provincial*, pp. 70-71. El artículo 7 del Acta Constitutiva de la federación mexicana y el 5 de la Constitución mexicana de 1824 mencionaban que Tabasco era estado de la federación mexicana. TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, pp. 154-155, 168.

<sup>25</sup> VIQUEIRA, “Historia regional”, p. 129.

justifica diversos rubros del mundo político,<sup>26</sup> resulta un concepto básico para entender la política. Como bien lo ha señalado Weber, la política se refiere “[...] a la aspiración a participar en el poder o a influir en la distribución del poder entre los distintos Estados o dentro de un mismo Estado, entre los distintos grupos de hombres que lo componen [...]”.<sup>27</sup> Quién o qué detenta o es fuente del poder y cómo se distribuye el mismo son cuestiones imperativas en todo estudio político. El estudio de la soberanía da luz sobre dichas preguntas y es el eje principal para analizar las relaciones y conflictos políticos de Yucatán con el México central.

El estudio de la soberanía es uno de los conceptos que amalgaman los conflictos de los niveles de gobierno, los cabildos, el estatal y el general y, además, está imbricado con la teoría del pacto, con el concepto de nación y su forma de gobierno, sistema confederal, unitario o federal, la excepcionalidad yucateca y la aplicación selectiva de las leyes generales que contribuyen a explicar la compleja integración de Yucatán al Estado mexicano.<sup>28</sup>

Los conflictos entre Yucatán y las autoridades mexicanas, en su mayoría, fueron por la falta de delimitación de la soberanía estatal dentro de la esfera de la soberanía nacional. Las autoridades yucatecas tenían una concepción de soberanía nacional compartida, de la cual podían reasumir su parte correspondiente y las facultades cedidas, al romperse el pacto de unión con el gobierno mexicano. En contraparte las autoridades generales no podían intervenir en la administración interna de Yucatán, pues la soberanía estatal resultaba unitaria y exclusiva. Pero en Yucatán los cabildos podían reclamar su parte de soberanía y oponerse a sus autoridades, o bien respaldar al México central. Campeche fue el ejemplo más notorio, utilizó una concepción de soberanía contraria a la esgrimida por el gobierno yucateco para inclinar la balanza hacia

---

<sup>26</sup> Los teóricos políticos actuales definen el concepto de soberanía: “[...] Para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de las otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo no derivado. Por lo tanto tal concepto está estrechamente vinculado al de poder político: en efecto la soberanía pretende ser una racionalización jurídica del poder, en el sentido de transformar la fuerza en poder legítimo, el poder de hecho en poder de derecho [...]”. BOBBIO, MATTEUCCI, PASQUINO, *Diccionario de política*, T. II, 1483. En capítulos siguientes mostraré el devenir histórico del concepto de soberanía y sus diferentes variantes.

<sup>27</sup> WEBER, “La política como vocación”, pp. 308-309.

<sup>28</sup> Estos conceptos se definen a lo largo de los capítulos siguientes.

algún bando y, en este sentido, su participación política fue más determinante que la de Mérida y otros ayuntamientos. Los problemas de soberanía y el rompimiento del pacto tuvieron tres detonantes interconectados: el comercio, la defensa y la petición de cambio de forma de gobierno. El comercio y la defensa ocasionaron los regateos de los yucatecos por obtener privilegios dentro de las leyes generales o facultades correspondientes al gobierno general de forma constitucional, incluso se varió la forma de gobierno en el estado, pese a que en la nación mexicana regía otra. La pretensión de implantar determinada forma de gobierno contraria a la de la República Mexicana también tuvo su propia dinámica para romper el pacto de unión y reasumir facultades soberanas, pues fue una respuesta a la inestabilidad política nacional.

El rompimiento del pacto de unión y el reasumir parte de la soberanía nacional por la defensa, comercio y la variación de la forma de gobierno estaban íntimamente relacionados con dos concepciones: la nación y su forma de gobierno y una pretendida excepcionalidad frente a las leyes generales.

La concepción de nación de los grupos de poder yucatecos era cercana al concepto moderno de Estado, compuesto de manera corporativa por estados y el tipo de unión a ella más socorrido era la forma gobierno confederal, más que un sistema unitario o un federalismo. Aunque este último término lo utilizaron indistintamente como sinónimo de confederalismo. Los conflictos por la soberanía y sus detonantes mostraron la poca convicción de la elite yucateca para crear una nación independiente, pues la limitada capacidad para sostener la defensa local y la necesidad de mantener intercambios mercantiles con los puertos mexicanos hacía insostenible la emancipación. Por tanto, a pesar de las rupturas con el gobierno mexicano, Yucatán no dejó de considerarse como parte de la nación mexicana. Es verdad que las autoridades yucatecas tuvieron amplia autonomía al reasumir las facultades correspondientes al gobierno general en los rompimientos del pacto, que se aunaban a las atribuciones estatales exclusivas en el ámbito de la soberanía local, pero estas acciones no fueron separatistas-independistas. Los funcionarios yucatecos esgrimieron tendencias separatistas por períodos breves y no lograron predominar en las relaciones y conflictos con las autoridades

centrales. Incluso el gobierno yucateco trató de ser un actor influyente en la política nacional y modificarla a su favor mediante coaliciones con otros estados, pero sus esfuerzos fueron infructuosos.

Antes de esgrimir un separatismo-independentismo, las autoridades yucatecas buscaron la unión con México pero de forma condicionada, con un pacto que les concediera constitucionalmente excepcionalidad en cuanto a las leyes generales y soberanía en ciertos rubros, principalmente en los de materia mercantil y de defensa. Igualmente intentaron sostener formas de gobierno diferentes e incompatibles con las leyes imperantes en la nación mexicana. En realidad, Yucatán buscaba, con esa excepcionalidad, obtener el reconocimiento de sus privilegios, su autonomía y la preferencia de sus leyes particulares sobre las generales; un aumento de las facultades de la soberanía estatal exclusiva en detrimento de la soberanía nacional.

Si bien abordo las nociones de soberanía y pacto, de nación y su forma de gobierno y la excepcionalidad como parte del discurso político y a través de los párrafos que exponen las ideas políticas, estas son contrastadas con el contexto político en el cual surgieron. Es decir, las ideas y conceptos políticos de los grupos de poder yucatecos son confrontados con los sucesos que provocaron que fueran esgrimidos de determinada manera y que incluso ocasionaron que su sentido original fuese forzado o alterado para tener fundamentos o justificaciones en algún conflicto. Como bien ha señalado Rosanvallon: “[...] no se trata entonces de hacer una simple ‘historia de las ideas’, sino más bien de comprender las condiciones en las cuales se elaboran y se transforman las categorías en las que se refleja la acción [...]”.<sup>29</sup>

Respecto a los detonantes de la ruptura y el restablecimiento del pacto de unión de Yucatán con el gobierno general, la defensa y el comercio, los analizo

---

<sup>29</sup> “Al buscar de manera permanente asir el punto de intersección de la lucha de los hombres con su representación del mundo, invita a comprender la política como el lugar de trabajo de la sociedad sobre sí misma. El objeto y el método son aquí insolubles. No se trata entonces de hacer una simple “historia de las ideas”, sino más bien de comprender las condiciones en las cuales se elaboran y se transforman las categorías en las que se refleja la acción, analizando cómo se forman los problemas, cómo atraviesan lo social, dibujando un cuadro de las posibilidades, y al delimitar sistemas de oposición y tipos de recusación [...]”. ROSANVALLON, *La consagración del ciudadano*, p. 18.

más como argumentos para sustentar el discurso a favor de la unión o rompimiento con el gobierno general que como un estudio *per se* de estos aspectos. Así, defensa y comercio están en función de mostrar los conflictos de las autoridades yucatecas con las mexicanas, la dependencia con México y la viabilidad o inviabilidad de una posible nación yucateca soberana e independiente absolutamente.

### Estructura del trabajo

Como las concepciones de soberanía y pacto de unión, nación y su forma de gobierno y de la excepcionalidad yucateca están íntimamente ligadas en los documentos, excepto el capítulo primero, la capitulación de esta tesis se basa más en los sucesos de las coyunturas de ruptura o de renegociación del pacto de unión que en temas, pues de lo contrario los apartados serían repetitivos. Cabe mencionar que los periodos del capítulo segundo al quinto coinciden con procesos de creación o de reformas constitucionales del Congreso yucateco: el proyecto de 1823, las Constituciones de 1824 y 1825, las reformas constitucionales de 1832, la Constitución de 1841 y la Ley Orgánica provisional de 1846. También la temporalidad de los capítulos corre paralela a la elaboración de los Legislativos nacionales del Acta Constitutiva y la Constitución de 1824, las Bases de Tacubaya de 1841 y las Bases Orgánicas de 1843. En estas dos últimas Yucatán no tuvo representación oficial. Pero en 1844, las Bases Orgánicas fueron reconocidas por el gobierno yucateco. En los capítulos no ofrezco un análisis jurídico de las citadas cartas, sino la mención de algunos artículos que son motivo de conflicto entre el gobierno nacional y el yucateco.

En el capítulo primero, “Conceptos e ideas políticas”, expongo el contexto intelectual para comprender los devenires históricos y las conformaciones de las concepciones de soberanía y pacto, nación y su forma de gobierno y la excepcionalidad en las leyes generales. Desde luego, en este capítulo se ofrecen las definiciones pormenorizadas de estos conceptos.

El capítulo segundo, “Los primeros planteamientos de la soberanía y el pacto, 1821-1825”, da principio con la independencia de Yucatán de España y su



integración al naciente Estado mexicano hasta la implantación de la primera República Federal. Aquí estudio los primeros argumentos y las condiciones que delinean el pacto de unión con México, la soberanía local frente a la nacional y la excepcionalidad yucateca. También explico, a la luz del concepto de soberanía, la participación política de Campeche como fiel de la balanza entre los desencuentros entre Yucatán y el México central de 1821 a 1825.

En el capítulo tercero, “El centralismo yucateco y la nación mexicana, 1829-1832”, la discusión se centra en analizar los detonantes de la ruptura del pacto de unión y el reasumir la soberanía nacional compartida para implantar una forma de gobierno, distinta e incompatible con la nacional. Por lo tanto, expongo y contrasto las ideas de soberanía, nación mexicana y su forma de gobierno, la excepcionalidad yucateca y las acciones para modificar la política nacional de la administración de Carvajal y sus simpatizantes, con alguna posibilidad de crear la nación yucateca y con probables tendencias separatistas.

El capítulo cuarto, “Estado excepcional o nación independiente. Yucatán, 1839-1843”, inicia con la revuelta por el regreso al federalismo de Yucatán y la consiguiente ruptura con el gobierno mexicano, hasta la negociación de los tratados de diciembre de 1843. En este apartado, el contraste es más acusado para analizar las concepciones del rompimiento del pacto de unión, el reasumir parte de la soberanía nacional y algunas facultades generales ante las tendencias separatistas. En otras palabras, expongo la disyuntiva del planteamiento de un estado yucateco confederado con régimen excepcional contra el concepto de separatismo y la viabilidad o inviabilidad de la creación de una nación yucateca con independencia absoluta. En este capítulo, se estudian primordialmente las concepciones de soberanía, pacto, nación, forma de gobierno y excepcionalidad de los movimientos políticos de los pueblos y grupos de poder yucatecos que afectaron las relaciones entre el gobierno yucateco y el mexicano.

El capítulo quinto, “Reincorporación o anexión: la muerte de la nación yucateca, 1843-1848”, refuerza lo discutido en el capítulo anterior, pues explico que el significado de la reincorporación a México o los intentos de anexión a Estados Unidos o España fueron la muerte de una posible nación yucateca

soberana. El capítulo muestra el cambio que existe en la reincorporación de 1844 respecto de la de 1848. Desde la reincorporación de 1844 y las rupturas de 1846, el gobierno yucateco pasó de la defensa de la soberanía y la excepcionalidad locales y los condicionamientos del pacto de unión al aparente abandono de estas demandas, en uno de los pasos más firmes de Yucatán en su unión con México, la reintegración en 1848. Al igual que en los capítulos anteriores, se señalan de manera relevante las concepciones de la soberanía, pacto, nación y pretensión excepcionalidad en las leyes generales de los cabildos y grupos de poder yucatecos que incidieron en la reincorporación y rupturas de Yucatán con el gobierno nacional. En especial analizo los grupos de poder y al Ayuntamiento de Campeche, que realizaron el movimiento para aplazar la reincorporación al gobierno mexicano y para declarar la neutralidad en la guerra México-Estados Unidos en 1846.

#### Fuentes

Las fuentes sobre los conflictos entre las autoridades y grupos de poder yucatecos con funcionarios, el gobierno y el Congreso mexicanos son abundantes. Los fondos Congreso y Poder Ejecutivo del Archivo General del Estado de Yucatán (AGEY), la Gaceta de Mérida de Yucatán, las Constituciones yucatecas, la folletería y los impresos del Fondo Reservado del Centro de Apoyo a la Investigación Histórica de Yucatán (CAIHY) proporcionaron los debates y discusiones de las autoridades y grupos de poder yucatecos que mostraron sus concepciones de soberanía y pacto de unión, nación y su forma de gobierno y de excepcionalidad. El Fondo Reservado de la Biblioteca Campeche (BCamp) complementó los impresos de las Constituciones, leyes y decretos del gobierno de Yucatán, así como aportó numerosos folletos e impresos sobre las confrontaciones del estado-departamento yucateco con el gobierno general.

El Fondo Reservado, Siglo XIX y José Segundo Carvajal, y el fondo Yucateco del Archivo General del Estado de Campeche (AGEC) así como la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional sumaron y reforzaron la información obtenida en el AGEY, CAIHY y la Biblioteca Campeche. La correspondencia entre

los grupos de poder mexicanos y yucatecos, al igual que diversas reacciones del Congreso y gobierno mexicano frente a las proclamas y protestas yucatecas las encontré en los expedientes del fondo Operaciones Militares del Archivo Histórico de la Defensa Nacional (AHDN), el fondo Gobernación del Archivo General de la Nación (AGN), los fondos Valentín Gómez Farías y Hernández y Dávalos de la Benson Latin American Collection, University of Texas at Austin (BLAC-UTA) y en la documentación contenida en las secciones Campeche y Yucatán del Centro de Estudios de Historia de México (CEHM- CARSO) y el Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores (AHSRE). The Latin American Library, Tulane University (LAL-TU) y la Sterling Memorial Library, Yale University proporcionaron impresos de decretos, constituciones y folletería sobre los problemas yucatecos con el gobierno general, que completaron lo obtenido en los archivos mexicanos. En menor medida obtuve alguna información relevante del Archivo Municipal de Campeche (AMCAM) sobre el Ayuntamiento campechano. En comparación con los impresos, folletos, correspondencia y debates legislativos, los periódicos de la época empleados en la presente investigación fueron de menor volumen. La Hemerografía utilizada se localizó principalmente en el Fondo Reservado del CAIHY, la BCamp, la Hemeroteca Nacional (HN) y el AGECE.

## CAPÍTULO 1 CONCEPTOS E IDEAS POLÍTICAS

Las ideas de los enciclopedistas, de la filosofía racionalista y la ilustración del siglo XVIII permearon en los intelectuales del mundo occidental. También lo hicieron el liberalismo político y las ideas sobre la democracia de las filosofías inglesas y francesas del siglo XVII y XVIII, que racionalizaron y combatieron la creencia del origen divino de las monarquías. Aunque las teorías de algunos filósofos eran contradictorias entre sí, autores como Tomás Hobbes, Juan Bodino, John Locke, Juan Jacobo Rousseau, Montesquieu, Voltaire, entre otros, influenciaron los cambios políticos en Europa y en América: la Revolución y los movimientos políticos en la Inglaterra del siglo XVII, la independencia de los Estados Unidos de 1775 a 1783 y la Revolución francesa de 1789.<sup>30</sup>

En Yucatán, la filosofía racionalista europea empezó a filtrarse en los intelectuales en los albores del siglo XIX. En 1801, el fraile franciscano español Juan José González inició la enseñanza de las filosofías racionalistas en el otrora colegio jesuita de San José de Campeche. El lector González se apartó de la escuela peripatética e hizo a un lado las doctrinas de Escoto, introduciendo en sus cursos la filosofía de Descartes, el sistema copernicano, las demostraciones de Newton y Galileo y algunas ideas de Voltaire. Entre los alumnos de González sobresalieron: José María León, Francisco Antonio de Tarrazo y Joaquín García Rejón.<sup>31</sup>

Pablo Moreno fue quien introdujo las ideas modernas en Mérida al abrir su curso de filosofía en el Seminario Conciliar en 1802. Las clases en los colegios de San Idelfonso de Mérida y de San José en Campeche eran las mismas y abarcaban latinidad, filosofía, teología dogmática, escolástica y moral. Moreno, al igual que González, antepuso la filosofía racionalista frente a la escolástica y la peripatética, que en ese tiempo predominaba en la enseñanza. De tal forma que Moreno fue catalogado como un “pequeño Voltaire”. Entre sus alumnos estuvieron

---

<sup>30</sup> Véase HALE, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, pp. 42-73.

<sup>31</sup> ANCONA, *Historia de Yucatán*, T.III, pp. 17-19. LANZ, *Compendio de historia de Campeche*, pp. 108-109. SIERRA O'REILLY, *Los indios de Yucatán*, T.I, pp. 277.

una pléyade de intelectuales como: Lorenzo de Zavala, Andrés Quintana Roo, José Mariano de Cicero, Manuel Jiménez Solís (el padre Justis), entre otros.<sup>32</sup>

Pablo Moreno y Juan José González fueron censurados en sus enseñanzas; al primero, el obispo Pedro Agustín Estévez y Ugarte le ordenó dar sus cursos basándose en Goudin, autor favorito de los peripatéticos; y el segundo fue llamado a Mérida. En las aulas de Campeche volvió a reinar la filosofía aristotélica, en tanto que Pablo Moreno cerró su curso de filosofía en 1805. Con el tiempo, Moreno abandonó el seminario, pero la semilla que había plantado germinó.<sup>33</sup>

El movimiento de los sanjuanistas de Mérida,<sup>34</sup> favorable al liberalismo gaditano y, posteriormente, a la independencia de España, tuvo, en gran medida, su origen en las ideas impartidas por Moreno, mismas que influyeron en los miembros de aquel grupo como Zavala y Jiménez. Los sanjuanistas publicaron sus ideas en los primeros periódicos de Yucatán: Lorenzo de Zavala editó *El Aristarco*, *El Redactor* y *El Filósofo*, que difundieron las ideas de libertad del hombre y proclamaron los derechos del ciudadano. Mientras que José Matías Quintana escribió *Clamores de la fidelidad americana contra la opresión*, donde criticaba a los virreyes Venegas y Calleja y a otros funcionarios españoles considerados “mandarines”. Los sanjuanistas también fueron llamados liberales para diferenciarlos de los sectores que se opusieron a los cambios introducidos por la Constitución de Cádiz y, finalmente, a la independencia de España, es decir, los denominados serviles o rutineros.<sup>35</sup>

---

<sup>32</sup> SIERRA O'REILLY, *Los indios de Yucatán*, T. I, pp. 279-281, 305-321, la mención de Pablo Moreno como “pequeño Voltaire” en p. 310. También ver: AZNAR BARBACHANO y CARBÓ, *Memoria*, pp. 14-15. ANCONA, *Historia de Yucatán*, T.III, pp. 11-14.

<sup>33</sup> ANCONA, *Historia de Yucatán*, T.III, pp. 11-19. LANZ, *Compendio de historia de Campeche*, pp. 108-109. SIERRA O'REILLY, *Los indios de Yucatán*, T.I, pp. 277, 305-321.

<sup>34</sup> El grupo de intelectuales sanjuanistas estuvo compuesto por Lorenzo de Zavala, José Matías Quintana, Francisco Bates, Manuel Jiménez Solís, Mauricio Gutiérrez, Rafael Aguayo, Manuel Carvajal, Pedro Almeida, Pablo Oreza, Tomás Quintana, Juan de Dios Henríquez, Manuel García Sosa y otros. Estos personajes eran liderados por Vicente María Velázquez, capellán de la ermita de la iglesia de San Juan de Dios en Mérida, y se reunían en tertulias para discutir asuntos políticos y sociales en la iglesia o en el barrio de San Juan, de ahí su nombre. Ver: SIERRA O'REILLY, *Los indios de Yucatán*, T.I, pp. 280, 287-289. También: AZNAR BARBACHANO y CARBÓ, *Memoria*, pp. 14-15.

<sup>35</sup> SIERRA O'REILLY, *Los indios de Yucatán*, T. I, pp. 288-287, 293-304, 305-321. También ver: AZNAR BARBACHANO y CARBÓ, *Memoria*, pp. 14-15.

Es probable que algunas ideas socialistas de San Simón y Fourier hayan impregnado al líder sanjuanista y sacerdote Vicente María Velázquez, propugnador de una mejoría de las condiciones sociales y políticas de los indios. Velázquez tal vez se acercó más a la filosofía socialista que a las ideas de Montesquieu o de Benjamín Constant.<sup>36</sup>

No obstante todas las ideas de las filosofías racionalistas y liberales que invadían Yucatán, hubo tres grandes influencias que impregnaron el ámbito político de la Nueva España-México en los albores de su independencia: las teorías de Gaspar Melchor de Jovellanos, el liberalismo gaditano y la filosofía de Benjamín Constant. Los cambios políticos en España y sus dominios tuvieron un ritmo propio y diferente a los cambios ocurridos en Inglaterra y en la Francia revolucionaria. El liberalismo constitucional en España fue más difícil de implantar que en Francia, tanto porque los frenos a la autoridad monárquica eran más débiles como porque el régimen de privilegios corporativos estaba intacto.<sup>37</sup> Las ideas del liberalismo individualista inglés también tuvieron cierto freno por tal régimen.

La invasión napoleónica de 1808 y la abdicación de los Borbones españoles a favor de Napoleón forzaron los cambios políticos en el imperio español. Jovellanos afirmaba que la monarquía no era una propiedad privada, sino que pertenecía a una dinastía y, en su defecto, al pueblo; y sostenía que la costumbre de convocar a Cortes era la verdadera fuente de la Constitución española. De forma paralela al desarrollo de las ideas de Jovellanos, Benjamín Constant había visto los excesos que se cometían en la Revolución francesa por la idea de una soberanía popular ilimitada, basada en la filosofía de Rousseau. Constant y Jovellanos tenían similitudes en sus planteamientos, buscaban un equilibrio de poderes limitando al rey y a la soberanía del pueblo por medio de un justo medio, es decir, una aristocracia o nobleza ilustrada. Constant argumentaba que los propietarios-terratenientes eran los más avezados para dirigir el gobierno. Constant era un autor franco-suizo posrevolucionario, quien paulatinamente tuvo

---

<sup>36</sup> SIERRA O'REILLY, *Los indios de Yucatán*, T. I, p. 281.

<sup>37</sup> Véase: HALE, *El liberalismo político en la época de Mora*, pp. 42-73.

que aceptar el triunfo de la soberanía popular, no sin antes advertir sobre la necesidad de salvaguardar la libertad individual con nuevas garantías, las antiguas constituciones históricas ya no eran las adecuadas. La obra de Constant fue atractiva en España (y en México) porque los españoles podían identificarse con el contexto y vivencias del autor, quien también había padecido la insurrección revolucionaria y la autoridad arbitraria. Con el restablecimiento de la Constitución de Cádiz en 1820, las obras de Constant fueron traducidas en España por Marcial Antonio López y se difundieron por la América hispana. Constant fue uno de los filósofos más leídos en México<sup>38</sup> e influyó en los escritos políticos de los grupos de poder yucatecos.<sup>39</sup>

En este panorama intelectual se dieron las principales ideas políticas de los grupos de poder yucatecos respecto a la unión con el México independiente: la soberanía, el pacto, la concepción de nación y la excepcionalidad yucateca.

## 1. La soberanía y su devenir histórico

El *Diccionario de Autoridades* define soberanía como la “alteza y poderío sobre todos”.<sup>40</sup> Los teóricos políticos actuales la utilizan:

Para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a esta de las otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo no derivado. Por lo tanto tal concepto está estrechamente vinculado al de poder político: en efecto la soberanía pretende ser una racionalización jurídica del poder, en el sentido de transformar la fuerza en poder legítimo, el poder de hecho en poder de derecho.<sup>41</sup>

Para comprender qué concepto de soberanía tenían los grupos de poder de la primera mitad del siglo XIX en México, es necesario recapitular sobre las ideas políticas que imperaban en esos años. El estudio de la soberanía presenta varias aristas relacionadas con la teoría política medieval-escolástica y las filosofías políticas modernas. Está en íntima conexión con el cambio de la sociedad

<sup>38</sup> HALE, *El liberalismo político en la época de Mora*, pp. 57-73.

<sup>39</sup> Esta influencia de Constant la veremos ampliamente a partir del capítulo 2.

<sup>40</sup> *Diccionario de Autoridades*, T. III, p. 124.

<sup>41</sup> BOBBIO, MATTEUCCI, PASQUINO, *Diccionario de política*, T. II, p. 1483.

corporativa al individualismo y con el paso de lo plural a lo sistemático de la justicia en el mundo occidental. En el devenir de estos procesos político-jurídicos, las ideas sobre la soberanía encuentran formas alternas como la separación de poderes.

Las concepciones sobre la soberanía están relacionadas con la teoría del pacto. En la corriente medieval pactista, las partes contratantes eran el reino y el monarca y pertenecía a la tesis escolástica-aristotélica que señalaba que la soberanía se compartía entre rey y reinos.<sup>42</sup> Estos últimos estaban compuestos de corporaciones y los cuerpos sociales o estamentos funcionaban a manera de moléculas que detentaban parte de la soberanía o poder político. No había lugar para el individuo aislado. Si se quería ser parte de la representación política había que formar parte de una corporación. El orden natural, relacionado con el orden impuesto por Dios, imponía a cada estamento o corporación una función que no podía ser la misma. De ahí que la sociedad de antiguo régimen fuese desigual, como desiguales eran las partes del cuerpo humano, reflejado en el cuerpo social.<sup>43</sup>

De acuerdo con la filosofía escolástica, el poder político radicaba originalmente en la comunidad y no en el príncipe a través de Dios. El reino trasladaba, *traslatio imperii*, la soberanía al rey por medio de un pacto. Comunidad y monarca, o reino y rey, eran partes contratantes de la transferencia del poder y su unión quedaba dentro de la monarquía. El dualismo entre sociedad y príncipe permanecía a pesar del *traslatio imperii*, y lo mismo la idea del poder originario del reino y el poder *in actu* del rey. Así, en el pacto no se enajenaba totalmente la soberanía y los derechos históricos del reino se conservaban. El monarca no podía alienar la soberanía porque resultaba perpetua y originaria en la comunidad, de una agrupación de hombres que siguen el impulso natural de vivir en sociedad. El derecho a la resistencia y el tiranicidio se justificaban con el incumplimiento de

---

<sup>42</sup> Ver CHIARAMONTE, "Acerca del origen", p. 46 y nota al pie 43.

<sup>43</sup> HESPANHA, *Cultura jurídica europea*, pp. 59-61, 64-68.



los fines encomendados al titular político, que suponían pactados entre los sujetos contratantes: comunidad y príncipe en monarquía.<sup>44</sup>

La versión moderna del pacto se desarrolló durante los siglos XVII y XVIII, y se le conoce como iusnaturalismo racionalista o contractualismo.<sup>45</sup> La corriente inició con la distinción del individuo frente a los cuerpos sociales. Los iusracionalistas plantearon un estado natural ahistórico y sin la tendencia natural de asociarse. Los individuos pactaban entre sí por la necesidad de que un tercero arbitrara entre ellos y protegiera sus derechos naturales de propiedad o prosperidad, seguridad y libertad; en suma, que procurara su felicidad. El estado natural iusracionalista abandonó la idea de la existencia de una ley eterna y divina que regía el mundo natural y la naturaleza del ser humano; rechazó la dualidad escolástica y dio pie a la aparición de una realidad unitaria (y monopolizadora): el Estado. También, las agrupaciones se creaban por consentimiento de los hombres iguales entre sí, de ahí el nacimiento de la igualdad política moderna.<sup>46</sup>

Tomás Hobbes contribuyó a modernizar el iusnaturalismo y la teoría política, al proponer el estado natural y la voluntad individual para pactar la construcción de un gobierno. Locke continuó con la idea de este estado natural y planteó los derechos naturales de libertad, propiedad y seguridad como inalienables a los individuos. Si el gobernante no cumplía con la finalidad de procurar la felicidad de sus habitantes, el pacto quedaba roto y los individuos podían deponerlo. Más tarde, Rousseau señaló, en su concepto de estado natural, que los hombres se conjuntaban en un todo, en sociedad, para establecer un contrato social y formar su gobierno. El pacto de Hobbes fortalecía el poder real absoluto; el de Locke, una monarquía limitada; y el de Rousseau, el gobierno del pueblo (democracia). En los contratos de Hobbes y Rousseau, las personas enajenaban totalmente su poder al rey o la voluntad general (terceros ajenos a las partes contratantes), por la tanto, la soberanía, resultado de la colectividad de

---

<sup>44</sup> Dentro la teorías neoescolásticas había variantes, Francisco de Vitoria o Francisco Suárez señalaban que una vez realizado el pacto de traslación, el poder recaía exclusivamente en el monarca y solo podía recobrarlo la comunidad en casos excepcionales y taxativos. Para Juan de Mariana, el poder seguía residiendo conjuntamente en ambos. VARELA SUANCES-CARPEGNA, *Teoría del Estado*, pp. 62-67.

<sup>45</sup> HESPANHA, *Cultura jurídica europea*, pp. 145-156.

<sup>46</sup> VARELA SUANCES-CARPEGNA, *Teoría del Estado*, pp. 67-71.

voluntades personales, se concentraba de forma indivisible, unitaria e inalienable en dichos sujetos.<sup>47</sup>

En el siglo XVIII, la Ilustración, la independencia de los Estados Unidos y luego la Revolución francesa sacudieron y modificaron la vida política del mundo occidental. El gran cambio político que transformó las formas de gobierno y la representación política fue la igualdad. El concepto de “igualdad política” rompió con las ideas de igualdad del cristianismo, en el que todos los hombres eran iguales ante los ojos de Dios, todos formaban un mismo cuerpo (místico), por lo tanto, lo más importante era la comunidad cristiana no el individuo. La igualdad política determinó un individualismo radical que cortó lazos con las visiones corporativas.<sup>48</sup>

La igualdad política llevó a depositar la representación en los individuos y modificó los conceptos de democracia y soberanía, que desembocaron en nuevas formas de representación política. Por ejemplo, en el contrato social de Rousseau, la voluntad general de los hombres contratantes, el todo en el que cada miembro es parte indivisible, recibe el nombre de República o cuerpo político que, en caso de ser activo, se denomina Estado y Potencia en comparación con sus semejantes. La colectividad de individuos adquiere el nombre de pueblo y los miembros en particular el de ciudadanos, cuando son partícipes de la autoridad soberana y súbditos al estar sometidos a las leyes del Estado. En este sentido, la soberanía obtiene significados abstractos y totalizadores.<sup>49</sup> Con la llegada del individualismo, el hombre por sí puede acceder al poder político y al reunirse con otros el conjunto no anula su particularidad. Por eso, el pueblo comienza a ser entendido como reunión de individuos (soberanos) y por consiguiente el poder político reside en él.<sup>50</sup>

La idea de concentración de la soberanía en el pueblo o la nación y la administración de la misma por el Estado llevó a la sistematización del orden

---

<sup>47</sup>MERQUIOR, *Liberalismo viejo y nuevo*, pp. 32-48. CARPINTERO, *Historia del derecho natural*, pp.327-347. LOCKE, *Ensayo sobre el gobierno civil*, pp.3-10, 45-55 y 73-90. ROUSSEAU, *El contrato social*, pp.7-22.

<sup>48</sup> ROSANVALLON, *La consagración del ciudadano*, pp. 11-12.

<sup>49</sup> ROUSSEAU, *El contrato social*, pp. 18-23 y 29-32.

<sup>50</sup>ROSANVALLON, *La consagración del ciudadano*, pp. 18-35.

jurídico de Antiguo Régimen. Durante los siglos XV al XVII hubo varios tipos de derecho.<sup>51</sup> El derecho general de los reinos europeos durante los siglos XV-XVII era el derecho común, *ius comune*, que unificaba diversas fuentes de derecho: justiniano, el romano, canónico, derechos locales, etc. En la sociedad europea medieval, la coexistencia de distintos órdenes jurídicos en el seno de un mismo ordenamiento jurídico se denomina pluralismo jurídico. Este denotaba un estado de coexistencia de conjuntos diferentes de normas, con legitimidades y contenidos diversos en un mismo espacio social. Aparte del *ius comune* existían los *iura propria*, los derechos propios basados en la costumbre y leyes locales que conformaban el derecho civil, reconocido como propio de un pueblo o ciudad. Por el contrario aquello que la razón establecía entre todos los hombres y era observado por todos resultaba el derecho de gentes, *ius gentium*, que significaba lo que todas las naciones (gentes) usan. En los reinos se reconocía la supremacía política del rey y su ley tenía el carácter de superior, ninguna ley inferior podía imponérsele. Pero el derecho común del reino no se imponía sobre los derechos particulares de las corporaciones; lo particular se prefería a lo general teniendo en cuenta que los *iura propria* también eran parte del derecho común. El derecho común entraba en acción en los casos en que el derecho particular no lo hubiese relegado, es decir, como derecho subsidiario. Los derechos propios fueron una realidad plural, pues agrupaban los derechos de los reinos, los estatutos u ordenanzas de las ciudades, las costumbres locales y los privilegios territoriales o corporativos. El derecho común también resultaba flexible. El príncipe, como

---

<sup>51</sup> El derecho natural de la Edad Media estaba relacionado con el orden divino de la creación, la naturaleza, donde la justicia iba unida con la naturaleza, es decir, con Dios. El derecho era la ciencia de lo justo o lo injusto, basada en el conocimiento de las cosas divinas y humanas. Dominaba el carácter natural de la constitución social, esto es, la idea de que la organización social dependía de la naturaleza de las cosas y de que por este motivo estaba por encima de cualquier poder de disposición de la voluntad. Las leyes fundamentales, la constitución de una sociedad, de un reino, dependían tan poco de la voluntad como la fisiología del cuerpo humano o el orden de la naturaleza. El derecho al tiranicidio contra el mal gobierno era algo pasajero. La constitución natural seguía siendo siempre el criterio superior que dotaba de legitimidad al derecho establecido por el poder y estaba vigente y era tan positivo como este mismo derecho. El iusnaturalismo moderno o iusracionalismo (incluso el escolástico) secularizó la idea del derecho natural al incluir la voluntad y el raciocinio del individuo para conformar una sociedad por medio de un pacto o contrato, entendido como la unión de voluntades individuales. HESPAHA, *Cultura jurídica europea*, pp. 58-72, 145-164.

vicario de Dios, podía conceder gracias que exentaban de los efectos de las disposiciones generales.<sup>52</sup>

En la teoría liberal y moderna del pacto social, los ciudadanos que conforman el pueblo ceden su poder a la nación y a los representantes de la misma. Por tanto, la residencia de esa soberanía en el poder legislativo hizo que este fuese el único autorizado para crear las leyes. Estas tenían el carácter de ser expresión de la voluntad del pueblo soberano. De ahí que la ley se proclamara como suprema en el Estado liberal, que se convertía en “Estado de derecho”. En dicha institución, todo proceso de justicia debía regirse por las leyes, códigos y normas sistematizadas. Lo general se impuso a lo particular y específico.<sup>53</sup> No había lugar para otras interpretaciones, pues se buscaba garantizar la certeza de igualdad de la aplicación de la justicia.<sup>54</sup> Las leyes, el constitucionalismo, eran los garantes del pacto social y el freno a las arbitrariedades. El constitucionalismo es un componente importante del liberalismo clásico; una constitución, escrita o no, consiste en reglas que “gobiernan” el gobierno. Equivale al imperio de la ley que excluye, a la vez, el ejercicio del poder arbitrario y el ejercicio arbitrario del poder legal. Montesquieu señalaba que la libertad (social) era el derecho de hacer todo lo que la ley permitiera y Rousseau destacaba que una vez que el individuo entrara al contrato social, la libertad significaba la obediencia a ley que él mismo se prescribía.<sup>55</sup>

En suma, la representación política cambió de formas plurales y corporativas a lo individual y sistemático. El concepto de soberanía se modificó, el poder político pasó de residir y estar fragmentado en corporaciones y estamentos a ser depositado en el rey y luego en el Estado. En otras palabras, la soberanía se transformó de divisible a indivisible. Sin embargo, dentro de esos extremos, Montesquieu introdujo una postura alterna: la separación de poderes, en la cual la

---

<sup>52</sup> HESPANHA, *Cultura jurídica europea*, pp. 73-74, 96-97, 100-107.

<sup>53</sup> Paolo Grossi llama a lo anterior absolutismo jurídico. GROSSI, *Derecho, sociedad, Estado*, pp. 61-75.

<sup>54</sup> SPECKMAN GUERRA, “Los jueces”, pp. 1411-1417.

<sup>55</sup> MERQUIOR, *Liberalismo viejo y nuevo*, pp. 23, 41-42.

soberanía se divide en ejecutivo, legislativo y judicial, pero sin dejar de ser una unidad.<sup>56</sup>

Ahora bien, es necesario precisar que dentro del mundo occidental la Corona española y sus dominios presentaron particularidades que los distinguieron de la vorágine ocasionada por la Revolución francesa y la independencia de los Estados Unidos. Como ha señalado Annino, la abdicación de los Borbones españoles a favor de Napoleón fue un caso único en la historia de las monarquías europeas. Nunca las dinastías reinantes habían cedido el trono de esta manera. La *Vacatio Regis*, ocasionada por esta acción, creó graves problemas sobre la residencia y ejercicio de la soberanía.<sup>57</sup>

Los criollos americanos retomaron las ideas políticas escolásticas y medievales de los Austrias sobre la soberanía compartida.<sup>58</sup> Durante las Cortes de Cádiz, los diputados americanos sostuvieron que, roto el pacto por la abdicación de los Borbones, los dominios del Nuevo Mundo estaban en iguales condiciones que los reinos peninsulares para gobernarse y participar en la dirección del gobierno en tanto la Corona estuviera acéfala.<sup>59</sup> Es decir, reclamaban para la América hispana el derecho de compartir un fragmento de la soberanía y expresaban una idea de nación plural como conjunto de cuerpos político-territoriales.<sup>60</sup>

Pese a que los americanos pretendían una soberanía compartida, entre monarca y “nación plural”, y relacionada con el pactismo de antiguo de régimen,<sup>61</sup>

<sup>56</sup> BOBBIO, MATTEUCCI y PASQUINO, *Diccionario de política*, T. II. pp. 1484,1485,1490.

<sup>57</sup> ANNINO, “Soberanías en lucha”, p. 161.

<sup>58</sup> Los Habsburgo plantearon que la Corona era un conjunto de reinos, territorios y provincias que compartían la soberanía con el rey. Por las mismas divisiones, en diferentes cuerpos territoriales y corporaciones, el poder real no fue absoluto, pues era necesario mantener el consenso entre las diferentes partes para tener un “buen gobierno”. LEMPÉRIÈRE, “Reflexiones”, pp. 43-49.

<sup>59</sup> Por ejemplo, fray Servando Teresa de Mier defendió el estatus de los territorios americanos como reinos, no colonias, que pactaban con el rey. Los dominios americanos pertenecían al monarca no a España. En ausencia del primero la soberanía volvía los “reinos americanos”. Por eso, en las Cortes de Cádiz, las provincias del nuevo mundo deberían tener la misma representación que las ibéricas, porque estaban en igualdad de condiciones. MIER, *Historia*, pp. 471-510, en específico pp. 473-476.

<sup>60</sup> Ver GUERRA, “El soberano y su reino”, pp. 36-39.

<sup>61</sup> Varela ha observado esta tendencia al analizar las intervenciones del diputado mexicano Guridi. El autor menciona que los postulados de Guridi no estaban lejos de la escolástica ni de los argumentos de los realistas, pues pretendía una soberanía compartida entre rey y nación. Para los realistas, la nación ostentaba la soberanía virtual y el monarca la soberanía actual, ambos poderes

al mismo tiempo, destacaban que el Estado era una instancia artificial creada a partir de las voluntades soberanas al estilo rousseauiano, y defendieron la extensión de la ciudadanía a los indígenas.<sup>62</sup>

Por su parte, los diputados españoles liberales trataban de mantener unido el territorio de la Corona con la inalienabilidad e indivisibilidad de una soberanía unitaria residente esencialmente en la nación.<sup>63</sup> Como señala Varela Suances-Carpegna, aunque estas ideas estaban cercanas en sus consecuencias a los postulados modernos de la Revolución francesa y de Rousseau, el argumento de la inalienabilidad tenía reminiscencias escolásticas de la soberanía perpetua y originaria, que se manifestó en la intención de atribuirla “esencialmente en la nación”.<sup>64</sup> Al definir “nación” la Constitución de Cádiz señalaba en su artículo 1, que era la reunión de los españoles de ambos hemisferios, y en el artículo 3 mencionaba que: “la soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece a esta, exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales”.<sup>65</sup>

Sin embargo, las tendencias independentistas de la América española no se detuvieron, como tampoco los problemas referentes a la soberanía; es decir, convivieron la soberanía compartida con la unitaria. En el tránsito de la Nueva España al Estado-nación de México se observó esta coexistencia. Es así como se encuentran resabios del pluralismo jurídico de antiguo régimen y de la concepción

---

eran inalienables y perpetuos. La nación enajena parte de su poder y podía recuperarlo totalmente solo en ciertos casos y de manera interina. Guridi planteaba que la soberanía no era un atributo único e inalienable de la colectividad nacional, sino delegable, compatible y compartible con el monarca en una monarquía moderada. Aunque Guridi manifestó tintes modernos al señalar que el origen y raíz de la soberanía radical de la nación era la voluntad de cada individuo, sus postulados guardaban una tenue diferencia de las ideas escolásticas de los realistas. VARELA SUANCES-CARPEGNA, *Teoría del Estado*, pp. 85-89.

<sup>62</sup> Consultar ANNINO, “Soberanías en lucha”, pp. 152-184, en específico pp. 169-170. ANNINO, “Ciudadanía versus gobernabilidad”, p.76.

<sup>63</sup> Durante los debates de las Cortes de Cádiz, los españoles peninsulares, retomando los planteamientos franceses, tenían una visión unitaria de la nación, es decir, la consideraban como una entidad abstracta que concentraba en ella la soberanía, independientemente de toda corporación, estamento o provincia. ANNINO, “Ciudadanía versus gobernabilidad”, p.76.

<sup>64</sup> VARELA SUANCES-CARPEGNA, *Teoría del Estado*, pp.96- 101 y 116-119.

<sup>65</sup> TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, p. 60. En el siglo XVIII la nación se definía como el acto de nacer. En ese sentido se usaba para hablar de nación, en lugar de nacimiento. Así dicen ciego de nación. También la nación era la colección de habitantes en alguna provincia, país o reino. *Diccionario de Autoridades*, T. II, p. 644. Este último significado no está lejos de la definición gaditana.

de la soberanía compartida que, como señala Rosanvallon, el concepto de soberanía del pueblo dentro de dicha concepción estaba relacionada con el derecho a oponerse a la tiranía.<sup>66</sup> Según Chiaramonte, el término pueblo, a principios del siglo XIX, se entendía como la reunión de los vecinos y las corporaciones civiles, eclesiásticas y militares.<sup>67</sup> Annino menciona que en las sociedades americanas independientes, los pueblos-ayuntamientos reivindicaron su poder político utilizando el lenguaje y el argumento de ser conforme con la “soberanía de los pueblos”. Esta práctica tendió a fragmentar el poder político, pues la soberanía de los pueblos se esgrimió frente a la del Estado y de las ciudades de 1809.<sup>68</sup>

Así, durante los primeros años del siglo XIX, la soberanía de los pueblos era un concepto con reminiscencias de significados antiguos y corporativos, y se distingue del término moderno de la voluntad o soberanía del pueblo como reunión de ciudadanos e individuos. Pese a la pervivencia de concepciones de antiguo régimen, la irrupción del individualismo, la Revolución francesa y, en cierta forma, la Constitución de Cádiz introdujeron la visión de soberanía unitaria al fortalecer la presencia del ciudadano y su derecho a voto o a elegir a sus gobernantes, esto es, la igualdad política. También, el constitucionalismo gaditano trajo la tendencia a concentrar la soberanía en la nación, como ya se mencionó. Las ideas de antiguo régimen confluyeron en un mismo tiempo con el individualismo y la igualdad política de la modernidad, pueblos-corporaciones compartieron espacios con el pueblo-conjunto de individuos y el vecino se conjugó con el ciudadano.<sup>69</sup>

La convivencia de la soberanía compartida y la unitaria desató problemas de naturaleza teórica: 1) la divisibilidad o indivisibilidad; 2) la interacción y

---

<sup>66</sup> ROSANVALLON, *La consagración del ciudadano*, p. 24.

<sup>67</sup> Chiaramonte plantea lo anterior al analizar los discursos que pretendían legitimar a los gobiernos independentistas del Río de la Plata y que mencionaban que la voluntad o soberanía del pueblo confería el mando a las autoridades. CHIARAMONTE, “Acerca del origen”, pp. 43-45.

<sup>68</sup> ANNINO, “Soberanías en lucha”, pp. 176-181.

<sup>69</sup> Como señala Carmagnani, en el binomio vecino-ciudadano de las primeras décadas del siglo XIX se dio una conjunción entre el concepto social vecino-pueblo y el concepto político ciudadano-ayuntamiento, es decir, elementos del antiguo régimen, como la distinción del estatus de vecino, pervivieron en la visión de ciudadano al poner el mérito del modo honesto de vivir para acceder a la representación. El mismo autor menciona que el antiguo concepto de vecindad colonial fue reorientado hacia el liberalismo, al introducirse la igualdad política para todos los considerados vecinos. CARMAGNANI, “Territorios, provincias y estados”, p. 63.

coexistencia de una soberanía general: la del Estado-nación con la particular de los estados y sus cabildos; 3) de formas de gobierno: el federalismo (entendido en algunos lugares como Yucatán como confederalismo) frente al centralismo; 4) el origen de la fuente del poder: ciudadanos-individuos o pueblos-corporaciones y, 5) la división poderes: cuál era el más importante, el ejecutivo o el legislativo.

En el sentido moderno, la soberanía unitaria tiende a la indivisibilidad del poder y reside en la nación como producto de la voluntad del pueblo. La soberanía de la nación y su administración por el Estado y el gobierno central son de tipo general y superior. Dado que el poder soberano se concentra en tales entidades, conviene mantener unidas sus partes, entonces la autonomía de las provincias debe ser restringida y, en este sentido, la forma de gobierno que más conviene para tal fin es el centralismo o el sistema unitario que suprime las soberanías locales. Dentro de las repúblicas centrales mexicanas existió la directriz de aumentar las facultades del poder ejecutivo, limitar el exceso de atribuciones del legislativo y fortalecer al gobierno nacional, pues así se mantendría más el orden.

En contraparte, la concepción de soberanía compartida no deposita totalmente el poder político en la nación, sino que lo comparte y plantea una divisibilidad o fragmentación de la soberanía. Los límites de acción de los poderes políticos regionales y del general no están claros. La forma de gobierno que más conviene es el federalismo, entendido para el caso, como confederalismo, porque permite conservar la soberanía de la administración interna de los territorios de las provincias y fortalece las autonomías locales. El origen de la soberanía son los pueblos, de ahí que el poder más importante sea el legislativo, porque concentra a los representantes de los estados y cabildos.

En ocasiones, las ideas modernas y antiguas se articulan, según los intereses y concepciones de los actores y el contexto en el que se emplean. En este orden, la soberanía compartida es la transferencia corporativa del poder de los pueblos a los estados y de estos a la nación. Pero los mandos de origen y acción no se pierden dentro del naciente Estado mexicano, el poder político podía regresar a las provincias-estados o pueblos-ayuntamientos cuando se considerase necesario o por violación del pacto de unión. La soberanía unitaria refiere a la



concentración total del poder político en la nación sin que se divida entre las diferentes provincias. El gobierno y el Congreso generales son los representantes de la nación y administradores de su soberanía y, de acuerdo con la visión de la soberanía compartida, resultan partes contratantes frente a los gobiernos y legislativos estatales.

La concepción de un poder político fragmentado, que conlleva la soberanía compartida, ocasionó conflictos en los tres niveles de gobierno, el general, el estatal y el municipal. El primero tenía que compartir la soberanía con los estados y estos con los cabildos. La búsqueda por obtener privilegios, prerrogativas y autonomía de los estados ocasionaba problemas con el gobierno general. De igual manera los conflictos de los cabildos con las administraciones estatales sacudían a las provincias-estados.

Dentro del ámbito estatal es importante ver cómo el gobierno local trataba de controlar o fomentar la creación y participación política de los cabildos con el objetivo de cimentar la territorialidad. Esta, entendida como el espacio en donde se desarrollan “[...] históricamente funciones que configuran una tradición, la común pertenencia a un territorio y de un sentimiento de una comunidad de intereses sobre el territorio [...] la conjugación entre los intereses materiales e inmateriales encuentra su asiento y concreción en un territorio, dando así vida a un sentimiento de patria específico [...]”.<sup>70</sup> Aquí lo central es analizar las relaciones de las fuentes del poder, los pueblos y los ciudadanos, con el gobierno estatal y las alianzas entre los cuerpos municipales, a través de pronunciamientos relacionados con la soberanía, para determinar las áreas de influencias de esas instancias administrativas y, sobre todo, observar la concepción de patria que tenían los grupos de poder. La participación política y la importancia que se otorgaba a los ayuntamientos son de interés para entender la idea de legalidad que pretendían los movimientos políticos.

La Constitución de Cádiz, aunque buscaba una soberanía unitaria, favoreció la creación de cabildos que, lejos de facilitar la concentración del poder

---

<sup>70</sup> CARMAGNANI, “Territorios, provincias y estados”, pp. 52, 65-66.

en la nación, la obstaculizaron.<sup>71</sup> Esto complicó la administración estatal y dispersó de cierta manera la soberanía. La competencia de los ayuntamientos por la participación política se agravó al combinarse con las ideas de soberanía compartida. En el plano estatal, un cabildo con la suficiente fuerza podía modificar o afectar los procesos políticos. Como aconteció con los ayuntamientos antiguos de Mérida, Campeche y Valladolid y de otras poblaciones que entraron en competencia o alianza con ellos como Tizimín, Espita, Tekax, Izamal, Calkiní, Hecelchakán e Isla del Carmen, entre otros. Aunque es preciso decir que Mérida y Campeche llevaron el liderazgo político, por consiguiente, Yucatán fue bicéfalo.

Las ciudades, para ser actoras, deben ser guiadas por un determinado grupo de poder. Cuando los dirigentes municipales, estatales y nacionales coinciden en los mismos fines o filiaciones políticas, la fuerza política de las urbes no es utilizada. Pero en caso contrario, los conflictos surgen y las consecuencias pueden ser serias para la vida política de un estado. Desde esta perspectiva, se observan las alianzas entre Mérida, Campeche y otros cabildos; cuando sus elites coincidían en intereses podían unirse contra el gobierno general para defenderse. Pero cuando no, Yucatán se sacudía ante los enfrentamientos de los grupos de poder que controlaban los ayuntamientos de las poblaciones más importantes.

Por eso, las autoridades estatales trataron de controlar a los ayuntamientos de los pueblos en sus pretensiones de influir en el gobierno como corporaciones soberanas. El trabajo de Arturo Güémez Pineda ilustra la tendencia de los Congresos y gobiernos yucatecos por reducir el número de ayuntamientos creados por la Constitución de Cádiz en la primera mitad del siglo XIX. En 1808, solo había corporaciones municipales en Mérida, Campeche y Valladolid. La Constitución gaditana determinó que las poblaciones con 1,000 almas o más podían tener ayuntamiento; de 224 pueblos 156 adquirieron cabildos, es decir, un 70% de los poblados de Yucatán. En 1821 había 167 cuerpos municipales y un total de 228 poblaciones. El decreto del 20 de septiembre de 1824 del Constituyente y, posteriormente, la Constitución de 1825 abolieron muchos de los

---

<sup>71</sup> Estos argumentos los ha señalado Josefina Zoraida Vázquez. Ver VÁZQUEZ, "El federalismo mexicano", p. 18 y VÁZQUEZ, "México y la guerra con Estados Unidos", pp. 22-23.

ayuntamientos gaditanos e impusieron que para tener cabildo los pueblos debían poseer 3,000 habitantes y demostrar que eran capaces de tenerlo. En 1827, la cifra de los cabildos se redujo drásticamente a 17, de 233 poblaciones. La Sexta Ley de las Siete Leyes centralistas de 1836 dispuso que únicamente hubiera ayuntamientos en los lugares con más de 8,000 individuos y de 4,000 si fuesen puertos; solo las tres ciudades y unas pocas comunidades conservaron sus corporaciones. La Constitución de 1841 y el respectivo reglamento para el gobierno interior de los pueblos establecieron que los ayuntamientos se asentarían nada más en las ciudades, villas y cabeceras de partido; esto dio como resultado un total de 20 cabildos en 250 comunidades y para 504,635 personas.<sup>72</sup>

Estos tres niveles, general, estatal y municipal, conducen a entender el proceso de integración de la península de Yucatán al Estado Mexicano. Los conflictos entre el gobierno general y el yucateco se enmarcaron dentro del uso del concepto de soberanía compartida. Esta visión reforzó la demanda del gobierno yucateco para mantener los derechos, privilegios y prerrogativas que la Corona española le había concedido y pretender la excepcionalidad dentro de las leyes y disposiciones generales en el Estado-nación de México.

## 2. La excepcionalidad yucateca

La excepcionalidad yucateca se sustentó en el discurso de los conquistadores españoles de la pobreza yucateca, originado en el siglo XVI y retomado en el siglo XVIII. Tal discurso refería a un determinismo geográfico de la península yucateca: el suelo calcáreo, la “laja”, que limitaba la agricultura comercial y la carestía de minas.<sup>73</sup> Concluida la conquista de Yucatán, los españoles trataron de implantar ciertos cultivos como el azúcar y el trigo, pero sus esfuerzos fueron infructuosos. La tierra magra y las piedras que la cubrían impidieron el arado y el éxito de la producción de cereales o plantas con valor comercial para los conquistadores. El

---

<sup>72</sup> Güémez también señala que la participación de los indígenas en los ayuntamientos mermó drásticamente después del periodo gaditano, en su mayoría los cargos del cabildo fueron acaparados por criollos y mestizos. GÜÉMEZ PINEDA, *Mayas, gobierno y tierras*, pp. 103-104, 121-142, 152-169, 311-313.

<sup>73</sup> Ver el “Tratado segundo del contrato de la cera que se usa en Yucatán, por el padre Joseph de Paredes, maestro de prima en esta pontificia y Real Universidad de Mérida, 1726-1727” y el capítulo 1 en: QUEZADA, *Los pies de la república*, pp. 23-33 y 236-246.

añil fue uno de los pocos productos que se cultivó y que pudo traer ganancias por su tráfico mercantil, pero la Corona prohibió que se emplearan indígenas en su siembra y cosecha por las condiciones infrahumanas de trabajo. De tal forma que el cultivo del añil se quedó sin brazos, pues los españoles no tuvieron la capacidad de comprar esclavos para esa actividad. Las hortalizas y las huertas con vegetales de origen europeo se desarrollaron mayormente en los monasterios y conventos que contaban con agua para su riego diario. Las lluvias en la península yucateca eran un tanto erráticas y de temporada. Los conquistadores tuvieron que adaptarse a las frutas, verduras, frijol y maíz que los indígenas sembraban. Esto hizo que los encomenderos no se involucraran en los procesos de producción de los mayas yucatecos, ni siquiera del algodón que sí logró comerciarse en los centros mineros de la Nueva España. Salvo la crianza de la gallina de Castilla y de ganado menor, la ganadería se desarrolló poco ya que no había mucha población española que consumiera carne de ganado mayor. Los núcleos donde se concentraban los españoles fueron Mérida, Campeche y Valladolid, principalmente. La migración hacia tierras yucatecas era limitada por la carencia de minas y de actividades mercantiles de importancia. A fines del siglo XVI, apenas había unos 2,000 ibéricos. La encomienda fue el sistema que generó el sustento para los conquistadores y los encomenderos estuvieron más preocupados por la recaudación del tributo indio que por emplear algún sistema de producción agrícola o ganadera. El encomendero de Sotuta decía sobre la geología yucateca: “[...] no se ara ni se cava la tierra, ni podrían aunque quisiesen, por ser como es toda esta tierra una laja y montuosa [...]”. Los mayas proporcionaron maíz, frijol, sal, miel, pescado, mantas de algodón y cera para la subsistencia de los conquistadores.<sup>74</sup>

A esta difícil situación que creaba el medio natural había que agregar la condición fronteriza de la península y su exposición frente a las potencias del Golfo de México y el mar Caribe. La posición geográfica de frontera enriqueció el discurso de la excepcionalidad. Desde la perspectiva de los grupos de poder yucatecos, la Corona española había concedido a Yucatán ciertas exenciones,

---

<sup>74</sup> QUEZADA, “La presencia española en la agricultura maya”, pp. 197-207, cita en p. 203.

gracias y privilegios en su comercio y había subsidiado las tropas residentes en ella por medio de un situado para paliar la pobreza y procurar la defensa que imponía el medio geográfico. El gobierno yucateco reclamaba en el pacto de unión para formar parte de la nación mexicana que se reconociese el conjunto de privilegios mercantiles, subsidios, el control del estanco de tabaco y las deudas que las cajas mexicanas tenían a las cajas y Hacienda yucatecas, es decir, pedía el reconocimiento legal y constitucional del control o protección de sus particulares fuentes de ingreso. Esto lo consideraba como sus “derechos históricos”, ya que las concesiones y ventajas las había obtenido desde la Colonia. Defensa y comercio ocupaban la mayor parte de las reclamaciones yucatecas y esas dos esferas aglutinaban otra serie de peticiones.<sup>75</sup> Necesitamos ver los antecedentes de las concesiones a Yucatán e ir desentrañando la concepción de la excepcionalidad yucateca.

Yucatán, como zona periférica del imperio, se benefició con las disposiciones borbónicas. En 1768, Carlos III permitió a Campeche mandar carnes a Cuba y en 1770 decretó el libre comercio para la provincia. La península yucateca entró al régimen que gozaban las islas de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Trinidad y Margarita desde 1765. Con tales disposiciones, Campeche quedó fuera del monopolio de Veracruz, siendo el primer puerto del virreinato de la Nueva España en recibir tal beneficio. A finales del siglo XVIII, en 1778, Campeche obtuvo la categoría de puerto menor y la reducción de sus impuestos y, por lo tanto, el derecho de reexportar los productos de la península ibérica y La Habana a Veracruz y Tabasco. En 1784, al puerto de Campeche se le liberó de todo gravamen.<sup>76</sup> Entonces, el puerto campechano se convirtió en uno de los principales abastecedores de los puertos de cabotaje novohispanos del Golfo de México.<sup>77</sup>

---

<sup>75</sup> También había intenciones de controlar la esfera eclesiástica, probablemente tratando de recuperar algo del vicepatronazgo del intendente, pero este tema no lo abordó en esta investigación.

<sup>76</sup> RUBIO MAÑÉ, “Movimiento marítimo entre Veracruz y Campeche”, T. XXIV, N° 4, pp. 601-602 y 607-608. QUEZADA, *Yucatán. Historia breve*, pp. 94-95. CONTRERAS SÁNCHEZ, *Historia de una tintórea olvidada*, pp. 51-92. También ver: KUETHE, “La desregulación comercial y la reforma imperial en la época de Carlos III”, pp. 265-292.

<sup>77</sup> BÁEZ LANDA, *Campeche*, pp. 52, 56-60.

Los privilegios de Campeche ocasionaron tensiones con los comerciantes veracruzanos y el virrey. En noviembre de 1804, los campechanos empezaron a enviar productos y efectos extranjeros a Veracruz, pero el virrey Iturrigaray detuvo a los buques y se entabló un pleito legal ante las autoridades metropolitanas. Carlos IV resolvió y ordenó al virrey que se aceptasen los productos y efectos europeos reexportados desde Campeche en el puerto veracruzano. Así lo comunicó el ministro español Soler a Iturrigaray, el 17 de diciembre de 1806. El monarca español también había dispuesto que se estableciese una comandancia de matrículas en el puerto campechano, cuyo régimen dependería de La Habana.<sup>78</sup>

Los mercaderes de Campeche y el Ayuntamiento de Mérida trataron de obtener un consulado de comercio para Yucatán, libre del mexicano y del de Veracruz. Estas últimas corporaciones se opusieron tenazmente a la creación del consulado en la península yucateca. Sin embargo, y como producto de la desarticulación del virreinato y la inestabilidad política,<sup>79</sup> el 6 de abril de 1814, las autoridades yucatecas determinaron poner en funcionamiento su propio reglamento de libre comercio, que señalaba los cobros a las embarcaciones españolas y la forma de comerciar con las potencias amigas y neutrales.<sup>80</sup> El fundamento de este reglamento radicaba en la Real Cédula de 10 de agosto de 1804, que permitió de manera temporal el intercambio mercantil del palo de tinte con puertos estadounidenses a cambio de maíz y frijol, carentes en la península. Las autoridades yucatecas se hicieron del control de los ingresos de las aduanas locales ante la falta de los 150,000 pesos del situado y la carestía de granos de maíz y harinas de trigo. Cabe destacar que Fernando VII, quien abolió las Cortes y

---

<sup>78</sup> RUBIO MAÑÉ, "Movimiento marítimo entre Veracruz y Campeche", T. XXIV, N° 4, pp. 608-611, 616 y 624.

<sup>79</sup> Para profundizar en la situación del virreinato de la Nueva España en los últimos años del dominio español, ver: JÁUREGUI, *La Real Hacienda de Nueva España*, pp. 323-352.

<sup>80</sup> Entre las autoridades que participaron en la elaboración del reglamento de comercio de 1814 estaban: el jefe superior político y capitán general, la Diputación Provincial, los diputados de comercio de Mérida, los ministros principales de Hacienda y el intendente Juan José de la Hoz. *Reglamento de derechos baxo el cual, debe hacerse el comercio libre en esta provincia de Yucatán, con las potencias amigas y neutrales, adoptado por la Excm. Diputación de ella y mandado a observar por el señor intendente jefe superior político, en decreto de 6 de abril de 1814, en el tanto determina el supremo gobierno de la nación.* Oficina Constitucional y del gobierno por D.J. F. Hidalgo, 1814.

las diputaciones provinciales en 1814, aprobó el reglamento yucateco y estuvo vigente hasta la independencia.<sup>81</sup>

Entre 1793 y 1808, la Corona dispuso el envío de un situado, 150,000 pesos, desde la ciudad de México al gobierno yucateco para sostener tropas en Yucatán. La guerra de independencia en Nueva España interrumpió el envío del recurso, la carencia del pago del situado trajo serias consecuencias a la Hacienda local.<sup>82</sup>

Como en muchas otras partes de la Nueva España y del naciente Estado mexicano, las autoridades yucatecas trataron de controlar la administración de la defensa en la provincia-estado. Desde la creación del ejército permanente en 1762, los virreyes y las autoridades militares se tropezaron con la oposición de los ayuntamientos a los sorteos de personas para componer las fuerzas permanentes, pues mermaban a las poblaciones de los mejores brazos productivos.<sup>83</sup> Después de la independencia, entre 1821-1824, el ejército permanente y todas las fuerzas armadas pasaron de ser controladas exclusivamente por Agustín de Iturbide al mando limitado de los presidentes por disposición de la Constitución de 1824.<sup>84</sup> Pero los contingentes de sangre y reemplazos que los estados debían mandar fue motivo de conflicto y debilitó a las fuerzas generales. Incluso, estados como Zacatecas tuvieron milicias locales poderosas al mando de sus gobernadores, que rivalizaron con el ejército permanente y pusieron en jaque a las autoridades nacionales.<sup>85</sup>

---

<sup>81</sup> PÉREZ-MALLAÍNA BUENO, *Comercio y autonomía en la intendencia de Yucatán*, cap. III y pp. 136-147, 231, 236-240.

<sup>82</sup> Sergio Quezada y Elda Moreno analizan los problemas surgidos del cese del pago del situado a Yucatán a finales de la época colonial y las consecuencias que trajo para la Hacienda yucateca. Ver QUEZADA y MORENO ACEVEDO, "Del Déficit", pp. 307-331.

<sup>83</sup> Estos temas son abordados extensamente por SERRANO ORTEGA, *El contingente de sangre*.

<sup>84</sup> De 1821 hasta marzo de 1823 el poder absoluto de todas las fuerzas militares lo ejerció Iturbide, sin restricción. Con la Constitución de 1824 "la situación fue distinta, al limitarse las facultades del Poder Ejecutivo. El presidente siguió siendo el jefe máximo de las fuerzas armadas, pero solo se le permitió conceder los grados y empleos superiores del ejército y la Milicia Activa; conferir licencias, retiros y pensiones, y disponer de las fuerzas armadas solo con el fin de guardar la seguridad interior y defensa de la federación". ORTIZ ESCAMILLA, "Las fuerzas militares y el proyecto de Estado en México", p.269.

<sup>85</sup> Para profundizar ver VÁZQUEZ, "Milicia y ejército", pp. 299-313. VÁZQUEZ, "Del federalismo moderado al fracaso radical: Zacatecas", pp. 259-290.

Durante la época colonial, los gobernadores y capitanes generales yucatecos estuvieron al frente de la defensa local. Las intendencias de Sonora, Yucatán, Durango y Puebla estaban a las órdenes de gobernadores-intendentes. En el caso de Yucatán, el cargo de intendente se fusionó con el de gobernador y capitán general.<sup>86</sup> Durante la aplicación de la leyes de Cádiz, el jefe político yucateco no perdió su cargo de capitán, jefe de los ejércitos, pero sí el oficio de intendente.<sup>87</sup> De 1821 a 1823, la dirección de las fuerzas yucatecas estuvo intermitente entre la salida del último jefe político superior y capitán general español y los militares designados por las autoridades campechanas, meridanas y del gobierno de Iturbide. A partir de 1824, exceptuando los periodos de rupturas de 1829-1832 y 1840-1848, el comandante general fue nombrado por las autoridades nacionales y era motivo de conflicto. Aunque se sabe poco de la organización del ejército permanente en Yucatán, el control de la comandancia general por parte del gobierno yucateco fue uno de los puntos más recurrentes dentro de la pretendida excepcionalidad yucateca.<sup>88</sup>

El pago del situado y los problemas del control de las aduanas, de las reexportaciones, aranceles y derechos de los productos y los efectos provenientes de Yucatán hacia los puertos del Golfo de México se arrastraron durante la primera mitad del siglo XIX. En la época independiente, los yucatecos lograron algunas prerrogativas arancelarias en el Congreso de 1824 y en 1827,<sup>89</sup> pero luego las perdieron. Estas y otras demandas se aglutinaron con el paso de los años, como los saldos del contingente, las levas y sorteos de reemplazos para el

---

<sup>86</sup> Para consultar las características de las intendencias en el virreinato de Nueva España y del intendente yucateco, ver PIETSCHMANN, *Las reformas borbónicas*, pp. 127, 139-140, 162-175, 193-201, notas al pie 24 y 57.

<sup>87</sup> PÉREZ-MALLAÍNA BUENO, *Comercio y autonomía en la intendencia de Yucatán*, p. 235.

<sup>88</sup> Para ver algunos de los conflictos entre el gobierno yucateco y los comandantes generales y con el gobierno general por el control de la defensa, consultar: QUEZADA, "Formas de gobierno y elites peninsulares", pp. 229-257. FLORES ESCALANTE, *Entre el centralismo y el federalismo*. FLORES ESCALANTE, "¿Separatismo, autonomía o soberanía?", pp. 169-217. Un estudio sobre las milicias activas en: CANTÓN SOSA y CHÍ ESTRELLA, "Los orígenes de la institución militar en el Yucatán independiente".

<sup>89</sup> Cecilia Zuleta menciona que en el Congreso de 1824, el diputado yucateco, Rejón, obtuvo importantes excepciones y prerrogativas mercantiles argumentando la "triste y particular situación" de Yucatán. ZULETA, "Raíces y razones", p.183.



ejército permanente o la marina<sup>90</sup> y las deudas de la Hacienda nacional a la Yucateca. En suma, los rubros que se reclamaron como parte de la excepcionalidad fueron las fuentes de ingreso o aspectos que empobrecían a Yucatán, en conjunto con aspectos políticos como el control de la defensa local. El discurso de la excepcionalidad fue un tanto elástico en cuanto a incorporar demandas y reclamaciones y en su intensidad jurídica.

Durante la primera mitad del siglo XIX, los grupos de poder yucatecos pidieron el reconocimiento legal de la excepcionalidad yucateca, que tuvo y osciló en niveles jurídicos diferentes, que son necesarios analizar para desentrañar cómo se concibió la soberanía particular de Yucatán y la nacional. A finales del siglo XVIII, con la Ordenanza de intendentes, las provincias americanas podían considerarse también como corporaciones y, por ende, recibir privilegios.<sup>91</sup> Las concesiones de la Corona española al comercio y subsidio de tropas, la elite yucateca las consideró como privilegios de la provincia, estrechamente relacionados con su discurso de pobreza y la condición marginal y fronteriza de la península.

El término privilegio se entendía a mediados del siglo XVIII como: “la gracia o prerrogativa que concede el superior exceptuando o liberando a uno de algún cargo o gravamen, o concediendo alguna exención que no gozan otros”;<sup>92</sup> y en estudios recientes se define al privilegio en un sentido amplio y referente “a todas las mercedes y gracias concedidas por el soberano, ya fuesen adquiridas o no por el uso de un cuerpo, para distinguirlo del resto de la sociedad” [o de las provincias].<sup>93</sup>

Para obtener un privilegio se podía argumentar el uso y la costumbre sobre algo o se adquiría por medio de un pacto con el rey.<sup>94</sup> A finales del siglo XVIII se aceptaba la designación de privilegios como facultad privativa de la soberanía, es decir, el monarca era quien otorgaba y retiraba los privilegios.<sup>95</sup> Aunque en

<sup>90</sup> SERRANO ORTEGA, *El contingente de sangre*, pp. 95-105.

<sup>91</sup> ROJAS, “Los privilegios”, p. 53.

<sup>92</sup> *Diccionario de Autoridades*, T. III, p. 386.

<sup>93</sup> ROJAS, “Los privilegios”, p. 56. Lo que está entre corchetes es anotación mía.

<sup>94</sup> *Diccionario jurídico mexicano*, T.II, pp. 1489-1491.

<sup>95</sup> ROJAS, “Los privilegios”, pp. 57-60.

España las provincias vascongadas creaban sus propios privilegios, pues gozaban de fueros, libertades e inmunidades reconocidas por el soberano de Castilla.<sup>96</sup> Dichas provincias se regían por sus propias leyes fundamentales, sus fueros, y no se veían afectadas por las determinaciones de las Cortes castellanas porque no tenían “representación” en ellas. Reconocían al rey de Castilla como su señor, pero solo estaban unidas a la Corona por sus títulos, no estaban asimiladas al reino de Castilla. En los pactos de reconocimiento del monarca castellano como su señor, las provincias vascongadas argumentaban la preexistencia de sus fueros, leyes propias, que desde tiempo inmemorial poseían, es decir, eran sus derechos históricos e inalienables, sustentados por sus propios usos y costumbres. Estos fueros no eran resultado del pacto, más bien fueron una condición previa que debía continuar bajo la protección del monarca de Castilla.<sup>97</sup>

El concepto de privilegio está íntimamente ligado e incluso puede ser utilizado en algún sentido legal como equivalente al de excepción, o bien, es un tipo de esta. La excepción significa “[...] la exclusión de alguna cosa, para que no sea comprendida en la generalidad de alguna ley o regla común [...] la excepción puesta en un caso confirma de nuevo la regla en los omitidos: así expresada en un género de personas, deja incluidas las demás en la prohibición”.<sup>98</sup>

El privilegio también está emparentado con el término de prerrogativa, en cuanto se define como “[...] el privilegio, gracia o exención, que se concede a uno para que goce de ella, anexa regularmente a alguna dignidad, empleo o mérito [...]”.<sup>99</sup> En conclusión, el término de privilegio tiene significados semánticos y jurídicos muy similares al de excepción y prerrogativa.

---

<sup>96</sup> Este tipo de fuero es diferente del privilegio jurisdiccional o el privilegio del fuero otorgado a corporaciones como el ejército y el clero. De acuerdo con el *Diccionario de Autoridades*, T.III, p. 386, el privilegio del fuero se define como “[...] la exención de la jurisdicción secular, que en sus personas y bienes goza el estado eclesiástico”.

<sup>97</sup> José Ma. Portillo aborda detalladamente los fueros de las provincias vascas, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava ver: PORTILLO VALDÉS, *Monarquía y gobierno provincial*, pp. 55-125.

<sup>98</sup> En otro sentido, la excepción “[...] en lo legal es la razón o motivo que se alega en defensa del derecho que uno pretende tener, oponiéndose a la pretensión y alegación contraria, para rebatirla, y para que no le comprenda ni perjudique, así en la substancia como en el modo de proceder [...]”. *Diccionario de Autoridades*, T.II, p. 671.

<sup>99</sup> *Diccionario de Autoridades*, T. III, p. 361.

La Constitución gaditana y luego las cartas mexicanas pretendieron sistematizar las leyes e implantar un sistema más igualitario que el desigual orden colonial. En este, la sociedad se concebía a semejanza del cuerpo humano y como cada órgano de él desempeñaba una función particular, así lo hacían las diversas corporaciones en la sociedad, cuya imagen se percibía como un cuerpo político,<sup>100</sup> y, por lo tanto, no convenía que todos fueran iguales. A diferencia de los sistemas constitucionales con influencia del liberalismo, donde lo más importante es el individuo-ciudadano y procurar la igualdad en todo y para todos. Sin embargo, en la Constitución de Cádiz, la igualdad propuesta por las leyes unificaba, más que eliminaba, buena parte de los privilegios y los fueros. Los fueros militares y eclesiásticos subsistieron.<sup>101</sup> El antiguo régimen se caracterizaba por el predominio de los privilegios sobre las leyes generales y durante el siglo XIX fue muy difícil borrarlo de un “plumazo”, a pesar del avance del discurso liberal e igualitario.<sup>102</sup>

Desde la creación del sistema constitucional mexicano y su unión al Imperio Mexicano, la provincia yucateca reclamó el reconocimiento de sus privilegios, que consideraba sus “derechos históricos” adquiridos desde la época colonial.<sup>103</sup> Debido a la inestabilidad política en el imperio español y la desarticulación del virreinato en 1814, las autoridades yucatecas habían creado su propio reglamento interino de libre comercio. De 1821 a 1823, la falta de una Constitución nacional en donde se fijaran las facultades de los poderes generales y las de las provincias-estado, también propició la implantación de reglamentos provisionales de comercio y aduanas en Yucatán.<sup>104</sup> Sin embargo, estos procedimientos autónomos debían ser reconocidos por las autoridades superiores, el rey o, en su defecto, las Cortes respecto al reglamento de comercio de 1814 o el Congreso mexicano, en referencia a los reglamentos dados de 1821-1823. Solo quien

---

<sup>100</sup> ROJAS, “Los privilegios”, pp. 46-48.

<sup>101</sup> *Diccionario jurídico mexicano*, T. II, p. 1490.

<sup>102</sup> ROJAS, “Los privilegios”, pp. 74-78.

<sup>103</sup> ZULETA, “Raíces y razones”, pp. 183-187.

<sup>104</sup> Véase: *Reglamento para las aduanas marítimas de Yucatán, adoptado interinamente por acuerdo de la Escma. Diputación Provincial de 24 de abril de 1823*. Mérida, Oficina del Sol, 1823.

detentara la soberanía nacional podía conceder privilegios a Yucatán e igualmente retirárselos.

A pesar de que Yucatán se rigió por sus propios reglamentos mercantiles en los primeros años de la independencia, pues la nación carecía de una Constitución y leyes generales,<sup>105</sup> con el pacto de unión de los estados, el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824, el comercio y la defensa exterior quedaron dentro de la esfera de la soberanía nacional y, por lo tanto, de la facultad y la jurisdicción de los poderes de la unión. Yucatán había procedido con autonomía en materia de defensa y comercio exterior durante los últimos años de la Colonia y primeros de la independencia, pero nunca tuvo soberanía reconocida sobre esos aspectos, como tampoco la tuvo al constituirse la primera República Federal Mexicana.

Yucatán, que contó con representación en el Congreso nacional, tenía que respetar el pacto de unión ya que había participado en su creación. Esto provocó la defensa de la excepcionalidad yucateca, por lo menos en dos niveles. El primero señalaba que a través de las excepciones a las leyes generales Yucatán conservaría ciertos privilegios; las excepciones legales de por sí no eran más que privilegios, o su equivalente, dentro del sistema constitucional mexicano.<sup>106</sup> El segundo, las autoridades y ciertos grupos de poder yucatecos no solo se conformaron con pedir excepciones a las leyes generales, sino que intentaron obtener facultades sobre la defensa y el comercio exterior que poseían los poderes nacionales; es decir, existió la pretensión de que la defensa y el comercio quedaran dentro de la esfera de la soberanía yucateca, por lo tanto, su administración sería autónoma de las leyes y autoridades nacionales. Autonomía respaldada por soberanía particular; este proceder se acercaba a los fueros territoriales que poseían las provincias vascongadas dentro de la Corona española. Por eso, el reconocimiento de algún nivel de excepcionalidad implicaba renegociar el pacto de unión y reasumir la soberanía compartida con los poderes nacionales. Los conflictos de las autoridades yucatecas con las autoridades

---

<sup>105</sup> Para un estudio sobre la Hacienda yucateca de 1813 a 1825 ver: HERNÁNDEZ ORTIZ, "La política fiscal en el tránsito de la Hacienda real a la Hacienda pública".

<sup>106</sup> ZULETA, "Raíces y razones", pp. 183-187.

centrales, a raíz de la búsqueda del reconocimiento legal y constitucional de la excepcionalidad y las concepciones de las soberanías, se entrelazan con la concepción de nación mexicana, la autonomía yucateca y el supuesto separatismo yucateco.

### 3. Nación, soberanía, autonomía y separatismo

Nación es uno de los conceptos más difíciles de definir. Su significado está ligado al nacionalismo, al sentimiento de pertenencia y a la identidad nacional y remite a la comunidad imaginaria donde los individuos comparten una historia mítica y cultura que los define, es decir, tiene un sentido más cultural que político.<sup>107</sup> Sin embargo, durante las primeras décadas de la independencia mexicana, el término nación poseía connotaciones político administrativas precisas y se conectaba directamente con el concepto actual de Estado. Según algunos autores el concepto de nación en siglo XIX se define como la población sobre un determinado territorio, con soberanía propia, esto es, independiente de cualquier otra entidad y con una determinada forma de gobierno. Esta es una definición cercana a los significados actuales del término Estado, en otras palabras, a la abstracción que engloba a la población, territorio y gobierno y que resulta una entidad soberana.<sup>108</sup>

De acuerdo con la forma de gobierno y con el tipo de soberanía, la nación puede tener elementos corporativos o unitarios, es decir, el sistema confederal y una soberanía compartida darían lugar a una nación corporativa que engloba a pueblos, estados y gobierno general como entidades soberanas. En tanto que una nación de tipo unitario remite a la soberanía ligada a los ciudadanos y al conjunto de ellos en el pueblo, sin corporaciones intermedias.

Annick Lempèriére señala que la nación valorizaba conceptos de unidad política e independencia y su contenido era principalmente político. “Nación significaba que el territorio de la Nueva España y sus habitantes, al separarse de

---

<sup>107</sup> Para ver el concepto cultural-político de nación, la formación de la misma y el nacionalismo ver: ANDERSON, *Comunidades imaginadas*. También: GELLNER, *Naciones y nacionalismo*.

<sup>108</sup> Ver DEL ARENAL FENOCHIO, “Dominio territorial y pacto regional en la emergencia del Estado mexicano”, pp. 167-179. También, LIMONES CENICEROS, “Ideas de nación y nacionalismo en las constituciones de México”, pp. 67-84.

su metrópoli, se volvían un ente soberano, con lo cual iban a ocupar un lugar destacado en el concierto de las naciones civilizadas”. Aunque la realidad de la “nación mexicana” resultaba virtual, lo más importante fue constituir este proyecto.<sup>109</sup>

El territorio de la nación mexicana se construyó sobre gran parte de las provincias que abarcaba el elástico nombre del virreinato de Nueva España y del reino de Nueva España o México. El primero se relacionaba con la América Septentrional y las Filipinas, donde el virrey tenía alguna injerencia administrativa directa o indirecta. El segundo tenía límites más reducidos y precisos, pues eran las provincias del altiplano central, centro-occidente y sur, donde el virrey ejercía el mando directamente. La extensión del reino coincidía más o menos con los dominios del imperio azteca, llegando en el sur hasta Guatemala, sin incluir la península de Yucatán, y al norte limitaba con Michoacán, los antiguos señoríos tarascos, y la Huasteca.<sup>110</sup>

La Constitución de Cádiz de 1812 mencionaba que la nación española congregaba a todos los españoles de ambos hemisferios; era libre e independiente y no podía ser patrimonio de una persona o familia. La soberanía residía en la nación y, por lo tanto, le pertenecía exclusivamente la facultad de establecer sus leyes fundamentales, que debían ser sabias y justas para proteger los derechos de los individuos (libertad civil, propiedad, entre otros). La Carta gaditana reconocía como territorio español a la América Septentrional, que comprendía la Nueva España con Nueva Galicia y la península de Yucatán, Guatemala, Provincias Internas de Oriente y de Occidente, Cuba, las dos Floridas, la parte española de Santo Domingo y la isla de Puerto Rico con islas adyacentes a estas últimas y al continente en uno y otro mar.<sup>111</sup>

Por su parte, el Acta Constitutiva de 1824 señalaba que la nación mexicana se componía de las provincias del virreinato de la Nueva España, la capitánía general de Yucatán y las comandancias generales de Oriente y Occidente. Era

---

<sup>109</sup> LEMPÈRIÈRE, “De la república corporativa a la nación moderna”, p. 316.

<sup>110</sup> Para mayor información ver: ÁVILA, “México, un viejo nombre para una nueva nación”, pp. 275-276.

<sup>111</sup> TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, pp. 60-61.

libre e independiente de España o cualquier otra potencia y no podía ser patrimonio de persona o familia. La soberanía residía esencialmente en la nación y, por lo tanto, le correspondía el derecho de establecer, modificar o variar por medio de sus representantes sus leyes fundamentales convenientes a su conservación y prosperidad. Su forma de gobierno era la república representativa popular federal y se integraba de estados libres y soberanos, en lo referente a su administración y gobierno interior. Solo permitía la religión católica.<sup>112</sup>

La Constitución federal de 1824 retomó varios puntos del Acta y recalcó en primer lugar el carácter soberano e independiente de la nación mexicana de España o cualquier otra potencia. Respecto al territorio nacional, se mencionan las mismas partes que señalaba el Acta y agregó a la Alta y Baja California con los terrenos e islas adyacentes en ambos mares. La forma de gobierno era la arriba mencionada y añadió que el supremo poder de la federación se dividía para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.<sup>113</sup>

Los representantes de las provincias-estados de Yucatán y de Nueva Galicia no protestaron en 1824, cuando a la nación se le dio el nombre de mexicana, aun cuando regateaban la autoridad del gobierno general.<sup>114</sup> Probablemente esto sucedió porque se reconocía cierta dependencia administrativa con la ciudad de México y la continuidad territorial, plasmada desde la Carta gaditana, no era extraña ni conflictiva, siempre y cuando se respetaran las todavía imprecisas autonomías internas de los recién creados estados libres y soberanos.

Durante la primera mitad del siglo XIX la soberanía nacional y la estatal no estaban bien definidas en sus límites y facultades, por consiguiente, tampoco la autonomía. La autonomía yucateca de la primera mitad del siglo XIX tenía reminiscencias del concepto de autogobierno y de las ideas del derecho natural de antiguo régimen. Es decir, cada cuerpo social, como cada órgano corporal, tenía su propia función, de modo que a cada cuerpo le debía ser conferida la autonomía necesaria para que la pudiese desempeñar. A esta idea de autonomía funcional

---

<sup>112</sup> TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, pp. 154-155.

<sup>113</sup> TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, p. 168.

<sup>114</sup> ÁVILA, "México, un viejo nombre para una nueva nación", p. 282.

de los cuerpos estaba ligada la idea de autogobierno, que el pensamiento jurídico medieval designó como *iurisdictio*, y en la cual englobó el poder de hacer leyes y estatutos, de construir magistraturas y, de un modo más general, juzgar los conflictos y dictar preceptos.<sup>115</sup>

En los sistemas federales existe una descentralización política que permite a los estados federados legislar dentro de su ámbito particular. Esta capacidad de legislar debe ser respetada por el Estado al que pertenecen y los tribunales constitucionales garantizan el respeto a las leyes locales. En otras palabras, las entidades federativas tienen la garantía constitucional de poseer un derecho propio o autónomo dentro de los márgenes del Estado del que forman parte.<sup>116</sup> Durante la Primera República Federal los estados mexicanos tuvieron la facultad de hacer sus leyes particulares.

En términos prácticos, y por el vacío de las leyes mexicanas durante las primeras décadas de vida independiente, era lógico que el gobierno yucateco tomase decisiones autónomas. Pero lo que interesa en este trabajo es analizar la autonomía yucateca, producto de los rompimientos con el gobierno general o, bien, la que derivaría de las negociaciones de la excepcionalidad y el pacto de unión.

Determinar la autonomía yucateca es un tema complejo, pues era consecuencia de reasumir la soberanía nacional cedida y no reconocer la autoridad del gobierno general, por lo tanto, las jurisdicciones y las facultades<sup>117</sup>

---

<sup>115</sup> HESPANHA, *Cultura jurídica europea*, pp. 68-69

<sup>116</sup> Para profundizar consultar: BOBBIO, MATTEUCCI y PASQUINO, *Diccionario de política*, T. I, pp. 473-474.

<sup>117</sup> Por facultad se entiende la potencia o virtud de hacer una cosa. Facultad se llama a la Cédula Real que se despacha por la Cámara de Castilla, para las fundaciones de mayorazgos o para imponer cargas sobre ellos o sobre los propios de las ciudades, villas o lugares. Dícese comúnmente Facultad Real. Por jurisdicción se define a la facultad o poder que se concede para el gobierno, en la decisión de las causas. Jurisdicción se toma también por lo mismo que coto o término de un lugar a otro o de provincia a otra en que se circunscribe el mando de alguno. La jurisdicción vale también para autoridad, poder o dominio sobre otro y se extiende a todo aquello que domina sobre alguna cosa. *Diccionario de Autoridades*, T. II, pp. 334, 707-708.

El concepto jurídico de facultad indica que alguien está investido jurídicamente (por una norma de derecho) para realizar un acto jurídico válido, para producir efectos jurídicos previstos (celebrar un contrato, otorgar un testamento, revocar un poder). El concepto de facultad jurídica presupone la posesión de una potestad o capacidad jurídica para modificar válidamente la situación jurídica. El concepto de facultad jurídica presupone la investidura o el facultamiento. Cuando alguien no está



de las autoridades locales resultaban amplias y cercanas al autogobierno. Esto, porque durante los periodos de ruptura Yucatán creaba sus propias leyes y, de hecho, instauraba una forma de gobierno distinta a la nacional, no obstante, las autoridades yucatecas podían aplicar algunas leyes y obedecer órdenes nacionales si así lo decidieran. De ahí que la autonomía yucateca se pudiese relacionar con el concepto de autonomía local, ligada al autogobierno, y referirse a “[...] aquellas entidades que van unidas, necesariamente, a un territorio o población determinados, y que se caracterizan por la amplitud y vaguedad de los fines, para cuya consecución toman determinaciones políticas autónomas que pueden incluso contrastar, dentro de ciertos límites, con las del aparato estatal [...]”.<sup>118</sup>

La autonomía yucateca también podía ser producto de las negociaciones de la excepcionalidad yucateca. En términos jurídicos, pasaba de solicitar a las autoridades nacionales aspectos parecidos a los fueros territoriales vascos, a los márgenes delineados de los privilegios y excepciones logradas en las leyes generales. Por la concepción de una soberanía nacional compartida en determinados aspectos, como la defensa y el comercio, las autoridades yucatecas no se conformaban con la autarquía. Esta última entendida como “[...] la potestad, reconocida a ciertas entidades, de ejercer actividades administrativas con el mismo carácter y efectos que la Estatal [...]”.<sup>119</sup> Más que administrar por delegación de facultades por parte de las autoridades nacionales, el gobierno yucateco pretendía, en sus más drásticas peticiones, legislar o compartir la legislación en aspectos que competían a las autoridades nacionales, pero bien podía contentarse con la autonomía que le brindaran los privilegios en la aplicación de las leyes generales.

Por supuesto que en los periodos de ruptura con el gobierno general, la autonomía yucateca trascendía a la simple descentralización administrativa, por medio de la cual el Estado desconcentraba y designaba funciones a las entidades

---

facultado para celebrar determinado acto jurídico, el acto es nulo. *Diccionario jurídico mexicano*, T. II, pp. 1406-1407.

<sup>118</sup> BOBBIO, MATTEUCCI y PASQUINO, *Diccionario de política*, T. I, p. 116.

<sup>119</sup> BOBBIO, MATTEUCCI y PASQUINO, *Diccionario de política*, T. I, p. 116.

locales, pero estas no tenían facultades para hacer sus propias leyes y estaban sujetas a la legislación, determinaciones y modificaciones que hiciese el Estado.<sup>120</sup>

La autonomía es diferente del concepto de separatismo, definido este como “[...] el término [que] indica la tendencia de un grupo social o nacional, incluido en una estructura estatal más amplia, a apartarse, reivindicando la propia y completa independencia política y económica [...]”. No deben confundirse las directrices separatistas-independentistas con las autonómicas que, algunas veces, pero no necesariamente, pueden constituir una lejana premisa en cuanto a que reivindican solo fundamentales autonomías administrativas, lingüísticas, religiosas, entre otras, dentro del ámbito de un Estado determinado. Algunos casos de separatismo son Irlanda respecto a su independencia del Reino Unido y Polonia, las regiones lombardas-venetanas, Hungría y las zonas eslavas en relación con el imperio Austro-húngaro.<sup>121</sup>

Por consiguiente, la administración autónoma de Yucatán, como consecuencia de las rupturas temporales entre las autoridades yucatecas y las generales no puede ser tratada como separatista, es decir, como de inclinación independentista. En el siguiente capítulo, que va de 1821 a 1825, analizo los primeros planteamientos de los grupos de poder yucatecos sobre la soberanía nacional, la local y la delineación del pacto de unión con la nación mexicana, que explican los rompimientos de Yucatán con el gobierno mexicano hasta 1848. Esto arroja luz sobre la concepción de nación y unión nacional que tenía la elite yucateca, y contribuye a distinguir las de las tendencias separatistas-independentistas con las que se ha relacionado a Yucatán durante los periodos en los que reasumió su soberanía y se gobernó autónomamente.

---

<sup>120</sup> BOBBIO, MATTEUCCI y PASQUINO, *Diccionario de política*, T. I, pp. 471-474.

<sup>121</sup> BOBBIO, MATTEUCCI y PASQUINO, *Diccionario de política*, T. II, pp. 1440-1441.

## CAPÍTULO 2

### LOS PRIMEROS PLANTEAMIENTOS DE LA SOBERANÍA Y EL PACTO, 1821-1825

El 27 de septiembre de 1821, Agustín de Iturbide entraba a la ciudad de México e iniciaba la vida independiente de México. El jefe político superior y capitán general de la Nueva España don Juan de O'Donojú había reconocido el Plan de Iguala que ponía fin a la guerra civil entre realistas e insurgentes novohispanos. El sentido de la independencia no estaba del todo claro, pues los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala proponían una monarquía mexicana cuyo trono fue ofrecido a Fernando VII o a algún Borbón de su familia. Entre tanto, Iturbide gobernó como jefe del Ejecutivo en su papel de presidente de la regencia. El rechazo de la Corona española a las solicitudes mexicanas abrió la puerta para que Agustín de Iturbide fuese nombrado emperador en mayo 1822 y duró hasta marzo de 1823.<sup>122</sup> El 17 de noviembre de 1821, las autoridades nacionales convocaron a elecciones para formar un Congreso Constituyente para crear una Ley fundamental de la monarquía mexicana. La primera Legislatura mexicana inauguró sus sesiones el 24 de febrero de 1822.<sup>123</sup>

El poder legislativo, con el argumento de ser el depositario de la soberanía de la nación, se atribuyó casi todas las facultades gubernativas y apenas otorgó algunas atribuciones a Iturbide. La incapacidad del Congreso para resolver los grandes problemas de la nación y redactar la Constitución, además de surgir una conspiración contra el imperio, llevaron a Iturbide a disolverlo el 31 de octubre de 1822. Por lo tanto, la nación aún no estaba instituida y las leyes españolas todavía regían al imperio, mientras que otras naciones americanas ya tenían sus propias constituciones. El 2 de noviembre de 1822, en lugar del Congreso se estableció una Junta Nacional Instituyente con legisladores del Constituyente, seleccionados por Iturbide, no necesariamente adictos a él.<sup>124</sup> La medida provocó que los opositores de Iturbide iniciaran una serie de levantamientos y surgieran planes

---

<sup>122</sup> ANNA, *El imperio de Iturbide*, pp. 16-17, 23-25, 32-34, 37-38.

<sup>123</sup> VÁZQUEZ, "El establecimiento del federalismo en México", p. 27. SORDO CEDEÑO, "El Congreso nacional", pp. 115-116.

<sup>124</sup> ANNA, *El imperio de Iturbide*, pp. 100-106, 110-136.

como el de Veracruz, del 6 de diciembre de 1822, iniciado por Antonio López de Santa Anna y apoyado por Guadalupe Victoria. Aunque que este plan fracasó, el Plan de Casamata, del 1 de febrero de 1823, hecho por los militares que debían someter a los alzados del plan veracruzano, por órdenes de Iturbide, logró la adhesión de todo el país.<sup>125</sup>

Iturbide reinstaló el Congreso disuelto, pero poco después abdicó, según Anna, para evitar los estragos de la ingobernabilidad y de la guerra civil. El Congreso, desprestigiado, fue restablecido en marzo de 1823; cuando se reunió desconoció el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, sin convocar a elecciones, que exigía el Plan de Casamata. Esta situación posibilitó que las diputaciones provinciales organizaran el gobierno interior de sus provincias y no reconocieran al Congreso ni al triunvirato formado por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, nombrado como poder ejecutivo provisional. Jalisco, Zacatecas, Yucatán y Oaxaca condicionaron su unión a la nación siempre y cuando adoptase la república federal. A los diputados no les quedó más opción que convocar a elecciones para un nuevo Constituyente, que se instaló en noviembre de 1823. Al segundo Constituyente le tocó la promulgación del Acta Constitutiva del 31 de enero y de la Constitución federal del 4 de octubre de 1824. Guadalupe Victoria fue nombrado primer presidente de México en octubre de 1824.<sup>126</sup>

Mientras eso sucedía en el panorama nacional, en Yucatán los albores de la independencia iniciaban al recibir la noticia, en Campeche, de que el ejército trigarante estaba en Tabasco. El 13 de septiembre de 1821, el alcalde primero Miguel Duque de Estrada, el cabildo y el teniente de rey del puerto Hilario Artacho, entre otras autoridades, elaboraron un acta en la que planteaban ante las autoridades provinciales cuál era la postura de la ciudad por la independencia. El 15 de septiembre, el jefe político superior y capitán general Juan María Echeverri convocó a la Diputación Provincial, al Ayuntamiento y diversas autoridades de Mérida para fijar la postura de la provincia. El resultado fue que Yucatán se

---

<sup>125</sup> VÁZQUEZ, "El establecimiento del federalismo en México", pp. 27-28. *Planes de la nación mexicana*, T. I, pp. 139-144.

<sup>126</sup> ANNA, *El imperio de Iturbide*, pp. 204-205, 210-223, 229-230.

proclamaba por la independencia, pero esperaba el desenlace de los acontecimientos en la capital del virreinato.<sup>127</sup>

En octubre de 1821, el Ayuntamiento campechano enarboló la bandera trigarante y juró la independencia, sin autorización de la Diputación Provincial ni de Echeverri. Aún más, al calor de las peticiones de un grupo de vecinos, apoyó como nuevo teniente de rey a Juan José de León y sustituyó a Artacho. Echeverri renunció ante las presiones para que fuese jurada la independencia. El 2 de noviembre, la Diputación Provincial juró la independencia, pero no reconoció a las autoridades de Campeche.<sup>128</sup>

El atolladero entre las autoridades de Campeche y Mérida produjo que en marzo de 1822 el gobierno del imperio enviara a Melchor Álvarez para hacerse cargo del mando político y militar en Yucatán. Con la caída del imperio y de Iturbide, la Diputación Provincial de Yucatán se dispuso a organizar la administración. El 9 de abril de 1823, la corporación llamó a elecciones para formar una Junta Provisional Gubernativa, como poder ejecutivo, y que convocase a elecciones para integrar el primer Congreso Constituyente. En junio, Melchor Álvarez fue sustituido por la Junta Provisional y esta nombró comandante general interino a José Segundo Carvajal. Entre abril y mayo de 1823, la Diputación desconoció a la primera Legislatura mexicana y condicionó la unión a la nación solo si se adoptaba la república federal. El Constituyente yucateco, instalado el 20 de agosto de 1823, determinó el cese de la Diputación en marzo de 1824.<sup>129</sup>

La instalación del Segundo Constituyente y la promulgación del Acta Constitutiva y de la Constitución de la primera República Federal en 1824 sellaron el pacto de unión entre el naciente estado yucateco y la recién constituida nación mexicana. El Acta no fue aceptada del todo por el Constituyente yucateco, pues hizo varias observaciones y retardó su publicación. También se negó a declarar la guerra a España, de acuerdo con el decreto general del 8 octubre de 1823, pero el Ayuntamiento de Campeche se opuso a estas resoluciones.<sup>130</sup> El Congreso local

---

<sup>127</sup> ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, pp. 194-199.

<sup>128</sup> ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, pp. 200-210.

<sup>129</sup> ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, pp. 260, 263-279, 281, 294-295, 298-299, 302-303.

<sup>130</sup> ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, pp. 284-300.

también contó con la desaprobación de la mayoría de los diputados yucatecos que formaban parte del Segundo Constituyente mexicano. Por lo que el Legislativo peninsular tuvo que ceder, en términos formales y legales, a las disposiciones emitidas por las autoridades generales.

El lapso de 1821 a 1825 fue un parteaguas en la vida política de Yucatán en el México independiente. A lo largo de estos cuatro años se enmarcaron los cambios y las continuidades con el antiguo dominio español y la triangulación conflictiva entre las autoridades generales, estatales y de los ayuntamientos. ¿Cuáles fueron los conceptos de soberanía que legalizaron las pretensiones yucatecas en el pacto de unión? ¿Cómo se relacionaban las concepciones de nación y la forma de gobierno con la soberanía? ¿Por qué las autoridades yucatecas aceptaron el pacto de unión y algunas de las disposiciones generales, al menos en términos formales y legales? ¿De qué manera Campeche fue un factor para inclinar la balanza hacia la unión nacional y qué concepciones de soberanía tenían los grupos de poder del puerto?

### 1. La independencia y el primer Imperio Mexicano

En la declaración de independencia de España y en la integración al Imperio Mexicano, las autoridades yucatecas intentaron conservar sus privilegios y usaron el discurso sobre la excepcionalidad yucateca. La unión se fundamentó en el derecho natural, en un sentido más antiguo que moderno, para defender los “derechos históricos” de la provincia. A esto se añadió la defensa de los derechos individuales influenciada por las ideas de Locke y el liberalismo gaditano; el derecho a la propiedad, la libertad y la seguridad fueron condiciones necesarias para llevar a cabo la emancipación y la unión a México.

Ante esta tímida declaración de independencia y la falta de contundencia en la integración al Estado mexicano, el cabildo de Campeche presionó para hacerlas efectivas, y de 1821 a 1825 desempeñó un papel relevante en la unión con México, pues era cabeza del puerto y el centro militar más importante de Yucatán. Campeche se convirtió en punto de intersección entre el gobierno mexicano y el yucateco, su apoyo inclinó la balanza hacia alguna de estas autoridades.

Hasta septiembre de 1821, Yucatán había permanecido en relativa calma frente a las guerras de insurgencia en el centro de México. Los Tratados de Córdoba, firmados por Agustín de Iturbide y el virrey Juan de O'Donojú, dieron un nuevo impulso a la guerra. El ejército trigarante avanzó sobre Tabasco y la noticia llegó al puerto campechano. El 13 de septiembre, el Ayuntamiento de Campeche se pronunció a favor de la emancipación. El síndico primero del cabildo, Antonino Pérez, manifestó: “[...] siendo notoriamente conocidas las inclinaciones y deseos de todos los pueblos, por la independencia política de la nación [...] creía llegado el tiempo de que se tomase una resolución a este respecto y se proclamase la independencia [...]”.<sup>131</sup>

Ese mismo día, el teniente de rey Hilario Artacho convocó a una junta a Miguel Duque de Estrada, alcalde primero, a los principales capitulares del Ayuntamiento de Campeche, a los jefes militares y a otros notables del puerto para conservar el orden durante las fiestas de San Román. Las autoridades campechanas se pronunciaron por que se comunicara al jefe de la expedición independista en Tabasco que: “[...] el espíritu público de Yucatán está decidido por la independencia [...]”, pero que no se podía costear el avance de su ejército en la península.<sup>132</sup> Los funcionarios campechanos enviaron su resolución a las autoridades provinciales en Mérida y presionaron para declarar la independencia.

Para el 15 de septiembre, el capitán y jefe político superior Juan María Echeverri, ya había recibido los oficios del teniente de rey y Ayuntamiento de Campeche junto con cartas de Juan N. Fernández y de Ángel Toro, jefe insurgente y gobernador de Tabasco, respectivamente, en el sentido de que proclamaban la independencia. Echeverri convocó a los principales funcionarios civiles, militares y eclesiásticos de Mérida a una junta general y se declaró el acta emancipadora de España. Según esta, Yucatán se unía a los que en el suelo americano aspiraban a la felicidad y la independencia no se oponía a la libertad civil. Las autoridades yucatecas quedaron a la expectativa de los acontecimientos en la Nueva España

---

<sup>131</sup> ÁLVAREZ, *Anales históricos de Campeche*, T. I, p. 133.

<sup>132</sup> Firmaron el Acta el teniente de rey y comandante interino Hilario Artacho, el alcalde 1º Miguel Duque de Estrada y diversas autoridades municipales y militares de la ciudad, como José Segundo Carvajal, Tomás Aznar, José de Argüelles y José Cadenas. AGEY, Colonial, Varios, Vol. 1, Exp. 35.

para hacer efectiva esta resolución y conservaron el orden constitucional vigente: “[...] para afianzar más eficazmente los derechos sagrados de la libertad, propiedad y seguridad legítima, elementos que constituyen el orden público y la felicidad social [...]”. Además, la junta comisionó al Ayuntamiento de Campeche para comunicar al comandante de Tabasco sobre las resoluciones, mantener relaciones políticas y pedir que el comercio no se suspendiera ni se modificaran las reglas y cobros. Nombró a Juan Rivas Vertiz y Francisco Antonio Tarrazo para informar al gobierno que se estableciera en México, acerca de la emancipación yucateca.<sup>133</sup>

Las autoridades de la junta de Mérida dieron una serie de lineamientos a Vertiz y Tarrazo, en donde se observan matices del liberalismo gaditano y la búsqueda de la conservación de ciertos privilegios.<sup>134</sup> En los lineamientos, los miembros de la junta meridana fundamentaban la independencia en el derecho natural de la naciones para hacerse libres de cualquier otra dominación; en la motivación de los individuos de asociarse para darse leyes emanadas de su propia voluntad, conformes al clima que habitan, a las necesidades que los rodean y los hábitos que los dominan; en la necesidad de constituir con base en la razón un gobierno justo que proteja los derechos individuales de propiedad, libertad, seguridad e igualdad y, en suma, busque la felicidad y bienestar de la comunidad. Resaltaban la concordancia con las bases del Plan de Iguala y el deseo de ser libres de las provincias del Imperio Mexicano y del ejército de las Tres Garantías. La junta reunida el 15 de septiembre declaró que Yucatán: “[...] que así como lo es naturalmente, quieren que sea y continúe siendo políticamente su distrito parte integrante de la América Septentrional, constituida por su propia voluntad y natural derecho en nación libre e independiente [...]”.<sup>135</sup>

---

<sup>133</sup> En la junta estuvieron el intendente Pedro Bolio, los vocales de la Diputación Provincial Pedro Manuel de Regil, Joaquín Torres, Sebastián Hernández, Pablo Lanz; el obispo Pedro Agustín Esteves y Ugarte; el alcalde 1° de Mérida, Pedro José Guzmán, el regidor Manuel Carvajal y demás miembros del cabildo; Benito Aznar y otros militares. Acta de la junta general, en que Yucatán proclamó su independencia de España en: ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, pp. 496-499, 194-199.

<sup>134</sup> Instrucción. Mérida, 20 de septiembre de 1821 en AGI, México, 3045, fjs. 125-128v.

<sup>135</sup> Instrucción. Mérida, 20 de septiembre de 1821 en AGI, México, 3045, fjs. 125-125v.



En los lineamientos entregados a Vertiz y Tarrazo, la junta meridana indicaba que la Constitución y las leyes de Cádiz rigieran a la nación; declaraba la hermandad entre los habitantes de la provincia, daba asilo a quien respetara el reposo civil y manifestaba que los derechos individuales de igualdad, propiedad, libertad y seguridad fuesen extendidos a todos los moradores, independientemente de su origen y condición; expresaba la fraternidad con los españoles y que la religión católica fuese la única; que se instaurara una monarquía moderada, hereditaria, constitucional, representativa y popular bajo la dinastía Borbón; que el gobierno provisional del virreinato organizase los tribunales y juzgados de justicia y que se conservaran las autoridades legítimamente constituidas.<sup>136</sup>

En los lineamientos, el discurso de la pobreza y de la excepcionalidad yucateca quedaba plasmado al señalar que no era justo que las provincias ricas agravaran con su falta de pagos las privaciones y necesidades “[...] de las más estériles, pobres y menesterosas [...]”. Los comisionados, Vertiz y Tarrazo, se apresurarían a poner en conocimiento de O’Donojú o Iturbide las resoluciones de los habitantes de Yucatán y lucharían por que estuviesen presentes en el nuevo “pacto social”. Por eso, en materia hacendaria, los lineamientos señalaban que debían abolirse todos los privilegios, monopolios y estancos perjudiciales, como el del tabaco, para favorecer el desarrollo de la agricultura y los intercambios mercantiles. Expresaban la necesidad del libre comercio para Yucatán y que las cajas públicas de México reanudaran el envío de los 150,000 pesos del situado y el saldo de la deuda de 172,193 pesos más 100,000 pesos en réditos que debían a los fondos de comunidad de los pueblos así como también el pago de las deudas de las cajas de Veracruz a Campeche por 56, 551 pesos.<sup>137</sup>

Sin embargo, a las autoridades de Campeche no les agradó la idea de no hacer efectiva la declaración de independencia ni la integración al Imperio Mexicano por parte de las autoridades provinciales. En la noche del sábado 13 de octubre de 1821, una muchedumbre, entre la que se encontraban jefes militares y

---

<sup>136</sup> Instrucción. Mérida, 20 de septiembre de 1821 en AGI, México, 3045, fjs. 125v-127.

<sup>137</sup> Instrucción. Mérida, 20 de septiembre de 1821 en AGI, México, 3045, fjs. 127-128v.

sacerdotes, pidió al síndico procurador Jacinto Fernández de Luanco, que se izase la bandera de las Tres Garantías. El 14 de octubre, día del aniversario del natalicio de Fernando VII, el cabildo campechano, por autorización de Miguel Duque de Estrada y por solicitud de la representación del pueblo campechano, enarboló en la casa consistorial el pabellón trigarante de la nueva nación mexicana. El 22 de octubre, el Ayuntamiento y las autoridades civiles, militares y eclesiásticas del puerto campechano juraron la independencia.<sup>138</sup>

Echeverri y la Diputación Provincial reprobaron que los campechanos ondearan la bandera trigarante, con el argumento de que no estaba entre las facultades del cabildo y violentaba lo acordado en la junta de Mérida, del 15 de septiembre. También desaprobaron la destitución de Hilario Artacho y el nombramiento de Juan José León como teniente de rey, hecho por el Ayuntamiento de Campeche, a raíz de la declaración de la independencia. Echeverri ordenó a León que se presentase en Mérida para indagar sobre su nombramiento, pero no lo hizo. El cabildo del puerto determinó desobedecer a la Diputación y a las autoridades de Mérida y sostuvo en sus cargos a Miguel Duque de Estrada, como alcalde primero y en el mando político; lo mismo que a León como teniente de rey.<sup>139</sup> Ante la presión del Ayuntamiento de Campeche y por la noticia enviada por Juan José Fernández, comandante de Tabasco, de que se había tremolado la bandera del ejército de las Tres Garantías en México, la Diputación decretó y juró la independencia el 2 de noviembre.<sup>140</sup> Así, Yucatán iniciaba su integración a la nación mexicana, es decir, con cautela. Los yucatecos

---

<sup>138</sup> Actas del Ayuntamiento de Campeche de 16, 19 y 22 de octubre de 1821, BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1431 y 14-3.1449.529.

<sup>139</sup> Actas del Ayuntamiento de Campeche, 28 y 29 de octubre de 1821, BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1442. Acta de la Diputación Provincial de Yucatán, 26 de octubre de 1821, BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1435. Actas del Ayuntamiento de Campeche, 16 y 19 de octubre de 1821; Hilario Artacho al capitán y jefe político, Juan María Echeverri, Campeche, 16 de octubre de 1821; Copia del Acta de la Diputación Provincial, 2 de noviembre de 1821 firma Joaquín Castellanos, BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1449.529. Acta del Ayuntamiento de Campeche, 22 de octubre de 1821, BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1431. Acta de la Diputación Provincial de Yucatán, 2 de noviembre de 1821, BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1448. Juan María Echeverri a Juan José León, Mérida, 26 de octubre de 1821, BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1436. Acta de la Diputación Provincial, 31 de octubre de 1821, BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1444.

<sup>140</sup> Acta de la Diputación Provincial de Yucatán de 2 de noviembre de 1821, BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1448.

querían asegurarse de que la antigua Nueva España consumara su libertad y, probablemente, que estuviera en posibilidades de defender a la península en caso de un ataque de la antigua metrópoli.

En medio de los diferendos entre Mérida y Campeche, el 8 de noviembre Juan María Echeverri presentó su renuncia y, dado que el gobierno quedó acéfalo, Campeche quedó al mando de su Ayuntamiento, de su alcalde, Miguel Duque de Estrada, y del teniente de rey Juan José León. Mientras, la administración política del resto de la península recayó en manos del intendente de Mérida Pedro Bolio, y se nombró a Benito Aznar para dirigir las tropas de Mérida. Bolio solicitó la intervención de Iturbide para que nombrase a alguien que se hiciese cargo del mando político y se diluyeran los problemas con Campeche.<sup>141</sup> Para resolver la acefalia, la Regencia del Imperio designó a Melchor Álvarez como comandante general y jefe político en febrero de 1822, quien tomó posesión de su empleo el 8 de marzo.<sup>142</sup>

Melchor Álvarez vivió en Yucatán la caída del Imperio Mexicano y participó en las juntas que dieron juramento al Plan de Casamata del 1 de febrero de 1823. El 3 de marzo de ese año, las autoridades presididas por el comandante juraron dicho Plan en el poblado de Bécal. El 4 de marzo, la Diputación Provincial yucateca se unió a la proclama en la ciudad de Mérida, al igual que los principales funcionarios campechanos.<sup>143</sup> Pero la Diputación Provincial motivó la formación de una Junta Provisional Administrativa el 9 de abril y a principios de junio dicha corporación se estableció como la Junta Provisional Gubernativa con el mando ejecutivo. En junio de 1823, Álvarez fue relevado del mando político de la península y José Segundo Carvajal ocupó la comandancia general de forma interina. La Junta Provisional convocó a elecciones al Primer Congreso

---

<sup>141</sup> Pedro Bolio a Agustín de Iturbide, primer jefe del ejército imperial, Mérida, 9 de noviembre de 1821, BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1458. Acta de la Diputación Provincial de Yucatán de 2 de noviembre de 1821, BLAC-UTA, Hernández y Dávalos, 14-3.1448. ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, pp. 194-210.

<sup>142</sup> ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, pp. 209-210, 259-274. LANZ, *Compendio de historia de Campeche*, pp. 147-158.

<sup>143</sup> Sesión extraordinaria de la Diputación Provincial de Yucatán, 4 de marzo de 1823; sesión extraordinaria del cabildo de Campeche, 4 de marzo de 1823. *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 12 y 15 de abril de 1823.

Constituyente de Yucatán, que se estableció en agosto de 1823.<sup>144</sup> El Constituyente se dio a la tarea de crear una Constitución local, organizar a la península, plantear la forma de gobierno federal, argumentar el tipo de pacto, diseñar la soberanía y declarar o no la guerra a España. En suma, condicionar la entrada al naciente Estado mexicano, según las necesidades locales.

## 2. El pacto, la república federal y la confederación

Tres instituciones delinearon la concepción de pacto de unión y de soberanía nacional en Yucatán: la Diputación Provincial, la Junta Provisional Gubernativa y el Constituyente. Estos organismos también expusieron su visión sobre la forma de gobierno de la nación mexicana. Es importante mencionar que desde su instalación, el Constituyente se convirtió en el poder predominante y sostuvo el grueso de los problemas con las autoridades generales.

El 31 de octubre de 1822, Iturbide disolvió el Primer Congreso Constituyente mexicano e instaló la Junta Nacional Instituyente. Pero el descontento contra esta medida se cristalizó en el Plan de Casa Mata del 1 de febrero de 1823. El emperador abdicó a raíz de este movimiento y salió del país a finales de marzo. Entonces surgió la necesidad de establecer una nueva alianza, el Acta de Casa Mata reconocía la soberanía en la nación y, por lo tanto, señalaba la instalación del Congreso como su depositario y mencionaba que las diputaciones provinciales se harían cargo de las administraciones internas y sancionarían lo acordado entre ejército y el supremo gobierno.<sup>145</sup>

El Congreso general se reinstaló, no obstante que las diversas diputaciones provinciales propugnaron por la formación de un nuevo legislativo, pues lo consideraban iturbidista. Las provincias asumieron el dominio absoluto sobre sus asuntos internos y se declararon independientes del gobierno central de Iturbide. Sin embargo, tales resoluciones no significaron que las provincias intentasen constituirse en naciones soberanas, al contrario, todas reconocieron formar parte

---

<sup>144</sup> Para profundizar más sobre la Junta Provisional Gubernativa, ver: QUEZADA, BOCK, HERNÁNDEZ ORTIZ, *Los orígenes de las instituciones federales, el poder ejecutivo en Yucatán*.

<sup>145</sup> Sesión extraordinaria de la Diputación Provincial de Yucatán, 4 de marzo de 1823, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 12 de abril de 1823.

de la nación mexicana y no buscaron emanciparse. Hasta la Constitución 1824 muchas de las provincias mantuvieron sus gobiernos independientes y solo obedecieron decretos generales por libre consentimiento de cada una de ellas.<sup>146</sup> Los gobiernos de Jalisco, Oaxaca, Zacatecas y Yucatán fueron los primeros en condicionar su entrada a la Unión únicamente si se adoptaba el federalismo. Los recelos sobre el posible predominio de la ciudad de México y la búsqueda de una mayor autonomía propiciaron que las provincias minimizaran el campo de acción de las autoridades generales.<sup>147</sup>

Las autoridades yucatecas pidieron el establecimiento del federalismo, pero en realidad su forma de gobierno se parecía más a una confederación y el pacto propuesto para integrarse a México era de tipo corporativo y con elementos del antiguo régimen.

En sus escritos, las elites políticas yucatecas utilizaron de manera indistinta las palabras confederación y federación, cuando su naturaleza conceptual es diferente en la actualidad. El primer término remite a una asociación de estados y su existencia es más antigua que la del federalismo. Las ciudades-estado griegas formaban confederaciones, por ejemplo, Estados Unidos antes de ser una federación fue una confederación. En el confederalismo el órgano central está subordinado al poder de los estados, por lo tanto, lo importante es defender los intereses de estos. El funcionamiento de cada confederación está sujeto al derecho de veto de los estados. Las confederaciones se forman de la unión de estados limítrofes, generalmente para defender la independencia de sus miembros, cuya debilidad impone la colaboración con sus propios vecinos y

---

<sup>146</sup> BENSON, *La Diputación Provincial*, pp. 107-109 y 121-122.

<sup>147</sup> Fray Servando Teresa de Mier, asiduo crítico de la visión unitaria y medidas centralizadoras de la Constitución de Cádiz, votó en contra del sistema unicameral del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana de 1823. Hizo notar que debía haber un equilibrio en el Congreso. Las regiones menos pobladas como Nuevo León, Coahuila y Texas tenían derecho a poseer una representación equitativa en el poder legislativo. La ciudad de México era dominante en la Cámara de diputados y producía desconfianza en las provincias con menor número de habitantes. Los poderes legislativos unicamerales de Francia y España habían dado malos resultados, era mejor seguir el ejemplo de Estados Unidos e Inglaterra con un sistema bicameral. El Senado tendría la representación de las provincias en sí, con igual número de representantes, ofrecía la oportunidad de balancear la desigualdad de representación regional en la Cámara de diputados y la emisión de leyes justas y equitativas. CALVILLO, *La consumación de la independencia*, pp. 719-724. Ver también LIRA GONZÁLEZ, "Mier y la Constitución", pp. 168-174.

salvaguardar y perpetuar el orden interno e internacional. Las confederaciones permiten alcanzar cierto grado de unidad, seguridad y desarrollo económico, pero los estados no ceden su soberanía. Asegurar la unión manteniendo la absoluta soberanía de las partes son principios irreconciliables, las confederaciones tienden a desintegrarse o convertirse en federaciones si logran fortalecer la unicidad.<sup>148</sup>

En una federación los estados forman una unión que pretende mantener a todos como un solo cuerpo y por ello se rige con leyes generales. Sin embargo, en los estados está delegada cierta soberanía para conformarlos dentro de la delimitación de las leyes de la unión. Entonces, en la federación se da una coexistencia de soberanías, la de la unión y la de los estados. La soberanía federal posee conexión directa con los individuos y el pueblo; las elecciones directas de las autoridades federales refuerzan esa interrelación. Pese a existir una soberanía estatal, no es obstáculo para las relaciones entre los poderes federales y el pueblo, ciudadanos e individuos. De hecho, los estados tienen la función de realizar un gobierno eficiente para los ciudadanos en su esfera local. Las atribuciones de soberanía de las entidades federativas son un freno a los abusos y a la dictadura del gobierno general. La armonía constitucional, que permite conciliar el principio de unidad de comunidad política con el de autonomía de sus partes, se refleja en la composición del poder legislativo. “Por otra parte, la elección directa del presidente de la federación, que reúne los poderes del estado y jefe de gobierno, le confiere al ejecutivo los requisitos de fuerza y de estabilidad necesarios para cumplir eficazmente la función equilibradora de la vida social para llevar a cabo de manera orgánica y coherente el programa de gobierno”.<sup>149</sup> La soberanía de la unión federal es superior a la de los estados, cuya soberanía particular les permite regirse internamente dentro de lo facultado o no regulado por la Constitución federal. En la convivencia entre las soberanías federal y estatales, tiene un papel importante el poder judicial o el tribunal constitucional para mantener el equilibrio de estas instancias de acuerdo con la Constitución.

---

<sup>148</sup> BOBBIO, MATTEUCCI, PASQUINO, *Diccionario de política*, T. I, pp. 290-293.

<sup>149</sup> La definición está basada en BOBBIO, MATTEUCCI y PASQUINO, *Diccionario de política*, T. I, pp.627-640.

Ahora bien, para proponer una forma de gobierno era necesario un nuevo pacto, pues con la caída del Imperio las provincias habían reasumido su soberanía y habían organizado sus gobiernos, en tanto no había estabilidad en la administración central. La Diputación Provincial de Yucatán, alegando estar investida del poder que le concedía el Plan de Casamata, se dispuso a organizar el gobierno interior. Así, a pocos días de la salida de Iturbide, el 9 de abril de 1823, señaló que mientras no hubiese estabilidad en un gobierno general legalizado y reconocido por la nación, era necesario establecer un poder ejecutivo, una Junta Provisional Administrativa (luego Gubernativa), para hacerse cargo de las facultades administrativas que les correspondían a las autoridades generales. La creación de la corporación ejecutiva respondía a la necesidad de la provincia de un “suplemento de la autoridad” nacional, a que no debía continuarse sin un poder encargado de hacer observar las leyes, guardar los derechos ciudadanos, dirigir la administración pública, vigilar el orden y la tranquilidad y evitar la anarquía.<sup>150</sup>

Los diputados provinciales argumentaban que el pacto de unión con el gobierno central se rompió cuando Iturbide disolvió el Congreso y violó el derecho natural, el de gentes y el constitucional. El “sistema libre y representativo, en el que debía entronizarse con perdurabilidad la soberanía nacional”, se cayó y se perdió la causa por la cual Yucatán se había unido al resto del “Anáhuac”. Por lo tanto, la Diputación desconoció al emperador y al primer Congreso Constituyente nacional reinstalado. En la concepción de unión y soberanía nacional de los diputados provinciales se podía observar el corporativismo, los pueblos como fuente de la soberanía compartida:<sup>151</sup>

La suprema ley de todos los pueblos es la conservación, felicidad de los miembros de que se componen; y al paso que se debilita y aleja el sistema de gobierno, o para mejor decir los gobernadores de aquellos sagrados objetos, en términos que los precipiten,

---

<sup>150</sup> Manifiesto de la Diputación Provincial de Yucatán, 9 de abril de 1823. Firman Pedro Almeida, Pablo Moreno, Manuel Carvajal, Manuel García Sosa y Juan de Dios Cosgaya. *La Águila Mexicana*, 13 y 14 de mayo de 1823.

<sup>151</sup> Manifiesto de la Diputación Provincial de Yucatán, 9 de abril de 1823, en *La Águila Mexicana*, 13 y 14 de mayo de 1823.

expongan o abismen, entran las sociedades en la plenitud del goce y ejercicio de sus imprescriptibles derechos, principalmente los que sostienen su libertad y la soberanía de la nación de que son partes integrantes con la más indisoluble unión e indivisibilidad.<sup>152</sup>

El 25 de abril, la Diputación Provincial desconoció la autoridad del Congreso nacional reinstalado, porque la mayoría de sus miembros habían participado en la Junta Instituyente formada por Iturbide. Consideraban que el Primer Congreso carecía de representatividad, por lo que nada más le reconoció su carácter de convocante para un nuevo legislativo. Los diputados argumentaban que Iturbide había roto el pacto, por lo que Yucatán reasumió la soberanía cedida a la nación.<sup>153</sup> A finales de marzo de 1823, el Primer Congreso mexicano nombró un triunvirato, Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, para el poder ejecutivo y la Diputación Provincial yucateca aceptó. Pero, condicionó la autoridad del Ejecutivo nacional, declarando que todo nombramiento de empleados civiles y militares para la península debería contar con el dictamen de la Diputación. No permitiría la entrada de funcionarios para encargarse del gobierno yucateco a fin de evitar los problemas que se habían tenido durante el Imperio. Los diputados provinciales argüían que la libertad era demasiado preciosa para arriesgarla con un despotismo como el de Iturbide y por la falta de leyes fundamentales. La medida se prolongaría “[...] hasta no asegurarse con la Constitución que se establezca de que la libertad civil queda cimentada en fundamentos sólidos [...]”.<sup>154</sup>

Yucatán había nombrado diputados para constituir a la nación mexicana con determinada forma de gobierno, misma que una vez jurada y reconocida, establecería el pacto social y haría de todas las provincias una sola y única nación; pero, mientras las “cortes” no se instalaran, los yucatecos se hallaban “[...] en el estado de la libertad natural y política para deliberar soberanamente [...]”. La

---

<sup>152</sup> Manifiesto de la Diputación Provincial de Yucatán, 9 de abril de 1823, *La Águila Mexicana*, 13 y 14 de mayo de 1823.

<sup>153</sup> Acta de la sesión extraordinaria de la Diputación Provincial de Yucatán, 25 de abril de 1823, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 14 de junio de 1823.

<sup>154</sup> Acta de la sesión extraordinaria de la Diputación Provincial de Yucatán, 25 de abril de 1823, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 14 de junio de 1823.



Diputación Provincial reconoció que no tenía esta última facultad, el 27 de abril de 1823, llamó a la provincia a deliberar sobre su propio gobierno y la existencia de la Junta Provisional Gubernativa.<sup>155</sup>

Las propuestas sobre la adopción del federalismo empezaron a aparecer en el acta de elecciones de la Junta Provisional Gubernativa del 19 de mayo de 1823. José Tiburcio López sugirió que la integración a México fuera bajo la forma de república federal, pero mientras los electores de varios partidos manifestaron no estar facultados para discutir esa materia, los de Hecelchakán y Seybaplaya, Luciano Dorantes y Pedro Mariano Cicero, señalaron que por estar vinculados sus partidos a Campeche, reservaban su opinión hasta que este se pronunciara, a pesar de que, a título personal, coincidían con López.<sup>156</sup>

El 29 de mayo de 1823, la Diputación Provincial proclamó que Yucatán se constituía en “república federada”<sup>157</sup> y condicionaba su unión a México siempre y cuando adoptara esa forma para el gobierno general y fuese liberal y representativa. En su proclama, las autoridades yucatecas tendrían el derecho de establecer su Constitución particular y las leyes convenientes a su felicidad. Dejaban a la administración central los tratados de comercio y alianzas internacionales, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la península y, en lo posible, oír al Senado yucateco; así como el nombramiento de brigadieres, de las altas jerarquías del ejército y los obispos, al igual que designar a los empleados diplomáticos y de comercio en las naciones extranjeras, debiendo

<sup>155</sup> Manifiesto de la Diputación Provincial de Yucatán, 27 de abril de 1823, B Camp, FR, Decretos 1823.

<sup>156</sup> Se abstuvieron de votar José María Meneses, José Cruz Villamil, Pedro Mariano Cicero, Luciano Dorantes, Manuel Jiménez, entre otros. Acta de la elección de la Junta Provisional Gubernativa, 19 de mayo de 1823, CAIHY, FR, Libro de actas de elecciones del Ayuntamiento para el año de 1823 número 78, fjs. 22-24.

<sup>157</sup> La república es el gobierno del público o de muchos, contrario a la monarquía; la causa pública, el común o su utilidad. *Diccionario de autoridades*, T. I, p.586. La palabra “repúblicas” resulta un sinónimo de ciudades, villas, lugares, concejos o comunes. *Escriche*, T. Q-R, p. 1437.

Por las fechas en que la palabra república se plasmó en los manifiestos yucatecos es probable que estuviese relacionada con la comunidad política constituida por su historia, sus derechos, sus leyes, sus costumbres, su jerarquía, sus estamentos y cuerpos; gobernada por autoridades legítimas y estables, y preservada de las amenazas de los desórdenes interiores y de los enemigos exteriores. Consultar el concepto de república en: LEMPÉRIÈRE, “Reflexiones”, p. 44.

El término república no tenía las connotaciones modernas de ser la forma de gobierno que se caracteriza por garantizar la libertad e igualdad política, este significado se vio con más claridad después de la primera mitad del siglo XIX. Para ver la evolución del concepto de república se puede consultar: HERNÁNDEZ CHÁVEZ, “Monarquía-república-nación-pueblo”, pp. 147-170.

circular estos destinos a todas las provincias de la nación. El Senado yucateco se haría cargo de otorgar los demás puestos administrativos y hacer ingresar en la tesorería de la nación lo que a la provincia correspondiese. Las autoridades, jefes, corporaciones y electores de los partidos para la elección de la Junta Provisional Gubernativa reunidos en Mérida juraron el acta.<sup>158</sup>

Para el 30 de mayo, la Junta Provisional Gubernativa y los electores de la misma se sumaron a la proclama.<sup>159</sup> La Junta se esforzó por justificar la constitución en república federada y la adopción del federalismo. En su manifiesto, dicho poder ejecutivo señalaba que, roto el pacto que unía a las provincias con el Imperio, cada una había regresado a su “estado natural” y “[...] Yucatán se creyó libre y con derecho para constituirse en la forma más conveniente a su felicidad [...]”. El despotismo y la tiranía en el gobierno general, los pesados aranceles que gravitaban sobre la provincia, la ruina de la agricultura y la industria, la falta de reglas y protección a la propiedad llevaron a la provincia a erigirse a sí misma: “[...] poniendo en uso el más natural e inalienable de sus derechos [...]”. Pero, Yucatán no buscaba “[...] separarse con esta resolución de la unidad del Estado mejicano [...]”, sino confederarse con las provincias hermanas, aliarse y unirse con el resto de la nación para defender la libertad e independencia.<sup>160</sup>

El Constituyente de Yucatán se adhirió a las proclamas de la Diputación Provincial y de la Junta Provisional Gubernativa. El Legislativo destacaba que el deber de establecer el federalismo lo impusieron los pueblos. Estos y las provincias podían reasumir su soberanía primitiva y constituirse de la manera más

---

<sup>158</sup>Formaba la Diputación Provincial, Pedro Almeida, Manuel Jiménez, Mateo Moreno, Luciano Dorantes, José Joaquín Torres, Pedro José Guzmán, Juan José Espejo y el representante de Campeche Miguel Duque de Estrada y Crespi, quien no pudo asistir por estar enfermo. Acta de las sesiones extraordinarias de la Diputación Provincial de 29 y 30 de mayo de 1823, Documento justificativo número 1 en: *Manifiesto del Congreso del estado libre de Yucatán a los habitantes de los estados de la Confederación Mejicana*. Mérida, Oficina Republicana del Sol a cargo de Lorenzo Seguí, 1824, pp. 1-5. También, B Camp, FR, Decretos 1823.

<sup>159</sup>La Junta Provisional Gubernativa recayó en José Tiburcio López Constante, Pablo Lanz, Francisco Facio, Simón Ortega y Raimundo Pérez; como suplentes, Manuel León, Pablo Moreno, Perfecto Baranda, José María Meneses y Benito Aznar. Acta de las sesiones extraordinarias de la Diputación Provincial de 29 y 30 de mayo de 1823, Documento justificativo número 1, en: *Manifiesto del Congreso...1824*, pp. 3-5.

<sup>160</sup>Exposición del 14 de junio de 1823. Documento justificativo número 2, *Manifiesto del Congreso...1824*, pp.6-8.

conveniente a sus costumbres, seguridad e intereses, mientras existiese la tiranía, como la de Iturbide, o no hubiese un pacto que ligara a las asociaciones con equidad y justicia. Desde la perspectiva del Congreso, cuando dichas agrupaciones no lograban gozar de las ventajas proporcionadas por el régimen social, procuraban reunirse en un “cuerpo político” que fortaleciera su poder o ceder con tal objeto parte de su libertad y soberanía. No debía entenderse que los pueblos enajenaban totalmente su poder ni pensarse que se unían servilmente, únicamente renunciaban a parte de sus derechos en busca de la felicidad que aislados no podían procurarse: “[...] Véanse aquí los elementos del pacto social y del sistema federal. Estos principios han servido de guía al estado yucateco en sus pronunciamientos [...]”.<sup>161</sup>

El cuerpo legislativo yucateco exponía su deseo a permanecer en la “gran familia” mexicana, pues a pesar del fracaso del Imperio había un panorama halagüeño. Destacaba que los objetivos de la confederación eran la defensa contra potencias extranjeras, amenazas a la independencia y a la libertad de la península. La provincia, recordaban los diputados, tenía fronteras marítimas y terrestres con otros países y el peligro de hostilidades era latente. Por tales motivos, Yucatán cedía parte de su soberanía al confederarse:

Aunque Yucatán miró con celo las atribuciones de su respectiva soberanía, no por eso se ha sustraído del gobierno de la confederación en cuanto concierne a la facultad constituyente, a su poder general y a la consolidación de vínculos que deben unir fraternalmente a las partes integrantes de un mismo todo.<sup>162</sup>

Sin embargo, las autoridades yucatecas dejaban claro que el ámbito interior sería injerencia exclusiva de ellos. Esto se puede observar en la importancia, e incluso predominancia, de las leyes locales frente a las generales si se

---

<sup>161</sup> Manifiesto del estado libre de Yucatán a sus habitantes y a los demás estados de la confederación mexicana, sobre la conducta política que sus funcionarios han observado desde el pronunciamiento de aquella forma de gobierno en esta península hasta la época actual. *Manifiesto del Congreso...*1824, p. IV-V.

<sup>162</sup> Manifiesto del estado libre de Yucatán a sus habitantes y a los demás estados de la confederación mexicana, sobre la conducta política que sus funcionarios han observado desde el pronunciamiento de aquella forma de gobierno en esta península hasta la época actual. *Manifiesto del Congreso...*1824, p. III.

amenazaban los derechos del estado. En las justificaciones para la constitución en república federal encontramos argumentos sobre la necesidad de frenar leyes generales cuando se oponían al bienestar particular e invadían la esfera de la soberanía local al violar los derechos inmanentes del estado. Previo a la instalación del Constituyente yucateco, el 14 de junio de 1823, la Junta Provisional Gubernativa citaba a Benjamín Constant, para sustentar que las leyes del Congreso nacional se hacían por hombres, los cuales podían ser influidos por circunstancias locales y del momento, y al convertir éstas en ley general: “[...] los habitantes de las provincias más remotas se hallan de repente sorprendidos por innovaciones y por reglamentos llenos de vejaciones, destructores de todas las bases de sus cálculos y de toda la salvaguardia de sus intereses [...]”. De acuerdo con los argumentos de la Junta Provisional Gubernativa, retomados por el Congreso yucateco, no era posible aplicar las mismas leyes a los habitantes de las diferentes provincias, pues ellos tenían costumbres y hábitos distintos. Los pueblos deberían poseer mandatos nacidos de sus municipios y dictados “de la naturaleza del aire que respiran”.<sup>163</sup>

A pesar de las referencias al estado natural moderno y a los derechos de los ciudadanos, la visión de los yucatecos era la de la soberanía compartida, originada por el pacto entre pueblos, territorios y corporaciones con el gobierno general, en un solo “cuerpo” o “gran familia”; el derecho al tiranicidio por violar el orden natural la sustentaba. Además, el uso natural de los derechos (históricos) inalienables para constituirse en república federal evidencia elementos de un pactismo de antiguo régimen relacionado con la ley natural y la alianza entre entidades históricas, más que un contrato surgido entre ciudadanos en un estado natural ahistórico. Las comunidades políticas, la república-estados y los pueblos eran el origen de la soberanía nacional y con el pacto con el gobierno central compartían el poder político, aunque de manera mínima. El naciente estado yucateco podía reasumir su soberanía primitiva y sus autoridades recuperar las facultades delegadas al gobierno general, si este violaba el pacto o atentaba

---

<sup>163</sup> Exposición del 14 de junio de 1823. Documento justificativo número 2, *Manifiesto del Congreso...1824*, p. 5-8.

contra los “derechos históricos del estado” y sus ciudadanos. Esta línea de pensamiento no significaba romper con la nación, sino buscar disposiciones conformes con el bienestar, felicidad y prosperidad interior.

Así, los términos federal y confederal resultaron voces empleadas indistintamente, pero el sentido estaba más enfocado a una confederación. Yucatán necesitaba unirse a un conglomerado más fuerte para procurar su felicidad y bienestar que aislado no podía. Defender la libertad e independencia fueron objetivos principales de su unión con México. No obstante, el estado se reservaba la exclusividad en la organización interna y la salvaguarda de hacer leyes conforme a lo local. De este modo, el gobierno y el legislativo yucatecos demarcaban la soberanía y se blindaban contra las autoridades generales. La proclama yucateca por la república federal dejó en claro las condiciones del pacto de unión con México.

Aún más, las autoridades yucatecas citaban a Benjamín Constant, “liberal moderado” y opositor de Napoleón y de los radicalismos de Rousseau, para justificar el derecho a oponerse a leyes generales si eran perjudiciales a las particularidades locales. Las ideas de Constant eran usadas a conveniencia para disfrazar un pactismo con elementos de antiguo régimen, pues este autor rechazaba el tipo de federación que las elites yucatecas proponían. Constant, al criticar el centralismo francés, argumentaba la importancia de que los poderes municipales tuvieran leyes propias y poder político suficiente de acorde con las costumbres, tradiciones familiares y necesidades de los hombres, ya que así se conservarían el bienestar y las virtudes. Por eso el filósofo político destacaba la necesidad de un alto grado de federalismo en el gobierno local, sin menoscabo del general.<sup>164</sup>

Sin embargo, Constant aclaraba que el tipo de federalismo al que se refería no era una asociación de gobiernos que conservaban su mutua independencia, unidos solamente por lazos políticos exteriores (léase confederalismo). Este sistema federal adolecía de muchos defectos, los estados federados, por una parte, reclamaban sobre las personas o las partes de su territorio una jurisdicción

---

<sup>164</sup> CONSTANT, *Escritos políticos*, pp. 122-129.

que no deberían tener y, por otra, pretendían conservar respecto al poder central una independencia que no debería existir. De manera que ese federalismo era compatible con el despotismo en el interior y la anarquía en el exterior. Para el autor, la constitución interior de un Estado y sus relaciones exteriores estaban íntimamente ligadas, era absurdo querer separarlas sometiendo la segunda a la supremacía del lazo federal y dejando a la primera una completa independencia.<sup>165</sup>

Constant señalaba que así como los individuos, que desean unirse en sociedad con otros, tienen el derecho de informarse de sus vidas privadas, porque su existencia particular depende los compromisos que contraigan con él; así la sociedad, que quiere unirse con otra, tiene el derecho de informarse sobre su constitución interior e influir de manera recíproca en la misma. De eso puede depender la ejecución de sus compromisos respectivos, por ejemplo, la defensa de la seguridad interior.<sup>166</sup> Entonces, para el autor el tipo de federalismo que propone:

Cada sociedad parcial, cada fracción debe depender por tanto, incluso para sus disposiciones internas, de la asociación general, en mayor o menor grado. Pero al mismo tiempo se precisa que las disposiciones interiores de las fracciones particulares, en todo aquello que no tiene ninguna influencia sobre la asociación general, queden perfectamente independientes, y que, igual que en la existencia individual la parte que no amenaza en nada al interés social debe permanecer libre, todo aquello que no perjudique al conjunto en la existencia de las fracciones goce de la misma libertad.<sup>167</sup>

La concepción de la forma de gobierno de las autoridades yucatecas tendía más a lo confederal, pero ¿cómo resolvieron la supremacía y lo unitario de la soberanía nacional que finalmente se adoptó en el Segundo Congreso Constituyente mexicano y en la Constitución de 1824? ¿Se aceptó como norma suprema tanto en la Constitución yucateca como en la práctica política? ¿Qué pasó con la compatibilidad y coexistencia de soberanías propias de un

---

<sup>165</sup> CONSTANT, *Escritos políticos*, p. 126.

<sup>166</sup> CONSTANT, *Escritos políticos*, pp. 126-127.

<sup>167</sup> CONSTANT, *Escritos políticos*, p. 127.

federalismo? Para responder estas cuestiones es necesario estudiar cómo los constituyentes yucatecos diseñaron la soberanía.

### 3. Debates sobre la soberanía

Los debates sobre la soberanía de la nación en el Congreso general y la soberanía estatal en el Constituyente yucateco corrieron de forma paralela y se delinearon de forma similar a la soberanía nacional de la Constitución de Cádiz. Así, ambas soberanías resultaban unitarias, una dentro de la nación y otra en el interior del estado, pero la soberanía estatal unitaria era un blindaje contra la intervención de las autoridades nacionales en la esfera local. La soberanía yucateca fue exclusiva e incluso dio pie al regateo de las facultades de las autoridades nacionales que afectaban la administración local. El arquetipo de la soberanía yucateca mostró la tendencia a constituir a Yucatán en un estado confederado, más que federado, y fue germen de diversos conflictos con el gobierno general.

El 7 de noviembre de 1823 se inauguraron las sesiones del Segundo Congreso Constituyente nacional, donde se discutió el Acta Constitutiva y la soberanía nacional. Respecto a esta última, en el seno del Legislativo se dieron tres posiciones: la primera consideraba que la soberanía residía radical y esencialmente en la nación y no en los estados. La segunda estimaba que la soberanía era una e indivisible, pero que correspondía de modo exclusivo a los estados. La tercera pensaba que había compatibilidad entre las dos soberanías en una “federación mixta”,<sup>168</sup> pues la de los estados era solo referente al ámbito interior.<sup>169</sup>

Jaime Rodríguez sugiere que la tercera posición sobre la soberanía tenía dos matices. Uno era el tipo de federalismo defendido por Ramos Arizpe, en el que la soberanía es compartida entre los estados y la nación o gobierno general.

<sup>168</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, *Introducción al federalismo*, pp. 180-206, en específico pp. 196-197.

<sup>169</sup> La primera posición la defendieron centralistas como Carlos María de Bustamante y federalistas como Servando Teresa de Mier, quienes privilegiaban la unidad nacional. Los confederalistas radicales apoyaron la segunda propuesta, entre ellos estaban Juan de Dios Cañedo, Valentín Gómez Farías y Juan Cayetano Portugal. La posición del compromiso, la tercera, fue respaldada por Miguel Ramos Arizpe, Manuel Crescencio Rejón, Lorenzo de Zavala, por citar a algunos. SORDO CEDEÑO, “El Congreso nacional”, p. 133.

Esta posición era diferente al tipo de federalismo de Mier, en el cual la nación es señalada como soberana y la soberanía pertenece al pueblo, no a los estados. Pero Rodríguez reconoce que las provincias obtuvieron gran autonomía en cuanto a la determinación de su régimen interior, controlaron su sistema fiscal local, en suma, los estados concedieron pocas facultades al gobierno nacional.<sup>170</sup> Sobre el mismo tema, otros autores admiten que los conceptos de confederación y federación se confunden y no tienen límites del todo claros; el matiz que resulta es un federalismo “moderado” o “mixto”, surgido de un “pacto mínimo”.<sup>171</sup> De acuerdo con las evidencias, en Yucatán se utilizó la soberanía compartida, pero la forma de gobierno nacional que se proponía tenía más tintes de confederación que de un sistema federal.

Pese a las diferentes posturas de los diputados en el Segundo Constituyente nacional sobre la soberanía, triunfó la propuesta de José Guridi y Alcocer y del diputado Martínez, que era cercana a la primera postura sobre la soberanía nacional. Guridi señaló que se agregara a la redacción del Acta que la soberanía residía en la nación de forma radical, para indicar que era inenajenable, imprescriptible y el modo en que se hallaba en la nación indicaba que ella conservaba la raíz, pero no su ejercicio. El señor Martínez propuso el artículo en los siguientes términos y fue aprobado:<sup>172</sup>

La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a esta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que les parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más.<sup>173</sup>

---

<sup>170</sup> Jaime Rodríguez plantea cuatro posiciones en el Congreso nacional: la centralista, la confederalista y dos formas de federalismo, la posición de Mier, que anteponía la soberanía nacional indivisible, y la de Ramos Arizpe, que manifestaba una soberanía compartida entre estados y gobierno nacional. El autor señala que si bien la última forma federal triunfó, los estados lograron controlar los ingresos fiscales y debido a esto obtuvieron gran poder impositivo. RODRÍGUEZ O, “Las Cortes mexicanas y el Congreso Constituyente”, pp. 309-317, en específico 310-314.

<sup>171</sup> GANTÚS, GUTIÉRREZ, LEÓN, “Debates en torno a la soberanía”, pp. 136-137 y 146-149.

<sup>172</sup> BARRAGÁN, BARRAGÁN, *El pensamiento federalista mexicano*, pp. 105-109.

<sup>173</sup> TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, p. 154. BARRAGÁN BARRAGÁN, *El pensamiento federalista mexicano*, pp. 106-107.



Desde luego, el ejercicio de la soberanía nacional recaería en el Congreso general como representante de la nación, por eso también era soberano a la manera que lo fueron las Cortes de Cádiz. Sin embargo, el Acta Constitutiva de la nación de 1824 protegió la esfera local de las antiguas provincias, y en ciertos aspectos resultó ser un pacto entre ellas, más que con el gobierno general, pues se estableció la forma de república federal para la nación y obtuvieron la calidad de estados “libres, soberanos e independientes” en su administración interna.<sup>174</sup> Algunos de los estados reprodujeron dichas premisas. Jalisco y Zacatecas se declararon “libres e independientes”.<sup>175</sup> Es necesario destacar que las palabras “libre, independiente y soberano” no indican independencia de la nación mexicana, más bien subrayan la autonomía adquirida por los estados respecto al gobierno general.

Algunos autores coinciden en que durante las primeras décadas del siglo XIX la palabra “independiente”, de acuerdo con su contexto, tenía un sentido de autonomía y no de ruptura total.<sup>176</sup> Reynaldo Sordo señala que: “[...] entre mayo y julio de 1823, todas las provincias fueron afectadas por el movimiento autonomista, pero cuatro se destacaron Jalisco, Oaxaca, Zacatecas y Yucatán. Lo interesante de estos pronunciamientos es que no había un rompimiento total con el gobierno nacional, sino solo una serie de condicionamientos para obedecer al centro, referidos a la aceptación de la autonomía regional [...]”.<sup>177</sup>

Por su parte Josefina Zoraida Vázquez argumenta que si bien se adoptó el sistema federal ante la presión de las provincias, el Congreso Constituyente nacional asumió la previa existencia de la nación y pasó por alto la existencia de estados libres y soberanos, al declarar que: “[...] la nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes Nueva

---

<sup>174</sup> Artículos 5° y 6° TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, p. 154.

<sup>175</sup> BENSON, *La Diputación Provincial*, pp. 144-146, 158-162.

<sup>176</sup> José María Portillo, retomando los argumentos de Jaime Rodríguez, analiza las revoluciones hispánicas bajo la premisa de que los movimientos independentistas de la América hispánica, en su inicio, fueron autonomistas, y que la palabra independiente tenía un significado inicial de autonomía de acuerdo con la cultura política de la época. PORTILLO VALDÉS, *Crisis Atlántica*. Ver También CHIARAMONTE, “Acerca del origen”, p. 41.

<sup>177</sup> SORDO CEDEÑO, “El congreso nacional”, p. 127.

España, en el que se decía capitania general de Yucatán y en el de las comandancias de Provincias Internas de Oriente y Occidente [...]”.<sup>178</sup>

En el Primer Constituyente yucateco, el debate sobre la soberanía fue relevante, sobre todo porque estaba inserto en un panorama nacional de inestabilidad política con la caída del Imperio Mexicano.

El 20 de agosto de 1823, se instaló el Primer Constituyente yucateco.<sup>179</sup> La primera mención sobre la soberanía estatal apareció el 25 de agosto de 1823. Pedro Manuel de Regil propuso “[...] que el estado de Yucatán, políticamente considerado, es independiente de la dominación de cualquiera otro sea cual fuere [...]”. Por lo tanto, “[...] la soberanía, resultado de todos los derechos individuales, reside esencial y colectivamente en los pueblos que componen este Estado; que a ellos toca exclusivamente el derecho de formar su régimen interior y el de acordar y establecer por medios constitucionales, sus leyes políticas, civiles y criminales [...]”.<sup>180</sup>

La comisión de Constitución revisó la propuesta de Regil y redactó los artículos que quedaron aprobados de la siguiente forma: primero, el estado de Yucatán era soberano e independiente de la dominación de cualquier otro, sea el que fuere. Segundo, la soberanía, resultado de todos los derechos individuales, residía esencial y colectivamente en los pueblos que componen este Estado, a ellos tocaba exclusivamente el derecho de formar su régimen interior, y acordar y establecer por medios constitucionales sus leyes políticas, civiles y criminales.<sup>181</sup>

Podemos notar que para destacar la independencia y autonomía local se hacía mención del poder político adquirido por el estado, expresándose en su carácter de soberano. En Yucatán se observaban tres niveles de poder, los

---

<sup>178</sup> VÁZQUEZ, “El establecimiento del federalismo en México”, pp. 31-32.

<sup>179</sup> Estaba formado por los ciudadanos Francisco Genaro Cicero, Eusebio Villamil, Pedro José Guzmán, José Ignacio Cervera, Perfecto Baranda, Manuel Milanés, Juan de Dios Cosgaya, Pedro Manuel de Regil, Agustín López de Llergo, Pedro Almeida, Miguel Errazquín, Manuel Jiménez [Solís], Pedro Souza, Juan Nepomuceno Rivas, Juan Evangelista Echánove, José Antonio García, José María Quiñones, Joaquín García Rejón, José Tiburcio López Constante, Pablo Moreno y Manuel León. Sesión del 20 de agosto de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>180</sup> Sesión del 25 de agosto de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>181</sup> Sesión del 27 de agosto de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

individuos, los pueblos y el estado. De la suma de los derechos individuales resultaba la soberanía, depositada en la primera esfera de gobierno o comunidad política, los pueblos. Estos eran la fuente principal del poder político porque encapsulaba los derechos individuales, por lo tanto capturaban colectiva y esencialmente la soberanía. El conjunto de pueblos sería el que haría las leyes y las directrices del régimen interior. En suma, se planteaba una pequeña confederación dentro del estado, integrada por la unión y la voluntad de los pueblos. La mención de estas corporaciones o comunidades políticas como captoras del poder político remite al corporativismo y pactismo de antiguo régimen pues tendrían que compartir parte de su soberanía al delegar al estado y a las autoridades de este ciertas atribuciones. Los poderes de Yucatán también serían soberanos en el ámbito interno respecto a otras entidades externas. Además, se dejaba abierta la posibilidad implícita, en caso de mal gobierno u otros problemas, de que los pueblos reasumieran el mando político como albergadores de la soberanía.

En el proyecto de Constitución del 15 de noviembre de 1823, tal vez previendo lo peligroso de hacer residir la soberanía en los pueblos, por ejemplo, dar más poder a cabildos como el de Campeche, el Constituyente dio un giro hacia la soberanía unitaria. En el artículo segundo se dejaba claro el deseo de independencia de potencias internacionales y autonomía dentro del naciente México, pues se plasmaba que el estado yucateco era libre e independiente de cualquier otro. En el tercer artículo, y al estilo gaditano, se decía que “[...] la soberanía reside esencialmente en el estado y por lo mismo pertenece a él exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales [...]”.<sup>182</sup> Es decir, la soberanía estatal ya no radicaba en los pueblos sino en una entidad unitaria, el estado. La pequeña confederación de pueblos quedaba desdibujada.<sup>183</sup>

---

<sup>182</sup> *Proyecto de Constitución política de la república de Yucatán. Presentado a su Congreso Constituyente en 15 de noviembre de 1823. Mandado a imprimir con el objeto de que se hagan sobre él las observaciones convenientes.* Oficina imparcial en servicio del estado, a cargo del ciudadano Juan Rivera. Plazuela de San Juan año de 1823. 1° de la república federativa.

<sup>183</sup> El proyecto de Constitución de 1823 definía en su artículo 1, que el estado de Yucatán era la reunión de todos los yucatecos de la península e islas adyacentes. Y a semejanza de la centralización gaditana, el Proyecto de 1823, en el título 6, del gobierno interior de los departamentos y pueblos, disponía la división territorial en departamentos, regidos por un jefe

A pocos días de promulgada el Acta Constitutiva y sin conocerse en Yucatán, el 3 de febrero de 1824, el Constituyente continuó con la discusión de la soberanía y la elaboración de la Constitución local. En el artículo 2º, se plasmaba que "[...] el estado Yucateco es soberano, libre e independiente de cualquier otro [...]". El diputado Baranda trató de que se limitara este artículo agregando la frase "en su gobierno interior", pero su propuesta fue desechada.<sup>184</sup> Es probable que los diputados rechazaran la propuesta de Baranda por la necesidad de proteger la esfera interior en una etapa formativa del Estado mexicano. Aún sin una Constitución nacional, era indispensable precisar la independencia y la autonomía local contra cualquier amenaza externa, inclusive de los poderes generales de México.

En la misma sesión del 3 de febrero, se puso a discusión el artículo tercero, donde se señalaba que la soberanía residía esencialmente en el estado y por lo mismo le pertenecía exclusivamente el derecho de establecer leyes fundamentales. Fue desechado. Al parecer, los diputados deliberaban entre una soberanía compartida y una unitaria, pues Cosgaya propuso retomar los términos corporativos del artículo: "[...] la soberanía, resultado de la reunión social de todos los derechos individuales, reside esencial y colectivamente en los pueblos que componen el estado de Yucatán y, por lo mismo, a ellos toca exclusivamente la facultad de formar su régimen interior y elegir libremente sus representantes, para acordar y establecer bajo de bases constitucionales sus leyes políticas, civiles y criminales". No se aprobó esta sugerencia.<sup>185</sup>

Regil, con una solución intermedia y más conveniente a los intereses locales, propuso una soberanía con dos ámbitos de injerencia: el nacional y el local. El primero fue pensado en términos corporativos y mencionaba la necesidad de establecer leyes fundamentales de la unión que, a la postre, señalarían el

---

político, nombrado por el poder ejecutivo y una junta departamental, con miembros electos anualmente. Estas autoridades regularían a los ayuntamientos que se establecieran en donde fuese necesario o en poblaciones con 2,000 habitantes. En caso de abusos, los individuos de las juntas departamentales podían ser suspendidos por el gobernador y el Congreso conocería de este proceder. *Proyecto de Constitución...* 1823, pp. 1, 63-72.

<sup>184</sup> Sesión del 3 de febrero de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>185</sup> Sesión del 3 de febrero de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

grado de soberanía que se compartía al ceder ciertas atribuciones a los poderes generales. La redacción del artículo era así: "[...] la soberanía nacional reside esencial y colectivamente en los estados confederados que componen la República Mexicana. A ellos, reunidos constitucionalmente por sus representantes en Congreso general, pertenece exclusivamente el derecho de acordar y establecer las leyes fundamentales de su unión, gobierno y defensa [...]".<sup>186</sup>

Según la lectura de esta premisa, es importante anotar que la soberanía nacional resultaba de la amalgama y aprobación de los estados, por residir en ellos de forma esencial y colectiva. Por un lado, la soberanía se fragmentaba en las entidades federativas; por otro, al unirse los estados compartían la soberanía entre sí como piezas de un mismo rompecabezas. Los poderes generales, como representantes de la nación, también adquirirían parte de la soberanía, producto de la unión y la cesión que hacían las instancias estatales, aunque su ámbito de autoridad soberana era minúsculo y supeditado. Los estados, en específico Yucatán, no compartían su administración interior con las autoridades centrales y regateaban facultades generales.

En efecto, en el segundo ámbito sugerido por Regil, la soberanía estatal adquiriría un sentido más moderno, unitario y exclusivo, ya que eliminaba el nivel de los pueblos como instancia de residencia de la soberanía, es decir, los poderes estatales quedaban relacionados directamente con los individuos. Aunque no hay la mención del pueblo, existen premisas que prefiguran ese concepto en términos modernos, como reunión de individuos-ciudadanos. La proyectada disposición decía: "[...] la soberanía de este estado reside en los individuos que la componen y, por tanto, a ellos pertenece exclusivamente el de acordar y establecer, con arreglo a la presente Constitución, las leyes que particularmente requiera su conservación, régimen, seguridad y prosperidad interior [...]".<sup>187</sup> Así, en la propuesta de Regil, la soberanía nacional residía en los estados y la de estos en

---

<sup>186</sup> Sesión del 3 de febrero de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>187</sup> Sesión del 3 de febrero de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

los individuos, vinculados directamente con los poderes estatales, no con la nación.

El sentido de la propuesta de Regil fue respetado, nada más que con una redacción un poco diferente. Los artículos fueron aprobados de esta forma:

Artículo 3º. La soberanía nacional reside esencial y colectivamente en los estados confederados que componen la república mexicana. A ellos reunidos constitucionalmente por sus representantes en congreso general pertenece exclusivamente el derecho de acordar y establecer las leyes fundamentales de su unión, gobierno y defensa.

Artículo 4º. La soberanía de este Estado reside en los individuos que la componen y, por tanto, a ellos pertenece exclusivamente el derecho de formar su constitución; y el de acordar y establecer, con arreglo a ella, las leyes que particularmente requiera su conservación, régimen, seguridad y prosperidad interior.<sup>188</sup>

Como aún no se promulgaba la Constitución federal (expedida el 4 de octubre de 1824), el Constituyente yucateco, para conservar el orden interno, decidió publicar la propia el 27 de julio de 1824, a reserva de modificarla en cuanto se recibiera la nacional.<sup>189</sup> El artículo tercero sobre la soberanía nacional conservó su sentido. Al artículo cuarto, que mencionaba que la soberanía residía en los individuos, se le agregó que “por medio de sus representantes” correspondía el derecho de crear una Constitución y las leyes particulares necesarias para su conservación, régimen, seguridad y prosperidad interior.<sup>190</sup> Pequeña pero significativa variación porque la delegación de la soberanía estatal se hacía en los diputados, representantes de los individuos-ciudadanos y, por lo tanto, la concentración y ejercicio de tal poder político se concentraba en el Congreso.

---

<sup>188</sup> Sesión del 4 de febrero de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>189</sup> Sesión del 26 de abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>190</sup> Firman José Antonio García, Agustín López de Llergo, Pedro José Guzmán, Juan Nepomuceno Rivas, Manuel de León, Joaquín García León, Francisco Genaro de Cicero, Juan de Dios Cosgaya, Pedro Manuel de Regil, Miguel de Errazquín, Pablo Moreno, José Ignacio Cervera, Pedro de Souza, José Tiburcio López Constante, José Felipe Estrada, Eusebio Villamil, Benito Aznar, José Francisco de Cicero, Juan Evangelista Echánove, Perfecto Sainz de Baranda, Pedro Almeida, diputado secretario. Ausentes, Manuel Jiménez Solís y José María Quiñones. *Constitución política del estado libre de Yucatán formada por su Congreso Constituyente en 27 de julio de 1824*. Mérida, Imprenta de Manuel Anguas, 1824, pp. 1-3 y 73.

Finalmente en 1825, con conocimiento de la Constitución general de 1824, los constituyentes yucatecos suprimieron el artículo tercero sobre la soberanía nacional, porque ya el Acta Constitutiva había definido la soberanía nacional.<sup>191</sup> Con esto, de cierta manera se aceptó el sentido unitario de la soberanía nacional, aunque los conflictos entre el gobierno yucateco y el general mostraron que la supremacía de esa ley tardó en ser efectiva. Respecto a la soberanía estatal, en la Constitución yucateca de 1825, el significado quedó similar a las propuestas aprobadas y plasmadas en la Carta local de 1824:

Artículo 3°. La soberanía de este estado reside esencialmente en los individuos que le componen, y por tanto a ellos pertenece exclusivamente el derecho de formar y variar por medio de sus representantes su Constitución particular y el de acordar y establecer con arreglo a ella las leyes que se requieran para su conservación, régimen, seguridad y prosperidad interior.<sup>192</sup>

De todas formas el Constituyente se aseguró de dejar abierta la posibilidad de negociar con los poderes de la Unión cualquier disposición que afectara los derechos históricos del estado. Así, en el artículo 76, referente a las facultades del Congreso, los diputados yucatecos agregaron la fracción segunda que señalaba: “[...] pedir motivadamente al mismo Congreso general la derogación, suspensión o modificación de las leyes generales de la unión, que por circunstancias peculiares ofendan los derechos inmanentes del estado [...]”.<sup>193</sup>

---

<sup>191</sup> Sesión del 4 de enero de 1825 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>192</sup> Sesión del 4 de enero de 1825 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*. Ver también *Constitución política del estado libre de Yucatán. Sancionada por su Congreso Constituyente en 6 de abril de 1825*. Mérida, Impresa en Oficina del Sol, 1825. p. 6. Como nota importante sobre este documento hay que aclarar que se trata un impreso original sobre la Constitución yucateca de 1825, contiene la firma y rúbrica de Antonio López de Santa Anna, gobernador del estado. El rarísimo ejemplar se encuentra en la B Camp, FR, Leyes e Informes, con la catalogación imprecisa Constitución política de la república yucateca, Mérida, 1835.

<sup>193</sup> Sesión del 8 de enero de 1825 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán. Constitución política...1825*, pp. 28-29.

#### 4. Observaciones al Acta Constitutiva

El regateo de facultades de los grupos de poder yucatecos a las autoridades generales quedó expresado en las observaciones al Acta Constitutiva de 1824, que muestran las concepciones de una soberanía estatal unitaria y exclusiva y una soberanía nacional compartida. La publicación del Acta Constitutiva se retardó en Yucatán porque en los artículos 27 y 28 se decía que ningún estado podía poner derechos de tonelaje, ni de importación y exportación, sin consentimiento del Congreso general, esto afectaba los intereses mercantiles de la península.<sup>194</sup> Pero a raíz de los enfrentamientos con el cabildo de Campeche, el Acta terminó por decretarse.<sup>195</sup> Así, se juró el pacto de unión, pues se había dado el voto espontáneo de los habitantes de la península, pero los pueblos se habían reservado el gobierno interior y las autoridades, en uso de la soberanía popular, se legalizaron.<sup>196</sup>

La comisión especial que se encargó de revisar el Acta Constitutiva manifestó una concepción de soberanía estatal unitaria y exclusiva y pretendió compartir o impedir la injerencia de las autoridades nacionales en asuntos que consideraba de naturaleza interna. El Acta debía respetar los principios del sistema republicano federal en donde los estados “[...] en fuerza de los elementos de un sistema federal, no debe defraudárseles por causa alguna la atención del poder soberano que a cada uno le corresponde en su territorio [...]”.<sup>197</sup> Sobre la concepción de soberanía estatal, la comisión señalaba que Yucatán estaba por la unión bajo el sistema republicano federal, pero:

---

<sup>194</sup> ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, pp. 285-292.

<sup>195</sup> En la sesión del 25 de marzo de 1824, los diputados Cosgaya y Regil, miembros de la comisión especial de revisión de tal documento, propusieron que la promulgación se hiciera a reserva de enviar a México las observaciones del Constituyente para la elaboración de la Constitución Federal. En los dos días siguientes, los legisladores, los miembros del poder ejecutivo y las autoridades civiles, eclesiásticas y militares juraron el Acta. Sesiones del 25, 26 y 27 de marzo de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>196</sup> Sesión del 29 de mayo de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>197</sup> Dictamen de la Comisión del Augusto Congreso, nombrada para presentar las observaciones convenientes sobre los artículos de la Acta Constitutiva del soberano Congreso mejicano, presentado en 29 de marzo y aprobada en la sesión de 2 de abril del año corriente. Documento justificativo número 36 en: *Manifiesto del Congreso...* 1824, pp. 63-68, cita en p. 63.



[Los estados] así por la consideración de partes integrantes del Anáhuac, como por la de pertenecerles en fuerza de su peculiar y exclusiva soberanía la facultad de establecer y conservar su régimen y gobierno interior, sin sujetarse ni reconocer para esto otra alguna superioridad que la que en su plenitud reside y debe residir en cada uno de los estados.<sup>198</sup>

Las observaciones al Acta Constitutiva fueron sobre diversas materias, que reflejaban las controversias de los legisladores yucatecos por la intromisión de las autoridades centrales en la jurisdicción particular del estado. En materia de organización y de facultades de los poderes nacionales con relación a la administración estatal, los legisladores yucatecos pedían que por cada cien mil habitantes de un estado hubiese un diputado que los representara en el Congreso nacional. Si bien el Congreso general podía emitir leyes y decretos para conservar el orden público y la paz dentro de la federación, esta facultad no se extendía al ámbito del gobierno y administración interior de los estados, pues le correspondía a cada uno de ellos en “uso de su soberanía”. Los estados, que conservaban su soberanía e independencia en lo interior, no debían dar a las autoridades supremas de la nación más poder que el necesario para mantener la unión entre ellos y defender su independencia y libertad política. Por lo tanto, el Congreso general no podía tener en sus atribuciones los asuntos de libertad de imprenta, correspondía a las legislaturas estatales, “[...] del mismo modo que la libertad individual de sus ciudadanos de que es parte la libertad de hablar y de escribir [...]”. En las controversias entre los estados, el Congreso nacional intervendría solo en caso de que las partes no se entendieran; así como los ciudadanos de un estado se arreglan entre sí, los estados harían lo mismo entre ellos. Como no se aprobó el artículo 15 del proyecto del Acta Constitutiva, referente a la convocatoria para establecer un Senado con representación de los estados que sancionara la Constitución, la validez de ella se haría por medio del voto de las entidades

---

<sup>198</sup> Dictamen de la Comisión del Augusto Congreso, nombrada para presentar las observaciones convenientes sobre los artículos de la Acta Constitutiva del soberano Congreso mejicano, presentado en 29 de marzo y aprobada en la sesión de 2 de abril del año corriente. Documento justificativo número 36 en *Manifiesto del Congreso...* 1824, p. 64.

estatales, porque la Constitución reflejaba el “pacto” entre las mismas.<sup>199</sup> Así, los legisladores de Yucatán manifestaban sus tendencias confederales.

Los diputados yucatecos también se opusieron a que el poder judicial de la federación, la Suprema Corte y tribunales de justicia, se establecieran en cada estado. Si por federación se entendía supremos poderes de la nación, el ejercicio del judicial no podía instaurarse en los tribunales de justicia de las entidades federativas, pues solo aquellas estaban facultadas para establecer instancias de justicia en su interior. Esto, para atender las causas de sus ciudadanos que no acudirían en ningún caso a la Suprema Corte en la capital de México.<sup>200</sup>

Las observaciones en materia de organización y de facultades de los poderes nacionales mostró el fuerte sentido confederal de la unión de Yucatán a México. El Congreso yucateco aceptó compartir parte de su soberanía en la esfera general al ceder algunas facultades, muy limitadas, a los poderes de la Unión. Pero las autoridades centrales estaban impedidas de intervenir en el ámbito interior de los estados y de tener una jurisdicción directa sobre los ciudadanos, esta pertenecía directamente a los estados que constituían un nivel intermedio. Las entidades federativas podían resolver sus problemas entre sí y únicamente intervenía el Legislativo central en caso de falta de entendimiento. Mientras en el espacio nacional los diputados yucatecos manifestaban un corporativismo con elementos del antiguo régimen, en el local empleaban ideas más modernas sobre el poder del ciudadano.

En materia militar, los diputados yucatecos estaban de acuerdo en que el poder ejecutivo nacional organizara y entrenara las tropas permanentes, las activas y las locales; dejaban al presidente el nombramiento de funcionarios del ejército permanente, pero no así los de la milicia activa y cívica. Los estados podían disponer de todas esas fuerzas en caso de invasión extranjera, y los jefes

---

<sup>199</sup> Sesiones del 30 de marzo y 2 de abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán. Dictamen de la Comisión del Augusto Congreso, nombrada para presentar las observaciones convenientes sobre los artículos de la acta constitutiva del soberano Congreso mejicano, presentado en 29 de marzo y aprobado en sesión de 2 de abril del año entrante*. Sin editorial, sin fecha. Firman: Moreno, Cosgaya, Jiménez, García, Biblioteca Nacional, Colección Lafragua.

<sup>200</sup> Sesiones del 30 de marzo y 2 de abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán. Dictamen de la Comisión del Augusto Congreso...*, Biblioteca Nacional, Colección Lafragua.

militares permanentes deberían estar bajo la jurisdicción y autoridad de los gobernadores, el Ejecutivo general mandaría todas las comunicaciones a ellos y no directamente a los oficiales de las tropas permanentes.<sup>201</sup> De nuevo vemos los intentos por compartir y controlar la facultad del gobierno general sobre la defensa y la organización del ejército.

En materia fiscal y mercantil, los legisladores yucatecos se oponían a que el Congreso general fijara las contribuciones directas e indirectas y mandara funcionarios a los estados para su recaudación; la forma de contribuir a los gastos de la federación sería por medio de un contingente graduado, de acuerdo con la riqueza de cada entidad.<sup>202</sup> Respecto a la regulación del comercio del Acta Constitutiva, el Constituyente yucateco opinaba que, cuando el Congreso nacional reglamentara los intercambios mercantiles internacionales, debía tomar en cuenta que no podía decretarse una ley general sin tomar en consideración las excepciones de cada estado. Yucatán ya tenía reglamentos y aranceles convenientes a sus necesidades. No se prohibiría la cultura y consumo de los frutos naturales establecidos con anterioridad en las entidades federativas, puesto que esto sería una grave violación a sus derechos. Al contrario, los estados tendrían que mantener y seguir gozando de la libertad respecto a los productos naturales. La habilitación de los puertos correspondería a las autoridades estatales, no a las generales, pues eran soberanas en su territorio.<sup>203</sup>

A pesar del fuerte confederalismo de los estados, como Yucatán, la Constitución Federal de 1824 plasmó artículos que tendían a reforzar la unidad y la soberanía nacional unitaria. Las restricciones del artículo 162° a los gobiernos de los estados señalaban que sin consentimiento del Congreso general ninguno de ellos podía: establecer derecho de tonelaje o cualquiera de puerto; imponer contribuciones o derechos sobre importaciones y exportaciones, en tanto no

---

<sup>201</sup> Sesiones del 30 de marzo y 2 de abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán. Dictamen de la Comisión del Augusto Congreso...*, Biblioteca Nacional, Colección Lafragua.

<sup>202</sup> Sesiones del 30 de marzo y 2 de abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán. Dictamen de la Comisión del Augusto Congreso...*, Biblioteca Nacional, Colección Lafragua.

<sup>203</sup> Sesión del 2 de abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán. Dictamen de la Comisión del Augusto Congreso...*, Biblioteca Nacional, Colección Lafragua.

hubiese ley que regulara cómo hacerlo; tener tropa permanente o buques de guerra; entrar en transacción con alguna potencia extranjera ni declararle la guerra, debiendo resistirle en caso de invasión o peligro inminente, dando cuenta al presidente de la República y tampoco podían arreglar asuntos o contratos sobre límites con otros estados.<sup>204</sup>

La aplicación de estas leyes de la Carta de 1824 en las esferas soberanas de los estados tuvo reacciones adversas y cumplimientos difíciles en Yucatán. Las tensiones entre el confederalismo de los estados y las tendencias unitarias y el fortalecimiento de la unión del gobierno general fueron evidentes en la península yucateca, cuya visión de soberanía compartida permitía la aplicación selectiva o la suspensión de las leyes generales, sobre todo en las esferas de la defensa y el comercio.

##### 5. Primeros conflictos en torno a la soberanía

Dentro de una visión de soberanía compartida, lo general no necesariamente debía imponerse a lo particular si las partes se veían afectadas.<sup>205</sup> Los monarcas españoles no monopolizaban la creación del derecho y la ley superior no necesariamente subordinaba a la ley específica o particular. Bajo esta tradición jurídica resultó, desde luego, difícil que la voluntad general o la ley suprema del liberalismo se impusieran durante la primera mitad del siglo XIX. Las elites yucatecas plantearon, a la manera del antiguo de régimen, que “lo particular se prefería a lo general”, un “obedezco pero no cumplo” aderezado o disfrazado con las ideas de autores liberales. Esto lo podemos observar en su negativa a declarar la guerra a España, de acuerdo con la orden general que se dio el 8 de octubre de

---

<sup>204</sup> TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, p. 192.

<sup>205</sup> Las autoridades yucatecas pretendían utilizar el pluralismo jurídico del antiguo régimen, es decir, prácticas en donde cada corporación podía elaborar su propio derecho y existían varias fuentes para elaboración de las leyes. Durante la época virreinal, los reyes españoles implantaron en América instituciones corporativas que existían en Castilla y crearon nuevas de acuerdo con la realidad americana: cabildos, gremios, consulados, universidades, hospitales, repúblicas de indios, entre otras. Estos cuerpos se gobernaban de manera autónoma por sus constituciones, reglamentos, ordenanzas, estatutos que el monarca reconocía por reales cédulas siempre y cuando no contravinieran las regalías monárquicas, la ley divina, natural o humana. Algunas de esas disposiciones particulares se integraron a las Leyes de Indias y permitió relativizar drásticamente la noción de “ley real”, pues los reyes reconocían unos derechos que los institutos corporativos llamaban fueros, libertades o privilegios. LEMPÉRIÈRE, “Reflexiones”, pp. 40-41.

1823, y en la no aplicación de los decretos generales que afectaban su comercio y que también estaban relacionados con los intercambios mercantiles con Cuba y la guerra con España.

Yucatán buscaba tener una legislación excepcional para su comercio, combatir su pobreza y obtener recursos para su defensa, por ser frontera nacional. El Constituyente yucateco exponía que el gobierno general debería tomar el “ejemplo de Inglaterra”, que permitía a sus colonias comerciar con países enemigos, aun en tiempos de guerra, y que las órdenes generales facilitaban la escisión de Campeche. Por esas razones, Yucatán no declaró la guerra España, ya que el comercio y gran parte de la economía dependía de los intercambios mercantiles con Cuba, es decir, sus condiciones particulares imponían no obedecer un mandato general, ya que por derecho natural tenía que velar por su “propia conservación”.<sup>206</sup>

La suspensión de la declaración guerra contra España fue un problema serio para el Constituyente. Le acarreó ser cuestionado por las autoridades de Campeche, la oposición de una minoría de legisladores en su interior y de los diputados yucatecos en el Congreso general.<sup>207</sup> Los matices que se dieron dentro

---

<sup>206</sup> Manifiesto del estado libre de Yucatán a sus habitantes y a los demás estados de la confederación mexicana, sobre la conducta política que sus funcionarios han observado desde el pronunciamiento de aquella forma de gobierno en esta península hasta la época actual. Y Exposición del 14 de junio de 1823, documento justificativo número 2 en *Manifiesto del Congreso...1824*, pp. IX-XI, 5-8.

<sup>207</sup> Véase la oposición de los diputados yucatecos en el Segundo Constituyente nacional, Pedro Tarrazo, Manuel Crecencio Rejón y Joaquín Casares y Armas, en: *Vindicación de los ecs. diputados Tarrazo, Rejón y Casares sobre las notas puestas a una esposición dirigida por ellos al Congreso general, que aparecen estampadas en el núm. 281 del Sol al Oriente de Yucatán*, en *El yucateco o el amigo del pueblo*, 26 de febrero de 1825.

También consultar: *Justa Repulsa del C. Raymundo Pérez González a las calumnias groseras propias y dignas de sus autores en el papel que se llama Vindicación de los ex diputados Tarrazo, Rejón y Casares*. Mérida, Impresa por Lorenzo Seguí en la oficina del Sol, 1825.

*Manifiesto Imparcial y esacto en que el ciudadano Joaquín Casares y Armas; diputado electo al Congreso general constituyente de Méjico, hace a sus conciudadanos un breve resumen analítico de su vida política, y de los motivos que en esta capital han originado después de su elección su involuntaria demora para partir a desempeñar su encargo, acompañado de siete documentos relativos al mismo asunto*. Mérida, Imprenta a cargo del ciudadano M. Anguas, 1824.

*Segundo Manifiesto Imparcial y esacto en que el ciudadano Joaquín Casares y Armas, diputado electo por este estado cerca del soberano congreso general constituyente mejicano, hace a sus ciudadanos una breve y sucinta relación de los motivos que han originado el 1 de marzo último su escandalosa prisión, a consecuencia de la imaginaria conspiración que le ha atribuido la malignidad de sus émulos, y por la que se han visto en Yucatán suspensas por primera vez para el juicio contra su persona las fórmulas constitucionales. Le acompañan para su mayor claridad,*

del Legislativo yucateco sobre el asunto fueron que la complejidad de expedir la declaratoria radicaba en la lealtad y el cumplimiento del pacto con la nueva nación mexicana frente al hecho de perder fuentes de ingresos para la Hacienda local. Dicho de otra manera: “lealtad contra riqueza”.<sup>208</sup>

El 19 de noviembre de 1823, los diputados yucatecos recibieron la orden, de 8 de octubre de 1823, de declarar la guerra España, cerrar los puertos al comercio con ese país y mandar socorros a Veracruz. El presidente del Congreso nombró una comisión especial para analizar la disposición. El día 21, el Constituyente discutió las propuestas y acordó, en primer lugar, que el poder ejecutivo, la Junta Provisional Gubernativa, auxiliaría eficazmente al gobierno nacional, o cualquier otro estado, con las armas que se le pidieran, siempre que no hicieran falta para la defensa del estado y lo permitiera la Hacienda local. Segundo, que la Junta informaría con individualidad y extensión al Congreso sobre la orden de suspender las relaciones políticas y mercantiles con la nación española y, previo aviso, su secretario concurriría al seno del poder legislativo a discutir la materia.<sup>209</sup>

En diciembre de 1823, el enviado de México, Ciriaco Vázquez, mandó al Legislativo una comunicación de Guadalupe Victoria, comandante de Veracruz, en la que solicitaba a las autoridades yucatecas cañones, municiones y víveres para la defensa de la plaza. El Constituyente acordó contestar al mensajero mexicano que se había indicado al poder ejecutivo que mandase los socorros sin perjuicio

---

*varios documentos y notas relativas al mismo asunto.* Campeche, Imprenta del Investigador a cargo de Joaquín Castellanos, 1824.

*Compendio histórico razonado, del origen, progresos y conducta de la facción que ecsiste en el estado de Yucatán desde el año de 1820 hasta fines de 1824, y que en aquel país es vulgarmente conocida con el nombre de la Camarilla. Lo dan a la luz varios yucatecos, para conocimiento de los supremos poderes de los Estados Unidos de la República Mexicana.* México, Oficina de Mariano Ontiveros, 1825.

<sup>208</sup> Resulta importante destacar que los diputados yucatecos no negaron mandar apoyo militar y económico a Veracruz para contrarrestar los ataques españoles. El 12 del mes de octubre de 1823, llegaron noticias de que los hispanos en la fortaleza de San Juan de Ulúa habían atacado al puerto veracruzano. Baranda y Cosgaya se manifestaron por tomar por propia la causa veracruzana y que el poder ejecutivo mandara auxilios al puerto veracruzano, sin que la resolución afectara a los españoles que se habían declarado a favor de la independencia mexicana. Sesión Extraordinaria del 12 de octubre de 1823 y sesión del 17 de octubre de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>209</sup> Sesiones del 19 y 21 de noviembre de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

de la defensa local. Vázquez recibió la resolución del Congreso yucateco.<sup>210</sup> Pero ese mes, el Constituyente tuvo noticias de la situación política en Europa y determinó establecer una contribución de guerra para la defensa de la independencia; ordenó al poder ejecutivo estar precavido y organizar las milicias activas y que el jefe militar y el Ayuntamiento de Campeche hicieran propuestas para proteger el puerto (Decreto del 12 de diciembre de 1823).<sup>211</sup> Además, dictó penas y sanciones para las personas que conspiraran contra la independencia del estado, trataran de sujetarlo a otra potencia o atentaran contra la forma de gobierno de república federal. Los castigos eran ser declarado traidor e incluían la pena de muerte (Decreto del 24 de diciembre de 1823).<sup>212</sup>

Ahora bien, el 1 de diciembre de 1823, en el seno del Constituyente se discutió el dictamen de la Junta Provisional Gubernativa sobre romper hostilidades con España, con el voto particular del vocal Tomás Requena.<sup>213</sup> En dicha sesión, el diputado Rivas propuso que se reflexionara la naturaleza de la declaratoria. Para el diputado, por muy justa que fuese la guerra, se debían meditar los medios que tenían la nación agredida y agresora, pensar en el daño que se podía hacer a la nación enemiga para debilitarla y en los males que podía adquirir la propia. No había duda que se debía atacar a los españoles en la fortaleza de San Juan de Ulúa, así lo marcaba el derecho de las naciones (de gentes) y la guerra justa. Pero había que aguardar “[...] con respecto a toda la nación española, ínterin no conste que obra [la fortaleza de Ulúa] en virtud de sus órdenes [...]”. La resolución del gobierno mexicano contra España, en todo caso, afectaba a Yucatán, pues tenía que mandar al “reino de México” marinos, armamento y recursos económicos sin

---

<sup>210</sup> Sesiones del 12,13 y 22 de diciembre de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>211</sup> Sesiones del 9 y 11 de diciembre de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>212</sup> Sesiones del 16 y 22 de diciembre de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>213</sup> El poder ejecutivo yucateco envió al gobierno general una exposición donde se mencionaba que era inoportuno declarar la guerra España, por el tiempo en que se le solicitaba a Yucatán hacerlo. Ver sesión secreta del 23 de marzo de 1824, AGEY, Congreso, Sesiones, 1823-1833, Vol. 1, fjs. 15-16v.

que aquel proporcionara los medios para obtenerlos. Además, al romper el comercio con La Habana, cerraría una de las principales fuentes de ingresos.<sup>214</sup>

Como era de esperarse, el Constituyente retardó hacer una declaratoria de guerra. En febrero de 1824, los grupos de poder y el Ayuntamiento de Campeche protestaron las resoluciones del Legislativo, como veremos adelante. Al mes siguiente el Congreso, para calmar las protestas en Campeche, argumentó que con el retraso de la declaratoria se ganaba tiempo para organizar las cosas, enfrentar el problema con ventaja y firme defensa; una vez hecho eso, a la brevedad se romperían las relaciones mercantiles con los puertos españoles.<sup>215</sup> En abril de 1824, el Constituyente nombró al campechano Francisco Antonio Tarrazo gobernador de Yucatán para tratar de calmar los ánimos en su ciudad.<sup>216</sup>

A finales de junio de 1824 se dieron las resoluciones más importantes sobre el rompimiento con la monarquía española. El 19 de junio, el Congreso recibió los oficios del Ministerio de Relaciones y del Ayuntamiento de Campeche en donde se pedía declarar la guerra contra España.<sup>217</sup> El 24 del mismo mes, se citó a Francisco Antonio Tarrazo y se pronunció por romper las relaciones con la monarquía española. Ese mismo día los diputados votaron y el resultado fue un empate, por lo que decidieron realizar otra votación al siguiente día y citar a dos diputados que habían faltado. El día 25, la mayoría de los constituyentes acordó suspender la orden nacional y no declarar la guerra. El argumento de los legisladores fue que para iniciar las hostilidades, la federación mexicana, cuyos

<sup>214</sup> Sesión del 1 de diciembre de 1823 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>215</sup> Joaquín García Rejón y Juan Nepomuceno Rivas, diputados secretarios al secretario del Honorable Poder Ejecutivo, Mérida, 16 de marzo de 1824; Tomás Aznar, vocal secretario, al Excmo. Sr. Secretario y del despacho de la guerra, Mérida, 28 de febrero de 1824. Documentos justificativos número 34 y 39 en: *Manifiesto del Congreso...* 1824, pp. 58-59, 71-75. Sesión secreta del 8 de marzo de 1824, AGEY, Congreso, Sesiones, 1823-1833, Vol. 1, 12v-13.

<sup>216</sup> Al disolverse la Junta Provisional Gubernativa y para lograr el apaciguamiento y negociar con las autoridades de Campeche, el 23 de abril de 1824, el Constituyente nombró gobernador a Francisco Antonio Tarrazo, oriundo de ese puerto. Los miembros de la Junta Provisional renunciaron el mismo día del nombramiento de Tarrazo. Sesión secreta del 23 de abril de 1824, AGEY, Congreso, Sesiones, 1823-1833, Vol. 1, fjs. 18-18v. Sesión del 23 de abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*. Los diputados destituyeron a José Segundo Carvajal, el 18 de abril, en las vísperas del arribo de Antonio López de Santa Anna, designado por el gobierno central para la comandancia general. El general llegó a finales de mayo a la península. Sesiones extraordinarias del 11 y 18 de abril y sesión del 21 de mayo de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>217</sup> Sesión secreta del 19 de junio de 1824, AGEY, Congreso, Sesiones, 1823-1833, Vol. 1, fj. 20.



estados no eran tan pobres como Yucatán, debía sostener económicamente a la península y garantizar el socorro para conservar su existencia. El Constituyente determinó que el gobernador adoptaría su resolución y expondría los motivos a las autoridades centrales. F.G. Cicero, Errazquín, León, Cervera y Baranda estuvieron a favor de la inmediata declaración de guerra.<sup>218</sup>

Francisco Antonio Tarrazo pretendió detener la medida del Constituyente y ofreció su renuncia. Después de varios intentos, el Constituyente aceptó la dimisión de Tarrazo y le ordenó publicar la suspensión de guerra contra España. En cambio, y a su llegada a Yucatán como comandante general, Santa Anna respaldó la medida del Congreso yucateco (entre mayo y junio). Al poco tiempo y el 5 de julio, el mismo día que se aceptó la renuncia de Tarrazo, los diputados premiaron el apoyo del comandante y lo nombraron gobernador del estado.<sup>219</sup>

Una expresión que reforzó la concepción de soberanía nacional compartida y una estatal exclusiva, manifestada por el retardo de la declaratoria de guerra, fue la suspensión de los decretos que prohibían la introducción de ciertos productos extranjeros. Esta discusión arrojó más luz sobre el freno a la aplicación de las leyes generales en la península por el perjuicio a su seguridad y sus fuentes de riqueza.

La discusión sobre la soberanía compartida tuvo una clara expresión dentro del Congreso yucateco en septiembre de 1824. El 2 de septiembre, los diputados yucatecos iniciaron los debates sobre si se debía aplicar el decreto general del 20 de mayo de 1824, que prohibía la introducción de ciertos productos y efectos extranjeros. Antes de toda resolución, López propuso que el Constituyente debía deliberar si tenía la facultad de suspender una disposición del Congreso nacional. Rejón intervino y señaló que si el Congreso nacional dictaba una ley perjudicial para el estado, este poseía la atribución de detenerla. El día 8, la Comisión de Constitución, compuesta por los diputados Regil, Moreno, Souza, Rejón, León y

---

<sup>218</sup> Sesiones del 24 y 25 de junio de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>219</sup> Sesiones del 29 de junio, 1,2, 3, 5, 6 y 20 de julio de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

Cosgaya, leyó los dictámenes sobre las sugerencias de López y Rejón, pero no hubo lugar a votar.<sup>220</sup>

El día 13 de septiembre, la comisión de Constitución resolvió que si una ley general afectaba grave e irreparablemente los derechos eminentes de un estado, por accidentes imprevistos o circunstancias peculiares, la Legislatura local podía suspender su cumplimiento mientras se exponía al Congreso general los motivos y justificaciones. El poder legislativo nacional decidiría entonces si rectificaba o mantenía firme su disposición. El dictamen de la comisión se aprobó, pero Baranda, López y Cervera votaron en contra. Regil propuso que se informara la resolución al Congreso nacional.<sup>221</sup>

Pero el 15 de septiembre, el diputado Baranda señaló que si el Congreso local aprobaba la resolución de suspender leyes generales, se concediese el mismo derecho a los ayuntamientos de las cabeceras de partido respecto a las disposiciones del Constituyente estatal. Esta concepción de soberanía compartida entre pueblos y los poderes estatales no fue aceptada y se desechó.<sup>222</sup> El día 17 de septiembre, la discusión sobre el decreto del 20 mayo continuó, las comisiones de agricultura y de Hacienda presentaron su dictamen. Baranda cuestionó si la citada orden de mayo afectaba de manera grave e irreparable los derechos del estado. A la mañana siguiente, el Congreso local determinó que sí se dañaba seriamente a la entidad, Baranda, Villamil, López y Cosgaya expresaron su voto en contra.<sup>223</sup>

Posteriormente, la determinación de la mayoría del Congreso de suspender la ejecución de leyes y decretos nacionales se atenuó. El 20 de septiembre, Regil propuso que para evitar las represalias del gobierno de Cuba se siguiera retardando la declaratoria de guerra contra el reino español, hasta que las supremas autoridades resolvieran definitivamente sobre el tenor. Aunque el

---

<sup>220</sup> Sesiones del 2 y 8 de septiembre de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>221</sup> Sesión del 13 de septiembre de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>222</sup> Sesiones del 15 y 16 de septiembre de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>223</sup> La primera comisión se componía de los ciudadanos Almeida, Guzmán, Cervera y Baranda. La segunda de los diputados Regil, Rejón, Echánove Guzmán y León. Sesiones del 17 y 18 de septiembre de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

diputado matizaba el freno de las órdenes generales, al señalar que cuando el gobierno nacional tomara una decisión definitiva respecto a España, la medida sería acatada tal y como fuese. El decreto del 20 mayo sería aplicado parcialmente, no tendría efecto sobre el café, el aguardiente de caña y azúcar provenientes de Cuba; en todo lo demás se obedecería la disposición, y de estas resoluciones se informaría al poder legislativo superior. Al día siguiente, el Congreso aprobó los artículos expuestos por Regil.<sup>224</sup>

Sin embargo, la declaratoria de guerra finalmente se hizo en Yucatán, la orden general del 9 de octubre de 1824 llegó el 16 de noviembre.<sup>225</sup> Con esto, el estado yucateco relativamente obedecía las órdenes nacionales y entraba al redil de la unión.

En resumen, con la suspensión de la declaración de guerra y del decreto general del 20 de mayo de 1824, el Congreso yucateco aplicó prácticas del antiguo régimen, y selectivamente no cumplía las partes que afectaban sus derechos históricos y de conservación. Desde esta perspectiva, el Constituyente yucateco pretendió compartir la soberanía con el gobierno nacional y evidenció que el poder soberano del estado podía bloquear las resoluciones centrales. Aunque no estaba dispuesto permitir que los pueblos del interior del estado hicieran lo mismo. En realidad, el Constituyente yucateco planteaba una forma confederal en donde predominaban los estados sobre el gobierno general; concepción que, en sus consecuencias, tenía similitudes con el antifederalismo jeffersoniano, que autores como Hamilton combatieron.<sup>226</sup>

---

<sup>224</sup> Sesiones del 20 y 21 de septiembre de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>225</sup> No obstante el Congreso permitió el ingreso de barcos procedentes de La Habana con destino a Campeche y Sisal que habían salido antes de conocerse la resolución del gobierno central. Se dio un plazo de veinte días para realizar las operaciones mercantiles, pero se admitieron embarcaciones fuera de ese periodo de tiempo. Aunque hubo propuestas relativas a destacar que si las autoridades centrales disponían lo contrario de las resoluciones yucatecas, las mercancías de los comerciantes peninsulares regresarían en barcos nacionales o de países neutros. Sesiones del 16, 23, 27 de noviembre y sesión ordinaria y extraordinaria del 23 de diciembre de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>226</sup> VÁZQUEZ, "El establecimiento del federalismo en México", p. 20. Hamilton señaló que el gobierno de la unión de los Estados Unidos del Norte debería estar por encima de las voluntades estatales y de cualquier corporación, por eso debería llegar directamente sobre los ciudadanos. HAMILTON, MADISON, JAY, *El federalista*, pp. 59-62.

La actitud de los legisladores yucatecos tenía su lógica, pues los supremos poderes de la unión carecían de organización y estabilidad plena, lo que despertaba la duda sobre la capacidad de proteger a Yucatán, de manera que, en caso de invasión extranjera todos los costos pesarían sobre el estado. Por tanto, solicitaba el sostenimiento del gobierno federal para suplantar los ingresos por el comercio con la isla de Cuba. Pese a esto, el mismo Congreso yucateco no negó la ayuda necesaria para repeler a los españoles de San de Ulúa que atacaban a Veracruz, ya que apoyó la solicitud de Francisco Antonio de Tarrazo y Pedro de Baranda de mandar recursos humanos y materiales solventados por el Ayuntamiento de Campeche.<sup>227</sup>

Aunque de manera selectiva Yucatán combatió la monarquía española, cabe apuntar la “lealtad parcial” hacia la nación mexicana, que constituye un elemento de integración. El hecho de ayudar en la defensa de Veracruz, y decretar una contribución de guerra para la defensa de un ataque extranjero y penas para los que atentaran contra la independencia y pretendieran anexar a la península a otra potencia, hablaba de la convicción de permanecer unido a México y seguir en el camino de la independencia. En consecuencia, pensar que los grupos de poder que dominaban el Legislativo local tenían intenciones de separar a Yucatán y de regresarlo al dominio español resulta débil o en todo caso estas no eran posiciones predominantes.

---

Si miramos las ideas de Hamilton, podemos decir que la federación norteamericana lograría una cohesión basada en las células originarias, los individuos, y una soberanía y territorio nacional sólidos. Por encima de todo, los ciudadanos pertenecían a la Unión, el alcance del gobierno general sobre los individuos era superior y le daba la facultad de intervenir en la jurisdicción de las autoridades y territorios particulares de los estados. Esto no sucedió en el federalismo mexicano del siglo XIX.

<sup>227</sup> En el mes de junio de 1824, los diputados recibieron los oficios de Pedro de Baranda, capitán del puerto de Campeche, y Francisco Antonio Tarrazo sobre la orden general de mandar a Alvarado 200 marineros para tripular los buques de la nación y 100 artilleros. El 28 de junio, el Congreso yucateco mandó a levantar un padrón en los pueblos del estado sobre los hombres de mar, vagos y desertores y que los puertos de Campeche, Seybaplaya, Champotón e Isla del Carmen, de donde se reclutaría la mayoría de los marinos, tomaran las disposiciones para un posible envío de este contingente. Pero Tarrazo señaló que el buque para trasladar a la gente de mar saldría el 8 de julio y no había tiempo para las medidas tomadas por el Congreso. Por lo tanto, exponía que el Ayuntamiento de Campeche remitiera los 200 hombres por esta única ocasión y después se le descontara en posteriores remisiones. Los diputados autorizaron la propuesta del Ejecutivo, siempre y cuando le fuera posible al cabildo campechano y sin perjuicio de oportuna compensación. Sesiones del 28 de mayo, 9, 15, 28 de junio y del 1 de julio de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

## 6. Campeche y las autoridades yucatecas

Es interesante ver la concepción de la soberanía que tenían en Campeche y cómo la utilizaban para contrarrestar las órdenes provinciales, porque el Ayuntamiento del puerto fue uno de los contrapesos del gobierno yucateco y contribuyó a la integración o rompimiento con las autoridades generales. Entre abril y mayo de 1823, los munícipes realizaron una serie de protestas contra las disposiciones de las autoridades provinciales, como fue el rechazo de los condicionamientos de la Diputación Provincial al reconocimiento del poder ejecutivo y Congreso general y no participaron en la creación de la Junta Provisional Gubernativa. En febrero de 1824, el cabildo campechano se opuso al Congreso y al gobierno yucateco por la negativa del Constituyente a declarar la guerra a España y el retraso en la publicación del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824.

La Diputación Provincial se dispuso a crear una Junta Provisional para encargarse del poder ejecutivo y que gobernarse a Yucatán en ausencia de la autoridad del gobierno nacional, pues este estaba disuelto por haber perdido la confianza de la nación, que era la fuente de autoridad. Los diputados provinciales argumentaron que era necesario un poder que se encargara de hacer observar las leyes, guardar los derechos ciudadanos y dirigir la administración pública. La Junta Provisional se haría cargo del poder administrativo, con arreglo a las leyes, sin alterar el “orden orgánico” que estaba establecido para su ejecución, mantendría la paz y uniformidad de sentimientos hasta que hubiese un gobierno reconocido en la nación. Los diputados provinciales convocaron a elecciones para formar la Junta, con ello el mandato de Álvarez llegaba a su fin y Pedro Bolio lo sustituyó interinamente en el mando político en abril de 1823.<sup>228</sup>

El Ayuntamiento de Mérida, a moción del capitular Rejón, cuestionó que si al reconocer la Diputación Provincial al poder ejecutivo nacional entonces la formación de la Junta Provisional Gubernativa de Yucatán se suspendía, al igual que cesaba el hecho de reasumir la soberanía por las autoridades yucatecas y, en

---

<sup>228</sup> Manifiesto de la Diputación Provincial de Yucatán, 9 de abril de 1823, en *La Águila Mexicana*, 13 y 14 de mayo de 1823. Acta de la sesión extraordinaria de la Diputación Provincial de Yucatán, 25 de abril de 1823, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 14 de junio de 1823.

consecuencia, el ejercicio de facultades correspondientes al gobierno general. La Diputación respondió al cabildo meridano que la formación de la Junta seguía porque la inestabilidad en los poderes centrales aún continuaba y se necesitaba un Constituyente en donde se creara la Constitución general, pues la nación aún no estaba constituida.<sup>229</sup>

El Ayuntamiento de Campeche rebatió la concepción de soberanía de los diputados provinciales. Sus argumentos eran una mezcla de corrientes del liberalismo con algunos aderezos pactistas, pero la visión de soberanía nacional era la unitaria, cercana a la gaditana y a la propuesta por Rousseau. Para el cabildo campechano, la Diputación rompía el pacto de unión.<sup>230</sup> Desde la perspectiva campechana, la soberanía residía en la nación, resultado de la voluntad de todos los asociados y era única e indivisible:

1. Que la soberanía reside esencial y colectivamente en la nación, y no en ninguna de sus partes o fracciones.
2. Que no siendo esta soberanía otra cosa que la reunión espontánea, absoluta y uniforme de la voluntad y la fuerza de todos los asociados, es por consiguiente una entidad moral, única indivisible e indelegable.<sup>231</sup>

El Ayuntamiento de Campeche, cercano a los planteamientos de Montesquieu, señalaba que, pese a los beneficios de la sociedad, se necesitaba la división de la soberanía en tres poderes: ejecutivo, judicial y legislativo; en donde este recibía el derecho a expresar la voluntad de los asociados que, por numerosos, debían depositar la representación en sus legítimos representantes reunidos en un Congreso. Las leyes debían procurar el bien común y perseguir

---

<sup>229</sup> Sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Mérida del 27 de abril de 1823, CAIHY, FR, Libro de actas del cabildo de Mérida número 18, fjs. 40v-45v. También en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 14 de junio de 1823.

<sup>230</sup> El 5 de mayo de 1823, el cabildo de Campeche elaboró una felicitación al Congreso reinstalado y un acta en contra de las disposiciones tomadas por la Diputación el 25 y 27 de abril. Felicitación del Ayuntamiento de Campeche al soberano Congreso, 5 de mayo de 1823. Acta del Ayuntamiento de Campeche, 5 de mayo de 1823, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México* del 7, 10 y 12 de junio de 1823.

<sup>231</sup> Acta del Ayuntamiento de Campeche, 5 de mayo de 1823, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 10 de junio de 1823.

fines justos, si no, los individuos podían pedir su derogación o reprimirlas.<sup>232</sup> Hasta este punto el discurso parece ser moderno y con cierta influencia gaditana. Pero también hay cierta mezcla con el pactismo: los pueblos como fuente de soberanía, aderezos que sazonaban las ideas del pacto social de Locke y el contrato de Rousseau:

5. Que como al formar el pacto social ni los hombres ni los pueblos llevan la intención de privarse de sus derechos naturales y legítimos, sino la de modificar y asegurar su goce y perpetuidad, en caso de injusticia [...] [o] disuelto el pacto, ni por la impotencia de resistir se menguan, ni por el silencio se enervan, ni por el tiempo se prescriben [...]

1. Que se represente con copia de esta acta a la excelentísima diputación provincial, que Yucatán como parte integrante de la nación mexicana con derecho legítimo a ser representada en su congreso soberano, y el de exponer y pedir en él por sus representantes y como condiciones necesarias de su espontánea agregación cuanto juzguen conducente a conservar ilesos en la constitución que se forme los derechos de libertad; igualdad, propiedad y seguridad de sus constituyentes, no tiene ninguno para ejercer acto alguno de soberanía, sin disolver previamente y sin causa el pacto social ni para poner restricciones previas a las deliberaciones de la nacional, y por consiguientes que este ayuntamiento mira como ilegal e insubsistente cualquiera de dichos actos [...].<sup>233</sup>

En consecuencia, el Ayuntamiento de Campeche dejaba insubsistentes las disposiciones de la Diputación Provincial, en especial sus decretos para formar la Junta Provisional Gubernativa porque no podían coexistir dos poderes supremos. La soberanía nacional no era divisible y la autoridad de la Diputación Provincial emanaba de ella. Entonces, debía subordinarse, no condicionar a los poderes nacionales y dejar de ejercer las facultades que le había concedido el Plan de Casamata. La oposición a las leyes se justificaba cuando atentaran contra el “[...] legítimo derecho [de Yucatán] [...] a su conservación, seguridad, libertad y prosperidad [...]”. Pero la provincia ya tenía autoridades constituidas, no necesitaba crear otras fuera de la ley. El respeto a los poderes instituidos era “[...]”

<sup>232</sup> Acta del Ayuntamiento de Campeche, 5 de mayo de 1823, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 10 de junio de 1823.

<sup>233</sup> Acta del Ayuntamiento de Campeche, 5 de mayo de 1823, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 10 de junio de 1823.

una obligación positiva que cuyo cumplimiento incumbe a todos los ciudadanos y asegura el orden público [...]”, por lo que el Ayuntamiento estaba obligado a obedecer a la Diputación siempre y cuando dictare medidas encaminadas al bien común y atendiese las demandas campechanas.<sup>234</sup>

Sin embargo, los conflictos entre las autoridades estatales y las campechanas continuaron, al mismo tiempo que el Constituyente yucateco seguía solicitando al gobierno general excepciones para paliar la pobreza yucateca y preparar la defensa. La demanda del libre comercio era una constante, las autoridades yucatecas solicitaban la excepción en este rubro, tal y como se había hecho con el tabaco, en cuyo estanco no estaba contemplada la península yucateca. En las comunicaciones de los constituyentes y el poder ejecutivo se destacaba el compromiso de Yucatán con el pacto de unión federal y que no era una potencia aliada sino parte de la nación mexicana, por ello había decretado el 12 de diciembre de 1823 una contribución de guerra para preparar la defensa mientras se ganaba tiempo comerciando con Cuba, así mismo, había ordenado el 24 de diciembre de 1823 perseguir a los conspiradores en contra de la independencia.<sup>235</sup>

Para las autoridades en Campeche, lo anterior no era suficiente. El 15 de febrero de 1824, a iniciativa de José Antonio López, Gerónimo Llergo, Ignacio Roca, Eduardo Badillo, Ignacio Antezana, Antonio de Estrada, alcalde primero presidente del Ayuntamiento en funciones de jefe político subalterno, convocó a cabildo extraordinario y a junta con autoridades y jefes de la ciudad. Asistieron el comandante de la plaza Juan Manuel Calderón; comandante de milicias Sebastián Llergo; José María Ibarra, Juan Estrada, Pío Domínguez, los ministros de Hacienda nacional Pedro de Elizalde y Juan de Dios Centeno; los regidores y los síndicos del Ayuntamiento, entre otros funcionarios. Los miembros de la junta se erigieron en representantes del “pueblo campechano” y reclamaron de hecho y de

---

<sup>234</sup> Acta del Ayuntamiento de Campeche, 5 de mayo de 1823, en *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 10 y 12 de junio de 1823.

<sup>235</sup> Manifiesto del estado libre de Yucatán a sus habitantes y a los demás estados de la confederación mexicana, sobre la conducta política que sus funcionarios han observado desde el pronunciamiento de aquella forma de gobierno en esta península hasta la época actual. Documentos justificativos números 2, 4-21, 39, en *Manifiesto del Congreso...1824*, pp. I-XVI, 5-30, 34-39, 71-75.



derecho bases fundamentales para proteger la libertad, la seguridad y la propiedad: “[...] 1. La unión general de bases con México. 2. Guerra a la España...y los empleos y destinos en americanos idóneos, moderados y decididos por nuestra emancipación [...]”.<sup>236</sup>

Antonio de Estrada manifestó que no estaba dentro de las atribuciones del cabildo destituir a los funcionarios españoles, cuya exposición corroboró el comandante de plaza. Sebastián Llergo expuso que se esperaba la resolución del gobierno peninsular para lo que fuese más conveniente a la “salud de la patria”. Pero José Antonio López e Ignacio Roca, con el apoyo de la mayoría de los miembros de la junta, determinaron destituir a los españoles de sus empleos una vez declarada la guerra. El mismo López promovió que la junta hiciese la declaración de guerra contra España, pero algunos miembros como el alcalde primero, el comandante de la plaza y Elizalde se opusieron por considerar que era facultad del gobierno yucateco. En contra parte, López argumentó que la declaratoria era un decreto hecho por el Congreso general y, por lo tanto, votaba por declararla. Sebastián Llergo señaló que como militar dependiente del gobierno general debía realizar la declaración. Antezana opinó de forma similar, la declaración de guerra era una orden superior y dentro de las facultades del poder ejecutivo mexicano, así que había que realizarla. La mayoría de los miembros de la junta se manifestó a favor de la guerra reconociendo la superioridad de las órdenes nacionales.<sup>237</sup>

La junta procedió a nombrar a Pedro Baranda como capitán del puerto y a destituir a los 13 españoles que consideraba como un peligro para la independencia. José Antonio López publicó un manifiesto en donde aclaraba que no todos los españoles estaban siendo destituidos, el cual, aparentemente, corroboraron varios de ellos. El pueblo campechano excitaba el patriotismo de los

---

<sup>236</sup> *Acta celebrada por el R. A. autoridades y gefes de Campeche*. Campeche, Oficina Imparcial Luz Campechana a cargo del ciudadano Joaquín Capetillo, 1824. Acta celebrada por el R. Ayuntamiento, autoridades y jefes de Campeche, 15 de febrero de 1824. Documento justificativo número 22 en *Manifiesto del Congreso...*1824, pp. 39-43.

<sup>237</sup> *Acta celebrada por el R. A. autoridades y gefes de Campeche*. Campeche, Oficina Imparcial Luz Campechana a cargo del ciudadano Joaquín Capetillo, 1824. Acta celebrada por el R. Ayuntamiento, autoridades y jefes de Campeche, 15 de febrero de 1824. Documento justificativo número 22 en *Manifiesto del Congreso...*1824, pp. 39-43.

pueblos, pues la suspensión de la declaración de guerra era una medida contraria al torrente y voluntad general de los pueblos yucatecos. La “patria”, en un sentido más cercano al local (para referirse a Yucatán), peligraba y la libertad pronto sería convertida en esclavitud si no se oponían en masa a la tiranía de España. Había que hacer efectiva la independencia y las bases de unión a México.<sup>238</sup>

Ante los sucesos de Campeche, el 18 de febrero, el Constituyente yucateco protegió a los españoles, decreto que no fue publicado en el puerto. Ante esta situación, las autoridades yucatecas enviaron a la Columna Volante de la Unión para someter a los rebeldes campechanos y de paso controlar al cabildo de Calkiní que los había secundado. Incluso el Constituyente, a moción del poder ejecutivo, suspendió temporalmente el título de villa a Calkiní y su Ayuntamiento fue llevado preso a Mérida.<sup>239</sup> Ante la amenaza de las tropas, Calderón invitó al comandante de fuerzas sobre el poblado calkiniense a defender a la “patria” de enemigos exteriores, pero señaló que respondería a la fuerza con la fuerza si atacaban la plaza a su mando. Los rebeldes se refugiaron en los muros de su ciudad, el Ayuntamiento constantemente convocaba a los militares para formar juntas de guerra y de autoridades para consultar su proceder. El 10 de marzo, la corporación decidió suspender comunicaciones con Mérida y retuvo los fondos de la recaudación de la contribución de guerra.<sup>240</sup>

El 15 de marzo de 1824, bajo la presidencia de Juan Manuel Calderón, unos cuantos capitulares, la mayoría de los regidores, un síndico, las autoridades eclesiásticas y las militares del puerto se reunieron de nuevo. Entre los miembros

---

<sup>238</sup> *Acta celebrada por el R. A. autoridades y gefes de Campeche*. Campeche, Oficina Imparcial Luz Campechana a cargo del ciudadano Joaquín Capetillo, 1824. *Acta celebrada por los gefes y oficiales de la guarnición de Campeche*. Campeche, Oficina imparcial Luz Campechana a cargo del C. Joaquín Capetillo, 1824. *Acta celebrada por el R. Ayuntamiento, autoridades y jefes de Campeche*, 15 de febrero de 1824; *Manifiesto de las ocurrencias de Campeche el domingo 15 de febrero*; *Acta celebrada por los jefes y oficiales de la guarnición de Campeche*, 21 de febrero de 1824; *Vindicación del pueblo campechano*; *Artículo comunicado*. Campeche. A todos los partidos del estado yucateco. Documentos justificativos números 22 al 27 en *Manifiesto del Congreso...1824*, pp. 39-51.

<sup>239</sup> Sesión extraordinaria del 13 de febrero de 1824, sesiones del 8,10 y 11 de marzo de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>240</sup> Ciprián Blanco al comandante del estado de Veracruz, Guadalupe Victoria, Veracruz, 1 de mayo de 1824; *Acta del Ayuntamiento de Campeche*, 8 de abril de 1824; *Acta del Ayuntamiento de Campeche*, 10 de marzo de 1824, AGN, Gobernación, S/S, Vol. 73, Exp. 4. Documentos justificativos números 28-34, 40-41 en *Manifiesto del Congreso...1824*, pp. 51-59, 75-78.

de la junta estaban Pedro de Baranda, capitán del puerto, José Mariano Cicero, cura de San Francisco extramuros, Pedro Elizalde y los militares José María Aguilar, Gerónimo Llergo, Ignacio Roca, Alejandro Marcín, José Antonio López, José María López, entre otros. Pese al acta del 15 de febrero y del conocimiento del pueblo campechano de la justicia de su pronunciamiento solemnizado en “su pacto de federación”, los integrantes de la reunión propusieron una serie de condiciones para evitar la guerra civil entre los “hijos de una misma patria”.<sup>241</sup>

Las autoridades campechanas determinaron que la Columna debía regresar a su residencia. “[...] El pueblo campechano, que conoce los derechos de su pacto, es deferente a que el A. C. declare la guerra a España con absoluta conformidad con lo decretado por el Supremo poder de la nación”. El Acta Constitutiva de la federación mexicana, sancionada por el supremo poder de la nación, debía tener exacto cumplimiento. A ningún individuo se le fincaría responsabilidad por los acontecimientos en Campeche. Si el gobierno no aceptaba las bases de la junta, se daría cuenta al supremo poder para su alta resolución.<sup>242</sup>

El Ayuntamiento de Campeche utilizaba su soberanía como pueblo para destacar su juramento y parte del pacto federal como una entidad soberana. De nuevo oscilaba entre modernidad y antiguo régimen, pues utilizaba la concepción moderna de las leyes generales que sistemáticamente eran superiores a las estatales y, al mismo tiempo, manifestaba una visión de soberanía compartida con los poderes estatales al oponerse a las medidas que violentaban su participación como corporación en el pacto de unión con México.

El Constituyente yucateco intentó conciliar con las autoridades de Campeche. El 25 de marzo dispuso la publicación y juramento del Acta Constitutiva y el 3 de abril también emitió un indulto parcial a los pronunciados del 15 de febrero. El día 4 abril, el Constituyente dejó firme su decreto, dada la falta de

---

<sup>241</sup> Acta que celebró el R. Ayuntamiento de esta ciudad de Campeche el día 15 de marzo de 1824. Documento justificativo número 85 en: *Manifiesto del Congreso...1824*, pp. 60-62. También en AGN, Gobernación, S/S, Vol. 73, Exp. 4.

<sup>242</sup> Acta que celebró el R. Ayuntamiento de esta ciudad de Campeche el día 15 de marzo de 1824. Documento justificativo número 85 en: *Manifiesto del Congreso...1824*, pp. 60-62. También en AGN, Gobernación, S/S, Vol. 73, Exp. 4.

acuerdo en el poder ejecutivo.<sup>243</sup> Por su parte, el Ayuntamiento y la junta de autoridades de Campeche comisionaron a Ciprián Blanco para que informase de los sucesos a Guadalupe Victoria y buscarse su ayuda. Los campechanos pedían que las autoridades nacionales designaran al nuevo comandante general y los jefes subalternos del ejército permanente y que proveyesen dinero, armas y hombres para la defensa de su ciudad.<sup>244</sup>

Lucas Alamán y las autoridades generales reprobaron las disposiciones del Constituyente respecto a la guerra a España y el retraso de la publicación del Acta Constitutiva. Alamán señaló como “loable” la actitud del Ayuntamiento de Campeche y que la falta de respeto a las leyes y autoridades superiores había ocasionado los problemas que padecía Yucatán.<sup>245</sup>

La Junta Provisional Gubernativa también se quejó ante el gobierno general de la actitud del Ayuntamiento del puerto campechano.<sup>246</sup> Los impresos que circulaban en Mérida señalaban que los campechanos no podían desobedecer al gobierno yucateco, pues “[...] obrar sin respeto a las autoridades, a cuya institución contribuyeron vuestros sufragios, [cesa] desde este momento la parte que tenéis en la soberanía sin derecho a reasumirla [...]”. De forma similar al cuerpo físico que se contaminaba, el cuerpo social también sufría ante la falta de

---

<sup>243</sup> El indulto era parcial pues mandaba que la Columna Volante entrara al centro intramuros de la ciudad para restablecer el orden; los pronunciados debían pagar los gastos ocasionados por el envío de tropas y el gobierno decidiría si se quedaban en sus cargos. Los miembros de la Junta Provisional no pudieron sancionar el decreto porque sus tres miembros tuvieron posturas diferentes: José Francisco Bates pidió penas más severas, Tomás Aznar estuvo de acuerdo con el proyecto de decreto y José María Guerra opinó que se diese un indulto más amplio. Sesiones del 3 y 4 de abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán*.

<sup>244</sup> Acta del Ayuntamiento de Campeche, 2 de abril de 1824; Decreto de 4 de abril de 1824; Acta del Ayuntamiento de Campeche, 2 de abril de 1824; Ciprián Blanco al comandante general del estado de Veracruz, Guadalupe Victoria, Veracruz, 1 de mayo de 1824, AGN, Gobernación, S/S, Vol. 73, Exp. 4.

<sup>245</sup> Documentos justificativos números 37 al 41 en: *Manifiesto del Congreso...1824*, pp. 68-78. Alamán al Exmo. Sr. ministro de la guerra, México, 27 de mayo de 1824, AGN, Gobernación, S/S, Vol. 73, Exp. 4.

<sup>246</sup> Para el poder ejecutivo Campeche era el único pueblo, aun siendo “el más rico” de Yucatán, que no realizaba la colecta de la contribución de guerra. Tomás Aznar al secretario de Estado y de relaciones de guerra y marina, Mérida, 9 de marzo de 1824 en AHDN, Operaciones Militares, expediente XI/481.3/ 319.

respeto a las leyes, la ley suprema era la salud de la sociedad y a ella debía contribuir todo ciudadano.<sup>247</sup>

La concepción de soberanía unitaria hacia el interior del estado se esgrimía para enfrentar las protestas de Campeche. Al ceder su voluntad para instituir a las autoridades y tener representación, el puerto no podía reasumir su parte de soberanía. Este era el mismo argumento para contrarrestar las disposiciones yucatecas respecto a las autoridades nacionales. Entonces, de forma paralela, el cabildo campechano inició su propia integración al gobierno general y presionó para que los poderes estatales también lo hicieran. El gobierno y Congreso nacional, como otrora lo hicieran las autoridades novohispanas, intervinieron en la península y su participación fue solicitada por los mismos yucatecos que no podían zanjar los problemas entre las autoridades de Mérida y las de Campeche.

El Constituyente determinó la retirada de la Columna Volante de la Unión y el 22 de abril redujo las fuerzas en Calkiní. Las tropas del gobierno yucateco abandonaron las inmediaciones de la ciudad amurallada con un saldo incruento. El 24 de abril, los diputados facultaron al gobernador Francisco Antonio Tarrazo, para reabrir comunicaciones con Campeche, dada la orden de retiro de la Columna.<sup>248</sup> A los munícipes de Calkiní se les dio amnistía y el 28 de junio, a iniciativa de Perfecto Baranda, el Constituyente liberó el título de villa para dicha población.<sup>249</sup>

Las tensiones entre las autoridades campechanas y los diputados yucatecos continuaron y ocasionaron la renuncia de Tarrazo y al nombramiento de Antonio López de Santa Anna como gobernador de Yucatán en julio de 1824. La oposición campechana y las presiones nacionales llevaron a Yucatán a reconocer la superioridad de la soberanía nacional al acatar decretos generales como la declaración de guerra España. En este proceso, el fiel de la balanza fue el puerto de Campeche, que contribuyó a neutralizar las tendencias centrífugas del Constituyente yucateco. Aunque este último no negó la ayuda para Veracruz.

---

<sup>247</sup> *Desengaño que da a los seducidos y advertencia que hace a los extraviados un verdadero amante de su patria y sincero amigo de los campechanos.* Mérida, Oficina republicana del Sol a cargo del C. Lorenzo Seguí, 1824, pp. 7, 13,16.

<sup>248</sup> Sesiones del 22 y 24 abril de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán.*

<sup>249</sup> Sesiones del 25 y 26 de mayo y 28 de junio de 1824 del Congreso Constituyente de Yucatán en *Gaceta de Mérida de Yucatán.*

La Diputación Provincial y el Constituyente yucateco sentaron las bases del pacto de unión con la nación mexicana y de las negociaciones con el gobierno general. La soberanía nacional fue compartida y Yucatán la podía reasumir al considerar que el pacto de unión estuviese violado o roto. Al contrario, la soberanía estatal era exclusiva y unitaria, a la vez que protegía los derechos locales y pretendía dejar vigentes los privilegios yucatecos ante las leyes nacionales. La ley general también se volvió motivo de conflicto al empeñarse las elites yucatecas en tratar de conservar los privilegios locales de herencia española. Es así como, el tipo de unión y forma de gobierno nacional más conveniente a los intereses yucatecos fue un sistema de tintes confederales, dentro de una nación compuesta por estados con amplios márgenes de soberanía y autonomía.

De 1821 a 1825, las autoridades yucatecas delinearon la concepción de soberanía, pacto de unión y forma de gobierno, pero expusieron sus debilidades: la necesidad de tener una defensa eficiente y conservar sus privilegios comerciales. Los grupos de poder yucatecos condicionaron la unión con el pacto federal de 1823, mismo que fue invocado en la mayoría de las rupturas con el gobierno general hasta 1848. De hecho, buena parte de los principios planteados por la Diputación Provincial y el Constituyente fueron retomados en la ruptura y en la primera implantación de una forma de gobierno en Yucatán diferente a la nacional: “el primer experimento centralista” y la administración de José Segundo Carvajal, instalados en 1829. Las continuidades y diferencias en las concepciones de soberanía, pacto de unión, excepcionalidad, nación y forma de gobierno de Yucatán del gobierno de Carvajal, se observan en la siguiente coyuntura que fue un eslabón que ayuda a esclarecer la compleja integración de Yucatán al Estado mexicano.

### CAPÍTULO 3 EL CENTRALISMO YUCATECO Y LA NACIÓN MEXICANA, 1829-1832

Las elecciones presidenciales de 1828 mostraron la inmadurez democrática de la joven República Mexicana. Las facciones perdedoras no reconocieron los resultados de los procesos electorales y abrieron la caja de pandora: la inestabilidad política, producto de los derrocamientos de las autoridades legítimamente electas. Manuel Gómez Pedraza resultó electo presidente en 1828. Sin embargo, el 11 de septiembre, Santa Anna se pronunció en Perote pidiendo una nueva ley de expulsión de españoles, la anulación de la elección presidencial y que se nombrase a Guerrero presidente y que las legislaturas estatales que no lo habían favorecido volvieran a sufragar de acuerdo con los deseos del país. El 30 de noviembre, los coroneles Santiago García y José María de la Cadena con sus tropas atacaron la Acordada y se manifestaron en contra de Gómez Pedraza. El día 4 de diciembre, una turba saqueó los comercios del Parián. Guerrero se unió a Zavala y a los rebeldes de la Acordada, por lo que Gómez Pedraza dejó la capital de la República y el 27 de diciembre de 1828 renunció. Ante estas circunstancias, el Congreso anuló la elección de Gómez Pedraza, se sumó en todas sus partes al plan de Perote y eligió a Vicente Guerrero como presidente y a Anastasio Bustamante como vicepresidente. Esta decisión fue publicada el 12 de enero de 1829.<sup>250</sup>

La presidencia de Guerrero fue infortunada y débil, se enfrentó a los intentos de invasión española de Isidro Barradas y varios levantamientos. Dada la inestabilidad política nacional, el 6 de noviembre de 1829, la guarnición militar de Campeche se pronunció por establecer la república central. Esto dio pie a que el 4 de diciembre, varios enemigos del otrora insurgente lanzaran el Plan de Jalapa. El Plan sostenía el federalismo, el ejercicio estricto de las leyes y la supresión de las facultades extraordinarias dadas al presidente con motivo de la invasión española. Los pronunciados de Jalapa llamaron a Bustamante a encabezar el movimiento que contó con el apoyo de Nicolás Bravo, Manuel Mier y Terán, Miguel

---

<sup>250</sup> COSTELOE, *La primera república federal de México*, pp.194-213.

Barragán, Luis Quintanar, Juan Pablo Anaya, entre otros. Bustamante maniobró para relegar a Guerrero hasta que el Congreso nacional lo declaró incapacitado para gobernar. Don Anastasio se hizo cargo del ejecutivo por su calidad de vicepresidente y, en febrero de 1830, el Congreso reconoció su mandato. Guerrero, por su parte, se refugió en el sur del país pero hostigado por las fuerzas del gobierno nacional acabó fusilado en febrero de 1831. Esto causó un profundo malestar e indignación a nivel nacional, pues el acto fue considerado como excesivo.<sup>251</sup>

Por otro lado, el movimiento centralista yucateco estuvo liderado por Ignacio de la Roca, jefe de la guarnición militar de Campeche, quien cedió el mando a José Segundo Carvajal, comandante general del ejército permanente en Yucatán. Las guarniciones de Mérida, Bacalar, Sisal, Champotón y Carmen se sumaron a la proclama de Campeche. En diciembre de 1829, en una junta de jefes y oficiales militares, celebrada en Calkiní, se dieron los primeros pasos para organizar la Hacienda pública.<sup>252</sup> Pero sería hasta marzo y abril de 1830 cuando la Asamblea General de militares y notables, reunidos en Bécál, redactara el Acta Instituyente que dio las bases que rigieron al primer experimento centralista. José Segundo, el jefe superior, quedó a la cabeza del mando político, militar y de Hacienda y un Consejo Provincial de carácter consultivo compartió con él la facultad de legislar. Los tribunales impartieron justicia y, si se daba el caso, los miembros de las salas de las diferentes instancias de justicia, con un gran jurado conformado por individuos propuestos por los ayuntamientos, podrían realizar un juicio de responsabilidad a Carvajal. El 22 de octubre de 1830, el gobierno de Carvajal intentó que el centralismo fuese reconocido y convocó a elecciones para nombrar representantes al Congreso nacional. La junta electoral de la provincia se reunió en Calkiní en diciembre y eligió a los diputados para el Legislativo nacional, con instrucciones precisas para pedir el reconocimiento de la república central y

---

<sup>251</sup> VÁZQUEZ, *Dos décadas de desilusiones*, pp. 17-34. RODRÍGUEZ O, "The Origins of the 1832 Rebellion", p. 149.

<sup>252</sup> MOLINA SOLÍS, *Historia de Yucatán*, T.I, pp. 86-93. FLORES ESCALANTE, "¿Separatismo, autonomía o soberanía?", pp. 185-188.



exenciones al comercio y rentas aduanales de Yucatán. Los legisladores yucatecos no fueron admitidos en el Congreso de la Unión.<sup>253</sup>

La presidencia de Guerrero había mandado a Lorenzo de Zavala a negociar con los rebeldes yucatecos, pero José Segundo Carvajal no lo recibió. Bustamante también buscó un acercamiento con los centralistas, por lo que envió al general Felipe Codallos y al coronel Tomás Requena, pero tampoco hubo entendimiento.<sup>254</sup> En julio de 1831 y luego de varios connatos de conspiraciones, el Consejo provincial, secundado por los principales cabildos y guarniciones, pidió la vuelta al sistema federal. El 29 de julio, Carvajal convocó a elecciones para una Soberana Convención que verificara el tránsito del centralismo al federalismo y las elecciones para integrar al Congreso local. Del 21 de septiembre al 11 de octubre de 1831, el organismo sesionó y luego se reunió en diciembre para atender las controversias electorales del Congreso. José Segundo Carvajal fue declarado gobernador provisional por la Convención y se mantuvo en el Ejecutivo, a pesar de la oposición de algunos miembros de la misma y de los electores contrarios a la participación de la comisión permanente de la Soberana Convención en la calificación de los comicios de diciembre. La mitad de los 24 diputados electos manifestó su desacuerdo en la intervención, con voz y voto, de la comisión permanente y se mandó a llamar a los demás miembros convencionistas para resolver el conflicto. Al final, los diputados opositores cedieron y la Legislatura, instalada el 20 de diciembre de 1831, ratificó a don José Segundo como gobernador. En este regreso al federalismo, el poder legislativo tuvo dos periodos: del 20 de diciembre de 1831 al 1 de marzo de 1832 y del 20 de agosto al 8 de noviembre de 1832.<sup>255</sup>

Lucas Alamán, ministro de Relaciones de Bustamante, en su afán por controlar a los estados, dispuso la remoción de Pedro Landero, comandante de la guarnición del puerto de Veracruz. El 2 de enero de 1832, Landero lanzó el Plan

---

<sup>253</sup> Para profundizar sobre estos acontecimiento ver: FLORES ESCALANTE, *Entre el centralismo y el federalismo*, pp. 34-61. FLORES ESCALANTE, "El primer experimento centralista en Yucatán", pp. 63-67.

<sup>254</sup> LANZ, *Compendio de historia de Campeche*, pp. 180-181. MOLINA SOLÍS, *Historia de Yucatán*, T. I, pp. 87-88, 92-93.

<sup>255</sup> Para profundizar sobre el regreso al federalismo de la administración de José Segundo Carvajal ver: FLORES ESCALANTE, *Entre el centralismo y el federalismo*, capítulo 2, pp. 65-108.

de Veracruz y llamó a Santa Anna como líder del movimiento. La rebelión contra el ministerio se expandió por Veracruz, Tamaulipas y Tabasco. El gobierno de Yucatán no apoyó a los pronunciados del Plan de Veracruz. En cambio, Santa Anna tuvo cierto respaldo de los gobiernos de Zacatecas, Jalisco, San Luis Potosí y Durango, que formaron una coalición en contra de Bustamante. Este derrotó a las milicias cívicas al mando de Esteban Moctezuma en la batalla del “gallinero”, cerca de San Miguel de Allende, Guanajuato, el 18 de septiembre de 1832. Pese a que Bustamante contaba con el apoyo de la mayoría del ejército permanente y de algunas legislaturas estatales, como Michoacán, Oaxaca y Chihuahua, no pudo contener los movimientos en su contra. La rebelión de Santa Anna creció con el respaldo de las milicias cívicas de los gobiernos estatales contrarios al Ejecutivo nacional y el clamor por el regreso de Gómez Pedraza a la presidencia se fortaleció en los estados. Bustamante decidió dejar el Ejecutivo y concertó con los rebeldes los Convenios de Zavaleta de diciembre de 1832. Manuel Gómez Pedraza asumió la presidencia en tanto se verificaban las elecciones que llevaron a Santa Anna al mando nacional y a Valentín Gómez Farías a la vicepresidencia en 1833.<sup>256</sup>

Con la caída de Bustamante, el 6 de noviembre de 1832, Gerónimo López de Llergo se pronunció en Mérida y fue secundado por las guarniciones al mando de Francisco de Paula Toro y Sebastián López de Llergo. La guarnición de Campeche propuso el reconocimiento del Plan de Veracruz, pero que se dejase en el mando a Carvajal. Sin embargo, el Ayuntamiento de Campeche dio el golpe final al adherirse en todas sus partes al pronunciamiento de Mérida, que exigía el regreso de los federalistas de 1829. El gobierno de Carvajal fue derrocado.<sup>257</sup>

La administración de Carvajal vivió dos etapas, el centralismo y el regreso al federalismo. La primera va del pronunciamiento del 6 de noviembre de 1829 hasta agosto de 1831, incluye las juntas de Bécal y de Calkiní y los manifiestos del

---

<sup>256</sup> Una de las autoras que más ha trabajado la llamada “Revolución olvidada de 1832” es Josefina Zoraida Vázquez, consultar: VÁZQUEZ, *Dos décadas de desilusiones*, pp. 17-34; VÁZQUEZ, “Los pronunciamientos de 1832”, pp. 163-186; VÁZQUEZ, “Milicia y ejército”, 306-310. También ver: RODRÍGUEZ O, “The Origins of the 1832 Rebellion”, pp. 145-162.

<sup>257</sup> LANZ, *Compendio de historia de Campeche*, p. 185. AZNAR BARBACHANO Y CARBÓ, *Memoria*, p. 47. ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, pp. 336-338.

Consejo Provincial, pueblos y guarniciones de julio de 1831. La segunda etapa inicia con el primer paso para reimplantar el federalismo en septiembre de 1831, la instalación de la Soberana Convención y todas las justificaciones para restaurar el pacto de unión violado; incluye los dos periodos de sesiones en el poder legislativo de diciembre de 1831 a noviembre de 1832 y termina con la caída de Carvajal en el mismo mes del pronunciamiento de Gerónimo López de Llergo.

¿Qué conceptos de soberanía estatal y nacional tenían las autoridades y grupos de poder yucatecos durante dichas etapas? ¿Cómo se resolvió el problema de ser un gobierno disidente dentro de una nación con una forma de gobierno diferente a la yucateca? ¿Cuál fue la concepción de nación mexicana de los grupos de poder yucatecos? ¿Podemos decir que existieron tendencias separatistas-independistas en la administración de Carvajal? En este capítulo desentrañaré las distintas concepciones de soberanía y pacto de unión de los partidarios y el gobierno de Carvajal durante sus dos etapas, la centralista y la federalista. Observaré las concepciones de la soberanía nacional compartida frente a una soberanía estatal unitaria y exclusiva y los matices pactistas y confederalistas. Veré la búsqueda de la excepcionalidad en las leyes nacionales y las acciones tendientes a extender el centralismo en el resto de la nación en contraste con posibles tendencias separatistas.

### 1. Las razones para experimentar el centralismo

Publicada la Constitución de 1825, el primer gobernador yucateco electo fue José Tiburcio López Constante para el periodo de 1825 a 1829, quien luego se reeligió para otro periodo de cuatro años. Durante su administración, las autoridades yucatecas tuvieron conflictos con las generales por las cuestiones comerciales, defensivas y del pago del contingente. Para 1829, estos problemas se habían agudizado en el marco de los ataques de reconquista española y del derrocamiento de Manuel Gómez Pedraza a finales de 1828. Defender a Yucatán de una invasión española se convirtió en un conflicto central, pues la responsabilidad de protección confrontó a López Constante con la comandancia general y el Ayuntamiento de Campeche.

A principios de enero de 1829, Felipe Codallos, comandante general del ejército permanente, reunió en Campeche a los principales jefes militares de la plaza y funcionarios de la federación para elaborar un acta y manifestar su opinión sobre los excesos de las revueltas contra Gómez Pedraza durante noviembre y diciembre de 1828. El acta, con fecha del 4 de enero de 1829, plasmaba que los militares de Yucatán estaban de acuerdo con sostener la Constitución, leyes y autoridades vigentes; en contribuir con los recursos militares del estado para restituir la libertad de los supremos poderes; mientras no se cumpliera el anterior artículo, no se obedecerían las órdenes del gobierno federal y el comandante general reuniría todas las facultades necesarias para el despacho de su ramo y el gobierno económico e interior de todos los cuerpos militares del estado.<sup>258</sup>

El pronunciamiento de Codallos, sin duda, molestó al gobernador José Tiburcio López Constante, por lo que el 15 de enero se reunieron en Calkiní. Ambos acordaron tomar decisiones en armonía y marchar al mismo compás. El gobernador hizo ver al comandante que hasta ese momento las solicitudes de Yucatán al supremo gobierno eran atendidas. El 18 de enero, Codallos reunió de nuevo a las autoridades militares y federales en Campeche y derogaron el acta del 4 de enero, pues los pronunciamientos de Puebla, Valladolid, Querétaro y Guanajuato estaban a favor de obedecer al nuevo gobierno general. En la junta, José Segundo Carvajal expuso que ante la amenaza de una invasión española se había dispuesto del servicio de los batallones activos, parte de la milicia local y urgía pedir recursos para la defensa al gobierno estatal.<sup>259</sup>

El comandante general decidió trasladar las tropas hacia varios puntos del estado, reunir la milicia activa y solicitar al gobernador recursos pecuniarios para los gastos de la defensa. El Ejecutivo local vio con desconfianza estas medidas y la formación de juntas de guerra en Mérida y Campeche. La primera fue

---

<sup>258</sup> Entre los convocados estaban Felipe Codallos, José Segundo Carvajal, Ignacio de la Roca, Pedro de Baranda, Sebastián López de Llergo, Francisco Genaro Cicero, Leandro Poblaciones, Gerónimo López de Llergo, Diego Santa Cruz, juez de distrito, entre otros. *Acta celebrada por los gefes militares de la guarnición de Campeche y funcionarios principales de la federación con motivo de las desagradables ocurrencias de la capital de la nación*. Campeche, Impreso por José M. Corrales, 1829.

<sup>259</sup> *Acta celebrada por los gefes militares de la guarnición de Campeche y funcionarios públicos de la federación*. Campeche, Impreso por José M. Corrales, 1829.

convocada por Francisco Javier Verna y la segunda por José Segundo Carvajal, jefes militares de las respectivas plazas y subalternos del comandante general. Ante esta situación, José Tiburcio López negó adelantar pagos a la federación a cuenta del contingente y señaló que los gastos de las tropas permanentes debían ser cubiertos por el gobierno de la nación.<sup>260</sup>

Felipe Codallos acusó al gobernador de apático e indiferente para defender la independencia y apuntó que la formación de las juntas tenían este fin; negó las acusaciones de López Constante de que los militares querían atacar el pacto y variar el sistema; dijo que ante la imposibilidad del gobierno general de enviar recursos y debido a la contingencia, Yucatán debería sufragar los recursos. Además, reprobó la medida de López Constante de que el Ayuntamiento de Campeche proveyera recursos para mantener a más de 2,000 hombres en la plaza, mientras otros pueblos no contribuían en nada; sin duda, era una disposición imprudente de López Constante y Juan de Dios Cosgaya. Para el comandante: “[...] solo Campeche, sí, solo el virtuosísimo Campeche abriga en su seno el tierno amor a la patria [...] así como del reconocimiento, gratitud y cariño [...] de Felipe Codallos [...]”.<sup>261</sup>

Efectivamente, en agosto de 1829, Joaquín Ruiz de León, alcalde primero, y Santiago Méndez, apoyados por el cabildo campechano protestaron ante López Constante. Decían que los gastos de los 2,000 soldados ascendían a 9,000 pesos y solo podían reunir 6,000 pesos. El cabildo protestaba porque el gobernador había ordenado que el vecindario de la ciudad, sus aduanas y sus arcas sostuvieran el grueso de los gastos de la defensa de Yucatán, cuando era facultad del gobierno yucateco proveer los gastos militares y era una atribución del Congreso local dictar las medidas respectivas. Los munícipes de Campeche resaltaban la injusticia de tener que mantener a las tropas cuando ni los poderes estatales ni otros pueblos colaboraban. Aunque López Constante recriminó el tono

<sup>260</sup> *Manifiesto del General C. Felipe Codallos, relativo a su conducta en el mando general de las armas de Yucatán*. México, Imprenta del Águila, 1830, pp. 4-5, 10-11, 14, 24, 29-31.

<sup>261</sup> *Manifiesto del General C. Felipe Codallos...1830*, pp. 13,18, 28-37, cita en p. 18. También, *Demostración de la legalidad del pronunciamiento en favor del sistema de república central en Yucatán; y de la fuerza que ha adquirido por la soberana voluntad de los pueblos*. Campeche, Imprenta del Gobierno, 1830, p. 10.

con el que se dirigían los capitulares campechanos, reconoció que tenían fundamento y aseguró que tomaría las providencias necesarias para aminorar sus cargas.<sup>262</sup>

Las autoridades de los tres niveles de gobierno se encontraban en pugna, el pronunciamiento militar se cocinaba en Campeche con militares descontentos y un ambiente propicio en la ciudad debido a las medidas impopulares de López Constante. Con el apoyo de Manuel Crecencio Rejón en la ciudad de México, el gobernador logró la remoción de Codallos como comandante general y trató de hacer lo mismo con otros militares como Juan Manuel Calderón, Gerónimo López de Llergo y Pedro Marcial Guerra y Correa. Pero no detuvo los reclamos de pagos al ejército porque José Segundo Carvajal, el nuevo comandante general, continuó las gestiones para obtener recursos estatales.<sup>263</sup>

Confiados en que los generales de Jalapa y los demás jefes del país apoyarían su movimiento, Francisco Javier Verna, Francisco de Paula Toro y José Ignacio de Castro presionaron a Ignacio de la Roca para que la guarnición de Campeche se pronunciara a favor de la república central. En la noche del 5 de noviembre, los militares se reunieron y llevaron a cabo su plan, publicándolo al siguiente día. Los militares pensaban que los jefes de la capital veracruzana habían hecho su pronunciamiento el día 4 del mismo mes.<sup>264</sup>

El 7 de noviembre de 1829, Ignacio de la Roca, Francisco de Paula Toro, Francisco Javier Verna, Sebastián López de Llergo y José Ignacio de Castro manifestaban a Vicente Guerrero su lealtad, pero le señalaban que “[...] los males de la patria la llevaban precipitadamente a su ruina [...]”. También le manifestaban al presidente que las continuas oscilaciones de la nación eran culpa de los “filósofos presumidos y políticos en teorías”; que no se podía tener un gobierno nacional débil como el anterior a Guerrero porque muchos estados no pagaban el

---

<sup>262</sup> El Ayuntamiento de Campeche al gobierno, Campeche, 29 de agosto de 1829; José Tiburcio López al Ayuntamiento de Campeche, Mérida, 1 de septiembre de 1829, en ÁLVAREZ, *Anales históricos de Campeche*, T. I, pp. 209-214.

<sup>263</sup> En agrias cartas Carvajal expuso que “[...] la reiteración con la que pido a V. [López] socorros para la infeliz guarnición y el ruego con que lo hago, me hacen parecer un pordiosero [...] repuso López [a Carvajal] y lo peor es que pide V. limosna para otros [...]”. *Demostración de la legalidad...* 1830, pp. 9-10.

<sup>264</sup> Interrogatorios a 3 tripulantes del Bergantín *Sancho Panza* en Veracruz, en AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/ 743, fjs. 124-133.

contingente, burlándose de las leyes, y esto ocasionaba la falta de pagos al ejército. Resultaba urgente que el jefe del gobierno general rompiera los obstáculos que aprisionaban a la “patria” y a las tropas; los riesgos de una invasión extranjera eran patentes y se necesitaban recursos para la defensa. Por lo tanto, la única solución para lograr la felicidad de los pueblos de la nación mexicana era adoptar el pronunciamiento de los militares de Campeche.<sup>265</sup>

A los pocos días del pronunciamiento en Campeche, el 9 de noviembre, la guarnición de Mérida secundó el plan por la república central, con excepción del coronel Benito Aznar y Manuel Milanés, administrador de correos.<sup>266</sup> Ignacio de la Roca cedió el liderazgo a José Segundo Carvajal, personaje idóneo para dirigir el nuevo gobierno, pues formaba parte de los jefes más importantes del ejército permanente y estaba emparentado con familias acaudaladas de Mérida y Campeche.<sup>267</sup> Carvajal reunió los mandos militares, civiles y de Hacienda, por lo que tuvo un margen de acción amplio, aunque no absoluto.

## 2. Soberanía y excepcionalidad en el pronunciamiento y las asambleas centralistas

El pronunciamiento de Campeche tuvo su origen en la falta de pagos al ejército y en la inestabilidad política de la nación. El manifiesto del 6 de noviembre de 1829 pretendía que la nación mexicana adoptara la república central, y en tanto el gobierno y autoridades generales no verificaran el cambio, Yucatán no obedecería las disposiciones del gobierno de México. En Yucatán se mantuvo el centralismo por casi dos años, mientras que en el resto del México imperaba la república federal, pero ¿se puede considerar el centralismo yucateco un movimiento

---

<sup>265</sup> Ignacio de la Roca, Francisco de Paula Toro, Sebastián López de Llergo, Francisco Xavier Verna y José Ignacio de Castro al presidente de la República. Campeche, 7 de noviembre de 1829, en AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/ 743, fjs. 16-18v.

<sup>266</sup> Acta del pronunciamiento de la guarnición de Mérida por la forma de gobierno de la república central, *Noticia extraordinaria*. México, Imprenta del Correo, 1829, en BUSTAMANTE, *Diario Histórico de México*, Anexos.

<sup>267</sup> José Segundo Carvajal y Caveró estaba casado con Ana María Gutiérrez de Estrada, hermana de José María y Joaquín. Carvajal era pariente de José Encarnación Cámara y la familia Cámara de Mérida. Para profundizar sobre las redes de parentesco de los Carvajal, consultar: GANTÚS, “De amor y conveniencia. La familia Carvajal”, pp. 89-95. También ver: SIERRA, *Diccionario biográfico de Campeche*, pp. 76-77.

separatista en el sentido que su “separación” suponía una independencia total? Para responder esta interrogante es necesario discutir las concepciones de soberanía y observar si las autoridades y grupos de poder yucatecos aprovecharon la ruptura con el gobierno general para “separarse” o pretender la anexión a otro país; o si el centralismo yucateco fue una reacción *sui generis*, “excéntrica”, dentro de una misma nación que a través de la apropiación de la soberanía de un estado pretendía expandir lo que se consideraba la solución a los males de México.

Los pronunciados de Campeche del 6 de noviembre de 1829 resaltaban que la implantación de la forma de gobierno central era por el “[...] bien de la independencia y seguridad de la nación, constantemente amenazada por las peligrosas oscilaciones de que ha sido y es combatida bajo el sistema federal [...]”. Los militares pretendían organizar el ejército, la Hacienda y la defensa de la independencia ante el peligro de una invasión española; reconocían la autoridad del presidente de la República en todo lo que no se opusiera al movimiento y se hiciera en bien de la nación; reducían al Congreso nacional a una calidad de convocante y solicitaban elecciones a diputados para que el nuevo poder legislativo adoptase la forma de república central y, como base del sistema centralista, uniera los mandos político y militar en los que hasta en ese entonces se llamaban estados. En consecuencia, para el gobierno local, los pronunciados fusionaban los mandos político, militar y de Hacienda en el comandante general; destituían a las autoridades del Congreso, Senado y gobernador del estado, pero no así a los miembros de los tribunales que debían prestar juramento por la república central; el comandante general, o quien lo sucediera, arreglaría provisionalmente el gobierno interior de los pueblos; los individuos del pronunciamiento no podían abandonar Campeche hasta que se arreglara la forma de gobierno central y todos los empleados estatales debían jurar el pronunciamiento o serían cesados.<sup>268</sup>

---

<sup>268</sup> *Acta del pronunciamiento de la guarnición de Campeche por la forma de gobierno de república central*. México, Imprenta del Águila, 1829. Acta de los pronunciamientos de Campeche. 6 de noviembre de 1829, en: *Planes de la nación mexicana*, T. I, p. 225. También, AHDN, Operaciones



Carvajal convocó a elecciones para conformar una asamblea estatal, organizar los poderes locales y fijar la posición respecto al gobierno general. El 25 de febrero de 1830, en una aparente apertura, fueron convocados casi todos los yucatecos. Lógicamente los electores de tal reunión fueron en su mayoría los partidarios de Carvajal y militares subordinados. La Asamblea General de Yucatán, reunida en el pueblo de Bécál del 28 de marzo al 6 de abril de 1830, emitió el Acta Instituyente, el 6 de abril.<sup>269</sup>

De acuerdo con el Acta Instituyente, al reasumir la soberanía otorgada a la nación, las facultades cedidas al gobierno nacional podían ser retomadas por las autoridades yucatecas, de acuerdo con una concepción de soberanía compartida y de ruptura del pacto de unión. En la sesión del 30 de marzo de la Asamblea de Bécál, José Luis de Meléndez propuso que el jefe superior de Yucatán asumiera las facultades concedidas al presidente de la República, en tanto el supremo gobierno no adoptara el centralismo, porque los ramos que correspondían al Ejecutivo nacional no podían dejarse de aplicar en el estado. Los artículos del 3 al 9 del Acta Instituyente de Bécál mencionaban que se reconocería al gobierno de la nación tan luego como ratificara el pronunciamiento centralista y las disposiciones tomadas a partir del 5 de noviembre; se declaraba al Congreso general convocante; mientras no se publicara una Constitución centralista, quedarían sin efecto en la península las disposiciones de los supremos poderes, a menos que las autoridades locales las aceptaran; un gobierno provisional proveería las necesidades de Yucatán y su ejercicio estaría desempeñado por el jefe superior, que mandaría en las armas, por un Consejo provincial y por los tribunales de justicia.<sup>270</sup> José Segundo Carvajal lo manifestó de esa manera: “[...] todos los despachos, órdenes y decretos del supremo gobierno que no están en oposición

---

Militares, XI/481.3/743, fjs. 93-97. *El Sol*, 19 de noviembre de 1829 en BUSTAMANTE, *Diario Histórico de México*, Anexos.

<sup>269</sup> Entre los firmantes estaban José Segundo Carvajal, Manuel Sosa, Pedro Ruiz, Silvestre Antonio Dondé, Pedro José de la Peña, Luciano Dorantes, Pedro Mariano de Cicero, Pedro Méndez Ibarra, Pedro Marcial Guerra, José Encarnación Cámara, Pedro Casares y Armas, Francisco Toro, Manuel Contreras, entre otros. *Acta Instituyente de la Augusta Asamblea General de Yucatán reunida en el pueblo de Bécál el 28 de marzo de 1830, con inserción de todos sus incidentes*. Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1830, p. 3.

<sup>270</sup> *Acta Instituyente...* 1830, pp. 3-4, 24-25.

con el sistema que nos rige, han sido cumplimentados, en prueba de que Yucatán se ha considerado y se considera parte integrante de la nación mexicana [...]”.<sup>271</sup>

En suma, la posición de los centralistas era cambiar el pacto con el gobierno general e intentaron modificarlo de manera similar a lo sucedido en 1823, pues retiraron la soberanía cedida y compartida con el gobierno nacional. Esto daba pie a la autonomía estatal, ocasionada por el rompimiento y la nulidad de las disposiciones generales contrarias al centralismo. Pero el interés de seguir en la unión mexicana de manera excepcional estaba presente en los intereses de los centralistas yucatecos. Las autoridades yucatecas convocaron, ya de forma excluyente y con la influencia de la idea de democracia dirigida de Constant, a los “hombres de bien”, propietarios e ilustrados, de la península para nombrar a representantes ante el Congreso de la Unión. Una Junta electoral reunida en Calkiní resultó de esa convocatoria y allí fueron nombrados Wenceslao Alpuche, José Rafael Trava y O’Horán, Sebastián Peón, Manuel José Pardío, Pedro Marcial Guerra, Juan Pío Pérez, Joaquín Gutiérrez Estrada y Néstor Escudero.<sup>272</sup>

La Junta electoral dio instrucciones a los electos al Congreso general. Los representantes yucatecos debían argumentar que el sistema federal, por bueno que fuera, no era el conveniente para la nación, ya fuese por las preocupaciones o costumbres que no se habían podido desterrar, ya por la ignorancia de la masa del pueblo o la falta de ilustración; debían señalar que los representantes de Yucatán eran los nombrados, a partir del pronunciamiento de la guarnición de Campeche y bajo los artículos del Acta Instituyente; tenían que pedir al gobierno general instituciones menos complicadas, criticar la inoperancia de los Congresos y el fracaso hacendario que no permitía costear la defensa contra un ataque extranjero; debían buscar el equilibrio de poderes, como solicitar que para evitar conflictos, el presidente debía tomar posesión de su cargo de manera inmediata a su elección y alargar su periodo de seis a ocho años; debían pedir que la base de

---

<sup>271</sup> Discurso del Gefe Superior al dar cuenta de su administración, después de instalarse la Asamblea el día 29 de marzo y ver artículo 26 en: *Acta Instituyente...* 1830, pp. 6 y 38-39.

<sup>272</sup> FLORES ESCALANTE, *Entre el centralismo y el federalismo*, pp. 55-59.

los derechos de la ciudadanía fuesen la propiedad e ilustración y arreglar el sistema electoral conforme a estos principios.<sup>273</sup>

En estas instrucciones, los centralistas yucatecos proponían que cuando se constituyera la nación en república central, su territorio se compondría de departamentos, se implantarían juntas departamentales por elección popular en el mismo proceso de selección a diputados al Congreso general.<sup>274</sup> Esta inquietud de los yucatecos, que probablemente la tenían otros partidarios del centralismo en México, fueron llevadas a cabo bajo la Primera República Central Mexicana.<sup>275</sup>

Las disposiciones precisaban que los representantes yucatecos expondrían las demandas de Yucatán, que eran: seguir disfrutando de la libre introducción de harinas; introducir por los puertos de la república cien mil cajones de cigarros puros de cuenta de su erario sin adeudar derecho alguno; que los buques yucatecos gozasen de no satisfacer en Tampico el pago de toneladas; que la nación diera a Yucatán ciento veinte mil pesos para completar los gastos de la administración y el sostenimiento de la guarnición necesaria para su defensa y conservación, así como para los salarios de los empleados nacionales en la península.<sup>276</sup> Si los artículos mencionados eran cumplidos, se condonaría a la nación su adeudo de ciento ochenta mil pesos de las comunidades de indios.<sup>277</sup>

Las demandas sobre comercio, pago de tropas, situado y los salarios de los empleados generales fueron importantes para la vida interna de Yucatán y no eran fortuitas. Los grupos de poder yucatecos que apoyaban a Carvajal continuaron reclamando al gobierno general el reconocimiento de la

---

<sup>273</sup> *Impugnación a las observaciones hechas por varios yucatecos al dictamen presentado a la Cámara de Senadores por sus comisiones unidas de puntos constitucionales y guerra, sobre la proposición del Sr. Vargas relativa a la pacificación de Yucatán.* México, Imprenta de Galván, 1831, pp. 3-8.

<sup>274</sup> *Impugnación a las observaciones hechas por varios yucatecos...*1831, pp. 7-8.

<sup>275</sup> Es importante destacar que en las reformas propuestas en el Congreso de 1832 a la Constitución yucateca de 1825, varios de los postulados y la esencia de las instrucciones de la junta electoral de Calkiní fueron plasmados en el proyecto de Constitución de 1832. Para profundizar ver: FLORES ESCALANTE, *Entre el centralismo y el federalismo*, pp. 84-93.

<sup>276</sup> Desde la Asamblea de Bécal se había señalado la necesidad de derogar el decreto general sobre el pago de derecho de tonelaje y que las arcas estatales tenían un déficit de 100,000 pesos. *Acta Instituyente...*1830, p. 23.

<sup>277</sup> *Impugnación a las observaciones hechas por varios yucatecos...*1831, pp. 8-9.

excepcionalidad, tal y como lo hicieron los federalistas y constituyentes de la primera república federal.

Los representantes y diputados que el gobierno de Carvajal envió al Congreso nacional fueron rechazados y los intentos de extender el centralismo a la zona de influencia de Yucatán fueron frenados. La amenaza de una invasión española a México a través de la península también retrajo a los centralistas yucatecos a los confines de su terruño.

### 3. Extender el centralismo y la defensa de la nación mexicana

Al analizar el centralismo yucateco, Eligio Ancona decía que hubiese sido más lógico que el grupo de poder de Carvajal declarara la independencia absoluta en lugar de pretender que la nación adoptara la república central.<sup>278</sup> El movimiento *sui generis* de 1829 buscaba renegociar el pacto y variar la forma de gobierno, no independizar a Yucatán. En ese sentido, las propuestas del pronunciamiento centralista eran coherentes al solicitar que la nación entera adoptara el sistema central, y así sucedía con sus intentos de expansión y la relativa lealtad que los militares le tenían al gobierno general. Una gran porción de los que sostenían la administración de Carvajal, y este mismo personaje, eran parte del ejército permanente, lo que significaba que tenían como jefe máximo al depositario del poder ejecutivo en la República Mexicana.

Pero la soberanía reasumida y el desconocimiento temporal de los poderes nacionales llevaron a los yucatecos a intentar extender el centralismo al resto de la nación para reclamar un nuevo pacto sin pretender independizarse. Explicaré esto a través de dos sucesos: los intentos de invadir Tabasco con la finalidad de imponer la república central y la defensa nacional contra los intentos de reconquista de España.

Al saberse en Tabasco que Yucatán se había pronunciado por la república central en los primeros días de noviembre de 1829, José Alejandro Zamora, teniente coronel, secundó el pronunciamiento de Campeche, depuso al comandante general Pedro María Lanuza, apresó al gobernador Agustín Ruiz de

---

<sup>278</sup> ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, p. 328.

la Peña, persiguió al Congreso local y tomó San Juan Bautista, la capital. Aunque el comandante, tropa y Ayuntamiento de Cunduacán (Natividad) se unieron a las proclamas centralistas, una fracción de la tropa permanente, al mando de Miguel García, no estuvo de acuerdo y se refugió en Teapa, donde dieron abrigo a los legisladores tabasqueños. El Ayuntamiento y las fuerzas residentes en Huimanguillo también se opusieron y Zamora se refugió en la Barra, lo que aprovechó Francisco Puch para retomar la capital tabasqueña y restaurar el federalismo el 15 de diciembre de 1829, según el acta del día siguiente.<sup>279</sup>

El militar pronunciado, Zamora, pidió ayuda al gobierno provisorio yucateco, y Carvajal dispuso la salida de 300 soldados de Campeche al mando de Sebastián López de Llergo,<sup>280</sup> quien atacó San Juan Bautista y estuvo en Tabasco entre enero y febrero de 1830.<sup>281</sup>

La noticia de la llegada de las tropas campechanas a Tabasco alarmó a los gobernadores y comandantes generales de Veracruz y Chiapas. De Veracruz se movieron las fuerzas de Acayucan para reforzar a las de Huimanguillo y de Chiapas se mandó apoyo a la resistencia de Teapa. El gobernador chiapaneco puso a disposición del gobierno general la milicia local, en caso de ser necesario, para contener la propagación del centralismo. Así, Chiapas y Veracruz ahorcaron

---

<sup>279</sup> Estos datos se pueden consultar en las diversas comunicaciones de los siguientes expedientes AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/743, fjs. 50-53, 65-66v, 86-87, 89-92, 116-116v, 140-140v, 143-146v, 155-163v. *Acta celebrada en la ciudad de Tabasco de San Juan Bautista por sus primeras autoridades*. San Juan Bautista, Imprenta de Ángel Lugos, 1830. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/744, fjs. 7, 9, 15-16, 43-49, 53-57, 59-61v, 80-99v, 107-110, 111v-112, 117-118v, 120-121, 150-151, 170, 172-173, 183, 189, 195, 200-200v, 228-231v, 233-234, 236-238, 243-244, 246-247, 248-248v.

<sup>280</sup> Según Carvajal los militares enviados tenían órdenes de solo mediar y asegurar que Zamora y sus seguidores no fuesen hostilizados. Sin embargo, hubo noticias de saqueos a San Juan Bautista, a pesar del supuesto retiro y actitud mediadora de Sebastián López de Llergo y sus hombres. Discurso del Gefe Superior al dar cuenta de su administración, después de instalarse la asamblea el día 29 de marzo, en *Acta Instituyente...* 1830, p. 37. Comunicación de José Simón Toro, 5 de marzo de 1830. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/ 744, fjs. 248-248v.

<sup>281</sup> En general, el contingente yucateco fue acusado de desmanes, entre ellos haber destruido la hacienda Santa Ana de Miguel Duque de Estrada en su paso por uno de los ríos de Tabasco y de los excesos en la capital de este estado. *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco a la iniciativa y exposición que dirigieron al congreso de la unión la honorable legislatura del estado de Querétaro y la diputación permanente de la de Jalisco relativas a la pacificación de Yucatán*. México, Imprenta de Galván, 1831, p. XLVIII, Nota 3.

el avance de los yucatecos y los federalistas recuperaron Tabasco. El centralismo de Yucatán quedó limitado a los confines de su península.<sup>282</sup>

Aunque con cierta lógica, la expedición yucateca a Tabasco no deja de antojarse quijotesca. En palabras de Benito Aznar el gobierno provisorio quería hacer que “[...] la nación sea de Yucatán y no Yucatán de la nación [...]”.<sup>283</sup> Lo cierto es que con la soberanía reasumida, las disposiciones del gobierno yucateco dejaban ver el confederalismo imperante en algunas partes periféricas de México, pues la península yucateca funcionaba de manera autónoma.

Tabasco, de cierta manera, aisló a Yucatán no solo en lo geográfico sino en lo político. El gobierno yucateco trató de controlar esta área para tener una mejor posición para negociar o hacer sentir su voz dentro de la nación mexicana, pero sus intentos fueron frenados principalmente por los mismos tabasqueños, las autoridades y el ejército de Veracruz. En 1832, Carvajal se negó a unirse al pronunciamiento de Veracruz, acaudillado por Santa Anna, en contra de Bustamante y envió una expedición al vecino estado para apoyar al gobierno de éste último personaje. Los militares de Tabasco, que habían abrazado el Plan veracruzano, defendieron el fuerte de Lebrón de Pedraza Acachapan y derrotaron a los buques yucatecos. Santa Anna, al enterarse de la invasión yucateca, movilizó tropas y apoyos para los tabasqueños.<sup>284</sup> De nuevo el respaldo veracruzano ahogaría en los pantanos de Tabasco los intentos yucatecos de dominación.

Después del fracaso de la expedición española de 1829 en Tampico, se temía un nuevo ataque, lo que también contribuyó a retirar y no mandar más tropas a Tabasco en 1830. Los centralistas, basados en los postulados del Acta Instituyente de Bécal, se comprometían a defender los intereses e independencia

---

<sup>282</sup> Estos datos se pueden consultar en las diversas comunicaciones de los siguientes expedientes AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/743, fjs. 50-53, 65-66v, 83-85, 86-92, 116-116v, 121, 140-140v, 143-146v, 155-163v. *Acta celebrada en la ciudad de Tabasco de San Juan Bautista por sus primeras autoridades*. San Juan Bautista, Imprenta de Ángel Lugos, 1830. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/744, fjs. 7, 9,15-16, 43-49, 53-57, 59-61v, 73-73v, 80-99v, 107-110, 111v-112, 117-118v, 120-121, 150-151, 170, 172-173, 183, 189, 195, 200-200v, 228-231v, 233-234, 236-238, 243-244, 246-247, 248-248v.

<sup>283</sup> Benito Aznar al gobierno general, Campeche, 26 de mayo de 1831. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/744, fjs. 259-259v.

<sup>284</sup> *La columna de la constitución federal de la república mexicana*, 1 de septiembre de 1832.

de la nación. Entonces, una invasión española suponía un ataque a los principios elementales de las Asambleas de Bécál y Calkiní, pues se trataba de un intento de dominar a la nación mexicana y, por ende, la pérdida de la independencia yucateca. No es de extrañar que con todas las peculiaridades existentes, Carvajal, extraordinariamente, estableciese comunicaciones con el gobierno general y aceptara algunas de sus órdenes.

En abril de 1830, el vicepresidente Anastasio Bustamante llamó a los centralistas yucatecos a dejar la “separación” porque “[...] nuestras diferencias interiores particularmente la separación de esa parte de la República, habrá movido a los enemigos para emprender sus proyectos persuadidos de que podrán aprovecharse de nuestras divisiones [...]”. Bustamante decía que Yucatán pertenecía al “territorio mexicano” y hacía un llamado a reintegrarlo, pues iba a ser uno de los puntos de ataque de una posible invasión española. El Ejecutivo nacional responsabilizó a Carvajal de la pérdida de la península en manos enemigas; dispuso que el gobierno local tomara las medidas necesarias para la conservación y la defensa, sin escatimar recursos; sobre todo porque los españoles sabían de la ruptura que existía entre las administraciones yucateca y general.<sup>285</sup>

Carvajal rechazó la responsabilidad de la pérdida de la península, citando el artículo segundo del Acta de Bécál y, sin comprometer, el cambio de sistema en Yucatán, aceptó la orden y manifestó que los “militares y el voto de los pueblos”: “[...] estamos resueltos a sostener a toda costa la independencia nacional; y en virtud de las comunicaciones oficiales del supremo gobierno que he recibido, he dictado cuantas medidas son conducentes al logro de tan sagrado objeto [...]”, pues “[...] tratándose de nuestra independencia desaparecen los partidos y no nos acordamos más sino que somos mexicanos cuya divisa es independencia o muerte”.<sup>286</sup>

---

<sup>285</sup> Comunicación del supremo gobierno al comandante general, José Segundo Carvajal, 28 de abril de 1830. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/735, fjs. 70-70v.

<sup>286</sup> José Segundo Carvajal al secretario de guerra y marina, Mérida, 15 de mayo de 1830. El jefe superior de Yucatán a sus compatriotas (José Segundo Carvajal), Mérida, 15 de mayo de 1830. José Segundo Carvajal al ministro de guerra y marina, Campeche, 11 de agosto de 1830, en AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/735, fjs. 36-36v, 38, 305-305v.

El jefe yucateco recordaba que el estado costeó los preparativos de la guerra en 1828 y 1829 e hizo ver que la península necesitaba ayuda pecuniaria para este fin. Sin embargo, el coronel destacaba que no se opondría a gastar los recursos locales en bien de la nación y Yucatán. A diferencia de las trabas que había puesto José Tiburcio López a Felipe Codallos, Carvajal ponía a disposición del vicepresidente las fuerzas marítimas y terrestres yucatecas para moverlas a cualquier parte de la República. Solo pedía al gobierno general que regresara a la península a los hombres que salieran al combate. A la vez, Carvajal solicitaba reciprocidad del supremo gobierno al subrayar que no dudaba de la ayuda del ejército permanente en el supuesto caso de una expedición española contra Yucatán.<sup>287</sup> De acuerdo con el jefe superior, 8,000 hombres resistirían a los ataques de España: “[...] Yucatán se promete a dejar como siempre bien puesto el honor nacional, y más en el día que consagra de toda preferencia sus recursos a objetos de su defensa [...]”.<sup>288</sup>

Con este fin, Carvajal ordenó el interrogatorio de los capitanes de los barcos que anclaban en Campeche para saber el avance o los preparativos de la Corona española contra México e informaba a los ministerios de guerra y marina y de relaciones. De estos recibía también información sobre los movimientos españoles, como que el general Vives había infiltrado en Campeche agentes secretos que buscaban apoyo para la reconquista.<sup>289</sup>

Al gobierno de Carvajal igualmente se le acusó de buscar una separación absoluta o pretender una anexión a España, pero en sus comunicaciones y su disponibilidad para cooperar con el gobierno general se observa que los centralistas yucatecos no trataban de emancipar a la península de México. Dicho

---

<sup>287</sup> José Segundo Carvajal al ministro de guerra y marina, Mérida, 15 de mayo de 1830. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/735, fjs. 36-37.

<sup>288</sup> Discurso del Gefe Superior al dar cuenta de su administración, después de instalarse la asamblea el día 29 de marzo, en *Acta Instituyente...* 1830, p. 37.

<sup>289</sup> José Segundo Carvajal al ministro de guerra y marina, Mérida, 8 de mayo de 1830; copia certificada, Pedro Marcial Guerra, Mérida, 8 de mayo de 1830. Alamán al secretario de la guerra, México, 22 de marzo de 1830. José Segundo Carvajal al ministro de la guerra y marina, 4 de agosto de 1830, copia certificada de Francisco Genaro de Cicero, Campeche, 4 de agosto de 1830. Acuse del gobierno general del 18 de agosto de 1830. José Segundo Carvajal al exmo. ministro de la guerra y marina, Campeche, 11 de agosto de 1830. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/735, fjs. 23, 24, 42, 294-296, 305-305v.



de otro modo, no era un fenómeno separatista-independentista. Lo mismo puede aplicarse a las campañas en Tabasco, ya que respondían a la lógica de tener una mayor participación en la política nacional. No buscaban emancipar a Yucatán ni al estado vecino.

#### 4. Los pueblos y el regreso al federalismo

Hubo presiones internas y externas para que el gobierno de Carvajal reconociera la autoridad del gobierno general y abrazara el federalismo. José Tiburcio López Constante y Juan de Dios Cosgaya, gobernador y vicegobernador depuestos, Francisco Martínez de Arredondo y el magistrado de segunda instancia, Manuel García Sosa, fueron acusados de conspiración y se les aprehendió en la semana santa de 1831.<sup>290</sup> En abril de ese año se dio en Mérida un connato de pronunciamiento para restaurar la unión con México y la soberanía de Yucatán. Los manifestantes hacían uso de sus derechos que supuestamente les correspondían por la peculiar (particular) soberanía (yucateca) y por ser Yucatán parte de la “opulenta nación” mexicana. Es decir, reasumían la soberanía delegada en el estado para derrocar a las autoridades usurpadoras que violentaban el pacto de unión con la nación mexicana. El plan restablecía el sistema federal y los vínculos constitucionales con los demás Estados Unidos Mexicanos; proclamaba al coronel Benito Aznar comandante general y gobernador provisional del estado, en tanto el Congreso de 1829 convocaba a nuevas elecciones para renovar a las autoridades estatales. Aznar debía informar del movimiento al vicepresidente de la República y demás gobernadores de los estados.<sup>291</sup> Aunque este movimiento fue controlado<sup>292</sup> y el gobierno de Carvajal

---

<sup>290</sup> También fueron aprehendidos José María León, administrador de la aduana de Campeche, Pedro del Castillo, tesorero general, entre otros empleados del gobierno, más militares como Benito Aznar, Felipe de la Cámara, Francisco Peraza, entre otros. *El Gladiador o sea el verdadero federalista*, 23 y 25 de abril de 1831.

<sup>291</sup> Pronunciamiento restaurador de la unión a México, y de la soberanía de Yucatán en: *El Gladiador o sea el verdadero federalista*, 6 de mayo de 1831. También ver: *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco...1831*, pp. XXIII-XXIX, el pronunciamiento en pp. XXVII-XXIX.

<sup>292</sup> Lo cierto es que producto de los movimientos de abril de 1830 en Mérida, Juan Manuel Calderón, jefe político subalterno de la capital y comandante de cuartel, envió preso a Benito Aznar a Campeche. Aznar acusó al jefe superior y al Consejo provincial de haberlo encerrado a él y sus simpatizantes sin formación de causa, basados únicamente en los señalamientos de Calderón;

apresó a Aznar,<sup>293</sup> el malestar contra el centralismo y las voces a favor del regreso al federalismo crecían en los pueblos yucatecos.

Desde un principio el gobierno de Carvajal intentó concentrar unitariamente la soberanía en los poderes estatales al restringir la implantación de ayuntamientos y la soberanía de los pueblos. A pesar de que la sanción de los pueblos para legalizar la vuelta al federalismo era una muestra pactista que expresaba la voluntad de las corporaciones, contrapuesta al sistema unitario del centralismo que limitaba e incluso eliminaba la soberanía en los pueblos, el gobierno de Carvajal recurrió a los pueblos para respaldar las medidas e iniciativas tomadas desde el Consejo Provincial.

Desde el 21 de noviembre de 1829, Carvajal decretó la abolición de los ayuntamientos en Yucatán, salvo en las cabeceras de partido,<sup>294</sup> con el argumento de que la burocracia municipal era una pesada carga que sostener y que mermaba la propiedad de los “asociados” y vecinos; convocó a elecciones para renovar totalmente a los cabildos de las cabeceras e impuso un jefe político subalterno. El jefe superior señaló que en los pueblos sin derecho a cabildo se implantara un juez de paz y un procurador, nombrados por el gobierno a propuesta

---

denunció la prisión, destitución de empleos y la expulsión de otros ciudadanos acusados de conspiración. En Campeche, José Segundo Carvajal de inmediato tomó cartas en el asunto. Carvajal mandó una iniciativa al Consejo provincial para obtener facultades para resolver los juicios de los encausados y sus cómplices y deponerlos de sus empleos, encarcelarlos o expatriarlos. Aznar mencionó que una comisión informó al Consejo provincial la improcedencia de la solicitud de Carvajal. La comisión concluyó que las facultades que solicitó Carvajal eran exorbitantes, que se debía proceder de acuerdo con las leyes y ni el Consejo ni el jefe superior podían variar el artículo 32 del Acta Instituyente de Bécal, el cual disponía que cualquier persona que conspirara contra la independencia nacional y la república central fuese juzgada de acuerdo con las leyes. Los datos están basados en las comunicaciones de Benito Aznar con el ministerio de guerra y marina y el supremo gobierno dadas en Campeche en mayo de 1830, en AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/744, fjs. 253-266v. *Acta Instituyente...* 1830, p. 7.

<sup>293</sup> No es fortuito que Benito Aznar fuese proclamado líder del movimiento. Probablemente había un sector de oficiales que ya habían roto con el grupo dirigente de Carvajal. Aznar personalmente se había dirigido al vicepresidente y al ministro de Guerra y Marina para ofrecer sus servicios si ocurría una invasión española y había mencionado que no estaba de acuerdo con los militares centralistas yucatecos. Aznar solicitó al ministerio de guerra su traslado a otra parte de la República con el argumento de que Carvajal le hacía padecer un “calvario”. Benito Aznar al Ministro de Guerra y Marina, Mérida, 19 de mayo de 1830. Benito Aznar a Melchor Musquiz, Mérida, 8 de junio de 1830, en AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/735, fjs. 274-279.

<sup>294</sup> Güémez menciona que para 1827 había ayuntamientos en las 15 cabeceras de partido más dos poblaciones en los partidos de Hecelchakán y Tekax, 17 ayuntamientos en total. GÜÉMEZ PINEDA, *Mayas, gobierno y tierras*, pp. 124-126.

del jefe político subalterno del partido correspondiente.<sup>295</sup> Los jefes políticos subalternos serían los brazos del ejecutivo estatal en las poblaciones.<sup>296</sup>

Comparado con los constituyentes yucatecos de 1823-1825, desde un principio, el gobierno de Carvajal fue más inflexible con los cabildos y sus capitulares. Sustentado en los postulados de Constant, de que los propietarios terratenientes eran los individuos más calificados para hacerse cargo del gobierno,<sup>297</sup> don José Segundo estableció como requisito que los nuevos funcionarios fuesen capitalistas o propietarios reconocidos. Así, para ser elector de parroquia en Mérida o Campeche se requería de un capital de 1,000 pesos; en Valladolid, de 500 pesos y en los demás partidos de 200 pesos, o que tuviera una industria, ejercicio o destino que le produjese 300 pesos anuales. Para ser alcalde, regidor o procurador en Mérida o en Campeche se debía poseer un capital de 2,000 pesos; 1,000 pesos en Valladolid y 300 pesos en las demás villas y cabeceras de partido.<sup>298</sup>

Las medidas del gobierno de Carvajal en los pueblos respondían a los intentos por fortalecer la administración estatal e implantar dentro de Yucatán un sistema de gobierno unitario que evitara la fragmentación de la soberanía y compartirla con los cabildos. En resumen, buscaban una administración más ágil, ordenada y menos costosa.

Para conformar la Asamblea General de Bécal no hubo tantas exigencias explícitas en la convocatoria a elecciones del 25 de febrero de 1830, probablemente con el fin de no impedir la elección de militares que no reunían los ingresos o capital requeridos o bien atraer a algunos sectores productivos de la población. De todas formas, la convocatoria fue ambigua y de una aparente apertura. Más tarde, para conformar la junta electoral de Calkiní de diciembre de 1830 y nombrar los representantes al Congreso nacional por el decreto del 22 de

---

<sup>295</sup> Circular y reglamento provisional para el interior gobierno de los pueblos de Yucatán, Campeche, 21 de noviembre de 1829, *Noticia Extraordinaria*, México, Imprenta del Correo, 1829, en: BUSTAMANTE, *Diario Histórico de México*, Anexos.

<sup>296</sup> FLORES ESCALANTE, "El primer experimento centralista en Yucatán", pp. 51-54

<sup>297</sup> CONSTANT, *Escritos políticos*, Capítulo VI, pp. 64-77. Estas cuestiones las discuto más extensamente en el capítulo 5.

<sup>298</sup> Circular y reglamento provisional para el interior gobierno de los pueblos de Yucatán, Campeche, 21 de noviembre de 1829, *Noticia Extraordinaria*, México, Imprenta del Correo, 1829, en: BUSTAMANTE, *Diario Histórico de México*, Anexos.

octubre de 1830, el gobierno de Carvajal dictó medidas muy parecidas a las impuestas en las elecciones de los pueblos de 1829.<sup>299</sup>

El ideal de democracia dirigida y las medidas unitarias explican por qué el 27 de junio de 1831 la petición del cabildo de la capital para volver al sistema federal fue rechazada por el gobierno, a pesar de que, junto con el de Campeche, eran los de más alto rango entre los pueblos yucatecos. La solicitud del Ayuntamiento de Mérida fue hecha a moción del síndico Peón. Luego de reunirse los capitulares con José Segundo Carvajal, decidieron dar marcha atrás a su petición y no hacer suya la proposición del síndico.<sup>300</sup> El férreo control que impuso Carvajal en los cabildos contravenía el uso del discurso pactista y las menciones iusnaturalistas que resaltaban la felicidad de los pueblos para matizar las medidas de los centralistas.

En consecuencia la vuelta al federalismo estuvo a cargo de un organismo del gobierno estatal. El 8 de julio de 1831, el Consejo provincial manifestó que estaba investido de la “soberanía popular” para procurar la felicidad de comitentes y, por lo tanto, pedía el retorno al federalismo, pues no había señales de que el resto de la nación adoptara la república central. Según el Consejo, el gobierno yucateco siempre había manifestado que Yucatán era parte de la nación mexicana y esto se plasmó en el Acta Instituyente de la Asamblea General de Bécal, por lo tanto, resultaba imperativo que se uniformara con la voluntad general de la nación mexicana. También señalaba que era necesario reformar la Constitución yucateca de 1825 y conservar a las autoridades derrocadoras del 5 de noviembre de 1829. Según los consejeros, el Plan de Jalapa justificaba el cambio de funcionarios y la misma inestabilidad política nacional de 1829 había llevado al golpe centralista. El Consejo convocaba a una convención provincial, libremente elegida, para verificar el regreso al sistema federal y renovar el pacto de 1824.<sup>301</sup>

Los ayuntamientos de las cabeceras de partido se unieron a la manifestación del Consejo provincial, solicitaron al gobierno los mismos puntos y

<sup>299</sup> FLORES ESCALANTE, “El primer experimento centralista en Yucatán”, pp. 54-59, 67-70.

<sup>300</sup> FLORES ESCALANTE, *Entre el centralismo y el federalismo*, pp. 74-75.

<sup>301</sup> *Manifestaciones del Escmo. Consejo, M. ilustres Ayuntamientos y beneméritos guarniciones de Yucatán sobre el restablecimiento de la unidad nacional impresas por el orden de sus fechas.* Mérida, Oficina del Sol, 1831, pp. 3-6.

agregaron que las guarniciones militares no se retiraran de Yucatán a fin de conservar el orden y por el peligro de un ataque español, y que no regresaran las autoridades de antes del 5 noviembre, porque solo se dedicarían a buscar venganza. El 12 de julio de 1831, los primeros cabildos en adherirse a la propuesta del Consejo fueron Campeche, Izamal y Peto (Beneficios Altos). Hasta el 18 de julio, el Ayuntamiento y la guarnición de Mérida la secundaron. El cabildo capitalino recordaba que el 27 de junio de 1831 había hecho la petición de volver al sistema federal, pero reconocía que no estaba dentro de sus facultades hacer tal solicitud. Una vez que el Consejo dio la pauta para volver al federalismo, la corporación meridana no tenía objeción en sumarse a la proclama. Sotuta (Beneficios Bajos), Seybaplaya y el Carmen también se unieron el mismo día que Mérida. Al día siguiente Tekax y Tizimín lo hicieron; Hunucmá el día 23 y Hecelchakán el 25 de julio.<sup>302</sup> El Ayuntamiento de Tekax mostró que la defensa era uno de los motivos centrales para volver la unidad nacional: “[...] persuadidos que aislados, como estamos [los yucatecos], podríamos con el tiempo ser presa de los enemigos externos, creemos indispensable unirnos al resto de la nación [mexicana] [...]”.<sup>303</sup> Si bien la mayoría de los ayuntamientos apoyó el regreso al federalismo bajo el mandato de Carvajal, el cuerpo municipal del “pueblo libre” de Bolonchénticul se opuso al militar y a su gobierno y restableció su “cara de soberanía”, al instalar de nuevo a las autoridades locales destituidas en 1829 y pronunciarse por el regreso al federalismo.<sup>304</sup>

El 13 y el 18 de julio, las juntas militares de las guarniciones de Campeche y de Mérida argumentaron que el golpe de 1829 fue una reacción en contra de la administración tiránica que desgarraba a la “patria” mexicana y por eso se cambió de autoridades en Yucatán. Los militares estaban de acuerdo con la proclama del Consejo de volver al federalismo; su concepto de patria mexicana, en referencia a la nación o la República Mexicana, era más claro en sus manifestaciones que en las de los ayuntamientos yucatecos. La guarnición de Campeche reconocía la

<sup>302</sup> *Manifestaciones del Escmo. Consejo...1831*, pp. 6-38.

<sup>303</sup> Ayuntamiento de Tekax, 19 de julio de 1831 en: *Manifestaciones del Escmo. Consejo...1831*, p. 31.

<sup>304</sup> Entre los firmantes estaban Pantaleón Barrera. *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco...1831*, pp. XXIII.

supremacía de la “soberanía nacional”. Era una constante destacar a Yucatán como parte de la nación mexicana y que el centralismo había sido por el bien de la última.<sup>305</sup>

Carvajal logró sostenerse y legalizar su gobierno con el regreso al federalismo, por la “voluntad de los pueblos”, y el apoyo de las guarniciones de Campeche y Mérida. El 29 de julio, el jefe superior convocaba a elecciones para conformar la Soberana Convención.<sup>306</sup>

##### 5. La violación del pacto federal

La cuestión del pacto federal roto fue una importante discusión entre los centralistas, pues era necesario justificar por qué habían violado la ley y habían sostenido una administración ilegal. La respuesta la encontraron en el tiranicidio del derecho natural, el pactismo o el derecho contra la usurpación del contractualismo y en el imperio de las circunstancias no previstas en la ley.

José Segundo Carvajal explicaba que las variaciones del sistema de gobierno implantado por la Asamblea de Bécal correspondían a la “soberanía del pueblo yucateco”, por lo tanto, los elegidos para la Convención Soberana tendrían la facultad de verificar el cambio de la forma de gobierno. Carvajal argumentaba que la adopción del centralismo se debió a la falta del cumplimiento del pacto federal de 1824, ocasionado por la inestabilidad política creada por las elecciones de 1828, el arribo de Vicente Guerrero a la presidencia en 1829 y el derrocamiento de Guerrero y la asunción de Bustamante al Ejecutivo nacional. Además, señalaba que desde 1823 Yucatán había expuesto, mediante sus representantes, las condiciones con las que entraba al pacto federativo, es decir, pretendía que se respetara su sistema mercantil, lo cual no se había reflejado en los reglamentos de aduanas y pagos de aranceles en la República Mexicana. El pago del contingente resultaba gravoso, pues la península había dado más de lo que le correspondía y no se le había reintegrado nada. El gobierno general tampoco había devuelto los caudales de las comunidades de los pueblos, que

<sup>305</sup> *Manifestaciones del Escmo. Consejo...1831*, pp. 6-38.

<sup>306</sup> LANZ, *Compendio de historia de Campeche*, p. 181.

eran deuda federal. El ejército se encontraba sin paga porque las autoridades estatales se distribuían el dinero entre ellas. En suma, los derechos de los pueblos y los individuales de propiedad, libertad y seguridad estuvieron amagados y el pacto roto, por eso se dio el grito por el centralismo.<sup>307</sup>

Desde 1830, los defensores del centralismo publicaron impresos en favor de su movimiento, el más prolífico fue un personaje que utilizaba el seudónimo de Un Yucateco, quien en algunos escritos reveló su firma como José María Gutiérrez de Estrada.<sup>308</sup> Él aseguraba que el pronunciamiento de Campeche no había atentado contra el pacto, pues ya estaba roto con la usurpación de Guerrero y su legalización por parte del Congreso nacional en contra de la Constitución de 1824. Su fuente de inspiración era Locke, cuando señalaba que el pacto consistía en el contrato de los individuos que renunciaban a parte de su libertad, que poseían en el estado natural, para obedecer leyes, constituir una autoridad y auxiliarla con parte de sus bienes. A cambio, el gobierno establecido protegería los derechos individuales, la defensa y seguridad de libertad, bienes y personas. Un Yucateco criticaba a Hobbes y a Rousseau, cuando mencionaba que en el contrato nunca los individuos enajenaban, ya sea al monarca o a la voluntad general, todos sus derechos sin reserva alguna, pues podían salvaguardarlos en casos de usurpación, mal gobierno o tiranía. Por ejemplo, los individuos podían proteger sus derechos naturales durante la inestabilidad política que había vulnerado la seguridad personal en 1829 y frente a las pesadas contribuciones que Guerrero había impuesto contra la propiedad. Desde la perspectiva de Gutiérrez de Estrada, López Constante había gravado arbitrariamente penosas cargas al puerto de Campeche, al cual “odia de un modo ostensible”. Y remataba diciendo que estos

---

<sup>307</sup> *Manifiesto del Gefe Superior de Yucatán a los pueblos de esta península*. Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1831, pp. 1-16.

<sup>308</sup> José María Gutiérrez de Estrada era cuñado de José Segundo Carvajal, quien al fallecer su primera esposa, Catalina de Iturralde, en 1828, se casó al año siguiente con Ana, hermana de José María. GANTÚS, “De amor y conveniencia. La familia Carvajal y las redes parentesco”, pp. 88-90. José María Gutiérrez de Estrada nació en Campeche en 1800, pero desde muy joven se trasladó a la ciudad de México donde hizo sus estudios superiores. Fue senador y de 1834 a 1835 desempeñó el cargo de ministro de relaciones exteriores e interiores del gabinete de Antonio López de Santa Anna. En 1840, en su célebre carta al presidente de la República, propuso el regreso a la monarquía, por lo que fue perseguido y tuvo que abandonar el país. En 1861, Gutiérrez formó parte de la comisión que ofreció la Corona de México a Maximiliano de Habsburgo. Murió en 1867 en París. SIERRA, *Diccionario biográfico de Campeche*, pp. 137-138.

motivos habían dado pie para derrocar a las autoridades locales y a pedir la negociación de un nuevo pacto en la nación.<sup>309</sup>

Sustentado en la filosofía política de Constant, Gutiérrez de Estrada afirmaba que las arbitrariedades de las administraciones general y local eran incompatibles con la existencia del gobierno, considerado según su objeto, porque las instituciones políticas no son otra cosa que contratos. Lo arbitrario destruye lo constituido y mina toda base de institución política. El gobierno arbitrario lleva en sí el germen de su destrucción, al no respetar las leyes establecidas pierde regularidad y la obediencia del pueblo, el cual puede buscar las leyes que mejor le parezcan. Además, había que agregar la penosa situación del ejército que se guio por la teoría de Burlamaqui y las leyes naturales de la necesidad, que autorizaban todo lo que contribuía a la conservación del hombre y destruían lo que se le oponía. Las leyes humanas solo tenían un papel convencional y no podían abolir a las naturales, basadas en principios generales e invariables (iusnaturalismo de antiguo régimen). El pronunciamiento de los militares, según Un Yucateco, tenía sólidos argumentos y se sostenía por la “soberanía de los pueblos”.<sup>310</sup>

La teoría del pacto unión de los centralistas yucatecos se sustentaba en postulados de la neoescolástica española, el derecho natural, la soberanía de los pueblos y en las ideas modernas de Locke y Constant. Las ideas de esos teóricos eran las que se adaptaban a la ideología excluyente de los llamados “hombres de bien” yucatecos.<sup>311</sup> Esto daba cierto matiz diferenciador porque la influencia de las ideas individualistas de Locke y la democracia dirigida de Constant contribuían a limitar, en la práctica, la soberanía de los pueblos y la multiplicación de los cabildos con medidas más estrictas que las tomadas por los federalistas yucatecos.

Pese al pactismo que los centralistas yucatecos habían utilizado en 1829 para romper con el gobierno nacional, en 1831 el discurso cambió al buscar la

---

<sup>309</sup> Según José María Gutiérrez de Estrada incluso López Constante se había opuesto a las contribuciones por ser uno de los principales capitalistas de Yucatán, aunque no había tenido empacho en publicar la medida general de la abolición de la esclavitud porque no poseía esclavos y su propiedad no se veía atacada. *Demostración de la legalidad...* 1830, pp. 1-9.

<sup>310</sup> *Demostración de la legalidad...* 1830, pp. 8-15, en específico 8, 11-12.

<sup>311</sup> Ver FLORES ESCALANTE, *Entre el centralismo y el federalismo*, pp. 46-61, 124-125.



unión. Carvajal exponía que la voluntad nacional y la mayoría de las opiniones estaban a favor del federalismo, luego entonces los yucatecos no podían ir a contracorriente por más tiempo; implantar el federalismo, que no era el mejor sistema para Yucatán, resultaba una convicción y no el temor de ser sometidos por la fuerza. El jefe superior dijo: “[...] Si hemos de ser mexicanos conformemos nuestras opiniones a las de la mayoría de esta nación [mexicana] a que queremos pertenecer [...]”.<sup>312</sup>

El reconocimiento del gobierno de Carvajal en el ámbito nacional no fue fácil. La Legislatura de Querétaro y la comisión permanente del Congreso de Jalisco pidieron al Congreso nacional que regresaran las autoridades depuestas en 1829. De acuerdo con el cuerpo legislativo de Querétaro, la “soberanía de un estado” había sido ultrajada por una guarnición rebelde y proponía que se le concediese amnistía a los pronunciados por la república central, siempre y cuando volvieran al orden constitucional; no se admitiría cualquier resolución que se opusiera al Acta Constitutiva, a la Constitución federal y a la particular de Yucatán. El gobierno general verificaría el restablecimiento del sistema federal bajo el estricto cumplimiento de la Constitución y leyes. Los diputados jaliscienses manifestaron que no se admitieran las peticiones de los disidentes yucatecos, porque habían violado la soberanía estatal y habían esclavizado a sus habitantes; su insurrección no debía ser reconocida. El Congreso de Tamaulipas avaló y se sumó a las propuestas de Querétaro.<sup>313</sup>

El senador Vargas propuso la amplia amnistía para los centralistas, el regreso de los federalistas de 1829, pero si Carvajal y sus simpatizantes se negaban a reponerlos, se utilizaría la fuerza y se bloquearían los puertos yucatecos. Manuel Crecencio Rejón también se sumó a las propuestas de someter a los disidentes de Yucatán con medidas drásticas. Las comisiones unidas de

---

<sup>312</sup> *Manifiesto del Gefe...* 1831, pp. 12-13.

<sup>313</sup> Documentos interesantes y decretos del legítimo Congreso constitucional del estado de Yucatán, en *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco...* 1831, pp. 24-28.

constitución y guerra del Senado estuvieron de acuerdo en utilizar al ejército para someter a los centralistas yucatecos.<sup>314</sup>

## 6. La soberanía estatal y el pacto federal

José María Gutiérrez de Estrada retomó o utilizó la concepción de soberanía estatal unitaria y exclusiva, plasmada por el Constituyente yucateco y los grupos poder de 1823-1825, para justificar la implantación del centralismo como un asunto exclusivamente estatal. Lo paradójico fue que Gutiérrez usara las ideas de unión confederal y de soberanía estatal unitaria y exclusiva, que resultaban contrapuestas a la naturaleza de la república central que pretendía una soberanía nacional unitaria e, incluso, la supresión de las soberanías estatales.

Desde la perspectiva de Gutiérrez de Estrada, el movimiento centralista no podía ser acusado de estar fuera de las leyes, porque todos los cambios ocurridos en los estados por el Plan de Jalapa también lo estaban. En 1829, hubo cambios de autoridades estatales tanto en Yucatán como en Querétaro, San Luis Potosí, Jalisco, Michoacán, Veracruz, Chiapas, Durango y México; estas autoridades habían asumido el mando como producto de las “revoluciones” que no se ajustaban a los sistemas constitucionales ni a la ley. Un Yucateco reconocía que en Yucatán se había violado el pacto federal y estaba de acuerdo con la amnistía que proponía el Congreso de Querétaro, pues destacaba que las autoridades centralistas querían volver al federalismo y era más conveniente el olvido. Según don José María aplicar penas a los individuos que violaron el pacto sería hacerlo sobre pueblos enteros y solo Felipe II se había atrevido a destruir comunidades enteras.<sup>315</sup>

---

<sup>314</sup> *Observaciones sobre las iniciativas que han dirigido al Congreso general la Honorable Legislatura de Querétaro y la comisión permanente de la de Jalisco, relativas a los negocios de Yucatán; y por apéndice una colección de opúsculos y artículos que se han publicado sobre este mismo asunto en el presente año.* México, Imprenta de Galván, 1831, pp. 1-11. El Proyecto de Ley del senador Vargas para pacificar el estado de Yucatán. Observaciones sobre el dictamen presentado a la Cámara de senadores en la proposición del Sr. Vargas relativa a la pacificación de Yucatán. La nueva proposición del señor Rejón en la Cámara de Senadores sobre Yucatán, en *Observaciones sobre las iniciativas...*1831, pp. 40-54, 73-74.

<sup>315</sup> *Observaciones sobre las iniciativas...*1831, 5-9, p. 14. *Examen sobre el actual estado del negocio de Yucatán visto por todos sus aspectos y lo que conviene hacer sobre él.* México, Imprenta de Rivera, 1832, p. 18.

Gutiérrez de Estrada expresaba que el centralismo y el gobierno de José Segundo Carvajal tenían el carácter de provisionales y podían quedar bajo el cobijo del artículo 4° del Plan de Jalapa, pero como la “opinión nacional” estaba por conservar el federalismo: “[los] yucatecos que jamás intentaron separarse de la nación, creyeron que era llegado el caso de subordinar sus opiniones y sus deseos a la opinión y el voto general”.<sup>316</sup> Por eso, se convocó a la Soberana Convención y la voluntad de los pueblos se pronunció por el regreso a aquel sistema.<sup>317</sup>

De cómo Yucatán organizó su gobierno en 1829 y la negativa a que regresaran las autoridades de ese año era asunto que competía a la soberanía interna. De esta manera, Gutiérrez de Estrada plasmaba un concepto de soberanía estatal exclusiva para justificar el derrocamiento de los federalistas. Destacaba el caso de Chiapas, discutido en el Congreso nacional, en donde se hizo notar que el cambio de gobierno, a moción de varios ayuntamientos, no estaba de acuerdo con la Constitución y, sin embargo, las autoridades chiapanecas que se establecieron, como resultado de los cambios, fueron reconocidas. Para Gutiérrez, el nombramiento de gobernantes locales era un asunto de la soberanía particular de cada estado y no podía participar el gobierno general sin violentar el pacto federativo y la confederación:

Porque cuando [la organización interna] no ataca los principios generales y fundamentales del pacto federativo, no puede ser intervenido en su gobierno interior, sin que sea atacada la única parte de independencia que se reservaron los estados, o que no enajenaron al entrar al pacto federativo. Sean criminales o no lo sean los centralistas de Yucatán, esto no puede privar al estado de su derecho imprescriptible de organizarse por sí mismo [...]. Estos principios están tomados de la esencia misma de la teoría federativa, y del texto del acta constitutiva y de la constitución federal.<sup>318</sup>

---

<sup>316</sup> *Observaciones sobre las iniciativas...*1831, p. 10.

<sup>317</sup> *Observaciones sobre las iniciativas...*1831, p. 18.

<sup>318</sup> *Observaciones sobre las iniciativas...*1831, pp. 14-15.

La exclusividad de la organización interna muestra la concepción de pacto federal y del federalismo que Gutiérrez de Estrada argumentaba y las ideas pactistas que ayudaban a cimentar un sistema confederal más que una unión federal. La independencia reservada de los estados, y no enajenada en el pacto, refería en realidad a la autonomía legitimada por la soberanía particular. Los límites de esta no estaban claros en la Unión. Hasta dónde la soberanía interna sería más importante que la general o cuánto de la soberanía nacional se podía adjudicar, reasumir o apoderar un estado. Hasta qué punto podían intervenir las autoridades generales en los estados. Gutiérrez de Estrada mencionaba que los poderes nacionales no tenían facultades para vigilar la observancia de las constituciones estatales, “[...] sino la sobrevigilancia en grande del sistema general que establece, enlaza y mantiene la federación, y hasta estos puntos se extiende la intervención legislativa y gubernativa de los supremos poderes federales sobre la organización interior y el mantenimiento del sistema de los estados [...]”.<sup>319</sup>

Con esta argumentación, para Gutiérrez de Estrada, las autoridades generales solo podían vigilar el sistema, el pacto de unión, más no intervenir en la organización interna ni en las elecciones y sus resultados en los estados. Por eso, los centralistas se apresuraron a justificar que no habían atentado contra el pacto porque este ya había sido destruido con los sucesos que llevaron a Guerrero a la presidencia. Atacado en el pacto, Yucatán podría organizarse en su interior como mejor le pareciera, pues era su derecho imprescriptible y su búsqueda de conservación. Restablecido el pacto federal en la península, las autoridades generales tendrían que aceptar a los representantes yucatecos, ya que emanaban de las decisiones de la soberanía de los pueblos yucatecos y contra esto los poderes nacionales estaban limitados.<sup>320</sup> En este punto, la soberanía local resultaba más fuerte que la soberanía depositada en los funcionarios nacionales, pues los últimos no compartían la soberanía estatal y sí la nacional con las entidades federativas. Como se ha señalado, los militares de Yucatán trataron de

---

<sup>319</sup> *Examen sobre el actual...* 1832, pp. 16-18, cita en p. 18.

<sup>320</sup> *Examen sobre el actual...* 1832, p. 24.

que su movimiento fuese aceptado tanto por Guerrero como por Bustamante; el pronunciamiento de Campeche reconocía la autoridad del presidente en todo lo que no se opusiera a sus demandas. Así, la teoría del pacto servía parcialmente para justificar la conducta de los centralistas y evitar una expedición armada contra ellos.

Gutiérrez de Estrada hacía notar lo imprudente que sería que el gobierno general tratase de someter a Yucatán por la fuerza; la posición geográfica era un factor importante y una campaña militar del gobierno general resultaría costosa porque no podría hacerse por tierra, los gastos excederían los ingresos nacionales. Además, manifestaba que el gobierno provisorio de Carvajal contaba con el apoyo de la población y se podían incentivar los “sentimientos locales”, las guarniciones y la milicia activa estarían a su servicio para defender a la península. Era dura empresa atacar “[...] a la mejor plaza fortificada en este continente, cuál es Campeche: también lo es atacar por Sisal [...]”. El Congreso y el gobierno de la Unión deberían tratar los asuntos como problemas de familia y no como se abordan los conflictos de “nación a nación”.<sup>321</sup>

Aún más, Gutiérrez de Estrada apuntaba que el gobierno general no contaba con una fuerza naval suficiente para bloquear los puertos yucatecos. Los buques de guerra nacionales no eran suficientes para controlar a la marina campechana y yucateca y era muy difícil que impidieran el tráfico mercantil de los países extranjeros con los que comerciaba Yucatán. Negaba que la península mantuviera relaciones mercantiles y de contrabando con Cuba; ratificaba que se obedecían las disposiciones generales sobre la prohibición del tráfico comercial con dicha isla, pero hacía ver que un ataque del gobierno general motivaría la intervención de las fuerzas navales españolas en la isla caribeña y las relaciones comerciales con Cuba se podrían reactivar. Además, mencionaba la recurrente amenaza de que Yucatán “[...] tomaría en lo político otra resolución contraria a sus reiteradas protestas de continuar siendo una parte integrante de la Nación

---

<sup>321</sup> *La voz de la patria*, 30 de septiembre de 1831, en *Observaciones sobre las iniciativas...*1831, pp. 12-13.

Mexicana, y muy contraria y costosa a los intereses de esta misma nación [...]”.<sup>322</sup> De esta manera, Gutiérrez de Estrada señalaba que la posible independencia de Yucatán sería consecuencia del mal entendimiento con el gobierno general, no una causa u objetivo que se buscara, pues lo principal era pertenecer a la nación mexicana.

Carvajal y sus partidarios proponían una “salida pacífica”: restablecer el federalismo y la obediencia del gobierno general, pero conservando sus cargos. Gutiérrez recordaba que las arcas nacionales estaban exhaustas y resultaba más fácil aceptar las propuestas del gobierno de Carvajal que costear una expedición a la península. Mencionaba que cuando Yucatán abrazó el centralismo mereció poca atención del gobierno nacional, porque este enfrentaba las revueltas más importantes del sur del estado de México y Michoacán, pues amenazaban al corazón de la República. Por consiguiente, Gutiérrez de Estrada declaraba que el movimiento centralista no fue una amenaza grave y ahora que estaban dispuestos a volver al federalismo tampoco tendría por qué serlo.<sup>323</sup>

La amenaza de la defensa armada de Yucatán contra el gobierno general pudo tener cierto impacto. No deja de ser real que el estado yucateco fue el único que poseía una marina mercante propia y que más tarde sería uno de los puntos de negociación con el gobierno general, que la quería para la defensa nacional. Aun así, no hubo enfrentamiento armado entre el gobierno de Anastasio Bustamante y el yucateco. El ahorro de lo que costaría una campaña a Yucatán también pudo ser un factor de importancia. El ministerio de guerra del gobierno general manifestó no estar de acuerdo con todo lo que pasaba en la península, pero reconoció las dificultades marítimas y terrestres de un ataque a Yucatán; convino, en varias de las observaciones sobre la legalidad e ilegalidad de los cambios de gobierno en 1829, en la importancia que habían tenido otros movimientos armados nacionales, como la guerra del sur, y negó dirigir o estar

---

<sup>322</sup> *Observaciones sobre las iniciativas...1831*, pp. 12-13. El proyecto de ley del senador Vargas. Observaciones sobre el dictamen presentado a la Cámara de senadores en la proposición del Sr. Vargas relativa a la pacificación de Yucatán, en *Observaciones sobre las iniciativas...1831*, pp. 40-54, 49, cita en página 42.

<sup>323</sup> El proyecto de ley del senador Vargas. Observaciones sobre el dictamen presentado a la cámara de senadores en la proposición del Sr. Vargas relativa a la pacificación de Yucatán. *El Sol*, 10 de agosto de 1831, en *Observaciones sobre las iniciativas...1831*, pp. 40-54, 55.

involucrado en la organización de la administración yucateca y su vuelta al federalismo. El asunto correspondía exclusivamente a la esfera local.<sup>324</sup>

En resumen, según Gutiérrez de Estrada, ni la legislatura de Querétaro ni la comisión permanente de Jalisco podían criticar la legalidad del centralismo en Yucatán, toda vez que en esos estados habían sucedido cambios de autoridades, producto de las revoluciones fuera de la ley. Además, la Comisión permanente de Jalisco no podía elevar el tipo de peticiones sobre Yucatán al Congreso general, pues su Constitución señalaba que era el pleno de legisladores quienes lo debían hacer.<sup>325</sup> Si Yucatán reponía a sus autoridades de 1829, todos los estados que hicieron cambios de gobierno en ese año debían hacer lo mismo. Ante la situación extraordinaria en que se encontraban los centralistas yucatecos por estar en casos no previstos por la ley, dichos personajes recurrieron al “voto de los pueblos” o el “voto del pueblo”, fuentes de la soberanía estatal para formar una Soberana Convención. Aunque con el centralismo yucateco el vocablo ciudadano-pueblo ganó importancia, el lenguaje pactista y el corporativismo tenían una presencia significativa. Los pueblos yucatecos, con excepción de Bolonchénticul, siguieron el ejemplo de Mérida y Campeche, que se manifestaron por el restablecimiento del federalismo y dieron su aval al “Jefe”, José Segundo Carvajal.<sup>326</sup>

## 7. La oposición al centralismo

Diversos impresos y autores con seudónimos atacaron a los centralistas y sus partidarios. Entre los argumentos de los detractores del centralismo estaban la supremacía de la soberanía nacional unitaria, la superioridad de la nación y la facultad de los poderes generales para intervenir en los estados. Irónicamente utilizaban una idea del pacto más moderna e incluso más contractual, para combatir los postulados centralistas. Los opositores al centralismo estaban a favor de una expedición militar y del bloqueo comercial contra Yucatán.

---

<sup>324</sup> ¿Es el ministerio quién dirige los planes de Yucatán? en *Observaciones sobre las iniciativas...*1831, pp. 65-73.

<sup>325</sup> *Observaciones sobre las iniciativas...*1831, pp. 26-28.

<sup>326</sup> Observaciones sobre el dictamen presentado a la cámara de senadores en la proposición del Sr. Vargas relativa a la pacificación de Yucatán; *Registro Oficial*, 5 de agosto de 1831; *El Sol*, 10 y 23 de agosto de 1831, en *Observaciones sobre las iniciativas...*1831, pp. 54, 58-64.

Los impresos de los opositores de Carvajal solicitaban la intervención del Congreso de la Unión y de la fuerza armada para remover del poder a los pronunciados de 1829. El escrito, bajo el seudónimo de Varios Yucatecos, rebatía los argumentos de José María Gutiérrez de Estrada, al mencionar que Yucatán no estaba en el caso de otros estados de la nación que, por el Plan de Jalapa, habían cambiado a las autoridades impuestas por el movimiento de la Acordada. El Estado de México, Puebla, Veracruz, Michoacán, Querétaro, Durango, entre otros, habían presentado anomalías en sus elecciones o bien no se había respetado a los legítimamente electos, por lo que en las tres primeras entidades el Congreso de la Unión había intervenido. Por eso, en Yucatán no aplicaba el Plan de Jalapa, porque las elecciones para gobernador y Legislativo fueron legales y, de hecho, el pronunciamiento de 6 de noviembre de 1829 se apartó de dicho Plan al proponer la república central.<sup>327</sup>

Para Varios Yucatecos, el Congreso nacional debía intervenir en la península para remover a los centralistas, pues la Constitución federal autorizaba su participación en los estados.<sup>328</sup> También reconocían que el arreglo del comercio exterior y el tráfico mercantil entre los estados era facultad del gobierno general, el artículo de la Carta yucateca de 1825 plasmaba que la legislatura yucateca podía solo pedir motivadamente al Congreso nacional la derogación, suspensión o modificación de las leyes que afectaran los derechos inmanentes del estado, pero no podía invadir las facultades generales.<sup>329</sup>

Otros impresos opositores a la república central, como el de Los Yucatecos Imparciales, impulsaban una expedición militar a Yucatán. Primero rebatían el hecho de que el gobierno general no tuviera recursos y marina argumentando que podrían bloquearse los dos o tres puertos habilitados para el miserable comercio peninsular y cerrar las fuentes de recursos de los centralistas. En relación con el derecho de gentes y el señalamiento de que los países extranjeros protestarían al

---

<sup>327</sup> *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco...*1831, pp. I-XV.

<sup>328</sup> Varios Yucatecos se sustentaban en los artículos 49 secciones de la 1 a la 4 y los artículos 157 a 162. Consultar artículos en TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, pp. 173-176, 191-192.

<sup>329</sup> *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco...*1831, pp. IX-X, LV.



verse interrumpido el tráfico mercantil con la península, los detractores del centralismo mencionaban que el derecho de gentes no aplicaba en este caso pues se llevaba a cabo cuando se trataba de “nación a nación”; como cuando Napoleón cerró los puertos europeos al comercio con la Gran Bretaña. Respecto a Carvajal y los pronunciados, las medidas del gobierno general serían “puramente gubernativas con unos súbditos alborotados”, sin necesidad de utilizar las formalidades del derecho de gentes al interrumpir el tráfico mercantil.<sup>330</sup>

Sobre la especulación de Gutiérrez de Estrada acerca de la posibilidad de que Yucatán abriera su comercio a Cuba y buscara la “separación absoluta” y anexión a dicha isla ante la negativa del gobierno general de reconocer al gobierno de Carvajal, Los Yucatecos Imparciales apuntaban que sería la sentencia de muerte para los centralistas, porque no podrían enfrentarse a las fuerzas nacionales. Sin embargo, mencionaban: “[...] Dios nos libre de hacer tal injusticia al patriotismo de aquellos peninsulares; pues conocemos, que no es lo mismo errar en el modo de buscar la felicidad variando la forma de gobierno, que buscarla en los brazos de los enemigos de nuestra libertad [...]”.<sup>331</sup>

En otras palabras, los opositores a los centralistas veían inviable una anexión yucateca a Cuba y España, aún más con la derrota de Barradas apenas unos años antes. Además, Los Yucatecos Imparciales argumentaban que el despliegue de flotas del gobierno mexicano en el Golfo-Caribe para someter a los rebeldes yucatecos sería indiferente para la monarquía hispana; no intervendría ni para ayudar a Yucatán ni por sentirse amenazada por las escuadras mexicanas, pues resultaría costoso y sin beneficio para tal Corona. “[...] Supuesto que más cuenta debe tener a los españoles nuestras guerras intestinas, que no venir a hacer el papel de medianeros para afianzar nuestra paz y quietud interior [...]”.<sup>332</sup> Estos razonamientos podrían no estar lejos de la realidad, España estaría más preocupada por proteger Cuba que arriesgarse a un conflicto con México por intervenir en Yucatán.

---

<sup>330</sup> *Impugnación a las observaciones hechas por varios yucatecos...1831*, p. 13.

<sup>331</sup> *Impugnación a las observaciones hechas por varios yucatecos...1831*, p. 12.

<sup>332</sup> *Impugnación a las observaciones hechas por varios yucatecos...1831*, p. 13.

Ahora bien, Los Yucatecos Imparciales decían que la incursión a Yucatán era viable, ya que el gobierno yucateco no contaba con el apoyo general y la guarnición que estaba en la península podía ayudar por la subordinación que debía al ejército general. Una tropa pequeña bastaría para someter a los rebeldes. Recordaban que habría que liberar a los pueblos yucatecos sometidos por el descontento de las fuerzas armadas centralistas, el pueblo no había participado en nada.<sup>333</sup>

#### 8. Las controversias de la Soberana Convención

Por decreto del gobierno del 29 de julio de 1831 se convocó a elecciones para conformar la Soberana Convención. Esta sesionó del 21 de septiembre al 11 de octubre de 1831 y nombró gobernador provisional a José Segundo Carvajal.<sup>334</sup> En su instalación mostró los resquebrajamiento del gobierno de Carvajal, pero también los motivos por los cuales sobrevivió: la mayoría de los que participaron en el proceso electoral eran allegados del jefe superior.<sup>335</sup> De ahí que se criticara el carácter de “soberana” de la Convención, pues no era un organismo surgido de la voluntad de los pueblos o de los ciudadanos.

La Soberana Convención concedió amnistía e indulto de la pena capital a los perseguidos y encarcelados por opiniones y participación en sucesos políticos contra el gobierno provisional, pero no se aplicaba a los que hubiesen conspirado contra la independencia nacional. La Convención también otorgó de manera temporal facultades a Carvajal para remover, expulsar del estado, encarcelar y mover las fuerzas para mantener el orden público, en tanto se establecía el gobierno y el Congreso local.<sup>336</sup>

<sup>333</sup> *Impugnación a las observaciones hechas por varios yucatecos...* 1831, pp. 9-16.

<sup>334</sup> LANZ, *Compendio de historia de Campeche*, pp. 181-182.

<sup>335</sup> Dentro de la comisión permanente de la Soberana Convención estaban Domingo Cantón, secretario del Ayuntamiento de Mérida, acusado de robo en despoblado y absuelto de ese delito; Pedro Cámara, regidor, pariente de Carvajal; el sobrino del mismo, Sebastián Peón, empleado de Hacienda; Pedro Marcial Guerra secretario de gobierno; los capitanes Néstor Escudero, Leandro Poblaciones y Luis Gutiérrez cercanos a Carvajal. Unos mejicanos, Mérida, 27 de agosto de 1831, Documentos interesantes y decretos del legítimo Congreso constitucional del estado de Yucatán, en *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco...* 1831, pp. 51-52.

<sup>336</sup> José Segundo Carvajal al ministro de Relaciones, Mérida, octubre de 1831. Decreto de 23 de septiembre de 1831. Decretos de 7 de octubre de 1831. AGN, Gobernación, S/S, Vol. 141, Exp. 25.

Varios Yucatecos mencionaban que la Soberana Convención no tenía en realidad soberanía porque era producto de la fuerza arbitraria y no de la voluntad de los pueblos o del pueblo, que era una imposición del gobierno tiránico y usurpador que violentaba las “[...] leyes fundamentales que forman el pacto de un pueblo constituido en sociedad y se erigiría en su tirano, disponiendo de él como puede hacerlo cualquier ciudadano de su particular propiedad, quedando así legitimadas toda suerte de usurpaciones [...]”. Desde la perspectiva de Varios Yucatecos, el gobierno de Carvajal y la excepción a las leyes que argumentaba violaban los códigos de las garantías sociales e individuales de los yucatecos; argüían que las facultades extraordinarias dadas a Carvajal por la Asamblea de Bécual y la Soberana Convención ocasionaban grandes males y se debía encontrar su origen y arrancar de raíz; y citando a Montesquieu decían: “[...] en los sistemas representativos siempre se hallará en las leyes de excepción, por las cuales se hace ilusoria la libertad civil, atacando la seguridad individual [...]”. Los cuerpos legislativos, en opinión de Varios Yucatecos, podían correr el riesgo de otorgar estas facultades.<sup>337</sup>

Además, Varios Yucatecos añadían que la Soberana Convención carecía de soberanía porque dicho cuerpo estaba muy lejos de ser una Convención como la surgida en Francia en 1791, a raíz de la Revolución, que destruyó a la monarquía requiriéndose de una Asamblea que diera a la nación francesa una Constitución. Yucatán no regresaba al estado de la naturaleza en busca de un nuevo pacto ni a definir las facultades de los gobiernos. El pacto federal existía y era deber de cada entidad federativa sostenerlo de acuerdo con el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824. El único que podía restablecer el pacto era el Congreso legítimo de 1829.<sup>338</sup>

Según Varios Yucatecos, dos terceras partes de la Soberana Convención estaban compuestas de partidarios del centralismo y estaban confabulados. Los centralistas cometían graves violaciones a la Constitución local de 1825, pues en

---

<sup>337</sup> *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco...1831*, pp. X-XI, XXXVI, LVI.

<sup>338</sup> *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco...1831*, pp. XI-XII, XXX-XXXI

ella se prohibía a los empleados de la federación ocupar puestos estatales. Gran parte de los electos a la Soberana Convención y al Congreso de 1832 pertenecían al gobierno general, por lo que su investidura les impedía participar en el gobierno yucateco. La Soberana Convención permitió a estos personajes participar siempre y cuando fuesen naturales o naturalizados, con vecindad en el estado y reuniesen las circunstancias que plasmaba la Constitución yucateca.<sup>339</sup>

Los detractores de Carvajal, Unos Mejicanos, mencionaban que en las elecciones para la Soberana Convención únicamente estuvieron sus parientes y los militares que habían obtenido sus nombramientos y ascensos por sus órdenes. Estos habían conseguido pocos votos, entre 15 y 30, en Mérida,<sup>340</sup> ciudad de más 40,000 habitantes y, en Campeche,<sup>341</sup> que contaba con aproximadamente 28,000 pobladores.<sup>342</sup>

Los simpatizantes de Carvajal señalaron que eran “pueriles” los cuestionamientos en contra de las elecciones de la Convención, porque en todo

---

<sup>339</sup> *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco...* 1831, p. XLIII.

<sup>340</sup> En Mérida formaron parte de la junta de partido los familiares y autoridades civiles y militares ligadas a Carvajal: escrutadores, Néstor Escudero, pariente; Manuel José Peón primo hermano; Antonio Morales, nombramiento de capitán de milicia; José de la Cruz Villamil puesto en el cargo subdelegado y Manuel Sansores pariente y compadre. Electores: Pedro Escudero, tío e investido de ministro de real Hacienda; Joaquín Bolio escribiente de Carvajal; José Luis de Meléndez, con título de primer ayudante del primero activo; Encarnación Cámara, primo hermano e investido con el cargo de magistrado; Joaquín Castellanos, primo hermano, apoderado general y administrador de pólvora nombrado por Carvajal. Unos Mejicanos, Mérida, 27 de agosto de 1831, Documentos interesantes y decretos del legítimo Congreso constitucional del estado de Yucatán, en *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco...* 1831, pp. 49-50.

<sup>341</sup> En Campeche, los militares subalternos de Carvajal, y que habían obtenido rangos y ascensos por él, dominaron la junta de partido. Electores: Sebastián López de Llergo, primer ayudante del segundo activo y personaje que dirigió la expedición a Tabasco; Francisco de Paula Toro, coronel de la Acordada, cuyo empleo reprobado en México fue revalidado por Carvajal; Manuel Escofiet, capitán de milicia activa; Rafael Traba, capitán de ejército; Ignacio de la Roca, coronel del número 6; Manuel Contreras, capitán de ejército; Luis Fernández del Campo, teniente coronel; Francisco Javier Verna, coronel de artillería; Longino Rivera, segundo ayudante del segundo activo; Felipe Valle, subteniente del batallón 6; Joaquín Rivas Zayas, teniente coronel; Manuel Lara Bonifaz, comandante de marina; Manuel Cosgaya, oficial de correos; Noberto Molina administrador de correos; José Reyes mayordomo de la quinta de Toro; Juan José Sánchez, maestro de piano del coronel Toro; Justo Payán, vago y pariente del comodoro Lara Bonifaz; Manuel Carpizo, oficial escribiente de Lara Bonifaz; Pedro Montero, dependiente de la casa del español Fernando Gutiérrez suegro de Carvajal y Manuel Salecio. Unos mejicanos, Mérida, 27 de agosto de 1831, Documentos interesantes y decretos del legítimo Congreso constitucional del estado de Yucatán, en *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco...* 1831, pp. 50-51.

<sup>342</sup> Unos mejicanos, Mérida, 27 de agosto de 1831, Documentos interesantes y decretos del legítimo Congreso constitucional del estado de Yucatán, en *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco...* 1831, pp. 49-52.

México la práctica de ir a votar estaba poco arraigada y la mayoría de la gente manifestaba su indiferencia a las elecciones. Además, resultaba lógico que los familiares y aliados de Carvajal fueran los protagonistas, pues en lugares pequeños era común que buena parte de la población estuviera emparentada y tuviera lazos políticos, religiosos o económicos.<sup>343</sup>

La Soberana Convención otorgó excepciones a los artículos 51, 121 y 158 de la Constitución de 1825 para que los empleados de la federación pudiesen ocupar cargos estatales, siempre y cuando hubiesen nacido en el estado.<sup>344</sup> Según la Carta yucateca de 1825, no podían ser gobernador José Segundo Carvajal ni tampoco ser vicegobernador Pablo Lanz, ya que pertenecían al ejército permanente y, por consiguiente, dependían del gobierno general. En la misma situación estaban varios diputados y senadores yucatecos, pues de los 42 individuos que integraban el Senado y el Congreso, una cuarta parte (11) eran empleados de la federación: 1) diputados, Mérida, José Julián Quijano; Campeche, Manuel Contreras; Izamal, Joaquín Castellanos; Peto, Pedro Escudero; Hecelchakán, Rafael Trava; Seybaplaya, Manuel Llergo y Luis Fernández del Campo; Valladolid, Sebastián (López) de Llergo y Patricio Iturralde. 2) senadores, Manuel José Peón y Gerónimo López de Llergo. Aunque el control de los centralistas sobre las elecciones, manifestado en las Asambleas de Bécál y la junta de Calkiní, empezaba a tener fisuras, ya que para el Congreso de 1832 resultó electo Juan de Dios Cosgaya, vicegobernador derrocado en 1829.<sup>345</sup>

El 17 de diciembre de 1831, José Mariano Cicero, presidente de la Convención, señalaba que existían profundas divisiones y fuertes enfrentamientos entre sus miembros.<sup>346</sup> Aun así, Carvajal sobrevivió en la gubernatura hasta noviembre de 1832. En ese año se nombró senador por el estado a José María Gutiérrez de Estrada, pero los representantes de Yucatán no eran bien vistos en el Congreso nacional. El legislador Blasco pidió que la amnistía declarada a los

<sup>343</sup> *El Sol*, 27 de septiembre de 1831, en *Observaciones sobre las iniciativas...*1831, p. 79.

<sup>344</sup> Decreto de 7 de octubre de 1831, Decretos del gobierno disidente, en *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco...*1831, p. 20.

<sup>345</sup> *El Huracán*, 25 de noviembre de 1831, citado en: *Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco...*1831, p. XLVII.

<sup>346</sup> Carta del presidente de la Convención de Yucatán, José Mariano de Cicero, Mérida, 17 de diciembre de 1831, en *Encuentro a intrigas rastreras*. México, Imprenta de Galván, 1832, pp. 5-6.

disidentes yucatecos no fuera interpretada como reconocimiento de su gobierno. José María Gutiérrez de Estrada y José Segundo Carvajal criticaron que se concediera amnistía a las autoridades yucatecas y se les pidiera ayuda contra el levantamiento de Santa Anna en Veracruz y, todavía así, no se reconocieran a las autoridades de Yucatán ni a sus representantes en el Congreso de la Unión.<sup>347</sup>

## 9. Nación, soberanía y separatismo

Desde el pronunciamiento centralista de 1829 y en el periodo de transición al federalismo, los grupos de poder que componían la administración de Carvajal plasmaron que Yucatán era parte de la nación mexicana. Romper con el gobierno general y reasumir la soberanía de las autoridades yucatecas no significaba la búsqueda de independencia o la creación de una nación yucateca, es decir, no eran tendencias separatistas. Los centralistas trataban de modificar las condiciones del pacto de unión y buscar la excepcionalidad en las leyes generales, y para ello intentaron influir en la política nacional. Las concepciones de nación de los grupos de poder del gobierno de Carvajal arrojan luz sobre Yucatán como parte de la nación mexicana y descartan sus supuestas tendencias separatistas.

En 1829, aunque el pronunciamiento centralista de las tropas campechanas reconocía que Yucatán era parte de la nación mexicana, delineaba la necesidad de establecer un nuevo pacto y regresar a un estado originario. Es decir, Yucatán reasumía la parte de la soberanía delegada a la nación, lo que daba pie a ejercer facultades del gobierno y Congreso nacional por parte de las autoridades yucatecas y al desconocimiento de los funcionarios del centro de México.

Carvajal y sus seguidores se apresuraron a dominar a los cabildos yucatecos para afianzar su poder, casi todos los pueblos secundaron el pronunciamiento. En el ámbito nacional las cosas no salieron como lo esperaban los pronunciados. Las secretarías de Guerra y Marina y de Relaciones Interiores

---

<sup>347</sup> Estos datos se pueden ver en los siguientes documentos: *Las facultades de los supremos poderes federales, en cuanto a la organización y gobierno interior de los estados y lo que exige la política en tiempo de turbaciones y sediciones; examinando todo con ocasión del negocio de Yucatán*. México, Imprenta de Rivera, 1832, pp. 1-15. *Examen sobre el actual...*1832, pp. 1-26. Comunicaciones de Antonio López de Santa Anna con José Segundo Carvajal de 17, 23, 24 ,25 de enero de 1832 en AGN, Gobernación, S/S, Vol. 150, Exp. 8.

giraron oficios a comandantes y gobernadores contra el movimiento yucateco. Guerrero intentó que el jefe de plaza del Carmen auxiliara al gobernador y Congreso destituidos; que reuniera, a cuenta de la Hacienda nacional, recursos para la resistencia en los pueblos de su comarca y en Palizada y que se coordinara con el comandante de Tabasco para cualquier operación en contra de los pronunciados. Pero el Carmen se unió al manifiesto centralista y en Tabasco hubo intentos de imponer tal sistema.<sup>348</sup> No obstante, el apoyo de las guarniciones de Veracruz no llegó a los yucatecos; los militares de Jalapa se pronunciaron en contra de los alzados de la Acordada y de Guerrero, sin pedir el cambio de república federal a central, únicamente solicitaban reformas al sistema imperante. La mayoría de los estados y las comandancias generales se sumaron a las propuestas jalapeñas y rechazaron el pronunciamiento de Campeche.<sup>349</sup>

Ante un ambiente desfavorable para la república central, el 24 de diciembre de 1829, José Segundo Carvajal convocó a los jefes y oficiales yucatecos en la villa de Calkiní y expresaron la proclama de “centralismo o muerte”.<sup>350</sup>

En la reunión, los jefes militares expusieron los motivos del pronunciamiento e invitaron a los soldados del ejército mexicano, en especial a los de Jalapa, para adoptar la república central. Y acordaron mandar auxilios a Tabasco, que se había adherido a las proclamas yucatecas. En la segunda acta de la Junta de Calkiní, del 24 de diciembre de 1829, los militares decidieron arreglar la Hacienda y administración estatal, en tanto el gobierno general no diera una respuesta sobre su pronunciamiento; rechazaron la propuesta de Manuel Calderón de declarar la “soberanía de Yucatán”, en caso de que la nación no adoptara el centralismo después de un tiempo estipulado; y acordaron fijar cuatro meses de plazo para

---

<sup>348</sup> Ministerio de Relaciones, México, 2 de diciembre de 1829. Interrogatorios a 3 tripulantes del Bergantín *Sancho Panza* en Veracruz, en AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/ 743, fjs. 68-70v, 124-133.

<sup>349</sup> VÁZQUEZ, *Dos décadas de desilusiones*, pp. 17-20.

<sup>350</sup> Entre los miembros de la junta se encontraban importantes figuras de la política local y del ejército permanente, como Pedro y Perfecto Sainz de Baranda, Juan Manuel Calderón, Joaquín Rivas Zayas, Rafael Traba, Manuel Contreras y Manuel López de Llergo. *El yucateco constitucional*, 20 de agosto de 1831.

esperar la respuesta del gobierno general y proceder a deliberar sobre la administración de Yucatán.<sup>351</sup>

La Junta de Calkiní discutió los puntos del Plan de Jalapa y las comunicaciones que venían de Veracruz, que los exhortaban a reconsiderar su postura.<sup>352</sup> La Junta rechazó dichas exposiciones y manifestó “[...] la necesidad de llevar adelante el objeto sagrado que se propusieron de hacer la felicidad de los pueblos que componen la nación mexicana con el pronunciamiento de república central [...]”. Así, el artículo primero del Acta de la Junta resaltaba que la república central era conforme a los intereses generales de la nación.<sup>353</sup>

En la cita del párrafo anterior podemos ver que el término nación contiene bases plurales y corporativas, pues menciona que la nación estaba compuesta por los pueblos. Este lenguaje, con remantes de antiguo régimen, estaba en buena parte de los manifiestos centralistas, aunque el gobierno de Carvajal implementó medidas para controlar a los pueblos y su participación política en el estado. Destacar a Yucatán como parte de la nación mexicana fue una preocupación constante en las proclamas centralistas, probablemente porque muchos de los pronunciados pertenecían al ejército permanente y, de acuerdo con sus juramentos, no querían ser tachados de “traidores a la patria”, por eso las expresiones de que buscaban el bienestar de la nación.

El gobierno general remitió a diferentes comisionados para negociar con los yucatecos. Guerrero envió a Lorenzo de Zavala en 1829. Luego, cuando Anastasio Bustamante asumió el Ejecutivo nacional, mandó a Felipe Codallos, quien gozaba de la simpatía de los militares yucatecos, y a Tomás Requena.<sup>354</sup> En enero de 1830, el gobierno general también envió representaciones para pedir a los yucatecos que abandonaran su actitud hostil, adoptaran de nuevo el

---

<sup>351</sup> *El yucateco constitucional*, 20 de agosto de 1831. Ver también José Segundo Carvajal al ministro de guerra y marina, Mérida, 2 de enero de 1830. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/744, fjs. 7-8v.

<sup>352</sup> El Plan de Jalapa del 4 de diciembre de 1829 se pronunció el restablecimiento del orden constitucional y libre ejercicio de las soberanías de los estados ya que la presidencia de Guerrero se sacudía. Los militares formantes criticaron el pronunciamiento de Campeche por haberse desviado, proponer la caída de la federación e incentivar el despotismo al reunir en su líder los mandos políticos, militar y de Hacienda. *Planes en la nación mexicana*, T. I, pp. 227-228.

<sup>353</sup> *El yucateco constitucional*, 20 de agosto de 1831.

<sup>354</sup> *Acta Instituyente...1830*, p. 38. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/744, fjs. 148-148v.



federalismo y repusieran a las autoridades depuestas con el pronunciamiento de Campeche. Bustamante aseguraba que el supremo gobierno trabajaba para proporcionar los recursos que necesitaba el ejército y apelaba a la ilustración y patriotismo de los soldados levantados en Yucatán.<sup>355</sup> Pero las pláticas fracasaron, los centralistas estaban decididos a llevar a cabo su proyecto de gobierno y tratar de implantarlo en la nación.

La Asamblea General de Yucatán, reunida en el pueblo de Bécál, del 28 de marzo al 6 de abril de 1830, en el Acta Instituyente del 6 de abril dejaba en claro la importancia de la nación y la posición de Yucatán:

1º Que el pronunciamiento del ejército de esta provincia por el sistema de República Central, representativa popular bajo la base de división de poderes, se considera justo y patriótico, y es en todo conforme a los intereses de la nación; en cuyo concepto los yucatecos por medio de sus representantes lo ratifican solemnemente.

2º Que en su consecuencia Yucatán es parte integrante de la nación mexicana y que concurrirá al sostenimiento de la independencia nacional.<sup>356</sup>

Aparte de que los centralistas tenían influencia de ideas liberales, la división de poderes, la representación y la mención de los yucatecos como origen del poder, consideraban a Yucatán como parte de la nación mexicana y que el pronunciamiento centralista era para defender los intereses nacionales.

En los escritos centralistas y en las críticas contra ellos se menciona que el gobierno yucateco estaba “separado” del gobierno general o de la nación y que la península era una parte escindida. Sin embargo, por “separación” o “escisión” se entendía que el gobierno yucateco, al desconocer a las autoridades mexicanas, asumía facultades generales, es decir, el estado yucateco se administraba autónomamente. Yucatán escindido o separado no dejaba de formar parte de la

---

<sup>355</sup> El Supremo Gobierno a Carvajal, 9 de enero de 1830, AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/744, fjs. 77-79v.

<sup>356</sup> Entre los firmantes estaban José Segundo Carvajal, Manuel Sosa, Pedro Ruiz, Silvestre Antonio Dondé, Pedro José de la Peña, Luciano Dorantes, Pedro Mariano de Cicero, Pedro Méndez Ibarra, Pedro Marcial Guerra, José Encarnación Cámara, Pedro Casares y Armas, Francisco Toro, Manuel Contreras, entre otros. *Acta Instituyente...*1830, p. 3.

nación mexicana. El Consejo provincial había señalado que la península había adoptado el centralismo por ser conveniente a la nación y había ratificado insistentemente ser parte de la misma.<sup>357</sup>

No necesariamente lo que se entendía por separación en esa época se liga con el concepto actual de separatismo, es decir, con la búsqueda de una independencia total o la creación de una nación yucateca. Ciertamente es que los opositores acusaban a los centralistas de buscar la independencia para incitar la intervención de las autoridades mexicanas. Pero el término “independencia”, relacionado con el concepto de separatismo, se plasmaba como separación absoluta, total o del todo. Por ejemplo, en las críticas hechas a la Convención y sus disposiciones se decía: “[...] que solo han querido con esa farsa entretener y ganar tiempo, mientras reúnen los elementos que le faltan para hacerse del todo independientes [...]”. Generalmente, estos señalamientos iban acompañados de supuestos intentos de anexión a alguna potencia, en particular a España.<sup>358</sup>

La acusación de la península yucateca “escindida o separada” era una medida de denostación contra las actitudes del gobierno centralista yucateco y la excentricidad de su autoridad. Pero los miembros de la Soberana Convención destacaban que los tres siglos de relaciones administrativas y mercantiles con las provincias que formaban los Estados Unidos Mexicanos fortalecían la unión de Yucatán con ellas y con el naciente Estado mexicano; no pretendían anexarse a otros pueblos (potencias) cuyo idioma, climas y costumbres eran distintas a las de los yucatecos y tampoco lo harían con otros países hispanos que padecían de inestabilidad política y, por lo tanto, eran débiles.<sup>359</sup>

Los centralistas yucatecos no tuvieron intenciones de formar una nación propia y los desencuentros con el gobierno general eran por problemas de soberanía y ruptura del pacto de unión. Los miembros de la Soberana Convención

---

<sup>357</sup> “[...] Yucatán, pues, en este concepto no puede prescindir, de corresponder en todo a la unidad nacional [...]”. *Manifestaciones del Escmo. Consejo...* 1831, p. 5.

<sup>358</sup> Los Oprimidos yucatecos, *El Sol*, Documentos interesantes y decretos del legítimo Congreso constitucional del estado de Yucatán en *Impugnación a las observaciones que en 19 del último hizo un yucateco...* 1831, p. 34.

<sup>359</sup> Manifiesto de la Convención del estado de Yucatán a los pueblos que lo componen, en *Observaciones sobre las iniciativas...* 1831, pp. 31-32.

tenían en claro la inviabilidad de una nación yucateca en términos económicos. Así que señalaban:

[Los yucatecos] ¿Emprenderíamos montar solos y exclusivamente nuestra administración, a costa de gastos inmensos, para aparecer en el catálogo de las naciones, sin posibilidad de sostener este rango? No, sin duda: pues en este caso ¿qué otro recurso puede quedarnos que el de continuar unidos al gran todo a que pertenecemos? ¿Y qué otro medio que el de conformar nuestras voluntades a la voluntad general? ¿Tendríamos derecho para decir al mayor número: renuncia tu voluntad, renuncia tus intereses y resígnalo todo a la voluntad de una pequeña parte? Esto no sería justo, ni posible y basta que no sea posible, para que no pueda ser un objeto de discusión. He aquí yucatecos, las garantías de nuestra independencia, de nuestra unión sincera y eterna a la República Mexicana.<sup>360</sup>

El reconocimiento de la pertenencia a la nación mexicana no se quedó en meras expresiones discursivas, pues el grupo de Carvajal renunció a las pretensiones de implantar la república central en México.

Sin embargo, Carvajal y la Soberana Convención pidieron garantías a favor de los pronunciados por el centralismo en 1829, no restablecer a las autoridades derrocadas en ese año y, sobre todo, trataron de lograr la excepcionalidad y conservar sus privilegios en materias de defensa y comercio. El comandante y los miembros de la Convención condicionaron el restablecimiento del federalismo al pago de un situado de 300,000 pesos para sostener a las tropas permanentes; no retirar las guarniciones de los pueblos ante una eventual invasión y para mantener el orden; dejar vigentes por seis meses el sistema de comercio establecido por el gobierno provisorio, mientras el Congreso nacional analizaba las iniciativas yucatecas al respecto. Además, pedían la supresión del derecho de toneladas y de reexportación y de los reglamentos comerciales perjudiciales a Yucatán, así

---

<sup>360</sup> Manifiesto de la Convención del estado de Yucatán a los pueblos que lo componen, en *Observaciones sobre las iniciativas...* 1831, p. 32.

mismo, solicitaban ventajas para la introducción de harinas; querían contratos particulares sobre el estanco de tabaco y la renegociación del contingente.<sup>361</sup>

#### 10. Soberanía y excepcionalidad en el Congreso

Una vez restaurado el sistema federal bajo la gubernatura de Carvajal, el poder legislativo se reunió en dos periodos: del 20 de diciembre de 1831 al 1 de marzo de 1832 y del 20 de agosto al 8 de noviembre de 1832. En las sesiones hubo importantes rubros de discusión, el primero denotaba la concepción de soberanía nacional unitaria de los legisladores y las continuidades con medidas tomadas con Carvajal: las reformas a la Constitución local en artículos referentes a la soberanía estatal y la constitución territorial, que iban en el sentido de destacar a Yucatán como parte de la nación mexicana y evitar repeticiones y contradicciones con el Acta Constitutiva y la Constitución nacional de 1824. El segundo rubro abarcaba las continuidades con las medidas tendientes a solucionar los problemas creados por la Constitución de Cádiz respecto al establecimiento de ayuntamientos en los pueblos, en las reformas se planteó un mayor control y restricciones para establecer cabildos con la finalidad de mantener el orden, evitar gastos por la burocracia municipal y tratar de concentrar la soberanía y el poder político en las autoridades estatales.

Sin embargo, fue muy difícil que los grupos de poder yucatecos, fuesen federalistas o centralistas, cedieran totalmente la soberanía en los poderes nacionales y, aún más, que renunciaran a su pretendida excepcionalidad.<sup>362</sup> Esto también se notó en un tercer rubro, la conservación de algunos artículos de la Constitución de 1825, referentes a la suspensión de leyes nacionales y en las iniciativas que pretendían que Yucatán tuviese un régimen particular de comercio exento de los reglamentos generales. En las sesiones de los legisladores en 1832, los matices de las ideas pactistas y confederales aparecieron en las

---

<sup>361</sup> Ver las representaciones al gobierno y Congreso nacional que hacen Carvajal y la Soberana Convención en: AGN, Gobernación, S/S, Vol. 141, Exp. 25. AGN, Gobernación, S/S, Vol. 150, Exp. 8. *Exposición que el actual Congreso de Yucatán dirigió a las cámaras de la unión participando su instalación y el completo restablecimiento del régimen federativo en aquel estado.* Sin editorial y fecha. 1831. También ver el manuscrito de esta exposición en AGN, Gobernación, S/S, Vol. 151, Exp. 9.

<sup>362</sup> FLORES ESCALANTE, “¿Separatismo, autonomía o soberanía?”, pp. 186-187.

representaciones del Congreso con el fin de lograr la excepcionalidad en las leyes generales.

El 20 de diciembre de 1831, el Congreso se instaló y al día siguiente oyó el mensaje de José Segundo Carvajal. El gobierno informaba de las comunicaciones que tenía respecto a un posible ataque español; pedía que los legisladores elevaran una exposición a los poderes nacionales solicitando reformas en favor del comercio exterior e indicaba que llevaran a cabo cambios en la Constitución yucateca de 1825.<sup>363</sup>

En la sesión del 22 de diciembre de 1831, los diputados elaboraron un escrito para las Cámaras de la Unión, como anteriormente lo había indicado la Soberana Convención. En la exposición, los legisladores repitieron los argumentos dados por otros organismos como el Consejo provincial, la Convención y el gobierno, resaltaron la inestabilidad de 1829 y que el Plan de Jalapa había dado pie al cambio de autoridades en los estados. Esta medida no estaba prevista en las leyes, de ahí que tuviese una validez de tipo extraordinario, al regresar al federalismo no podían restablecerse las autoridades de antes del 5 de noviembre 1829, porque su periodo había caducado legalmente, en el caso del Congreso, y porque el gobierno de López era indigno y opresor. De acuerdo con los diputados yucatecos, la ley podía anularse con la finalidad de destituir a las personas indignas que se habían convertido en su “órgano” ejecutor, de lo contrario la ley se volvía “aborrecible y odiosa”. El voto de los ayuntamientos estaba a favor de que se regresara al federalismo, pero que no se reinstalaran las autoridades depuestas por el pronunciamiento centralista de 1829. Por eso, desde la perspectiva de la Legislatura yucateca, el “pueblo” había nombrado extraordinariamente a sus representantes otorgándoles facultades amplias para realizar los deseos de unión perpetua y observancia de las leyes constitucionales.<sup>364</sup>

---

<sup>363</sup> Sesión del 2 de diciembre de 1831, AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, Vol. 4, fjs. 2-3v.

<sup>364</sup> Sesión del 22 de diciembre de 1831, AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, Vol.4, fjs. 7-11v. Ver también: *Exposición que el actual congreso ordinario de Yucatán dirigió a las cámaras de la Unión participando su instalación y el completo restablecimiento del régimen federativo en aquel estado*. México, Imprenta de Rivera, 1832. También ver: AGN, Gobernación, S/S, Vol. 151, Exp. 9.

El día 28 de enero de 1832, una comisión del Congreso presentó su proyecto de reformas a la Constitución local de 1825.<sup>365</sup> Los reformadores manifestaron que las modificaciones eran necesarias, pues la Constitución tenía muchos artículos innecesarios por estar basados en la de Cádiz y otros que se repetían en la Carta Magna de la nación. Los cambios en la Constitución se hacían con la conciencia de que debían ser lo más correctos para cumplir con el ideal de que las leyes de la sociedad no pueden variarse rápidamente y deben ser lo más duraderas posible.<sup>366</sup> Las reformas a la Constitución se discutieron en las sesiones de 28 de enero, 17, 18 y 21 de febrero de 1832 y del 16 al 19 de octubre de 1832.<sup>367</sup>

En las reformas se abandonaba el planteamiento confederal de definir al estado de Yucatán como si fuera una nación dentro de otra. La concepción unitaria de nación y su soberanía aparecía al sustituirse el artículo primero de la Constitución de 1825, que se refería al estado de Yucatán como “la reunión de todos los habitantes de la península y de sus islas adyacentes”, por un postulado menos confederal: “el estado de Yucatán es parte integrante de la nación mexicana”. En consecuencia, como era parte de la nación mexicana, no tenía por qué plantearse como una entidad separada y había que reconocer una soberanía residente esencialmente en la nación y de ahí su supremacía. Por consiguiente, se suprimían los artículos 2º al 4º.<sup>368</sup> El artículo 2º, mencionaba que “el estado yucateco es soberano, libre e independiente de cualquiera otro”, el cual se eliminó, pues era parte del Estado-nación mexicano y no otro Estado dentro de México. Además, el Acta Constitutiva de 1824 ya había hecho un señalamiento acerca de

---

<sup>365</sup> La iniciativa de reformas a la Constitución yucateca de 1825 fue presentada por los diputados: Joaquín Castellanos, Buenaventura García, José de la Cruz Villamil, José Antonino Quijano, José María Peón, Pedro Badillo, Manuel Rodríguez, Diego Crisanto Andrade, Vicente Solís, José Julián Quijano, Pedro Escudero, Joaquín Bolio, Juan Ortega, Manuel Llergo. Sesión del 28 de enero de 1832, AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, Vol. 4, fjs. 76-77.

<sup>366</sup> Sesión del 28 de enero de 1832, AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, Vol. 4, fjs. 76-77.

<sup>367</sup> Sesiones del 28 de enero, 17, 18 y 21 de febrero de 1832, en: AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, Vol. 4, fjs. 76-86; 128-136; 139-141v. Ver sesiones del 16 al 19 de octubre de 1832, en: AGEY, Congreso, Sesiones, 1832, Vol. 5, fjs. 127-138v.

<sup>368</sup> Sesión de 28 de enero de 1832, AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, Vol. 4, fjs. 77-77v. Sesión de 16 octubre de 1832, AGEY, Congreso, Sesiones, 1832, Vol. 5, fjs. 127-127v.

que los estados eran soberanos, independientes y libres exclusivamente en su régimen interior y según lo detallase el Acta y la Constitución federal de 1824.<sup>369</sup>

El artículo 3° se derogaba. Este señalaba que la soberanía del estado residía esencialmente en los individuos que lo componían y a ellos pertenecía exclusivamente el derecho de formar, reformar y variar por medio de sus representantes su Constitución particular y las leyes para su conservación, régimen, seguridad y prosperidad interior. Notamos la concepción unitaria porque la soberanía se hacía residir en la nación, no en el estado de Yucatán. El artículo 4° quedaba eliminado, se refería al derecho de los habitantes de ser gobernados por leyes sabias y justas para preservar sus derechos individuales (seguridad, propiedad e igualdad) y la prohibición de la esclavitud. El argumento fue que ya estaba contemplado en la Constitución de 1824, por ejemplo, podemos observar el artículo 161, especial la fracción IV, de las obligaciones de los estados.<sup>370</sup>

El día 13 de enero de 1832, la Legislatura yucateca leyó una iniciativa al Congreso de la Unión en la que pedía reformar la contribución de anclaje y favorecer el comercio exterior. En la exposición se detalla que desde noviembre de 1829, el gobierno de Carvajal había decretado reglamentos sobre el cobro del anclaje y otras medidas para favorecer el comercio internacional y de cabotaje con otros puertos mexicanos. Los legisladores argumentaban que Yucatán requería de la introducción de harinas extranjeras, la protección de su industria de construcción de barcos y evitar el contrabando, por eso solicitaban reglamentos mercantiles acordes con las necesidades locales. La aplicación al trabajo, el ejercicio de la industria y la libertad de comercio eran parte del “derecho natural”,

---

<sup>369</sup> Véase los artículos 1° al 7° del Acta Constitutiva de 1824 en TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, p. 154. Ver los artículos de suprimidos 1 al 4 de la Constitución yucateca de 1825 en: *Constitución política del estado libre de Yucatán. Sancionada por su Congreso Constituyente en 6 de abril de 1825*. Mérida, Impresa en Oficina del Sol, 1825, pp. 5-6.

<sup>370</sup> Sesión del 28 de enero de 1832, AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, Vol. 4, fjs. 77-77v. Sesión del 16 octubre de 1832, AGEY, Congreso, Sesiones, 1832, Vol. 5, fjs 127-127v. El artículo 161 de la Constitución mexicana de 1824 en: TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, pp. 191-192. Los artículos 1 al 4 de la Constitución de 1825 en: *Constitución política...1825*, pp. 5-6.

“sagrado e inviolable”, del estado y solo debían regirse por suaves restricciones para impedir efectos nocivos a la sociedad o sus individuos.<sup>371</sup>

En definitiva, las autoridades yucatecas seguían reclamando excepcionalidad en las leyes y reglamentos generales y las medidas perjudiciales contra los derechos estatales podían ser cuestionadas. Por tanto, la fracción segunda del artículo 76 de la Constitución de 1825, referente a las facultades del Congreso se conservó. Esta decía que la Legislatura yucateca podía pedir al Congreso general la derogación, suspensión o modificación de las leyes generales de la unión que por circunstancias peculiares ofendiesen los derechos inmanentes del estado.<sup>372</sup>

De agosto a noviembre de 1832, la inestabilidad política volvía a aparecer. El gobierno tomó medidas para expulsar a los sediciosos y contrarios a él. José Segundo se trasladó a Campeche con la finalidad de evitar revueltas internas y preparar la defensa contra un posible ataque español. La escasez de las arcas estatales agravaba la situación política de las autoridades. Carvajal solicitó al Congreso la autorización para pedir un préstamo por 50,000 pesos. La Legislatura respaldó a Carvajal en las medidas que tomó y en sus solicitudes.<sup>373</sup>

El clima de inestabilidad permeó a los legisladores, quienes tomaron medidas para mantener el orden y controlar la soberanía de los pueblos. Las restricciones contra los últimos se observaron en las reformas a la Constitución, de 3,000 habitantes que era el número base para tener ayuntamiento en 1825, se cambió a 5,000 almas. También se impondría un jefe político subalterno con facultades de presidir con voto a los ayuntamientos y con la finalidad de mantener el orden en los pueblos y extender los brazos del Ejecutivo estatal.<sup>374</sup>

---

<sup>371</sup> *Iniciativa de la Legislatura del estado libre de Yucatán al soberano Congreso de la Unión*. Mérida, 4 de enero de 1832, sin editorial y fecha, en: Sesión del 13 enero de 1832, AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, Vol. 4, fjs. 45-49. También ver CEHM-CARSO, 082.172.64 YUC.

<sup>372</sup> Ver *Constitución política...1825*, pp. 28-29. Sesión del 28 de enero de 1832, AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, Vol. 4, fjs. 80v-81. Sesión del 17 de octubre de 1832, AGEY, Congreso, Sesiones, 1832, Vol. 5, fjs. 133-133v.

<sup>373</sup> Sesiones del 22 y 27 de agosto, 5,10, 11, 12, 13, 16 y 22 de octubre de 1832, AGEY, Congreso, Sesiones, 1832, Vol. 5, fjs. 13, 20v, 22, 106-106v, 117, 118v, 120, 120v, 123, 126-127, 144v.

<sup>374</sup> Sesiones del 19 de octubre y 3 de noviembre de 1832, AGEY, Congreso, Sesiones, 1832, Vol.5, fjs.141v-142, 171-172. Para profundizar sobre el clima de inestabilidad consultar: FLORES ESCALANTE, *Entre el centralismo y el federalismo*, pp. 101-106.



A pesar que Anastasio Bustamante reconoció al gobierno yucateco, la caída de Carvajal se acercaba, sus subordinados, y otrora aliados, se levantaron contra él. El 6 de noviembre de 1832, Gerónimo López de Llergo se alzó en Mérida en favor del plan de Veracruz, de Santa Anna y del regreso de las autoridades federales de 1829. Lo secundaron Sebastián López de Llergo en Hecelchakán y Francisco de Paula Toro en Campeche. El Ayuntamiento campechano dio el “tiro de gracia” a Carvajal al unirse en todas sus partes al pronunciamiento de Mérida, pese a que la guarnición del puerto trató de mantenerlo en el poder. Así, la administración de don José Segundo había nacido y muerto en Campeche. Las autoridades de 1829 fueron restituidas con el carácter de convocantes. En 1833, Juan de Dios Cosgaya y Santiago Méndez fueron electos gobernador y vicegobernador.<sup>375</sup>

En 1834, Francisco de Paula Toro derrocó a los federalistas y, aunque su levantamiento no era centralista, dio pie al establecimiento de la Primera República Central mexicana en Yucatán de 1835 a 1837. Pero en 1839, el pronunciamiento federalista de Santiago Imán restauró a las autoridades federalistas derrocadas por Toro y, como sucedió a partir del pronunciamiento centralista de 1829, Yucatán desconoció al gobierno general e instauró un sistema gubernativo diferente al nacional. Las concepciones de soberanía y de nación de los grupos de poder durante la etapa federal de 1839 a 1843 y el contraste con sus posibles tendencias separatistas son el tema del siguiente capítulo.

---

<sup>375</sup> LANZ, *Compendio de historia de Campeche*, p. 185. AZNAR BARBACHANO Y CARBÓ, *Memoria*, p. 47. ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, pp. 336-338.

## CAPÍTULO 4

### ESTADO EXCEPCIONAL O NACIÓN INDEPENDIENTE, YUCATÁN 1839-1843

Desde noviembre de 1829 la era de los pronunciamientos comenzó en Yucatán. El pronunciamiento de Gerónimo López de Llergo, de noviembre de 1832, restableció al gobernador José Tiburcio López y a las anteriores autoridades federalistas con el carácter de convocantes. De 1832 a 1833, los funcionarios restituidos convocaron a elecciones que llevaron a la gubernatura a Juan de Dios Cosgaya y a Santiago Méndez como vicegobernador. Pero en julio de 1834, Francisco de Paula Toro, comandante general, con el apoyo de un sector de capitulares del Ayuntamiento de Campeche derrocó la administración de Cosgaya y al Congreso local. A postre, Toro asumió la gubernatura y las autoridades establecidas por el pronunciamiento de julio de 1834 dieron paso a la primera República Central Mexicana.<sup>376</sup>

En octubre de 1835 se estableció el centralismo en México, pero fue a principios de 1837 que las autoridades federalistas fueron cambiadas. El 30 de diciembre de 1836 se promulgaron las Siete Leyes y la República Central quedó formalmente constituida. Las Siete Leyes suprimieron las soberanías estatales. Los estados se convirtieron en departamentos con un gobernador y una Junta Departamental, con facultades mayoritariamente administrativas y con sujeción a las autoridades nacionales.<sup>377</sup>

Anastasio Bustamante resultó electo presidente y tomó posesión el 19 de abril de 1837. Duró en el cargo hasta septiembre de 1841, cuando fue derrocado por los golpes militares de Mariano Paredes y Arrillaga, en Jalisco, y Antonio López de Santa Anna, en Veracruz. Los movimientos de Paredes y Santa Anna culminaron con las Bases de Tacubaya (28 de septiembre de 1841), que suspendieron a los poderes emanados de las Siete Leyes y tuvieron vigencia hasta que se promulgó la segunda Constitución centralista, las Bases Orgánicas del 12 de junio de 1843. Aunque Anastasio Bustamante se había pronunciado contra Santa Anna, el 6 de octubre, con los Convenios de la Estanzuela, acordó

---

<sup>376</sup> FLORES ESCALANTE, *Entre el centralismo y el federalismo*, capítulos 3 y 4.

<sup>377</sup> Las Siete Leyes de la primera República Central se pueden consultar en: TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, pp. 199-248.

que sus tropas se pusieran bajo las órdenes de don Antonio. Bustamante salió del país y en el ejército quedaron restablecidas “las relaciones íntimas y cordiales”. Santa Anna obtuvo la presidencia a raíz de las Bases de Tacubaya.<sup>378</sup>

Desde sus inicios, las Siete Leyes generaron protestas en los departamentos y, en ese año de 1836, Texas se declaró independiente. Al año siguiente, Sonora protestó y luego el gobierno y Junta Departamental de Durango elaboraron un plan para restaurar el federalismo y se sumaron Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Zacatecas, Jalisco, México, Puebla y Michoacán.<sup>379</sup>

En Yucatán, las protestas contra las Siete Leyes no tardaron en surgir. En diciembre de 1837, el cabildo de Mérida tomó la batuta, secundó el Plan de Durango y pidió el restablecimiento del federalismo al gobierno de Pedro Marcial Guerra. Los ayuntamientos de Campeche, Tekax, Peto y Espita secundaron al de Mérida.<sup>380</sup>

En 1839, Santiago Imán se pronunció en Tizimín por el federalismo y en Yucatán se restableció ese sistema; como resultado, el gobierno yucateco rompió con el general mientras la nación estuviese regida por el centralismo. En 1840, regresaron las autoridades federalistas de 1834 con carácter de convocantes. Juan de Dios Cosgaya, gobernador, y Santiago Méndez, vicegobernador, asumieron el mando del Ejecutivo. Del 28 de febrero al 29 de abril de 1840, los diputados de 1834 sesionaron y convocaron a elecciones el día 28 de abril.<sup>381</sup> El 20 de agosto de 1840, un nuevo Congreso se instaló y declaró gobernador electo a Santiago Méndez y a Miguel Barbachano como vicegobernador, quienes asumieron sus cargos en septiembre y alternaron en la titularidad del Ejecutivo.<sup>382</sup>

---

<sup>378</sup> VÁZQUEZ, *Dos décadas de desilusiones*, pp. 65, 85-89.

<sup>379</sup> VÁZQUEZ, *Dos décadas de desilusiones*, pp. 70-71.

<sup>380</sup> FLORES ESCALANTE, *Entre el centralismo y el federalismo*, pp. 197-200.

<sup>381</sup> Véase AGEY, Congreso, Sesiones, 1840, Vol. 9.

<sup>382</sup> De 1840 a 1843 el mando del Ejecutivo estuvo alternado, Méndez pidió licencia para ir a Campeche el 11 de junio de 1841 y Barbachano se hizo cargo del gobierno hasta el 13 de octubre del mismo año. En agosto de 1842, Santiago Méndez se trasladó a Campeche para dirigir la defensa de la plaza contra las tropas mexicanas y, por lo tanto, don Miguel asumió el ejecutivo hasta el retorno del gobernador en noviembre de 1843. ANCONA, *Historia de Yucatán*, T.III, pp. 382-384, LANZ, *Compendio de historia de Campeche*, pp. 217-218, 223, 240.

El Legislativo yucateco, instalado el 20 de agosto de 1840, sesionó hasta abril de 1841 y expidió la Constitución del 31 de marzo de 1841,<sup>383</sup> que disponía la conformación del Congreso en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.<sup>384</sup> El 20 de agosto de 1841, el primer Congreso bicameral se instaló.<sup>385</sup>

Bustamante, y luego Santa Anna, dictaron medidas contra la administración federal yucateca. Entre noviembre y diciembre de 1841, Santa Anna envió a Andrés Quintana Roo, magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para negociar la reincorporación. El resultado fueron los “Tratados” del 28 de diciembre, que no fueron aceptados por el gobierno mexicano y envió tropas para someter a los federalistas yucatecos entre agosto de 1842 a julio de 1843. El fracaso de la expedición mexicana condujo a nuevas negociaciones que desembocaron en los Convenios del 14 de diciembre de 1843 y en la reincorporación yucateca. En los meses finales de 1843, Santa Anna encargó la presidencia a Valentín Canalizo,<sup>386</sup> quien, como presidente provisional, firmó los Convenios con el gobierno yucateco.

Entre 1839 a 1843, los grupos de poder federalistas de Yucatán debatían entre convertir a Yucatán en una nación soberana o un estado confederado, con una soberanía amplia y con excepciones dentro de las leyes generales. En este capítulo analizo la continuidad de las concepciones de soberanía nacional compartida, la soberanía estatal exclusiva y el pactismo, que justificaban la búsqueda de un estado excepcional, en contraste con las tendencias separatistas. Expongo los argumentos esgrimidos por las autoridades yucatecas sobre la viabilidad o inviabilidad de la creación de la nación yucateca; la participación de los pueblos y grupos de poder peninsulares y las medidas del gobierno general,

---

<sup>383</sup> ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, pp. 384, 391.

<sup>384</sup> Artículo 11, *Constitución política del estado de Yucatán, sancionada en 31 de marzo de 1841*. Mérida, Imprenta de José Dolores Espinosa, 1841, p. 12.

<sup>385</sup> Las Cámaras sesionaron de forma ordinaria del 20 de agosto al 21 de diciembre de 1841 y del 1 al 7 de septiembre de 1842, y de manera extraordinaria del 22 de diciembre de 1841 al 15 de enero de 1842 y del 17 de abril al 8 de junio de 1842. Un nuevo Congreso se instaló el 25 de agosto de 1843, el Senado sesionó hasta octubre y la Cámara de diputados hasta noviembre de 1843. Ver AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, Vol. 10; AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11; AGEY, Congreso, Sesiones, 1842-1843, Vol. 12.

<sup>386</sup> Santa Anna fue duramente criticado por haber utilizado la recaudación del impuesto extraordinario sobre las fincas rústicas, “Ley de las lágrimas”, para atacar a Yucatán y no a Texas. VÁZQUEZ, *Dos décadas de desilusiones*, p. 98.

que determinaron las acciones del gobierno y Congreso locales para intentar variar la política nacional, realizar la reincorporación o los proyectos de la independencia de la nación mexicana.

### 1. La revuelta federal

El gobierno yucateco había retomado las ideas pactistas, de la soberanía nacional compartida y la concepción de unión confederal para justificar la revuelta federalista de 1839-1840. Pero a diferencia de los momentos coyunturales de 1821 a 1825 y del primer experimento centralista de 1829-1832, el gobierno mexicano reaccionó con energía ante la rebeldía y la ruptura de Yucatán a raíz de la revuelta federalista de 1839.

El 29 de mayo de 1839, en Tizimín, Santiago Imán se levantó con desertores del tercer batallón y negros del rancho de San Fernando. A las filas de Imán se sumaron indígenas y los federalistas derrocados en 1834 contra las autoridades centralistas de Yucatán. Las fuerzas de Imán tuvieron varios descalabros en el oriente yucateco, hasta que lograron vencer a Carlos María de Araoz en Valladolid.<sup>387</sup>

En Valladolid, Imán y las autoridades del lugar elaboraron el Acta del 12 de febrero de 1840. Los pronunciados solicitaron el restablecimiento de la Constitución federal de 1824, pues, desde su perspectiva, el federalismo era el sistema que más se ajustaba a las necesidades de Yucatán. Pidieron la restitución de los funcionarios federalistas del estado, derrocados en 1834, con el carácter de convocantes; solicitaron la instalación de una Junta Provisional Gubernativa con facultades ejecutivas, hasta que el gobernador, vicegobernador y el Congreso local reconocieran el levantamiento y pudieran desempeñar sus funciones en Mérida. Y para atraer a los indígenas se les liberó del pago de obvenciones.<sup>388</sup>

El 18 de febrero de 1840, la guarnición militar de San Benito en Mérida, al mando de José Anastasio Torrens, se adhirió al Acta de Valladolid. Sin embargo,

<sup>387</sup> Ver datos en ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, capítulo VII.

<sup>388</sup> La Junta vallisoletana se compuso de Pablo Castellanos, Agustín Acereto, Miguel Cámara, Buenaventura Pérez, José Antonio García; suplentes, Juan Ramírez, Luis Ríos y Tomás Ruiz. Acta de la Revolución de 1840, levantada en Valladolid. En BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. I, pp. 271-276.

este pronunciamiento fue más allá, pues exigía a las autoridades centrales adoptar el sistema federal y demandaba al gobernador erigir a Yucatán como estado “libre e independiente”, si el gobierno general no restauraba la Constitución de 1824 con las reformas que un Congreso autorizado por los pueblos tuviese a bien hacerle.<sup>389</sup>

Después del triunfo de los pronunciados en Mérida, los funcionarios del poder ejecutivo y los legisladores federalistas de 1834 reasumieron sus cargos. La Junta vallisoletana cesó sus funciones al asumir el mando Juan de Dios Cosgaya y este designó a Sebastián López de Llergo para marchar con Imán sobre Campeche y expulsar a Joaquín Rivas Zayas, comandante general y defensor de la república central. Para el 16 de junio, los federalistas controlaban Yucatán.<sup>390</sup>

A raíz de la revuelta yucateca por el restablecimiento del federalismo, Anastasio Bustamante prohibió la introducción de productos de la península en la República y declaró piratas a las embarcaciones yucatecas.<sup>391</sup> El 17 de julio de 1841, el gobierno nacional cerró los puertos mexicanos al comercio con Yucatán y Tabasco y prohibió la introducción de géneros y efectos de esos departamentos en las costas de la República Mexicana, inclusive los productos extranjeros que hacían escala.<sup>392</sup> Medidas similares se tomaron durante 1842 y 1843.<sup>393</sup>

A partir de 1841, en el ámbito internacional, el gobierno mexicano desplegó una intensa campaña contra Yucatán. De manera tajante, México declaró que Yucatán era parte de la República y nación mexicana, por lo que cualquier apoyo a los sublevados por parte de otros países sería considerado un acto hostil y motivo de guerra. Dado que la península estaba sustraída de la obediencia y leyes del supremo gobierno, cuando esta volviese al orden centralista, México no

---

<sup>389</sup> Acta levantada en la capital. En BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T.I, pp. 277-279.

<sup>390</sup> Ver datos en ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, capítulo VII.

<sup>391</sup> Ver ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, p. 385.

<sup>392</sup> Decreto de 17 de julio de 1841. DUBLÁN Y LOZANO, *Legislación mexicana*, T. IV, N° 2186, p.26.

<sup>393</sup> Ocupada la Isla del Carmen por el ejército mexicano entre 1842 y 1843, se dispuso que fuera habilitada para el comercio exterior de escala y el de cabotaje en tanto Campeche estuviera en rebeldía. Decretos de 9 de septiembre de 1842. DUBLÁN Y LOZANO, *Legislación mexicana*, T. IV, N° 2398 y 2399, pp. 260-261. Además las autoridades centrales gravaron al palo de tinte y aumentaron los derechos de importación y aranceles en 20 % de las mercancías extranjeras que se reexportaban desde la península, exceptuando el algodón. Decretos de 6 y 7 de abril de 1843. DUBLÁN Y LOZANO, *Legislación mexicana* T. IV, N° 2552 y 2554, pp. 410-411.

reconocería ningún contrato ni acuerdo realizado con los rebeldes federalistas. Asimismo decretó el bloqueo de los puertos yucatecos, por lo que cualquier nave que intentara romper esta medida sería atacada.<sup>394</sup> Sobre este tenor, el decreto del 17 de julio de 1841 fue reproducido para los gobiernos extranjeros con los que se mantenían relaciones diplomáticas.<sup>395</sup>

En 1842, Santiago Méndez expuso los motivos que conllevaron a la revolución federal de 1839. Él se remontó al 29 de mayo de 1823, cuando Yucatán se proclamó por la forma de gobierno republicano representativo, al declarar “[...] que el voto general de sus pueblos era federarse con los demás estados mexicanos, y formar con ellos una sola y única nación [...]”. El Constituyente yucateco, argumentaba Méndez, había declarado el 27 de agosto de 1823 que “[...] Yucatán para proveer más eficazmente a su defensa exterior, así como estrechar más los vínculos de fraternidad, era su voluntad confederarse sobre

---

<sup>394</sup> Estos datos se pueden consultar en los siguientes documentos: Cañedo, circular del 28 de marzo de 1840; Cañedo al cónsul mexicano en Liverpool, México, 15 de mayo de 1840; Decreto de 17 de mayo de 1840, Anastasio Bustamante a Echeverría, México, 17 de mayo de 1840; Camacho al cónsul mexicano en Liverpool, México, 22 de agosto de 1841, en AHSRE, expediente L-E-76. J. A. Romero, José Marín al ministro de relaciones exteriores, México, 13 de julio de 1841; ver notas diplomáticas de los cónsules de Francia, Gran Bretaña, España, Suiza, Países Bajos, Venezuela y EUA en AHSRE, expediente 3-3-4025. Camacho al cónsul mexicano en La Habana, México, 5 de julio de 1841, en AHSRE, expediente 3-3-4020. Instrucciones al cuerpo diplomático mexicano para que comunique a los gobiernos respectivos el bloqueo al puerto de Campeche y que no se permitirá la entrada de buques a dicho partido, AHSRE, expediente 18-29-127.

<sup>395</sup> Los ministros plenipotenciarios de los países extranjeros en la ciudad de México fueron notificados de las medidas tomadas por el gobierno mexicano. Entre ellos se encontraban los funcionarios de Francia, España, Inglaterra, Estados Unidos, Suiza, Prusia, los Países Bajos y Venezuela. Además se ordenó a los cónsules mexicanos en Europa informar directamente a los mandatarios de las potencias europeas sobre el tenor. Estas disposiciones llegaron a los diplomáticos de México en Liverpool, La Habana, Nueva Orleans, Madrid, Roma y Hamburgo, por citar algunos lugares. Estos datos se pueden consultar en los siguientes documentos: Cañedo, circular de 28 de marzo de 1840; Cañedo al cónsul mexicano en Liverpool, México, 15 de mayo de 1840; Decreto de 17 de mayo de 1840, Anastasio Bustamante a Echeverría, México, 17 de mayo de 1840; Camacho al cónsul mexicano en Liverpool, México, 22 de agosto de 1841, en AHSRE, expediente L-E-76. J. A. Romero, José Marín al ministro de relaciones exteriores, México, 13 de julio de 1841; ver notas diplomáticas de los cónsules de Francia, Gran Bretaña, España, Suiza, Países Bajos, Venezuela y EUA en AHSRE, expediente 3-3-4025. Camacho al cónsul mexicano en La Habana, México, 5 de julio de 1841, en AHSRE, expediente 3-3-4020. Instrucciones al cuerpo diplomático mexicano para que comunique a los gobiernos respectivos el bloqueo al puerto de Campeche y que no se permitirá la entrada de buques a dicho partido, AHSRE, expediente 18-29-127.

bases de relativa equidad y pactos de absoluta justicia con los demás estados que componían la nación mexicana [...]”.<sup>396</sup>

Según Méndez, el primer Constituyente yucateco había dejado en claro que Yucatán, al proclamarse por el sistema federal no se había atribuido más derechos que los que la naturaleza le había concedido para velar por su seguridad, organización y régimen interior, sin intromisión del Legislativo nacional. Yucatán, como prueba de su voluntad de unirse a la suerte de las provincias que formaron el extinto Imperio Mexicano, había concedido al Congreso general el arreglo de los intereses comunes de la nación. Pero la provincia yucateca se había reservado el derecho de ratificar la Constitución nacional.<sup>397</sup> Con el Acta Constitutiva y Constitución de 1824 había quedado plasmado el pacto de unión:

El único pacto explícito y vínculo legítimo de unión que ha contraído Yucatán con la nación mexicana, pues que ni antes de la conquista era parte suya, ni después de ella lo fue del llamado reino de la Nueva España, ni su independencia del gobierno español la debió sino a sí mismo.<sup>398</sup>

Santiago Méndez tenía que plantear que Yucatán no era parte del reino de Nueva España, porque reconocer alguna dependencia de sus autoridades con el virrey o la Audiencia de México era admitir cierta pertenencia de la provincia yucateca al virreinato de Nueva España y, por lo tanto, su destino para formar parte de la nación mexicana. Así, la voluntad de Yucatán para pactar la unión quedaba disminuida frente a su destino “natural”.

Para Méndez, las Siete Leyes habían destruido el pacto de unión con México al eliminar las soberanías estatales. Esto daba motivo para desobedecer al gobierno general y para crear leyes particulares para proteger el bienestar yucateco. Según don Santiago había que corregir los defectos del federalismo; el presidente tenía demasiadas atribuciones en materia militar. En Yucatán disponía del ejército permanente, la milicia activa e, incluso, la local. Las fuerzas del

---

<sup>396</sup> *Representación que el gobernador de Yucatán dirige al Congreso constituyente de la República Mejicana, en cumplimiento del acuerdo de la legislatura del estado, de 2 de junio de 1842.* Mérida, Imprenta de José Dolores Espinosa, 1842, pp. 3-4.

<sup>397</sup> *Representación que el gobernador...* 1842, pp. 3-6.

<sup>398</sup> *Representación que el gobernador...* 1842, pp. 5-6.



gobierno general no eran suficientes para defender a Yucatán de una invasión extranjera, aunque sí bastaban para que el comandante abusara de su poder y sojuzgara a las autoridades estatales, como había acontecido en 1829. Así, la comandancia debía estar bajo el mando del Ejecutivo yucateco para evitar estos desmanes.<sup>399</sup>

Méndez apuntaba que el gobierno central no había cumplido con el pago a las tropas en la península; jamás las autoridades yucatecas confiaron que desde la ciudad de México se erogaran 10,000 pesos mensuales para pagos a soldados. Yucatán había soportado esta carga para evitar que el ejército permanente protestara contra las autoridades locales. Don Santiago retomaba el problema del situado; así, decía que durante el dominio español, la provincia había disfrutado de un situado de 150,000 pesos anuales para gastos militares, pues las arcas locales no soportaban el peso de su manutención.<sup>400</sup> Además de esta sangría, Yucatán tenía que padecer la leva de hombres que las autoridades centrales destinaban para combatir a otros estados hermanos como Texas. Esto era un escándalo para las familias, que veían separados a sus hijos, sin paga y sin recompensa y, mucho menos, sin esperanza de regresar a su “patria”. El batallón ligero de Campeche debía cumplir con llenar las bajas del ejército permanente en otras partes de la República.<sup>401</sup>

A pesar de todo, Méndez afirmaba que Yucatán había cumplido con el pacto de unión a través del pago de 156,250 pesos del contingente; y que por las anticipaciones, la nación debía a Yucatán 186,131 pesos más 2,000,306 pesos que adeudaba las cajas de México, en su mayor parte a la propiedad de los indígenas y el resto a pagos por conceptos de objetos de beneficencia pública, depósitos judiciales, fondos municipales y pósitos de los pueblos.<sup>402</sup>

El gobernador destacaba que Yucatán había hecho grandes sacrificios para mantener la unión con México, pero el centralismo había esclavizado y oprimido a

---

<sup>399</sup> En el estado existían un batallón de línea, tres de milicia activa, uno de guardacostas, un escuadrón de caballería y una brigada de artillería, sujetas todas estas tropas al comandante general. *Representación que el gobernador...*1842, pp. 6-9.

<sup>400</sup> *Representación que el gobernador...*1842, pp. 14-15.

<sup>401</sup> *Representación que el gobernador...*1842, pp. 14-15.

<sup>402</sup> *Representación que el gobernador...*1842, pp. 7-8.

los pueblos. España había tenido cierta predilección por Yucatán, debido a su “pobreza”, y le había concedido privilegios y excepciones para paliar su situación. La provincia yucateca jamás había conocido los impuestos de internación y alcabalas interiores, por ello se le había exceptuado justamente de dicho impuesto, por el artículo 13° de la ley del 4 de agosto de 1824. La derogación de la mencionada excepción fue hecha por la pauta de comisos.<sup>403</sup>

Méndez lamentaba que el gobierno general mandase a construir sus buques en el extranjero, cuando en Campeche y en la isla del Carmen existían buenos astilleros que podían beneficiarse con dicha construcción. Yucatán, como “único pueblo mariner y constructor de la República”, había gozado de privilegios concedidos por la Corona, al rebajarle los aranceles a favor de su pabellón frente a los extranjeros. Aunque la península se había beneficiado con las rebajas de dos quintos del arancel de 1827, esto no había sido suficiente. La marina mercante yucateca se veía afectada por los tratados internacionales que había firmado el gobierno general, pues en la búsqueda de reciprocidad las autoridades mexicanas habían igualado el pago de derecho de toneladas a los extranjeros al mismo precio que pagaban los estados mexicanos. La marina yucateca no podía competir con las potencias internacionales.<sup>404</sup>

Méndez destacaba que desde 1814, Yucatán había disfrutado del libre comercio. Los bajos aranceles evitaban el contrabando, pero el arancel de 1837 destruía las ventajas que el de 1827 había dado a la península. El gobierno yucateco tenía que remitir a México 62% de sus ingresos aduanales, por lo que sus arcas quedaban exhaustas para pagar a los soldados en el estado. El crecido número de burócratas del gobierno central en el estado era una carga excesiva e innecesaria. Además, el gobierno nacional continuaba exigiendo la contribución personal. Las autoridades mexicanas perjudicaban a Yucatán al permitir la entrada de tabaco extranjero y destruían el monopolio que había disfrutado.<sup>405</sup>

---

<sup>403</sup> *Representación que el gobernador...1842*, pp. 9-10.

<sup>404</sup> *Representación que el gobernador...1842*, pp. 10-12.

<sup>405</sup> *Representación que el gobernador...1842*, pp. 10-18.

## 2. Estado excepcional

De 1840 a 1841, el poder legislativo yucateco discutió asuntos relativos a la forma de integración de Yucatán a México. Al romper con el gobierno mexicano, las autoridades yucatecas buscaban renegociar el pacto de unión y el reconocimiento de la excepcionalidad, es decir, si no podían implantar el federalismo en la nación, tratarían de obtener privilegios y ser un estado excepcional dentro del sistema central mexicano. Esta tendencia fue notoria en el Congreso convocante que sesionó del 28 de febrero al 29 de abril de 1840<sup>406</sup> y en la Legislatura unicameral instalada del 20 de agosto de 1840 hasta abril de 1841.<sup>407</sup>

Los diputados de 1840,<sup>408</sup> de acuerdo con las proclamas federalistas, se dieron a la tarea de atender los asuntos urgentes de la organización administrativa. Los legisladores destacaban que la soberanía y la libertad se restauraban con el triunfo del movimiento federalista y afirmaban que la República Central y las Siete Leyes no habían conducido a la felicidad y habían sumido a la nación en la desgracia. Con el regreso de las autoridades federalistas se restituía la soberanía de los pueblos y el ejercicio del poder de sus legítimos mandatarios, que habían sido depuestos.<sup>409</sup>

En las sesiones ordinarias y extraordinarias del 2 de marzo de 1840, la Comisión de Legislación presentó al pleno un dictamen que declaraba a Yucatán: “[...] independiente de la nación, y en consecuencia el Congreso y el gobierno del mismo, reasuma las facultades que la Constitución federal concede a las cámaras del Congreso general y presidente de la república, hasta tanto se restablecen en la indicada nación las instituciones que rigen en este estado [...]”. Después de un largo debate, no se votó esta propuesta y regresó a la Comisión para una nueva redacción.<sup>410</sup> En la sesión extraordinaria, los diputados aprobaron el dictamen de

---

<sup>406</sup> Véase AGEY, Congreso, Sesiones, 1840, Vol. 9. Para las fechas del Congreso instalado en agosto de 1840, consultar: ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, pp. 384 y 391.

<sup>407</sup> Este último Congreso se podía considerar como el Segundo Constituyente, pues elaboró la Constitución de 31 de marzo de 1841. No se ha encontrado el libro de actas de sesiones del Congreso de agosto de 1840 a abril de 1841.

<sup>408</sup> Estos diputados eran los de la Legislatura de 1834 restablecida.

<sup>409</sup> Véase sesión del 29 de febrero de 1840, AGEY, Congreso, Sesiones, 1840, Vol. 9, fjs, 5-8v (5-12).

<sup>410</sup> Véase sesión del 2 de marzo de 1840, AGEY, Congreso, Sesiones, 1840, Vol. 9, fjs. 8v-9v, cita en foja 9 (13).

la siguiente manera: el estado de Yucatán era “libre e independiente” y, por lo tanto, restablecía la Constitución particular de 1825 y la general de la República, sancionada en 1824, con las reformas que un congreso especial y el de la nación tuvieran a bien hacerles; se restituían las leyes y autoridades que regían hasta el 1 de mayo de 1834; y en tanto la nación no volviese al federalismo, el estado de Yucatán permanecería separado de ella “[...] reasumiendo su legislatura las facultades del Congreso general, y su gobernador las del presidente de la República, en todo lo que concierne a su régimen interior [...]”; convocaban a elecciones y, finalmente, aclaraban que su legislatura solo tendría las facultades señaladas por el pronunciamiento federalista.<sup>411</sup>

Si bien los diputados proclamaron que Yucatán se separaba de la nación, esto no significaba la independencia provisional o absoluta de la nación, sino más bien reasumir la soberanía compartida con el gobierno y Congreso nacional, en espera de un nuevo pacto, es decir, el rompimiento era con las autoridades centrales no con la nación. Yucatán reconocería al gobierno general solo si restauraba el federalismo. Al declararse Yucatán “soberano, libre e independiente” de las autoridades centrales, de ninguna manera significaba la búsqueda de crear una “nación yucateca” o la independencia absoluta, pues se restablecía la Constitución federal de la nación mexicana de 1824. El gobernador y el Congreso local asumían temporalmente las facultades que tal documento otorgaba al presidente y Legislativo general respecto a su injerencia en Yucatán, mientras que en la capital de la República se convocaba a un nuevo Congreso al cual concurrirían los representantes yucatecos para crear un nuevo pacto.

No hay que perder de vista que “libre, soberano e independiente” tienen un sentido de autonomía, cercano al concepto de autogobierno. De acuerdo con el artículo 2 de la Carta magna de 1825, se estipulaba que: “El estado yucateco es soberano, libre e independiente de cualquier otro”.<sup>412</sup> El Acta Constitutiva de 1824 declaraba que las partes integrantes de la nación mexicana eran “estados

---

<sup>411</sup>Sesión extraordinaria del 2 de marzo de 1840, AGEY, Congreso, Sesiones, 1840, Vol. 9, fjs. 9v-11 (14-17), cita en foja 10v.

<sup>412</sup> *Constitución política del Estado libre de Yucatán, sancionada por su Congreso Constituyente en 6 de abril de 1825*. Mérida, Impresa en Oficina del Sol, 1825, p. 5.

independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior”.<sup>413</sup> Entonces, al reasumir Yucatán su soberanía compartida con la nación, no buscaba su independencia absoluta, más bien su autoconstitución y autonomía.

La excepcionalidad yucateca y las condiciones para la reincorporación al gobierno mexicano fueron planteadas en el nuevo Congreso yucateco, instalado de agosto de 1840 a abril de 1841, y corrieron de forma paralela al proceso de elaboración de la Constitución del 31 de marzo de 1841. El 14 de enero de 1841, Manuel Crecencio Rejón, Andrés M. Sauri y Darío Escalante, miembros de la comisión de reformas, emitieron un importante dictamen, en donde exponían los deseos de participar en la unión mexicana, pero con amplia soberanía y autonomía. Este proyecto de decreto de la comisión, con algunas variaciones, fue entre 1841 y 1848 el eje central de las negociaciones del gobierno yucateco con el mexicano, que fue publicado y conocido como las Bases del 12 de marzo de 1841.<sup>414</sup>

La comisión de reformas llamó a establecer un nuevo pacto social entre el gobierno central y los estados, basado en aumentar las facultades locales y proteger la soberanía particular.<sup>415</sup> Así, proponía que la distribución del poder político de la nación se diera por igual en la representación del Congreso de la Unión: “[...] así se consultará a los pueblos de la circunferencia y de los otros inmediatos a ellos, cuya voz ha sido sofocada por el número crecido de los representantes del centro, y que por lo mismo no han podido conseguir el remedio de sus necesidades [...]”. Había que modificar algunos artículos de la Constitución de 1824, pues habían decepcionado a los pueblos y propiciado la adopción del centralismo.<sup>416</sup>

En el dictamen, la comisión de reformas manifestó que la Constitución mexicana de 1824 daba demasiado poder al gobierno general en detrimento de

---

<sup>413</sup> TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, p. 154.

<sup>414</sup> *Proyecto de bases para la regeneración política de la república, presentado a la legislatura de Yucatán por su comisión de reformas*. Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1841. Ver decreto de 12 de marzo de 1841, en CAIHY, FR, Impresos.

<sup>415</sup> *Proyecto de bases...* 1841, pp. 3-20.

<sup>416</sup> *Proyecto de bases...* 1841, p. 17.

las soberanías estatales y era necesario aumentar las facultades de los poderes locales.<sup>417</sup> Así, las Bases exponían: Artículo 1, el estado de Yucatán no entrará por ningún orden de cosas, en que no se le reconozca constitucionalmente el derecho indispensable que le asiste para: arreglar su administración interior, de manera que pueda por él atender a sus particulares necesidades. Determinar sobre materias religiosas lo que le parezca conveniente al bienestar y prosperidad de sus pueblos.<sup>418</sup> No admitir en su territorio comandante general ni particular, ni más milicia que la que organice, ni que ésta se le saque total ni parcialmente, por cualquiera que sea el objeto a que se le pretenda destinar. Administrar sus aduanas marítimas y aprovecharse de sus productos. No contribuir a los gastos generales de la República, sino por contingentes de numerario proporcionados a sus posibilidades respectivas y por demandadas verdaderas y no ficticias urgencias del erario nacional. No permitir que la administración general de la República obligue a los yucatecos por levas, sorteos ni de otro modo cualquiera a servir en la milicia de mar o tierra. No sujetarse en lo demás sino a disposiciones libremente discutidas y dictadas por un Congreso nacional, compuesto de representantes popularmente elegidos y que cada estado, provincia o departamento tuviera una representación igual. Artículo 2, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el estado de Yucatán concurriría con sus respectivos representantes a discutir en cualquiera Asamblea Constituyente que se establezca, el nuevo pacto que pretenda formarse para regir en lo sucesivo a la República; pero mientras no aceptase la Constitución que se decrete, continuaría substraído como hasta aquí del gobierno general, cualesquiera que fuesen las personas que le compongan y los principios que proclamen.<sup>419</sup>

---

<sup>417</sup> Desde la perspectiva de la comisión, la Carta de 1824 concedía demasiado poder al gobierno general al darle el control de las fuerzas permanentes y disponer, en caso de emergencia, de las milicias locales; así, los estados quedaban desprotegidos de los ataques de las potencias y las soberanías y autoridades estatales se veían amagadas en sus derechos y ámbitos de influencia por las tropas generales. *Proyecto de bases...* 1841, pp. 3-9.

<sup>418</sup> Respecto a la intolerancia religiosa, la comisión de reformas también sostenía que el fanatismo generaba el atraso de los pueblos y había bloqueado la inmigración. *Proyecto de bases...* 1841, pp. 9-12.

<sup>419</sup> *Proyecto de bases...*1841, pp. 19-20. Ver decreto de 12 de marzo de 1841 en CAIHY, FR, Impresos.

Los diputados yucatecos tenían clara la diferencia entre gobierno general y nación. Yucatán se mantenía sustraído de la administración y forma de gobierno centralista nacional, en tanto le fuese perjudicial. No planteaban un separatismo-independientismo, pues no tenían la intención de formar una nueva nación sino de establecer un nuevo pacto que garantizara los derechos de los estados. Los diputados dejaban entrever que la nación se componía de estados y debía existir un equilibrio entre estos y el gobierno general, como entre las entidades centrales y las de la periferia. En resumen, su concepción era de soberanía nacional compartida y de una soberanía estatal exclusiva, para destacar lo particular sobre lo general y la importancia de la periferia frente al centro.

La soberanía estatal amplia también traía como consecuencia un extenso margen de excepcionalidad, parecida a un fuero territorial, y de autonomía local, sobre todo al reasumir y pretender facultades delegadas a los poderes nacionales. Hay rasgos que hacían ver a Yucatán como un estado confederado, más que federado. De cierta forma, las autoridades yucatecas trataban de conservar las facultades y privilegios que gozó la capitanía y gubernatura de Yucatán respecto al virreinato de la Nueva España en cuestiones mercantiles y en algunos aspectos políticos. Se podría decir que Yucatán quería formar parte de la “familia mexicana”, pero de manera “excepcional”.

Al tiempo de discutir las Bases, los diputados también debatían la Constitución yucateca de 1841. Al promulgarla, no se mencionaba que fuese un documento para la “nación yucateca”, más bien su diseño era para un estado federado que dejaba suspensa la relación con el gobierno mexicano, siempre que se respetase su “natural soberanía e independencia”.<sup>420</sup>

---

<sup>420</sup> “[...] Manifestemos, pues, al mundo entero, que el pueblo yucateco, queriendo reconquistar y hacer respetar sus más preciosos derechos, lo ha conseguido, despreciando las injustas amenazas de esa desorganizada Metrópoli. Ya el estado libre y soberano de Yucatán no volverá a ser, como hasta aquí, el ludibrio y desprecio de un gobierno llamado, sin duda por ironía, republicano popular. Seiscientos mil ciudadanos libres, dignos hijos suyos, serán el apoyo e inexpugnable baluarte para defenderle contra su tiranía. Si pues, quiere restablecer nuevas relaciones de unión y concordia fundadas en pactos justos y equitativos, deponga para siempre ese ciego espíritu de ambiciosa dominación en que tiempo ha yace embriagado: Respete los eternos y sagrados principios proclamados en ese código de nuestras libertades públicas: Reconozca, en fin, la actual existencia política del Estado y demás derechos inherentes a su natural soberanía e independencia, y entonces ¡sí! y solo entonces nos daremos para siempre el

Es más, al igual que las reformas constitucionales de 1832,<sup>421</sup> en la Constitución de 1841 se eliminaron los artículos del 1 al 4 de la Constitución de 1825, que definían la soberanía yucateca y al territorio estatal de forma que parecía un Estado dentro de otro. Incluso la Carta de 1841 fue más lejos que las reformas de 1832, pues derogó del artículo de las facultades del Congreso local la petición que podía hacer al Legislativo nacional para eliminar, suspender o modificar leyes que perjudicasen los derechos del estado (artículo 76 apartado 2).<sup>422</sup> En este sentido, había un relativo avance del confederalismo a un sistema federal propiamente dicho, con una soberanía nacional unitaria e indivisible.

Sin embargo, también hubo otros artículos de la Constitución de 1841 de franca tendencia confederal. Por ejemplo, el deseo de influir en la política nacional y replantear el pacto de Unión quedaron reflejados en el artículo 49, fracción 15 de la Constitución yucateca de 1841, que facultaba al gobernador la formación de coaliciones con otros estados para sostener las causas proclamadas en Yucatán.<sup>423</sup> El Congreso yucateco podía dar bases al gobierno para este fin, designar su objeto y ratificar lo que en ellas se conviniese.<sup>424</sup> En estos artículos para integrar coaliciones, los estados eran concebidos como entidades autónomas, capaces de establecer alianzas sin mediación del gobierno o Congreso general. El año de 1841 fue un periodo en donde se mostró con más claridad el dilema del rumbo a seguir de Yucatán respecto a su unión con México: ser un estado excepcional confederado o declarar su independencia absoluta.

### 3. Pueblos y juntas

Durante el primer semestre de 1841, el ambiente político estaba encendido. En junio debían llevarse a cabo elecciones para diputados, senadores y gobernador

---

ósculo de una legítima y no espuria fraternidad [...]". Ver *Constitución política del estado de Yucatán...1841*, pp. 3-4.

<sup>421</sup> Ver capítulo 3.

<sup>422</sup> *Constitución política del estado de Yucatán...1841*, pp. 7-8, 18-20. *Constitución política...1825*, pp. 5-6, 28-29.

<sup>423</sup> El gobernador yucateco podía promover en los estados de la República la formación de coaliciones para el sostenimiento y consolidación de la causa proclamada en este, y nombrar los agentes que deban en ellos representarlo; dando cuenta al poder Legislativo de lo que acuerden para su final resolución. *Constitución política del estado de Yucatán...1841*, pp. 24-25.

<sup>424</sup> Artículo 36, fracción 11, *Constitución política del estado de Yucatán...1841*, p. 19.



suplente, en donde los legisladores estarían investidos de facultades para discutir y, en su caso, decretar la independencia absoluta de Yucatán. La prensa yucateca, *El Siglo XIX*, *El Boletín* y *El Espíritu del Siglo*, reproducía las expresiones por la emancipación de las principales poblaciones del estado. Según algunos periódicos, la independencia yucateca era un anhelo acariciado desde la emancipación de España y que había sido abandonado por la ilusión de obtener ventajas de su unión a México.<sup>425</sup>

*El Espíritu del Siglo*, al grito de ¡Viva Yucatán, viva la joven república!, señalaba que por la indiferencia mexicana se ignoraba a Yucatán. Apuntaba que había que liberarse del yugo de los tiranos que oprimían a la “patria” y de los opresores de la nación mexicana que menospreciaban la preciosa sangre que derramaron los “héroes de la patria por su libertad”. Los héroes desde el cielo bendecían a los pueblos como Yucatán, que se oponían a los tiranos y mediaban ante el “supremo moderador de las sociedades”, “Señor de las naciones” para que protegiera a la “joven república” que valientemente luchaba por no ser esclavizada.<sup>426</sup>

¡Almas gloriosas de Hidalgo, de Morelos y de los demás héroes de la patria ya lo hemos visto: los tiranos domésticos se alzaron a oprimir a la patria; más su imperio los fuertes yucatecos derrocaron.<sup>427</sup>

A pesar de llamar a Yucatán joven república, *El Espíritu del Siglo* exponía un concepto de patria amplio como República Mexicana. También sus matices pactistas e iusnaturalistas que justificaban la ruptura con el gobierno mexicano. El significado de “joven república” bendecida por los héroes mexicanos y en lucha contra los tiranos de la “patria mexicana” podría ser en un sentido similar al de 1823, el de una comunidad opuesta a la monarquía y a los imperios; el de un estado que buscaba renegociar el pacto de unión y por ello se autoconstituía en república.

<sup>425</sup> *El Espíritu del Siglo*, 24, 27 y 31 de mayo de 1841. Ejemplares localizados en AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1690 Tomo II, fjs. 448-453.

<sup>426</sup> *El Espíritu del Siglo*, 24 de mayo de 1841.

<sup>427</sup> *El Espíritu del Siglo*, 24 de mayo de 1841.

Sin embargo, los principales diarios de Campeche y Mérida publicaban que en mayo de 1841, durante las fiestas por la promulgación de la Constitución del 31 de marzo, un enorme gentío de la capital, en cuyo frente estaban Miguel Barbachano, presidente del Consejo de gobierno, y el coronel Martín Francisco Peraza, habían pedido al nuevo Ayuntamiento meridano pronunciarse por la independencia absoluta y que lo elevara al Congreso. De acuerdo con la prensa, el cabildo capitalino acogió esta solicitud verbal de la multitud el 16 de mayo y en las casas consistoriales se enarboló la bandera yucateca en lugar del pabellón mexicano. La bandera yucateca fue llevada ante el gobernador y ninguna de las autoridades en Mérida protestó por su izamiento, lo que hacía suponer que había consenso por la emancipación. El 19 de mayo, en Sisal, la población y el ayuntamiento levantaron un acta a favor de erigir la república yucateca en independiente. En esta postura también estaban, supuestamente, Valladolid y Campeche y otros importantes pueblos.<sup>428</sup>

El Ayuntamiento de Campeche se negó a firmar una representación de varios vecinos a favor de la independencia absoluta, porque la mayoría de la gente “pensadora”, los propietarios, comerciantes y empleados se manifestaron en contra, ya que sus negocios se verían afectados por el rompimiento total con México.<sup>429</sup>

La editorial de *El Espíritu del Siglo* de Campeche ponía a disposición de los lectores publicar opiniones de cualquier índole sobre la independencia absoluta y preguntaba: ¿hay esperanza de que se restablezca en toda la República la Constitución federal? ¿En caso de que se restablezca y el gobierno general

---

<sup>428</sup> *El Espíritu del Siglo*, 24, 27 y 31 de mayo de 1841.

<sup>429</sup> Supuestamente José Cadenas y Mariano Cicero señalaban que el gobernador había comentado que la independencia yucateca sería reconocida por los Estados Unidos y Francia. En comunicaciones de la comandancia de Tamaulipas a la Secretaría de Guerra y Marina se acusaba a Santiago Méndez de mandar a Mateo Fremont a Francia a buscar el reconocimiento de la independencia yucateca y que con la misma misión había enviado a Martín Francisco Peraza a Estados Unidos. En las cartas se destacaba que la población de Campeche, la ciudad natal de don Santiago, estaba disgustada con el proyecto de independencia. Y que el gobernador llamaba a la opinión de los pueblos para revestir a sus representantes en el Congreso para declarar la independencia y en la península ondeaba una bandera yucateca en lugar de la mexicana. Almonte al ministro de Relaciones Exteriores, México, 23 junio de 1841. AHSRE expediente 3-3-4025. Comandancia general de Tamaulipas, Tampico, 11 de julio de 1841. Nota 43 y Comunicación de Camacho al presidente del Consejo de gobierno del 5 de julio de 1841. AHSRE, expediente 3-3-4025.

adopte las Bases del 12 de marzo de 1841, será útil o perjudicial a Yucatán volver a la federación? ¿Declarando y erigiéndose el estado en República independiente, será reconocida por las naciones extranjeras? ¿Continuará la marcha progresiva del estado siendo República independiente?<sup>430</sup> Sin duda, la elite yucateca tuvo estas interrogantes.

Las juntas vecinales de Valladolid, Tekax, Tizimín, Espita, Bolonchénticul, Peto, Sisal, Calotmul y Sucopó, a través de sus ayuntamientos, solicitaron al gobernador y Legislativo local declarar la independencia absoluta, entre sus argumentos estaban la ruptura del pacto por los tiranos “oligarcas de México”; la declaración de piratas a las embarcaciones yucatecas y el cierre de puertos a productos yucatecos; la imposición de contribuciones, gabelas y las levas de hombres para los conflictos bélicos; las aduanas internas y aranceles sobre el comercio. Avivaban estas tendencias independentistas, el rumor de que el gobierno nacional había hipotecado a la península yucateca a la Corona Británica para saldar su deuda con Gran Bretaña y financiar la guerra contra Francia. Según las actas de los pueblos en cuestión, Mérida y Campeche, de acuerdo con la prensa, se habían proclamado por la independencia absoluta, lo que daba una pauta importante para fundamentar sus solicitudes. La mayoría de las actas publicadas en *El Siglo XIX* no reproducen las firmas de los vecinos, solo las de los alcaldes y secretarios de los ayuntamientos, a excepción de Bolonchénticul.<sup>431</sup>

En Tekax, la junta de vecinos pugnaba por la independencia absoluta porque la administración de la nación mexicana se había convertido en una “cetina de hombres corrompidos e inmorales”, quienes pretendían sumir en la esclavitud a los yucatecos. La unión con la nación mexicana, casi reducida a escombros, no había traído ningún bien. Yucatán tenía los recursos para sobrevivir como pequeña nación, como lo habían hecho Haití, Holanda o Suiza. El alcalde primero, José Gabriel Escalante, y la mayoría de los capitulares, aceptaron las propuestas

<sup>430</sup> *El Espíritu del Siglo*, 31 de mayo de 1841. En AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1690 T II, fjs. 453-453 v.

<sup>431</sup> Acta de Tekax, 21 de mayo de 1841; Acta de Sucopó, 24 de mayo de 1841; Acta de Calotmul, 24 de mayo de 1841; Acta de Espita, 25 de mayo de 1841; Acta de Peto, 18 de mayo de 1841; Acta de Valladolid, 24 de mayo de 1841; Acta de Sisal, 19 de mayo de 1841 y Acta de Bolonchénticul, 23 de mayo de 1841, en: *El Siglo XIX* (Mérida), 4, 8 y 11 de junio de 1841.

del vecindario. Para el alcalde, las razones para la independencia absoluta habían sido reseñadas por los periódicos del estado y Campeche y Mérida se habían pronunciado por la emancipación. Aunque los capitulares Rosado y Ramírez se opusieron a la declaración, el primero expuso que el anhelo de independencia no era un sentimiento nuevo y durante mucho tiempo no se había encontrado una solución a los inconvenientes de ser independientes de México. Rosado añadió que al constituirse en nación independiente y estar fuera de la República Mexicana, la península quedaba a merced de la invasión de cualquier nación extranjera y “[...] erigiéndose Yucatán en nación, entraba a otro rango superior, quizá a los recursos que cuenta [...]”. Ramírez adoptó la moción de Rosado. Pero Escalante respondió que esos inconvenientes ya habían sido pulsados, pues de lo contrario no se hubiesen pronunciado las dos principales ciudades de Yucatán.<sup>432</sup>

En Sucopó y Calotmul, las juntas manifestaron su descontento por una supuesta hipoteca del gobierno mexicano de Yucatán a la Corona Británica, entre las demás quejas contra el gobierno general que ya hemos mencionado. La junta de Calotmul secundaba el acta del 18 de mayo del pueblo de Tizimín por la independencia absoluta y argumentaba que el gobierno general, con su proceder, había afectado el comercio y la agricultura yucateca, privándoles de la “[...] tranquilidad y seguridad individual, que son las primeras garantías del espíritu social [...]”.<sup>433</sup>

La junta de Espita señaló que las facciones tiránicas del gobierno mexicano habían usurpado la soberanía e independencia de la provincia. En 1834, la destrucción del sistema federal y el proceder de un hombre ambicioso habían insultado la soberanía del pueblo libre yucateco. Ante la actitud del gobierno tirano de México de ceder Yucatán a la Gran Bretaña, la junta de Espita cuestionaba: “[...] Es acaso el pacto que nos unió a él [gobierno mexicano], la escritura de su adquisición para que puede enajenarnos como bienes raíces, como un señor lo hace con su esclavo [...]”. Por eso, los vecinos espiteños pedían la independencia

---

<sup>432</sup> Certificó el acta Manuel Ramírez, no se publicaron más firmas. Acta de Tekax, 21 de mayo de 1841. *El Siglo XIX*, 4 de junio de 1841.

<sup>433</sup> Acta de Sucopó, 24 de mayo de 1841, certificada por José Aquilino Sánchez, secretario. Acta de Calotmul, 24 de mayo de 1841, Pablo Pérez presidente, certificada por Bernardino Arjona, secretario. *El Siglo XIX*, 8 de junio de 1841.

absoluta; ya otro estado, léase Texas, con menos merito, tremolaba su bandera y era reconocido por Francia e Inglaterra. El Ayuntamiento de Espita abrazó la solicitud de los habitantes de la población.<sup>434</sup>

En Peto, el Ayuntamiento adoptó la solicitud de sus comitentes para salvar a la “patria y libertad” yucatecas. Estos mencionaban que con el movimiento federal de 1839, los pueblos del estado habían recuperado su libertad y roto la esclavitud del gobierno oligárquico de México. Aún así, “[...] jamás pensaron los yucatecos substraerse absolutamente de la unión mexicana. Respetaron siempre los vínculos de sangre, idioma y religión y demás costumbres que los ligaran desde los primeros siglos de su organización política [...]”. Pero las medidas que tomaba el gobierno de México no le dejaban a Yucatán otro camino que la independencia absoluta.<sup>435</sup>

El Ayuntamiento de Valladolid se unía a una supuesta manifestación de Campeche por la independencia absoluta.<sup>436</sup> En Sisal, los munícipes, vecinos y representantes de ellos, Pantaleón Cantón y Luis Pérez, estuvieron a favor de que se declarase a Yucatán “república, libre, soberana e independiente”. El Ayuntamiento del puerto aprobó dicha propuesta, que firmaron Esteban Campo, presidente, Desiderio Tenorio, Joaquín Morales e Hilario Pérez, secretario.<sup>437</sup>

En Bolonchénticul, la junta de vecinos, presidida por el cura párroco Juan Francisco Molina, se pronunciaba por la independencia absoluta, para dar una prueba “[...] del más acrecentado patriotismo yucateco, ante el soberano ser de la naturaleza [...]”. En Bolonchénticul se sujetarían a lo que se decidiese en Campeche y Mérida sobre el tema.<sup>438</sup>

Pese a estas manifestaciones, las juntas de Valladolid, Espita, Peto, Calotmul y Sucopó opinaron que el Congreso yucateco tenía la última palabra

<sup>434</sup> Acta de Espita, 25 de mayo de 1841. *El Siglo XIX*, 8 de junio de 1841.

<sup>435</sup> Firmaron el acta José María Zavala y Justo Barrón. Acta de Peto, 18 de mayo de 1841. *El Siglo XIX*, 11 de junio de 1841.

<sup>436</sup> Acta de Valladolid, 24 de mayo de 1841. *El Siglo XIX*, 11 de junio de 1841. No presenta firmas.

<sup>437</sup> Acta de Sisal, 19 de mayo de 1841. *El Siglo XIX*, 11 de junio de 1841.

<sup>438</sup> Firmaron también el acta de este poblado más de una veintena de personas entre las cuales se encontraban: Ángel Cuervo, Laureano Baqueiro, Antonio Cervera, José Chan, Claudio Antonio Heredia, Juan José Berzunza, Manuel Antonio Sierra O'Reilly, Juan Bojórquez, José Echarte, Luis Alpuche, entre otros. Acta de Bolonchénticul, 23 de mayo de 1841. *El Siglo XIX*, 11 de junio de 1841.

sobre la independencia absoluta. Incluso si el resultado era contrario a sus peticiones, sería acatado, y con ello se abría una puerta para renovar el pacto unión con el gobierno mexicano.<sup>439</sup> Esto era muy conveniente para las autoridades estatales, por lo que Santiago Méndez emitió un decreto acorde con lo señalado por las juntas y ayuntamientos e indicó que, en las próximas elecciones del poder legislativo, los pueblos, por su “libre voluntad”, expresasen por escrito si facultaban o no a sus representantes para entender la cuestión de la independencia absoluta.<sup>440</sup> El decreto de Méndez mostraba cierta cautela en cuanto a la independencia absoluta, pero dejaba la puerta abierta para su discusión en el Congreso.

A pesar de que en Campeche hubo voces por la independencia absoluta, de las cuales el Ayuntamiento se negó a participar, con el arribo de Andrés Quintana Roo para negociar la reincorporación, más de 200 vecinos y los propietarios de los charcos de sal levantaron actas para pronunciarse por la unión condicionada al gobierno de México. La reincorporación debía ser bajo los postulados de las Bases del 12 de marzo de 1841. El pactismo de antiguo régimen se hizo presente en las manifestaciones de los vecinos y propietarios de la ciudad de Campeche, solo que esta vez a fin de obtener la excepcionalidad contenida en las Bases del 12 de marzo de 1841.

Los propietarios de los charcos de sal argumentaron que no eran intereses mezquinos los que los guiaban con mengua del “amor patrio”, sino que escuchaban la voz de la “patria”, Yucatán.<sup>441</sup> La revolución federalista los había convertido en un “pueblo libre”, por eso la unión con México debía ser bajo las Bases del 12 de marzo, pues así lo marcaba su “natural soberanía”:

---

<sup>439</sup> Acta de Tekax, 21 de mayo de 1841; Acta de Sucopó, 24 de mayo de 1841; Acta de Calotmul, 24 de mayo de 1841; Acta de Espita, 25 de mayo de 1841; Acta de Peto, 18 de mayo de 1841; Acta de Valladolid, 24 de mayo de 1841; Acta de Sisal, 19 de mayo de 1841 y Acta de Bolonchenticul, 23 de mayo de 1841, en: *El Siglo XIX* (Mérida), 4, 8 y 11 de junio de 1841.

<sup>440</sup> Circular del 29 de mayo de 1841, firmada en Mérida por Joaquín García Rejón. Copia hecha por la comandancia militar de Tamaulipas, Tampico, 11 de junio de 1841. AHSRE, 3-3-4025.

<sup>441</sup> Representación de propietarios de charcos de cuajar sal, vecinos de Campeche, apoyando el sistema federal. Campeche, 18 de diciembre de 1841. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, Caja 5, Vol. 13, Exp. 80.

El ser supremo que dispone y dirige los destinos de los pueblos protegió nuestros esfuerzos y separados ya de nuestro suelo los esbirros de la arbitraria oligarquía de México, Yucatán entró en el pleno y perfecto goce de los imprescriptibles derechos que le otorga su natural soberanía [...] Nunca jamás consentiremos en que el estado libre y soberano de Yucatán sacrifique sus inalienables derechos, que reconquistamos una vez, está decidido a sostener contra la tirana dominación que intente despreciarlos. Volvamos en hora buena a la unión y confederación mexicana.<sup>442</sup>

Los propietarios de los charcos de sal se oponían a la reintegración de un comandante general controlado por el gobierno general. Defendían la vigencia de la Constitución yucateca de 1841, pues proclamaba la igualdad de los ciudadanos y la abolición de fueros y privilegios.<sup>443</sup> Los propietarios de los charcos de sal eran 18 personas, entre las que se encontraban capitulares del Ayuntamiento de Campeche de 1841, de antes y después de su renovación<sup>444</sup> en mayo de ese año.<sup>445</sup>

Unos 200 vecinos de Campeche se adjudicaron la representación del “pueblo campechano” para pronunciarse por la unión condicionada a México, en términos similares a los de los propietarios de charcos de sal.<sup>446</sup> También

---

<sup>442</sup> Representación de propietarios de charcos de cuajar sal, vecinos de Campeche, apoyando el sistema federal. Campeche, 18 de diciembre de 1841. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, Caja 5, Vol. 13, Exp. 80.

<sup>443</sup> “[...] Yucatán tiene la gloria de ser el primero en la República Mexicana, que en el artículo 73° de su carta fundamental ya tiene sancionada esta garantía [eliminación de fueros...].” Representación de propietarios de charcos de cuajar sal, vecinos de Campeche, apoyando el sistema federal. Campeche, 18 de diciembre de 1841. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, Caja 5, Vol. 13, Exp. 80.

<sup>444</sup> Ver ÁLVAREZ, *Anales históricos de Campeche*, T. I, pp. 331 y 338.

<sup>445</sup> Así, vemos a Domingo Barret (alcalde 2° hasta mayo de 1841), Esteban Paullada, Benigno Rodríguez. A éstos se agregaban Juan de Estrada, Julián Gual, Pedro Alfaro, Joaquín Rombat, Juan Montes de Oca, Juan S. Paullada, José Ignacio Medina, Luis Molina, José Ignacio Medina, Salvador M. Rodríguez, Marcelino Medina, Ignacio Franco. Cantarell, José B. López, entre otros. Representación de propietarios de charcos de cuajar sal, vecinos de Campeche, apoyando el sistema federal. Campeche, 18 de diciembre de 1841. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, Caja 5, Vol. 13, Exp. 80.

<sup>446</sup> Los 200 vecinos destacaban el peso de la ciudad amurallada, ya que no había sido la que menos había hecho para la libertad del estado; por consiguiente, tampoco era la que menos tenía derecho a opinar. Al igual que los propietarios de los charcos de sal, defendía los derechos y garantías de Yucatán frente a la tiranía y por lo mismo pedían un nuevo pacto de unión con fundamento en las Bases del 12 de marzo, para conciliar la unión al gobierno mexicano con la libertad del estado. Los vecinos de Campeche se oponían al restablecimiento del comandante general con dependencia del gobierno mexicano, pues resultaba ser un “sultán” que vejaba los derechos de la comunidad. El pueblo había luchado contra esa opresión. La Constitución de 1841 debía conservarse para no dejar a la “patria” en anarquía. Representación de los vecinos de la

defendieron la vigencia de la Constitución yucateca de 1841.<sup>447</sup> Entre los 200 vecinos se encontraban capitulares del cabildo<sup>448</sup> y otros notables del puerto.<sup>449</sup>

#### 4. La nación yucateca

El 20 de agosto de 1841, el primer Congreso bicameral se instaló, la Cámara de diputados<sup>450</sup> y el Senado<sup>451</sup> iniciaron formalmente sus sesiones el día 25.<sup>452</sup> Sin

ciudad y puerto de Campeche, pidiendo que estando por terminados los tratados de comercio con el gobierno de México, estos se ajusten a los artículos prescriptos y se conserven las Bases de 12 de marzo último. Campeche, 16 de diciembre de 1841. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, Vol. 4, Exp. 113.

<sup>447</sup> Esto iba muy de acorde con los postulados del Ayuntamiento de Campeche que se había manifestado por la libertad de cultos y la abolición de fueros en enero de 1841. Véase: ÁLVAREZ, *Anales históricos de Campeche*, T. I, pp. 331-335.

<sup>448</sup> Entre los capitulares del Ayuntamiento de Campeche se distinguen al menos las firmas de Pedro Ramos, alcalde primero, Pascual Valladares, Benigno Rodríguez, Antonio López Rabell, Juan Francisco McGregor regidores, Manuel Sales Barahona, síndico 1º, y Pantaleón Barrera, secretario. Ver los nombres de los capitulares del Ayuntamiento de Campeche en ÁLVAREZ, *Anales históricos de Campeche*, T. I, pp. 331 y 338.

<sup>449</sup> Otros firmantes eran R[afael] Carvajal, José Trinidad Medina, José Nazario Dondé, Felipe Antonio Molina, José Méndez, Rafael Alfaro, Julián López, Felipe Ibarra, José María Ibarra, Manuel de Lavallo, Manuel Campos, Domingo Cáceres, Blas Valladares, Juan Ortega, Andrés Peón, José María Celarain, José Onofre Vicunia, Julián Gual, José del Carmen Molina, Antonio Alcalá, Carlos Méndez, J. Marcos Cicero, Andrés Ibarra de León, Manuel Marrufo, Pedro de Lavallo, Alejandro García, entre otros de apellido en castellano. Aparecen firmas de individuos con apellido maya como Hilario Can, Ambrosio Uh, José de los Ángeles Chablé y Rafael Chablé. Representación de los vecinos de la ciudad y puerto de Campeche, pidiendo que estando por terminados los tratados de comercio con el gobierno de México, estos se ajusten a los artículos prescriptos y se conserven las Bases del 12 de marzo último. Campeche, 16 de diciembre de 1841. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, Vol. 4, Exp. 113.

<sup>450</sup> Los diputados fueron: por el partido de Hopelchén, don Francisco Martínez de Arredondo. Por Espita el licenciado don Diego Castillo Montero. Por Motul, Tomás Ruiz. De Tekax, José María Vargas. Peto, Manuel Crecencio Rejón. De Tizimín, José Pérez Gutiérrez. De Ticul, José Ignacio Machado. Por Hecelchakán, Juan Pablo Talavera. Por Campeche, licenciado don Policarpo Sales. Valladolid, el licenciado don José Dolores Castro. Por Maxcanú don Antonio Cárdenas. Don Augusto Vadillo por Izamal. De Yaxcabá don José María García. Don Ignacio Quijano y Escudero por Mérida. Andrés Meneses por Tecoh. La elección que se había hecho en Wenceslao Alpuche por Tekax fue rechazada. Sesión del 25 de agosto de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fjs. 2v-4.

<sup>451</sup> La Cámara de senadores estuvo compuesta por Crecencio José Pinelo y Pedro Souza, por Mérida. Representaron a Izamal, Miguel Gómez y José Antonio Méndez. Los senadores por Valladolid fueron Tomás Luján y José Ignacio Cervera. Por Tekax, Vicente Alamilla y Alfonso Vázquez. Para senadores por Campeche habían resultado electos Pablo Lanz y Marentes y Pedro Manuel de Regil, pero renunciaron al cargo. El 20 de septiembre el Senado aceptó la renuncia de Regil y nombró al primer suplente, Joaquín Gil, para senador por Campeche. Gil se presentó en la Cámara al día siguiente. La renuncia de Lanz fue admitida el 1 de octubre y como el segundo suplente en la elección de Campeche, José Ignacio Cervera, había sido electo por Valladolid, se llamó al tercer suplente, Claudio Antonio Heredia, quien tomó posesión hasta el 19 de abril de 1842. Sesiones del 20, 21 y 25 de agosto, 20 y 21 de septiembre, 1 de octubre de 1841 y del 19 de abril de 1842. AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, Vol. 10, fjs. 1-5v, 18-20, 25-25v, 112-112v.



duda, las exposiciones a favor de la independencia de los pueblos y el decreto que declaraba piratas a las embarcaciones yucatecas contribuyeron al proyecto de decreto de la Cámara de diputados que proclamaba la independencia peninsular en octubre de 1841. ¿Este dictamen era la expresión de largos anhelos separatistas de los yucatecos? o ¿era producto de la coyuntura? ¿Lo sostuvieron a toda costa sus autores? ¿Por qué se abandonaron las manifestaciones a favor de la independencia yucateca?

En las sesiones del Congreso bicameral de agosto de 1841, los legisladores discutieron la creación de una nación yucateca soberana e independiente de México, pero después en sus periodos ordinarios y extraordinarios buscaron la unión condicionada con México. Pese a la invasión de las tropas mexicanas en 1842, se mantuvo la tendencia a negociar la unidad con el gobierno nacional y se repitió en las cámaras del Congreso inaugurado en agosto de 1843.

En septiembre de 1841, en la Cámara de diputados se presentaron 31 exposiciones de ayuntamientos, alcaldes, jueces de paz y otros personajes, que abogaban por la emancipación yucateca. En las sesiones públicas, los legisladores nunca aclararon qué pueblos y quiénes eran los firmantes de las representaciones.<sup>453</sup> Pese a que el diputado Castro, en diversas ocasiones, solicitó abrir los oficios, los manifiestos pasaron de manera directa a una comisión de diputados encargada de elaborar el dictamen de independencia absoluta.<sup>454</sup> En el Senado se recibieron las solicitudes de dos importantes cabildos en pro de la emancipación yucateca: Valladolid y Tekax.<sup>455</sup>

---

<sup>452</sup> Las cámaras sesionaron de forma ordinaria del 20 de agosto al 21 de diciembre de 1841 y del 1 al 7 de septiembre de 1842, y de manera extraordinaria del 22 de diciembre de 1841 al 15 de enero de 1842 y del 17 de abril al 8 de junio de 1842. Un nuevo Congreso se instaló el 25 de agosto de 1843, el Senado sesionó hasta octubre y la Cámara de diputados hasta noviembre de 1843. Ver AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, Vol. 10; AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11; AGEY, Congreso, Sesiones, 1842-1843, Vol. 12.

<sup>453</sup> Hay que mencionar que en 1840 el estado de Yucatán se dividía en 5 departamentos, los cuales estaban conformados por 18 partidos, en total existían en la península 3 ciudades, 6 villas y 227 pueblos. RODRÍGUEZ LOSA, *Geografía política de Yucatán*, T. II, p. 73.

<sup>454</sup> Sesiones del 1, 3, 14, 17 y 25 de septiembre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fjs. 5-8, 15-20, 40-42.

<sup>455</sup> Sesiones del 25, 29 de noviembre y 17 de diciembre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, Vol. 10, fjs. 67-68v, 76v-78, 89v, (129-132), (149-152), (175).

El 1 de octubre de 1841, la comisión especial, formada por Francisco Martínez de Arredondo, Policarpo Sales y José María Vargas, presentó para su primera lectura el dictamen de independencia absoluta sustentado, supuestamente, en la voluntad del pueblo, los pueblos y la opinión de la prensa. El 18 de octubre se acordó publicarlo y circularlo en los pueblos, para que el día 20 se diera segunda lectura y votación final. Los ocho artículos del dictamen determinaban que: 1. El pueblo de Yucatán, en pleno uso de su soberanía, se erigía en República libre e independiente de la nación mexicana. 2. Para su régimen administrativo, se declaraban vigentes e inalterables, en todo lo que fuese compatible con la independencia proclamada, las bases de la Constitución sancionada y publicada el 31 de marzo de 1841. 3. Que el actual Congreso se declaraba facultado para modificar y hacer adiciones constitucionales en la administración pública, y no habría más que un solo fuero. 4. Todos los empleados elegidos y nombrados constitucional y legalmente continuarían en el ejercicio de sus destinos y serían renovados en los periodos que designa el código fundamental. 5. La República yucateca gozaba de plena libertad y facultad de entrar en relaciones directas y de celebrar pactos y tratados con todos los gobiernos establecidos en las demás naciones. 6. La República de Yucatán reconocía y se obligaba a pagar la parte que proporcionalmente le correspondía de la deuda extranjera contraída por la nación mexicana hasta el 18 de febrero de 1840, previa liquidación y según bases que acuerde con su gobierno. 7. La República yucateca ofrecía asilo y particular protección a todos los naturales del continente septentrional perseguidos por sus opiniones públicas. 8. La República yucateca admitía en su territorio a todo hombre honrado, sea cual fuere su nación y creencia religiosa.<sup>456</sup>

Durante el tiempo de discusión del proyecto de independencia, el 13 de octubre de 1841, Santiago Méndez, con licencia temporal de la gubernatura desde junio, reasumió el mando del Ejecutivo, delegado provisionalmente en Miguel

---

<sup>456</sup> Sesión del 1 de octubre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fjs, 48v-50. También ver: *Dictamen de la comisión especial nombrada por la augusta cámara de diputados para el asunto de la independencia. 1 de octubre de 1841*. Mérida, Imprenta del Boletín Oficial, 1841.

Barbachano. La votación del dictamen de la emancipación se llevó a cabo los días 20 y 21 del mismo mes. El secretario general, Joaquín García Rejón, y el oficial mayor de guerra y marina, a nombre del gobernador Méndez, trataron de detener la discusión del dictamen de independencia.<sup>457</sup>

El diputado Ruiz pidió que el gobierno elaborase por escrito su iniciativa de suspensión de la discusión de la independencia. Martínez de Arredondo combatió la idea de pedir al gobierno el envío de una iniciativa para cancelar la independencia. Para él, Méndez había tenido tiempo suficiente para hacer esta proposición y ahora no venía al caso discutir sobre la suspensión. Así, pidió proceder a la votación del dictamen de independencia absoluta.<sup>458</sup>

Por su parte, Vargas argumentó que la petición al gobierno de exponer los motivos para suspender el dictamen de independencia no era para que los diputados se escudaran, sino para conocer las razones para detener la impavidez de los diputados en su resolución de declarar la independencia absoluta de acuerdo con la voluntad del pueblo yucateco. Vargas le cuestionaba al secretario, por qué en varias ocasiones el Ejecutivo había señalado que seguía “a las masas” y no lo hacía ahora.<sup>459</sup>

García Rejón respondió que el gobernador respetaba la voluntad del pueblo y estaba a favor de la independencia, pero consideraba que en ese momento no era oportuno hacer la declaratoria, pues había que esperar el desenlace de los sucesos en México. También, añadió, de forma ambigua, que aunque el gobierno se guiaba en sus relaciones con las autoridades centrales con las Bases del decreto del 12 de marzo, no se debía formar parte de la federación mexicana porque la unión había traído grandes males a Yucatán. No obstante, insistía en no ser el tiempo para declarar la independencia. Los representantes del gobierno estuvieron de acuerdo con elaborar inmediatamente la iniciativa de suspensión.<sup>460</sup>

---

<sup>457</sup> Sesión del 15 de octubre de 1841, la discusión de los siguientes renglones sobre el proyecto de independencia absoluta está basada en las sesiones del 20 y 21 de octubre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, 61-62, 67v-77v.

<sup>458</sup> Sesión del 20 de octubre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fjs, 67v-75.

<sup>459</sup> Sesión del 20 de octubre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fjs, 67v-75.

<sup>460</sup> Sesión del 20 de octubre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fjs, 67v-75.

El diputado José Dolores Castro hizo suya la petición del gobierno y puso a discusión del pleno la aprobación de la suspensión del proyecto de independencia. En su opinión, el Ejecutivo tenía razón, había que esperar la caída del gobierno provisional mexicano y la asunción de autoridades liberales con las cuales sería más fácil negociar la independencia yucateca sin derramar sangre.<sup>461</sup> Este argumento se antoja un tanto pueril, aunque pudo ser un ardid para convencer a los diputados de suspender la discusión de la independencia.

Dichos señalamientos fueron combatidos por Vargas, quien planteó puntos centrales y difíciles de rebatir por los partidarios de la suspensión de la independencia. Él apuntó que urgía declarar la independencia porque el gobierno mexicano había decretado que las embarcaciones yucatecas eran piratas y dejaba a los yucatecos a merced de los abusos de las potencias, pues no reconocían a Yucatán como nación sino como “estado sublevado” de México. Y añadía que nada garantizaba que cuando las autoridades liberales mexicanas asumieran el mando aceptarían la independencia yucateca.<sup>462</sup>

La moción suspensiva fue desechada. Se prosiguió la discusión del dictamen de independencia y fue aprobado por la mayoría de los diputados. No participó en la votación por estar ausente Manuel Crecencio Rejón, quien tenía licencia para viajar a Sudamérica.<sup>463</sup>

El dictamen de independencia absoluta arroja datos interesantes, e incluso contradictorios, con el discurso que hasta el momento habían mantenido las elites yucatecas en cuanto a la pobreza y la necesidad de la defensa para justificar la excepcionalidad yucateca. Este documento presentaba a la nación yucateca con una naturaleza y geografía prodigiosas que la harían progresar dentro del concierto de las naciones. El territorio peninsular podría sostener tres veces más la población de 600,000 habitantes que, por esas fechas, se calculaba eran los que poseía Yucatán. Su comercio con otras naciones, su agricultura e industria se desarrollarían al liberarse de las leyes perjudiciales de México. El estado estaba

---

<sup>461</sup> Sesión del 20 de octubre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fjs, 67v-75.

<sup>462</sup> Sesión del 20 de octubre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fjs, 67v-75.

<sup>463</sup> Sesiones del 20 y 21 de octubre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fjs, 67v-77v.

separado de este último país por los mares y durante tres siglos había ocupado los mismos territorios, por lo que no tendría controversias por límites. Yucatán, por dos años se había gobernado y protegido por sí mismo, y sus habitantes estaban dispuestos a defender su “soberanía y libertad”. Los yucatecos habían pagado puntualmente sus impuestos y habían sostenido “el decoro de la patria”. Así, un país con los recursos de Yucatán estaba llamado a entrar al ámbito de las naciones soberanas. Sin embargo, el estado estaba dispuesto a pagar la parte proporcional de la deuda adquirida durante su unión con México, pues este fue un acto libre y voluntario y los lazos de hermandad y comerciales se procurarían con los mexicanos.<sup>464</sup>

El dictamen de independencia también justificaba las viejas y nuevas reclamaciones yucatecas. Las leyes mexicanas afectaban su comercio, industria y agricultura; las levadas de hombres para el ejército golpeaban los dos últimos rubros; la falta de ayuda para sostener la defensa local y el desamparo con que el gobierno general había expuesto a Yucatán al declarar piratas sus embarcaciones, lo habían dejado a merced de las vejaciones de otras potencias. También hacía mención a la inestabilidad política en México y a la violación del pacto de 1824, Yucatán había condicionado su unión a la nación mexicana con la petición de adoptar el federalismo; las Siete Leyes habían destruido este pacto y Yucatán, al reasumir sus derechos naturales, quedaba libre para gobernarse de la forma que más le conviniese y para declarar su independencia absoluta.<sup>465</sup> Este último argumento estaba fuera de lugar, pues los yucatecos habían participado en el Congreso que dio paso a la Primera República Central, por lo que no existía tal ruptura del pacto.

Los artículos 2 y 3 del dictamen de independencia fueron de votación cerrada y divergente, pues proponían que el Congreso yucateco podía modificar la Constitución dejando un solo fuero. El diputado Sales estuvo en desacuerdo, ya que debía ser el pueblo el que posteriormente otorgara esta facultad al Congreso,

---

<sup>464</sup> Sesión del 20 de octubre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fjs, 67v-75. *Dictamen de la comisión especial...*1841.

<sup>465</sup> Sesión del 20 de octubre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fjs, 67v-75. *Dictamen de la comisión especial...*1841.

y era muy peligroso hacer una variación al documento (Constitución) de 1841, pues no estaba en contradicción con la independencia y los pueblos desconfiarían del Congreso. Sales contó con el apoyo de Castro. La votación del artículo 2 quedó empatada. Martínez de Arredondo, que inicialmente votó en contra del artículo, se pasó con los que estaban a favor y se aprobó. Luego manifestó que era una ofensa suponer que las reformas estuvieran en contradicción con el voto público.<sup>466</sup> Vargas puso claridad al afirmar:

Que quien había recibido facultad para lo principal que era la independencia, la había recibido también para lo accesorio, que era la reforma de la Constitución: que Yucatán como nación, no debía regirse por las bases administrativas, que Yucatán como estado federal: que de estas bases se habla en el artículo y no de las cardinales de la constitución, como división de poderes, forma de gobierno que debían conservarse.<sup>467</sup>

Vargas ya había señalado que el estatus de Yucatán era de “estado sublevado”. Ahora volvía a mencionar la posición de la península, diseñada como estado mexicano federado por la Constitución de 1841 y la necesidad de crear el arquetipo de la nación yucateca. Es decir, por mucho que Yucatán se rigiera por una forma de gobierno diferente a la del resto México y retirara la soberanía compartida a las autoridades centrales, seguía siendo parte de la nación mexicana, unida de manera autónoma y esperando la renegociación del pacto.<sup>468</sup> Esto debía cambiar de acuerdo con Vargas.

El gobernador no dejó de presionar al Congreso para suspender la independencia. La Cámara alta recibió a los secretarios del gobierno y les exigió manifestar por escrito su postura de interrumpir la declaración de independencia, incluso estaba dispuesta a publicar las exposiciones del Ejecutivo al respecto.

---

<sup>466</sup> Sesiones del 20 y 21 de octubre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fjs, 67v-77v.

<sup>467</sup> Sesión del 20 de octubre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fj. 74v.

<sup>468</sup> Otro aspecto relevante era la intención de propiciar la migración a Yucatán de extranjeros honrados. Por forasteros se consideraba a los mexicanos, españoles y anglosajones y ninguno sería molestado o juzgado por sus creencias religiosas. Incluso Yucatán daría refugio a los perseguidos en esta materia. El artículo 7 se reprobó porque hubo controversias entre hacer diferencias entre mexicanos, españoles y anglosajones, pero el 8 pasó. Sesiones del 20 y 21 de octubre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fjs. 67v-77v.

Ayudó en parte que Santa Anna hubiese designado a Andrés Quintana Roo, magistrado de la Suprema Corte de Justicia, para negociar la reincorporación de Yucatán. Con la visita del magistrado, Santiago Méndez pudo reforzar sus argumentos para detener la independencia en el Congreso, pues destacó la oportunidad de negociar con el gobierno mexicano y advirtió la posible inestabilidad política en el estado a raíz de los manifiestos del cabildo de Valladolid a favor de la independencia absoluta. En el pleno del Senado no se discutió proyecto de independencia, pese a que se formó una comisión para analizarlo, compuesta por Souza, Luján y Gil.<sup>469</sup>

Méndez volvió a enviar al secretario del gobierno a la Cámara baja para insistir en la suspensión del decreto de independencia. Los diputados dijeron que ya tenían en cuenta su posición y, aunque, no discutieron la suspensión tampoco insistieron en promulgar la independencia absoluta en ese momento.<sup>470</sup>

El 6 de diciembre, el secretario de gobierno se volvió a presentar en la Cámara de diputados para pedir autorización para entrar en conferencias con el comisionado de México. Los diputados Vargas y Ruiz convinieron en formar una comisión para elaborar un dictamen al respecto, con el proyecto de independencia absoluta como telón de fondo. Martínez de Arredondo declaró que no era necesaria esta observación, pues resultaba obvio que los diputados lo tendrían en cuenta. Su propuesta fue aprobada porque daba un mayor margen de acción a los comisionados para elaborar el dictamen.<sup>471</sup>

El 11 de diciembre, Martínez de Arredondo propuso que se reunieran las cámaras para deliberar sobre autorizar o no al gobierno negociar con los comisionados del gobierno general, pero retiró su propuesta el día 13. Ese día, una comisión del Senado se presentó en la Cámara baja con un proyecto de decreto que autorizaba al gobierno a entrar en pláticas con los enviados de México. En él se señalaba que en las negociaciones los representantes yucatecos

---

<sup>469</sup> Sesiones del 23 de octubre, 25 y 29 de noviembre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, Vol. 10, fjs. 37-38v, 67-68v, 76v-78, (69-72), (129-132), (149-152).

<sup>470</sup> Sesión del 25 de noviembre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fjs. 120v-121v.

<sup>471</sup> Sesión del 6 de diciembre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fjs. 131v-132v.

se conducirían por las Bases del 12 de marzo de 1841.<sup>472</sup> Los diputados aprobaron el proyecto del Senado y al facultar al gobernador para negociar la reincorporación de Yucatán, suspendían tácitamente la declaración de independencia absoluta. Incluso los diputados aceptaron las medidas del Ejecutivo para sofocar el pronunciamiento del pueblo de Becanchén a favor de la emancipación. Aunque la Cámara baja aprobó una amnistía a los pronunciados de Becanchén.<sup>473</sup> Si los diputados hubiesen estado convencidos o decididos a crear la “próspera nación yucateca”, lo más lógico era que apoyaran este tipo de manifestaciones y no fue así. Pero tampoco detuvieron formalmente la declaración de independencia absoluta, pues era dejar de apuntar la mejor arma que tenían para acorralar al gobierno mexicano y forzarlo a atender las demandas locales.

Por su parte, el Senado convino en apoyar a Méndez en buena parte de sus observaciones.<sup>474</sup> La Cámara alta atenuó los argumentos de la Cámara baja que insinuaban la independencia absoluta. Lo importante fue que los diputados no objetaron las disposiciones del Senado ni lo exhortaron a votar el proyecto de independencia absoluta, al menos en las sesiones públicas. Los diputados, en ocasiones, se negaron a reunirse con los senadores para discutir los asuntos relacionados con la reincorporación al gobierno mexicano. En una sesión, un diputado abandonó la sala y no pudo realizarse la votación para llamar a los senadores y discutir en conjunto las negociaciones con el gobierno general. Esto posiblemente dio mayor ámbito de decisión y autoridad a los senadores porque, de reunirse, podrían ser superados en número por los diputados. La mayoría de los miembros de la Cámara baja convinieron con los argumentos vertidos desde el Senado.<sup>475</sup>

---

<sup>472</sup> Sesión del 13 de diciembre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, Vol. 10, fjs. 85-86 (166-168).

<sup>473</sup> Sesiones del 13, 15, 18, 23, 24 de diciembre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fjs. 136v-138v, 141-142, 145-146v.

<sup>474</sup> Sesiones del 11, 13, 17, 18, 22, 23 de diciembre de 1841; 6 de enero, 9, 10, 14, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de mayo, 1 de junio, 6 de septiembre de 1842, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, Vol. 10, fjs. 84v-86, 89v-90v, 95-97, 103v-104v, 114v-116v, 119-126, 131-132, (165-168, 175-177, 186-190, 203-205, 227-231, 236-250, 260-262).

<sup>475</sup> Sesiones del 2, 4, 9, 11 y 14 de septiembre y 12 y 13 de diciembre de 1841, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1842, Vol. 11, fjs. 6v-9v, 11-12, 13-16, 136-137.



En realidad, el dictamen de independencia absoluta fue una medida radical para protestar y presionar al gobierno general. Los mismos Martínez de Arredondo, identificado como barbachanista, y Policarpo Sales, relacionado con Méndez, a los que se aunaba el otro miembro de la comisión redactora del proyecto de independencia, José María Vargas, disminuyeron su oposición a las medidas tomadas por el gobierno y el Senado. Todo parece indicar que hubo un común acuerdo en las facciones federalistas que dominaban Yucatán para congelar la declaración de independencia absoluta, una vez que creyeron lograr el reconocimiento de la excepcionalidad yucateca.

##### 5. Protagonistas de las negociaciones y presiones internas

De 1841 a 1842, en la primera etapa de las negociaciones entre los gobiernos yucateco y central, las partes desempeñaron un doble papel. En medio de mutuas críticas, las autoridades mexicanas llamaban a las yucatecas a negociar y estas se aprestaban a renegociar el pacto de unión y a exaltar la excepcionalidad de Yucatán en el contexto de la nación mexicana. Sin embargo, existía desconfianza y jugaban cartas distintas o hablaban en lenguaje diferente. El gobierno nacional planeaba la expedición sobre la península para hacer volver a su gobierno a la obediencia y las autoridades yucatecas preparaban la defensa.

Méndez fue acusado de promover la independencia absoluta y pedir a los pueblos que se proclamaran por ella. En una carta dirigida a Valentín Gómez Farías, en julio de 1841, Manuel Crescencio Rejón también denunció a Méndez como promotor de la independencia yucateca y dijo que su llegada a la península tenía la intención de combatir sus proyectos. Le pedía ir cuanto antes a Yucatán para buscar simpatizantes y, en especial, impulsar “sentimientos verdaderamente nacionales”.<sup>476</sup>

Entre agosto y septiembre de 1841, Valentín Gómez Farías, Miguel Barbachano, (Juan de Dios) Cosgaya, López, Peraza y Meneses se ofrecieron a mediar en el conflicto entre Méndez y Rejón pues amenazaba la estabilidad del

---

<sup>476</sup> Manuel Crescencio Rejón a Gómez Farías, San Juan Bautista, 22 de julio de 1822. BLAC-UTA, VGF-824.

gobierno yucateco.<sup>477</sup> Don Santiago, que se encontraba en Campeche, se quejó de la actitud de Rejón y señaló que no regresaría a tomar el gobierno en Mérida mientras Rejón estuviera en el Congreso, a menos que lo desagaviara a través de la prensa. Según Méndez, don Crecencio había dañado su reputación y la de los federalistas yucatecos.<sup>478</sup> Los ayuntamientos de Campeche y Tekax pidieron que el Congreso no aceptara la renuncia del gobernador en caso de presentarla.<sup>479</sup> De ahí que las autoridades en Mérida previeran el peligro del enfrentamiento entre Rejón y Méndez, pues los pueblos, principalmente Campeche, podrían rebelarse contra el gobierno y las cámaras legislativas.

Irónicamente, después de la salida de Rejón del Congreso yucateco, por una comisión encargada por el gobierno nacional, entre octubre y diciembre de 1841, Santiago Méndez logró congelar el proyecto de independencia absoluta en el Legislativo yucateco y fue uno de los personajes más importantes para entablar relaciones con Andrés Quintana Roo y abrir la posibilidad de la reincorporación de Yucatán.

En noviembre de 1841, Andrés Quintana Roo llegó a las costas de la península y argumentó que su precaria salud no le permitía seguir navegando hacia Sisal, por lo que pidió autorización para desembarcar en Campeche. Pese a la prohibición de no dejarlo arribar en puertos yucatecos, José Cadenas, comandante de plaza, lo recibió. La estancia de Quintana Roo en Campeche resultó provechosa, pues le permitió examinar el “estado del país” y conocer las opiniones y motivos para romper con México en la “[...] plaza la más importante de la península [...]”. Según don Andrés, en esa ciudad la generalidad estaba en contra de la independencia absoluta, sólo había variaciones en las opiniones de cómo se daría la unión. El gobernador Santiago Méndez convino en las medidas que había tomado Cadenas y le asignó a Quintana Roo como escolta a Darío

---

<sup>477</sup> Valentín Gómez Farías a Santiago Méndez, Mérida, 25 de agosto de 1841. BLAC-UTA, VGF-828.

<sup>478</sup> Santiago Méndez a Valentín Gómez Farías, Campeche, 31 de agosto de 1841. BLAC-UTA, VGF-831.

<sup>479</sup> Actas de los ayuntamientos de Tekax y Campeche de septiembre de 1841. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, Vol. 5, Exp. 144 y AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, Vol. 5, Exp. 145.

Galera, coronel de brigada de artillería local, para acompañarlo a Mérida y atenderlo.<sup>480</sup>

De acuerdo con el relato de Quintana Roo, en Mérida, pese a las manifestaciones a favor de la independencia absoluta, fue recibido con júbilo y, aunque existían alborotadores que se oponían a su misión, la mayoría de los yucatecos estaba a favor de la unión. Para don Andrés la independencia de Yucatán carecía de fundamentos porque:<sup>481</sup>

[En las conferencias del 17 de diciembre] Expuse [...] [que] era inútil toda tentativa dirigida a hacer consentir a México en una quimérica independencia, que Yucatán no podía sostener por carecer de todos los elementos necesarios para ello: que el estado moral de aquellos habitantes, su número, sus recursos, sus opiniones y hábitos arraigados de muchos años debían alejarlos de toda pretensión a figurar como nación soberana, cuya idea si bien halagaba las pasiones de hombres irreflexivos y exaltados, estaba en contradicción con la unanimidad de sentimientos de una sana mayoría, que miraba en la unión el único apoyo de su seguridad y el desarrollo progresivo de los principios de su naciente prosperidad.<sup>482</sup>

Las dos facciones federalistas dominantes, agrupadas en torno a Santiago Méndez, por un lado, y a Miguel Barbachano, por el otro, se mantuvieron unidas y consensaron sus decisiones respecto al gobierno general y a los problemas internos, pues de ello dependía su supervivencia. Esta alianza se vio en el control de movimientos internos en contra del gobierno, ya sea a favor de la independencia absoluta o en pro de la unión a México. En Becanchén, partido de Tekax, Pedro Garrido y otros personajes del Ayuntamiento de Tekax se

---

<sup>480</sup> Andrés Quintana Roo al ministro de relaciones exteriores y gobernación, México, 20 de febrero de 1842. Cartas de José Cadenas a Andrés Quintana Roo, Campeche, 3 y 27 de noviembre de 1841. Andrés Quintana Roo al señor comandante militar del distrito de Campeche (José Cadenas), Campeche, 23 de noviembre de 1841. En *Manifiesto del gobierno provisional a la nación acerca de los negocios de Yucatán*. México, Imprenta de J.M. Lara, 1843, pp. 10-14 y 22-24. También en *El Cosmopolita*, 23 y 26 de marzo de 1842.

<sup>481</sup> Andrés Quintana Roo al ministro de relaciones exteriores y gobernación, México, 20 de febrero de 1842. En *Manifiesto del gobierno provisional...1843*, p. 13-14. También en *El Cosmopolita*, 23 de marzo de 1842.

<sup>482</sup> Andrés Quintana Roo al ministro de relaciones exteriores y gobernación, México, 20 de febrero de 1842. En *Manifiesto del gobierno provisional...1843*, p. 14. También en *El Cosmopolita*, 23 de marzo de 1842.

pronunciaron el 13 de diciembre de 1841 por la independencia absoluta. Los empleados que juraron la proclama por la independencia habían sido depuestos por el gobierno yucateco, incluyendo al cabildo de Tekax. Las autoridades mandaron a Pedro Cámara con 250 hombres para sofocar la rebelión, pero para calmar los ánimos el Ejecutivo dispuso una amnistía y el restablecimiento de las autoridades tekaxeñas. Quintana Roo veía la incongruencia de controlar una rebelión por la independencia absoluta y dejar en su cargo a los responsables. Además, le señalaba al ministerio de relaciones exteriores y gobernación que de fracasar las negociaciones con el gobierno yucateco la llama de los levantamientos a favor de la emancipación yucateca podían encenderse de nuevo.<sup>483</sup>

El gobierno yucateco tuvo que enfrentar revueltas a favor de la independencia absoluta y también los movimientos a favor del gobierno general. Desde el triunfo de la revuelta federalista en Yucatán, algunos centralistas conspiraron contra las autoridades y fueron perseguidos, como en el caso de Pedro Escudero de la Rocha, acusado de liderar una conspiración en Mérida. A Justo Sierra O'Reilly se le encargó dirigir la persecución en enero de 1841.<sup>484</sup> En las conspiraciones de Mérida también cayeron presos Esteban Encalada, Mariano Brito y Joaquín Cetina.<sup>485</sup>

En el mismo enero de 1841, el oriente yucateco fue semillero de conspiraciones y movimientos a favor del gobierno mexicano y del centralismo. Roberto Idelfonso Rivas, en Espita y el partido de Tizimín; Manuel Elizalde y Manuel Casares, vecinos de Valladolid, fueron acusados de conspirar contra las autoridades federalistas yucatecas y propiciar la invasión del gobierno mexicano.

---

<sup>483</sup> Andrés Quintana Roo al ministro de relaciones exteriores y gobernación, México, 20 de febrero de 1842. Pedro Lemus, Mérida, 22 de diciembre de 1841. *Manifiesto del gobierno provisional...* 1843, pp. 15-16, 25-26. También ver *El Cosmopolita*, 23 y 26 de marzo de 1842.

<sup>484</sup> Justo Sierra O'Reilly juez de primera instancia de Campeche, informando al gobernador sobre el paradero de don Pedro Escudero, motor de la conspiración en Mérida. AGEY, Poder Ejecutivo, Gobernación, 1841, Caja 44, Vol. 13, Exp. 87.

<sup>485</sup> BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. I, p. 93.

En las diligencias realizadas por Agustín Acereto se mencionaba que varios individuos de Mérida estaban involucrados.<sup>486</sup>

Así, el gobierno federalista yucateco logró controlar las conspiraciones y movimientos a favor del gobierno mexicano y también las que existían en pro de la independencia, es decir, toda protesta que amenazara la estabilidad y le disputara el poder. Las facciones federalistas dirigentes se empeñaron en ser ellas y solo ellas quienes decidieran la futura suerte de Yucatán en los convenios con Quintana Roo de diciembre de 1841.

## 6. Los convenios rotos

Las negociaciones y los convenios de diciembre de 1841 mostraron de nuevo las concepciones de soberanía nacional compartida, la unión confederal y la insistencia en lograr la excepcionalidad de las autoridades yucatecas. De hecho Miguel Barbachano hizo ver que las proclamas de Campeche pedían que los convenios con Quintana Roo se fundamentaran en las Bases del 12 de marzo, que exponían las condiciones jurídicas de la excepcionalidad yucateca.<sup>487</sup>

Andrés Quintana Roo y su secretario J. Miguel Arroyo llegaron a puntos de acuerdo con los comisionados yucatecos Juan de Dios Cosgaya, Miguel Barbachano y Justo Sierra. Los llamados “Tratados” del 28 de diciembre de 1841 plasmaban, en materia mercantil, que: Yucatán conservaría su arancel particular de aduanas, gozaría de la libre introducción de sus productos en la República Mexicana, excepto los estancados, que debían venderse al gobierno o agentes de la República; los productos o derechos de las aduanas marítimas se quedarían totalmente en la península y el gobierno general nombraría a los empleados de la aduana a propuesta en terna del yucateco.<sup>488</sup> Vemos las viejas aspiraciones

---

<sup>486</sup> Diligencias promovidas por don Agustín Acereto, Valladolid, 7 de enero de 1841. Agustín de Acereto al secretario de gobierno, Mérida, 16 de enero de 1841. AGEY, Poder Ejecutivo, Justicia, 1841, Vol. 1, Exp. 53.

<sup>487</sup> Andrés Quintana Roo rebatió los argumentos de Barbachano diciendo que las expresiones de Campeche no eran del todo aceptables, que el jefe político de la plaza había estado recolectando las firmas. Protocolo del lunes 20 de diciembre de 1841, Andrés Quintana Roo, Miguel Barbachano, Juan de Dios Cosgaya, José Miguel Arroyo y Justo Sierra en *Manifiesto del gobierno provisional...1843*, pp. 26-27.

<sup>488</sup> Tratados del 28 de diciembre de 1841, *Manifiesto del gobierno provisional...1843*, pp. 28-30.

yucatecas de controlar su régimen mercantil, sus aduanas y de obtener el derecho de reexportar productos a los puertos del Golfo de México como antaño.

La organización del ejército y la defensa ofrece aspectos interesantes, pues plantea una responsabilidad mutua en la defensa estatal y de la nación, esto se puede interpretar como una de las expresiones más sobresalientes de la soberanía nacional compartida entre el gobierno yucateco y el general. En asuntos del ejército y marina, los convenios de diciembre de 1841 señalaban que en la península no habría levas o sorteos y que el enganche a la marina y ejército sería voluntario. Un batallón ligero, formado por naturales del “país”, constituiría parte del ejército de línea como única fuerza en el estado y no podría ser empleado fuera de él. El gobernador sería el jefe nato de esta fuerza, con sujeción al gobierno general. Los milicianos yucatecos activos en el ejército permanente volverían al estado si así lo solicitasen. Yucatán podría mantener buques guardacostas para perseguir el contrabando y el gobierno general reclamaría los insultos que sufrieran las naves yucatecas por cualquier país extranjero, además de que proveería armamento para la defensa peninsular.<sup>489</sup>

Los acuerdos de diciembre de 1841 decían que el contingente que pagase Yucatán, resultaría del monto del sostén de las tropas, la parte proporcional de la deuda extranjera que le correspondiese, y de los gastos que en tiempo de la federación estaban a cargo del gobierno general y que en esa época satisfizo el estado.<sup>490</sup>

También había puntos en los que se defendía la legalidad de las medidas establecidas y la excepcionalidad de Yucatán, con la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal garante del pacto de unión: Artículo 1. El gobierno yucateco se mantendría bajo las leyes que había adoptado para su régimen interior, el gobierno general garantizaría este postulado. Artículo. 12, Yucatán concurriría con diputados para un futuro Congreso para fijar la suerte de la República y nombraría dos diputados para que asistieran a la Junta provisional de México; “pero sin que entonces ni ahora puedan alterarse las bases sobre que se

---

<sup>489</sup> Tratados del 28 de diciembre de 1841, *Manifiesto del gobierno provisional...1843*, pp. 28-30.

<sup>490</sup> Tratados del 28 de diciembre de 1841, *Manifiesto del gobierno provisional...1843*, pp. 28-30.

restablecen la unión y relaciones fraternales entre ambos pueblos”. Las dudas sobre el convenio en cuestión serían resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ambas partes tendrían que ratificar el presente “tratado”.<sup>491</sup>

Los convenios de diciembre de 1841 contenían cláusulas bastantes controversiales y que a la vez eran una protesta contra el sistema central como una clara expresión de la soberanía estatal exclusiva. La autonomía que proponían las autoridades yucatecas dejaba abierta la posibilidad de mantenerse bajo el federalismo, aun si el gobierno general tuviera otro sistema. De nuevo advertimos una concepción confederal que iba al extremo, ser parte de un Estado a pesar de tener un sistema de gobierno diferente a él. En este sentido, podemos entender la oposición de las autoridades centrales y el señalamiento de que “Yucatán pretendía ser una nación asociada”.

Sin embargo, el 26 de marzo de 1842, el supremo gobierno rechazó los convenios firmados por Andrés Quintana Roo y las autoridades yucatecas, porque no se podía tratar a Yucatán como “nación aliada”, cuando era parte de la mexicana. Solicitaba al gobierno yucateco romper relaciones con Texas y que se comprometiera a mandar en junio a sus representantes para reconstituir la nación de acuerdo con las Bases de Tacubaya. A cambio, el gobierno general no mantendría ni mandaría tropas a la península; las autoridades locales se harían cargo de organizar la armada; reconocería al gobierno yucateco y se le daría amnistía; se abrirían los puertos mexicanos al tráfico mercantil de Yucatán; se tendrían en cuenta las necesidades de introducir harinas y maíz, pero los aranceles serían reformados de manera general y resultarían los mismos que en los otros puertos de la República Mexicana. El 31 de mayo, el gobierno yucateco no aceptó estas proposiciones.<sup>492</sup>

Los senadores de Yucatán respondieron que no regresarían a la jurisdicción de las autoridades centrales si no se respetaban los convenios de diciembre de

---

<sup>491</sup> Tratados del 28 de diciembre de 1841, *Manifiesto del gobierno provisional...* 1843, pp. 28-30.

<sup>492</sup> Contestación del supremo gobierno al señor comisionado. Bocanegra a Andrés Quintana Roo, México, 12 de marzo de 1842; Bocanegra al gobernador de Yucatán, México, 26 de marzo de 1842; Decreto de 31 de mayo de 1842, en *Manifiesto del gobierno provisional...* 1843, pp. 34-37. *Memoria del secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores y Gobernación de la República Mexicana correspondiente a la administración provisional, en los años 1841, 42 y 43* (José María Bocanegra). México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1844, pp. 47-48.

1841. El Congreso del estado dispuso que el Ejecutivo elaborase una enérgica exposición a las autoridades mexicanas explicando la excepcionalidad yucateca y la necesidad de ratificar los convenios de diciembre. La tensión con Santa Anna se hizo más aguda porque el presidente mexicano declaraba traidores a los yucatecos que ayudaran a los texanos y enemigos de la nación a los que reconocieran al gobierno yucateco y no juraran las Bases de Tacubaya. La Cámara baja, con la aprobación y observaciones del Senado, elaboró un decreto en donde decía: Yucatán, que apreciaba su libertad y conocía sus legítimos y naturales derechos plasmados en la Constitución de 1841, no obedecía ni cumplía las disposiciones de Santa Anna; sin embargo, la península pediría al próximo Congreso Constituyente, a instalarse en la capital de la República, la aprobación de los convenios de diciembre de 1841. Los legisladores yucatecos retaban a Santa Anna diciéndole que no darían marcha atrás en sus peticiones y posición y que se defenderían de un ataque a la tranquilidad y la libertad. Ante la inminente invasión, se dieron facultades extraordinarias al gobierno y el Congreso yucateco cerró sus sesiones para evitar gastos al erario estatal. Según los legisladores yucatecos, el proceder de Santa Anna era contrario a la “voluntad nacional”.<sup>493</sup>

Si bien la Cámara de diputados dio su apoyo, el Senado fue un tanto más decidido en su respaldo al gobierno en la mayoría de sus peticiones, incluso para otorgarle facultades extraordinarias frente a la expedición contra el estado ordenada por las autoridades centrales en 1842. Un punto controversial fue cuando el gobernador solicitó la aprobación de una contribución de guerra. El senador Pinelo cuestionó al gobierno por qué pedir recursos contra una agresión armada del gobierno general si se suponía que Yucatán estaba de acuerdo con él para mandar a sus comisionados. Los secretarios de Méndez respondieron que el hecho de enviar a los representantes era para ganar tiempo y preparar la defensa y además existía la posibilidad de la aprobación de los convenios yucatecos. Los senadores dieron su venia al gobernador y luego convinieron en mandar

---

<sup>493</sup> Sesiones del 9, 10, 14, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de mayo, 1 de junio, 6 de septiembre de 1842, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, Vol. 10, fjs.114v-116v, 119-126, 131-132 (227-228, 236-250, 260-262). También sesiones del 5, 6, 7, 10,13, 19, 20, 21, 24, 25 y 30 de mayo y 1 y 3 de junio, 2, 6 y 7 de septiembre de 1842, AGEY, Congreso, Sesiones, 1842-1843, Vol. 12, fjs. 7v-20, 22v-25.



representantes a la capital de la República mexicana para defender las demandas yucatecas y la firma de convenios de reincorporación en 1842.<sup>494</sup>

En 1843, el nuevo Congreso yucateco sostenía la posición de la defensa de la excepcionalidad yucateca antes que la independencia absoluta. La autonomía se notaba en seguir con la Constitución de 1841 antes que con las leyes generales. Los legisladores aprobaron las medidas del gobierno en uso de sus facultades extraordinarias, concedidas el 4 de junio y 6 de septiembre de 1842, durante los ataques del gobierno general y la autorización amplia para fijar la suerte del país en sus relaciones con México. También se acordó formar una convención con los representantes de los pueblos para revisar los “tratados” que resultasen entre el gobierno yucateco y el general (el Senado también aprobó).<sup>495</sup>

Fuera de los meses de octubre y noviembre de 1841, en el Congreso yucateco no se sostuvo la idea de la “nación yucateca” cuyos recursos podrían mantenerla y de tener una autosuficiencia económica. Esto se sustentó con el regreso al discurso de la pobreza y excepcionalidad en las negociaciones de los convenios y el apoyo del Congreso al gobierno yucateco para entablar relaciones con las autoridades mexicanas. Es claro, que la elite política yucateca no solo tenía serias dudas acerca de la sobrevivencia de la nación yucateca, sino la convicción de que era una falacia.

Las medidas tomadas por el gobierno durante la invasión contra la “patria” yucateca fueron aprobadas por las dos cámaras. Ni Santiago Méndez ni Miguel Barbachano estuvieron solos en sus decisiones de negociar con el gobierno general. El respaldo que le dieron los legisladores en diferentes periodos mostró que el gobierno no marchó de forma unipersonal y que existía consenso entre los grupos de poder federalistas. Además, el mismo Miguel Barbachano formó parte la comisión yucateca para negociar los convenios con Quintana Roo en diciembre de 1841. Si faltó convicción para llevar a cabo la independencia absoluta de Yucatán,

---

<sup>494</sup> Sesiones del 11, 13, 17, 18, 22, 23 de diciembre de 1841; 6 de enero, 9, 10, 14, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de mayo, 1 de junio, 6 de septiembre de 1842, AGEY, Congreso, Sesiones, 1841-1843, Vol. 10, fjs. 84v-86, 89v-90v, 95-97, 103v-104v, 114v-116v, 119-126, 131-132, (165-168, 175-177, 186-190, 203-205, 227-231, 236-250, 260-262).

<sup>495</sup> Sesiones del 9, 13, 15, 15 extraordinaria y 16 de noviembre de 1843, AGEY, Congreso, Sesiones, 1842-1843, Vol. 12, fjs. 94v-95, 99-101, 104v-107.

fue porque no existía un proyecto sólido ni “tradición histórica” ni los recursos económicos para hacer autosuficiente a la península.

## 7. Pacto de unión con México y alianzas con Texas

La búsqueda de las “justas excepciones” de Yucatán a través de un nuevo pacto de unión con una soberanía local amplia, también fue un argumento expuesto en una de las alianzas más controversiales del estado yucateco: los convenios establecidos con Texas. Este es un de los temas ilustrativos que muestran la posición y la concepción confederal yucateca en contraste con las pretensiones independentistas de Texas.

La República de Texas existió de manera independiente desde el 2 de marzo de 1836, fecha en la que se independizó de México, hasta el 16 de febrero de 1846, cuando se anexó a los Estados Unidos. Samuel L. Houston fue presidente de Texas en dos periodos: de 1836 a 1838 y de diciembre de 1841 a noviembre de 1844. Mirabeau B. Lamar permaneció en el Ejecutivo texano de diciembre de 1838 a noviembre de 1841.<sup>496</sup> Al mando de la naval texana se encontraba Edwin Ward Moore. A partir de la revuelta federalista de 1839, Yucatán estuvo en la mira del gobierno Texas como aliado para debilitar al gobierno mexicano. Solo que las intenciones variaban de gobierno a gobierno; mientras el texano quería impedir que el gobierno mexicano recuperara su dominio sobre Texas, anulando la independencia o los planes de anexión a los Estados Unidos, Yucatán, en cambio, buscaba combatir al sistema central en la nación mexicana.

De los acuerdos de Yucatán con Texas de 1840 a 1843, únicamente el convenio de septiembre de 1841 tuvo carácter de oficial, pues fue aprobado por el gobierno de Lamar y el yucateco, por medio de su enviado Martín Francisco Peraza. Los acuerdos de 1840 y de 1843, el gobierno yucateco los realizó con el comodoro Moore, sin la ratificación del gobierno texano, incluso el de 1843 contó con la oposición de Houston y Moore fue declarado “pirata”.<sup>497</sup>

<sup>496</sup> CAREAGA VILIESID, *De llaves y cerrojos*, pp. 38-39.

<sup>497</sup> CAREAGA VILIESID, *De llaves y cerrojos*, pp. 52-53, 66-68, 93-113.

El acuerdo del 19 de noviembre de 1840, entre Moore y Juan Pablo Anaya, con la venia del gobierno yucateco, se realizó con la finalidad de que la flota texana ayudase a combatir a los centralistas de San Juan Bautista, Tabasco. El convenio del 18 de septiembre de 1841 expresaba que Texas ayudaría a Yucatán contra una invasión centralista; su flota contribuiría a la captura de naves y ciudades mexicanas centralistas con la finalidad de proteger las costas yucatecas; si las poblaciones capturadas eran estratégicas para Yucatán, este las controlaría, y si no, obtendrían de ellas pagos para la marina yucateca y la texana; las presas tomadas serían propiedad del gobierno que las obtuviera; el dinero de comerciantes, peajes y aduanas sería dividido en partes iguales después de cubrir los gastos que cada escuadra hubiese hecho; Yucatán pagaría 8,000 pesos para que la flota texana pudiese zarpar a sus costas y 8,000 pesos mensuales para su sostenimiento.<sup>498</sup>

El convenio de Yucatán y Texas, 18 de septiembre de 1841, estipulaba que la flota de ese lugar auxiliaría a Yucatán con tres buques mayores para combatir a la escuadra mexicana y apresar a los ciudadanos mexicanos que llevasen correspondencia de las autoridades centralistas y, muy importante, “[...] procurar ocupar en las costas, puertos o poblaciones dependientes del gobierno central, restableciendo en ella las autoridades federalistas y abandonarlas en manos de estos o de cualquier otro enemigo interior que bajo el principio de libertad se presente a hacerle la guerra [...]”<sup>499</sup>

Ante la contratación de buques texanos por el gobierno yucateco, que fondeaban las costas mexicanas, el ministro de relaciones exteriores y gobernación, José María Bocanegra, notificó al ministro plenipotenciario de los Estados Unidos, Ponhatan Ellis, que una escuadrilla yucateca bordeaba las costas del Golfo de México con la finalidad de capturar dos goletas de guerra provenientes de Nueva York que debían zarpar para Veracruz y ser vendidas en ese puerto. Recomendaba a Ellis que acompañara a estas goletas con barcos de guerra para impedir su secuestro. El ministro norteamericano señaló que su

<sup>498</sup> CAREAGA VILIESID, *De llaves y cerrojos*, pp. 49-50, 66-68.

<sup>499</sup> Carta de Martín Francisco Peraza a Valentín Gómez Farías, Galveston, 19 de octubre de 1841. BLAC-UTA, VGF-852.

gobierno tomaría las providencias necesarias para impedir el daño a propiedad de su nación.<sup>500</sup>

A pesar de que el gobierno yucateco suspendió los servicios texanos el 18 de abril de 1842,<sup>501</sup> el gobierno general exigió una ruptura total con Texas. La tónica del discurso era considerar “enemigos de la nación” a los yucatecos que ayudaran los texanos. El decreto del 7 de mayo de 1842 del gobierno general no admitía a los representantes de Yucatán en el Congreso de la República en tanto el departamento no jurara las Bases de Tacubaya; consideraba a la península enemiga de la nación mientras no rompiera con Texas y auxiliara a esta entidad, y sería tratado como enemigo todo yucateco que reconociera como legal al gobierno de texano y no se sometiera a las leyes de la nación.<sup>502</sup>

Otra de las medidas del gobierno general del 9 mayo 1842 fue una circular que el presidente de la República giró ordenando a los gobernadores y comandantes generales expulsar de los puertos mexicanos a todo yucateco que no trajera comisión o no reconociera al gobierno supremo, además de cortar comunicaciones con Yucatán.<sup>503</sup>

Quintana Roo había observado que las autoridades yucatecas buscaban cualquier pretexto para romper con los texanos, pues el pago a los buques de guerra era oneroso para el erario local. La apreciación no está lejos de la realidad. Méndez le dijo a don Andrés, cuando lo apresaron los marinos texanos al mando del comodoro Moore del buque *Austin*, en las costas yucatecas, antes de partir hacia Veracruz con los convenios: “[...] Yo no sé si debemos sentir o alegrarnos de este suceso, fijando nuestra consideración en la importancia de destruir las simpatías que en este país se iban formando a favor de los tejanos, a cuya destrucción contribuirá poderosamente, no lo dudo, este atentado [...]”<sup>504</sup>

<sup>500</sup>Palacio Nacional a Pohantan Ellis, 27 de enero de 1842 y Pohantan Ellis a José María Bocanegra, 31 de enero de 1842. AHSRE, expediente 3-3-4025.

<sup>501</sup> *Representación que el gobernador... 1842*, p. 34.

<sup>502</sup> Decreto de 7 de mayo de 1842. DUBLÁN Y LOZANO, *Legislación mexicana*, T. IV, N° 2323, p.189.

<sup>503</sup> AHDN, Operaciones militares, XI/481.3/1744, fj. 5. Circular del presidente del 9 de mayo de 1842. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1746.

<sup>504</sup> Andrés Quintana Roo al ministerio de relaciones exteriores y gobernación, México, 20 de febrero de 1840; Santiago Méndez a Andrés Quintana Roo, Mérida, 12 de enero de 1843, en: *Manifiesto del gobierno provisional... 1843*, pp. 16-21, 31-33, la cita está p.32

En parte las autoridades yucatecas veían con desagrado los desmanes de la tripulación texana, como sus excesos contra la población de la Isla del Carmen donde murió un marino texano. El licenciado Francisco Calero y el teniente de ingenieros Juan Cano denunciaron la sangría de las aduanas de Campeche y Sisal, pues erogaban 8,000 y 7,000 pesos para los barcos de guerra de Texas que fondeaban y amenazaban las costas de Tabasco y Veracruz.<sup>505</sup>

El asunto de Texas había sido sumamente polémico en las negociaciones con Quintana Roo. El gobierno yucateco había acusado al magistrado de haber sido enviado por Santa Anna con el específico fin de que la península rompiera con Texas y así quedar más vulnerable a una expedición mexicana, argumento que Quintana Roo negó.<sup>506</sup>

En el verano de 1842, pese a que el gobierno y el Congreso yucateco habían rechazado las propuestas de las autoridades centrales para la reincorporación, convinieron en mandar representantes al Legislativo nacional para explicar la situación yucateca. El 2 de junio de 1842, y por disposición del Congreso, Santiago Méndez se sumó casi en su totalidad a los postulados de las Bases del 12 de marzo de 1841 y a los acuerdos de diciembre de 1841. El gobernador destacó que Yucatán no pretendía ser una nación aliada ni establecer pactos de nación a nación con México e insistió en que era parte de la República Mexicana: “[...] Yucatán no se ha sublevado ni contra las leyes, ni contra la unión a México [...]”. Pero se quejó de la tiranía de los gobiernos generales, sobre todo porque durante el movimiento centralista de 1829 Yucatán no había sido tan censurado como en el federalista de 1839.<sup>507</sup>

Méndez mencionaba que los sentimientos por la independencia absoluta de Yucatán se habían aplacado con la visita y convenios con Andrés Quintana Roo y el estado había optado por plantear su excepcionalidad en México. Aunque los sentimientos por la independencia absoluta podían volver a encenderse. El

---

<sup>505</sup> Comunicaciones de 22 y 28 de abril de 1842. AHDN, Operaciones militares, XI/481.3/1745, fjs. 2, 18 y 20.

<sup>506</sup> *Protesta de Yucatán contra las violencias del gobierno provisorio de Méjico, dirigida al Congreso Constituyente de la República*. Mérida, Imprenta de Manuel López, 1842, pp. 6, 11 y 12. Joaquín García Rejón a Andrés Quintana Roo, Mérida, 9 de enero de 1842 en *Manifiesto del gobierno provisional....1843*, p. 31.

<sup>507</sup> *Representación que el gobernador...1842*, pp. 18-19, 30-31.

governador resaltaba como justas las excepciones y las leyes particulares que merecía Yucatán, porque no perjudicaban a las leyes generales. Esto era un derecho de los pueblos.<sup>508</sup> Ponía como ejemplo a las provincias Vascongadas que tenían privilegios y concesiones especiales, y no por ello eran una nación distinta:

Si alguno de sus artículos [tratados de diciembre de 1841] incluye determinada excepción no perjudica a los intereses comunes, y si la demandan imperiosamente las circunstancias particulares e intereses locales de Yucatán y en nada contraría los de ningún otro estado, ¿en qué puede fundarse la negativa de su concesión? En la antigua metrópoli de las Américas, en la España, las provincias Vascongadas, aun bajo un gobierno monárquico absoluto, tenían fueros particulares, privilegios, exenciones y distinciones respecto de las otras provincias de aquella península. Llamaban señor al que las otras denominaban rey, y no por eso eran una nación distinta, ni dejaban de ser parte integrante de aquella monarquía; por el contrario, contribuían al engrandecimiento de ella y a sostener, acaso con más entusiasmo que las otras provincias, los derechos nacionales.<sup>509</sup>

En cuanto a la alianza con Texas, Méndez señaló que era por el temor a ser invadidos por alguna potencia enemiga, pero restablecidas las relaciones con el gobierno general, prescindiría de la ayuda texana y esperaba la protección de la marina nacional. Como muestra del deseo de reintegrarse a México, se volvió a nombrar una comisión para negociar los convenios de 1841. En la exposición de Méndez se mencionaba que en enero de 1842, una junta electoral había elegido como representantes yucatecos a la Asamblea General en México a Manuel Crescencio Rejón y José Dolores Castro Fernández. Luego, en julio de ese año fueron electos para el mismo fin: Castro Fernández, Manuel Barbachano, Andrés Ibarra, Pedro Cásares y Armas, Pantaleón Barrera, Justo Sierra, Joaquín Cetina y Vicente Calero. Estos llevaban indicaciones de la junta de no reconocer las Bases de Tacubaya, hasta ver solucionadas las demandas peninsulares, y de señalar

<sup>508</sup> *Representación que el gobernador...1842*, pp. 19-20, 28-29,31.

<sup>509</sup> *Representación que el gobernador...1842*, pp. 28-29.

que Yucatán había reasumido su soberanía.<sup>510</sup> Los representantes de la península fueron rechazados.

Santiago Méndez no ocultó los contratos que el gobierno yucateco hizo con los texanos. Se pagaron tres buques de guerra texanos y con sus naves de guerra se mantuvo vigilancia sobre las costas de Veracruz y Tampico, con la finalidad de advertir una posible invasión del ejército permanente. Quintana Roo había exigido el rompimiento de las autoridades yucatecas con Texas para restablecer la unión y la ratificación de los convenios. El gobierno yucateco aceptaba lo último para reconocer a su vez al gobierno general, aunque manifestaba reticencia a jurar las Bases de Tacubaya. Santiago Méndez responsabilizaba al presidente provisional que la nación perdiera a Yucatán por sus actitudes que no iban a favor de la conservación y felicidad de los pueblos. La nación no podía abdicar en el presidente ni en ninguna otra persona “el inalienable derecho de su soberanía”, “[...] a ella toca fallar en la causa de Yucatán, y a ella ocurre para que, haciendo uso de su poder soberano, ponga término a las desgracias que sufre el estado por la injusta persecución del gobierno provisorio [...]”.<sup>511</sup>

Nuevamente vemos la separación de los conceptos gobierno y nación en los manifiestos del Ejecutivo yucateco y, aunque compartida, el reconocimiento de una soberanía nacional con superioridad. Para Santiago Méndez las leyes centralistas eran tiránicas y oprimían a la nación, y el gobierno general no podía tratar de traidores a los yucatecos, ni menos de enemigos de la nación, por sus alianzas con Texas y por no jurar las Bases de Tacubaya. Los yucatecos no eran traidores porque:

No es traición el que conservando su unión con el resto de la República hubiesen establecido las que legalmente se dio la nación: no lo son, porque no es traición el solicitar garantías nacionales a favor de los derechos particulares del estado; ni pueden ser traidores, en fin, por no haber reconocido y adoptado el expresado plan de Tacubaya, no habiendo debido a él su

<sup>510</sup> *Representación que el gobernador...1842*, pp. 30-32, 45-78.

<sup>511</sup> Estos datos se pueden ver en el manifiesto de Santiago Méndez, Mérida, 8 septiembre de 1842 en: *Protesta de Yucatán...1842*, pp. 1-12, cita en p. 10.

sustracción del gobierno central que oprimía y conducía a su ruina a toda la República.<sup>512</sup>

El gobernador alegó que las relaciones con Texas eran “[...] un derecho que la naturaleza concede aun en lo particular a cada individuo, cual es el de defender y conservar su existencia por cuantos medios sea posible, y estas son las únicas relaciones que tuvo Yucatán con Texas [...]”.<sup>513</sup>

El gobierno yucateco volvió a requerir a las tropas texanas durante la invasión mexicana de 1842 y 1843, pues las autoridades yucatecas temieron más el envío de tropas mexicanas para someter a la península que a los conflictos internacionales. Méndez mandó a Martín Francisco Peraza a negociar el contrato de los barcos de guerra texanos.<sup>514</sup>

Martín Francisco Peraza y el comodoro texano Moore firmaron un nuevo convenio el 11 de febrero de 1843. El gobierno yucateco adelantaba 4,713 pesos para formar la escuadra que combatiría a la flota mexicana y se comprometía a ayudar a este fin. Moore llegaría a Sisal antes que a Campeche y devolvería al estado de Yucatán los barcos que le pertenecían y que estaban bajo el poder de la escuadra mexicana, el bergantín *Yucateco* renombrado como *Mexicano*, el *Imán*, la goleta *Campechana* y el pailebot *Sisaleño*. Los productos de las presas y el dinero obtenido de la flota enemiga, excluyendo a las naves yucatecas, serían divididos en partes iguales. La escuadra texana se quedaría hasta que el ejército centralista fuese expulsado de la península y se recuperara la Isla del Carmen, y para ello el gobierno yucateco pagaría a los texanos 8,000 pesos mensuales desde el día en que se rindiera la escuadra mexicana hasta que las tropas del ejército permanente salieran. Con varios obstáculos, porque el cónsul mexicano en Nueva Orleans hacía publicidad negativa y el gobierno americano reclutaba gente en dicho puerto con un mejor salario, Moore logró zarpar para Yucatán.<sup>515</sup>

---

<sup>512</sup> *Representación que el gobernador...*1842, pp. 32-33.

<sup>513</sup> *Representación que el gobernador...*1842, pp. 34-35.

<sup>514</sup> Carta fechada en Campeche, 18 de agosto de 1841, AHSRE, expediente 3-3-4020, fjs. 10-10v.

<sup>515</sup> Convenio del 11 de febrero de 1843, Firman E. H. Moore y Martín Francisco Peraza. Moore a Miguel Barbachano, corbeta de guerra texana *Austin*, 24 de febrero de 1843. BLAC-UTA, VGF-5248.



El gobierno general, en el decreto del 18 de marzo de 1843, declaraba que era “guerra nacional” la sostenida contra los departamentos de Texas y Yucatán. En esta medida se observaba un discurso en donde la nación era proclamada como la entidad más importante y como indivisible. Cualquier intento de fraccionarla desde el interior, se consideraba de alta traición.<sup>516</sup>

La beligerancia entre la presidencia de Santa Anna y el gobierno yucateco llegó a su máximo con la expedición mexicana a la península. A todas luces este enfrentamiento expuso las debilidades de ambos gobiernos; por un lado, un Estado central débil e ineficiente para controlar a sus periferias; por otro, un gobierno yucateco con recursos limitados, incapaz de sostener un prolongado tiempo de acciones bélicas y presa fácil, si se daba el caso, para las potencias del Golfo de México-Caribe, con ejércitos mejor organizados que el mexicano y con más recursos.

## 8. La expedición mexicana

La expedición mexicana empezó en agosto de 1842 con la ocupación de la Isla del Carmen. La posterior toma de Champotón, Seybaplaya, el sitio de Campeche y los ataques en las inmediaciones de Mérida motivaron al gobierno a recurrir de nuevo a la flota texana. Méndez había advertido esto a los oficiales del ejército mexicano y así se lo hizo saber a Pedro Ampudia,<sup>517</sup> general de la división sobre Yucatán en

---

<sup>516</sup> Antonio López de Santa-Anna, “[...] sabed: Que considerando que en la guerra comprometida con los rebeldes y aventureros de Tejas, se interesa la integridad del territorio de la nación, su decoro y sus derechos más sagrados, y que los sublevados de Yucatán, después de haber agotado los pretextos con que disimulaban su traición para seducir á los incautos, han arrojado indignamente la máscara, y han proclamado la independencia de aquella península; en justa reivindicación de la dignidad de la República, y en uso de la facultad que me concede la sétima de las bases acordadas en Tacubaya, he tenido a bien decretar y decreto [...] El gobierno concederá á los generales, jefes, oficiales y tropa que peleasen en defensa de los derechos de la nación, en uno y otro Departamento, las recompensas que están prohibidas para nuestras contiendas civiles, por no serlo las guerras de que hablan los artículos 1º y 2º [...].

Art. 1. La guerra que la nación hace a Tejas, es una guerra nacional, cuyo objeto es conservar íntegro el territorio de la nación.

Art. 2. La guerra a que han dado lugar los traidores de Yucatán, es igualmente guerra nacional, por haber ellos proclamado la independencia de aquel Departamento, que jamás consentirá la nación, por sus derechos y por su propio decoro”. Decreto de 18 de marzo de 1843. DUBLÁN Y LOZANO, *Legislación mexicana*, T. IV, N° 2539, p. 406.

<sup>517</sup> Carta de Santiago Méndez a Pedro Ampudia, Campeche, 12 de mayo de 1843, en: *Manifiesto del gobierno provisional...1843*, p. 39.

1843.<sup>518</sup> En contraparte, la defensa de Yucatán la dirigieron Santiago Méndez, quien se trasladó a Campeche en agosto de 1842, y Miguel Barbachano gobernador provisional en Mérida hasta noviembre de 1843.<sup>519</sup>

A principios de 1843, las autoridades yucatecas habían endurecido su discurso contra el gobierno mexicano con la finalidad de procurar la defensa. Miguel Barbachano, de acuerdo con Santiago Méndez, envió a Martín Francisco Peraza a negociar un nuevo convenio con el comodoro Moore. Respecto a los tratos con Texas, Méndez mencionaba que la mayoría de los habitantes se habían pronunciado por restablecer la alianza con Texas, incluso lo habían hecho personas influyentes que se habían opuesto a la alianza de Yucatán y Texas por obstaculizar la reincorporación yucateca, de acuerdo con los convenios de diciembre de 1841.<sup>520</sup> Pero como ya hemos visto, los convenios que firmó Martín F. Peraza tenían como objetivo principal expulsar a las fuerzas del gobierno general de la península, no pretendían consolidar una nación yucateca.

Para la primavera de 1843, la estación más fuerte del calor peninsular, era obvio que el ejército mexicano permanente había fracasado. Los muros de Campeche resistieron los embates de la expedición y la brigada para tomar Mérida al mando de Matías de la Peña y Barragán capituló en Tixpéual ante Sebastián López de Llergo.<sup>521</sup>

Pedro Ampudia llamó a negociar a Santiago Méndez y a José Cadenas, defensores de la plaza campechana; gracias a la influencia de Méndez logró los primeros acercamientos para entablar la paz y el restablecimiento de relaciones entre el gobierno general y el yucateco. De acuerdo con las cartas y duplicados de Pedro Ampudia, enviadas a México con su subalterno Ignacio Muñoz, don Santiago habría propuesto confidencialmente veinte artículos para la reincorporación de Yucatán. Estas bases señalaban que el departamento era

---

<sup>518</sup> Pedro Ampudia siguió con la misión iniciada contra Yucatán por los jefes Juan Morales, Vicente Miñón, Francisco Andrade y Matías de la Peña y Barragán. BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T.I, p. 84.

<sup>519</sup> LANZ, *Compendio de historia de Campeche*, p. 240.

<sup>520</sup> Carta de Miguel Barbachano, Mérida, 31 de enero de 1843. Carta de Santiago Méndez, Campeche, 3 de febrero de 1843. BLAC-UTA, VGF-5248.

<sup>521</sup> Ver estos sucesos en *Desahogo de D. José María Tornel bajo la firma de José López de Santa Anna*. Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1843, pp. 1-24.

parte de la República Mexicana y que reconocería el actual gobierno que regía en la nación o cualquier otro que de derecho existiere. Yucatán no podría por sí solo tener guerra o paz con alguna potencia extranjera. Se le concedería a la península el derecho de arreglar su administración interior política, civil, militar y eclesiástica. Los tribunales peninsulares se sujetarían a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El comercio extranjero seguiría con los aranceles yucatecos. Los efectos del departamento, naturales e industriales, circularían en la República bajo las reglas establecidas. El supremo gobierno podría establecer exuderas (sic) en Yucatán para enganchar gente. La península mantendría los soldados que considerara convenientes para defender sus costas, quedando obligados a servir a la nación en algún conflicto bélico. No tremolarían otro pabellón que no fuese el mexicano. Los insultos que sufriera el departamento serían reclamados por el supremo gobierno. Quedarían a beneficio de Yucatán los productos de sus aduanas marítimas y demás rentas, renunciando a los envíos de dinero (10,000 pesos) que por orden suprema debían remitirse a la península mensualmente. En caso de que Yucatán o el resto de la República fuesen invadidos por una potencia extranjera, se auxiliarían mutuamente. La península no tomaría parte en las disensiones políticas. El departamento no podría nombrar agentes diplomáticos, ni recibirlos sin el *exequátur* del supremo gobierno. Los ciudadanos de la República gozarían en Yucatán de los derechos que le diere la Constitución y lo mismo los yucatecos en el resto de la República, y el departamento nombraría los diputados que el Congreso nacional le señale.<sup>522</sup>

Los artículos anteriores solo aparecen extractados en las comunicaciones de Ampudia con el ministro de guerra y marina, donde menciona que la documentación original fue robada a Ignacio Muñoz.<sup>523</sup> Aun así, estas supuestas bases acordadas con Méndez merecen ser analizadas, pues en algunos puntos

---

<sup>522</sup> Comunicaciones del general en jefe de la división sobre Yucatán a los comisionados de Yucatán y al ministro de guerra y marina, mayo y junio de 1843; Pedro Ampudia al ministro de guerra y marina, cuartel de Buenavista, 2 de junio de 1843. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1986, pp. 20-27v, 38-38v, los 20 artículos atribuidos a Santiago Méndez en fjs. 21-21v.

<sup>523</sup> Comunicaciones del general en jefe de la división sobre Yucatán a los comisionados de Yucatán y al ministro de guerra y marina, mayo y junio de 1843; Pedro Ampudia al ministro de guerra y marina, cuartel de Buenavista, 2 de junio de 1843. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1986, pp. 20-27v, 38-38v, los 20 artículos atribuidos a Santiago Méndez en fjs. 21-21v.

eran relativamente más flexibles que los convenios de 1841. Por ejemplo, en cuanto a la subordinación de las tropas yucatecas al gobierno general, no está claro si el enganche de gente en la península para el ejército permanente sería voluntario u obligatorio; además se liberaba al gobierno general de enviar recursos mensualmente a Yucatán. Quizá el punto más controversial sería el hecho de reconocer a las autoridades mexicanas sin ninguna restricción, lo que supondría reconocer al centralismo, cuando en la península se había restablecido el federalismo.

De acuerdo con los veinte artículos, Méndez planteaba una amplia soberanía de Yucatán, pues el estado-departamento podría controlar su comercio y aduanas, tener sus propias fuerzas armadas y establecer los regímenes políticos, religiosos y económicos que mejor le pareciera. A cambio, Méndez ofrecía no intervenir en los conflictos del resto de la República, léase no hacer coaliciones, alianzas controvertidas ni dar asilo a rebeldes. Los ciudadanos yucatecos disfrutarían de los mismos derechos que los de la nación, es decir, se hacía una distinción entre los ciudadanos mexicanos y los yucatecos. Lo que indica que la ciudadanía tenía como esfera principal la estatal y no la nacional. Méndez reconocía las facultades del supremo gobierno en materia de relaciones exteriores y le reclamaba a este la defensa de Yucatán en caso de insultos o ataques de potencias extranjeras. En estos últimos puntos don Santiago no se apartaba de las Bases del 12 de marzo de 1841 o de los convenios de 28 de diciembre de 1841, ni de la idea subyacente de una soberanía nacional compartida, pero una estatal casi exclusiva, con poca intromisión general, salvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, Santiago Méndez dio marcha atrás en sus acuerdos con el general Pedro Ampudia, cuando le comunicó que entablara negociaciones con Miguel Barbachano, pues con él carecían de representación oficial. Ampudia se desconcertó y cuestionó el papel de Méndez a quien creía que poseía la autorización de Barbachano. De haber sabido, el general no hubiese mandado a

Ignacio Muñoz a México con los acuerdos logrados.<sup>524</sup> Es probable que Santiago Méndez buscara el respaldo de Barbachano y del Congreso yucateco para restablecer las negociaciones con México y no asumir toda la responsabilidad en puntos controversiales, como el reconocimiento del gobierno general y el centralismo y la subordinación de las tropas locales.

El general de división Pedro Ampudia mantenía una postura digna y en ocasiones tensa con las autoridades yucatecas pero informaba del fracaso de la expedición al presidente de la República. El vómito, el calor, la falta de agua y recursos hacían sucumbir a los soldados mexicanos, que incluso desertaban y se pasaban a las filas yucatecas. Ampudia observaba que en los pueblos yucatecos la gente se negaba a ayudarlos, en especial los indígenas, quienes habían sido tratados con desprecio por sus antecesores, cuando lo mejor hubiese sido atraerlos a la causa mexicana. También la escuadra texana había arribado a Campeche e impedía el desembarco exitoso de las tropas alrededor de la ciudad y facilitaba el desbloqueo del puerto.<sup>525</sup>

Pedro Ampudia había tratado de que las tropas de Peña y Barragán se le unieran en Campeche. Había escrito a Sebastián López de Llergo al respecto y había pretendido que Santiago Méndez estableciera un mercado en el barrio de San Román para abastecer a las tropas mexicanas, pues de México le habían enviado 70,000 pesos. Por supuesto, Méndez no mordió el anzuelo y rechazó las propuestas de Ampudia, ya que no correría el riesgo de fortalecer a las tropas invasoras.<sup>526</sup> Sin embargo, Ampudia observaba que la alianza de los funcionarios federalistas de la península empezaba a resquebrajarse y se abría el paso para movimientos a favor de la unión. Los recursos se agotaban y los habitantes

---

<sup>524</sup> Santiago Méndez a Pedro Ampudia, Campeche, 12 de mayo de 1843. Pedro Ampudia a Santiago Méndez, Buenavista, 5 y 15 de mayo de 1843, en: *Manifiesto del gobierno provisional...*1843, pp. 37-45. Pedro Ampudia al ministro de guerra y marina, cuartel de Buenavista, 2 de junio de 1843, AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1986, fjs, 55-57.

<sup>525</sup> Pedro Ampudia al ministro de guerra y marina, cuartel de Buenavista, 1 de mayo de 1843, AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1986, fjs, 45-50.

<sup>526</sup> Santiago Méndez a Pedro Ampudia, Campeche, 12 de mayo de 1843. Pedro Ampudia a Santiago Méndez, Buenavista, 5 y 15 de mayo de 1843. *Manifiesto del gobierno provisional...*1843, pp. 37-45. Pedro Ampudia al ministro de guerra y marina, cuartel de Buenavista, 2 de junio de 1843; Comunicaciones del general en jefe de la división sobre Yucatán a los comisionados de Yucatán y al ministerio de guerra y Marina, mayo y junio de 1843, AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1986, fjs. 20-22v, 55-57.

estaban fatigados y miserables por la guerra que harían cualquier sacrificio por recobrar la paz.<sup>527</sup>

Muñoz llegó a Campeche con la orden del presidente para que Ampudia invitase al gobierno yucateco a enviar comisionados a México para negociar la reincorporación de Yucatán. Eso dio pie a que don Santiago desconociera la legalidad de las negociaciones con Ampudia y le pidió establecer comunicaciones con Miguel Barbachano. El presidente de la República mandó un llamado de paz a Yucatán, sin interponer un rechazo expreso contra las negociaciones de Ampudia y Méndez que pudiera arruinar las relaciones con el gobierno yucateco y el envió de sus comisionados.<sup>528</sup>

Barbachano puso como condición la salida de las tropas mexicanas de territorio yucateco, en especial la liberación del Carmen, para mandar comisionados. Ante la posible inestabilidad interna que el general Ampudia observaba, el gobierno admitió mandar comisionados a México. Incluso Méndez ofreció a los oficiales del ejército permanente utilizar su influencia y capital político para lograr este último fin. Aunque pedía discreción a los militares del ejército permanente, ya que se había suscitado un conflicto cuando Pedro Ampudia trasladó sus tropas a la Isla del Carmen y Barbachano suspendió el envió de los representantes yucatecos por ello.<sup>529</sup> Ampudia se retiró del Carmen y, pese a que

---

<sup>527</sup> Pedro Ampudia al ministro de guerra y marina, cuartel de Buenavista, 2 de junio de 1843; Pedro Ampudia al ministro de guerra y marina, Isla del Carmen, 30 de junio de 1843, en AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1986, fjs. 55-57, 70v-71.

<sup>528</sup> Comunicaciones del general en jefe de la división sobre Yucatán a los comisionados de Yucatán y al ministerio de guerra y marina, mayo y junio de 1843; Pedro Ampudia al gobernador del departamento de Yucatán, cuartel de Buenavista, 31 de mayo de 1843; Pedro Ampudia al ministro de guerra y marina, cuartel de Buenavista, 2 de junio de 1843, en AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1986, fjs. 20-23, 52-54, 55-57. Pedro Ampudia al gobernador de Yucatán, Buenavista, 31 de mayo de 1843, en: *Manifiesto del gobierno provisional...1843*, pp. 45-47. También ver: *Comunicaciones oficiales entre el general D. Pedro de Ampudia y el gobierno del estado sobre nombramiento de comisionados, cerca del gobierno provisional de Méjico, con el fin de tratar y acordar lo más conveniente para el término de la guerra y la reincorporación de Yucatán al resto de la República*. Mérida, Imprenta de Manuel López, 1843, pp. 3-5.

<sup>529</sup> Pedro Ampudia al ministro de guerra y marina, Isla del Carmen, 30 de junio de 1843. Santiago Méndez a Ampudia, Campeche, 1 de julio de 1843. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/1986, fjs. 70-71, 80-80v. Pedro Ampudia al ministro de guerra y marina, Isla del Carmen, 30 de junio de 1843, en *Manifiesto del gobierno provisional...1843*, pp. 53-54.

se quedaron algunos batallones mexicanos y la Isla no se desocupó totalmente, los comisionados yucatecos salieron para la capital de la República.<sup>530</sup>

La necesidad de paz, la escasez del erario y el reconocimiento de la excepcionalidad yucateca motivaron el proceder de las autoridades yucatecas; su discurso fue beligerante cuando luchaban contra las tropas mexicanas, pero se moderó a medida que se entablaban negociaciones para la reincorporación de Yucatán. En 1842, la prensa yucateca y Miguel Barbachano habían exaltado la defensa de la libertad de la “patria”, entendiendo por ella a Yucatán. En una mezcla de ideas pactistas y contractualistas proponían la participación de los pueblos y de los yucatecos contra la tiranía y despotismo del usurpador y dictador de México. La guerra injusta del gobierno general motivaba la lucha por la libertad, la defensa de los derechos de los peninsulares, el combate a la esclavitud y a la reconquista del “tirano” de México. El discurso de Barbachano y de los diarios yucatecos estaba más centrado en combatir a Santa Anna que en atacar a la nación mexicana.<sup>531</sup> Por ejemplo, Barbachano señalaba:

El gobierno y el comandante en jefe han tomado cuantas medidas se creen necesarias para repeler a ese puñado de atrevidos que pretenden robarnos la libertad, que con tantos sacrificios reconquistamos desde el año de 1840, reducirnos a la humillante clase de esclavos, y engrosar con los yucatecos un ejército que sostenga el despotismo, a que está sujeta la infortunada nación mejicana.<sup>532</sup>

Barbachano había decretado la formación de guerrillas para combatir a los invasores y luego a los soldados defensores de Yucatán les dio la distinción de haber obtenido la felicitación de la “patria”, exaltando así su patriotismo

---

<sup>530</sup> Todos estos datos se pueden ver en: *Comunicaciones oficiales entre D. Pedro de Ampudia y el gobierno del estado...* 1843, pp. 1-26.

<sup>531</sup> La Voz de la Patria, en *La Patria a sus fieles hijos*. Mérida, Imprenta de Manuel López, 1842. BARBACHANO, Miguel (Mérida, 27 de marzo de 1843), en *El gobernador suplente en ejercicio del ejecutivo del estado a sus habitantes*, Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1843, en AGEY, Poder Ejecutivo, Impresos. Decreto de 27 de marzo de 1843, AGEY, Poder Ejecutivo, Impresos.

<sup>532</sup> BARBACHANO, Miguel (Mérida, 27 de marzo de 1843) en *El gobernador suplente en ejercicio del ejecutivo del estado a sus habitantes*, Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1843. AGEY, Poder Ejecutivo, Impresos.

yucateco.<sup>533</sup> En noviembre de 1843, el Congreso yucateco decretó que habían merecido el “bien de la patria” (yucateca) los individuos que compusieron el gobierno y el Consejo de estado durante la guerra y los soldados del ejército, marina, milicia local y todos los ciudadanos que concurrieron a la defensa del estado.<sup>534</sup>

El deseo de terminar la guerra y de nuevo la búsqueda del reconocimiento de la excepcionalidad llevó al gobierno a convocar a los pueblos y, en especial, a los propietarios, capitalistas y habitantes que supieran leer y escribir a emitir su opinión sobre la reincorporación a México, de acuerdo con las propuestas del gobierno general en las Bases del 3 de agosto de 1843.<sup>535</sup> El discurso beligerante contra las autoridades mexicanas desapareció con la vuelta a la unión en 1844, Santiago Méndez lo expuso de manera clara al llamar a ser “[...] tan buenos mexicanos como hemos sido sufridos y honrados yucatecos [...]”.<sup>536</sup>

Las autoridades yucatecas apostaban a la mejor opción que tenían: ser una parte excepcional de la nación mexicana, más que constituirse en una nación soberana. Eso explica por qué en lugar de retomar la declaración independencia absoluta se negoció la reincorporación bajo un nuevo pacto. Aun cuando la expedición mexicana fracasó; en Yucatán, los grupos de poder tenían a flor de piel lo costoso y lo poco probable del sostenimiento de una nación yucateca.

## 9. La unión con México a la luz de los convenios

En el verano de 1843, con intenciones de restablecer la paz, las autoridades de Yucatán y las nacionales tuvieron acercamientos en las pláticas previas a los

---

<sup>533</sup> Decreto de 27 de marzo de 1843. AGEY, Poder Ejecutivo, Impresos. BARBACHANO, Miguel, (Mérida, 1 de julio de 1843) en *El gobernador suplente del estado en ejercicio a los bizarros defensores de la patria*. Mérida, Imprenta a cargo de Manuel López, 1843. AGEY, Poder Ejecutivo, Impresos.

<sup>534</sup> Decreto de 16 de noviembre de 1843, firmado en Mérida por el presidente de la Cámara de diputados, Justo Sierra; Manuel Barbachano y Tarrazo, presidente del Senado; Susano Vidal, diputado secretario, José María Celarain, senador secretario. Miguel Barbachano, Francisco Martínez de Arredondo. LAL-TU, Yucatán Collection, 1843, Box 3, Folder 14.

<sup>535</sup> Circular de 25 de noviembre de 1843, firmada por Francisco Martínez de Arredondo en Mérida. LAL-TU, Yucatán Collection, 1843, Box 3, Folder 14.

<sup>536</sup> MÉNDEZ, Santiago (Mérida, 11 de enero de 1844) en *El gobernador del departamento de Yucatán a sus habitantes*. Mérida, Impreso por Rafael Pedrera, 1844. LAL-TU, Yucatán Collection, 1844, Box 3, Folder 15.



tratados del “14 de diciembre de 1843”. Los comisionados por Yucatán, Crescencio José Pinelo, Joaquín García Rejón y Gerónimo Castillo, se presentaron en la ciudad de México para entrevistarse con funcionarios del gobierno mexicano, como José María Tornel, ministro de guerra y marina.<sup>537</sup> Los representantes yucatecos intentaron conseguir que la administración de ciertos aspectos, como la defensa, el comercio, la Hacienda y la religión quedaran bajo el poder o soberanía del estado. Aunque no lograron plenamente sus demandas, consiguieron que ciertas facultades del gobierno general las compartiese con el gobierno local.

Los comisionados por Yucatán defendieron la legalidad y el reconocimiento del sistema federal y las autoridades implantadas en la península; pidieron el control del comercio, aduanas, rentas, aranceles, reexportación de productos extranjeros y la introducción de productos yucatecos naturales e industriales a los puertos mexicanos; solicitaron el mando de las tropas por el gobernador de la península como jefe, el manejo de la marina y el enganche voluntario de los habitantes yucatecos para esas dos armadas; demandaron pagos del ejército con el contingente correspondiente a Yucatán y el envío de remesas y empréstitos cuando se necesitaran para suplir la abolición del situado; pretendieron la regulación local en materia religiosa y el dominio de la guarnición e Isla del Carmen. La defensa de la integridad del territorio yucateco, que se tenía hasta 1840, se volvió uno de los puntos nodales.<sup>538</sup>

En contra parte, los representantes del gobierno general señalaron el reconocimiento de las Bases Orgánicas, aprobadas el 12 de junio de 1843, y la

---

<sup>537</sup> Joaquín García Rejón a Pedro Ampudia, Mérida, 17 de junio de 1843; Miguel Barbachano, Gerónimo López de Llergo, Mérida, 7 de junio de 1843; en *Manifiesto del gobierno provisional...* 1843, pp. 58, 61-62.

<sup>538</sup> Propositiones que presentan los comisionados de Yucatán, como parte de las que han de constituir el convenio definitivo, México, 25 de julio de 1843; Propositiones de los comisionados de Yucatán que arreglan y concluyen el proyecto de convenio definitivo, a que dieron principio en la conferencia de ayer, México, 26 de julio de 1843; Contraproyecto presentado por el ministro de la guerra, en sus conferencias con los señores comisionados de Yucatán y con la presencia de la discusión habida hasta el momento, México, 26 de julio de 1843; Segundo proyecto de los comisionados de Yucatán, que se sujetan a discusión, aceptando en partes y modificando en otras el presentado por el excelentísimo señor ministro de guerra el 26 del corriente, 28 de julio de 1843; Bases y concesiones bajo las cuales el departamento de Yucatán volverá a la unión nacional, México, 3 de agosto de 1843 en *Manifiesto del gobierno provisional...* 1843, pp. 62-76.

necesidad de que Yucatán se rigiera por ellas. Aceptaban que el gobernador fuera jefe de las fuerzas de su departamento y, pidieron, que en caso de guerra, la península pusiera al servicio del presidente su marina mercante, por ser el único estado que poseía una, aunque luego modificaron esta petición. Solicitaban una responsabilidad compartida en la defensa de la nación y la subordinación de las fuerzas de tierra y mar de Yucatán al Ejecutivo nacional. No se enviaría situado a la península a cambio de conceder control de comercio, aduanas y rentas a las autoridades yucatecas. Prohibían la libre reexportación de Yucatán, los productos extranjeros pagarían los aranceles establecidos en la República y los productos yucatecos serían admitidos en los puertos mexicanos. La habilitación de puertos y la regulación de las materias religiosas serían facultades exclusivas de las autoridades generales, y lo mismo sería para el control de la guarnición en la Isla del Carmen.<sup>539</sup>

El 3 de agosto de 1843, el gobierno general emitió unas Bases y Concesiones en dieciséis artículos,<sup>540</sup> como últimas proposiciones para firmar un convenio con Yucatán. Las Bases recopilaban, en gran parte, los postulados arriba descritos y daban prerrogativas destacables a las autoridades yucatecas, entre ellas, el gobierno general se comprometía a no gravar contribución e impuestos en Yucatán e incluso reducir o eliminar los pagos (contingente) al erario nacional. Esto alejaba a las autoridades centrales de los ciudadanos y habitantes de la península y fortalecía la soberanía yucateca. Los comisionados yucatecos rechazaron las Bases de agosto a mediados de septiembre e insistieron en sus

---

<sup>539</sup> Propositiones que presentan los comisionados de Yucatán, como parte de las que han de constituir el convenio definitivo, México, 25 de julio de 1843; Propositiones de los comisionados de Yucatán que arreglan y concluyen el proyecto de convenio definitivo, a que dieron principio en la conferencia de ayer, México, 26 de julio de 1843; Contraproyecto presentado por el ministro de la guerra, en sus conferencias con los señores comisionados de Yucatán y con la presencia de la discusión habida hasta el momento, México, 26 de julio de 1843; Segundo proyecto de los comisionados de Yucatán, que se sujetan a discusión, aceptando en partes y modificando en otras el presentado por el excelentísimo señor ministro de guerra el 26 del corriente, 28 de julio de 1843; Bases y concesiones bajo las cuales el departamento de Yucatán volverá a la unión nacional, México, 3 de agosto de 1843 en *Manifiesto del gobierno provisional...*1843, pp. 62-76.

<sup>540</sup> Bases y concesiones bajo las cuales el departamento de Yucatán volverá a la unión nacional, México, 3 de agosto de 1843. LAL-TU, Yucatán Collection, 1843, Box 3, Folder 14.

peticiones. Los puntos más críticos resultaban los referentes a la implantación de las Bases Orgánicas, pues suponía el abandono del federalismo.<sup>541</sup>

Las Bases Orgánicas, como Constitución nacional unitaria, contenían artículos que entraban en controversia con las demandas yucatecas. La iniciativa de formación de leyes correspondía al presidente de la República, a los diputados y a las asambleas departamentales en todas las materias, mientras que a la Suprema Corte le correspondía realizar iniciativas únicamente en la administración de su ramo. La Cámara de diputados recibía todas las iniciativas y, en su caso, las aprobaba. El Senado revisaba, aprobaba o modificaba las leyes de la Cámara baja. El Congreso, dividido en dos cámaras, poseía las facultades de hacer los presupuestos y decretar contribuciones; clasificar las rentas para los gastos generales de la nación y de los departamentos; decretar el número de tropa permanente de mar y tierra y la milicia activa; fijar el contingente de hombres, respectivo a cada departamento y dar ordenanzas y reglamentos para su servicio y organización; aprobar para su ratificación los concordatos con la silla apostólica y arreglar el patronato de la nación; decretar la guerra por iniciativa del presidente y aprobar los tratados de paz; habilitar puertos para el comercio extranjero y de cabotaje y dar al gobierno bases y reglas para la formación de los aranceles mercantiles, y la Cámara de senadores debía aprobar los nombramientos de oficiales superiores del ejército y la armada desde el rango de coronel.<sup>542</sup>

Si bien el Congreso nacional podía, por iniciativa del presidente, dar leyes excepcionales para la organización política de uno o varios departamentos, también poseía la facultad de reprobación de los decretos de las asambleas departamentales cuando fuesen contrarios a la Constitución y leyes.<sup>543</sup>

Entre otras facultades, al presidente de la República le correspondía la dirección de las relaciones internacionales y establecer concordatos con la silla apostólica; formar aranceles mercantiles con sujeción a las bases que diere el Congreso; declarar la guerra en nombre de la nación y conceder patentes de

---

<sup>541</sup>Bases y concesiones bajo las cuales el departamento de Yucatán volverá a la unión nacional, México, 3 de agosto de 1843 en *Manifiesto del gobierno provisional...*1843, 71-76.

<sup>542</sup>TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, pp. 413-416.

<sup>543</sup>TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, pp. 415.

curso; disponer de la fuerza de mar y tierra conforme a los objetos de su institución y aumentar o disminuir la fuerza de la policía de los departamentos.<sup>544</sup>

El poder judicial se depositaba en la Suprema Corte de Justicia, en los tribunales superiores y jueces inferiores de los departamentos y en los tribunales especiales de Hacienda, comercio y minería. La Suprema Corte de Justicia, entre otras atribuciones, podía conocer las controversias de los departamentos entre sí; saber de las causas de responsabilidad de los magistrados de los departamentos; dirimir las competencias que se suscitaren entre los tribunales y jueces de los departamentos o los fueros; conocer en tercera instancia los negocios civiles promovidos contra los gobernadores y los civiles y criminales comunes de los magistrados superiores de los departamentos.<sup>545</sup>

El gobierno de los departamentos lo ejercían la Asamblea Departamental y un gobernador nombrado por el presidente, a propuesta en terna de la Asamblea. Estas autoridades tenían funciones administrativas y con sujeción a las leyes y decretos generales. Las asambleas departamentales podían proponer leyes, pero era el Congreso nacional quien poseía la última palabra y la facultad de crear leyes.<sup>546</sup>

Pero finalmente, el gobierno yucateco convino en firmar los acuerdos con el gobierno general, sustentados en su mayor parte en las Bases de agosto. El “tratado” del 14 de diciembre de 1843<sup>547</sup> es otra expresión, un tanto más clara, de la soberanía nacional compartida entre el gobierno general y el yucateco, que signaba un nuevo pacto de unión. La cristalización de las facultades compartidas en cuanto a la defensa, en parte, eran puntos que resultaban prácticos, dada la tardanza de envíos de recursos desde el centro de México a la península. Sobre que el gobernador asumiera la comandancia general, no estaba lejos de las medidas de militarización que tomaba Santa Anna en estados como Oaxaca,

---

<sup>544</sup> TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, pp. 417-420.

<sup>545</sup> TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, pp. 423-424.

<sup>546</sup> TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, pp. 425-429.

<sup>547</sup> Todas las referencias sobre los Tratados o convenios de 14 de diciembre de 1843 que se analizan arriba y en las siguientes líneas están basados en el documento: *Noticia interesante*. Carmen, Oficina de José María Corrales, 1844 y Decreto de 11 de enero de 1844 en Convenios de Yucatán aprobados por el Supremo Gobierno nacional en 14 de diciembre de 1843 y reconocidos por las autoridades del departamento en 11 de enero de 1844. LAL-TU, RBC, L 972.64, Y94c.

Michoacán, Puebla, Nuevo León, San Luis Potosí, Coahuila y Chihuahua, en los cuales los comandantes asumían la gubernatura.<sup>548</sup> Aunque el caso yucateco resultaba diferente ya que el ejecutivo local en ese momento no era militar del ejército permanente sino civil y esto aumentaba la autonomía de las autoridades locales frente al presidente de la República, pues adquirirían más atribuciones. El gobierno general logró regular la reexportación e importación de productos yucatecos a los puertos mexicanos y que Yucatán reconociera su supremacía en asuntos religiosos. Por supuesto, no fue asunto menor el que la península yucateca reconociera las Bases Orgánicas y que aceptara regirse por ellas abandonando el federalismo; además del compromiso del gobierno yucateco de no utilizar otro pabellón que no fuese el mexicano y tampoco emplear buques de guerra para hostilizar a los puertos de la República Mexicana.<sup>549</sup>

Aunque hubo mutuas concesiones y las autoridades generales introdujeron postulados de las Bases Orgánicas, el convenio era una manifestación evidente de las concepciones de la soberanía estatal exclusiva, la autonomía y la excepcionalidad locales y los tintes confederales que pretendían las autoridades yucatecas. El estatus privilegiado a Yucatán se plasmaba en cierto reconocimiento a participar en la elaboración de leyes en conjunto con el Congreso y gobierno nacional y sobre aspectos que pertenecían al ámbito de estas últimas autoridades. El artículo 19 del convenio del 14 de diciembre de 1843 daba claridad sobre la sanción de Yucatán, pues señalaba que todos los artículos del citado convenio tendrían “fuerza de ley” una vez que las autoridades yucatecas los ratificaran.<sup>550</sup>

Algunos aspectos muestran el fortalecimiento de la soberanía y autonomía local, por ejemplo, la incapacidad reconocida del gobierno general para gravar impuestos y contribuciones a los habitantes y la probable reducción de las facultades de la Suprema Corte para intervenir en Yucatán solo en asuntos que competieran a la nación. De esta manera, los habitantes y ciudadanos yucatecos quedaban en las esferas de la soberanía estatal-departamental sin o con escasas posibilidades de recurrir a los poderes nacionales. Por supuesto, el ámbito del

---

<sup>548</sup> VÁZQUEZ, *Dos décadas de desilusiones*, p. 90.

<sup>549</sup> *Noticia interesante...* 1844 y decreto de 11 de enero de 1844.

<sup>550</sup> *Noticia interesante...* 1844 y decreto de 11 de enero de 1844.

gobierno interior logró en buena medida esquivar la injerencia del gobierno nacional.<sup>551</sup>

Los tratados del 14 de diciembre de 1843 plasmaban, en cuanto a la organización de Yucatán como departamento mexicano: que el territorio sería el mismo que poseía en 1840. La península reconocía al gobierno provisional mexicano y las Bases Orgánicas y se regularía por ellas nombrando a sus autoridades. Yucatán se sometería a los concordatos que la nación celebrare con la silla apostólica y aceptaría la prerrogativa del presidente para la presentación de obispos. La Corte Suprema de Justicia conocería los negocios del departamento y que fuesen de los intereses generales de la nación. Los empleados del ramo de justicia se nombrarían por las autoridades peninsulares con arreglo a las Bases Orgánicas.<sup>552</sup>

Respecto a la defensa, ejército y marina: Yucatán no mandaría contingente de hombres para el ejército y en cuanto a la marina contribuiría con la justa proporción que le correspondiese; arbitraría este aspecto y mandaría los reemplazos de acuerdo con la ordenanza del ramo. Los haberes de esta gente, así como los premios a que se hagan acreedores sus individuos conforme a la misma ordenanza y leyes vigentes, serían satisfechos por el tesoro de Yucatán, cuyas autoridades los percibirían mensualmente de la República. El gobierno nacional podría enganchar en los puertos peninsulares a toda la gente de mar que le convenga. Yucatán conservaría la fuerza permanente que tendría sujeta a la ordenanza y leyes de la República, y en tiempos comunes no podría aumentarla sin conocimiento del excelentísimo presidente. El comandante general sería el gobernador del mismo departamento, concediéndole alguna investidura militar. En caso de guerra exterior o cuando la nación se viese amenazada por ella en Yucatán o en cualquiera otro departamento, se dispondría entonces de todas las fuerzas, marina y recursos que sean necesarios para la defensa de los derechos y honor de la República. Decretada la erección de un arsenal marítimo en la Isla del Carmen, el gobierno supremo mantendría en ella una guarnición para la seguridad

---

<sup>551</sup> *Noticia interesante...* 1844 y decreto de 11 de enero de 1844.

<sup>552</sup> *Noticia interesante...* 1844 y decreto de 11 de enero de 1844.

del establecimiento. Siempre que en casos extraordinarios se vieren alterados la tranquilidad y el orden en Yucatán y sus autoridades solicitaren del supremo gobierno el auxilio de la fuerza, se le concedería sin demora. Fuera de este caso y de una guerra exterior, no se enviarían ni sacarían tropas de la península para otro departamento.<sup>553</sup>

En materia hacendaria: la península arreglaría su Hacienda interior, según sus circunstancias e intereses locales. Nombraría sus empleados del ramo; respecto a los empleados generales de la Hacienda y los administradores de las aduanas marítimas, el gobierno de Yucatán presentaría al supremo gobierno una terna y este escogería a uno. Los productos de la rentas de Yucatán, incluyéndose los de las aduanas marítimas, correos y papel sellado, se aplicarían al beneficio exclusivo de aquel departamento. El gobierno general no tendría la obligación de auxiliar a Yucatán con ningún situado. El producto líquido del papel sellado, mientras durara la amortización de la moneda de cobre a que estaba afecta esta renta, serviría para este objeto, pero concluida la amortización, ingresaría en las rentas del departamento. Los poderes generales no impondrían ningún impuesto ni contribución en la península; en caso de guerra exterior, los auxilios pecuniarios serían recíprocos en todo lo que fuere posible. Si en algunas circunstancias extraordinarias el gobierno yucateco solicitare de la nación algún empréstito, se arreglaría por estipulaciones especiales y con las garantías suficientes de reintegro.<sup>554</sup>

Los aspectos mercantiles quedaron así: el comercio extranjero en Yucatán se regiría por los aranceles y reglamentos que dieren sus autoridades, a condición de que no han de contrariarse los tratados existentes que ligan a la nación. La península no podría importar efectos extranjeros por tierra y por los ríos interiores en los otros departamentos, cayendo en comiso los así importados. Cuando se importasen efectos extranjeros por los puertos, aunque procedieran de tierras yucatecas, se pagarían los derechos íntegros como si los efectos vinieran directamente del extranjero y se sujetarían a las mismas prohibiciones e

---

<sup>553</sup> *Noticia interesante...* 1844 y decreto de 11 de enero de 1844.

<sup>554</sup> *Noticia interesante...* 1844 y decreto de 11 de enero de 1844.

impuestos. Las producciones naturales e industriales peninsulares, de cualquier clase que fuesen, serían recibidas en todos los puertos de la República, sujetándose al pago de los derechos vigentes al arribar. Del mismo modo se haría con los productos del resto de México en Yucatán. Si algunas de las producciones naturales e industriales de una y otra parte estuvieren estancadas, no se podría vender sino a los agentes del gobierno respectivo o de los empresarios a quienes se hubiere arrendado el estanco. Pertenece al Congreso general, conforme a las Bases, la habilitación de nuevos puertos en el departamento yucateco. En cada uno de los puertos habilitados, el gobierno general mantendría un empleado que firmaría los manifiestos y demás documentos de estilo, pertenecientes a los buques peninsulares que hiciesen el comercio con la República, a fin de evitar el contrabando.<sup>555</sup>

Entre las obligaciones y derechos que adquiriría la península estaban que: no podría utilizar otra bandera que no fuese la nacional y mantendría los buques armados absolutamente precisos para la defensa de sus costas y persecución del contrabando, empleándose en el servicio exclusivo de estos objetos. En caso de ocurrir alguna guerra extranjera se incorporarían a la escuadra nacional. Los despachos de los oficiales de los buques armados se expedirían por el presidente de la República, quien atendería las recomendaciones que se hagan por el gobierno yucateco a fin de que recayesen en individuos de su confianza.<sup>556</sup>

Yucatán nombraría sus diputados al Congreso general, Senado y empleados generales conforme a las Bases Orgánicas. Si llegase el caso de reunirse las asambleas generales y extraordinarias de la nación para fijar su suerte o darse leyes, la península tendría la representación que le corresponda, sosteniendo a sus representantes ordinarios y extraordinarios con las rentas de su departamento. En cualquier caso que pudiese ocurrir, las Bases contenidas en el convenio que se celebra serían inalterables, porque habían servido para la renovación del PACTO DE UNIÓN de Yucatán con la República, sin someter a discusión ni su validez ni su conveniencia. Habría un perpetuo olvido sobre todas

---

<sup>555</sup> *Noticia interesante...* 1844 y decreto de 11 de enero de 1844.

<sup>556</sup> *Noticia interesante...* 1844 y decreto de 11 de enero de 1844.



las ocurrencias políticas de Yucatán, los puertos se abrirían y los habitantes y productos yucatecos podrían circular libremente por el resto México una vez ratificados los convenios.<sup>557</sup>

Entre los artículos con novedad que se incorporaron estaban: Artículo 6°, el gobierno supremo reconocía y confirmaba a las autoridades yucatecas y los empleos y grados militares dados por ellas desde el 18 de febrero de 1840. Artículo 14°, toda gracia que se concediere a cualquier otro departamento, si no pertenece a intereses exclusivamente locales, se haría extensiva a Yucatán aunque no estuviese comprendida en el presente convenio. Artículo 17°, considerando que han pasado los periodos en que deberían celebrarse las elecciones de diputados al Congreso general, se facultaba al gobernador de Yucatán para que, consultando a su Consejo, señalara los días en que puedan verificarse. También se le autorizaba ampliamente para que, oyendo a su Consejo, ejerciera por esta vez todas las facultades que las Bases (Orgánicas) expresadas competían a las asambleas departamentales para el establecimiento del régimen político.<sup>558</sup>

Luego de esta larga exposición del llamado “Tratado” de diciembre de 1843, conviene reflexionar si a Yucatán le hubiese convenido estar independiente o anexarse a otro país después de ratificarse los mencionados convenios. Lo más probable es que no, posiblemente ninguna otra potencia del Golfo-Caribe habría aceptado la excepcionalidad yucateca y la amplia autonomía que pretendía poseer dentro del Estado que la admitiese. La dificultad para sostener la independencia yucateca era algo que estaba planteado desde la época de la emancipación de España en 1821. Por eso, las autoridades y elites yucatecas preferían continuar confederadas a México y pretender el reconocimiento de su excepcionalidad. Aun cediendo en algunos aspectos mercantiles y facultades en materia religiosa, el convenio de 1843 convertía a Yucatán en uno o el más privilegiado de la “gran familia mexicana”. Por ello veremos en 1844 la reincorporación yucateca y, aun en los años de 1846 a 1848 cuando la península rompió de nuevo con el gobierno

---

<sup>557</sup> *Noticia interesante...* 1844 y decreto de 11 de enero de 1844.

<sup>558</sup> *Noticia interesante...* 1844 y decreto de 11 de enero de 1844.

general y ofreció su soberanía a otras potencias por la contingencia que vivía, el retorno al resto de la República Mexicana, indistintamente bajo el centralismo o federalismo, fue una opción que no se cerró, aunque estuviera en última instancia.

CAPÍTULO 5  
REINCORPORACIÓN O ANEXIÓN:  
LA MUERTE DE LA NACIÓN YUCATECA, 1843-1848

Mientras el conflicto de Yucatán con las autoridades centrales se recrudecía, entre 1839 a 1848 México padecía una constante inestabilidad política. Anastasio Bustamante estuvo al frente de la presidencia de República hasta septiembre de 1841, año en el que fue depuesto por un golpe militar. En 1841, el movimiento militar de Mariano Paredes y Arrillaga y el de Antonio López de Santa Anna culminaron con la adopción de la Bases de Tacubaya y la presidencia de Santa Anna. El 12 de junio de 1843, las Bases de Tacubaya fueron reemplazadas por las Bases Orgánicas. A finales de 1843, Santa Anna resultó electo para el Ejecutivo, pero fue depuesto en diciembre de 1844 por un movimiento encabezado por el Legislativo, la Suprema Corte de Justicia y las autoridades civiles y militares de la ciudad de México. De acuerdo con las Bases Orgánicas, José Joaquín Herrera, presidente del Consejo de Gobierno, se hizo cargo del Ejecutivo y luego fue electo a la presidencia. Permaneció en el cargo hasta diciembre de 1845, cuando otro movimiento militar llevó al general Mariano Paredes y Arrillaga al poder.<sup>559</sup>

Paredes, comandante de la división de reserva, complicado en una conspiración monárquica orquestada por el ministro español Bermúdez de Castro, en lugar de marchar al norte a la defensa contra Estados Unidos, se pronunció y marchó a la capital donde estableció un gobierno dictatorial. A fines de enero de 1846, promulgó una convocatoria de elecciones para “decidir la forma de gobierno del país”. No obstante, en mayo de 1846, las primeras derrotas mexicanas ante tropas de Estados Unidos modificaron la política nacional y, el 4 de agosto de 1846, un pronunciamiento en la Ciudadela restableció la Constitución de 1824.

Los federalistas radicales, Valentín Gómez Farías y Manuel Crecencio Rejón invitaron a Santa Anna, exiliado en Cuba, a trasladarse a México para defender al país. El veracruzano llegó a fines de agosto y no aceptó la presidencia provisional, marchándose a San Luis Potosí a dirigir la defensa. Celebradas las elecciones de acuerdo con la Constitución de 1824, en diciembre de 1846, Santa

---

<sup>559</sup> VÁZQUEZ, *Dos décadas de desilusiones*, pp. 65-66.

Anna y Gómez Farías resultaron electos para la presidencia y vicepresidencia respectivamente.<sup>560</sup> Mientras esto sucedía en la política interna del país, la guerra con los Estados Unidos, por la anexión de Texas en 1845, llevó a romper relaciones diplomáticas en 1846. Pero el nuevo presidente James Polk aspiraba comprar California y al no lograrlo, dio orden al ejército de avanzar hacia el río Grande, territorio mexicano y, en el peor de los casos, territorio en disputa.<sup>561</sup>

Las diferencias entre los dos países hicieron que la campaña se convirtiera en una serie de derrotas para México y el 14 de septiembre de 1847 las fuerzas norteamericanas habían ocupado la capital de la República, después de tomar California y Nuevo México y anexarlas a su territorio. Esto obligó a Antonio López de Santa Anna a renunciar a la presidencia el día 15, después de decidir que el Congreso nacional se trasladara a Querétaro. Manuel de la Peña y Peña, presidente de la Suprema Corte, se hizo cargo del Ejecutivo. La República Mexicana no tenía opciones y tuvo que negociar el Tratado de Guadalupe-Hidalgo para recuperar las zonas ocupadas y que se retirara el ejército norteamericano. El 24 de mayo de 1848, José Joaquín Herrera fue electo a la presidencia.<sup>562</sup>

En el ínterin, en Yucatán las autoridades debatían si aceptaban la reincorporación sobre las Bases del 3 agosto de 1843, propuestas por el gobierno de Santa Anna. Luego de consultar a las juntas de notables de los pueblos, el gobierno yucateco las aceptó y desembocaron en los convenios del 14 de diciembre de 1843, aprobados por el presidente provisional Valentín Canalizo y el gobernador Santiago Méndez en enero de 1844. El gobierno yucateco juró y estableció las Bases Orgánicas y se reintegró al gobierno mexicano. José Tiburcio López Constante asumió la gubernatura en 1844, hasta que la promulgación del decreto nacional del 21 de febrero de ese año, que prohibía la introducción de varios productos y efectos yucatecos a los puertos de la República Mexicana y la falta de reconocimiento del Congreso nacional de los convenios de diciembre de 1843, llevaron a una nueva ruptura en 1846. López Constante renunció al Ejecutivo y Miguel Barbachano asumió el cargo en enero de 1846.

---

<sup>560</sup> VÁZQUEZ, *Dos décadas de desilusiones*, pp. 66, 123.

<sup>561</sup> VÁZQUEZ, *México y la guerra con Estados Unidos*, pp. 33, 37 y 45.

<sup>562</sup> VÁZQUEZ, *Dos décadas de desilusiones*, pp. 128, 133-134.

La guerra contra los Estados Unidos complicó la política local y las relaciones con el gobierno nacional. En diciembre de 1846, la Isla del Carmen fue ocupada por las tropas norteamericanas y en Campeche estalló la revuelta que declaró a Yucatán neutral en la guerra México-Estados Unidos. Miguel Barbachano tuvo que abandonar la gubernatura que fue ocupada por Domingo Barret, uno de los principales líderes de los pronunciados de Campeche. La rebelión campechana llevó al poder a Santiago Méndez en octubre de 1847, pero el inicio de la guerra de castas en julio de ese año ocasionó que en marzo de 1848 Méndez cediera su puesto a Barbachano. En medio de esos sucesos, la postura sobre la reincorporación al gobierno mexicano varió y se presentó la posible anexión a alguna potencia del Golfo México-Caribe, pero Yucatán no declaró su independencia y la reintegración al gobierno nacional no dejó de ser una opción. Luego de recibir ayuda del Congreso nacional y de la presidencia de José Joaquín Herrera, el 17 de agosto de 1848 Miguel Barbachano decretó la reincorporación.

El presente capítulo pretende mostrar la continuidad de los conflictos por la soberanía y los fundamentos legales para sostener o romper el pacto de unión con el gobierno mexicano a través de las concepciones de la soberanía compartida, la búsqueda de la excepcionalidad y la visión confederal de la forma de gobierno nacional; observar si las tendencias independistas que fundamentaron la creación de una nación yucateca soberana se sostuvieron o las peticiones a favor de la reincorporación e incluso la anexión a alguna potencia extranjera evidenciaron la falta de convicción por un Yucatán independiente absolutamente y, con este fin, analizar las relaciones yucatecas con el gobierno mexicano y con el estadounidense. Es importante mencionar que los datos respecto a las gestiones de anexión con Gran Bretaña y con España son pocos y no los abordo en este capítulo, pues no aportan a la discusión.

1. La circular del 25 de noviembre de 1843 y las características de las juntas  
Paralelamente a las negociaciones con el gobierno general, las autoridades estatales convocaron a los pueblos y notables para emitir su voto soberano respecto a la reincorporación y la aprobación de las Bases de agosto de 1843.

En el proceso para formar y componer las juntas de notables de los pueblos hubo influencias de la filosofía política de Benjamín Constant y las ideas pactistas de la neoescolástica, principalmente de las ideas de Juan de Mariana. La representación de la juntas fue excluyente y dirigida a las autoridades, propietarios y letrados de los pueblos; sin embargo, expresó un voto corporativo y soberano, otorgó soberanía directa a las autoridades estatales para verificar la reincorporación a México. Como pocas veces sucedió en Yucatán, las juntas reunieron a diferentes facciones federalistas y centralistas para emitir su sufragio. La aprobación de la reincorporación fue consensuada y mostró la necesidad que tenía el estado yucateco de volver al seno de la unidad nacional, aunque de forma excepcional.<sup>563</sup>

El 25 de noviembre de 1843, Francisco Martínez de Arredondo hizo circular a las autoridades de los pueblos la disposición de formar juntas para votar las Bases del 3 de agosto de 1843. Las juntas debían estar integradas por los jefes políticos de departamentos y partidos, capitulares de los ayuntamientos y diversas autoridades locales y eclesiásticas con los capitalistas, propietarios y personas que supiesen leer y escribir para aprobar o desaprobado las bases, escribiendo un “sí” o un “no” junto a su nombre. De igual manera que las juntas civiles, los milicianos locales también harían lo mismo.<sup>564</sup>

Para el gobierno era importante conocer la opinión de la mayoría de la elite de Yucatán, pues aceptar las Bases de agosto del gobierno general y la reincorporación, significaba la derogación de la Constitución de 1841, y el Ejecutivo no se sentía autorizado para dar este paso sin ver la voluntad de los

---

<sup>563</sup> El 16 de noviembre de 1843, el Congreso de Yucatán aprobó todas y cada una de las resoluciones del gobierno con Pedro Ampudia; el nombramiento e instrucciones que se dieron a los comisionados a México y la resolución final de 26 agosto. Durante el receso del Legislativo, el gobernador, de acuerdo con su Consejo, estuvo facultado para dictar medidas de urgencia referentes a la defensa del estado y quedó autorizado para oír y resolver las proposiciones del gobierno de México, previa consulta con la voluntad de los pueblos para tomar la mejor decisión para el “país” (Yucatán). El decreto fue firmado por personajes destacados de las facciones federalistas, Justo Sierra, cercano de Santiago Méndez, como presidente de la Cámara de diputados y Manuel Barbachano (hermano de Miguel) en su calidad de presidente del Senado; Susano Vidal, diputado secretario y José María Celarain, senador secretario. Martínez de Arredondo, secretario de gobierno. Decreto de 16 de noviembre de 1843. LAL-TU, Yucatán Collection, 1843, Box 3, Folder 14.

<sup>564</sup> Circular de 25 de noviembre de 1843, LAL-TU, Yucatán Collection, 1843, Box 3, Folder 14.

yucatecos y los pueblos. Los concurrentes debían expresar su voluntad de forma “libre y espontánea”.<sup>565</sup> Esto significaba que las autoridades requerían investirse de la delegación de soberanía necesaria para renovar el pacto de unión con el gobierno nacional.

Aunque el gobierno respetaría la voluntad de los yucatecos, se manifestaba a favor de la reincorporación porque el gobierno general amenazaba que, de no aceptar las bases continuaría la guerra. El poder ejecutivo estaba convencido de que otra expedición contra la península estaba destinada al fracaso, aunque las arcas del estado estaban exhaustas y no quedaban más recursos para la defensa. Para el gobierno yucateco, un permanente estado bélico con un país que poseía más y poderosos recursos: “[...] aventuraría nada menos que la existencia política del Estado, y la libertad y bienestar de todos sus hijos, que quedarían reducidos a las más dura opresión si, prosiguiendo la lucha, llegásemos a sucumbir en ella, lo que no es en manera alguna imposible [...]”.<sup>566</sup>

El gobierno, a través de Francisco Martínez de Arredondo, exponía que las Bases propuestas por el gobierno general condesaban las demandas y excepciones de Yucatán, y las que quedaban fuera no eran motivo para entrar en guerra con el gobierno de la República. Martínez de Arredondo repetía como argumento, señalado anteriormente en los conflictos con el gobierno general y expuesto en capítulos anteriores, el comercio necesario con los puertos mexicanos. Yucatán no podía quedar más en incertidumbre para fijar su suerte pues significaba la parálisis de todos los ramos de su industria “[...] cuyos productos contaban antes con un mercado ventajoso en los puertos de la República [...]”.<sup>567</sup> Y algo destacable, el comercio con los puertos mexicanos era de suma importancia tanto para los comerciantes campechanos como para los meridianos.

La información sobre la votación fue copiosa (ver Anexo 4). La mayoría de las juntas de las ciudades más importantes y las cabeceras de departamento

---

<sup>565</sup> Circular de 25 de noviembre de 1843, LAL-TU, Yucatán Collection, 1843, Box 3, Folder 14.

<sup>566</sup> Circular de 25 de noviembre de 1843, LAL-TU, Yucatán Collection, 1843, Box 3, Folder 14.

<sup>567</sup> Circular de 25 de noviembre de 1843, LAL-TU, Yucatán Collection, 1843, Box 3, Folder 14.

Mérida, Campeche, Valladolid, Izamal y Tekax, y un gran número de pueblos votaron a favor de la reincorporación. Es de destacar la votación de la capital yucateca que fuera señalada por la prensa como proclive a la independencia absoluta en 1841. Valladolid y Tekax, que pidieron formalmente al Congreso y Senado yucateco la emancipación total en el mismo 1841, como ya hemos visto en el capítulo anterior. En Mérida la aprobación fue unánime, y todo parece indicar que en el resto de las cabeceras departamentales y de partido también fue así o la mayoría a favor resultó abrumadora.<sup>568</sup>

Aparte de las cinco cabeceras de departamento, que también lo eran de partido, las cabeceras de partidos que aprobaron la reincorporación fueron: Yaxcabá, Hopelchén, Maxcanú, Motul, Hecelchakán, Seybaplaya, Espita, Peto, Bacalar, Ticul y Tecoh. Probablemente Tizimín se adhirió a la reincorporación, pero el acta atribuida a esta villa no es clara.<sup>569</sup> Hay que recordar que el partido del Carmen estaba ocupado aún por fuerzas del ejército permanente. Destacó la votación a favor de la reincorporación de las juntas de Espita y Peto que se habían manifestado proclives a la independencia absoluta en 1841.

Además de las cabeceras costeras de Campeche y Seybaplaya se sumaron el puerto de Sisal y el poblado costero de Champotón en favor de la reintegración.<sup>570</sup> En Sisal, si recordamos, una junta de vecinos solicitó la emancipación de México y el ayuntamiento sisaleño avaló dicha petición en 1841. En este sentido, también fue notable la votación de las juntas de Becanchén<sup>571</sup> y de Calotmul a favor de la reincorporación.<sup>572</sup>

También algunos batallones y milicias se sumaron a la adopción de las Bases de agosto y la reincorporación, como Izamal, Maxcanú, Hecelchakán,

---

<sup>568</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 25; exp. 28; exp. 40; exp. 41; exp. 44; exp. 51.

<sup>569</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 4; exp. 25; exp. 28; exp. 29; exp. 32; exp. 36; exp. 38; exp. 40; exp. 41; exp. 44; exp. 51; exp. 63 (Tizimín-Tinún); exp. 67; exp. 70; exp. 82; exp. 92; exp. 97; exp. 101

<sup>570</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 30 y exp. 102.

<sup>571</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 48

<sup>572</sup> Aunque en Calotmul votaron en contra Cecilio Villamor, Pablo Pérez y Eduardo Arjona y Jacinto Arjona que salvó su voto. AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 24.



Yaxcabá, Peto, Tixkokob, Hocabá.<sup>573</sup> En Campeche, el batallón ligero permanente, que habría de desempeñar un papel relevante en la revolución neutral de diciembre de 1846, aprobó la reincorporación y la adopción de las Bases.<sup>574</sup>

La mayoría de los pueblos yucatecos, o los más importantes y con mayores recursos para protestar, votaron a favor de la reincorporación de forma unánime o por amplia mayoría.<sup>575</sup> Entre 1840 y 1843, Yucatán tenía aproximadamente 242 poblaciones, hay 153 actas de pueblos en pro de la vuelta a la unidad nacional, 6 en contra, 5 abstenciones y se desconoce la votación de 78 pueblos (ver Anexo 4).<sup>576</sup> Esta votación era mayoritaria y superaba con creces a las 31 exposiciones que estaban a favor de la independencia absoluta y que se mencionaban, sin precisar, en el Congreso de 1841, como vimos en el capítulo anterior.

<sup>573</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 28 (Izamal); exp. 32 (Maxcanú); exp. 38 (Hecelchakán); exp. 49 (Tixkokob); exp. 51 (Yaxcabá); exp. 74 (Hocabá); exp. 82 (Peto).

<sup>574</sup> Por convocatoria de José Cadenas del Llano, general de brigada, una junta de elite militar se reunió en la ciudad amurallada; los jefes y oficiales del estado mayor de la plaza y los soldados sueltos y retirados de la milicia permanente y activa aprobaron la reincorporación. Encabezaba las firmas el mismo Cadenas, señalado por la prensa azuzador a favor de la independencia absoluta en 1841, seguían las firmas del sargento mayor de la plaza, Manuel López de Llergo, Clemente Trujillo, Roberto López de Llergo, Manuel Carrillo, Miguel D[uque]. Estrada, Alejandro Marcín León, José María Casares, Alejandro Estrada, Manuel S. Rejón, Alejandro Martín e Iturralde, Felipe Valle, entre otros. Podemos ver a los López de Llergo votar a favor de la reincorporación. AGEY, Poder Ejecutivo, Milicia, 1843, caja 157, vol. 107, exp. 86

<sup>575</sup> En algunos casos curiosos estaba la indiferencia. La junta de Bolón integrada por indígenas, el escribano les leyó las instrucciones en maya, pero dijeron que no tenían nada que opinar y que dejaban el asunto en manos del gobierno y como no sabían firmar, pidieron al escribano, Simón Tun, que lo hiciera por ellos. Otros pueblos como Kinchil no se atrevieron a decidir y dejaron en manos del gobierno la decisión; en tanto que en Cholul, los votantes manifestaron su indecisión antes de aprobar la reincorporación. AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 32; exp. 36; exp. 55.

<sup>576</sup> Entre las poblaciones que votaron por la adopción de las bases y la reincorporación estaban: la villa de Calkiní, Hucnumá (antigua cabecera), Ichmul (antigua cabecera de partido), Sotuta (antigua cabecera), Mama, Dzitalché, Bécál, Bolochencauich, Cauich, Dzibalchén, Seyba Cabecera, Hool, Pich, Tenabo, Iturbide, Komchén, Tinum, Tinum(2) Opichén, Sihochac, Tepakam, Pocyaxum, Umán, Tepich, Pencuyut, Petulillo, Baca, Chichimilá, Xocenpich, Telchac, Teya, Xcan (incluyendo a Santa María y Noh Hú), Tituc, Tunkás, Chunhuhub, Tipikal, Tekit, Sacalaca, Tihosuco, Homún, Acanceh, Chemax, Temax, Tiholop, Oxkutzcab, Maní, Hocabá, Chocholá, Tixkokob, Chablekal, Kanasín, Tesocó, Xayá, San Antonio Sahcabchén (1), Sahcabchén (2), Sahcabchén (3), Tekantó, Sitpach, Chacsikín, Tabí (incluyendo a Ucil), Seyé, Sucilá, Dzonolitul, Tipikal, Tixcaltuyú (incluyendo a Opichán), Cansahcab, Ucú, Ticum, Tixbaka, Panabá, Tetiz, Mopila (incluido en junta de Yaxcabá), entre otros. Cabe destacar que algunos de los pueblos grandes o con ayuntamientos congregaban a poblaciones más pequeñas. AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 4; exp. 24; exp. 25; exp. 28; exp. 29; exp. 30; exp. 32; exp. 34; exp. 36; exp. 38; exp. 39; exp. 40; exp. 41; exp. 44; exp. 45; exp. 47; exp. 48; exp. 49; exp. 51; exp. 52; exp. 53; exp. 55; exp. 57; exp. 58; exp. 63 (Tizimín-Tinún); exp. 64; exp. 66; exp. 67; exp. 70; exp. 72; exp. 74; exp. 75; exp. 77; exp. 78; exp. 82; exp. 85; exp. 87; exp. 88; exp. 92; exp. 93; exp. 94; exp. 96; exp. 97; exp. 98; exp. 99; exp. 100; exp. 101; exp. 102; exp. 103; exp. 104. Ver Anexo 4.

Las juntas de los pueblos de Ixil, Conkal, Chumayel, Teabo y Nunkiní no estuvieron de acuerdo con la adopción de las Bases del 3 de agosto ni de la reincorporación.<sup>577</sup> Sin embargo, en enero de 1843, los ayuntamientos y autoridades de Conkal, Ixil, Nunkiní y Teabo juraron las Bases Orgánicas, después de que el gobierno yucateco aprobó los convenios del 14 de diciembre de 1843.<sup>578</sup>

Los líderes de las facciones federalistas estuvieron por la reincorporación en noviembre y ratificaron los convenios del 14 de diciembre de 1843. Aunadas a las firmas de los comisionados yucatecos, Crescencio José Pinelo, Joaquín García Rejón y Gerónimo Castillo, estaban las de Santiago Méndez, gobernador; Miguel Barbachano, gobernador suplente y presidente del Consejo; Juan de Dios Cosgaya, consejero; José Tiburcio López, consejero; Justo Sierra, consejero; Pedro Celestino Pérez, consejero; Francisco Martínez de Arredondo, secretario general de gobierno y Martín Francisco Peraza, secretario de guerra y marina.<sup>579</sup>

Sin descontar que existían grupos con tendencias separatistas-independentistas, la tarea de estos sería titánica para dominar a la península y sus poblaciones más importantes. El movimiento de Santiago Imán en Tizimín, en un principio, tuvo poco éxito y entre los factores que hicieron que la revuelta federalista de 1839 triunfara fue el apoyo de los grupos de poder de Valladolid, Mérida y Campeche. La revuelta estuvo antecedida por las manifestaciones de varios ayuntamientos comandados por Mérida, con la adhesión de Campeche y Espita a favor de volver al federalismo. En 1843, todo parece indicar que entre los grupos de poder, fuesen federalistas o centralistas, de las principales ciudades yucatecas había cierto consenso para restablecer la unión nacional. Esta convergencia de facciones, otrora enemigas, se observa principalmente en las actas de Mérida (Anexo 1),<sup>580</sup> Campeche (Anexo 2)<sup>581</sup> y Valladolid (Anexo 3).<sup>582</sup>

<sup>577</sup> Los dos primeros del partido y departamento de Mérida. Teabo y Chumayel del partido y departamento de Tekax. Y Nunkiní del partido de Hecelchakán, departamento de Campeche. AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 34; exp. 42; exp. 77 y exp. 78.

<sup>578</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1844, caja 54, vol. 4, exp. 36; exp. 37; 38; 48.

<sup>579</sup> Decreto de 11 de enero de 1844, en AGN, Gobernación, S/S, Vol. 269, Exp. 2

<sup>580</sup> En Mérida hubo una firma significativa y quizá la más destacable entre los notables de la capital: Francisco Martínez de Arredondo, presidente de la comisión que diseñó el proyecto de independencia absoluta de 1841, plasmó un rotundo sí para la reincorporación. Recordemos que Martínez de Arredondo era un personaje cercano a Miguel Barbachano. Encontramos las rúbricas de los relacionados con los centralismo de la década de 1829-1839: Manuel Carvajal (ex

En términos generales, los argumentos de los yucatecos para la reincorporación fueron que la guerra había hecho mucho daño al comercio marítimo, “riqueza de los pueblos”, y aunque estaban dispuestos a defenderse en caso de una nueva invasión, la paz era preferible. Algunos pueblos hacían notar su miseria, el abandono de sus cementeras, que Yucatán no podía sobrevivir solo por su pobreza y que la unión con México traería ventajas y riquezas, pues las Bases reconocían la justa excepcionalidad de Yucatán y sus derechos.

Irónicamente, Martínez de Arredondo, presidente de la comisión del proyecto de independencia en 1841, publicaba el escrito que daba marcha atrás en la formación de la nación yucateca y que refutaba el argumento de que Yucatán tenía los suficientes recursos para entrar al concierto de las naciones. No fue raro que firmaran la reincorporación diferentes grupos que habían participado en los gobiernos federalistas y centralistas, incluso personas y ayuntamientos que se habían manifestado por la independencia absoluta. Los pueblos y la elite yucateca se retractaban del proyecto de formar la nación yucateca.

---

governador interino), Benito Aznar (líder de Junta Departamental-governador interino), José de la Cruz Villamil (ex gobernador). También firmaron: Juan Rivas Vertiz, Pedro de Regil y Estrada, Alonso Aznar Pérez, Andrés de Cepeda, Joaquín I. Cámara, Francisco Irigoyen, Juan P. Sauri, Feliz Guzmán, Juan José Cámara, Perfecto Bolio, Eusebio de la Cámara, Pedro Elizalde Escudero, Manuel Dondé, Tiburcio Antonio Villamil, Juan Peón, José D. Villamil, Juan Evangelista Echánove, José María Guerra (obispo), Vicente Solís, Gregorio Cantón, entre otros. AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 25 y exp. 51.

<sup>581</sup> En Campeche firmaron importantes familias relacionadas con el comercio y personajes que habían estado identificados tanto con los gobiernos locales bajo el federalismo o el centralismo. Joaquín Ruiz de León, Gregorio Jiménez, Joaquín Gutiérrez de Estrada (ex gobernador), Pedro Manuel de Regil, Andrés Ibarra de León, Juan Méndez, José C. Gutiérrez de Estrada, José Ma. Regil, Tomás Aznar, Domingo Barret, Gregorio Méndez, José M. Celarain, Juan Bautista Ferrer, Juan F. de Cicero, José Nazario Dondé, José Trinidad Medina, Manuel de Lavalle, J. Marcos Cicero, José María Dondé, José Ferrer, F. Carvajal, Andrés Peón, Antonio Estrada y Lanz, Pedro José Correa, Miguel de Lanz, Vicente Méndez, Blas Valladares, Joaquín Molina, Pablo Llovera, Irineo Lavalle, Francisco de Estrada, José María Alpuche, Pedro McGregor, José María Lavalle y Miguel José de León, entre otros. AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 41.

<sup>582</sup> En Valladolid encontramos las firmas de Joaquín F. Ruz, Luis Rosado Vales, Pedro Baranda (ex gobernador), Pedro Baranda y Quijano, Joaquín Andrade, Juan Isidro Peniche, Juan Bautista Castro, José Dolores Cosgaya, Venancio Alcocer, Manuel Vales Nariche, Mateo Vales, Manuel Enrique Vales, Desiderio Sosa, Simón Rosado Peniche, Juan Rosado, Isidro Alcocer, Victoriano Ruz, entre otros. AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 44.

## 2. Los pueblos y el voto público

En las actas de las juntas de los pueblos para aprobar las Bases de agosto de 1843, el pactismo y los tintes del iusnaturalismo se hacían presentes con los vocablos, que podían ser más modernos, como la “voluntad del pueblo yucateco”, es decir, el pueblo entendido como conjunto de ciudadanos reunidos en sociedad para expresar su voluntad. Pero tanto las fórmulas como el contenido de las actas seguían siendo corporativos y excluyentes, solo los mejores vecinos-ciudadanos manifestaban su voluntad y esta era lo que se entendía por soberanía del pueblo, al menos en este momento de votación de las Bases de agosto de 1843 y la reincorporación.

En las actas, en ocasiones, aparecían las palabras patria y país que remitían a Yucatán primordialmente, en cambio nación era utilizada para referirse a la nación mexicana y se empleaban otras palabras equivalentes a la unión como República Mexicana. El vocablo “país” también se refería a la república, nación mexicana o México, probablemente dicha palabra estuviese más relacionada con el terruño local como también lo estaría la denominación de patria.

En algunas actas se observa el discurso sobre las relaciones de la península yucateca con las autoridades centrales fuera de los argumentos de la defensa de la excepcionalidad y aspectos mencionados en el párrafo anterior. Un ejemplo de eso es el del pueblo de Telchac, en donde el párroco Antonio Vallado manifestó que se debería buscar el bien general de la nación mexicana y para ello había que rechazar el federalismo causa de las desgracias: “[...] el sistema de república federal por bueno que sea no conviene a la nación mexicana, sea la falta de la necesaria ilustración, sea el terrible vacío de virtudes precisas, en la masa general del pueblo o sean las costumbres y preocupaciones que no han podido desterrarse, lo cierto es que no existen los elementos indispensables entre nosotros para consolidar aquel sistema [...]”.<sup>583</sup>

La convocatoria del 25 de noviembre, exclusiva a los “propietarios, capitalistas y letrados”, tenía influencia de las ideas de Benjamín Constant, porque este filósofo no estaba de acuerdo con Rousseau y su concepto de soberanía

---

<sup>583</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 36.

popular, relacionada con la voluntad general de todos los ciudadanos reunidos en sociedad. A diferencia de Rousseau, quien sostenía que la soberanía popular resultaba totalizadora, jamás delegada en los representantes, en los gobiernos y su residencia y ejercicio estaba en el cuerpo social, Constant argumentaba que era impráctico reunir a toda la sociedad para que emitiese su voluntad, no podía existir en abstracto y necesariamente la soberanía popular debía delegarse en los representantes de la sociedad, en un gobierno ya fuese monárquico o democrático. La soberanía popular no era absoluta, de acuerdo con Constant, estaba limitada por los derechos y garantías individuales, como la libertad individual, libertad religiosa, libertad de opinión, el disfrute a la propiedad, la garantía contra cualquier acto arbitrario. En el mismo sentido, el filósofo señalaba que el poder de un gobierno no era ilimitado, ni la soberanía popular ni las leyes producto de la voluntad general; los derechos individuales y la justicia marcaban los límites: “[...] los representantes de la nación no tienen derecho a hacer lo que ni siquiera la nación tiene derecho a hacer por sí misma [...]”.<sup>584</sup>

Para Constant era clara la distinción entre representantes de la nación y la nación *per se* y destacaba la necesidad de derogar leyes generales cuando afectasen los derechos individuales y la propiedad. No fue raro que los políticos yucatecos retomaran y adecuaran estas ideas, pues de cierta manera podían amalgamarse sin conflicto con el pactismo y las ideas de antiguo régimen que sustentaban la búsqueda de la excepcionalidad. La premisa del gobierno yucateco de convocar a los propietarios, capitalistas y gente letrada tenía influencia de Constant y respondía a la necesidad de consultar a la elite su parecer, con el supuesto de que era la que mejor podía entender y defender la prosperidad de Yucatán y los derechos individuales. Constant decía: “[...] ningún pueblo ha considerado como miembros del Estado a todos los individuos residentes en su territorio, independientemente de la manera en que residieran en él [...]”.<sup>585</sup> Este postulado del filósofo no estaba lejos de la idea del prestigio del vecino y las juntas

---

<sup>584</sup> CONSTANT, *Escritos políticos*, capítulo 1, pp. 7-20 cita en p. 17. También ver la conferencia del mismo autor “De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos”, pp. 257-285.

<sup>585</sup> CONSTANT, *Escritos políticos*, p. 65.

de notables del antiguo régimen y de la filosofía neoescolástica, como la de Juan de Mariana.

Benjamín Constant señalaba que los propietarios eran los que mejor entendían del bienestar y prosperidad nacional. Para el filósofo, aparte de la edad legal o el nacimiento, había que poner como condición la propiedad para el ejercicio político, es decir, para votar y ser votado. Las asambleas representativas debían componerse de propietarios, pues las “clases trabajadoras”, además de manipulables, estaban preocupadas por su trabajo diario y no tenían el ocio suficiente para adquirir ilustración y rectitud de juicio, como lo obtenían los propietarios, dueños de sus propios destinos. Entre las propiedades había tres clases: la territorial, basada en la tenencia de la tierra; la industrial, que era movable, y la intelectual, basada en el prestigio que tenían las clases pensadoras. La más importante era la territorial, a la que generalmente se unía la industrial y la intelectual, que debía ser sopesada a la luz de la territorial. La renta de la propiedad territorial debía permitir vivir holgadamente al propietario. Los extranjeros que quisiesen participar en el ejercicio de la política debían tener propiedad territorial. Los propietarios industriales exclusivamente tenían una categoría menor a los territoriales.<sup>586</sup>

Los postulados de Constant sobre el requisito de la propiedad para ser elegido como representante de los votantes influenciaron las Constituciones yucatecas de 1825, las reformas de 1832, e incluso la Constitución de 1841,<sup>587</sup> que fue más incluyente.<sup>588</sup> La premisa de conceder el voto únicamente a la

---

<sup>586</sup> CONSTANT, *Escritos políticos*, capítulo VI, pp. 64-77.

<sup>587</sup> Ver capítulos de los ciudadanos y requisitos para ser diputado, senador, gobernador, entre otros cargos en las Constituciones de 1825 y 1841 y el proyecto de Constitución de 1832. *Constitución política...1825*, pp. 7-10, 12-23, 37-41, 45-51. *Constitución política del estado de Yucatán...1841*, pp. 7-16, 22-24. El proyecto de Constitución de 1832 en: sesiones del 28 de enero, 17, 18 y 21 de febrero de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, Vol. 4, fojas. 76-86; 128-132; 131v-136; 139-141v. Sesiones del 16 al 19 de octubre de 1832. En AGEY, Congreso, Sesiones, 1832, Vol. 5, fojas 127-129, 130-134v, 135-138v.

<sup>588</sup> Aunque la Constitución de 1841 se apartaba de Constant al plantear elecciones directas y era incluyente en el nivel del derecho a votar, tenía cierta coincidencia con los argumentos del filósofo al plantear el juicio de amparo para proteger las garantías individuales en contra de actos ilegales de la autoridad estatal. Ver capítulo de las Garantías individuales en: *Constitución política del estado de Yucatán...1841*, pp. 7-11.

población alfabetizada tuvo rasgos gaditanos y fue retomada por las reformas a la Constitución en 1832.<sup>589</sup>

De forma paralela a las ideas de Constant, el hecho de reunir a los notables y convocar a los pueblos para que dieran su opinión sobre continuar la guerra o derogar las leyes estatales, tenía también cierta característica neoescolástica. Juan de Mariana señalaba que no era conveniente que el gobierno se dividiera en muchos; el mejor gobierno era la monarquía, pero la soberanía de la república o del pueblo o de los pueblos no se delegaba totalmente al rey, sobre todo en las facultades de hacer leyes y gravar tributos. En este sentido, la voluntad de la república resultaba superior a la del rey.<sup>590</sup> Aunque el monarca era superior a muchos hombres y cada uno de los ciudadanos, nunca a la nación entera.<sup>591</sup>

Mariana argumentaba que los nobles y los ciudadanos podían oponerse a los onerosos tributos de guerra, ya que esta última no justificaba la miseria de la república. El rey siempre debía rodearse de personas de diferentes corporaciones con la suficiente sabiduría para ayudarlo a dirigir el gobierno, de aquí la influencia de los consejos de gobierno o senados del constitucionalismo gaditano y las constituciones yucatecas.<sup>592</sup> En algunos asuntos de relevancia, según Mariana, se debería oír la opinión de los “ciudadanos”, vecinos y notables e impedir la imprudencia de la muchedumbre del pueblo.<sup>593</sup>

---

<sup>589</sup> A partir de 1830, la Constitución gaditana suspendería de los derechos ciudadanos a los habitantes que no supieran leer y escribir y que por primera vez accedieran a tal derecho (art. 25 apartado 6°). En el mismo sentido, el proyecto de Constitución yucateca de 1832 suspendía el derecho de ciudadanía a quienes no supieran leer y escribir y pretendieran ejercer la ciudadanía a partir de 1835 (art. 13, apartado 6°). TENA RAMÍREZ, *Leyes fundamentales*, pp. 62-63. El proyecto de Constitución de 1832 en: sesiones de 28 de enero, 17, 18 y 21 de febrero de 1832. AGEY, Congreso, Sesiones, 1831-1832, Vol. 4, fojas. 76-86; 128-132; 131v-136; 139-141v. Sesiones del 16 al 19 de octubre de 1832. En AGEY, Congreso, Sesiones, 1832, Vol. 5, fojas 127-129, 130-134v, 135-138v.

<sup>590</sup> MARIANA, *Del rey y de la institución real*, T. I, capítulos II, VI, VII, VIII, pp. 49-56, 101-136.

<sup>591</sup> “[...] A mi modo de ver, no puede el príncipe oponerse a la voluntad de la multitud, ni cuando se trata de imponer tributos, ni cuando se trata de derogar leyes, ni mucho menos cuando se trata de alterar la sucesión del reino. Estoy en que el príncipe en todas estas cosas y en otras que puedan haberse reservado los pueblos, ya por una constitución particular, ya por la costumbre, no puede hacer más que acatar la voluntad de sus súbditos, resignarse y callar. Creo aún más, y es lo principal, creo que ha de residir constantemente en la república la facultad de reprimir los vicios de los reyes y destronarlos siempre que se hayan manchado con ciertos crímenes [...]”. MARIANA, *Del rey y de la institución real*, T. I, p. 128.

<sup>592</sup> MARIANA, *Del rey y de la institución real*, T. I, pp. 67-68, 131-135.

<sup>593</sup> “[...] Nos parece aún mucho más preferible la monarquía si se resuelven los reyes a llamar a Consejo a los mejores ciudadanos, a convocar una especie de senado y administrar de acuerdo

De acuerdo con las formas seguidas para votar la adopción de las Bases de agosto y la reincorporación, el voto público se componía de la voluntad de los pueblos a través de sus juntas de notables. La consulta para la reincorporación, de noviembre de 1843, se diferenciaba de la circular del gobierno de Santiago Méndez del 29 de mayo de 1841, en la que el Ejecutivo disponía que en las elecciones a diputados los votantes decidieran libremente si sus representantes tenían o no facultades para entender y decidir sobre el asunto de la independencia absoluta. Si los votantes concedían su venia a los diputados, entonces habría que librarles constancia de la resolución,<sup>594</sup> medida que no dejaba de ser cautelosa, pues el Congreso tendría la última palabra. Mientras que en la consulta de 1843 eran las juntas y corporaciones de los pueblos quienes manifestaban su voluntad soberana de forma directa.

A principios de 1846, la Asamblea Legislativa y Miguel Barbachano emitieron el decreto por el cual cesaba la obligación de Yucatán de reconocer al gobierno general, reasumiendo sus derechos y separándose temporalmente de la República Mexicana, en tanto no se reconociesen los convenios de diciembre de 1843. Los funcionarios estatales dispusieron que las autoridades locales y milicianas jurasen el decreto y el artículo 4 del mismo, y así se hizo. Las actas de juramento, numerosas como las actas a favor de la reincorporación, exponían el descontento por la falta de cumplimiento del pacto y el hecho que no se reconociese la excepcionalidad yucateca. Y sí, los funcionarios de los pueblos respaldaban al gobierno del departamento en su determinación de reasumir la soberanía a través del ejercicio de la plenitud de sus derechos.

Sin embargo, existen diferencias entre el proceder de los juramentos y la consulta para votar por la reincorporación. Un juramento buscaba reafirmar la fidelidad y lealtad a las disposiciones del gobierno estatal-departamental, no era

---

con él los negocios privados y los públicos. No podrían prevalecer así los afectos personales ni habría que temer los efectos de la imprudencia [de la muchedumbre del pueblo]. Veríamos unido con el rey a los magnates, conocidos por los antiguos con el nombre de aristocracia, llegaríamos mejor al deseado puerto de la felicidad, al que nos sentiríamos impelidos de consuno por los esfuerzos de toda la ciudad o de toda la provincia [...]". MARIANA, *Del rey y de la institución real*, T. I, pp. 67-68.

<sup>594</sup> Circular de 29 de mayo de 1841, Mérida, Joaquín García Rejón. Copia del 23 de junio de 1841, México en: comunicación de la comandancia general de Tamaulipas, Juan S. Velázquez al ministerio de guerra y marina. AHSRE, expediente 3-3-4025.



una elección libre como lo pretendían ser las consultas a favor o en contra de la reincorporación.<sup>595</sup> El juramento quedaba a nivel de funcionarios y autoridades, la consulta iba más allá de los empleados o milicianos, era una convocatoria de los mejores vecinos-ciudadanos, quienes tenían la capacidad para decidir en tan delicados asuntos. En este sentido, las juntas de los pueblos reunían la soberanía local al congregar la voluntad de sus elites, la voluntad de las corporaciones y los pueblos que sustentaban la decisión de realizar la reincorporación.

### 3. De nuevo el pacto roto

En 1844, de nuevo Santiago Méndez fue uno de los personajes clave para consolidar la reincorporación de Yucatán. Una vez que el gobierno yucateco y los diferentes grupos de poder creían haber obtenido la excepcionalidad, su voluntad de mantener relaciones armoniosas con el gobierno general era firme. Méndez se negó a apoyar a los disidentes en contra de Santa Anna y el gobierno mexicano, como Senmanat en Tabasco. Pero cuando los tratados del 14 de diciembre no fueron reconocidos, el gobierno de Yucatán no dudó en romper de nuevo con las autoridades mexicanas en señal de protesta y en justificar su proceder con el pactismo, la necesidad de preferir leyes particulares a las generales y las ideas de soberanía nacional compartida y una estatal exclusiva.

En 1844, las negociaciones del gobierno yucateco con Santa Anna no cayeron del todo bien en algunos sectores de Mérida, quienes acusaron a Méndez de ser el principal autor y beneficiario de la reincorporación, el “pastel” le pertenecía. Martín Francisco Peraza intentó influir para ayudar a los rebeldes de Tabasco en contra Pedro Ampudia, quien se había trasladado a ese departamento después de dejar la isla del Carmen. Peraza tenía intenciones de escribir a Méndez en la capital “de hecho”, Campeche, para solicitar ayuda a Tabasco.<sup>596</sup> Pero ni don Santiago ni Cadenas, o Llergo, se mostraron partícipes de apoyar a

---

<sup>595</sup> El juramento se define como la afirmación o negación que se hace llamando a Dios por testigo de su verdad, o explícitamente nombrándole o implícitamente en las criaturas, en quien resplandece su bondad, poder y sabiduría. Todo juramento que carece de verdad, justicia o diferenciación es pecado. Con la religión disfraza sus designios el hombre, con el juramento los acredita y con la mentira los oculta. *Diccionario de Autoridades*, T. II, p. 333.

<sup>596</sup> Martín Francisco Peraza a Valentín Gómez Farías, Mérida, 9 de julio de 1843. BLAC-UTA, VGF-919.

Trinidad Muñoz, comisionado de Senmanat, con dinero o proporcionándole recursos para trasladar a los desertores del ejército permanente de Yucatán al vecino departamento. Miguel Barbachano y García Rejón, en Mérida, convinieron en ayudar a Muñoz, pero las arcas del departamento no contaban con recursos.<sup>597</sup> Ampudia acabó por dominar Tabasco y matar a Senmanat.

Ante el cambio de actitud del gobierno yucateco, Santa Anna prometió respaldar el Tratado de diciembre de 1843. Entonces las autoridades peninsulares juraron las Bases de Orgánicas con la esperanza de que se aprobaran los convenios.<sup>598</sup> Cuando en 1844, José Tiburcio López asumió la gubernatura, otro conflicto empañó las relaciones del gobierno peninsular con el general. Con el pretexto de evitar el contrabando en las costas mexicanas, el 21 de febrero de 1844, las autoridades generales prohibieron la introducción de ciertos efectos y mercancías yucatecos y Yucatán se quedó sin mercado para esos productos.<sup>599</sup> De nuevo brotaron las amenazas de una posible independencia absoluta, aunque sin llegar a hechos concretos, pues los señalamientos de emancipación fueron utilizados en forma de regateo.

José Tiburcio López destacaba que Yucatán era parte de México, pues “todos somos miembros de una misma nación”,<sup>600</sup> pero el tipo de medidas del decreto de febrero de 1844 avivaban los sentimientos de independencia absoluta que aún existían en la península. La élite yucateca se sumó a las protestas, por ejemplo, Pedro Sainz de Baranda expresó que el decreto afectaba su fábrica de algodón y a la industria yucateca.<sup>601</sup>

<sup>597</sup> J. Trinidad Muñoz a Valentín Gómez Farías, Mérida, 8 de julio de 1843. BLAC-UTA, VGF-5237.

<sup>598</sup> VÁZQUEZ, *La Gran Bretaña frente al México amenazado*, p. 23.

<sup>599</sup> Yucatán se quedaba sin mercado para la caña de azúcar, varios tipos de aguardiente, astas, ceras, jabón, mantas, mercancía de la orfebrería, algodón, carnes de cerdo y res, henequén, maíz, extractos del palo de tinte, grano, tabaco en rama, entre otros. Documento XI en: *Exposición que dirige al soberano Congreso general el gobierno del departamento de Yucatán*. Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1845, p. 33.

<sup>600</sup> José Tiburcio López al ministro de relaciones exteriores, gobernación y policía, Mérida, 18 de junio de 1844, en: *Exposición del gobierno de Yucatán al Supremo de la República pidiendo la derogación la derogación del decreto de 21 de febrero último*. Mérida, Imprenta de Rafael Pedrera, 1844, pp. 14-15.

<sup>601</sup> “Es demasiado triste que una medida que destruye la industria de uno de los departamentos más importantes de la República, que aniquila la suerte de sus habitantes, que corta las relaciones y relaja los vínculos que pudieran unirla a ella y que hace germinar con vigor los sentimientos no muy bien apagados de su independencia, no haya tenido otro origen más que las vagas

Por otra parte, durante 1844 y 1845, Pantaleón Barrera, Isidro Rejón, Joaquín Ruiz de León y Crescencio Boves, comisionados yucatecos para negociar la reintegración, se mantenían inflexibles en su lucha por conservar las prerrogativas de Yucatán.<sup>602</sup> Su discurso, en consonancia con el del gobierno yucateco, era que Yucatán formaba parte de la nación mexicana, pero con la posibilidad de romper con el gobierno general de no ratificarse los convenios de 1843: “[...] Lo repetiremos, a no ser que se pretenda excluir a Yucatán de la familia mexicana, conveniente y justo es que se le deje en tranquila posesión de las concesiones que se le acordaron por el convenio en cuestión [14 de diciembre de 1843]; pero si no se le quiere en la unión, también será un deber declarárselo terminantemente, para que se componga como pueda [...]”.<sup>603</sup> Para esos años, la velada posibilidad de una independencia absoluta interesaba menos que la ratificación de los convenios.

El 21 de enero de 1846, los comisionados yucatecos enviaron a las autoridades yucatecas un memorándum sobre las negociaciones con el Congreso general. Acusaban a los poderes de la Unión de esgrimir un falso nacionalismo para negarse a tratar los asuntos de Yucatán. Para los comisionados, el imperio de las circunstancias y la “natural excepcionalidad” justificaban las leyes especiales, o las salvedades en las disposiciones generales aplicables a la península:

En nuestro concepto, si esta [es la suerte de Yucatán], en virtud de las lecciones y el poder del tiempo, pudiese advenirse con la del resto de la república, Yucatán será muy dichoso continuando como parte integrante de ella; pero si los hombres que se hallan al frente de la nación no reflexionan con calma, no se desprenden de sus prevenciones y no reconocen, como es justo, el imperio de las circunstancias y la natural excepcionalidad de ese país, entonces, como todo pueblo, debe proporcionarse la felicidad por los medios

---

presunciones de los efectos que de Yucatán se importaban [...] no podían ser producciones de su suelo, sino procedentes de la Isla de Cuba”. José Tiburcio López al ministro de relaciones exteriores, gobernación y policía, Mérida, 18 de junio de 1844; Informe de don Pedro de Baranda sobre la fábrica de tejidos de algodón que tiene establecida en el distrito de Valladolid, en *Exposición del gobierno de Yucatán...1844*, pp. 12-13, 18-19, 46-52.

<sup>602</sup> *Observaciones sobre la actual situación política del departamento de Yucatán*. México, Imprenta de J. Cumplido, 1845, pp. 1-22.

<sup>603</sup> *Observaciones sobre la actual situación política...1845*, p. 18.

que tenga por más convenientes, desconociendo la falsa y espurea fraternidad con que en vez de favorecerseles, se le hostiga y se le obstruyen los caminos de la prosperidad en que ha entrado y se propone seguir.<sup>604</sup>

Los comisionados señalaban que la soberanía nacional debía estar limitada por las soberanías estatales y, por consiguiente, estas necesitaban fortalecerse y aumentar sus facultades. Las leyes no debían ser generales porque podían ser perjudiciales a las particulares de cada estado: “[...] Lo que es practicable en Puebla, en Oaxaca, en Zacatecas, en Jalisco y otros, ¿podrá serlo en Sonora, Chihuahua, Californias o Yucatán? [...]”. La República, decían, estaba integrada por partes heterogéneas que debían mantener cierta armonía y no debían convertirlas en masas compactas, pues se experimentarían resistencias invencibles.<sup>605</sup> Por lo tanto, la representación en el Congreso debía estar equilibrada entre los pueblos del centro y los periféricos, y resaltaban la excepcionalidad yucateca.

Estos argumentos de los yucatecos se remontaban al Constituyente yucateco de 1823-1825 y a las Bases del 12 de marzo de 1841 sobre las soberanías estatales y la excepcionalidad de las leyes frente a las disposiciones generales. Existen continuidades en la concepción de la soberanía nacional compartida que se esgrimía en los conflictos con el gobierno general y una soberanía estatal exclusiva y autonomía amplia, que impedía la intervención de las autoridades centrales en el ámbito interno del estado-departamento. Hay resabios del pluralismo jurídico de antiguo régimen, pues las leyes particulares se prefieren antes que las generales. Después de dos décadas de vida independiente el discurso y las ideas sobre la soberanía nacional y la estatal seguían siendo similares, con poca variación.

---

<sup>604</sup> Pantaleón Barrera, Isidro Rejón y Joaquín Ruiz de León al secretario general de gobierno, Campeche, 11 de febrero de 1846; Pantaleón Barrera, Isidro Rejón, Joaquín Ruiz de León y Crescencio Boves al secretario general de gobierno, México, 21 de enero de 1846, en *Piezas justificativas de la conducta política de Yucatán al observar la del gobierno de México, respecto de los convenios de 14 de diciembre de 1843*. Mérida, Imprenta de José Dolores Espinosa, 1846, p. 37.

<sup>605</sup> *Observaciones sobre la actual situación política...1845*, p. 20.

El 13 de diciembre de 1845, la Cámara de diputados de la República rechazó ratificar los tratados del 14 de diciembre de 1843, con dos argumentos recurrentes: que sería reconocer el estatus de “nación independiente” a Yucatán y que el Congreso solo aprobaba tratados cuando se negociaba con naciones extranjeras. Sin embargo, ofrecía algunas leyes excepcionales acordes con las peculiaridades de la península.<sup>606</sup> A finales de 1845, ante el fracaso de las negociaciones con las autoridades centrales, José Tiburcio López renunció y Miguel Barbachano asumió el poder ejecutivo estatal y por el decreto del 1 de enero de 1846, la Asamblea Legislativa de Yucatán desconocía al gobierno general hasta que no ratificara los convenios de 14 de diciembre de 1843.<sup>607</sup>

La Asamblea Legislativa de Yucatán y Miguel Barbachano, en ejercicio del poder ejecutivo, proclamaban que “[...] La patria reclama toda su atención: se ha roto el único pacto de unión que ligaba a Yucatán con el resto de la república [...]”, pues los convenios del 14 de diciembre de 1843 no habían sido ratificados por el Congreso de la Unión. En consecuencia, el gobierno yucateco “[...] debe, por tanto, desconocer al gobierno mexicano, como parte contratante que con reiteración ha violado esos convenios. Debe, en uso de su derecho, desconocer su autoridad y todas las disposiciones que de ella emanen [...]”. Así, Yucatán reasumía la plenitud de sus derechos para ejercer del modo que considerara más conveniente. La Asamblea continuaría en sus funciones, usaría todas las facultades necesarias de acuerdo con las exigencias del “pueblo yucateco” y dictaría las providencias y medidas conducentes para organizar su nueva posición y atender su seguridad y defensa. Finalmente, el gobierno dispuso el juramento del presente decreto y su publicación solemne.<sup>608</sup>

---

<sup>606</sup> Dictamen de la Cámara de Diputados del 13 de diciembre de 1845, en *Memoria de la primera secretaría de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, leída al soberano Congreso constituyente los días 14, 15 y 16 de 1846 (José María Lafragua)*. México, Imprenta de Vicente García Torres, 1847, p. 46, apéndice, 55-64. ZULETA, “Yucatán y la guerra con Estados Unidos”, pp. 585-591.

<sup>607</sup> Véase “Decreto desconociendo la autoridad del Supremo Gobierno Nacional de 1 de enero de 1846”, en *Piezas justificativas...* 1846, pp. 44-46.

<sup>608</sup> Decreto desconociendo la autoridad del Supremo Gobierno Nacional, 1 de enero de 1846, de la Asamblea Legislativa de Yucatán, Miguel Barbachano, vocal de la Asamblea y en ejercicio del poder ejecutivo. Firman Miguel Barbachano, presidente, Crecencio José Pinelo, José Encarnación Cámara, Justo Sierra, Gerónimo Castillo, Francisco Barbachano, Francisco Martínez de Arredondo,

Lo importante del anterior decreto es que no declaraba la independencia absoluta de Yucatán. Al contrario, continuaba con la fórmula de reasumir la porción de la soberanía nacional compartida en consecuencia del pacto de unión roto por una de las partes contratantes. El reconocimiento del gobierno y autoridades generales estaba en función de la ratificación de los convenios de diciembre de 1843. La opción de reincorporarse al gobierno de la República quedaba abierta.

Los juramentos al decreto del 1 de enero de 1846 se hicieron de manera formularia, sin contratiempos ni grandes novedades. Las autoridades de los pueblos se limitaron a repetir las premisas del decreto.<sup>609</sup> En algunas poblaciones se tomó como si Yucatán estuviese proclamando su independencia absoluta, tal fue el caso de Tiholop y Pencuyut.<sup>610</sup>

Sin embargo, los yucatecos no detuvieron las gestiones para que se aprobaran los convenios de 1843. Una vez destituida la administración de Santa Anna y, posteriormente, la de José Joaquín Herrera por el Plan de San Luis del 14 de diciembre de 1845, los comisionados yucatecos vieron la oportunidad de discutir los convenios de 1843 y la derogación del decreto del 21 de febrero de 1844, pues a principios de 1846, Mariano Paredes y Arrillaga fue nombrado presidente por una junta de notables. Él ofreció no desechar ni hacer variación a los tratados de 1843, dado que las disposiciones de las anteriores autoridades del gobierno general y la Cámara de diputados habían quedado sin efecto. Pero tenía

---

vocal secretario. Manda que se imprima Miguel Barbachano, Joaquín G. Rejón, secretario general. *Piezas justificativas...*1846, pp. 44-46.

<sup>609</sup> Es así como encontramos los juramentos de Mérida, Campeche, Valladolid, Tekax, Izamal, Carmen, Ticul, Yaxcabá, Tecoh, Peto, Tizimín, Sotuta, Seybaplaya, Hopelchén, Hecelchakán, Bacalar, Dzitbalché, Palizada, Calkiní, Ichmul, Mama, Nunkiní, Champotón, Becanchén, Bolonchénticul, Hunucmá, Tenabo, Bécal, Hool, Umán, Dzibalchén, Halachó, Conkal, Teabo, Xcan, Kopomá, Muna, Tunkás, Oxkutzcab, Telchac, Homún, Samahil, Panabá, Tixkokob, Dzilam, Temax, Tetiz, Chocholá, Tinum, Yaxkukul, Tabí, Tibilón, Tixcacaltuyú, Chemax, Bolonchéncuich, Acacanceh, Chemax, entre otros. AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1846, caja 55, vol. 5, exp. 2; exp. 4; exp. 5; exp. 7; exp. 9; exp. 10; exp. 12, exp. 13; exp. 14; exp. 15; exp. 16; exp. 20; exp. 21; exp. 22; exp. 23; exp. 26; exp. 27; exp. 29; exp. 30; exp. 36; exp. 38; exp. 31; exp. 35; exp. 39; exp. 41; exp. 42; exp. 43; exp. 45; exp. 50; exp. 51; exp. 53; exp. 55; exp. 56; exp. 59; exp. 60, exp. 62; exp. 64; exp. 68; exp. 76; exp. 78; exp. 80; exp. 83; exp. 84; exp. 85; exp. 89; exp. 93; exp. 94; exp. 95; exp. 96; exp. 97; exp. 98; exp. 100; exp. 101; exp. 103; exp. 104; exp. 105; exp. 108; exp. 126.

<sup>610</sup> AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1846, caja 55, vol. 5, exp. 18 y exp. 71.

que evaluar el impacto de una posible derogación del decreto del 21 de febrero de 1844, sobre todo en el control del contrabando.<sup>611</sup>

Barbachano estuvo dispuesto a entablar pláticas y el Ejecutivo nacional comisionó a Juan Cano para negociar la reincorporación. Las negociaciones se realizaron de marzo a mayo de 1846 y se solicitó a las autoridades yucatecas reconocer al nuevo presidente, al Plan de San Luis Potosí, enviar a México a los representantes para un nuevo Congreso y proporcionar 300 artilleros y, de ser posible, un batallón para San Juan de Ulúa para combatir a las tropas de los Estados Unidos. Los gastos correrían a cuenta de la nación, abonándose la doble paga de campaña y las fuerzas solo servirían el tiempo de guerra. Además, el representante del gobierno general pedía suspender la convocatoria para un Congreso extraordinario y llamaba a Yucatán a la defensa de la nación, de la patria mexicana y le urgía mandar tropas a Veracruz.<sup>612</sup>

Según Cano, el gobierno general y toda la nación reconocían la necesidad de que Yucatán estuviese regido por “leyes excepcionales” para fomentar su prosperidad a través del comercio, la industria y la agricultura. Cano proponía: 1) para una cierta uniformidad con las leyes de la República, Yucatán tomaría como base los aranceles generales, rebajando la cuota asignada en ellos a los efectos

---

<sup>611</sup> En la junta de notables que nombró a Paredes estuvieron el obispo Manuel José Pardío y el teniente coronel de ingenieros, Juan Cano, representantes del departamento de Yucatán. Juan N. Almonte quedó a cargo del ministerio de guerra y marina y Joaquín Castillo y Lanzas en el de relaciones exteriores y gobernación. Pantaleón Barrera, Isidro Rejón, Joaquín Ruiz de León al secretario general de gobierno, Campeche, 11 de febrero de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón al ministro de relaciones, gobernación y policía, Mérida, 7 de marzo de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón a la Asamblea Legislativa, Mérida, 3 de abril de 1846; Castillo Lanzas al gobernador del departamento de Yucatán, México, 7 de marzo de 1846; Tornel al gobernador y comandante general de Yucatán, México, 7 de marzo de 1846; Castillo Lanzas al gobernador del departamento de Yucatán, México, 14 de abril de 1846; en *Piezas justificativas...*1846, pp. 22-24, 29-32, 34-37, 42-59, 78-80.

<sup>612</sup> Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón al ministro de relaciones, gobernación y policía, Mérida, 7 de marzo de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón a la Asamblea Legislativa, Mérida, 3 de abril de 1846; Castillo Lanzas al gobernador del departamento de Yucatán, México, 7 de marzo de 1846; Tornel al gobernador y comandante general de Yucatán, México, 7 de marzo de 1846; Crescencio José Pinelo, presidente, Francisco Martínez de Arredondo, secretario al gobernador de la península, Mérida, 3 de abril de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón a Juan Cano, Mérida, 4 de abril de 1846; Juan Cano al gobernador y comandante general del departamento de Yucatán, Mérida, 6 de abril de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón a la Asamblea Legislativa, Mérida, 21 de abril de 1846; Castillo Lanzas al gobernador del departamento de Yucatán, México, 14 de abril de 1846, en *Piezas justificativas...*1846, pp. 42-63, 75-80.

extranjeros hasta donde conviniese a sus intereses y alzaría los aranceles a las prohibiciones que juzgase perjudiciales. 2) Los efectos extranjeros introducidos en Yucatán sin expendio en sus mercados podrían ser reexportados a puertos de la nación, pagando la diferencia entre el pago del derecho de importación de la península y el aplicado en los puertos de destino. 3) El departamento de Yucatán podría hacer uso de las rentas locales y los ingresos de las aduanas de la Laguna, Campeche y Sisal para pagos particulares y generales, a condición de enviar cuentas virtuales de estos gastos a la tesorería de la nación. 4) Todos los productos industriales y agrícolas yucatecos circularían como nacionales. 5) En todos aquellos puntos de incumbencia de los poderes generales que requiriesen de la cooperación autoridades yucatecas por las circunstancias peculiares de la península, el gobierno yucateco podría hacer observaciones y elevarlas al Congreso nacional para que el gobierno general las tomase, sancionase y promulgase como ley mexicana. 6) Que Yucatán participase con justa proporción en los contingentes de sangre para el ejército de mar y tierra, por cada marino enviado habría dos soldados de tierra.<sup>613</sup>

Juan Cano destacaba que estas propuestas fueron bien recibidas por Barbachano en una primera junta en Campeche, el día 27 de marzo de 1846, excepto el punto seis. Al no obtener una respuesta clara de Yucatán a ese respecto, acusó a las autoridades yucatecas de ocultar una “independencia mal disfrazada”.<sup>614</sup>

El gobierno de Barbachano rechazó las propuestas de Cano, pues desde su perspectiva no había garantías para aprobar los convenios de 1843 y derogar el decreto del 21 de febrero de 1844. El pacto de unión estaba roto desde que la Cámara de diputados desechó y no ratificó los convenios de diciembre y los pueblos se oponían a las levas de hombres. La única forma de reconocer la presidencia de Paredes y acudir a la defensa de la nación mexicana era que se aceptara la excepcionalidad yucateca a través del reconocimiento de los referidos

---

<sup>613</sup> Juan C. Cano al secretario general de gobierno, Joaquín García Rejón, Mérida, 14 de abril de 1846, en *Piezas justificativas...*1846, pp. 64-69.

<sup>614</sup> Juan C. Cano al secretario general de gobierno, Joaquín García Rejón, Mérida, 14 de abril de 1846, en *Piezas justificativas...*1846, pp. 64-69.



convenios y la derogación del decreto del 21 de febrero de 1844. Ante el poco tacto de Cano, Barbachano y la Asamblea departamental convinieron en declarar que no estaba facultado para tratar de renegociar los convenios de diciembre de 1843 y que no entendió que el gobernador tenía que consultar a la Asamblea sobre sus propuestas. Sin embargo, y ante la insistencia del gobierno general para obtener ayuda bélica, Barbachano turnó al Congreso extraordinario la última resolución sobre la posición de Yucatán respecto al gobierno mexicano.<sup>615</sup>

Hasta este punto, no existen grandes diferencias en las ideas políticas que habían fundamentado los conflictos con el gobierno mexicano desde 1821, fueron la soberanía nacional compartida y la concepción del pacto de unión. La defensa y el comercio continuaron como temas de tensión entre el gobierno nacional y el yucateco. Este vendía cara la ayuda bélica, pero es comprensible porque no recibía recursos para la defensa de la península y, en ese sentido, resulta mejor optar por el derecho a la propia “conservación”.

#### 4. El Congreso extraordinario

Por decretos del 3 de enero y 3 de febrero de 1846, la Asamblea Legislativa, por conducto de Miguel Barbachano, convocó a un Congreso extraordinario para resolver la posición de Yucatán frente al gobierno mexicano. Los argumentos eran que la Asamblea no podía determinar sobre el asunto por carecer de facultad. La resolución correspondía a las fuentes de la soberanía a los “pueblos” o al “pueblo yucateco”, quienes debían expresar y sancionar su voto definitivo en un Congreso

---

<sup>615</sup> Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón al ministro de relaciones, gobernación y policía, Mérida, 7 de marzo de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón a la Asamblea Legislativa, Mérida, 3 de abril de 1846; Castillo Lanzas al gobernador del departamento de Yucatán, México, 7 de marzo de 1846; Tornel al gobernador y comandante general de Yucatán, México, 7 de marzo de 1846; Crescencio José Pinelo, presidente, Francisco Martínez de Arredondo, secretario al gobernador de la península, Mérida, 3 de abril de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón a Juan Cano, Mérida, 4 de abril de 1846; Juan Cano al gobernador y comandante general del departamento de Yucatán, Mérida, 6 de abril de 1846; Joaquín G. Rejón a Juan Cano, Mérida, 18 de abril de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón al ministro de relaciones exteriores, gobernación y policía, Mérida, 21 de abril de 1846; Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón a la Asamblea Legislativa, Mérida, 21 de abril de 1846; Castillo Lanzas al gobernador del departamento de Yucatán, México, 14 de abril de 1846; Joaquín García Rejón a los señores diputados secretarios del A. Congreso, Mérida, 11 de mayo de 1846, en *Piezas justificativas...1846*, pp. 42-63, 69-81.

extraordinario, compuesto por diputados electos popularmente.<sup>616</sup> La Asamblea hacía entender a los “pueblos” que los diputados electos poseerían amplias facultades para deliberar sobre la posición política de Yucatán y constituir su administración basados en principios del sistema republicano, popular y representativo.<sup>617</sup>

El Congreso extraordinario se reunió e instaló entre el 16 y 22 de abril de 1846.<sup>618</sup> Y entre el 24 de abril y el 1 de mayo de 1846, se formó una comisión para dictaminar el rumbo a seguir respecto a la unión con el gobierno nacional.<sup>619</sup> Con la ruptura de 1846 ¿regresaron las tendencias separatistas-independistas? ¿El Congreso extraordinario, al igual que la Legislatura de octubre de 1841, propuso la independencia absoluta y la creación de una nación yucateca soberana? o ¿el asunto continuó siendo problema por la disputa ocasionada por los límites imprecisos de la soberanía nacional con las estatales y la lucha por el reconocimiento de la excepcionalidad yucateca?

En la sesión secreta del Congreso del 1 de junio de 1846, el diputado Pinelo propuso la reincorporación o la independencia absoluta de Yucatán. En realidad esta propuesta no se apartaba del tenor de otras, esto es, el de la defensa de los derechos y excepcionalidad yucateca como condición para la reincorporación o, de lo contrario, declarar la independencia absoluta.<sup>620</sup> Pinelo señalaba que la comisión especial debía fijar una posición sobre el reconocimiento temporal de los convenios de diciembre de 1843, planteado por presidente interino Mariano

<sup>616</sup> Decreto de 3 de enero de 1846, en AGEY, Poder Ejecutivo, Impresos.

<sup>617</sup> Decreto de 3 de febrero de 1846, en AGEY, Poder Ejecutivo, Impresos.

<sup>618</sup> El Congreso extraordinario fue conformado por los siguientes diputados: por el partido de Mérida, Francisco Barbachano y José Encarnación Cámara. Por Izamal, Pablo Castellanos y Miguel Cámara. A Tekax lo representaron José Jesús Castro y Francisco Remírez. Tecoh, Joaquín Castellanos. Ticul, José María Delgado. Peto, Crescencio José Pinelo, Manuel Sales Barahona y Gerónimo Castillo. Motul, Pantaleón Barrera. Valladolid, Manuel Barbachano, don Martín Francisco Peraza y don Justo Sierra. Espita, Juan José Hernández. Tizimín, José Pérez Gutiérrez y don Cecilio Villamor. Sotuta, Pedro de Souza. Maxcanú, Juan de la Cruz Sosa. Hecelchakán, Nicolás Dorantes. Hopelchén, Francisco Martínez de Arredondo. Campeche, Santiago Méndez. Seybaplaya, Andrés Sauri. Carmen, José E. Rosado. Bacalar, José R. Bates. Sesiones del 16 y 19 de abril de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 13, fjs. 2-4.

<sup>619</sup> La comisión especial para deliberar sobre la posición de Yucatán respecto al gobierno general fue conformada por José Encarnación Cámara, Souza, Barrera, Delgado y Francisco Barbachano. Después se agregó Santiago Méndez. Sesiones del 24 de abril y 1 de mayo de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 13, fjs. 6v-7,14.

<sup>620</sup> Sesión secreta del 1 de junio de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, 5v-7.

Paredes. En caso de rechazar las propuestas del Ejecutivo nacional, la comisión debía presentar otro dictamen sobre declarar o no la independencia absoluta. Si el fallo era por la emancipación, debía ser razonado por todas las comisiones del Congreso y meditar: “[...] los elementos con que cuenta o pueda contar [Yucatán] para declararse o no independiente [...]”. También, la comisión propondría un proyecto que estableciese el régimen político y administrativo “[...] conforme al rango de un pueblo que debe ocupar lugar en el catálogo de las naciones libres [...]”; Pinelo señalaba que mientras esto se llevaba a cabo, la comisión sugiriera medidas para sostener la emancipación.<sup>621</sup>

De acuerdo con Pinelo, en caso de no optar por la independencia absoluta, antes de entrar en pláticas con el gobierno general, los diputados tendrían que hacer una exposición a los “pueblos”, propuesta que haría la comisión. El Congreso yucateco también se reservaría la facultad de resolver sobre el resultado del diálogo con las autoridades centrales. El escrito se fundaría en los deseos de paz y el sostenimiento de los derechos de Yucatán, pero si persistía la tenacidad del gobierno mexicano en desatender sus peticiones, el manifiesto serviría para justificar la actuación de Yucatán y la declaración de la verdadera importancia política yucateca iniciada en 1842 ante los “pueblos civilizados”. La exposición circularía por los departamentos y la presidencia mexicana.<sup>622</sup>

El diputado Pinelo expuso lo que hemos planteado en otras partes de este trabajo, la diferencia entre nación y gobierno y los deseos de amplia autonomía de Yucatán:

Como consecuencia de esa declaración, debe presentar la comisión al examen y deliberación del congreso otro dictamen en que exprese cual haya de ser el régimen que mientras se cimienta el gobierno mexicano y se llega a un reconocimiento formal y estable, haya de adoptar Yucatán para proteger su estado político y arreglar su administración, equilibrando siempre el ejercicio de los poderes conforme los principios que esencialmente constituye el gobierno republicano popular representativo.<sup>623</sup>

<sup>621</sup> Sesión secreta del 1 de junio de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, fjs. 5v-6v.

<sup>622</sup> Sesión secreta del 1 de junio de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, fjs. 5v-7.

<sup>623</sup> Sesión secreta del 1 de junio de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, fj. 7.

La exposición de Pinelo también mostraba parte de la ideología del Congreso extraordinario. El diputado estaba a favor de la división de poderes y del sistema republicano popular y representativo.<sup>624</sup> En opinión de Pinelo esas eran las directrices que debía seguir la comisión especial para satisfacer “[...] la voluntad del pueblo yucateco [...]”.<sup>625</sup>

En la sesión secreta del 3 de junio, las precisiones sobre la ruptura con el gobierno general y autoridades centrales, sin dejar de formar parte de la nación mexicana, se expresaron en otras exposiciones en el Congreso extraordinario; así, Joaquín Castellanos expuso:

Sin entrar en la cuestión principal de si debemos o no obedecer al gobierno supremo de la República, mientras no se reconozcan la inviolabilidad de los convenios, podemos sí manifestarle que nuestros sentimientos son nacionales; que estamos resignados a seguir con lealtad la suerte de la nación en la guerra que actualmente sostiene contra los Estados Unidos del Norte de América; y que dejando para tiempos pacíficos resolver nuestras cuestiones domésticas, la conducta de Yucatán en las circunstancias aflictivas en que la nación se encuentra será tan circunspecta y fiel, que remueva todo motivo de queja.<sup>626</sup>

Tres días más tarde, en la sesión secreta diurna del 6 de junio, el diputado Villamor propuso, en un tono más cercano a Pinelo que a Castellanos, que debido a la falta de cumplimiento de los convenios de diciembre de 1843 y al decreto general del 21 de febrero de 1844, el “pueblo yucateco” “[...] solamente se declara por ahora libre de todo compromiso que pueda ligarlo con el resto de la República [...]”. El “pueblo yucateco” no podría estar sin leyes, por lo tanto, el Congreso procedería a la formación de su Constitución y leyes como “estado soberano e independiente”. Este proceder legislativo ya lo hemos visto en el Congreso de

---

<sup>624</sup> En palabras de Pinelo: “[...] El desenlace de este punto es muy importante, porque si Yucatán hace muchos años que ha manifestado sus progresos, siguiendo constantemente el sistema de gobierno que demanda las luces del siglo, este sistema por ningún motivo se le debe interrumpir, sino continuarlo con la extensión que sea dable, teniéndose presente que un paso retrógrado sería una nota que mucho disminuiría su fama y sus adelantos en la carrera de la civilización [...]”. Sesión secreta del 1 de junio de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, fj. 7.

<sup>625</sup> Sesión secreta del 1 de junio de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, fj. 7.

<sup>626</sup> Sesión secreta del 3 de junio de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, fjs. 7v-8.

1840. Yucatán, al reasumir la soberanía compartida obtenía amplia autonomía para hacer sus leyes locales.<sup>627</sup>

Para Villamor, la ruptura temporal solo era a manera de protesta, pues la independencia absoluta se llevaría a cabo, en último caso, si fracasaban todos los intentos por el reconocimiento de la excepcionalidad yucateca. Él decía:

El pueblo yucateco declara igualmente que las fuertes simpatías que lo atraen poderosamente hacia la unión con sus hermanos los demás pueblos de la República, no le permite, no le permitirán sino en el último caso desesperado, realizar su independencia en el caso doloroso o a la verdad de que México no quiera concederle la excepcionalidad que no solamente por derecho de su posición le pertenece, sino aún por el inmenso sacrificio de sus ilustres hijos que han dado por ella el inestimable valor de su preciosa sangre.<sup>628</sup>

Sin embargo, Villamor resaltaba que el Congreso elaboraría un plan de bases que debían observarse para la reincorporación, en caso de verificarse, y por medio del gobierno haría lo posible para negociarla.<sup>629</sup>

Ese mismo día, 6 de junio, fecha de la proposición de Villamor, el Congreso se reunió en sesión secreta de la noche. Los diputados recibieron noticias del gobierno, del cónsul de los Estados Unidos y del jefe político y militar de Campeche, relativas a informar que el bergantín de guerra norteamericano *Somers* se encontraba en ese puerto. Los estadounidenses solicitaban saber cuál era la posición de Yucatán en la guerra. Sierra, Pinelo, Manuel Barbachano, Sales Barahona, Méndez, Villamor y Pérez propusieron dos artículos, el primero decía que “[...] Yucatán se encuentra separado del resto de la República Mexicana, habiendo reasumido su soberanía conforme al decreto de la Asamblea legislativa de 1 de enero ulterior [...]”, por lo tanto, el “pueblo yucateco” se encontraba reunido por medio de sus representantes en Congreso extraordinario para deliberar sobre su “futura suerte”. El segundo artículo indicaba que el Ejecutivo yucateco pusiese este dictamen en conocimiento del comandante del bergantín

<sup>627</sup> Sesión secreta del 6 de junio de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, fjs. 8v-9.

<sup>628</sup> Sesión secreta del 6 de junio de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, fj. 8v.

<sup>629</sup> Sesión secreta del 6 de junio de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, fjs. 8v-9.

de guerra, con el señalamiento de que si Yucatán cambiase de política, avisaría al gobierno de los Estados Unidos.<sup>630</sup>

Los artículos se pusieron a votación nominal y lo interesante fue ver votar por los dos artículos a los Barbachano, Justo Sierra y Santiago Méndez y, en contra parte, la votación de Peraza y Barrera, del lado de los Cámara. El primer artículo se aprobó.<sup>631</sup> El segundo artículo fue reprobado.<sup>632</sup> El Congreso convino en aceptar la agregación al artículo primero que propuso Barrera, quien sugirió que entre las palabras “se encuentra” y “separado” se adicionara “en la actualidad”. Probablemente para reafirmar la situación temporal de la ruptura de Yucatán con el gobierno mexicano y la espera del resultado de la deliberación de la Legislatura sobre la “futura suerte” de la península, cuyo desenlace no necesariamente conllevaría a la independencia absoluta. Sobre el escrito de respuesta al comandante norteamericano, el Ejecutivo yucateco tendría libertad para redactarlo, pero conservaría el espíritu del artículo aprobado por el Congreso.<sup>633</sup>

En el contexto nacional la guerra con Estados Unidos puso a Yucatán en una situación vulnerable. Por junio de 1846, el Congreso extraordinario actuaba con suma cautela. Como decidir por la reincorporación supondría la guerra con la nación del norte, el 25 de junio de 1846, una mayoría del Congreso aprobó continuar con la ruptura con el gobierno general. El proyecto de decreto en cuestión pasó con la ausencia significativa de Santiago Méndez, Justo Sierra y

---

<sup>630</sup> Sesión secreta nocturna del 6 de junio de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, fjs. 9-10v.

<sup>631</sup> Por la afirmativa del primer artículo votaron los señores Sosa, Delgado, Castellanos (Pablo), Pinelo, Villamor, Sales Barahona, Souza, Barbachano (Manuel), Sierra, Méndez, Barbachano (Francisco) y Hernández. Por la negativa estuvieron Cámara (José Encarnación), Dorantes, Cámara (Miguel), Peraza, Barrera y Castellanos (Joaquín). Sesión secreta nocturna del 6 de junio de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, fjs. 9-10v.

<sup>632</sup> Votaron contra Cámara (José Encarnación), Delgado, Souza, Dorantes, Cámara (Miguel), Peraza, Hernández, Castellanos (Pablo), Barrera y Castellanos (Joaquín). Por la aprobación estuvieron Sosa, Pinelo, Villamor, Sales Barahona, Barbachano (Manuel), Sierra, Méndez y Barbachano (Francisco). Faltaron a la sesión Castro, Arredondo, Castillo, Sauri, Rosado y Bates. Sesión secreta nocturna del 6 de junio de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, fjs. 9-10v.

<sup>633</sup> Sesión secreta nocturna del 6 de junio de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, fjs. 9-10v.

Francisco Martínez de Arredondo, personajes clave en el proceso de declaración de independencia absoluta y su freno en 1841.<sup>634</sup>

La propuesta de decreto declaraba que la contestación del supremo gobierno que había dado a la comunicación del 7 de mayo de 1846 del gobierno yucateco, relativa a la seguridad y firmeza de los convenios de 14 de diciembre de 1843, no satisfacía a las exigencias del pueblo yucateco y, en consecuencia, en Yucatán continuaba vigente el decreto del 1 de enero de la Asamblea legislativa. Volvería a la unión, y cumpliría con los deberes que el convenio de 1843 le imponía, cuando la nación, reunida en Congreso, o el gobierno general cimentado en estabilidad diesen garantías tanto de reconocer la “excepcionalidad” yucateca como los convenios de diciembre de 1843. El Congreso, en el uso de sus amplias facultades de que se hallaba investido y, sin separarse de los principios del gobierno republicano y popular, arreglaría su régimen interior por medio de una ley orgánica provisional. Las autoridades civiles, militares y eclesiásticas y las corporaciones de la península prestarían el debido juramento al presente decreto.<sup>635</sup> El decreto fue aprobado por amplia mayoría con los votos en contra de Barrera y Peraza y fue publicado el 2 de julio de 1846. El 5 de julio, el gobernador prestó juramento sobre la posición política de Yucatán ante el Legislativo.<sup>636</sup>

Sin embargo, a finales de agosto, el Congreso extraordinario varió su posición. En la sesión secreta del día 22, recibió las comunicaciones de Antonio López de Santa Anna invitando al “pueblo yucateco”, por medio de sus representantes, a secundar el pronunciamiento de Jalisco. Una comisión especial elaboró un dictamen sobre el asunto. El día 24, en sesión secreta, Barrera propuso que aunque Yucatán hiciese un voto de adhesión a los buenos principios

---

<sup>634</sup> La mayoría de los diputados determinó la discusión inmediata del decreto contra la propuesta de Barrera, quien solicitó que el debate fuese suspendido hasta el 5 del mes entrante. Sales Barahona, Castillo, Francisco Barbachano, Ramírez, Hernández, Manuel Barbachano y Pinelo apoyaron la moción de Barrera. Este bloque fue derrotado por el que conformaban los Cámara, José Encarnación y Miguel, Castellanos, Joaquín y Pablo, Sosa, Delgado, Dorantes, Castro, Souza, Bates, Pérez, Villamor y Barrera. Sesión del 25 de junio de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 13, fjs. 52-53.

<sup>635</sup> Sesión del 25 de junio de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 13, fjs. 52-53.

<sup>636</sup> Barrera votó contra los artículos 1,2 y 4 y Peraza rechazó el artículo 2 y 4. No asistieron Arredondo, Méndez, Sierra, Rosado y Sauri (sesión del 25 de junio de 1846). Sesión del 25 de junio y sesión extraordinaria del 5 de julio de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 13, fjs. 52-53, 57v-58.

que se proclamen en los movimientos del resto de la República, no por ello debía desvirtuar ni alterar la posición actual de “este país”. Su propuesta fue ampliamente discutida y el autor la retiró. Pero la proposición del diputado dejó entrever las intenciones de aplazar la reincorporación para evitar las hostilidades con los Estados Unidos.<sup>637</sup>

En la noche y en sesión secreta del 24 de agosto, el Congreso extraordinario convino en adherirse al Plan de Guadalajara. El acta decía en su artículo primero que, Yucatán reconocía y proclamaba el pronunciamiento del Plan de Guadalajara del 20 de mayo último, “[...] como un movimiento eminentemente patriótico que se desarrolla a favor de la libertad de la República y derechos imprescriptibles de los pueblos [...]”. Pero no suponía su reincorporación, pues continuaba en la posición de gobernarse por sí mismo, hasta que fuesen reconocidos los tratados de diciembre de 1843 y se observase la estabilidad y firmeza en el gobierno general para volver a la unión nacional, de acuerdo con el decreto local del 2 de julio último (artículo 2). El artículo tercero reconocía a Santa Anna como el caudillo y jefe de la “heroica” empresa de regeneración de la República y apostaba al “vigoroso patriotismo” del general, quien reconocería los convenios del 14 de diciembre de 1843, que garantizaban los derechos de la “excepcionalidad” yucateca. El artículo cuarto decía que la publicación del decreto se haría de inmediato y en todos los pueblos, y así se hizo el 25 de agosto de 1846.<sup>638</sup>

Barrera y Ramírez se opusieron a los artículos 1 y 3, Sierra se unió en contra del artículo tercero. Pantaleón Barrera preconizó futuros levantamientos contra el decreto y propuso que si en algún punto del departamento se notaran síntomas de desagrado por la “novedad y lo extraordinario” de la resolución de apoyar el Plan de Guadalajara, solo se emplearían las vías más pacíficas y persuasivas para uniformar la opinión. Esta moción fue desechada y llevó a Barrera a protestar y hacer constar que él había manifestado su oposición al

---

<sup>637</sup> La comisión especial estuvo compuesta por Peraza, Manuel Barbachano y Sosa. Sesiones secretas del 22 y 24 de agosto de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, fjs. 20-21.

<sup>638</sup> Sesión secreta nocturna del 24 de agosto de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, fjs. 21-22.



decreto (de 25 de agosto de 1846), pues llevaría a la división entre los “ciudadanos yucatecos”.<sup>639</sup>

A finales de octubre de 1846, el Congreso extraordinario discutió la reincorporación a la República, pues el gobierno general había reconocido los convenios de diciembre de 1843 y derogado el decreto del 21 de febrero de 1844. Una comisión especial compuesta por José Encarnación Cámara, Francisco Barbachano, Martínez de Arredondo y Barrera dictaminaría sobre el asunto.<sup>640</sup> El 31 de octubre, los diputados discutieron el dictamen, que apuntaba la reincorporación de Yucatán. Fue declarado conforme y se pasó al gobierno. En el artículo primero, los legisladores manifestaban que satisfacía “a la voluntad del pueblo yucateco”, expresada en el decreto del 25 de agosto último, las declaraciones del gobierno general del 25 y 26 de septiembre sobre que se respetarían los convenios del 14 de diciembre de 1843 y la derogación del decreto del 21 de febrero de 1844. De conformidad con el artículo segundo del decreto del 25 de agosto de 1846, Yucatán se reincorporaba a la nación mexicana bajo las excepciones contenidas en los convenios. La satisfacción de Yucatán con las declaraciones del gobierno central no solo envolvía el concepto de que la inviolabilidad de los convenios debía ser respetada en la Constitución federal y leyes generales y particulares, sino también en los asuntos de Hacienda y la introducción de efectos yucatecos. El gobierno dispondría el cumplimiento de la orden general del 6 de agosto último sobre convocar a elecciones para conformar el Congreso nacional Constituyente.<sup>641</sup> Los diputados yucatecos, nombrados al Legislativo nacional, defenderían la validez de los convenios y reclamarían su inviolabilidad si en las leyes o Constitución federal se tratara de modificarlos directa o indirectamente.<sup>642</sup>

---

<sup>639</sup> No asistieron con licencia Méndez, Miguel Cámara, con aviso, y seguían sin presentarse Rosado y Sauri. Sesión secreta nocturna del 24 de agosto de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, fjs. 21-22.

<sup>640</sup> Sesión del 27 de octubre de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 13, fjs. 138-138v.

<sup>641</sup> Sesión del 31 de octubre de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 13, fjs. 140-141v.

<sup>642</sup> No asistieron Sierra, Pérez y Castillo con aviso; Manuel Barbachano por enfermo; Méndez, Ramírez, Hernández y Sales Barahona con licencia, Rosado no se había presentado. Sesión del 31 de octubre de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 13, fjs. 140-141v.

La defensa del sistema republicano y la división de poderes fue expuesta en diversas ocasiones por el Congreso extraordinario y se plasmó en la expresión constitucional del mismo, la Ley Orgánica Provisional de 1846. En la citada Ley se dejaba abierta la posibilidad de la reincorporación, una vez que el Congreso y el gobierno nacional reconocieran constitucionalmente los convenios de 1843. También de forma continua con la Carta de 1841 y las reformas constitucionales de 1832, la Ley Orgánica no definía a una soberanía particular del estado como lo hiciera la Constitución de 1825, dejando implícita su pertenencia y superioridad de la soberanía nacional.<sup>643</sup>

El Congreso extraordinario de 1846 no discutió los elementos que podrían llevar a Yucatán a convertirse en nación independiente porque se optó por el reconocimiento del gobierno general. Para esas fechas, la pretensión de una nación yucateca ya se había diluido y, de hecho, resultó muy débil su discusión. Los diputados, en realidad, centraron la discusión en la reincorporación o en un aplazamiento. Para 1846, aún permanecía en vigor la concepción de la soberanía compartida, la defensa de los derechos históricos y las intenciones de renegociar el pacto de unión, buscando el reconocimiento de la excepcionalidad yucateca en las leyes generales. Pero no se planteaba a Yucatán fuera de la nación mexicana; la diferencia entre los conceptos entre nación y gobierno también se pudo notar. Incluso los legisladores acabaron por manifestar sus “sentimientos nacionales” al decretar la reincorporación y, por ende, entrar en guerra con los Estados Unidos.

##### 5. El malestar político en Campeche

Dos decretos del Congreso extraordinario marcaron la posición de Yucatán respecto a sus relaciones con el gobierno general, el del 2 de julio<sup>644</sup> y 25 de agosto de 1846. El primero mantenía la ruptura de Yucatán hasta no ver

---

<sup>643</sup> Ver apartado del pueblo yucateco, su territorio y habitantes artículos 1 al 3; para ver la división de poderes y las opciones de reincorporación ver los artículos 12, 13, 24 apartado 21, 29 apartado 6 de la *Ley orgánica provisional de Yucatán*. Mérida, Imprenta de José María Corrales, 1846, pp. 1-2, 6,8-10, 12.

<sup>644</sup> El 2 de julio de 1846, el Congreso extraordinario yucateco y Barbachano decretaron que la península no volvería a la unión hasta que el Congreso nacional ratificara el convenio del 14 de diciembre de 1843 y así se cumpliría con los deberes especificados en tal acuerdo. Decreto de 2 de julio de 1846 en AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/2200, fjs. 143-143v.

sancionados los convenios de 1843, y fue consensuado entre los Barbachanistas con el grupo de Santiago Méndez. El segundo mostró los acercamientos de Miguel Barbachano con Santa Anna. El contexto político era complejo; por un lado, los diferentes grupos de Mérida, liderados por José Encarnación Cámara y Miguel Barbachano, se acercaban a Santa Anna y sus partidarios y, por otro, las protestas de los grupos de poder de Campeche que se quedaban rezagados en el control de la política local y las relaciones con el gobierno general. Para complicar el ambiente, la guerra con Estados Unidos ponía en peligro de invasión a Yucatán y la no ratificación de los tratados del 14 de diciembre de 1843 empeoraba la organización de la defensa. Durante 1846, los grupos de poder de Campeche mostraron su descontento con el gobierno yucateco. El consenso de Barbachano con los campechanos era frágil, la elite del puerto tomaba como pretexto el apoyo a Santa Anna y la derogación de la Constitución de 1841 para desestabilizar a la administración estatal. Las agitaciones políticas en Campeche durante 1846 anunciaron el movimiento por la neutralidad de Yucatán en la guerra con Estados Unidos de diciembre y el aplazamiento de la reincorporación. De nuevo Yucatán funcionaba con dos capitales políticas, Mérida y Campeche.

El gobierno yucateco manifestó preocupación por la defensa de Yucatán a raíz de las campañas contra Texas y la posible guerra con Estados Unidos. Con la reincorporación de 1844 a 1845, las autoridades yucatecas cambiaron su postura respecto a Texas y se distanciaron de esa alianza.<sup>645</sup> La Asamblea y Miguel Barbachano retomaron este argumento al romper con el gobierno mexicano en enero de 1846.<sup>646</sup> En agosto de 1844, al saberse que las autoridades centrales preparaban otra campaña contra Texas, el Ayuntamiento de Campeche pidió al gobierno yucateco que se organizase el matriculado de los hombres de mar; si en el puerto estaba en desorden, en las demás poblaciones se encontraba peor. La medida iba en relación con solicitar que no solo Campeche contribuyese con marinos sino que hubiera una justa proporción de envíos de todos los pueblos del

---

<sup>645</sup> ZULETA, "Yucatán y la guerra con Estados Unidos", pp. 588-589.

<sup>646</sup> Miguel Barbachano, Joaquín García Rejón al Excmo. Sr. Ministro de relaciones, gobernación y policía, Mérida, 7 de marzo de 1846 en: *Piezas justificativas...* 1846, p. 49.

departamento, en caso de que el gobierno general reclamase a Yucatán cumplir con los convenios de diciembre de 1843.<sup>647</sup>

En marzo de 1845, el gobierno yucateco recibió noticias del cónsul mexicano en Nueva Orleans, Francisco Arrangois, acerca de que el Congreso estadounidense había aceptado la anexión de Texas a los Estados Unidos. Por tanto, la declaratoria de guerra de México contra los norteamericanos era inminente y uno de los puntos que sería atacado por las fuerzas de dicho país era la Isla del Carmen. José Tiburcio López, en su calidad de gobernador y comandante general de Yucatán, solicitaba que Pedro Ampudia, comandante de Tabasco, devolviera la artillería, municiones y pertrechos que extrajo de la isla del Carmen. El retiro de la guarnición mexicana dejaba indefensa al Carmen, el gobierno yucateco había dispuesto alguna tropa para protegerla, pero no era suficiente, pues se debía atender a Campeche y Sisal, amén de las amplias costas peninsulares. López aprovechaba la ocasión para pedir la derogación del decreto del 21 de febrero de 1844, que dañaba la economía yucateca y la dejaba sin recursos para la defensa. El Ejecutivo también abogaba por los socorros de contingente numerario mensual para subvenir los gastos extraordinarios de la guerra, enviar caudales necesarios para sobrellevar el conflicto bélico, porque Yucatán no podía sostener todos los gastos y el gobierno general debía mandar buques de combate.<sup>648</sup>

En julio de 1845, la respuesta de la presidencia y del ministerio de guerra y marina fue que no se podían dar órdenes a Tabasco por hallarse sublevado contra el gobierno general, y tampoco mandaban auxilios a Yucatán debido a que los convenios de diciembre de 1843 aún no se ratificaban en el Legislativo de la República. Sin embargo, el presidente esperaba que López reaccionara con “patriotismo” y tomara y propusiera las medidas conducentes para la defensa de la península.<sup>649</sup> En 1846, Miguel Barbachano y Paredes no llegaron a ningún

---

<sup>647</sup> Acta del Ayuntamiento de Campeche, 1 de agosto de 1844, en AMCAM, Administración Pública, 1844, Caja 4, Exp. 221.

<sup>648</sup> José Tiburcio López al ministerio de guerra y marina, Mérida, 25 y 27 de marzo de 1845. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/2065, fjs. 12-18.

<sup>649</sup> La presidencia al ministro de guerra y marina, México, 5 de junio de 1845; Acuerdo del 11 de abril de 1845; Manuel Sandoval, 9 de mayo de 1845; Acuerdo del 17 de junio de 1845; G. Conde al

acuerdo sobre la defensa, pues los tratados de diciembre de 1843 no habían sido aprobados. Yucatán quedaba a su suerte, sin garantías de que el gobierno general lo auxiliara contra los Estados Unidos.

En el contexto de la guerra con los Estados Unidos, los problemas en Yucatán se agudizaron. En marzo de 1846, Miguel Barbachano trató de atraerse a los grupos de poder de Campeche ofreciendo la neutralidad de la península en la guerra México-Estados Unidos. Barbachano propuso que mientras no quedaran plasmados los convenios del 14 de diciembre de 1843 en una Constitución popular, “[...] Yucatán bajo ningún título reconocerá al gobierno establecido en México, o que en adelante se establezca, sea cual fuere el principio que proclame y la denominación que se atribuya [...]”. Añadía que el estado se regiría por la Constitución de 1841 y haría saber al gobierno de Estados Unidos que guardaba la más perfecta neutralidad en la guerra de ese país contra México por la anexión de Texas. En Mérida y Campeche habría un periódico en cada una para difundir las ideas del gobierno sobre la necesidad de Yucatán de recurrir a la protección de una potencia extranjera y sostener los actos de las autoridades; las opiniones contrarias serían perseguidas. Siendo muy perjudicial la influencia del partido llamado el “poder anónimo” (José Encarnación Cámara), el gobierno haría todo lo posible para erradicarlo de los puestos públicos.<sup>650</sup> El proyecto de neutralidad de Barbachano fue rechazado sobre todo por el postulado de destruir la libertad de imprenta.<sup>651</sup>

Como hemos visto, en el Congreso, el grupo de Méndez y los Barbachanistas tenían coincidencias en sus votaciones. Es posible que Méndez y Barbachano tuviesen cierto acercamiento por la neutralidad de Yucatán; el Ejecutivo comisionó en el verano-otoño de 1846 a Méndez para atender ciertos asuntos en el puerto campechano, como podría ser que se lograra el

---

governador y comandante general de Yucatán, 14 de julio de 1845; G. Conde al ministro de relaciones exteriores y gobernación, 17 de mayo de 1845; Comunicaciones del ministerio de guerra y marina de mayo a julio de 1845, en AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/2065, fjs. 8-11v y 19.

<sup>650</sup> Proyecto presentado por Don Miguel Barbachano en Campeche en marzo de 1846. En BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. I, pp. 337-338.

<sup>651</sup> Proyecto presentado por Don Miguel Barbachano en Campeche en marzo de 1846. En BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. I, pp. 337-338.

apaciguamiento de los ánimos contra el gobierno.<sup>652</sup> Pero por otro lado, desde marzo, Miguel Barbachano, Martín Francisco Peraza y Crescencio Boves iniciaron acercamientos con Antonio López de Santa Anna y Manuel Crecencio Rejón, quienes fraguaron una alianza con Valentín Gómez Farías para tomar el gobierno general. Los mensajeros entre Santa Anna, Gómez Farías y Barbachano fueron Rejón y Peraza.<sup>653</sup> Santa Anna aseguró a Gómez Farías contar con el apoyo de Barbachano para llevar a cabo sus planes en mayo de 1846.<sup>654</sup> Por ese mes surgió el Plan de Guadalajara cuyos resultados llevaron a Santa Anna al poder y a Manuel Crecencio Rejón como secretario de relaciones.

El 11 de junio de 1846, Santiago Méndez dirigió un oficio a la jefatura política de Campeche para que el Ayuntamiento diera su opinión sobre la participación de Yucatán en la guerra de México con los Estados Unidos. El cabildo consideró que el asunto era de gravedad y convocó a los “vecinos más notables” para que emitieran su parecer al respecto. El día 12, bajo la presidencia del jefe político, Felipe Ibarra, los “notables” consideraron que Yucatán debía permanecer completamente neutral. El regidor Manuel Méndez y Hernández pidió que se resolviera si la opinión de la junta de “ciudadanos notables” representaba a toda la ciudad. El Ayuntamiento consideró que sí.<sup>655</sup> Así quedó plasmada la voluntad soberana del puerto.

El 31 agosto de 1846, el síndico Demetrio Sevilla, alegando representar a varios ciudadanos y la petición de un “inmenso concurso del pueblo”, solicitó la observancia de la Constitución de 1841 y no acatar la disposición del Congreso que había reconocido a Santa Anna y el Plan de Guadalajara. El síndico segundo Francisco Estrada Ojeda apoyó la moción de Sevilla y, para discutir el asunto, el

---

<sup>652</sup> Sesiones del 22 de septiembre y 13 de octubre de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 13, fjs. 108v-110, 128-130. Sesiones secretas del 19 de junio, 22 de septiembre y 12 de octubre de 1846, AGEY, Congreso, Sesiones, 1846, Vol. 14, fjs. 12v, 23-24v. También ver LANZ, *Compendio de historia de Campeche*, p. 252. ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. III, pp. 458-459.

<sup>653</sup> Martín Francisco Peraza a Juan N. Almonte, Mérida, 1 de enero de 1847; Manuel Crecencio Rejón a Crescencio Boves, La Habana, 8 de marzo de 1846; Manuel Crecencio Rejón a Fermín Gómez Farías, La Habana, 10 de julio de 1846; Martín Francisco Peraza a Valentín Gómez Farías, Mérida, 13 de septiembre de 1846; Martín Francisco Peraza a Valentín Gómez Farías, Umán, 2 de enero de 1847. BLAC-UTA, VGF, 1381; 1435; 1785; 2223; 2229.

<sup>654</sup> Antonio López de Santa Anna a Valentín Gómez Farías, La Habana, 9 de mayo de 1846. BLAC-UTA, VGF, 1406.

<sup>655</sup> ÁLVAREZ, *Anales históricos de Campeche*, T. I, pp. 391-392.

Ayuntamiento convocó al general José Cadenas, José María Oliver, Juan A. Remírez, Clemente Otaiza, Policarpo María Sales, Esteban de Moya, José del C. Alfaro, Teodosio Martínez, Eusebio García, José Méndez, José Dolores Hernández, Santiago Méndez, José María Celarain, José María Vela y Casimiro Pérez.<sup>656</sup>

El 1 de septiembre, bajo la presidencia del jefe político, Felipe Ibarra, el Ayuntamiento, las personas citadas y “un gran número de ciudadanos” oyeron la exposición de Policarpo María Sales, “apoderado del pueblo” y representante de su “voto y opinión”. Este señaló que el pueblo no estaba de acuerdo con el decreto del 25 de agosto, donde se reconocía a Santa Anna, pedía la observancia de la Constitución de 1841 y la suspensión de la elaboración de la Ley Orgánica. La junta adoptó sus argumentos y turnó al gobierno el asunto.<sup>657</sup>

El día 5 de septiembre, el gobierno determinó que el Ayuntamiento de Campeche hiciese la publicación del decreto del 25 de agosto, y la Ley Orgánica se promulgó el 24 de septiembre. El 5 de octubre, el síndico Sevilla se opuso al juramento de la Ley Orgánica, pues el Ayuntamiento había fijado anteriormente su opinión sobre la citada Ley. Su moción fue aprobada por la mayoría del cabildo, pero los alcaldes Domingo Barret, José Trinidad Medina y Manuel López Martínez manifestaron que siendo depositarios de la justicia estaban obligados a cumplir con la ley, por lo que prestaron juramento. Lo hicieron también el administrador de la aduana, Blas Valladares, y el administrador de correos, Pedro M. de Cicero.<sup>658</sup>

Ante estas circunstancias, el 16 de octubre, Miguel Barbachano dispuso que los capitulares que se negaron a firmar fuesen sustituidos y que el juez competente les formase causa. El síndico Demetrio Sevilla, los regidores José Julián Sales, Juan de Dios Rodríguez, José Ignacio Medina Prieto, Ramón Aguilar, José de los Santos Almeida, Manuel Méndez Hernández, Joaquín Lagraba y

---

<sup>656</sup> ÁLVAREZ, *Anales históricos de Campeche*, T. I, p. 393.

<sup>657</sup> ÁLVAREZ, *Anales históricos de Campeche*, T. I, pp. 393-394.

<sup>658</sup> ÁLVAREZ, *Anales históricos de Campeche*, T. I, pp. 394-395.

Antonio López Rabell se negaron a jurar y fueron destituidos. Solo juraron el síndico segundo Estrada Ojeda y el regidor José M. Hernández.<sup>659</sup>

Pero el 25 de octubre, varios ciudadanos a nombre del “pueblo” de la ciudad de Campeche se presentaron ante el cabildo para proponer un plan contra el gobierno yucateco. Ellos argumentaban: “[...] una serie de hechos lamentables ha sido hasta hoy el fruto que se ha dado al pueblo en rostro por los encargados de hacer su felicidad [...]”. Protestaban contra la Ley Orgánica. Exponían que los adeudos a los soldados de la campaña de hacía tres años (contra la invasión del gobierno general) se habían retardado: “[...] a los más fieles y constantes servidores de la patria sus haberes ganados en campaña [...]”. A estos soldados servidores de la patria, entendida como Yucatán, “patria chica”, se les había gravado impuestos que deberían servir para sus pagos pero en lugar de ello habían servido para las pretensiones de varios hombres que habían utilizado los recursos del erario en gastos superfluos en contraposición con la “causa justa del pueblo”. Los ciudadanos campechanos se manifestaban contra la destitución de los municipales por no jurar: “[...] el pueblo de Campeche vería consumado su vilipendio, si al observar depuestos a los dignos capitulares que se negaron a jurar la ominosa ley, como contraria a la voluntad de sus comitentes, no alzase la voz contra semejante procedimiento [...]”.<sup>660</sup>

En consecuencia, el plan de los ciudadanos pedía reponer en sus empleos a los capitulares depuestos, restablecer la Constitución de 1841 y destituir de sus empleos a los que se opusieran a esta resolución. En Campeche se establecería una Junta Gubernativa para sistematizar el régimen administrativo, en tanto los pueblos del estado secundaban el plan y entraban a fungir las autoridades creadas por dicha Constitución. La Junta, integrada por siete individuos, no cobraría por sus servicios y se arreglaría, en lo posible, con la Constitución de 1841. Todos los ciudadanos debían acatar sus actos, siempre que la Junta no

---

<sup>659</sup> El 17 de octubre de 1846, los suplentes de los capitulares que se negaron a jurar la Ley Orgánica tomaron posesión, entre ellos se encontraban: Salvador M. Rodríguez, Tomás Casasús, Trinidad Gutiérrez de Estrada, Julián Gual, Pablo Llovera, Gaspar Oliver y el síndico Alejandro Marcín y Escalera. No concurrieron los regidores suplentes Eduardo Berrón y Eduardo Mc-Gregor. ÁLVAREZ, *Anales históricos de Campeche*, T. I, p. 396.

<sup>660</sup> Pronunciamiento del 25 de octubre de 1846. En BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. I, pp. 345-348.



pugnara contra el “voto público”. Las autoridades y empleados jurarían el presente plan.<sup>661</sup>

Sin duda, las referencias al “pueblo campechano”, ya sea como conjunto de ciudadanos o como parte del conglomerado de los pueblos de Yucatán representado por sus juntas de notables, justificaban la soberanía para marchar contra el mal gobierno que no buscaba la felicidad. Las ideas modernas se entrelazaban con las antiguas para conformar la “voluntad general”, fuente de la soberanía estatal. Así el plan señalaba que:

Art. 7, se comunicará a todas las municipalidades de los pueblos del estado por extraordinario ejecutivo esta resolución del pueblo de Campeche, excitándolas a que lo secunden por ser conforme voluntad general.

Art. 9. El pueblo de Campeche protesta solemnemente hacer cumplir a todo trance el presente plan de verdadera libertad y garantías para los yucatecos.<sup>662</sup>

Supuestamente, el pueblo armado presionó al Ayuntamiento de Campeche para elevar el manifiesto contra el gobierno. El cabildo campechano aprobó el plan.<sup>663</sup> La Junta Gubernativa<sup>664</sup> señalaba que el “pueblo heroico” campechano, producto de su espontánea voluntad, reconocía al gobierno yucateco y manifestaba que estaba a favor la paz y la armonía felizmente restablecida entre “[...] pueblos hermanos, que deben cooperar de consuno en el bien y prosperidad de todos los habitantes de esta vasta península, protegida evidentemente por la

---

<sup>661</sup> Pronunciamiento del 25 de octubre de 1846. En BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. I, pp. 345-348.

<sup>662</sup> Pronunciamiento del 25 de octubre de 1846. En BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. I, pp. 345-348.

<sup>663</sup> Firmaron Domingo Barret, José Trinidad Medina, Manuel López Martínez, José María Hernández, Salvador Rodríguez, Tomás Casasús, Julián Gual, Pablo Llovera, Gaspar Oliver, Alejandro Marcín y Escalera, Francisco Estrada Ojeda y Juan Antonio Paullada, secretario. Pronunciamiento de 25 de octubre de 1846, en BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. I, pp. 345-348.

<sup>664</sup> La Junta estuvo integrada por el presidente, Joaquín Ruiz de León, Andrés Ibarra de León, Vicente Méndez, Policarpo María Sales, José Raimundo Nicolín, José Nazario Dondé y José del Carmen Bello, secretarios. LANZ, *Compendio de historia de Campeche*, pp. 251-252.

divina providencia que la ha librado en todas ocasiones de los graves males que le amenazarán [...]”.<sup>665</sup>

Miguel Barbachano llamó a los pronunciados de Campeche a deponer su actitud hostil, y les aseguraba que la presidencia de Santa Anna garantizaba el reconocimiento de los convenios del 14 de diciembre de 1843 y la derogación del decreto del 21 de febrero de 1844. El gobernador afirmaba que tenía como deseo conducir a la patria yucateca “[...] al mayor grado posible de ventura y prosperidad [...]”.<sup>666</sup> Además, destacaba que el plan de Campeche del 25 de octubre había impedido que se efectuaran las elecciones locales y para el Congreso nacional, convocadas por el decreto de reincorporación a la nación mexicana del 2 de noviembre y el de elecciones de 4 de noviembre.<sup>667</sup> Barbachano estaba preocupado por no poder organizar a la península cuando la “patria” mexicana se veía amenazada por los Estados Unidos: “Yucatán jamás permitirá por un solo momento, que los enemigos del nombre mexicano funden en su escisión la esperanza de subyugarlos [...]”.<sup>668</sup>

La Junta de Campeche mostraba la bicefalia yucateca y resaltaba el peso del puerto, su importancia y prestigio en Yucatán. En un estado de hostilidades entre México y Estados Unidos, no perdía oportunidad de resaltar la relevancia de Campeche en la defensa de Yucatán:

Considerando, en fin, que el mayor bien y la más preciosa necesidad de Yucatán es la de conservarse unido y compacto, y que ninguno de sus pueblos tiene mayor obligación de procurarlo así que el de Campeche, por lo mismo que es el que ha hecho más sacrificios de todo género en defensa de su libertad.<sup>669</sup>

<sup>665</sup> *Alcance a la voz pública número 62*. Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1846.

<sup>666</sup> *El gobernador y comandante general del estado de Yucatán a sus habitantes*. Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1846. *Alcance al Siglo Diez y Nueve número 819*. Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1846.

<sup>667</sup> Decretos de 2 y 4 de noviembre de 1846; Miguel Barbachano al ministro de relaciones exteriores, gobernación y policía, Mérida, 25 de noviembre de 1846; Circular de 14 de noviembre de 1846, en AGN, Gobernación, S/S, Vol. 323, Exp. 7.

<sup>668</sup> Miguel Barbachano al Ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, Mérida, 25 de noviembre de 1846, en AGN, Gobernación, S/S, Vol. 323, Exp. 7.

<sup>669</sup> *Alcance a la voz pública número 62...1846*.

El 26 de noviembre, la Junta Gubernativa de Campeche proclamaba que por haber reconocido el gobierno general los convenios de diciembre de 1843, restablecerse la Constitución federal de 1824 y la local de 1825, en consecuencia, reconocía al gobierno yucateco y a las citadas constituciones. La Junta Gubernativa pedía reducir la contribución personal; una nueva legislatura para reformar la Constitución de 1825 a la luz de las mejoras de la Constitución de 1841; que el gobierno procurase la enseñanza primaria; mejorar la industria; la urgente provisión de armamento y medios de defensa y restablecer a los municipios que se negaron a jurar la Ley Orgánica.<sup>670</sup>

Los capitulares destituidos fueron reinstalados por el plan campechano del 25 de octubre. El diputado Santiago Méndez ofreció su mediación entre el gobierno y las autoridades de Campeche y no apoyó al movimiento de la ciudad que representaba en el Congreso extraordinario.<sup>671</sup> El 28 de noviembre, esperando calmar las protestas, Barbachano dio amplia amnistía a los pronunciados y a los pueblos que hubiesen secundado al movimiento rebelde. Por esas fechas, el gobernador yucateco recibió noticias de haber sido ratificado en su cargo por el gobierno general.<sup>672</sup>

En las proclamas campechanas y en las del gobierno yucateco se observa que el concepto de patria era elástico, se utilizaba para referirse tanto a Yucatán como a la República Mexicana. La idea de nación era clara, se usaba para la mexicana. La fuente de la soberanía era el “pueblo” o “pueblos”. Aunque el primero parecía tener tintes rousseanos, se acercaba más a las concepciones de antiguo régimen, en el sentido de referirse a un pueblo perteneciente a un conglomerado. El segundo término, “los pueblos”, fue más claro, sus reminiscencias fueron de antiguo régimen e iusnaturalistas. De esta manera, si Yucatán podía reasumir su soberanía compartida con el gobierno nacional para

---

<sup>670</sup> *Alcance a la voz pública número 62...1846.*

<sup>671</sup> BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. I, pp. 149-150. ÁLVAREZ, *Anales históricos de Campeche*, T.I, pp. 397-399.

<sup>672</sup> Decreto de 28 de noviembre de 1846; Miguel Barbachano al ministro de relaciones exteriores, gobernación y policía, Mérida, 24 de noviembre de 1846, en AGN, Gobernación, S/S, Vol. 323, Exp. 7.

defender sus imprescriptibles derechos, Campeche podía hacer lo mismo respecto a los poderes estatales e incluso con las autoridades generales.

## 6. La neutralidad desde Campeche

El pronunciamiento de Campeche por la neutralidad en la guerra con los Estados Unidos y el aplazamiento de la reincorporación evidenciaron la desconfianza en el gobierno mexicano y mostró la capacidad de los grupos de poder campechanos para modificar las relaciones entre Yucatán y México. ¿El pronunciamiento de Campeche del 8 de diciembre de 1846 fue un movimiento separatista que llevó la propuesta de anexión a alguna potencia extranjera? El movimiento por la neutralidad más que ser un movimiento separatista-independista, en realidad, mantuvo una ruptura temporal con el gobierno mexicano, no pretendió la independencia absoluta y, antes de la guerra de castas, tampoco la anexión a alguna potencia extranjera. El gobierno de los pronunciados expuso la precaria situación de los fondos públicos de Yucatán y la recurrente necesidad de comerciar con los puertos mexicanos, por lo que la creación de una nación yucateca era inviable.

La revolución por la neutralidad de nuevo ocasionó dos gobiernos yucatecos, el campechano y el meridano. A pesar de que los pronunciados lograron controlar la mayor parte del estado, la inestabilidad y la oposición de algunos sectores meridanos impidieron la residencia de su administración en la capital yucateca, y el gobierno de los pronunciados fue itinerante entre Campeche, Maxcanú y Ticul.

Los sucesos iniciaron el 8 de diciembre de 1846. Un gentío se reunió en la plaza principal de Campeche para protestar contra la reincorporación y para manifestarse por la neutralidad en la guerra de México con Estados Unidos. El alcalde segundo José Trinidad Medina convocó a una sesión extraordinaria del cabildo campechano para oír las exposiciones de varios ciudadanos, que fueron secundadas por el Ayuntamiento de Campeche.<sup>673</sup> Entre los considerandos del

---

<sup>673</sup> ÁLVAREZ, *Anales históricos de Campeche*, T.I, pp. 399-400. BAQUEIRO PREVE, *Ensayo Histórico*, T. I, pp. 153-155

pronunciamiento del 8 de diciembre de 1846 por la neutralidad de Yucatán se encontraba la protección al comercio local, pues los Estados Unidos podían impedir el flujo de importaciones yucatecas. El gobierno mexicano no daba ninguna garantía para sancionar constitucionalmente los convenios de diciembre de 1843, por encontrarse la “patria”, la República Mexicana, desgarrada por las facciones que se disputaban el poder y el gobierno mexicano no podía auxiliar a Yucatán en caso de una guerra exterior. Se restablecía la Constitución de 1841, que regía con “gusto y beneplácito del pueblo yucateco” y a cuya observancia Yucatán renunció a cambio del reconocimiento de los convenios de 1843. Resultaba conveniente aliviar al “pueblo” rebajando parte de la excesiva contribución personal y, considerando que era indispensable que los yucatecos gozaran plenamente de su libertad y derechos constitucionales, había que destruir al poder de la facción que oprimía a la mayor parte de los “pueblos” de Yucatán y aun de su mismo gobierno, obligándolo a aparecer como autor y cómplice de sus arbitrariedades y aberraciones. Por lo tanto, los pronunciados proclamaban el presente plan, que no dudaban que sería secundado por los pueblos de la península y por el mismo gobierno.<sup>674</sup>

El pronunciamiento decretaba la autonomía y el reasumir de la soberanía. Mientras el gobierno mexicano atendía las demandas: Yucatán se gobernaría “[...] por sí mismo, con absoluta, pero temporal independencia del gobierno de México [...]”,<sup>675</sup> artículo primero, la ruptura duraría hasta que la República Mexicana reconociera la validez e inviolabilidad de los convenios de 1843, sancionara constitucionalmente la excepcionalidad yucateca y se constituyera en cualquier forma que no fuese la monárquica. En el artículo séptimo se exponía de manera clara la posibilidad de reincorporarse al resto de la República Mexicana, cuando el Congreso o el gobierno, con acuerdo del Consejo, si el Legislativo no se hubiese reunido, creyeran llegado el tiempo de la reincorporación, someterían esta resolución a un Congreso extraordinario compuesto de cinco diputados electos directamente por cada uno de los 5 departamentos en los que se encontraba

---

<sup>674</sup> *El pueblo de Campeche* (8 de diciembre de 1846). Campeche, Impreso por José María Peralta, 1846.

<sup>675</sup> *El pueblo de Campeche...1846.*

dividido Yucatán, debiendo ser 25 propietarios y otro tanto suplentes. Pero si pasasen dos años contando desde el 1 de enero de 1847, es decir, para el 1 de enero de 1849, el Congreso extraordinario se reuniría con el exclusivo objeto de deliberar la conveniencia e inconveniencia de la reincorporación al resto de México.<sup>676</sup>

El pronunciamiento invitaba al gobernador a unirse, le nombraba un Consejo de Estado, pero en caso de no aceptar el jefe político de Campeche, Domingo Barret, se haría cargo del Ejecutivo. Desde el 8 de diciembre, Barret asumió el gobierno provisional en Campeche por 15 días, que fue el plazo dado a Barbachano para definir su postura. Todas las autoridades y empleados debían jurar este plan.<sup>677</sup>

Hubo continuidades en las demandas campechanas, se reducía la contribución personal a un real y medio mensual para toda clase de personas. Quedaban exceptuados del pago de la contribución personal los individuos de la milicia permanente y cívica armada, comprendiéndose en esta las dos brigadas de la artillería local.<sup>678</sup> Con esto se atraía a las fuerzas armadas de Campeche para secundar el movimiento.

Es importante destacar que, en un primer momento, los pronunciados de Campeche no buscaban ni la independencia absoluta de Yucatán ni la anexión a los Estados Unidos. En este controvertido manifiesto del 8 de diciembre encontramos moderación respecto a una ruptura total y la presencia de argumentos similares con la negativa a declarar la guerra a España entre 1823 y 1824, como la búsqueda de la propia conservación:

El pueblo campechano, al proclamar este plan, protesta que sólo procede impulsado por el derecho de su propia conservación y de los demás yucatecos sus hermanos, y sin dejar de hallarse animado de las mejores simpatías a favor del pueblo mexicano, por cuya prosperidad, felicidad y consolidación dirige los más fervientes votos al cielo.<sup>679</sup>

---

<sup>676</sup> *El pueblo de Campeche...1846.*

<sup>677</sup> *El pueblo de Campeche...1846.*

<sup>678</sup> *El pueblo de Campeche...1846.*

<sup>679</sup> *El pueblo de Campeche...1846.*

Domingo Barret llamó a Miguel Barbachano a adherirse al plan del 8 de diciembre. Le aseguraba que el movimiento no era en su contra, era una protesta contra la facción que dominaba el gobierno y Congreso extraordinario, que trataba de derogar la Constitución de 1841. Aunque Barret no especificaba la facción, era probable que se refiriese al “poder oculto”, al grupo de José Encarnación Cámara. Don Domingo pedía a Barbachano que concurriera a la salvación y gloria de la patria yucateca, al evitar una guerra interna entre los pronunciados y el gobierno. Decía que la situación nacional era inestable y en constante lucha de facciones, por eso resultaba imprudente el decreto del 25 de agosto, y le pedía a Barbachano volver al decreto del 1 de enero: “[...] y esperar a que se consolidase la paz pública, volviendo a la unión nacional, que tanto importa a Yucatán y más particularmente a Campeche, desde el momento mismo en que se diesen suficientes garantías de estabilidad y duración en nuestros efímeros gobiernos y de inviolabilidad en los repetidos convenios [...]”.<sup>680</sup>

Barret hacía notar a Barbachano que la declaración por la neutralidad era un derecho y un deber para salvaguardar la propia conservación:

Una lucha existía ya entre la República Mexicana y la de los E. Unidos. Jamás, nunca podía haber derecho de censurar nuestra conducta porque después de tantas violaciones a los convenios de diciembre, de tantos y repetidos motivos de queja y desconfianza que existían contra el gobierno mexicano, Yucatán, para no verse expuesto a ser la víctima inútilmente sacrificada por el odio de los unos y por la política de los otros, proclamase su neutralidad en la guerra y de este modo, atendiese a su propia conservación que es [a] la vez un derecho y un deber de todos los pueblos.<sup>681</sup>

Domingo Barret le hacía notar a Barbachano que nadie podía negar el heroísmo de los campechanos durante la invasión mexicana de 1842-1843. Sin embargo, el puerto de Campeche no podría subsistir ante un bombardeo, la miseria de Yucatán se agravaría con el bloqueo y ocupación de la isla del Carmen

---

<sup>680</sup> *Interesante comunicación que el excmo. Señor gobernador provisional dirige a S.E. el señor D. Miguel Barbachano.* Campeche, Impreso por José M. Peralta, 1846.

<sup>681</sup> *Interesante comunicación...*1846.

y de los demás puertos por parte de los Estados Unidos. El estado de violencia en que se encontraba Campeche llevó a Barret y a varios dirigentes a abrazar el movimiento del 8 de diciembre para evitar desgracias: “[...] si de buena fe y con lealtad, no nos hubiésemos todos comprometido a sostener en su empresa al pueblo de Campeche, que ha presentado a sus hermanos los demás pueblos de Yucatán un programa de unión y libertad [...]”.<sup>682</sup>

En las justificaciones para romper relaciones con el gobierno general estaban presentes la conservación de Yucatán a través de la protección al comercio y los recursos escasos para la defensa. Ante la inestabilidad política en el centro de México, los pronunciados de Campeche desconfiaban de que se reconociesen constitucionalmente los convenios de diciembre de 1843 y que las autoridades mexicanas pudiesen defender a Yucatán. Campeche podría verse afectado al entrar en guerra con los Estados Unidos, pues era uno de los puntos clave para atacar y destruir. Si el puerto caía, los estadounidenses darían un paso importante para el dominio de Yucatán, su principal centro defensivo y de comercio estaría neutralizado, aunado a la ocupación de la isla del Carmen.

Por eso el pueblo de Campeche alzaba su voz y hacía valer su voluntad; los pueblos que secundaban el plan del 8 de diciembre estaban dispuestos a sacrificarse en aras de la libertad y el movimiento no era un simple motín.<sup>683</sup> La voluntad de los pueblos, como fuente de soberanía, fundamentaba los argumentos de Barret, quien le recordaba a Barbachano que:

Los gobiernos son para los pueblos y no los pueblos para los gobiernos. Suele a veces una idea errónea sobre dignidad, decoro, circunspección y energía en un gobierno, hacer [que] infinitas desgracias caigan sobre un pueblo. V.E. Sabe muy bien que el triunfo de una revolución sanciona siempre sus principios, por más falsos que sean algunas veces; y que de ordinario el poder existente considera como un acto de rebelión cualquier connato de resistencia. Pues bien; conozca V.E. que Yucatán no marcha como corresponde por la senda en que el Congreso extraordinario lo ha lanzado.<sup>684</sup>

---

<sup>682</sup> *Interesante comunicación...*1846.

<sup>683</sup> *Interesante comunicación...*1846.

<sup>684</sup> *Interesante comunicación...*1846.



A pesar de que Barbachano había propuesto en el puerto de Campeche la neutralidad, rechazó los ofrecimientos de Barret y de los pronunciados del 8 de diciembre. Su respuesta fue enérgica, trató de traidores a los rebeldes y todo aquel que los ayudase, llamó a las armas a todos los ciudadanos del distrito de Mérida y la capital fue declarada en estado de sitio.<sup>685</sup> El discurso de Barbachano evidenciaba las dos dimensiones de la patria y el conflicto de saber cuál era la más importante, la local o la nacional. Durante 1842-1843, don Miguel había llamado a la defensa de la patria yucateca, pero ahora convocaba a tener lealtad hacia la patria mexicana, al fustigar al movimiento del 8 de diciembre:

Quieren [los pronunciados de Campeche] presentarnos a la faz del mundo como un pueblo imbecil, abyecto, sin patriotismo y sin honor. Quieren que rompáis el pacto sagrado que nos ha unido a México, quieren destruir aquellos convenios por los cuales habéis hecho tantos sacrificios, y que paséis a los ojos de los mexicanos, y a los ojos de todas las naciones cultas, como unos seres pérfidos, malvados y sin honor. Aun quieren más compatriotas: quieren con vergonzosa impudencia que cuando las huestes de Estados Unidos devastan las ricas campiñas de la República, y amenazan orgullosas con la completa conquista de la nación, nosotros no solamente no tomemos parte en la justa, sagrada y patriótica defensa de los derechos nacionales, sino que permaneciendo neutrales en la guerra, aparezcamos unidos con los enemigos de la patria. ¡Vergonzosa mengua! ¡Increíble extremo de degradación!<sup>686</sup>

Miguel Barbachano no aceptó la oferta de los pronunciados de Campeche, por consiguiente, Barret se hizo cargo del Ejecutivo. El 14 de diciembre, en el puerto campechano, don Domingo instaló el Consejo de Estado y nombró a Juan F. Cicero como secretario de gobierno y a Gerónimo López de Llergo como secretario de guerra y marina. José Cadenas fue el general en jefe de los pronunciados y sus tropas tomaron Maxcanú, Ticul y Tekax. Barret, Santiago Méndez y Cadenas se trasladaron a Maxcanú con la finalidad de dirigir el ataque

<sup>685</sup> Decreto de 11 de diciembre de 1846, en AGN, Gobernación, S/S, Vol. 323, Exp. 7.

<sup>686</sup> *El gobernador y comandante general de Yucatán a sus habitantes* (Mérida, 10 de diciembre de 1846). Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1846.

sobre Mérida. El batallón ligero del ejército permanente de Campeche respaldó a los rebeldes.<sup>687</sup>

Barbachano solicitó tropas al gobierno general para que desembarcaran en Sisal a fin de combatir a los rebeldes y pidió sanciones contra los militares de los batallones del ejército permanente en Campeche. El general José Cadenas estuvo en la “lista negra” del gobernador, también Miguel Duque de Estrada, Manuel Contreras, entre otros soldados del batallón ligero de Campeche. Ante esta situación, a Barbachano no le fue posible enviar ayuda a Tabasco para combatir a los estadounidenses.<sup>688</sup> Por su parte, Martín F. Peraza, situado en Umán y encargado de la defensa del gobierno de Barbachano, pidió ayuda y de paso su ascenso como general de brigada a Valentín Gómez Farías.<sup>689</sup>

Ante el avance de los rebeldes de Campeche las tropas del gobierno se tuvieron que replegar. El 15 de enero de 1847, las fuerzas de los pronunciados avanzaron sobre Valladolid, Antonio Trujeque y sus soldados, integrados por indígenas y gente de los barrios vallisoletanos, tomaron de forma brutal la ciudad. Este suceso repercutió tanto en el gobierno de Barbachano como en el de Campeche por la matanza que se hizo de los vecinos del centro de la población. El 20 de enero, Miguel Barbachano dejó el gobierno y, posteriormente, se refugió en La Habana. El 23 de enero, las tropas campechanas entraron a Mérida, pero las protestas contra la administración de Barret no permitieron que se asentara. Fue en junio de 1847, cuando Barret pudo establecerse en Mérida con cierta estabilidad.<sup>690</sup>

En Mérida hubo pronunciamientos en contra de los neutralistas de Campeche y a favor de la reincorporación con el gobierno mexicano, como el

---

<sup>687</sup> LANZ, *Compendio de historia de Campeche*, pp. 257-259.

<sup>688</sup> Cartas de Miguel Barbachano al ministro de guerra y marina, Mérida, 26 de diciembre de 1846 y 2 de enero de 1847. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/2340, fjs. 1-1v, 4-6v. Miguel Barbachano al ministro de guerra y marina, Mérida, 30 de diciembre de 1846. AHDN, Operaciones Militares, XI/481.3/2371, fjs. 2-4. Miguel Barbachano al ministro de relaciones exteriores e interiores de la nación, Mérida, 26 de diciembre de 1846, AGN, Gobernación, S/S, Vol. 323, Exp. 7.

<sup>689</sup> Por cierto, al unirse Santiago Méndez al movimiento por la neutralidad, supuestamente obligado por los pronunciados, Peraza señaló a la revuelta como la “asonada escandalosa y traicionera” de Méndez. M. F. Peraza a Valentín Gómez Farías, Umán, 2 de enero de 1847. BLAC-UTA, VGF, 2229.

<sup>690</sup> LANZ, *Compendio de historia de Campeche*, p. 263. BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. I, pp. 163-182.

pronunciamiento del 28 febrero de 1847, dado por las fuerzas de la ciudadela de San Benito. Este plan fue comandado por José Dolores Cetina, Felipe de la Cámara, Alonso Aznar, Francisco Peraza, los hermanos Manuel y Andrés Cepeda Peraza, entre otros. Los argumentos del plan eran que Yucatán no podía aparecer como frío espectador de la guerra que se hacía contra los otros miembros de la “patria”, la República Mexicana. Que la base de la felicidad y prosperidad de los “pueblos” estaban en el imperio de la “opinión pública”, siendo que el restablecimiento del gobierno legítimo a través de su plan, que comprendía el “voto público de todos los pueblos de la península”, los llevaba a proclamar: el restablecimiento del gobierno legal del estado. Dado que el gobierno de la nación había avalado los tratados de diciembre de 1843, ponía en vigor la Constitución nacional de 1824 y la local de 1825. El “pueblo yucateco” reconocía como su gobernador a Miguel Barbachano; mientras regresaba al estado, se haría cargo del Ejecutivo Sebastián López de Llergo. La contribución personal se reducía a un real y quedaban exentos todos los que tomaran las armas para defender al gobierno del estado. Se reponían en su cargo a las autoridades depuestas antes del 21 de enero de 1847, y que no hubiesen desmerecido la confianza de los pueblos. El Congreso se ocuparía de los títulos de las tierras de comunidades, ya que en algunos pueblos habían padecido el despojo. Quedaban sin efecto los actos del gobierno usurpador del 8 de diciembre. Todos los empleados de la capital manifestarían su adhesión en el término de 24 horas, y fuera de ella dentro de 20 días, con pena de quedar depuestos de sus empleos quienes no lo hicieran.<sup>691</sup>

El Ayuntamiento de Mérida secundó el plan de la ciudadela y pidió a Sebastián López de Llergo dirigirlo. Es probable que el cabildo de Mérida resintiera la pérdida de su estatus al verse sometido por una revuelta acaudillada por la corporación campechana que imponía a un nuevo Ejecutivo y alternaba como capital yucateca. López de Llergo lideró el movimiento, contó con el apoyo de la burocracia estatal de Mérida, incluido el obispo y el clero, y de algunas

---

<sup>691</sup> Pronunciamiento de 28 de febrero de 1847. BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. I, pp. 367-370.

poblaciones cercanas como Sisal, pero no lograron derrotar al movimiento del 8 de diciembre.<sup>692</sup> Don Sebastián acabó por ceder y, el 14 de marzo de 1847, las tropas de Barret ocuparon la capital yucateca. A los seguidores de Sebastián López de Llergo se les otorgó amnistía.<sup>693</sup>

No fue fácil para los pronunciados de Campeche dominar a todo Yucatán. Los movimientos en su contra no cesaron y el frágil control que tuvieron no era suficiente, había que legalizar su gobierno. El imperio de las circunstancias fue de nuevo el argumento para crear leyes extraordinarias que dieran sustento a la administración y reactivaran las actividades productivas. El gobierno de Barret vislumbró un panorama poco halagador, los recursos con que contaba Yucatán eran precarios. Las tendencias separatistas, si existían en este momento, no surgieron con fuerza, pues la mayoría de la elite estaba convencida de no contar con los recursos suficientes para ser nación soberana y no considero que era el objetivo de los pronunciados de Campeche, pese a proclamar la neutralidad y retrasar la reincorporación.

El 24 de mayo de 1847, se reunió en Ticul la Asamblea Extraordinaria a la que había convocado el gobierno provisional.<sup>694</sup> En un mensaje a los asambleístas, Barret con tintes rousseauanos y haciendo referencias a la Revolución francesa, decía que las circunstancias obligaban al gobierno a convocar a una Asamblea Extraordinaria para atender las necesidades urgentes del “pueblo yucateco” y la “existencia o destrucción de los pueblos”. El imperio de las circunstancias había llevado a Francia a adoptar medidas extraordinarias después de la época del directorio, por el caos y la confusión en que había caído. En Yucatán, según Barret, las turbulencias no se podían comparar con las de Francia, ni tampoco se trataba de variar los elementos constitutivos del sistema de

---

<sup>692</sup> Sebastián López de Llergo, Francisco Martínez de Arredondo, secretario al ministerio de relaciones interiores y exteriores de la República, Mérida, 5 de marzo de 1847, en AGN, Gobernación, S/S, Vol. 339, Exp. 3.

<sup>693</sup> LANZ, *Compendio de historia de Campeche*, p. 263.

<sup>694</sup> La Asamblea fue presidida por José María Meneses y contó con importantes personajes de Mérida, Campeche y de los demás distritos yucatecos, entre los que se encontraron: Santiago Méndez, Pantaleón Barrera, Gerónimo Castillo, Francisco Evia, Pilar Canto Zozaya. Pedro Manuel de Regil, miembro de la Asamblea, destacó la ilegalidad de la misma y contó con el apoyo de Alonso Aznar Pérez. Aunque las propuestas de estos dos personajes, en este sentido, no fueron apoyadas por la mayoría. BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. I, pp. 212-220.

gobierno, simplemente convocaba a hacer arreglos administrativos, económicos y locales que por las condiciones no se podían hacer por la vía ordinaria ante inestabilidad política que se vivía en ese momento. Barret citaba a Jovellanos diciendo: “[...] Mas como en los negocios políticos nada haya más poderoso que el imperio de las circunstancias, y como a excepción del honor y la justicia, nada haya que no deba ceder al bien y convivencia pública, ninguno negará con razón que para juzgar la conducta de la junta central no se debe perder de vista aquella máxima [...]”.<sup>695</sup>

Crear la nación yucateca o declarar la independencia absoluta no era viable en esos momentos dada la situación hacendaria y mercantil. Barret exponía a la Asamblea Extraordinaria lo precario de la situación del estado-departamento, la reducción del tráfico mercantil por las medidas del gobierno general y la caída de la recaudación hacendaria. Así, hablaba de la pobreza yucateca, la naturaleza no había sido pródiga con Yucatán y la industria local se hallaba en “mantillas”. El gobernador señalaba que el decreto nacional del 21 de febrero de 1844 había dado un duro golpe al tráfico mercantil yucateco, pues las exportaciones de la industria agrícola habían caído al cerrársele los puertos de Veracruz, Tabasco y Tampico. En consecuencia, los productos agrícolas de Yucatán se abarataban por el exceso de producción y el desplome de la demanda, así mismo, la navegación se estancaba. La Hacienda estaba afectada con la caída de la recaudación de la contribución personal y los pagos de los derechos importación, exportación, anclaje, toneladas y capitania de puerto, esto abatía la actividad mercantil. El declive en la recaudación de la contribución personal y de los derechos aduanales creaba un déficit a la Hacienda respecto al presupuesto que se necesitaba para gastos civiles y militares.<sup>696</sup>

La Asamblea de Ticul convocó a elecciones para componer los poderes estatales, que se realizaron en julio de 1847. En septiembre de ese año se instaló el Congreso y declaró gobernador a Santiago Méndez y a Manuel Sales Barahona

---

<sup>695</sup> *Mensaje del gobernador provisional, a la Asamblea extraordinaria en su instalación en el pueblo de Ticul el 24 de mayo de 1847.* Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1847.

<sup>696</sup> Las entradas a la Hacienda se aproximaban a 408, 642 pesos 11 centavos, pero el presupuesto era de 612, 032 pesos, 55 centavos, es decir, el déficit resultaba de 103, 390 pesos 44 centavos. *Mensaje del gobernador provisional...* 1847.

como vicegobernador. Pero varios movimientos obstaculizaron el gobierno de los campechanos; el 27 de julio, José Dolores Cetina se pronunció en contra del gobierno de Barret y el 6 de octubre lo hizo contra Méndez. Miguel Barbachano aprovechó el último movimiento de Cetina y, el 11 de octubre, junto con Arcadio Quijano e Isidro Rejón, estableció una junta para hacerse cargo del Ejecutivo. El 10 de octubre, el Ayuntamiento de Campeche solicitó a Santiago Méndez que asumiera el gobierno para acabar con la inestabilidad política ocasionada por el pronunciamiento de Cetina. El 27 de octubre, previa amnistía que no contemplaba a don José Dolores, Méndez se hizo cargo del gobierno yucateco y la junta de Barbachano cesó de sus funciones.<sup>697</sup>

La guerra de castas de julio de 1847 recompuso la política local y forzó a acuerdos entre Méndez y Barbachano, ambos buscaron auxilio de alguna potencia extranjera. En Maxcanú, el 25 de marzo de 1848, Santiago Méndez, en uso de sus facultades extraordinarias, ofreció de manera simultánea la soberanía y dominio de Yucatán a Estados Unidos, España y Gran Bretaña, a cambio de ayuda para luchar contra los indígenas alzados.<sup>698</sup> El 26 de marzo, Santiago Méndez cedió el gobierno a Miguel Barbachano. Pero Méndez, por medio de Justo Sierra O'Reilly, intentó obtener la ayuda de los Estados Unidos, mientras que Barbachano se enfocó en España. Estos son los puntos a analizar, sobre todo viendo la viabilidad de la nación yucateca o la muerte de ella, como supondría la anexión a alguna potencia del Golfo de México-Caribe. Cabe mencionar que las fuentes de las negociaciones con Gran Bretaña y España son parcas y se sabe poco, por lo que me centraré en las gestiones con el gobierno de los Estados Unidos que resulta el mejor ejemplo para estudiar los intentos de anexión de los yucatecos.

---

<sup>697</sup> LANZ, *Compendio de historia de Campeche*, pp. 263-266. BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. II, pp. 34-55.

<sup>698</sup> Decreto de 14 de enero de 1848; Santiago Méndez, José Raimundo Nicolín, secretario de gobierno, M. F. Peraza, secretario de guerra a James Buchanan, secretario de Estado, Maxcanú, 25 de marzo de 1848, en: SIERRA O'REILLY, *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos*, pp. 103-106. Santiago Méndez, José Raimundo Nicolín secretario de gobernación, Martín Francisco Peraza, secretario de guerra y marina al excelentísimo señor ministro de Su Majestad Británica en México, Maxcanú, 25 de marzo de 1848, en BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. II, pp. 146-150.

## 7. Mirando a Estados Unidos

Los países anglosajones y la especulación de la posible ayuda que podrían brindar a Yucatán para combatir a los mayas rebeldes desempeñaron un papel importante en el proceso del intento de anexión. Es relevante destacar dos momentos en las misiones a los Estados Unidos. Uno, previo a julio de 1847 y a la guerra de castas, cuando solo se buscaba el reconocimiento de la neutralidad de Yucatán en la guerra de los Estados Unidos con México para impedir el bloqueo de Campeche y los puertos yucatecos. El segundo, de septiembre de 1847 a julio de 1848, cuando se solicitó la anexión por la guerra de castas y el temor a las represalias del gobierno mexicano.

El primer acercamiento entre los líderes de la revuelta neutral y el gobierno de los Estados Unidos lo realizó José Robira, en Washington, durante febrero y marzo de 1847. Robira fue comisionado por el gobierno provisional que surgió de la revuelta por la neutralidad de fines de 1846. Entre sus instrucciones estaban: explicar la situación de Yucatán respecto a sus relaciones con el gobierno mexicano, la invasión de 1842 y la violación de los convenios de diciembre de 1843 y su falta de ratificación; mostrar el decreto de la Asamblea legislativa por el cual Yucatán reasumía su soberanía hasta la ratificación de los convenios; exponer las contradicciones de los decretos del Congreso extraordinario yucateco del 2 de julio y 25 de agosto de 1846, que motivaron protestas en Campeche, en donde la opinión era libre de la influencia del gobierno; también era encargado de aclarar al gobierno estadounidense que el “pueblo campechano” se resistía al decreto del 25 de agosto, pues consideraba inútil comprometerse a una guerra sin provecho para la República Mexicana, que arruinaría a Yucatán al afectar su comercio con Estados Unidos; José Róbira probaría que todos los pueblos yucatecos simpatizaban con la opinión del pueblo campechano y que el gobierno de Mérida caería pronto, pues los pronunciados por la neutralidad contaban con 3,000 hombres y destacaría la lealtad hacia los Estados Unidos para que Yucatán pudiera dedicarse a arreglar tranquilamente su administración interior.<sup>699</sup>

---

<sup>699</sup> Instrucciones a que ha de sujetarse D. José Robira en la comisión especial que le encarga el gobierno de Yucatán cerca del de los Estados Unidos. Maxcanú, 28 de diciembre de 1846. Juan F.

La instrucción más trascendente, y que revelaba que inicialmente los pronunciados campechanos no buscaban la anexión a los Estados Unidos y mucho menos independizar a Yucatán, se encuentra en la instrucción número 8 dada a José Robira:

La independencia de Yucatán respecto de la República Mexicana ofrece bastantes inconvenientes, no siendo el menor el que resulta de la necesidad absoluta que tiene el país de proporcionarse un mercado nacional en donde expendir los pobres productos nacionales e industriales. Los mercados de la República mexicana le ofrecen ciertamente considerables ventajas y en verdad a precio muy costoso pues siendo preciso para este conservar la unión nacional, según se deja entender, Yucatán tiene que someterse a todos los caprichos, a todas las aberraciones y a todas las anomalías que más cuadran a cada una de las varias facciones que asaltan el poder público en esta noble y magnánima nación digna de mejor suerte.<sup>700</sup>

Yucatán resistiría la conducta arbitraria de las facciones de México, pero “por derecho a su propia conservación Yucatán se encuentra en el casi imprescindible de afianzar su bienestar por todos los medios posibles [...]”. Por lo tanto, Robira recabaría el compromiso o, por lo menos, una oferta auténtica del gobierno de los Estados Unidos “[...] de no celebrar la paz con México sino con la expresa condición de ser reconocidas la validez e inviolabilidad de los convenios de 14 de diciembre de 1843 [...]”<sup>701</sup>

Lo interesante de las gestiones de Robira fue que oficialmente iba a los Estados Unidos a pedir que al firmarse la paz con México, el gobierno estadounidense lo obligase a respetar los convenios de diciembre de 1843, firmados con Yucatán. El planteamiento de una posible anexión a los Estados

---

de Cicero, secretario general provisional. *Viaje del comisionado D. José Robira a los Estados Unidos y la neutralidad de Yucatán, 1846-1847.*

<sup>700</sup> Instrucciones a que ha de sujetarse D. José Robira en la comisión especial que le encarga el gobierno de Yucatán cerca del de los Estados Unidos. Maxcanú, 28 de diciembre de 1846. Juan F. de Cicero, secretario general provisional. *Viaje del comisionado D. José Robira a los Estados Unidos y la neutralidad de Yucatán, 1846-1847.*

<sup>701</sup> Instrucciones a que ha de sujetarse D. José Robira en la comisión especial que le encarga el gobierno de Yucatán cerca del de los Estados Unidos. Maxcanú, 28 de diciembre de 1846. Juan F. de Cicero, secretario general provisional. *Viaje del comisionado D. José Robira a los Estados Unidos y la neutralidad de Yucatán, 1846-1847.*



Unidos o el reconocimiento de una probable independencia absoluta yucateca fueron hechas en forma extraoficial y a título personal del comisionado.<sup>702</sup> No eran el eje central hasta ese momento.<sup>703</sup>

La propuesta de James Buchanan, secretario de Estado, fue clara. Manifestó que el gobierno norteamericano no podía reconocer la neutralidad y al gobierno provisional yucateco mientras existiese en Mérida el Congreso y autoridades que el 25 de agosto 1846 se habían pronunciado contra los Estados Unidos. Cuando esos funcionarios fuesen cesados, entonces se reconocería al gobierno provisional, se respetaría la neutralidad yucateca y su comercio. Además, señaló que el gobierno norteamericano no se podía comprometer a que México respetara los tratados de diciembre de 1843, pero influenciaría para que no hubiese represalias contra Yucatán por su neutralidad. El secretario señaló que su gobierno no se opondría al reconocimiento de la independencia de Yucatán, aunque era improbable su anexión a la Unión Americana por la distancia geográfica.<sup>704</sup>

Buchanan dio a entender a Robira que entre las autoridades norteamericanas había cierta división respecto a la neutralidad de Yucatán, porque en el estado existían fuertes simpatías hacia el gobierno mexicano y había contrabando de armamento hacia Tabasco y otros puntos del territorio mexicano. El gobierno provisional tendría que garantizar que vencería a la oposición en Mérida, como el movimiento de febrero, y el control de Yucatán y el contrabando de armas a México. A manera de seguro, la flota norteamericana ocuparía la isla

---

<sup>702</sup> José Robira al secretario provisional del gobierno provincial de Yucatán, Washington, 16 de febrero de 1847. *Viaje del comisionado D. José Robira a los Estados Unidos y la neutralidad de Yucatán, 1846-1847.*

<sup>703</sup> Robira también informó al gobierno yucateco de un supuesto pacto entre Santa Anna y el presidente de EUA, por medio del cual Santa Anna vendería parte de las tierras del norte de México por 3 millones de pesos a cambio de que el gobierno estadounidense lo ayudara a tomar el poder de la República Mexicana y le proporcionase los medios para nombrarse dictador. Estos informes probablemente hayan servido para mantener la actitud del gobierno provisional en contra de Santa Anna. José Robira al secretario general provisional del gobierno provisional de Yucatán, Washington, 12 de febrero de 1847. José Robira a Joaquín García Rejón, secretario general del gobierno provisional de Yucatán, Washington, 10 de marzo de 1847. *Viaje del comisionado D. José Robira a los Estados Unidos y la neutralidad de Yucatán, 1846-1847.*

<sup>704</sup> José Robira al secretario provisional del gobierno provincial de Yucatán, Washington, 16 de febrero de 1847. *Viaje del comisionado D. José Robira a los Estados Unidos y la neutralidad de Yucatán, 1846-1847.*

del Carmen, pero no bloquearía el puerto de Campeche siempre y cuando la península se mantuviera neutral. Buchanan apuntaba que estas contestaciones no tenían carácter oficial, como se hacía con otras repúblicas independientes, pues Yucatán no pretendía la independencia ni venía en calidad de República independiente. Según el gobierno provisional de Yucatán, el acuerdo por la neutralidad era beneficioso para ambos bandos, pues Campeche podía armar a sus buques de corso para combatir a los norteamericanos, pero no deseaba emplear su flota para este fin. De cierta forma se ahorran gastos innecesarios.<sup>705</sup>

En el segundo momento, el tono de las negociaciones con los Estados Unidos cambió con la guerra de castas. De septiembre de 1847 a junio de 1848, Justo Sierra O'Reilly, con instrucciones de Santiago Méndez, viajó a los Estados Unidos para solicitar la ayuda de su gobierno para combatir a los indios rebeldes; asegurar que los movimientos en contra de la neutralidad estaban extinguidos; obtener ayuda contra posibles represalias del gobierno de México y lograr la desocupación y librar de impuestos norteamericanos a la isla del Carmen. Después, con el recrudecimiento de la rebelión de los mayas y la derrota mexicana, Sierra solicitó la anexión a la Unión Americana y la protección contra la Gran Bretaña, que vendía armas a los insurrectos y, supuestamente, tenía intenciones de ocupar la península.<sup>706</sup> Ante esto último, pedía a los Estados Unidos aplicar la Doctrina Monroe.<sup>707</sup>

---

<sup>705</sup> Comunicación del gobierno provisional a José Robira, Mérida, 8 de febrero de 1847. Ramón Serrano al administrador de la aduana de Campeche, Mérida, 9 de febrero de 1847. Extracto, el secretario de Marina al comodoro M.E. Perry, Departamento naval, 17 de marzo de 1847. José Robira a Joaquín García Rejón, secretario provisional de Yucatán, Washington, 10 de marzo de 1847. José Robira a Joaquín García Rejón, secretario general del gobierno provisional de Yucatán, Washington, 19 de marzo de 1847. *Viaje del comisionado D. José Robira a los Estados Unidos y la neutralidad de Yucatán, 1846-1847.*

<sup>706</sup> Justo Sierra a James Buchanan, secretario de Estado, Washington, 24 de noviembre de 1847; 15 de febrero de 1848 y 6 de abril de 1848, en SIERRA O'REILLY, *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos*, pp. 64-71, 81-88, 98-102.

<sup>707</sup> La Doctrina Monroe, en su artículo 3º decía: "debemos declarar sinceramente en atención a las amistosas que existen entre los Estados Unidos y aquellas potencias [europeas], que cualquiera tentativa de su parte para extender su sistema a otro lugar de este hemisferio, lo consideraríamos como peligroso para nuestra paz y tranquilidad. Pero cuando se trate de gobiernos que hayan declarado y mantenido su independencia, y de acuerdo con justos principios, hayan sido reconocidos como independientes por el gobierno de los Estados Unidos; cualquiera intervención de una potencia europea, con el objeto de oprimirlos, o de dirigir de alguna manera sus destinos,

El presidente, James Polk, a través del secretario de Estado James Buchanan, hizo ver a Sierra que su visita no tenía el carácter oficial, pues Yucatán no era reconocido como Estado soberano e independiente, seguía siendo parte de México, aunque neutral en la guerra con los Estados Unidos. Sin embargo, como Yucatán no siempre había sido neutral y el Congreso extraordinario del 25 de agosto de 1846 declaró las hostilidades contra el país norteamericano, la desocupación de la isla del Carmen no era posible. El gobierno norteamericano tendría que asegurarse de la neutralidad yucateca y evitar cualquier contrabando de armas o auxilios de Yucatán a Tabasco. Sobre no gravar impuestos al comercio yucateco en el Carmen, Polk se mostró relativamente más accesible.<sup>708</sup>

Sierra expuso que para los yucatecos la independencia absoluta de Yucatán era insostenible debido a la guerra de castas y a un posible ataque del gobierno mexicano o Gran Bretaña. Por eso pedía la anexión a los Estados Unidos como la salida más viable a los problemas locales. Decía que Yucatán prácticamente era independiente; su reincorporación se veía cada vez más lejana, pero que las autoridades yucatecas no harían formal su independencia si antes no aseguraban el respaldo norteamericano. De hecho Justo Sierra hablaba de Yucatán como una nación pero débil; en ese sentido protestó que en los tratados de paz, los representantes de los Estados Unidos no incluyeran la situación de Yucatán para evitar las represalias de México y así quedar libre para anexarse a los Estados Unidos.<sup>709</sup>

El ofrecimiento simultáneo a los Estados Unidos, Gran Bretaña y España de la soberanía y dominio de Yucatán hecho por Santiago Méndez, en Maxcanú, el 25 de marzo de 1848, no cayó bien al Congreso norteamericano. A esto se aunaron las comunicaciones del comodoro Perry, que indicaban que los yucatecos

---

no podrá ser vista por nosotros sino como la manifestación de una disposición hostil hacia los Estados Unidos [...]". FABELA, *Las doctrinas Monroe y Drago*, Vol. II, p. 3.

<sup>708</sup> James Buchanan a Justo Sierra, Washington, 14 de diciembre de 1847; James Polk, Mensaje del presidente de los Estados Unidos, con comunicaciones del gobierno de Yucatán, exponiendo el estado de sufrimiento a que esta reducido aquel país debido a la sublevación de los indios, implorando la protección de los Estados Unidos y ofreciendo para el caso de que se le otorgue transferir a los Estados Unidos el dominio y soberanía de la península. Washington, 29 de abril de 1848, en: SIERRA O'REILLY, *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos*, pp. 74-76, 106-109.

<sup>709</sup> Justo Sierra a James Buchanan, secretario de Estado, Washington, 15 y 24 de febrero de 1848, en SIERRA O'REILLY, *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos*, pp. 81-92.

también habían ofrecido la soberanía peninsular a Francia, de acuerdo con el cónsul francés Villevéque. Aunque Sierra negó lo expresado por el cónsul francés, en las autoridades norteamericanas surgieron serias dudas sobre la posición yucateca y sus ambigüedades.<sup>710</sup>

No obstante, a finales de abril y principios de mayo de 1848, James Polk envió al Congreso norteamericano la iniciativa: *The Yucatecan Bill*, en buena parte motivado por la proclama de Maxcanú. En la propuesta presidencial se proyectaba intervenir en Yucatán por “razones humanitarias” mientras duraba la guerra con México; si bien no se pretendía anexar a la península, no había una fecha para desocupar la región. Lo que daba pie a pensar que la península podría ser adjudicada por los norteamericanos. Los demócratas expansionistas apoyaron la medida, pero hubo oposición del bloque de representantes denominados *whigs* y, sobre todo, de los legisladores sureños que no estaban de acuerdo con incorporar más territorios de México porque este había abolido la esclavitud y ponía en riesgo su sistema esclavista. El debate fue álgido en el Senado. Uno de los puntos de mayor controversia fue que Yucatán no había declarado su independencia. Además, varios congresistas señalaron que intervenir en Yucatán podía violentar los Tratados de Guadalupe-Hidalgo, firmados con el gobierno mexicano, luego de que este perdiera la guerra. La iniciativa de Polk fue abandonada cuando se supo de la firma de los Tratados de paz de Tzucacab entre Miguel Barbachano y los rebeldes mayas.<sup>711</sup>

---

<sup>710</sup> SIERRA O'REILLY, *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos*, p. 29, 111-112.

<sup>711</sup>Véase, James Polk, Mensaje del presidente de los Estados Unidos, con comunicaciones del gobierno de Yucatán, exponiendo el estado de sufrimiento a que esta reducido aquel país debido a la sublevación de los indios, implorando la protección de los Estados Unidos y ofreciendo para el caso de que se le otorgue transferir a los Estados Unidos el dominio y soberanía de la península. Washington, 29 de abril de 1848, Documento 35 en: SIERRA O'REILLY, *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos*, pp.106-109, 113-116. A favor de la iniciativa de Polk, defendida por Hannegan de Indiana, estaban los senadores de: Mississippi, Texas, Michigan, Florida, Alabama, entre otros. Destaca el apoyo de los texanos Tomás Bush y Sam Houston al igual que James Wescott de la Florida con la causa de Sierra O'Reilly. En contra se localizaban los congresistas de: Carolina del Sur, Kentucky, Massachusetts, Delaware, Ohio, Connecticut y Nueva Jersey. Mientras el senador de Nueva York propuso enmendar la propuesta de Polk-Hannegan, en el sentido de que el ejército norteamericano únicamente brindara ayuda humanitaria a Yucatán. Los representantes eran: Hannegan de Indiana, Henry S. Foote y Jefferson Davis de Mississippi, Sam Houston de Texas, Lewis Cass de Michigan, James Wescott de Florida, Lewis de Alabama, Calhoun de Carolina del Sur, Crittenden de Kentucky, Davis de Massachusetts, John Clayton de Delaware, Joseph Root de Ohio, John Niles de Connecticut y Miller de Nueva Jersey y John Dix de Nueva York. Los debates

Si en años anteriores de mayor estabilidad no se dio la emancipación ni se mantuvo el proyecto de la “opulenta nación yucateca”, en plena guerra de castas esta idea era lejana. El ofrecimiento simultáneo de la soberanía yucateca a tres potencias del Golfo de México-Caribe mostraba la falta de un proyecto para convertir a Yucatán en dominio español, británico o norteamericano. En realidad, Yucatán necesitaba ayuda, y si podían ser estos países, mejor. Esgrimir la excepcionalidad yucateca frente al gobierno general era rentable, por eso el gobierno la defendió hasta el final reasumiendo su soberanía.

#### 8. La reincorporación, ¿renuncia a la excepcionalidad?

El 18 de abril de 1848, Miguel Barbachano intentó obtener el apoyo de España y, en última instancia, el de México, mandando a Joaquín García Rejón y Pedro Regil y Estrada. La propuesta iba desde la oferta de la anexión yucateca hasta la venta de la isla de Cozumel para obtener auxilios; además, de retirar la oferta a Gran Bretaña y los Estados Unidos de la soberanía peninsular, si el reino español aceptaba a Yucatán entre sus posesiones. En caso de que España se negara a intervenir de cualquier forma en Yucatán, como sucedió, los comisionados solicitarían la ayuda del presidente de México para enviar recursos o contratar tropas americanas. Regil y García Rejón no deberían insistir en los tratados de diciembre de 1843, solo pedirían algunas excepciones comerciales, la libre introducción de productos yucatecos a puertos mexicanos y la condonación del contingente de sangre por la actual situación política y social que padecían los yucatecos. Si las autoridades generales se negasen a reconocer estas peticiones yucatecas, no opondrían los representantes yucatecos ninguna objeción para la reintegración y para el estatus de ser como cualquier otro estado a cambio de auxilios, y justificarían con la guerra de castas cualquier ayuda proveniente de Cuba. Si fuese necesario, por estallar de nuevo las hostilidades entre los Estados Unidos y México, explicarían al comandante de la plaza y comodoro norteamericanos el motivo del viaje al centro de República Mexicana, que era para

---

del Congreso norteamericano son expuestos y extractados en los trabajos de: MERK, *La doctrina Monroe y el expansionismo norteamericano*, pp. 180-197. CAREAGA VILIESID, *De llaves y cerrojos*, pp. 179-230, 212-213,300-308.

obtener socorros contra los indios insurrectos y que estos ruegos se habían hecho con anterioridad al gobierno americano.<sup>712</sup>

El mes de mayo de 1848 fue crucial. La *Yucatecan Bill* fue presentada el día 4, pero no prosperó. Los comisionados por Barbachano llegaron a La Habana el 5 de mayo, pero Buenaventura Vivó, cónsul mexicano en la capital cubana, notaba un ambiente adverso a la solicitud de anexión de Yucatán a España. En efecto, la Junta de autoridades de Cuba determinó estar sin facultades para intervenir en Yucatán el 16 de mayo. Vivó llamó a los comisionados yucatecos a la unidad nacional, pues el presidente José Joaquín Herrera se mostraba favorable a ayudar a Yucatán, no permitiendo que un “país” extranjero lo defendiera. Rejón y Regil decidieron marchar a México para presentar su caso al Congreso y al gobierno general, e incluso habían visto con “buenos ojos” las invitaciones de Vivó.<sup>713</sup>

Varios yucatecos en la capital mexicana, como Fernando del Valle y Sebastián Peón, habían solicitado al gobierno general el envío de tropas y ayuda a Yucatán para combatir a los mayas alzados.<sup>714</sup> El presidente Herrera envió al Congreso nacional en Querétaro una iniciativa para ayudar inmediatamente al gobierno yucateco con 100,000 pesos y 2,000 fusiles.<sup>715</sup> Así, el 30 de mayo de 1848, Herrera enviaba señales claras de que México estaba dispuesto a apoyar sin represalias. El Ejecutivo mexicano se anticipaba a la llegada de Pedro Regil y Estrada y Joaquín García Rejón, el Congreso nacional aprobó el 4 de junio 150,000 pesos de ayuda de los 3, 000,000 de pesos que debía dar Estados

---

<sup>712</sup>Instrucciones reservadas a que deberán sujetarse los señores D. Pedro Regil y Estrada y D. Joaquín García Rejón, en la comisión que les ha conferido el gobierno del estado cerca de las autoridades superiores de la isla de Cuba y del gobierno supremo de la República Mexicana. En BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. II, pp. 309-312.

<sup>713</sup> Buenaventura Vivó al ministro de relaciones exteriores, gobernación y policía, La Habana, 8 de mayo de 1848; Buenaventura Vivó a los comisionados del departamento de Yucatán, La Habana, 7 de mayo de 1848; Pedro Regil y Estrada, Joaquín García Rejón a Buenaventura Vivó, cónsul mexicano, La Habana, 7 de mayo de 1848, en AGN, Gobernación, S/S, Vol. 356, Exp. 11. También ver ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. IV, pp. 157-158, 163-164.

<sup>714</sup> Fernando del Valle y Sebastián Peón a Luis de la Rosa, ministro de relaciones interiores y exteriores de la República, México, 23 de abril de 1848, en AGN, Gobernación, S/S, Vol. 356, Exp. 11.

<sup>715</sup> Generosa iniciativa del gobierno supremo de la nación, dirigida a la Cámara de diputados que residía en Querétaro, pidiendo autorización para disponer de cien mil pesos a favor del estado, cuya oferta había hecho antes que el gobernador Barbachano se le dirigiese. En BAQUEIRO PREVE, *Ensayo histórico*, T. II, pp. 332-333.

Unidos a México, en virtud de los Tratados de Guadalupe-Hidalgo. Los comisionados yucatecos llegaron a la ciudad de México y percibieron los vientos a su favor desde su arribo el 10 de junio. Los pueblos yucatecos y voces de los grupos de poder de Mérida y los ayuntamientos de Campeche y el de la isla del Carmen se pronunciaron por la reincorporación al gobierno mexicano.<sup>716</sup>

El 17 de agosto de 1848, Miguel Barbachano respondía y decretaba que: el estado de Yucatán se reincorporaba a los demás estados que formaban la confederación mexicana; reconocía en toda su plenitud a los supremos poderes nacionales y se sujetaba al régimen federal adoptado por la nación, a la Constitución general con sus reformas y a la particular del estado y a las leyes de ellas emanadas. Pero el gobierno haría una exposición de las necesidades del país para que los supremos poderes concedieran excepciones por la posición topográfica y la ruina en que se encontraba Yucatán por la guerra de castas.<sup>717</sup>

Aunque el gobierno yucateco ya no lucharía por renegociar el pacto de unión, sí pedía cierta excepcionalidad para hacer frente a los indígenas insurrectos, e irónicamente, al tener una actitud más sumisa lo consiguió. El Congreso nacional concedió al gobierno yucateco el control temporal de las aduanas marítimas de Campeche, Sisal y la isla del Carmen y de las rentas federales. El Legislativo nacional dispuso el envío de 150,000 pesos para el sostenimiento del ejército y la compra de armamento. El gobierno yucateco coordinó a las tropas permanentes, la milicia local y a los indígenas hidalgos para combatir a los mayas rebeldes, el total de soldados era de 18,000 hombres.<sup>718</sup> Así, de forma pasajera, el estado de Yucatán obtuvo una especie de “situado”, el

---

<sup>716</sup> Francisco Martínez de Arredondo al jefe político superior del departamento de Campeche, Mérida, 17 y 24 de agosto de 1848; J. Rosario Gil al jefe político superior del departamento de Campeche, Carmen, 18 de agosto de 1848, en AGEC, Período Yucateco, caja 8, exp. 598. ANCONA, *Historia de Yucatán*, T. IV, pp. 165-169. ÁLVAREZ, *Anales históricos de Campeche*, T. I. pp. 418-424.

<sup>717</sup> Decreto de reincorporación de Yucatán en la nación mexicana y restablecimiento de la constitución federal y particular (17 de agosto de 1848)”, en AGN, Gobernación S/S, Vol. 35, Exp. 2. También, AZNAR PÉREZ, *Colección de leyes*, T. III, pp. 217-219. Y en AGEC, Período Yucateco, caja 8, exp. 598.

<sup>718</sup> *Texto de la memoria leída ante el augusto Congreso del estado de Yucatán por el secretario general del gobierno el día 20 de agosto de 1849*. Mérida, Imprenta a dirección de Nazario Novelo, 1849, pp. 17-21. Este documento también se puede consultar en QUEZADA, *Campeche a través de las memorias de los gobernadores*.

control de su comercio, aduanas y la organización de la defensa que tanto tiempo había pedido.

El gobierno yucateco se quedó sin argumentos para renegociar el pacto de unión en términos políticos, por derechos de su soberanía, pues esta se encontraba ya muy devaluada. Los grupos de poder de Yucatán abandonaron a la República Mexicana a su suerte en la guerra contra los Estados Unidos, pero en todo momento tuvieron en cuenta sus pocos recursos para ser una nación soberana. No declarar la independencia absoluta de México fue una especie de “seguro de vida”. En los movimientos y convenios que hemos estudiado, ser parte de la nación mexicana fue la primera y última opción.

Estar de forma excepcional, con una soberanía amplia y una autonomía reconocida constitucionalmente dentro de la República Mexicana fue el objetivo central en la mayor parte del periodo de 1840 a 1848. Hasta que la contingencia de la guerra de castas obligó al gobierno yucateco a intentar anexarse a cualquier potencia del Golfo de México-Caribe que pudiera ayudar, sin descartar totalmente a México. En realidad, la mayoría de los conflictos se debieron a los límites indefinidos desde 1821 de la soberanía estatal y la nacional en Yucatán. El separatismo-independista apareció en periodos breves en el Congreso y gobierno yucateco. Si bien la petición de anexión a alguna potencia representaba indicios de separatismo respecto a México, esta misma posición evidenciaba la falta de recursos para constituir y sostener una nación yucateca independiente. Las peticiones de anexión deben verse como lo que fueron, solicitudes de ayuda ante el pavor que despertaba la rebelión de los mayas de oriente. El separatismo yucateco fue más endeble de lo que tradicionalmente se ha creído y escrito, las mismas autoridades yucatecas sostuvieron muy poco tiempo esta posición. La anexión o la reincorporación suponían la muerte de la independencia absoluta y de la nación yucateca.



## CONCLUSIONES

En 1821, al momento de declarar la independencia de Yucatán y las intenciones de unirse al destino de la Nueva España-México, la Junta general de autoridades en Mérida y Juan María Echeverri esbozaron las excepciones que condicionaban la unión. En 1823, a la caída del imperio mexicano, la Diputación Provincial continuó urdiendo las características del pacto que pretendía Yucatán con las autoridades nacionales. La condición indispensable era adoptar la forma de gobierno republicana federal para que la Diputación yucateca estableciese un nuevo pacto de unión con el gobierno mexicano. El primer Constituyente yucateco siguió delineando las bases del pacto y las concepciones de soberanía, nación y forma de gobierno y de excepcionalidad yucateca, mismas que fueron retomadas en los conflictos y rupturas posteriores con el gobierno general. Es más, el gobierno centralista de José Segundo Carvajal solicitó demandas, en buena medida parecidas a las de años anteriores, con una argumentación similar: la concepción de soberanía nacional compartida y de soberanía estatal exclusiva para negociar el pacto de unión con las autoridades nacionales. En la ruptura de 1839 a 1843, Santiago Méndez prácticamente repitió las justificaciones del primer Constituyente yucateco sobre el establecimiento del federalismo y las pretensiones de un nuevo pacto de unión. En las rupturas de 1846, los argumentos justificativos de las autoridades yucatecas y las campechanas fueron muy similares a los esgrimidos desde 1823 y 1824.

Por consiguiente, se sostiene la hipótesis que señala que la mayoría de los problemas entre las autoridades yucatecas y el gobierno nacional, que ocasionaron los rompimientos de Yucatán, se debieron al choque y falta de delimitación de las diferentes concepciones de soberanía: una nacional, compartida de reminiscencias escolásticas, y otra estatal exclusiva, diseñada a semejanza de la soberanía nacional unitaria de la Constitución de Cádiz. La primera, más cercana al antiguo régimen y la segunda, más moderna. Pero ambas de herencia española.

En buena medida la defensa y el comercio fueron los detonantes para romper el pacto de unión, reasumir la soberanía e instaurar una forma de gobierno

diferente al nacional. Estos factores trastornaron las relaciones de los tres ámbitos de gobierno e iniciaron los conflictos y rupturas, basados en las diferentes concepciones de soberanía de 1821 a 1848. Yucatán también reasumió su soberanía como protesta a la inestabilidad política nacional e implantó leyes extraordinarias, producto del “imperio de las circunstancias”, como sucedió con los centralistas yucatecos en 1829-1831 o el gobierno provisional de Domingo Barret entre 1846 y 1847.

A grandes rasgos, el pronunciamiento centralista de noviembre 1829, el federalista de 1839 y el campechano de diciembre de 1846 señalaban que los gobiernos yucatecos establecidos como producto de los golpes militares, y que eran disidentes respecto a las autoridades nacionales, debían respetarse, pues no se podía atentar contra los derechos naturales inalienables de los pueblos, como el de la búsqueda de felicidad y el de la conservación, ni contra los “derechos históricos” de Yucatán.

Estas ideas de antiguo régimen se aderezaban con postulados de la filosofía política liberal. Por ejemplo, desde la perspectiva de José María Gutiérrez de Estrada, Yucatán en el pacto de unión no había cedido toda su soberanía y podía reasumirla en caso de tiranía o usurpación del gobierno nacional; al igual que en el pacto social de Locke, en el cual los individuos solo delegaban parte de su soberanía para que un gobierno les procurase felicidad, pero sus derechos naturales de seguridad, libertad y propiedad eran inalienables. Gutiérrez de Estrada, sustentado en Constant, señalaba que los procesos internos de elección e instauración de las autoridades yucatecas, como resultado de la inestabilidad política nacional y del rompimiento del pacto, estaban dentro del ámbito de la soberanía local, por tanto, no incumbían a los poderes nacionales o a ningún otro estado.

Como el pluralismo jurídico de antiguo régimen y el régimen de privilegios persistía, Yucatán pidió controlar y tener soberanía sobre su defensa y comercio, pero de no lograrlo, solicitaba excepciones y privilegios en las leyes generales a fin de conservar cierta autonomía en esos aspectos. Esto se justificaba con la pobreza de Yucatán y su condición fronteriza. La excepcionalidad yucateca se

movía en varios ámbitos: un primer nivel de excepcionalidad aparecía al pretender salvar facultades y fortalecer la soberanía interna. Yucatán aceptaba las concesiones y privilegios que los poderes generales le otorgasen, a cambio de obligaciones y responsabilidades con los mismos. En este sentido, los yucatecos buscaban colegislar, así como un mando compartido con las autoridades nacionales en asuntos de defensa y mercantiles que afectaban a Yucatán, pero que eran competencia de las autoridades nacionales. Un segundo nivel se hallaba cercano a los fueros territoriales de las provincias vascas, pues pretendía mantener bajo su soberanía exclusiva cuestiones como la defensa, el comercio, la justicia y los asuntos eclesiásticos.

Algunas de las exigencias de las demandas de excepcionalidad y de la concepción de soberanía compartida eran invasivas en relación con las autoridades nacionales, y podían provocar desigualdad entre los estados mexicanos, privilegiando a unos más que a otros. El régimen especial que proyectaba Yucatán también le atrajo las críticas acerca de que pretendía ser una “nación asociada”. Esta aseveración tenía cierta lógica en un sentido jurídico, porque desde las peticiones del primer Constituyente yucateco hasta los movimientos de ruptura de 1846, pasando por el pronunciamiento centralista de 1829, Yucatán violentaba la igualdad y equilibrio entre los estados que pretendían el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824, las Siete Leyes Centralistas de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843. Incluso los yucatecos pidieron que su sistema de gobierno en cauce fuese reconocido, a pesar de la incompatibilidad con las Constituciones y formas de gobierno nacionales, por ejemplo, el pronunciamiento centralista de 1829 o el federalista de 1839.

La disidencia contra las leyes y facultades nacionales se manifestó desde que el primer Constituyente yucateco hizo observaciones al Acta Constitutiva de 1824, delineó la soberanía local y se rehusó a declarar la guerra a España. Aparte del comercio y defensa, los constituyentes yucatecos pretendieron evitar la injerencia de la Suprema Corte y controlar los asuntos eclesiásticos. Estos postulados, dibujados por el Constituyente en 1824, fueron retomados y ampliados por el Congreso de 1840-1841, con las Bases del 12 de marzo de 1841, que

procuraban una excepcionalidad, que recordaba a los fueros territoriales vascos. El convenio del 28 diciembre de 1841, firmado por Andrés Quintana Roo con los comisionados yucatecos, estuvo sustentado en las Bases de marzo de 1841. Este convenio dejaba abierta la posibilidad de que Yucatán continuase con el federalismo dentro del sistema gobierno centralista-unitario nacional y, en este sentido, era relativamente más favorable a la soberanía local que el de 1843.

Sin embargo, el gobierno yucateco también podía bajar la intensidad de sus peticiones y reconocer la autoridad del gobierno general y de las Constituciones nacionales a cambio de privilegios y excepciones. Si bien los convenios del 14 diciembre de 1843 eran una expresión de las pretensiones yucatecas para fortalecer su soberanía exclusiva, también significaban una conciliación y el reconocimiento de las facultades de las autoridades nacionales que proponían las Bases del 3 de agosto de 1843 del gobierno general.

A pesar de que las Bases Orgánicas eran una Constitución de tipo unitario, el gobierno general le concedía a Yucatán la capacidad de colegislar con los poderes generales en algunas materias, pues los artículos de los tratados de diciembre de 1843 adquirirían “fuerza de ley” una vez que las autoridades yucatecas los ratificasen. La expresión de la soberanía nacional compartida, en dichos convenios, se observaba en la defensa; la responsabilidad compartida en gastos permitiría a Yucatán utilizar varios ingresos fiscales de la órbita nacional para atender las necesidades de las fuerzas, a cambio de no recibir el situado. El gobierno yucateco y el mexicano estaban obligados a ayudarse en caso de algún ataque extranjero. Esta era una solución práctica para un Estado mexicano en formación, sin control total de sus periferias.

En los convenios del 14 de diciembre de 1843, la expresión de la soberanía estatal exclusiva se manifestó en la incapacidad del gobierno general de gravar contribuciones en Yucatán y en la probable reducción de la mediación de la Suprema Corte, limitada solo a asuntos de interés nacional. Estos aspectos mostraron que la ciudadanía yucateca quedaba encapsulada en el ámbito de la soberanía local, había una diferencia entre ser ciudadano yucateco y ser ciudadano mexicano. Los poderes nacionales estaban limitados para tener una

relación directa con los habitantes e individuos de Yucatán. Desde 1823-1825, el Constituyente yucateco esbozó estas barreras contra el gobierno general, por ejemplo, en las observaciones al Acta Constitutiva de 1824.

En cambio, el gobierno general no aceptó hacer ninguna concesión en materia eclesiástica ni cedió demasiado en materia mercantil. La habilitación de los puertos yucatecos siguió siendo facultad del Congreso nacional y se reiteraba que Yucatán no podía reexportar productos extranjeros en puertos mexicanos sin sujetarse a los aranceles nacionales. A pesar de esto, de 1844-1846, los gobiernos de José Tiburcio López Constante, Miguel Barbachano y la Asamblea yucateca, el Congreso extraordinario y los postulados y autoridades campechanas pronunciadas en diciembre de 1846, defendieron la validez y lucharon por la ratificación de los convenios de 1843 ante los Legislativos mexicanos y frente a los presidentes de la República en turno.

La autonomía yucateca durante las rupturas con el gobierno nacional era de amplios márgenes. Las autoridades yucatecas reasumían la soberanía cedida y ejercían facultades y jurisdicciones propias de las autoridades generales e incluso instauraban o restituían una forma de gobierno distinta a la nacional. En este sentido, la autonomía yucateca era cercana al autogobierno por la escasa relación con las leyes nacionales o por la aplicación selectiva de las mismas. Pero este proceder era temporal y generalmente necesitaba reconocimiento constitucional o de las leyes generales para subsistir.

Otro tipo de autonomía resultaría de las negociaciones de la excepcionalidad, donde Yucatán obtenía la facultad de tener leyes propias, privilegios y excepciones en la aplicación de las leyes generales, que permitían que su soberanía particular no se extinguiese pese a aceptar el sistema unitario de las Bases Orgánicas. Por ejemplo, en los convenios de diciembre de 1843, en materia de defensa, el gobernador yucateco quedaba al mando de la comandancia general. Aunque dependía del presidente y debía responder ante él por algún conflicto que amenazase a la nación mexicana, el Ejecutivo yucateco tenía el control local de las fuerzas permanentes. Incluso al gobernador yucateco se le conferiría algún título militar. Este proyecto de organización de la defensa

yucateca recuerda a las facultades que otrora tuvieron los gobernadores y capitanes generales de Yucatán. Los tratados de diciembre de 1843, en su calidad de documento que renovaba el pacto de unión entre el gobierno yucateco y el mexicano, se convertían en ley y no podían modificarse sin consentimiento de las partes. La soberanía yucateca se expresaba en esta capacidad de tener leyes excepcionales. La autonomía, en consecuencia, adquiría matices de autogobierno y de descentralización política, plasmada en las leyes propias, facultades especiales y jurisdicción que obtenían las autoridades yucatecas.

Las concepciones de nación y de gobierno muestran que las autoridades yucatecas hacían una clara diferencia: se rompía con el gobierno general, no con la nación. Incluso, Yucatán, al adoptar una forma de gobierno diferente a la nacional no se independizaba de la nación mexicana, seguía siendo parte de ella. Esto sucedía pese a que en diferentes momentos, como la revuelta neutral de 1846, los actores políticos enunciaran que “Yucatán se separaba de la nación mexicana” o declaraban su “independencia temporal”. En realidad, las rupturas eran con el gobierno general. Las palabras “separación”, “escisión” e, incluso, “independencia” podían tener un significado o un sentido cercano al concepto de autonomía.

El término nación era semejante a la actual noción de Estado, que engloba una determinada población, con territorio y gobierno propios con soberanía. Pero la nación también tenía elementos corporativos al estar formada por estados y pueblos. Salvo el centralismo yucateco de 1829, la forma de gobierno más socorrida por los yucatecos fue la de un sistema de gobierno con matices confederales, ya que este permitía conservar amplios márgenes de soberanía y, como consecuencia, autonomía y ciertos privilegios; además de que otorgaba pocas facultades al gobierno general y compartía la soberanía nacional con él. Yucatán no dejaba de poseer su soberanía originaria a pesar de cierto traslado de poder hacia las autoridades nacionales, y al romperse el pacto de unión podía reasumir la parte de soberanía cedida. En este sentido, la soberanía yucateca se salía de los límites de una soberanía estatal dentro de un sistema federal

propriadamente dicho y, por supuesto, era incompatible con una forma de gobierno centralista o unitaria.

Uno de los movimientos paradójicos fue el pronunciamiento centralista de 1829-1831. Este utilizó las concepciones de soberanía nacional compartida y la estatal exclusiva para exigir un sistema unitario que por su naturaleza eliminaba esas visiones y las soberanías locales, en aras de fortalecer la soberanía nacional unitaria. Si bien el fin justificaba los medios, durante el desarrollo de los centralismos en Yucatán no fue fácil renunciar a la soberanía local ni a la búsqueda de la excepcionalidad. Aun así, el experimento centralista yucateco de 1829 implantó y propuso aspectos que se adelantaron a la Primera República Central mexicana.

Las concepciones de soberanía, de nación y los resabios del antiguo régimen en las excepciones a las leyes generales delineaban el pacto de unión o los intentos de renegociar el mismo. Yucatán defendía sus derechos históricos y particulares en los rompimientos del pacto unión con el gobierno mexicano, que precisamente eran eso: rupturas temporales que no pretendían la independencia absoluta de la nación mexicana. Es decir, en su mayoría, no eran tendencias separatistas sino un regreso al estadio originario, el estado natural, en busca de renegociar el pacto de unión. Esto lo vimos en los argumentos de la Diputación Provincial y el primer Constituyente de 1823 a 1825, en el pronunciamiento centralista de 1829-1831, en el Congreso restaurado en 1840 y en la Asamblea Legislativa y el Congreso extraordinario de 1846. Incluso se notó en ciertos aspectos de la revuelta campechana de diciembre de 1846.

Salvo algunos momentos coyunturales, como en octubre de 1841, las autoridades yucatecas sostuvieron un separatismo-independentismo, pero este no logró predominar y fue abandonado en pos de una excepcionalidad. Las diversas negociaciones para la reincorporación, e incluso la búsqueda de anexión a alguna potencia del Golfo de México-Caribe, mostraron la poca convicción y escasos recursos de las autoridades yucatecas para sostener una nación yucateca independiente por completo. El ofrecimiento de la soberanía yucateca a los Estados Unidos, Gran Bretaña y España implicaba en sí la muerte de la nación

yucateca. La mayoría de las veces, el discurso de los políticos yucatecos, que amenazaba con declarar la independencia yucateca, mostraba que esto no era el objetivo, sino la consecuencia si el gobierno general no aceptase la excepcionalidad yucateca. La hipotética declaración de independencia total de las autoridades yucatecas fue más bien una medida de presión contra las autoridades nacionales.

De 1821 a 1848, los actores políticos que tuvieron la dirección de Yucatán durante de los periodos de ruptura prefirieron la unión condicionada a la nación mexicana, a través de la excepcionalidad yucateca y del respeto a la exclusividad de la soberanía estatal. En torno a lograr la excepcionalidad yucateca se unieron diferentes autoridades yucatecas, ya fuesen centralistas o federalistas, así como diferentes grupos de poder que eran incluso adversos entre sí (ver Anexos 1 al 3).

Entre 1823 y 1825, el poder predominante fue el Constituyente yucateco, que dejó en claro los condicionamientos del pacto de unión, pero a su vez señaló a Yucatán como parte la nación mexicana. Durante el pronunciamiento y la ruptura centralista de 1829-1831, José Segundo Carvajal manifestó que Yucatán seguía siendo parte de la nación mexicana y que la rebeldía yucateca era por el bien de la misma. Pese a la actuación controvertida de Santiago Méndez y Miguel Barbachano durante 1841-1848, ambos fueron pieza clave para la reincorporación de Yucatán al gobierno mexicano en ese periodo, e incluso sorprende la capacidad de coordinación y las alianzas que tuvieron hasta 1846, antes de la revuelta campechana por la neutralidad. Entre 1840 y 1846, Méndez y Barbachano lograron mantener relativamente la cohesión entre las facciones federalistas y sofocaron cualquier movimiento rebelde, ya sea en favor de la independencia yucateca o de la unión con México.

En 1841, la participación de Santiago Méndez fue determinante para entablar negociaciones con Andrés Quintana Roo y para que el Senado no discutiese el proyecto de independencia yucateca de la Cámara de diputados. Méndez logró suspender el debate del proyecto de emancipación en el Congreso con el apoyo de los senadores y a la luz de las negociaciones de los convenios del 28 de diciembre de 1841. El Congreso no desechó formalmente el proyecto de



independencia, debido a que era una medida de presión contra el gobierno mexicano para obligarlo a aceptar la excepcionalidad yucateca. Aunque dicho proyecto prácticamente se extinguió en diciembre de 1841.

Santiago Méndez también fue pieza clave en la reincorporación de 1843-1844, pues en 1843 entabló pláticas con Pedro Ampudia para el cese de hostilidades y el inicio de negociaciones entre el gobierno yucateco y el nacional. Méndez ofreció su influencia para tal fin, y en 1844 se negó a intervenir en Tabasco para no malograr los acuerdos con el gobierno nacional. En 1848, el ofrecimiento de la soberanía yucateca de forma simultánea a las potencias del Golfo de México-Caribe mostró que no tenía un proyecto definido de crear una nación yucateca o ser parte de las mencionadas potencias. Por su parte, Miguel Barbachano hizo lo propio en 1846, cuando reconoció el movimiento comandado por Santa Anna y sostuvo la reincorporación de Yucatán con el gobierno nacional y los decretos del Congreso extraordinario al respecto. Encabezó la lucha contra los campechanos rebeldes entre 1846 y 1847 y, finalmente, en 1848, pese a tener intenciones de lograr el apoyo de España, no descartó al mismo México. En ese año, los vientos a favor de los yucatecos llegaron con la ayuda del gobierno nacional para repeler a los mayas rebeldes. En consecuencia, Yucatán se reincorporó sin condicionar el pacto de unión, aunque no renunció del todo a su excepcionalidad. El hecho de no declarar la independencia yucateca fue una especie de seguro de vida.

Ni José Segundo Carvajal ni Santiago Méndez o Miguel Barbachano tomaron decisiones unipersonales o unilaterales en cuanto a la unión o ruptura con el gobierno nacional. Sus decisiones estuvieron delineadas, calificadas o aprobadas por las resoluciones de las Asambleas o Congresos en turno, además del respaldo de las actas de los pueblos y de las autoridades municipales.

Algunos personajes yucatecos manifestaron su repulsión contra la independencia yucateca, como Manuel Crecencio Rejón y Andrés Quintana Roo, quien la tildó de quimérica. Antes de 1846, Justo Sierra O'Reilly fue parte de las negociaciones o de las autoridades que verificaron las disposiciones de los convenios con el gobierno general en 1841 y la reincorporación entre 1843-1844.

No hay indicios de que se opusiera a las mismas de forma oficial. En el acta de reincorporación de Mérida, de 1843, Francisco Martínez de Arredondo, otrora presidente de la comisión que hizo el proyecto de independencia en 1841, asentó un rotundo sí por restablecer la unión con el gobierno mexicano (ver Anexo 1). Esta firma y voto es una de las más simbólicas, porque subraya la falta de convicción y de continuidad en el proyecto de una nación yucateca independiente absolutamente.

Pese a los conflictos y rupturas con las autoridades nacionales, desde el primer Constituyente yucateco y los diversos Congresos o Asambleas en turno, manifestaron que Yucatán era parte de la nación y expusieron la idea de que una nación yucateca era inviable. Estas expresiones fueron más claras en la Asamblea de Bécal en 1830, la Soberana Convención en 1831, el Congreso extraordinario de 1846 y la Asamblea de Ticul. Incluso el Congreso Constituyente de 1823 lo manifestó en su concepción de unión confederal y manifiesto de 1824. El Congreso de octubre y diciembre de 1841 tampoco sostuvo el proyecto de independencia ni la idea de una opulenta nación yucateca por más de tres meses. Las cámaras legislativas de 1842 y 1843 optaron por la defensa de la excepcionalidad antes de continuar con el proyecto de emancipación de México. También en los momentos coyunturales de 1831, 1841, 1843 y 1844, algunos Ayuntamientos manifestaron lo poco factible que era crear una nación yucateca, completamente independiente.

Las leyes emanadas de estos cuerpos legislativos no fueron diseñadas para una nación yucateca, sino para un estado confederado que pretendía un régimen excepcional en las leyes nacionales. Esto último, desde las peticiones de Juan María Echeverri y la Junta General de 1821, los proyectos de Constitución de 1823, las Constituciones de 1824 y 1825. El Acta Instituyente de 1830 reconocía a la nación mexicana y la Constitución de 1841 no proclamaba a Yucatán como nación independiente. Incluso la Ley Orgánica Provisional de 1846 abría la puerta a la reincorporación en sus artículos, lo mismo que los pronunciamientos centralistas de 1829, el federalista de 1839, el decreto de 1846 de la Asamblea

yucateca y el manifiesto campechano de diciembre de 1846. Esto, claro, siempre y cuando se reconociese la excepcionalidad yucateca.

Es más, las reformas constitucionales de 1832 destacaban a Yucatán como parte de la nación mexicana y eliminaron artículos de la Constitución de 1825, que lo hacían verse como una nación dentro de otra, así como los que definían la soberanía del estado. Aunque conservaron disposiciones que daban pie para aplicar selectivamente las leyes generales que afectaran a los intereses yucatecos. La tendencia de suprimir artículos de la soberanía local también fue obvia en la Constitución de 1841, pese a añadir postulados que propiciaban las coaliciones de Yucatán con otros estados y que eran de matices confederales. La Ley Orgánica de 1846 también borraba los artículos que delineaban la soberanía yucateca, pero no los que definían el territorio yucateco, pues entre 1842-1843, la isla del Carmen estuvo ocupada a raíz de la expedición del ejército mexicano. Claro está, pese a las tendencias unitarias de las constituciones yucatecas respecto a la nación mexicana, en la práctica y en los conflictos con el gobierno general, las autoridades yucatecas defendían la soberanía yucateca exclusiva y unitaria.

Las concepciones de los yucatecos estuvieron basadas en ideas de la filosofía política de los neoescolásticos como Mariana, en los liberales como Locke, Montesquieu, Rousseau o en el liberalismo gaditano, pero uno de los autores al que más recurrieron fue Benjamín Constant. Las autoridades yucatecas manejaron a conveniencia los postulados de Constant, por ejemplo, adecuaron y cambiaron el sentido de sus ideas para plantear el tipo de federalismo que pretendían que adoptara la nación mexicana, mismo que tenía tintes de un sistema confederal.

Por otra parte, pese a la tendencia unitaria de concentrar la soberanía local de las autoridades yucatecas y a sus intenciones de controlar a los pueblos y sus ayuntamientos, persistían prácticas y discursos del antiguo régimen que invocaban y convocaban a la soberanía de los pueblos y a la voluntad de sus vecinos más prestigiados. Esto por la necesidad del gobierno yucateco de tener su consentimiento para legalizar sus disposiciones. En este sentido, en el discurso de

los políticos yucatecos, los límites entre el antiguo régimen y las ideas neoescolásticas, como las de Mariana, con las ideas modernas y de democracia dirigida de Benjamín Constant eran tenues y porosos.

Los cabildos yucatecos también desempeñaron un papel importante en los conflictos entre las autoridades nacionales y las yucatecas. Campeche esgrimió conceptos de soberanía nacional unitaria para combatir las concepciones de soberanía nacional compartida del gobierno yucateco y pretendió compartir con este la soberanía estatal; salvo en algunas excepciones, como en diciembre de 1846, cuando utilizó el pactismo para romper, en nombre de Yucatán, con el gobierno nacional. El puerto campechano fue uno de los más afectados por los problemas del costo de la defensa y las disposiciones nacionales contra el comercio, pues era la ciudad yucateca que llevaba la batuta de esos asuntos. Su participación fue incisiva y contribuyó en gran medida a inclinar la balanza de las tendencias centrípetas o centrífugas de Yucatán en relación con el gobierno general. Esto fue patente entre 1821 a 1825, cuando los grupos de poder y el cabildo campechano presionaron a las autoridades yucatecas para declarar la independencia y guerra a España, y apoyaron el envío de tropas a Veracruz para luchar contra los españoles. En 1841, cuando el Ayuntamiento campechano rechazó adoptar manifestaciones a favor de la independencia de Yucatán. En el mismo sentido se encauzaron las expresiones de más de doscientos vecinos, autoridades y de los propietarios de los charcos de sal del puerto, pues se pronunciaron por la reincorporación condicionada a México. En 1843, la junta de Campeche votó unánimemente por la reintegración de Yucatán y para aceptar las Bases de 3 de agosto (ver Anexo 2).

En 1846, las posiciones políticas en el puerto campechano variaron y se tornaron centrífugas, ya que la revuelta de diciembre aplazó la reintegración y declaró neutral a Yucatán en la guerra México-Estados Unidos. Pero dos años después, al igual que el cabildo de la isla del Carmen, el Ayuntamiento de Campeche solicitó y apoyó la reincorporación de Yucatán.

Las posiciones de Mérida no siempre fueron centrífugas en lo referente a la unión con el gobierno nacional. Por ejemplo, en 1831, el Ayuntamiento de Mérida

planteó tímidamente el restablecimiento del federalismo que imperaba en el resto de la República mexicana; en 1843, la junta de la capital yucateca votó unánimemente por la reincorporación de Yucatán y la aprobación de las Bases del 3 de agosto y, en 1846, las autoridades y vecinos de la capital yucateca se opusieron a la rebelión campechana y, por consiguiente, trataron de impedir la neutralidad en la guerra México-Estados Unidos y el aplazamiento de la reincorporación yucateca con el gobierno nacional. Aunque en ocasiones las autoridades de Mérida no podían frenar el ímpetu de los pronunciamientos campechanos, sí tenían tendencias centrípetas respecto a México. Únicamente que los movimientos políticos provenientes de Campeche eran un tanto más determinantes que los de Mérida para inclinar la balanza entre el gobierno yucateco y el general.

Sin embargo, la comunión de intereses de los grupos de poder de Campeche y Mérida permitió la supervivencia del pronunciamiento centralista de 1829, del federalista de 1839 y el éxito de la defensa contra el ejército mexicano en 1842 y 1843. Con las alianzas de las elites meridianas y campechanas, el gobierno yucateco podía controlar los movimientos a favor o en contra de la unión a México o de la independencia yucateca.

En este sentido, si Yucatán, a pesar de sus rupturas y pretensiones de excepcionalidad, se consideraba parte de la nación mexicana, lo mismo era aplicable para Campeche, el cual era un pueblo yucateco más, al menos hasta 1848. Antes de 1857, el puerto campechano no había manifestado intenciones sólidas de crear su propio estado y no pertenecer más a Yucatán. Pero sí existió el proyecto del diputado Joaquín Casares y Armas para erigir a Campeche como estado en el Congreso nacional de 1824<sup>719</sup> y, entre 1849 y 1850, también una propuesta de José Raimundo Nicolín, de dividir a Yucatán en dos territorios, Mérida y Campeche.<sup>720</sup>

---

<sup>719</sup> Ver: Proyecto de creación del estado de Campeche del 6 de septiembre de 1824, en: *El Sol*, 7 de septiembre de 1824.

<sup>720</sup> *La división de territorio en Yucatán. Colección de los editores dados a la luz en La Censura, periódico publicado en Campeche en los años de 1849 y 1850 y redactado por el Lic. José Raimundo Nicolín, actual diputado al Congreso de la Unión.* México, Imprenta de Vicente García Torres, 1861.

El argumento decimonónico de que Campeche estaba más unido a México por su comercio con Veracruz frente a Mérida que por su relación mercantil con Cuba era más distante, resulta frágil. Hay indicios suficientes para sustentar que el comercio con los puertos mexicanos era tan importante para Mérida como para Campeche y que fue un factor para que Yucatán no declarase su independencia absoluta. Una de las represalias constantes del gobierno nacional contra Yucatán fueron las mercantiles. Las autoridades yucatecas buscaron, con sus rupturas y con sus reincorporaciones al gobierno mexicano, abolir las medidas en contra del comercio de la península yucateca. Esto se observó en las votaciones de los pueblos de 1843 y 1844 a favor de la reincorporación. Las 153 actas de las juntas de las elites yucatecas de los pueblos (propietarios, comerciantes y letrados) a favor de la reincorporación dejaron en claro y de forma contundente la necesidad de permanecer y ser parte de la nación mexicana.

Este ejercicio fue una muestra clara de la delegación corporativa de la soberanía en el gobierno yucateco a través de los más versados ciudadanos-vecinos para restablecer la unión con el gobierno nacional. De 1843 a 1844, la votación de los 153 pueblos, de unos 242 (de 78 no hay datos, hubo 6 votos en contra y 5 abstenciones, ver Anexo 4), superó con creces las 31 manifestaciones, en 1841, de algunos pueblos y autoridades a favor de la independencia absoluta, e incluso es más contundente que las peticiones, en 1831, de las cabeceras de partido de regresar a la unión nacional y de restablecer el federalismo. Las actas de 1843-1844 también rebasan —como expresión de una manifestación directa de soberanía— a cualquier proceso de juramentación de autoridades municipales entre 1844 y 1848, o la solicitud de varias juntas de los pueblos a favor de la independencia en 1841, pues sobre esta última, la sentencia final la tendría el Congreso yucateco al que se le delegaba la facultad de decidir.

Los poblados, generalmente, seguían las políticas delineadas por el gobierno y los liderazgos de las dos cabezas de Yucatán, Mérida y Campeche. Por eso, las autoridades estatales trataban de controlar a los pueblos y el número de ayuntamientos de los mismos, que después de la época de la Constitución de Cádiz fueron reduciéndose. La idea dentro del primer Constituyente de un

Yucatán, conformado por una confederación de pueblos, fue efímera y de 1823 a 1824 se desdibujó. Hubo, por supuesto, excepciones; y encontramos poblaciones que se opusieron al gobierno yucateco en turno, como Bolonchénticul, en 1831, o Becanchén, en 1841. Pero si las rebeliones no contaban con el apoyo de una población grande e importante, como Mérida o Campeche, difícilmente lograrían triunfar. Ejemplo de esto fue el pronunciamiento federalista de Santiago Imán, en Tizimín, que luego contó el apoyo de las elites de Valladolid, Mérida y Campeche, de 1839 a 1840.

Por otro lado, los planteamientos de que Yucatán era separatista también se debilitan al contrastar los intentos del estado por influir y modificar la política nacional a su favor, como se vio en las relaciones con Tabasco y Texas. Con el primero, antes provincia dependiente políticamente de Yucatán, el gobierno yucateco trató de influenciar y participar en sus movimientos políticos con miras a extender los postulados de los pronunciamientos yucatecos y cambiar la dinámica nacional. Pero los pantanos de Tabasco ahogaron las invasiones yucatecas; aún más, cuando los estados vecinos como Chiapas y, sobre todo, Veracruz, reforzaron la resistencia tabasqueña, que ya de por sí lograba repeler a las fuerzas yucatecas. Yucatán fue incapaz de consolidar su predominio a través de la fuerza con las entidades vecinas, pues sus recursos eran limitados y tampoco consolidó coaliciones con otros estados.

De este modo, podemos observar las relaciones controversiales con Texas y las diferencias de objetivos de ambos estados, entre 1840 y 1843. Mientras que los texanos tenían intenciones de debilitar al gobierno mexicano para consolidar su independencia, los yucatecos trataban de vencer a las autoridades nacionales en turno para variar el sistema de gobierno. El gobierno yucateco buscaba renegociar el pacto de unión, implantar el federalismo y lograr la excepcionalidad. En pocas palabras, pretendía modificar la política mexicana a su favor para fortalecer su soberanía local.

Los intentos de los centralistas yucatecos por invadir Tabasco, las alianzas con los texanos y el peligro de las guerras con España o los Estados Unidos

mostraron la limitada capacidad de defensa yucateca.<sup>721</sup> La guerra latente con España en las dos primeras décadas de vida independiente mostró la lealtad selectiva o parcial de Yucatán con la nación mexicana. En el primer Constituyente se expresó nítidamente esta disyuntiva: si el gobierno nacional no garantizaba la defensa yucateca no se podía tener un enfrentamiento directo con España, pues la península yucateca sería uno de los primeros puntos atacables.

Sin embargo, el Constituyente yucateco no negó ayuda a Veracruz, que se encontraba bajo la ofensiva española de San Juan de Úlva. A pesar de la ruptura ocasionada por el pronunciamiento centralista de 1829, José Segundo Carvajal estuvo dispuesto a colaborar con la defensa de la nación ante una posible invasión española. Los postulados del movimiento centralista de 1829 y el Acta Instituyente de 1830 dejaban en claro la pertenencia de Yucatán a la nación mexicana y, por lo tanto, su deber de contribuir al combate de cualquier ataque extranjero.

Durante los enfrentamientos armados, el concepto de patria era utilizado mayormente para referirse a Yucatán como terruño local, pero de acuerdo con la posición de los actores políticos también podía referirse a la República Mexicana. En este sentido, la idea de patria era elástica, había una patria chica y una patria grande. La postura de los grupos de poder yucatecos en los conflictos internos o con el gobierno nacional definía cuál de las patrias se iba a defender.

Ahora bien, la limitada capacidad de defensa militar de Yucatán también fue un factor para que no declarase su independencia y buscara la unión con México. Esto último lo expresó el Constituyente yucateco de 1823-1825 en sus razones para confederarse con los demás estados de la nación mexicana. Un ejemplo preciso de la debilidad de la defensa yucateca ocurrió entre 1842 y 1843, durante

---

<sup>721</sup> Incluso esta debilidad de la defensa yucateca se notó entre 1840 y 1841, cuando los empleados portuarios yucatecos capturaron barcos británicos, la *True Blue*, que supuestamente introducían contrabando a la península. Las autoridades británicas en Belice respondieron apresando naves yucatecas y exigieron una indemnización por los decomisos hechos por las autoridades yucatecas, bajo la consigna que de no hacerlo atacarían los puertos de Yucatán. Los británicos se apoyaban en comunicaciones del gobierno mexicano que no reconocían al gobierno yucateco al que declaraban como rebelde y carente de autoridad. Ver: *Comunicaciones oficiales sobre el injusto reclamo de los comisionados del gobierno de Belice al del estado de Yucatán, por el apresamiento de la goleta inglesa mercante True Blue que, violando las leyes del país, hacía contrabando en sus costas*. Mérida, Imprenta de J. D. Espinosa, 1841.



la invasión mexicana. El gasto militar agobiaba al gobierno yucateco por la pesada carga que era sostener a la escuadra texana al mando de Moore. Aunque el ejército mexicano adolecía de una falta de profesionalismo y de armamento adecuado que lo hicieron fracasar en Yucatán, el gobierno nacional contaba con más recursos para prolongar el sitio a la península. Esto lo tuvieron en cuenta las autoridades yucatecas, por lo que a pesar de su relativa victoria prefirieron volver a la unión nacional con un pacto renegociado a través del reconocimiento de la excepcionalidad yucateca. La paz era la salida más honrosa para un gobierno nacional incapaz de controlar a sus periferias y también un gobierno yucateco con una Hacienda agotada.

En 1846, la guerra con los Estados Unidos mostró de nuevo la limitada capacidad bélica de Yucatán y la falta de acuerdo del gobierno nacional y el yucateco en cuanto a la defensa, y cada uno quedó a su suerte. Las autoridades campechanas también manifestaron su desacuerdo con el gobierno yucateco en materia de defensa, pues, como se había mostrado en 1823-1824, 1829 y 1842-1844, la defensa yucateca recaía en buena medida en sus recursos humanos, bélicos y monetarios. Miguel Barbachano intentó atraerse a los campechanos con los planteamientos de la neutralidad yucateca en la guerra México-Estados Unidos, y esta fue la tónica del Congreso extraordinario en un primer momento, pese a las exiguas voces que pretendían la entrada de Yucatán a la guerra sin modificar la ruptura con el gobierno nacional.

No obstante, Miguel Barbachano, por sus acercamientos con Santa Anna y Manuel Crecencio Rejón, varió la política local al reconocer el movimiento encabezado por el primero, y esto prácticamente fue una declaración de guerra a los Estados Unidos. El puerto campechano quedó expuesto a un ataque norteamericano, como punto clave de defensa y comercio de la península. En 1846, con el movimiento de la neutralidad y el aplazamiento de la reincorporación al gobierno mexicano, las autoridades campechanas vieron la oportunidad de convencer a los estadounidenses de no cerrar su puerto y tampoco resentir el mayor peso de la defensa de Yucatán y, en este sentido, de la nacional en las tierras peninsulares. En la misión de José Robira, las autoridades campechanas

dejaban en claro sus intenciones de seguir en unión con México por la necesidad de comerciar con sus puertos, pero manifestaban sus desacuerdos con el gobierno mexicano.

El ofrecimiento de la soberanía yucateca a los Estados Unidos —en el viaje de Justo Sierra O'Reilly— y la oferta de Santiago Méndez —en Maxcanú, en 1848—, hecha de forma simultánea a los mismos norteamericanos, España y la Gran Bretaña, tenían como telón de fondo la debilidad de la defensa yucateca. La disminuida capacidad de las elites yucatecas para repeler a los mayas rebeldes de la guerra de castas exponía la necesidad de ayuda militar por parte de las potencias extranjeras e, incluso, del mismo gobierno mexicano. Por eso, tampoco se declaró formalmente la independencia de Yucatán.

Conforme se hagan estudios fiscales sobre la defensa y el comercio, se podrá determinar si Yucatán, efectivamente, no tenía los recursos para sostenerse como nación, como lo señalan los indicios en esta tesis. Pero aun si en los resultados de tales estudios se concluyera que esos rubros le proporcionaban los recursos suficientes a Yucatán para consolidarse como nación, el argumento de que los yucatecos no tenían la convicción y no pretendían llevar a cabo su independencia y construir su nación, se sostiene y refuerza, dado que Yucatán, en cualquier momento desde su independencia en 1821 y con la caída del imperio mexicano en 1823, pudo constituirse en nación y no lo hizo. El ineficiente Estado mexicano poco podía hacer para controlar militarmente a la península yucateca, como sucedió en 1842-1843. La mayoría de los conflictos y rupturas de Yucatán con el gobierno mexicano sucedieron por la falta de delimitación de la soberanía estatal con la nacional. En realidad, la historiografía yucateca ha magnificado el separatismo yucateco y ha ignorado que probablemente hubiese más lazos de unión entre Yucatán y México de lo que se ha supuesto.

ANEXO 1  
 ACTA DE VOTACIÓN DE LA JUNTA DE MÉRIDA  
 APROBANDO LA REINCORPORACIÓN DE YUCATÁN Y  
 LAS BASES DE 3 DE AGOSTO DE 1843 DEL GOBIERNO MEXICANO

“En la ciudad de Mérida, capital del estado libre de Yucatán, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres, reunido en la casa de Ayuntamiento de esta ciudad un considerable número de capitalistas y propietarios, como también vecinos de la comprensión de este municipio, previa convocatoria que se hizo el día anterior de todas las referidas clases, con el determinado objeto de explorar su sentir, en orden a volver este estado a la integridad nacional, según expresa la nota circular del superior gobierno fechada veinticinco del mes actual, se dio lectura a esta comunicación, al decreto a que se refiere de diez y seis del mismo y a las bases y condiciones que propuso el gobierno provisional de Méjico el tres de agosto último para restablecer la unión.

Después de leídos aquellos documentos, el jefe político superior, presidente de la junta, dirigió la palabra a sus componentes garantizándoles a nombre del ejecutivo la libertad de proferir cada uno paladinamente su opinión, sin cargo alguno de su parte, respecto de la adopción o reproche de las bases dadas a que debe sujetarse el estado en su nueva alianza con la nación mejicana, porque temiendo equivocarse el mismo ejecutivo en la resolución de aprobarlas, tuvo a bien acordar esta medida para averiguar la verdadera y explícita opinión del estado, en el grave encargo que se le cometió de concordar su decoro con su seguridad y tranquilidad interior. Atentas estas razones por los señores de la junta, e invitados a emitir franca y espontáneamente sus votos acerca de admitir o no la reincorporación de esta península al resto de la República, se acercaron pacíficamente a la mesa y demostraron por unanimidad aprobarla, poniendo la palabra sí, conforme se previene en la circular citada, desde el veintiséis, día de la primera reunión, hasta hoy veintiocho del presente mes que se cerró el registro de los ciudadanos emplazados al fin explicado, firmando conmigo el presidente esta acta por duplicado para la constancia y conocimiento de su Excelencia el gobernador del estado. Mérida, noviembre 28 del 843.”

[A FAVOR, SÍ JUNTO A SU FIRMA] “Antonio Fernández, José Cristóbal Hernández, Vicente Calero, Juan Rivas Vertiz, Benito Aznar [líder de Junta Departamental-gobernador interino], Pedro Regil y Estrada, Eugenio Patrón, Guillermo Hijuelos, Justo Saenz de Santa María, Juan Esteban Quijano, Luis Echarreta, Manuel Ávila, Juan S. Sauri, Gerónimo Albor, Alonzo Aznar, Tomás Heredia Peón, Gregorio Sauri, Francisco Irigoyen, Andrés de Cepeda, Luis Esmorto, Miguel Cantón, Juan Pío Manzano, Ramón Serrano e Iturralde, Joaquín Y. Cámara, Joaquín Muñoz, Mariano Bolo, José María Arroyo, Félix Guzmán, Rafael Muñoz, Manuel Joaquín Pasos, José Blas Rosado, Miguel Vadillo Castro, Anastasio Pinto, Juan de Mata Ayala, Perfecto Bolio, Mariano Trujillo, (ilegible) Peón, Antonio de Lavalle, Juan Crisóstomo Alpizar, Rafael Castillo, Lucas Trejo, Pedro Osorio, Juan José Cámara, Pedro Carrillo, **Francisco Martínez de Arredondo**, Ramón Serrano, C. Rivascacho, José Edivige Rosado, José Vicente

Viana, Vicente Lara, José Narciso Solís, Vicente del Castillo, José Julián Namada, José Justo Castillo, Manuel Massa, José María Guerra Correa [obispo], Eusebio de la Cámara, Tomás Anguas Tenorio, Clemente Trujillo, Joaquín Trujillo, Vicente Solís, Pedro Elizalde Escudero, Ignacio Vado, Marcos Buendía, Manuel Dondé, Julián Ma. Castillo, Rafael Pedrera, José Antonio Domínguez Castro, José Esteban Alcalá, Melitón Manzanilla, Gregorio Cantón, Juan de Dios Henríquez, Pedro Ferriol, José de la Cruz Villamil [ex gobernador], Antonio Febles, Tiburcio Antonio Villamil, José J. Estrada, Manuel María Montalvo, Ignacio Rubio, Martín de Medina, Juan Evangelista Echánove, Manuel Carvajal [ex gobernador interino], Domingo Ma. Serrano, Manuel S. Castilla, José Antonio Zorrilla, Juan Peón, José María López de la Escalera, José D. Villamil, Manuel M. Pastrana, Leocadio Ponce, José N. Guerra”.<sup>722</sup>

---

<sup>722</sup> FUENTE: AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 25 y exp. 51.

ANEXO 2  
 ACTA DE VOTACIÓN DE LA JUNTA DE CAMPECHE  
 APROBANDO LA REINCORPORACIÓN DE YUCATÁN Y  
 LAS BASES DE 3 DE AGOSTO DE 1843 DEL GOBIERNO MEXICANO

“En la muy heroica y liberal ciudad de Campeche veintiocho días del mes de noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres años, reunidos en el salón de sesiones del R. Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor jefe superior político de este departamento, los propietarios y capitalistas y un considerable número de ciudadanos vecinos todos de la municipalidad; se dio lectura a una superior orden en la que se previene la celebración de esta junta pública con el objeto de que todos los concurrentes manifiesten libre y francamente su opinión acerca de la admisión de las proposiciones o bases que ha hecho el gobierno de Méjico en 3 agosto último para la reincorporación de esta península al resto de la República por hallarse facultado el E. Sr. Gobernador del estado de 16 del corriente para oír la opinión de los pueblos sobre este asunto de tanta gravedad e interés. Impuestos los concurrentes de todos estos documentos con la debida y detenida reflexión que demanda el negocio tan vital para la prosperidad y futura suerte del estado, el señor presidente [en uso] de la palabra dijo: que la decisión y heroico patriotismo con que siempre ha sostenido este pueblo los intereses y dignidad de Yucatán, como es de pública notoriedad al mundo entero, le hacían confiar con toda seguridad que emprendida una nueva lid en caso de no otorgarle al estado las justas excepciones que habían solicitado y constantemente solicita, conseguiría al fin el triunfo que siempre obtienen las dignas y nobles causas que se sostienen. Mas ya que el gobierno de Méjico está llano a concederle a esta península los esenciales derechos que ha pretendido y fueron el primordial objeto de la gloriosa revolución de 1839 y se hallan consignados en las proposiciones o bases que acaban de leerse presentadas por aquel gobierno a nuestros comisionados en 3 de agosto último para la reincorporación de este estado al resto de la República, entendía y no dudaba asegurar que el buen juicio y prudente criterio de todos los campechanos opinarían por la admisión y aprobación de las referidas proposiciones con que hoy nos convida a la unión el Excelentísimo señor presidente de la República. En consecuencia, todos los ciudadanos presentes podrán manifestar con toda libertad y franqueza su opinión sobre el particular; seguros que cualquiera que ella sea, el supremo gobierno del estado la garantiza solemnemente, sin que en manera alguna pueda temerse nada por la franca e ingenua manifestación que en asunto tan delicado debe hacerse por las trascendentales consecuencias que han de seguirse, pendiendo de esta sin duda alguna la prosperidad o desgracia futura de Yucatán. En tal estado, y no teniendo ninguno de los concurrentes cosa alguna que exponer sobre todo lo relacionado, dispuso el expresado señor presidente, se diese por concluida esta acta procediendo en consecuencia a firmarla por duplicado en el modo y para los efectos prevenidos en la suprema orden referida”.

[A FAVOR, SÍ JUNTO A SU FIRMA] “Joaquín Ruiz de León, Gregorio Jiménez, Felipe (roto), (roto) Oliver, José Ignacio Medina, Pedro Manuel de Regil, Onofre Vicunia, Juan Méndez, Alejandro Marcín y León, Julián Gual, José Ma. Regil,

Tomás Aznar, Alejandro McGregor, D. Trueba, José (Golomi o Colome), Joaquín Gutiérrez de Estrada [ex gobernador], Domingo Barret [gobernador en 1846-1847], Rafael Preciat, Gregorio Méndez, José Ma. Celarain, Juan Bautista Ferrer, Manuel Cosgaya, Domingo Ruiz, Juan F. de Cicero, Miguel D. Estrada, (nombre ilegible), Benigno Rodríguez, Antonio Sauri Biempica, Tedoró Martínez, (nombre ilegible), Tranquilino Hernández, Francisco Campos, Salvador Cam (ilegible), Juan de Mata Rosas, Francisco Dolores López, José Eulogio Rodríguez, Ángel Palomo, José Nazario Dondé, Andrés Ibarra de León, José Trinidad Medina, Sebastián Montero, (ilegible) Gastelo, Manuel de Lavalle, Pablo Marentes, Marcos Cicero, Juan Vargas, José Antonio Zapata, Marcelo Lizama, Pedro N. Molina, Lucas [Medina], Francisco Claucel, Felipe Trullo, José María Dondé, José Ferrer, Ángel Gómez, Salvador (roto), José Rafael Escobar, Felipe G. Vallejo, Francisco Romero, José Antonio Cavenzos, Andrés Peón, Manuel Ma. B. Argumedo, F[rancisco] Carvajal, Damián Castillo, Vicente Ormiga, Joaquín del Valle, Francisco A. Mazo, José Ma. Peralta, Pablo Sotelo, Juan Bautista Camman, Perfecto Gregorio Roca, Juan Pedro Rodríguez, José C. Gutiérrez de Estrada, Agustín Costa y Costa, Manuel López Martínez, Ramón (ilegible), Antonio Estrada y Lanz, José Ma. Pérez, Pedro José Correa, Pedro José Bord(ilegible), Tomás Reyes, Antonio Hernández, Miguel de Lanz, Casiano Reyes, Felipe Cervera, Manuel Velázquez, Manuel Pérez, Juan D. Carrillo, José Ma. Oliver, Juan B. Verde, José Jacinto Pereyra, Francisco Conse, Jirrapro, Juan Ortega, Calisto Aguilar, José María Nuñez de Castro, Guillermo Pérez, Pedro Alfaro, Juan Manuel Álvarez, José Calleja, Vicente Méndez, Blas Valladares (administrador interino de la A.M.), José Clemente Otayza, José María Castillo, Francisco Quintana, Joaquín Molina, (ilegible) Flota, Martín Silvestre, Irineo Lavalle, Pablo Llovera, José Ma. Bano, Francisco de Estrada, José Ma. Alpuche, José Cenobio del Campo, Pedro Faustino Palma, Vicente Núñez de Castro, José B. López, Joaquín Molina Baeza, Manuel H. Bayona, J. Jesús Llovera, Pablo Piamon, Ramón Gaja, Miguel Lorenzo Caseres, Domingo Caseres, Joaquín Ortega, José Ma. Pérez, José Castillo, Pedro McGregor, José Ma. Lavalle, Miguel José de León, Narciso Barredo, José Leandro Mouria, Juan J. Alpino, José Esteban Yasso”.<sup>723</sup> [Votación unánime].

---

<sup>723</sup> FUENTE: AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 41.

ANEXO 3  
 ACTA DE VOTACIÓN DE LA JUNTA DE VALLADOLID  
 APROBANDO LA REINCORPORACIÓN DE YUCATÁN Y  
 LAS BASES DE 3 DE AGOSTO DE 1843 DEL GOBIERNO MEXICANO

“En la ciudad de Valladolid a los veinte y ocho días del mes de noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres: reunidos en la casa consistorial los vecinos de esta ciudad que fueron convocados por su señoría con la anterioridad que se le previno por el gobierno del estado en nota de veinte y cinco del que finaliza, y cumpliéndose estrictamente con lo que previene el párrafo primero de ella sobre que se imponga a los componentes de la junta del tenor de aquella nota, del decreto fecha 16 del que rige y de las bases y concesiones acordadas por el gobierno de Méjico, se procedió a manifestarla por el mismo señor presidente jefe superior político, que consecuentemente a la nota circular de su excelencia que se había leído quedaban con entera libertad los concurrentes para emitir su opinión en pro o en contra de dichas bases sin que por ella pueda resultarles perjuicio de ninguna clase. Después de esto se aproximaron a la mesa para suscribir esta acta con la expresión de la voluntad de cada uno marcada con los monosílabos sí o no, según aparece”.

[A FAVOR, SÍ JUNTO A SU FIRMA] “Joaquín F. Ruz, M. R. Sansores, Juan N. Triay, Juan Sosa Arce, Santiago Canché, Julián Cepeda, Buenaventura Rosado, Joaquín Andrade, Manuel L. Osdad, Andrés Rosado, Narciso Fernández, Cirico Martínez, Pablo Antonio Acevedo, Domingo Esperón, Rafael Novelo, José Francisco Sosa, Luis Rosado Vales, Manuel Castillo, Pedro de Baranda y Quijano, Juan Isidro Peniche, Francisco Ruz, Leocadio Rivera, Juan Bautista Castro, Celedonio Maldonado, Félix Antonio Aguilar, Esteban Martínez, F. María Moreno, (nombre ilegible), José Antonio Sasea, Pedro Ruz, Tiburcio Martínez, Nicolás Rivas, José Dolores Cosgaya, Venancio Alcocer, Simón Escoco. de Oserro, Manuel Vales Nariche, Lorenzo Esperón, Victoriano Rivero, Manuel Ma. Sánchez, Pedro Rosado, Susano Rosado, Dionisio Zetina, Pablo José López, Francisco Cordero, Anastasio Castillo, Mateo Vales, Doroteo Novelo, (ilegible) Rosado, Juan Francisco Pérez, Manuel Enrique Vales, Desiderio Sosa, (ilegible), Miguel (ilegible), Leandro Villafania, Paulino Baeza, (Agustín) Acereto, (nombre ilegible), Martín Salvatierra, Antonio de la Cruz Pérez, Eusebio Castellanos, Juan (ilegible), Juan de Dios (ilegible), Manuel Loria, Julián Loria, Darío (ilegible), Timoteo Torres, Juan de Mata Torres, Ignacio Osorio, Benigno Astorga, Juan Nepomuceno Pérez, Simón Rosado Peniche, José Alcocer Villanueva, Gregorio Andrade, Pantaleón Carrillo, Mateo Gómez, Pedro Baranda [ex gobernador], José María Cortez, M. López Constante, Julián (ilegible), Eulogio Burgos, Julián Evia, Pedro Tus, Tomás Cordero, Juan Rosado, Isidro Alcocer, José A. Ruiz, (nombre ilegible), Tomás Rivero, (nombre ilegible), Narciso Cámara, Manuel Cordero, Victoriano Ruz, Joaquín Can(ilegible), (nombre ilegible), José Carrillo, José Reyes Carrillo, Fermín Irabién”.<sup>724</sup> [Votación unánime].

<sup>724</sup> FUENTE: AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 44.

ANEXO 4  
 Lista de pueblos<sup>725</sup> que votaron a favor o en contra de la  
 reincorporación de Yucatán y la adopción de las Bases de 3 de agosto de 1843  
 del gobierno mexicano  
 entre 1843 y 1844<sup>726</sup>

Poblaciones de 1840-1843	A favor	En contra	Abstenciones	Sin datos
I. DEPARTAMENTO DE MÉRIDA				
1. PARTIDO DE MÉRIDA				
1. Caucel	X			
2. Conkal		X		
3. Chablekal	X			
4. Chicxulub	X			
5. Cholul	X			
6. Chuburná				X
7. Hunucmá	X			
8. Itzimná				X
9. Ixil		X		
10. Kanasín	X			
11. Kinchil			X	
12. Mérida (cabecera, ciudad)	X			
13. Sicpach	X			
14. Sisal	X			
15. Tetiz	X			
16. Ucú	X			
2. PARTIDO DE TICUL				
1. Chapab	X			
2. Dzan				X
3. Maní	X			
4. Muna				X
5. Nohcacab				X
6. Pustunich	X			
7. Ticul (cabecera)	X			
8. Tipikal	X			
9. Yotholim				X

<sup>725</sup> FUENTE: En 1840, Yucatán estaba dividido en 5 departamentos, 18 partidos, 3 ciudades, 6 villas y 227 pueblos, un total aproximado de 236 poblaciones. El listado de pueblos está tomado de RODRÍGUEZ LOSA, *Geografía política de Yucatán*, T. II, pp. 63-90.

<sup>726</sup> FUENTE: Las actas de las poblaciones se encuentran en AGEY, Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, 1843, caja 53, vol. 3, exp. 4; exp. 24; exp. 25; exp. 26; exp. 27; exp. 28; exp. 29; exp. 30; exp. 31; exp. 32; exp. 34; exp. 35; exp. 36; exp. 38; exp. 39; exp. 40; exp. 41; exp. 42; exp. 43; exp. 44; exp. 45; exp. 46; exp. 47; exp. 48; exp. 49; exp. 50; exp. 51; exp. 52; exp. 53; exp. 54; exp. 55; exp. 56; exp. 57; exp. 58; exp. 59; exp. 60; exp. 63 (Tizimín-Tinún); exp. 64; exp. 65; exp. 66; exp. 67; exp. 68; exp. 69; exp. 70; exp. 71; exp. 72; exp. 73; exp. 74; exp. 75; exp. 76; exp. 77; exp. 78; exp. 79; exp. 80; exp. 81; exp. 82; exp. 83; exp. 84; exp. 85; exp. 86; exp. 87; exp. 88; exp. 89; exp. 90; exp. 91; exp. 92; exp. 93; exp. 94; exp. 96; exp. 97; exp. 98; exp. 99; exp. 100; exp. 101; exp. 102; exp. 103; exp. 104.



3. PARTIDO DE MAXCANÚ				
1. Bolón			X	
2. Chocholá	X			
3. Halachó				X
4. Kopomá	X			
5. Maxcanú (cabecera)	X			
6. Opichén	X			
7. Samahil			X	
8. Umán	X			
4. PARTIDO DE TECOH				
1. Abalá				X
2. Acanceh	X			
3. Mama	X			
4. Sacalum				X
5. Tecoh (cabecera)	X			
6. Tekit	X			
7. Telchaquillo				X
8. Timucuy	X			
II. DEPARTAMENTO DE IZAMAL				
5. PARTIDO DE IZAMAL				
1. Buctzotz	X			
2. Citilcum				X
3. Cuzamá				X
4. Dzoncauich	X			
5. Hocabá	X			
6. Hoctún	X			
7. Homún	X			
8. Huhí	X			
9. Izamal (cabecera y villa)	X			
10. Kantunil				X
11. Kimbilá				X
12. Pixilá				X
13. Sahcabá				X
14. Seyé	X			
15. Sitalpech				X
16. Sudzal				X
17. Tahmek	X			
18. Tekal				X
19. Tekantó	X			
20. Temax	X			
21. Tixkochoh				X
22. Tunkás	X			
23. Tzanlahcat				X
24. Xanabá				X
25. Xocchel	X			
6. PARTIDO DE MOTUL				
1. Baca	X			
2. Bokobá	X			

3. Cacalchén	X			
4. Cansahcab	X			
5. Dzemul	X			
6. Dzidzatún				X
7. Dzilam				X
8. Ekmul				X
9. Euán				X
10. Kiní				X
11. Mocochá	X			
12. Motul (cabecera)	X			
13. Muxupip				X
14. Nolo				X
15. Sinanché	X			
16. Suma	X			
17. Telchac	X			
18. Tepakam				X
19. Teya	X			
20. Tixkokob	X			
21. Tixkuncheil				X
22. Tixpeual				X
23. Ucí				X
24. Yaxkukul				X
25. Yobaín	X			
III. DEPARTAMENTO DE VALLADOLID				
7. PARTIDO DE VALLADOLID				
1. Cuncunul	X			
2. Chemax	X			
3. Chichimilá	X			
4. Dzitnup				X
5. Ebtún				X
6. Hunukú				X
7. Kanxoc		X		
8. Kaua	X			
9. Muchucux	X			
10. Nabalám	X			
11. Pisté	X			
12. Pixoy				X
13. Popolá				X
14. Santa María (Se agregó al partido de Tizimín, 18 de noviembre de 1841)	X			
15. Tahmuy				X
16. Tekom	X			
17. Temozón	X			
18. Tesocó	X			
19. Tikuch				X
20. Tinum	X			
21. Tixcacalcupul	X			

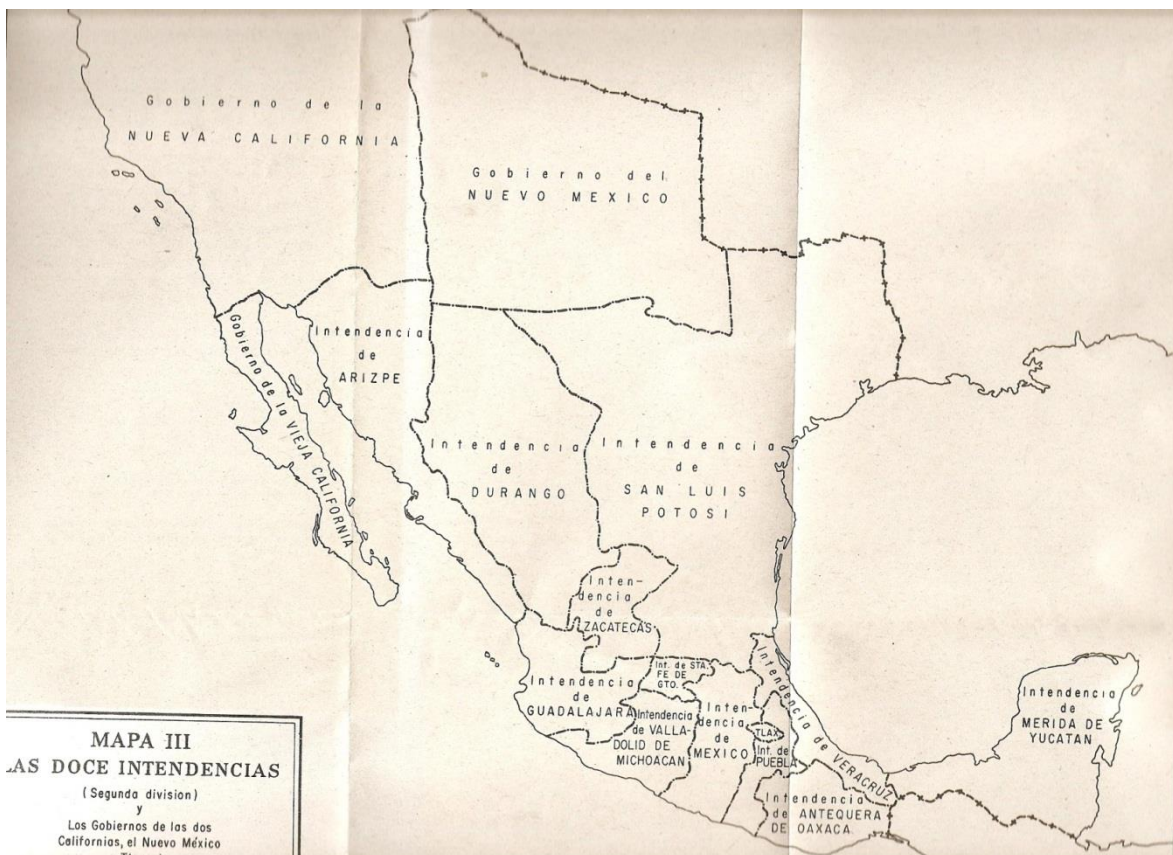
22. Tixhualahtún	X			
23. Uayma	X			
24. Valladolid (cabecera, ciudad)	X			
25. Xocén				X
26. Yalcobá				X
27. Yalcón				X
8. PARTIDO DE TIZIMÍN				
1. Calotmul	X			
2. Chancenote			X	
3. Dzonotaké				X
4. Kikil				X
5. Labcah	X			
6. Loché				X
7. Nohkú (Noh Hú, en Xcan)	X			
8. Pocboch				X
9. Río Lagartos				X
10. San Fernando				X
11. Sisbichén (Se agregó al partido de Valladolid, 18 de noviembre de 1841)				X
12. Sucupó				X
13. Tahcabo				X
14. Tixcancal			X	
15. Tizimín (cabecera)				X
16. Xcan (incluye la votación de Santa María y Noh Hú)	X			
17. Yalahau				X
9. PARTIDO DE ESPITA				
1. Cenotillo	X			
2. Dzitás	X			
3. Espita (cabecera)	X			
4. Panabá	X			
5. Sucilá	X			
6. Tixbahá				X
7. Xocenpich	X			
IV. DEPARTAMENTO DE TEKAX				
10. PARTIDO DE TEKAX				
1. Akil	X			
2. Becanchén	X			
3. Chumayel			X	
4. Oxkutzcab	X			
5. Pencuyut	X			
6. San José	X			
7. Teabo			X	
8. Tekax (cabecera y villa)	X			
9. Ticum	X			
10. Tixcuytún	X			

11. Tixméuac	X			
12. Xayá	X			
13. Xul	X			
11. PARTIDO DE YAXCABÁ				
1. Cantamayec	X			
2. Chikindzonot	X			
3. Ekpedz	X			
4. Kancabdzonot	X			
5. Mopilá (incluido en junta de Yaxcabá)	X			
6. Nenelá				X
7. Santa María				X
8. Sotuta	X			
9. Tabí (incluye Ucil)	X			
10. Tahchibichén	X			
11. Tibilom	X			
12. Tiholop	X			
13. Tinum	X			
14. Tixcacaltuyú (incluye Opichán)	X			
15. Uzil (incluido en Tabí)	X			
16. Yaxcabá (cabecera)	X			
17. Yaxuná				X
12. PARTIDO DE PETO				
1. Celul				X
2. Chanczinkín	X			
3. Chunhuhub	X			
4. Dzonotchel				X
5. Ichmul	X			
6. Kancabchén	X			
7. Peto (cabecera)	X			
8. Petulillo	X			
9. Polyuc (Pocyuc)	X			
10. Sabán	X			
11. Sacalaca	X			
12. Tahdziú				X
13. Telá				X
14. Tepich	X			
15. Tihosuco	X			
16. Tituc	X			
17. Tixualhtún	X			
18. Tzucacab				X
19. Uaymax	X			
13. PARTIDO DE BACALAR				
1. Bacalar (cabecera, villa)	X			
2. Chichanhá				X
V. DEPARTAMENTO DE CAMPECHE				
14. PARTIDO DE CAMPECHE				

1. Campeche (cabecera, ciudad, muy heroica y liberal)	X			
2. Chiná				X
3. Cholul	X			
4. Hampolol	X			
5. Kulam				X
6. Lerma				X
7. Samulá				X
8. San Diego				X
9. Santa Rosa				X
10. Pocyaxún	X			
11. Tixmucuy	X			
15. PARTIDO DE HECELCHAKÁN				
1. Bécal	X			
2. Calkiní (villa)	X			
3. Dzitbalché	X			
4. Hecelchakán (cabecera, villa patriota)	X			
5. Nunkiní		X		
6. Pocaboc				X
7. Pomuch				X
8. San Antonio Sahcabchén	X			
9. Tenabo	X			
10. Tepakam	X			
11. Tinum	X			
16. PARTIDO DE HOPELCHÉN				
1. Bolonchén Cauich	X			
2. Bolonchénticul	X			
3. Cauich	X			
4. Dzibalchén	X			
5. Hoppelchén (cabecera, 10 de noviembre de 1843)	X			
6. Pich	X			
7. San Juan Sahcabchén	X			
8. Xcupilcacab	X			
9. Xkomchén (Komchén)	X			
17. PARTIDO DE SEYBAPLAYA				
1. Champotón	X			
2. Chicbul	X			
3. Holail				X
4. Hool	X			
5. Keulil				X
6. Sahcabchén	X			
7. Seybacabecera	X			
8. Seybaplaya (cabecera, 26 de octubre de 1843)	X			

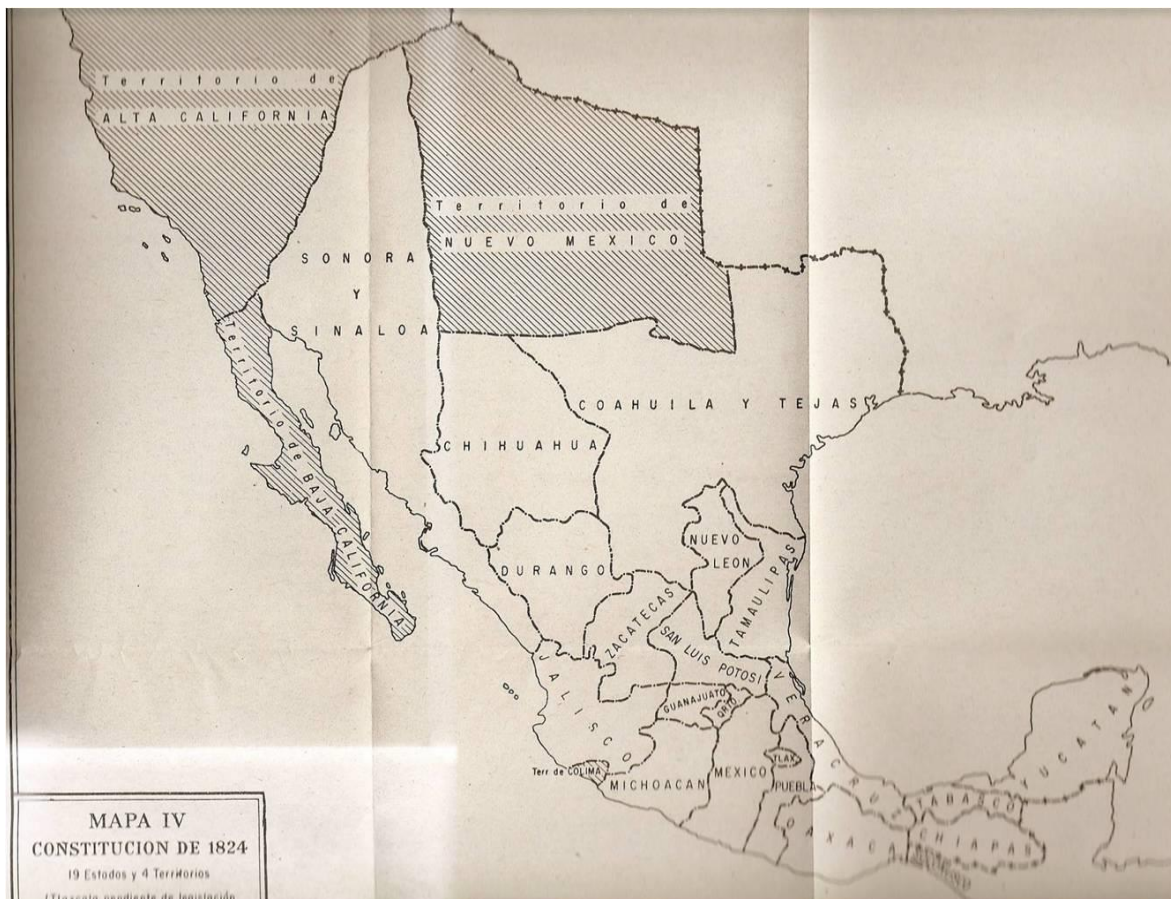
9. Sihochac	X			
18. PARTIDO DEL CARMEN				
1. Carmen (cabecera, villa)				X
2. Palizada				X
3. Sabancuy				X
PUEBLOS SIN PARTIDO DETERMINADO				
1. Dzonotitul	X			
2. Iturbide	X			
3. Sahcín	X			
4. Sanahcat	X			
5. Tixbaka	X			
6. Tixbalid	X			
TOTALES				
POBLACIONES: 242	A favor 153 poblaciones	En contra 6 pueblos	Abstenciones 5 pueblos	Sin datos 78 pueblos

## MAPA 1 LAS 12 INTENDENCIAS



FUENTE: O'GORMAN, Edmundo. *Historia de la divisiones territoriales de México*. México, Porrúa, 2007.

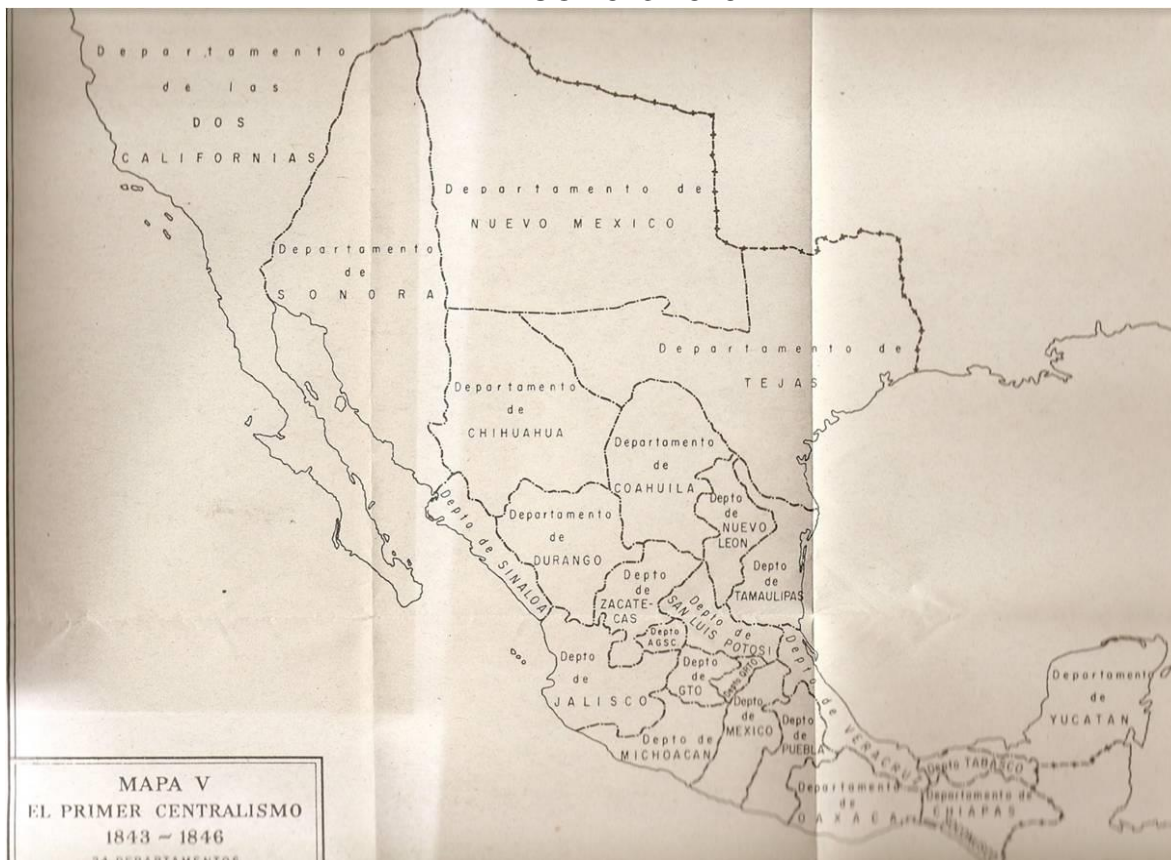
## MAPA 2 MÉXICO EN 1824



FUENTE: O'GORMAN, Edmundo. *Historia de la divisiones territoriales de México*. México, Porrúa, 2007.



MAPA 3  
MÉXICO 1843-1846



FUENTE: O'GORMAN, Edmundo. *Historia de la divisiones territoriales de México*. México, Porrúa, 2007.

MAPA 4  
PLANO DE YUCATÁN EN 1848  
(A.H.N., LEÓN TELLO, N° 234)



FUENTE: CALDERÓN QUIJANO, José Antonio. *Cartografía de Belice y Yucatán*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1978.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

Archivo General del Estado de Campeche (AGEC)  
 Archivo General del Estado de Yucatán (AGEY)  
 Archivo Histórico de la Defensa Nacional (AHDN)  
 Archivo General de la Nación (AGN)  
 Archivo General de Indias (AGI)  
 Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores (AHSRE)  
 Archivo Municipal de Campeche (AMCAM)  
 Benson Latin American Collection, University of Texas at Austin (BLAC-UTA)  
 Biblioteca Campeche (BCamp)  
 Biblioteca "Daniel Cosío Villegas", El Colegio de México  
 Biblioteca Nacional (BN)  
 Biblioteca de la Secretaría de Relaciones Exteriores, José María Lafragua  
 Centro de Apoyo a la Investigación Histórica de Yucatán (CAIHY)  
 Centro de Estudios de Historia de México (CEHM-CARSO)  
 Hemeroteca Nacional (HN)  
 Sterling Memorial Library, Yale University  
 The Latin American Library, Tulane University (LAL-TU)

Archivo General del Estado de Campeche (AGEC)  
 Período Yucateco  
 Fondo Reservado (FR)  
 Hemeroteca

Archivo General del Estado de Yucatán (AGEY)  
 Colonial  
 Poder Ejecutivo  
 Congreso  
 Impresos

Archivo Histórico de la Defensa Nacional (AHDN)  
 Operaciones Militares

Archivo General de la Nación (AGN)  
 Gobernación  
 Folletería

Archivo General de Indias (AGI)  
 México

Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores (AHSRE)  
 Campeche  
 Yucatán

Archivo Municipal de Campeche (AMCAM)  
Administración Pública

Benson Latin American Collection, University of Texas at Austin (BLAC-UTA)  
Hernández y Dávalos  
Valentín Gómez Farías (VGF)

Biblioteca Campeche (BCamp)  
Fondo Reservado (FR)  
Hemeroteca

Biblioteca "Daniel Cosío Villegas", El Colegio de México  
Fondo Reservado  
Microfilms  
Folletería

Biblioteca Nacional (BN)  
Colección Lafragua

Biblioteca de la Secretaría de Relaciones Exteriores, José María Lafragua  
Memorias de los secretarios de Relaciones Exteriores y Gobernación

Centro de Apoyo a la Investigación Histórica de Yucatán (CAIHY)  
Fondo Reservado (FR)  
Biblioteca Crescencio Carrillo y Ancona  
Hemeroteca

Centro de Estudios de Historia de México (CEHM-CARSO)  
Campeche  
Yucatán

Sterling Memorial Library, Yale University

The Latin American Library, Tulane University (LAL-TU)  
Yucatán Collection  
Rare Books Collection (RBC)

Hemerografía:

*Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 1823.  
*Gaceta de Mérida de Yucatán*, 1823-1825.  
*El Cosmopolita*  
*El Gladiador o sea el verdadero federalista*, 1831  
*El Espíritu del Siglo*  
*El Huracán*, 1831  
*El Siglo XIX*, (Mérida)

*El Sol*

*El tribuno del pueblo mexicano*, 1831

*El Yucateco constitucional*, 1831.

*El Yucateco o el amigo del pueblo*, 1825.

*La Águila Mexicana*, 1823

*La columna de la Constitución federal de la República Mexicana*, 1831

*La voz de la patria*, 1831

*Registro Oficial*, 1831

Fuentes de la época:

*Acta celebrada en la ciudad de Tabasco de San Juan Bautista por sus primeras autoridades*. San Juan Bautista, Imprenta de Ángel Lugos, 1830.

*Acta celebrada por el R. A. autoridades y gefes de Campeche*. Campeche, Oficina Imparcial Luz Campechana a cargo del ciudadano Joaquín Capetillo, 1824.

*Acta celebrada por los gefes militares de la guarnición de Campeche y funcionarios principales de la federación con motivo de las desagradables ocurrencias de la capital de la nación*. Campeche, Impreso por José M. Corrales, 1829.

*Acta celebrada por los gefes militares de la guarnición de Campeche y funcionarios públicos de la federación*. Campeche, Impreso por José M. Corrales, 1829.

*Acta celebrada por los gefes y oficiales de la guarnición de Campeche*. Campeche, Oficina imparcial Luz Campechana a cargo del C. Joaquín Capetillo, 1824.

*Acta del pronunciamiento de la guarnición de Campeche por la forma de gobierno de república central*. México, Imprenta del Águila, 1829.

*Acta Instituyente de la Augusta Asamblea General de Yucatán reunida en el pueblo de Bécal, el 28 de marzo de 1830 con inserción de sus incidentes*. Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1830.

*Alcance a la voz pública número 62*. Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1846.

*Alcance al Siglo Diez y Nueve número 819*. Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1846.

*Compendio histórico razonado, del origen, progresos y conducta de la facción que ecsiste en el estado de Yucatán desde el año de 1820 hasta fines de 1824, y que en aquel país es vulgarmente conocida con el nombre de la*

*Camarilla. Lo dan a la luz varios yucatecos, para conocimiento de los supremos poderes de los Estados Unidos de la República Mexicana.* México, Oficina de Mariano Ontiveros, 1825.

*Comunicaciones oficiales entre el general D. Pedro de Ampudia y el gobierno del estado sobre nombramiento de comisionados cerca del gobierno provisional de Méjico, con el fin de tratar y acordar lo más conveniente para el término de la guerra y la reincorporación de Yucatán al resto de la República.* Mérida, Imprenta de Manuel López, 1843.

*Comunicaciones oficiales sobre el injusto reclamo de los comisionados del gobierno de Belice al del estado de Yucatán, por el apresamiento de la goleta inglesa mercante True Blue que, violando las leyes del país, hacía contrabando en sus costas.* Mérida, Imprenta de J. D. Espinosa, 1841.

*Constitución política del estado de Yucatán, sancionada en 31 de marzo de 1841.* Mérida, Imprenta de José Dolores Espinosa, 1841.

*Constitución política del estado libre de Yucatán formada por su Congreso constituyente en 27 de julio de 1824.* Mérida, Imprenta de Manuel Anguas, 1824.

*Constitución política del estado libre de Yucatán, sancionada por su Congreso Constituyente en 6 de abril de 1825.* Mérida, Imprenta en Oficina del Sol, 1825.

*Convenios de Yucatán aprobados por el supremo gobierno nacional en 14 de diciembre de 1843 y reconocidos por el departamento en 11 de enero de 1844.* LAL-TU, R.B.C. L 972.64, Y94c.

*Demostración de la legalidad del pronunciamiento en favor del sistema de república central en Yucatán; y de la fuerza que ha adquirido por la soberana voluntad de los pueblos.* Campeche, Imprenta del Gobierno, 1830.

*Desahogo de D. José M. Tornel bajo la firma de José López Santa Anna.* Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1843.

*Desengaño que da a los seducidos y advertencia que hace a los extraviados un verdadero amante de su patria y sincero amigo de los campechanos.* Mérida, Oficina republicana del Sol a cargo del C. Lorenzo Seguí, 1824.

*Dictamen de la comisión del Augusto Congreso, nombrada para presentar las observaciones convenientes sobre los artículos de la acta constitutiva del Soberano Congreso mejicano, presentado en 29 de marzo y aprobado en sesión de 2 de abril del año corriente.* Mérida, S/E, 1824.

*Dictamen del Excmo. Consejo de Estado en vista de las reclamaciones del cónsul de los Estados Unidos y del agente comercial de España, para que los súbditos de sus respectivas naciones no sean comprendidas en el pago de las contribuciones extraordinarias de guerra, con el que se conformó el gobierno, mandando a observar su parte resolutive como determinación general sobre la materia.* Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1843.

*Dictamen de la comisión especial nombrada por la Augusta Cámara de Diputados para el asunto de la independencia. 1 de octubre de 1841.* Mérida, Imprenta del Boletín Oficial, 1841.

*El gobernador del departamento de Yucatán a sus habitantes.* Mérida, Impreso por Rafael Pedrera, 1844.

*El gobernador suplente del estado en ejercicio a los bizarros defensores de la patria.* Mérida, Imprenta a cargo de Manuel López, 1843.

*El gobernador suplente en ejercicio del ejecutivo del estado a sus habitantes,* Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1843.

*El gobernador y comandante general del estado de Yucatán a sus habitantes.* Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1846.

*El gobernador y comandante general de Yucatán a sus habitantes* (Mérida, 10 de diciembre de 1846). Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1846.

*El pueblo de Campeche* (8 de diciembre de 1846). Campeche, Impreso por José María Peralta, 1846.

*Encuentro a intrigas rastreras.* México, Imprenta de Galván, 1832.

*Examen sobre el actual estado del negocio de Yucatán visto por todos sus aspectos y lo que conviene hacer sobre él.* México, Imprenta de Rivera, 1832.

*Exposición del gobierno de Yucatán al supremo de la República pidiendo la derogación del decreto de 21 de febrero último.* Mérida, Imprenta de Rafael Pedrera, 1844.

*Exposición que dirige al soberano Congreso nacional el gobierno del departamento de Yucatán.* Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1845.

*Exposición que el actual Congreso de Yucatán dirigió a las cámaras de la unión participando su instalación y el completo restablecimiento del régimen federativo en aquel estado.* Sin editorial y lugar. 1831.

*Exposición que el actual Congreso ordinario de Yucatán dirigió a las cámaras de la Unión participando su instalación y el completo restablecimiento del régimen federativo en aquel estado.* México, Imprenta de Rivera, 1832.

*Impugnación a las observaciones hechas por varios yucatecos al dictamen presentado a la Cámara de Senadores por sus comisiones unidas de puntos constitucionales y guerra, sobre la proposición del Sr. Vargas relativa a la pacificación de Yucatán.* México, Imprenta de Galván, 1831.

*Impugnación a las observaciones que en 19 del último octubre hizo un yucateco a la iniciativa y exposición que dirigieron al congreso de la unión la honorable legislatura del estado de Querétaro y la diputación permanente de la de Jalisco relativas a la pacificación de Yucatán.* México, Imprenta de Galván, 1831.

*Iniciativa de la Legislatura del estado libre de Yucatán al soberano Congreso de la Unión.* Mérida, 4 de enero de 1832, s/e, s/f.

*Interesante comunicación que el excmo. Señor gobernador provisional dirige a S.E. el señor D. Miguel Barbachano.* Campeche, Impreso por José M. Peralta, 1846.

*Justa Repulsa del C. Raymundo Pérez González a las calumnias groseras propias y dignas de sus autores en el papel que se llama Vindicación de los ex diputados Tarrazo, Rejón y Casares.* Mérida, Impresa por Lorenzo Seguí en la oficina del Sol, 1825.

*La división de territorio en Yucatán. Colección de los editores dados a la luz en "La Censura" periódico publicado en Campeche en los años de 1849 y 1850 y redactado por el Lic. José Raimundo Nicolín, actual diputado al Congreso de la Unión.* México, Imprenta de Vicente García Torres, 1861.

*Ley orgánica provisional de Yucatán.* Mérida, Imprenta de José María Corrales, 1846.

*La Patria a sus fieles hijos.* Mérida, Imprenta de Manuel López, 1842.

*Las facultades de los supremos poderes federales, en cuanto a la organización y gobierno interior de los estados y lo que exige la política en tiempo de turbaciones y sediciones; examinando todo con ocasión del negocio de Yucatán.* México, Imprenta de Rivera, 1832.

*Manifestaciones del Escmo. Consejo, M. ilustres Ayuntamientos y beneméritos guarniciones de Yucatán sobre el restablecimiento de la unidad nacional impresas por el orden de sus fechas.* Mérida, Oficina del Sol, 1831.



*Manifiesto del Gefe Superior de Yucatán a los pueblos de esta península.* Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1831.

*Manifiesto del Congreso del estado libre de Yucatán a los habitantes de los estados de la confederación mejicana.* Mérida, Oficina Republicana del Sol a cargo de Lorenzo Seguí, 1824.

*Manifiesto Imparcial y esacto en que el ciudadano Joaquín Casares y Armas; diputado electo al Congreso general constituyente de Méjico, hace a sus conciudadanos un breve resumen analítico de su vida política, y de los motivos que en esta capital han originado después de su elección su involuntaria demora para partir a desempeñar su encargo, acompañado de siete documentos relativos al mismo asunto.* Mérida, Imprenta a cargo del ciudadano M. Anguas, 1824.

*Manifiesto del General C. Felipe Codallos, relativo a su conducta en el mando general de las armas de Yucatán.* México, Imprenta del Águila, 1830.

*Manifiesto del gobierno provisional a la nación acerca de los negocios de Yucatán.* México, Imprenta J.M. Lara, 1843.

*Memoria de la primera secretaría de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, leída al soberano congreso constituyente en los días 14, 15 y 16 de 1846* (José María Lafragua). México, Imprenta de Vicente García Torres, 1847.

*Memoria del secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores y gobernación de la República Mexicana correspondiente a la administración provisional, en los años de 1841, 42 y 43* (José María Bocanegra). México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1844.

*Mensaje del gobernador provisional, a la Asamblea extraordinaria en su instalación en el pueblo de Ticul el 24 de mayo de 1847.* Mérida, Imprenta de Castillo y Compañía, 1847.

*Noticia Extraordinaria,* México, Imprenta del Correo, 1829, en: BUSTAMANTE, *Diario Histórico de México*, Anexos.

*Noticia interesante.* Carmen, Oficina de José María Corrales, 1844.

*Observaciones sobre la actual situación política del departamento de Yucatán.* México, Imprenta de I. Cumplido, 1845.

*Observaciones sobre las iniciativas que han dirigido al Congreso general la Honorable legislatura de Querétaro y la comisión permanente de la de Jalisco, relativas a los negocios de Yucatán; y por apéndice una colección*

*de opúsculos y artículos que se han publicado sobre este mismo asunto en el presente año. México, Imprenta de Galván, 1831.*

*Piezas justificativas de la conducta política de Yucatán al observar la del gobierno de México, respecto de los convenios de 14 de diciembre de 1843. Mérida, Imprenta de José Dolores Espinosa, 1846.*

*Protestas de Yucatán contra las violencias del gobierno provisorio de Méjico, dirigida al Congreso Constituyente de la República. Mérida, Imprenta de Manuel López, 1842.*

*Proyecto de bases para la regeneración política de la república presentado a la legislatura de Yucatán por su comisión de reformas. Mérida, Imprenta Lorenzo Seguí, 1841.*

*Proyecto de Constitución política de la república de Yucatán. Presentado a su Congreso Constituyente en 15 de noviembre de 1823. Mandado a imprimir con el objeto de que se hagan sobre él las observaciones convenientes. Oficina imparcial en servicio del estado, a cargo del ciudadano Juan Rivera. Plazuela de San Juan año de 1823. 1° de la república federativa.*

*Reglamento de derechos baxo el cual, debe hacerse el comercio libre en esta provincia de Yucatán, con las potencias amigas y neutrales, adoptado por la Excma. Diputación de ella y mandado a observar por el señor intendente jefe superior político, en decreto de 6 de abril de 1814, en el tanto determina el supremo gobierno de la nación. Oficina Constitucional y del gobierno por D.J. F. Hidalgo, 1814.*

*Representación que el gobernador de Yucatán dirige al Congreso constituyente de la República Mejicana, en cumplimiento del acuerdo de la legislatura del estado, de 2 de junio de 1842. Mérida, Imprenta de J. Dolores Espinosa, 1842.*

*Reglamento para las aduanas marítimas de Yucatán, adoptado interinamente por acuerdo de la Escma. Diputación Provincial de 24 de abril de 1823. Mérida, Oficina del Sol, 1823*

*Segundo Manifiesto Imparcial y esacto en que el ciudadano Joaquín Casares y Armas, diputado electo por este estado cerca del soberano congreso general constituyente mejicano, hace a sus ciudadanos una breve y sucinta relación de los motivos que han originado el 1 de marzo último su escandalosa prisión, a consecuencia de la imaginaria conspiración que le ha atribuido la malignidad de sus émulos, y por la que se han visto en Yucatán suspensas por primera vez para el juicio contra su persona las fórmulas constitucionales. Le acompañan para su mayor claridad, varios*

*documentos y notas relativas al mismo asunto.* Campeche, Imprenta del Investigador a cargo de Joaquín Castellanos, 1824.

*Texto de la memoria leída ante el augusto Congreso del estado de Yucatán por el secretario general del gobierno el día 20 de agosto de 1849.* Mérida, Imprenta a dirección de Nazario Novelo, 1849

#### FUENTES PUBLICADAS:

ÁLVAREZ, Francisco

*Anales históricos de Campeche.* Mérida, Colección San Francisco de Campeche-Maldonado Editores-Ayuntamiento de Campeche, 1991, Tomos I-II.

BUSTAMANTE, Carlos María.

*Diario histórico de México, 1822-1848* (Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva, editores). México, El Colegio de México-CIESAS, 2001, Disco compacto 1 y 2.

*Planes de la nación mexicana*

México, LIII Legislatura del Senado de la República-El Colegio de México, 1987, T. I.

QUEZADA, Sergio

*Campeche a través de las memorias de los gobernadores. Evolución política y administrativa, 1826-1862.* Campeche, Gobierno del estado de Campeche-CONACULTA, Colección Bicentenario Campeche-Solidario, 2010.

*Viaje del comisionado D. José Robira a los Estados Unidos y la neutralidad de Yucatán, 1846-1847.* En: *Documentos históricos peninsulares* (recopilación y paleografía de Michel Antochiw). Mérida, CAIHY-PROHISPEN, 1996, T. II, pp. 165-212.

#### LEGISLACIÓN:

AZNAR PÉREZ, Alonso

*Colección de leyes, decretos y órdenes o acuerdos de tendencia general del poder legislativo del estado libre y soberano de Yucatán.* Mérida, Imprenta del Editor, 1849-1851, Tomos I-III.

DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María

*Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República.* México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876. En: TÉLLEZ G., Mario y LÓPEZ FONTES, José (compiladores). *La legislación mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano.* México, SCJN, El Colegio de México, TSJEM, Escuela Libre de Derecho, 2004, Disco Compacto.

PEÓN, José María y GONDRA, Isidro R.

*Colección de leyes, decretos y órdenes del augusto congreso del estado libre de Yucatán.* Mérida, Imprenta de Lorenzo Seguí, 1832, Tomos I-II.

## BIBLIOGRAFÍA

ANCONA, Eligio

*Historia de Yucatán.* Mérida, UDY, 1978, Tomos. III-IV.

ANDERSON, Benedict

*Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo.* México, FCE, 2005

ANNA, Timothy E.

*El imperio de Iturbide.* México, CONACULTA-Alianza editorial, 1991

ANNINO, Antonio

“Soberanías en lucha”. En: ANNINO, Antonio y GUERRA, Francois-Xavier (coordinadores). *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX.* México, FCE, 2003, pp. 152-184.

“Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema”. En: SABATO, Hilda (coordinadora). *Ciudadanía política y formación de naciones. Perspectivas históricas de América Latina.* México, El Colegio de México-FCE, 1999, pp. 62-93.

ÁVILA, Alfredo

“México: un viejo nombre para una nueva nación”. En: CHIARAMONTE, José Carlos, MARICHAL, Carlos y GRANADOS, Aimer (compiladores).

*Crear la nación. Los nombres de los países de América Latina.* Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2008, pp. 271-284

AZNAR BARBACHANO, Tomás y CARBÓ, Juan.

*Memoria sobre la conveniencia, utilidad y necesidad de erigir constitucionalmente en estado de la confederación mexicana el antiguo distrito de Campeche.* México, Miguel Ángel Porrúa-Gobierno del Estado de Campeche, 2007.

BÁEZ LANDA, Mariano.

*Campeche. La otra puerta de México.* Jalapa, Gobierno del Estado de Veracruz, 1990.

BAQUEIRO PREVE, Serapio

*Ensayo histórico sobre las revoluciones en Yucatán, desde el año de 1840 hasta 1864.* Mérida, UADY, 1990, Tomos I-IV.

BARRAGÁN BARRAGÁN, José.

*Introducción al federalismo (la formación de los poderes).* Guadalajara, U de G, 1994.

*El pensamiento federalista en México 1824.* Toluca, UAEM-Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, 1983.

*Principios sobre el federalismo mexicano:1824.* México, Departamento del Distrito Federal, 1984.

BENSON, Nettie Lee

*La diputación provincial y el federalismo mexicano.* México, El Colegio de México, 1955.

BETANCOURT PÉREZ, Antonio

“¿Separatista Yucatán?”. En: PÉREZ BETANCOURT, Antonio y RUIZ MENÉNDEZ, Rodolfo (compiladores). *Yucatán: textos de su historia.* México, SEP, Instituto Mora, Gobierno del Estado de Yucatán, 1988, Tomo. I., pp. 315-331.

BELLINGERI, Marco

“Soberanía o representación: legitimidad de los cabildos y la conformación de las instituciones liberales en Yucatán”. En: MONTALVO ORTEGA, Enrique (coordinador). *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*. México, INAH, 1995, pp. 65-89.

BOBBIO, Norberto, MATTEUCCI, Nicola y GIANFRANCO, Pasquino

*Diccionario de política*. México, Siglo XXI, 2005, Tomos I-II.

BOCK, Ulrike

“Negociaciones del orden territorial. Las ciudades en Yucatán, 1786-1821”. En: HENSEL, Silke (coordinadora). *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la independencia mexicana*. Iberoamericana-Vervuert-Bonilla Artigas, pp. 277-310

CALDERÓN QUIJANO, José Antonio.

*Cartografía de Belice y Yucatán*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1978.

CALVILLO, Manuel (compilador)

*La consumación de la independencia y la instauración de la república federal 1820-1824. Los proyectos de Constitución para México, 1822-1824*. El Colegio de México-El Colegio de San Luis, 2003.

CAMPOS GARCÍA, Melchor

*De provincia a estado de la república mexicana. La península de Yucatán, 1786-1835*. Mérida, UADY-CONACYT, 2004.

“Que los yucatecos todos proclamen su independencia”(Historia del secesionismo en Yucatán, 1821-1849). Mérida, UADY, 2002.

“La influencia de la tradición jurídica española en el separatismo yucateco”. En BAÑOS RAMÍREZ, Othón (compilador). *Liberalismo, actores y política en Yucatán*. Mérida, UADY, 1995.

CONSTANT, B.

*Escritos políticos*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.

CANTÓN SOSA, Ermilo y CHI ESTRELLA, José Armando.

“Los orígenes de la institución militar en el Yucatán independiente: la milicia activa en el partido de Tizimín (1823-1840)”. Mérida, Tesis de Licenciatura-Facultad de Ciencias Antropológicas-UADY, 1993.

CAREAGA VILIESID, Lorena

*De llaves y cerrojos: Yucatán, Texas y Estados Unidos a mediados del siglo XIX.* México, Instituto Mora, 2000.

CARMAGNANI, Marcello

“Finanzas y Estado en México, 1820-1880”. En: MONTALVO ORTEGA, Enrique (coordinador). *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México.* México, INAH, 1995, pp. 121-176.

“Territorios, provincias y estados: las transformaciones de los espacios políticos en México, 1750-1850”. En: VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (coordinadora). *La fundación del Estado mexicano.* México, Nueva Imagen, 1994, pp. 39-73.

CARPINTERO BENÍTEZ, Francisco

*Historia del derecho natural. Un ensayo.* México, UNAM, 1999.

CASTELLANOS, Francisco Xavier.

*La intendencia de Yucatán y Belice.* México, Sin editorial, 1962.

CASTILLO CANCHÉ, Jorge I. y CHI ESTRELLA, José Armando

“El pronunciamiento de Santiago Imán por el federalismo y su restablecimiento en Yucatán (1839-1843)”. Mérida, Revista de la Universidad Autónoma de Yucatán, 1999, Número 207, pp. 13-24.

CHIARAMONTE, José Carlos

“Acerca del origen del Estado en el Río de la Plata”. Tandil, Anuario del IEHS, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 1995, pp. 27-50.

CONTRERAS SÁNCHEZ, Alicia del C.

*Historia de una tintórea olvidada. El proceso de explotación y circulación del palo de tinte, 1750-1807.* Mérida, UADY, 1990.

COSTELOE, Michael

*La primera república federal de México (1824-1835). Un estudio de partidos políticos en el México independiente.* México, FCE, 1996.

DEL ARENAL FENOCHIO, Jaime.

“Dominio territorial y pacto regional en la emergencia del Estado mexicano: imperio y federación”. En OIKIÓN SOLANO, Verónica (editora). *Historia, nación y región.* México, El Colegio de Michoacán, 2007, Tomo. I, pp. 167-179.

*DICCIONARIO DE AUTORIDADES*

(Edición Facsímil). Madrid, Editorial Gredos, 1979, Tomos I-III.

*DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO*

México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Porrúa, 1987, Tomo. A-CH

ESCRICHE, Joaquín.

*Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia.* Nueva Edición, Juan R. Guim. París, Librería de la Rosa-Bouret y Cía, 1851.

FABELA, Isidro

*Las doctrinas Monroe y Drago.* Toluca, Instituto de Cultura Mexiquense, 1994, Volumen II.

FLORES ESCALANTE, Justo Miguel

*Entre el centralismo y el federalismo. Proyectos de gobierno en la península de Yucatán.* Campeche, Gobierno del estado de Campeche-Colección Bicentenario Campeche Solidario, 2010.

“¿Separatismo, autonomía o soberanía? Yucatán, 1821-1848”. En: QUEZADA, Sergio y ORTIZ YAM, Inés (coordinadores). *Yucatán en la ruta del liberalismo mexicano, siglo XIX.* Mérida, UADY, 2008, pp. 169-217.

“El primer experimento centralista en Yucatán: el proyecto de gobierno de José Segundo Carvajal (1829-1831)”. *Secuencia*, número 62, mayo-agosto de 2005, Instituto José María Luis Mora, pp. 46-76.



GANTÚS, Fausta.

“De amor y conveniencia. La familia Carvajal y las redes de parentesco. Campeche, 1841-1853”. *Secuencia*, número 58, enero-abril de 2004, Instituto José María Luis Mora, pp. 75-96

GANTÚS, Fausta, GUTIÉRREZ, Florencia y LEÓN, María del Carmen.

“Debates en torno a la soberanía y la forma de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1823-1824”. En: HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia y OTROS. *La Constitución de 1824. La consolidación de un pacto mínimo*. México, Jornadas 155, El Colegio de México, 2008, pp. 67-186.

GELLNER, Ernest

*Naciones y nacionalismo*. Madrid, Alianza, 1997

GROSSI, Paolo

*Derecho, sociedad, estado (una recuperación para el derecho)*. México, Escuela Libre de Derecho, El Colegio de Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004.

GÜEMEZ PINEDA, Arturo.

*Mayas, gobierno y tierras frente a la acometida liberal en Yucatán, 1812-1847*. Zapopan, El Colegio de Michoacán-UADY, 2005.

GUERRA, Francois Xavier

“El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”. En: SABATO, Hilda (coordinadora). *Ciudadanía política y formación de naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México, El Colegio de México-FCE, 1999, pp. 33-61.

“El ocaso de la monarquía hispánica: revolución y desintegración.” En ANNINO, Antonio y GUERRA, Francois. *Inventando la nación. Iberoamérica en el siglo XIX*. México, FCE, 2003, pp. 117-151.

JÁUREGUI, Luis.

*La real hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1761-1821*. México, UNAM, 1999.

KUETHE, Allan J.

“La desregulación comercial y la reforma imperial en la época de Carlos III: los casos de Nueva España y Cuba”. *Historia Mexicana*. México, Número 162, octubre-diciembre de 1991, El Colegio de México, pp. 265-292.

HALE, Charles A.

*El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853*. México, Siglo XXI, 1978.

HAMILTON A., MADISON J., JAY, J.

*El federalista*. México, FCE, 2006.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia.

“Monarquía-república-nación-pueblo”. En: PALACIOS, Guillermo (coordinador). *Ensayos sobre la Nueva historia política de América Latina, Siglo XIX*. México, El Colegio de México, 2007, pp. 147-170.

HERNÁNDEZ ORTIZ, Silvana

“La política fiscal en el tránsito de la Hacienda Real a la Hacienda Pública. Imposiciones directas e ingresos comerciales en la provincia de Yucatán, 1813-1825”. Mérida, Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Antropológicas-UADY, 2011.

HESPANHA, Antonio Manuel

*Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*. Madrid, Tecnos, 2002

LANZ, Manuel A.

*Compendio de historia de Campeche*. Campeche, El Fénix, 1905.

LEMPÉRIÈRE, Annick

“Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo”. CONNAUGHTON, Brian, ILIADES, Carlos y PÉREZ TOLEDO, Sonia (coordinadores). *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*. México, El Colegio de Michoacán, UAMI, UNAM, El Colegio de México, 1999, pp. 89-106.

“De la República corporativa a la nación moderna. México (1821-1860)”. ANNINO, Antonio y GUERRA, Francois-Xavier (coordinadores). *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*. México, FCE, 2003, pp. 316-346.

LIMONES, Georgina

“Ideas de nación y nacionalismo en las constituciones de México. Siglo XIX”. En: RAMOS SANTANA, Alberto (Coordinador y editor). *La ilusión constitucional: pueblo, patria, nación. De la ilustración al romanticismo. Cádiz, América y Europa ante la modernidad. 1750-1850*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2004, pp. 67-84.

LIRA GONZÁLEZ, Andrés

“Mier y la Constitución de México”. En: RODRÍGUEZ, Jaime (editor). *México in the age of democratic Revolutions, 1750-1850*. Estados Unidos, Lynne Rienner Publishers-Boulder and London, 1994, pp. 161-176.

LOCKE, John

*Ensayo sobre el gobierno civil*. México, Porrúa, 1998.

MARIANA, Juan de.

*Del rey y de la institución real*. Madrid, Publicaciones Españolas, 1961, Tomo. I.

MERQUIOR, José Guilherme

*Liberalismo viejo y nuevo*. México, FCE, 1993.

MERK, Frederick

*La doctrina Monroe y el expansionismo norteamericano, 1843-1849*. Buenos Aires, Paidós, 1968.

MIER, Fray Servando Teresa

*Historia de la revolución de Nueva España. Antiguamente Anáhuac o verdadero origen y causas de ellas con relación de sus progresos hasta el presente año de 1813*. París, Publications de la Sobornne, Université de París, 1990.

MOLINA SOLÍS, Juan Francisco

*Historia de Yucatán. Desde la independencia hasta la época actual*. Mérida, Talleres Gráficos de la Revista de Yucatán, 1921, Tomo I.

O'GORMAN, Edmundo.

*Historia de las divisiones territoriales de México.* México, Porrúa, 2007.

ORTIZ ESCAMILLA, Juan.

“Las fuerzas militares y el proyecto de Estado en México, 1767-1835”. En: HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia y MIÑO GRIJALVA, Manuel (coordinadores). *Cincuenta años de historia en México.* México, El Colegio de México, 1993, Tomo. II, pp. 261-282.

PÉREZ-MALLAÍNA BUENO, Pablo Emilio

*Comercio y autonomía en la intendencia de Yucatán (1797-1814).* Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1978.

PIETSCHMANN, Horst

*Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo.* México, FCE, 1996.

PORTILLO VALDÉS, José M.

*Crisis Atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana.* Madrid, Fundación Carolina-Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos-Marcial Pons Historia, 2006.

*Monarquía y gobierno provincial. Poder y Constitución en las provincias vascas (1760-1808).* Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

QUEZADA, Sergio

“Formas de gobierno y elites peninsulares. Federalismo y centralismo en Yucatán, 1825-1835”. En: VÁZQUEZ, Josefina Zoraida y SERRANO ORTEGA, José Antonio (coordinadores). *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835).* México, El Colegio de México, 2012, pp. 229-257.

*Yucatán. Historia Breve.* México, FCE-El Colegio de México, 2011.

*Los pies de la república. Los mayas peninsulares, 1550-1750.* México, CIESAS-INI, 1997.

“La presencia española en la agricultura maya, siglo XVI”. En: ROJAS RABIELA, Teresa (coordinadora). *Agricultura indígena: pasado y presente.* México, CIESAS, 1990, pp. 197-207

QUEZADA, Sergio, BOCK, Ulrike y HERNÁNDEZ ORTIZ, Silvana.

*Orígenes de las instituciones federales. El poder ejecutivo en Yucatán, 1823-1824.* Mérida, UADY, 2012.

QUEZADA, Sergio y ORTIZ YAM, Inés.

*Yucatán en la ruta del liberalismo mexicano, siglo XIX.* Mérida, UADY, 2008.

QUEZADA, Sergio y MORENO ACEVEDO, Elda

“Del déficit a la insolvencia. Finanzas y real hacienda en Yucatán, 1760-1816”. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, Vol. 21, N° 2, 2005, pp. 307-331.

RODRÍGUEZ LOSA, Salvador

*Geografía política de Yucatán.* Mérida, UADY, 1989, T. II.

RODRÍGUEZ O, Jaime E.

“Las Cortes mexicanas y el Congreso Constituyente”. En: GUEDEA, Virginia (coordinadora). *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*. México, UNAM-Instituto Mora, 2001, pp. 285-320.

“The origins of the 1832 Rebellion”. En: RODRÍGUEZ O, Jaime E. *Patterns of contention in Mexican History*. United States, University of California, 1992, pp. 145-162.

ROJAS, Beatriz

“Los privilegios como articulación del cuerpo Nueva España, 1750-1821”. En: ROJAS, Beatriz (coordinadora). *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*. México, CIDE-Instituto Mora, 2007, pp.45-84

ROSANVALLON, Pierre

*La consagración del ciudadano. Historia del Sufragio Universal en Francia.* México, Instituto Mora, 1999.

ROUSSEAU, Juan Jacobo

*El contrato social.* Mérida, Editorial Dante, 1988.

RUBIO MAÑÉ, Jorge Ignacio

“Las jurisdicciones de Yucatán. La creación de la plaza de Teniente de Rey en Campeche”. México, Boletín del Archivo General de la Nación, Tomo VII, N° 3, pp. 549-631.

“Movimiento marítimo entre Veracruz y Campeche, 1801-1810”. México, Boletín del Archivo General de la Nación, 1953, Tomo XXIV, N° 4, pp. 596-676. 1954, Tomo XXV, N° 1, pp. 91-146, y N° 2, pp. 237-336.

*Movimiento marítimo entre Veracruz y Campeche, 1801-1810*. México, Sobreiro del Boletín del Archivo General de la Nación, 1954, Tomo XXIV, N° 4 y Tomo XXV, N° 1 y 2.

*El separatismo de Yucatán*. Mérida, Imprenta Oriente, 1935.

SERRANO CATZIN, José E.

“La lucha por la sucesión episcopal de Yucatán, 1827-1834”. En: QUEZADA, Sergio y ORTIZ YAM, Inés (Coordinadores). *Yucatán en la ruta del liberalismo mexicano, siglo XIX*. Mérida, UADY, 2008, pp. 117-140.

“El patronato y al Iglesia yucateca (1821-1825)”. *Temas Antropológicos*, Volumen 26, números 1-2, 2004, Facultad de Ciencias Antropológicas-UADY, pp. 203-238.

SERRANO ORTEGA, José Antonio.

*El contingente de sangre*. México, INAH, 1993

SIERRA, Carlos Justo

*Diccionario biográfico de Campeche*. México, Ediciones la Muralla, 1997.

SIERRA O'REILLY, Justo.

*Los Indios de Yucatán*. Mérida, UADY, 1994, Tomos I-II

*Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos. La pretendida anexión de Yucatán*. Prólogo y notas de Héctor Pérez Martínez. México, Porrúa, 1938.

SORDO CEDEÑO, Reynaldo

“El congreso nacional: de la autonomía de las provincias al compromiso federal”. En: VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (coordinadora). *El establecimiento del federalismo en México*. México, El Colegio de México, 2003, pp. 115-154.

SOTELO REGIL, Luis

*Campeche en la historia*. México, Imprenta de Manuel León Sánchez, 1963, Tomo I.

SPECKMAN GUERRA, Elisa

“Los jueces, el honor y la muerte. Un análisis de la justicia (ciudad de México, 1871-1931)”. En: *Historia Mexicana*, México, volumen LV, número 4, abril-junio 2006 (220), El Colegio de México, pp. 1411-1466.

STAPLES, Anne

*La iglesia en la primera república federal mexicana (1824-1835)*. México, SEP-Setentas 237, 1976.

TENA RAMÍREZ, Felipe

*Leyes fundamentales de México, 1808-2005*. México, Porrúa, 2005.

VARELA SUANCES-CARPEGNA, Joaquín

*Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispano (Las Cortes de Cádiz)*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida

“Del federalismo moderado al fracaso radical: Zacatecas”. En: VÁZQUEZ, Josefina Zoraida y SERRANO ORTEGA, José Antonio (coordinadores). *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*. México, El Colegio de México, 2012, pp. 259-290.

*Dos décadas de desilusiones: en búsqueda de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*. México, El Colegio de México-Instituto José María Luis Mora, 2009.

*El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*. México, El Colegio de México, 2003.

“El establecimiento del federalismo en México, 1821-1823”. En: VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (coordinadora). *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*. México, El Colegio de México, 2003, pp. 19-38.

*La Gran Bretaña frente al México amenazado, 1835-1848*. Estudio introductorio y compilación. México, SRE, 2002.

“Milicia y ejército, punto de fricción entre el poder local y el poder nacional”. En: KÖNIG, Hans Joachim y WIESEBRON, Marianne (editores). *Nation Building in Nineteenth Century Latin America. Dilems and conflicts*. Leiden, School of Asian, African and America Studies, 1998, pp. 299-313.

*México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*. México, FCE-SRE-El Colegio de México, 1998.

“México y la guerra con Estados Unidos”. En: VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (coordinadora e introducción). *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*. México, FCE, El Colegio de México, SRE, 1998, pp. 17-46.

“El federalismo mexicano, 1823-1847”. En: CARMAGNANI, Marcello (coordinador). *Federalismos latinoamericanos, México, Brasil, Argentina*. México, FCE, 1996, pp. 15-50.

“Los pronunciamientos de 1832: aspirantismo político e ideología”. En: RODRÍGUEZ O, Jaime E (Editor). *Patterns of contention in Mexican History*. United States, University of California, 1992, pp. 162-185.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida y SERRANO ORTEGA, José Antonio.

*Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*. México, El Colegio de México, 2012.

VIQUEIRA, Juan Pedro

“Historia regional: tres senderos y un mal camino”. En: *Secuencia*. México, número 25. 1993, Instituto José María Luis Mora, pp. 123-137.

WEBER, Max

“La política como vocación”. En: WEBER, Max. *Escritos políticos*. Edición a cargo de José Aricó. México, Ediciones Folios, 1982, T. II, pp. 308-364.

ZANOLLI FABILA, Betty Luisa de María Auxiliadora

“Liberalismo y monopolio: orígenes del federalismo en las tierras del Mayab”. México, Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.

ZULETA, María Cecilia

“Estudio introductorio”. *La Diputación Provincial de Yucatán. Actas de sesiones, 1813-1814 y 1820-1821*. México, Instituto José María Luis Mora, 2006, pp. 11-53.



“Raíces y razones del federalismo peninsular, 1821-1825”. En: VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (coordinadora). *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*. México, El Colegio de México, 2003, pp. 155-187.

“Yucatán y la guerra con Estados Unidos: ¿una neutralidad anunciada?”. En: VÁZQUEZ, Josefina Zoraida (coordinadora). *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*. México, SRE, El Colegio de México, FCE, 1998, pp. 578-615.